

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, MIERCOLES 12 DE JULIO DE 2023

NUMERO 129

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>	
Contrato de Préstamo No. 9513-SV, suscrito por el Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y por el Ministro de Hacienda, para financiar el "Proyecto de Resiliencia del Sector Agua en El Salvador", y Decreto Legislativo No. 793, aprobándolo. .... 3-131	
Modificaciones suscritas por el Ministro de Hacienda y el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a diferentes Contratos de Préstamo y Decreto Legislativo No. 794, aprobándolas. .... 132-213	
Decreto No. 795.- Ley Transitoria para la Condonación de Intereses Moratorios y Recargos por Incumplimiento del Pago por Deudas Provenientes del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Prestado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA. .... 214-219	
Decreto No. 797.- Prolongación del Régimen de Excepción. .... 220-224	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Estatutos de las Iglesias "Profética Tierra de Valientes" y "Gracia, El Salvador" Acuerdos Ejecutivos Nos. 126 y 72, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 225-229	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdo No. 450.- Se ordena la reposición de la inscripción de propiedad, que ampara la titularidad del dominio a nombre del señor José Humberto Fuentes Lazo. .... 230	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Acuerdo No. 15-0297.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. .... 231	
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
<b>RAMO DE SALUD</b>	
Acuerdo No. 1283.- Reforma a la Norma Técnica para la Prevención y Control de la Tuberculosis. .... 231	
Acuerdo No. 1323.- Norma Técnica para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos. .... 232-289	
Acuerdo No. 1324.- Norma Técnica para la Gestión Segura de los Desechos Radiactivos y Fuentes en Desuso. .... 290-312	
<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdo No. 107-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 313	
Acuerdos Nos. 585-D, 586-D, 587-D, 591-D y 592-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado. .... 313-314	
<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA</b>	
Lineamientos de Transparencia en el Canon por Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico, en Beneficio del Usuario Final de las Operadoras de Sistema de Distribución de Agua para Consumo Humano y Uso Doméstico. .... 315-319	

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 2 y 5.- Ordenanzas Transitorias para el Pago de Impuestos y Tasas por Servicios con Dispensa de Multas e Intereses, a favor de los municipios de Sacacoyo y San Francisco Gotera..... 320-322

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, del municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán..... 323

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza de Mercados, del municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán..... 324

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 325-326

Aceptación de Herencia..... 326-327

Aviso de Inscripción..... 327

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 328

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 328-353

Aceptación de Herencia..... 353-371

Título de Propiedad..... 371-374

Título Supletorio..... 374-381

Sentencia de Nacionalidad..... 381-384

Nombre Comercial..... 384-385

Convocatorias..... 385-386

Reposición de Certificados..... 386

Disminución de Capital..... 386

Disolución y Liquidación de Sociedades..... 387

Revocatoria de Poder..... 387

Título Municipal..... 388-389

Pág.

Pág.

Edicto de Emplazamiento..... 389

Marca de Servicios..... 389-392

Marca de Producto..... 392-393

Resoluciones..... 394-397

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 398-404

Herencia Yacente..... 404

Título de Propiedad..... 404-408

Título Supletorio..... 408-409

Título de Dominio..... 410-411

Nombre Comercial..... 412-413

Señal de Publicidad Comercial..... 413-414

Convocatorias..... 414-415

Reposición de Certificados..... 415-416

Título Municipal..... 417-418

Marca de Servicios..... 418-424

Reposición de Póliza de Seguro..... 425

Resoluciones..... 426-428

Marca de Producto..... 429-455

Marcas..... 455

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 456-462

Título de Propiedad..... 462

Título Supletorio..... 463-464

Título de Dominio..... 464

Convocatorias..... 465-466

Reposición de Certificados..... 466

Título Municipal..... 466-467

Marca de Servicios..... 468-469

Marca de Producto..... 469-472

**ORGANO LEGISLATIVO**

LOAN NUMBER 9513-SV

**Loan Agreement**

(El Salvador Water Sector Resilience Project)

between

REPUBLIC OF EL SALVADOR

and

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION  
AND DEVELOPMENT

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**LOAN AGREEMENT**

AGREEMENT dated as of the Signature Date between REPUBLIC OF EL SALVADOR (“Borrower”) and INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (“Bank”). The Borrower and the Bank hereby agree as follows:

**ARTICLE I — GENERAL CONDITIONS; DEFINITIONS**

- 1.01. The General Conditions (as defined in the Appendix to this Agreement) apply to and form part of this Agreement.
- 1.02. Unless the context requires otherwise, the capitalized terms used in this Agreement have the meanings ascribed to them in the General Conditions or in the Appendix to this Agreement.

**ARTICLE II — LOAN**

- 2.01. The Bank agrees to lend to the Borrower the amount of one hundred million, (USD 100,000,000), as such amount may be converted from time to time through a Currency Conversion (“Loan”), to assist in financing the project described in Schedule 1 to this Agreement (“Project”).
- 2.02. The Borrower may withdraw the proceeds of the Loan in accordance with Section III of Schedule 2 to this Agreement.
- 2.03. The Front-end Fee is one quarter of one percent (0.25%) of the Loan amount.
- 2.04. The Commitment Charge is one quarter of one percent (0.25%) per annum on the Unwithdrawn Loan Balance.
- 2.05. The interest rate is the Reference Rate plus the Variable Spread or such rate as may apply following a Conversion; subject to Section 3.02(e) of the General Conditions.
- 2.06. The Borrower elects to apply the Automatic Rate Fixing Conversion to the Loan. Accordingly, without limitation upon the provisions of Article IV of the General Conditions and unless otherwise notified by the Borrower to the Bank in accordance with the provisions of the Conversion Guidelines, the interest rate basis applicable to consecutive withdrawals from the Loan Account which in the aggregate equal or exceed three million Dollars (USD 3,000,000) shall be converted from the initial Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread to a Variable Rate based on a Fixed Reference Rate and the Variable Spread for the full maturity of such amount in accordance with the provisions of Article IV of the General Conditions and of the Conversion Guidelines.
- 2.07. The Payment Dates are April 15 and October 15 in each year.

- 2.08. The principal amount of the Loan shall be repaid in accordance with Schedule 3 to this Agreement.

**ARTICLE III — PROJECT**

- 3.01. The Borrower declares its commitment to the objectives of the Project. To this end, the Borrower shall:
- (a) cause ANDA to carry out Parts 1, 2, and 3 of the Project, and
  - (b) carry out Part 4 of the Project,

All in accordance with the provisions of Article V of the General Conditions and Schedule 2 to this Agreement.

**ARTICLE IV — REMEDIES OF THE BANK**

- 4.01. The Additional Events of Suspension consist of the following, namely, that ANDA shall have failed to comply with any of its obligations under the Subsidiary Agreement, so as to, in the opinion of the Bank, affect materially and adversely the ability of ANDA, to perform any of its obligations under this Agreement, or to achieve the objectives of the Project.
- 4.02. The Additional Event of Acceleration consists of the following, namely, that any event specified in Section 4.01 of this Agreement occurs and is continuing for a period of 30 days after notice of the event has been given by the Bank to the Borrower.

**ARTICLE V — EFFECTIVENESS; TERMINATION**

- 5.01. The Additional Conditions of Effectiveness consist of the following:
- (a) that the Project Operations Manual referred to in Section I.C of Schedule 2 has been prepared, approved, and adopted by the Borrower and ANDA, in a manner acceptable to the Bank.
  - (b) that the Subsidiary Agreement referred to in Section I.B of Schedule 2 has been entered into in form and substance acceptable to the Bank, and all conditions precedent to its effectiveness have been fulfilled.
- 5.02. The Effectiveness Deadline is the date one hundred and eighty (180) days after the Signature Date.
- 5.03. For purposes of Section 9.05 (b) of the General Conditions, the date on which the obligations of the Borrower under this Agreement (other than those providing for payment obligations) shall terminate is twenty (20) years after the Signature Date.

**ARTICLE VI — REPRESENTATIVE; ADDRESSES**

- 6.01. The Borrower's Representative is its Minister of Finance.

- 6.02. For purposes of Section 10.01 of the General Conditions:  
(a) the Borrower's address is:

Boulevard de Los Héroes 1231  
San Salvador,  
El Salvador; and

- (b) the Borrower's Electronic Address is:

Facsimile:	E-mail:
(503) 2225-7491	ministro@mh.gob.sv

- 6.03. For purposes of Section 10.01 of the General Conditions:  
(a) the Bank's address is:

International Bank for Reconstruction and Development  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
United States of America; and

- (b) the Bank's Electronic Address is:

Telex:	Facsimile:	E-mail:
248423(MCI) or 64145(MCI)	1-202-477-6391	mkerf@worldbank.org

AGREED as of the Signature Date.

REPUBLIC OF EL SALVADOR

By



Authorized Representative

Name: José Alejandro Zelaya Villalobo  
Ministro de Hacienda

Title:

Date: 11 3 1111 2023

INTERNATIONAL BANK FOR  
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

By



Authorized Representative

Name: Carine Clerf

Title: Country Manager

Date: June 28, 2023

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**SCHEDULE 1****Project Description**

The objectives of the Project are to improve the quality, reliability, and efficiency of water supply services in Selected Areas of the Borrower's territory, and in case of an Eligible Crisis or Emergency, respond promptly and effectively to it.

The Project consists of the following parts:

**Part 1: Improve the quality, reliability, and efficiency of water service provision in Selected Areas of the Borrower's territory.**

Increasing the quality, efficiency, and reliability of water services in Selected Areas of the Borrower's territory through, *inter alia*:

- (i) the implementation of a Non-Revenue Water Reduction Program targeting physical and commercial losses in the Torogoz Water Supply System, including, *inter alia*:
  - (a) the provision of technical assistance and capacity building to ANDA's Permanent Management Unit.
  - (b) the supply, installation and replacement of micrometers and accessories;
  - (c) the implementation of a citizen engagement program, including measures on urban water demand management and public campaigns for the identification and regularization of unauthorized connections;
  - (d) the sectorization and smart bulk metering for monitoring and leak detection in Selected Areas of the Network;
  - (e) the provision of training and the implementation of campaigns for the repair of visible and invisible losses;
  - (f) hydraulic network modeling;
  - (g) the rehabilitation of networks and water connections;
  - (h) the monitoring of pressure control and management using an interconnected monitoring and control system.
- (ii) The design and implementation of an Energy Efficiency Program which includes, *inter alia*: (a) carrying out hydraulic modeling of the Torogoz Water Supply System (b) training on energy efficiency improvements, and (c) the rehabilitation of the Larger Pump Stations, including Associated Equipment, promoting and supporting the standardization of selected equipment and the use of low-energy consumption equipment and the installation of Telecontrol Systems, (d) the rehabilitation of existing power supply lines and the design and construction of redundant electrical interconnections.

- (iii) The increase of water services' resilience to Climate Events through: (a) the procurement of maintenance equipment, (b) the provision of technical assistance and training on asset management; (c) the implementation of predictive, preventive, and corrective maintenance programs; (d) system operation and maintenance for efficiency optimization; and (e) system automation to prevent and reduce water losses and energy use as well as contribute to the rapid identification and repair of failures in the Torogoz Water Supply System.

**Part 2: Modernize utility management and strengthen planning to improve resilience to climate risks**

Support ANDA in its modernization process including through, *inter alia*: (a) the preparation of master plans for water supply and sanitation for the cities of San Miguel and Santa Ana (b) the development of risk profiles and contingency plans for Climate Events and emergencies for ANDA's Priority Water Supply and Wastewater Systems, (c) the provision of technical assistance to strengthen ANDA's institutional capacity for climate adaptation and mitigation, including by enhancing ANDA's responsiveness, efficiency, professionalism, citizen engagement, and inclusion, (d) The provision of support to ANDA to increase gender equity in the workplace, including gender sensitivity and bias trainings, technical and operational trainings for female staff, and the implementation of Selected Recommendations to improve women's inclusion in the labor force, and (e) the carrying out of a tariff study, including a roadmap to gradually minimize any distortions found in the current tariff structure, promote the rational use of water and better target subsidies.

**Part 3: Project management**

Strengthening ANDA's Project management capacity, through *inter-alia* provision of (a) technical assistance and capacity building, (b) technical support, (c) support for the implementation of the environmental and social requirements under the Project, (d) support in the preparation of Project reports and independent audits, and (e) support towards Project financial and procurement aspects.

**Part 4: Contingent Emergency Response**

Provision of immediate response to an Eligible Crisis or Emergency, as needed.

**SCHEDULE 2****Project Execution****Section I. Implementation Arrangements****A. Institutional Arrangements.**

The Borrower shall cause ANDA to operate and maintain, throughout Project implementation, a PMU within ANDA, to carry out the overall implementation, coordination, technical oversight, and monitoring and reporting on the execution of the Project, with functions, resources and composition acceptable to the Bank, including a Project coordinator, a financial management specialist, a procurement specialist, an environmental specialist, a social specialist, and an engineering specialist, as further detailed in the Operations Manual.

**B. Subsidiary Agreement.**

1. To facilitate the carrying out of the Project, the Borrower shall make the proceeds of the Loan available to ANDA under a subsidiary agreement between the Borrower and the ANDA, under terms and conditions approved by the Bank ("Subsidiary Agreement"), which shall include the following:

- i. The Borrower's obligation to make the proceeds of the Loan available to ANDA, on a non-reimbursable basis, for the implementation of the Project;
- ii. the roles and responsibilities of ANDA with regard to the implementation of the Project;
- iii. the obligation of ANDA to comply with the technical, procurement, fiduciary, environmental and social requirements applicable to the Project, the Project Operations Manual and the Anti-Corruption Guidelines, in accordance with the provisions of this Agreement, including the General Conditions;
- iv. the obligation of ANDA to ensure that any goods, works and/or services to be financed out of the Loan are procured in accordance with the Procurement Regulations;
- v. the obligation of ANDA to maintain a financial management system and prepare financial statements for the Project in accordance with consistently applied accounting standards acceptable to the Bank, both in a manner adequate to reflect the operations, resources and expenditures, as further set forth in the Project Operations Manual;
- vi. ANDA's obligation to retain all records (contracts, orders, invoices, bills, receipts and other documents) evidencing expenditures under the Project until at least the later of one (1) year after the Borrower and the Bank have received the audited

- financial statements covering the period during which the last withdrawal from the Loan Account was made, and two (2) years after the Closing Date;
- vii. ANDA's obligation to enable the Borrower and the Bank to inspect the Project, its operation and any relevant records and documents;
  - viii. ANDA's obligation to prepare and furnish to the Borrower and the Bank all such information as the Borrower or the Bank shall reasonably request relating to the foregoing;
  - ix. The Borrower shall have the right to suspend or terminate the right of the ANDA to use the proceeds of the Loan, or obtain a refund of all or any part of the amount of the Loan then withdrawn, upon ANDA's failure to perform any of its obligations under the Subsidiary Agreement; and
  - x. ANDA's obligation to adopt a new institutional structure, satisfactory to the Bank, which includes a unit responsible for the management of physical and commercial losses.
  - xi. a provision stipulating that, in case of conflict between any of the provisions of the Subsidiary Agreement and this Agreement, the provisions of this Agreement shall prevail.
2. The Borrower shall exercise its rights under the Subsidiary Agreement in such manner as to protect the interests of the Borrower and the Bank and to accomplish the purposes of the Loan.
  3. Except as the Bank shall otherwise agree, the Borrower shall not assign, amend, abrogate, or waive the Subsidiary Agreement or any of its provisions.
  4. Notwithstanding the foregoing, in the event of a conflict among the provisions of the Subsidiary Agreement and those of this Agreement, the provisions of this Agreement shall prevail.
- C. Operations Manual.**
1. Without limitation upon the provisions of Article V of the General Conditions, the Borrower shall carry out and cause the Project to be carried out by ANDA in accordance with the Project Operations Manual, which shall include, *inter alia*: (a) the functions, responsibilities and composition of the PMU, including its obligation to comply with the Anti-Corruption Guidelines; (b) a detailed description of the activities and institutional arrangements for the Project, including the technical, administrative and fiduciary functions of the relevant agencies; (c) the Project administrative, accounting, auditing, reporting, financial (including cash flow aspects in relation thereto), procurement and disbursement procedures; (d) the monitoring indicators for the Project; (e) the grievance mechanism; and (f) the Anti-Corruption Guidelines.

2. Except as the Bank may otherwise agree in writing, the Borrower shall not abrogate, amend, suspend, waive, or otherwise fail to enforce the Project Operations Manual or any provision thereof.
3. In case of any conflict between the terms of the Project Operations Manual and this Agreement, the provisions of this Agreement shall prevail.

**D. Environmental and Social Standards.**

1. The Borrower shall, and shall cause the ANDA to, ensure that the Project is carried out in accordance with the Environmental and Social Standards, in a manner acceptable to the Bank.
2. Without limitation upon paragraph 1 above, the Borrower shall, and shall cause the ANDA to, ensure that the Project is implemented in accordance with the Environmental and Social Commitment Plan ("ESCP"), in a manner acceptable to the Bank. To this end, the Borrower shall, and shall cause the ANDA to, ensure that:
  - (a) the measures and actions specified in the ESCP are implemented with due diligence and efficiency, as provided in the ESCP;
  - (b) sufficient funds are available to cover the costs of implementing the ESCP;
  - (c) policies and procedures are maintained, and qualified and experienced staff in adequate numbers are retained to implement the ESCP, as provided in the ESCP; and
  - (d) the ESCP, or any provision thereof, is not amended, repealed, suspended, or waived, except as the Bank shall otherwise agree in writing, as specified in the ESCP, and ensure that the revised ESCP is disclosed promptly thereafter.
3. In case of any inconsistencies between the ESCP and the provisions of this Agreement, the provisions of this Agreement shall prevail.
4. The Borrower shall, and shall cause the ANDA to, ensure that:
  - (a) all measures necessary are taken to collect, compile, and furnish to the Bank through regular reports, with the frequency specified in the ESCP, and promptly in a separate report or reports, if so requested by the Bank, information on the status of compliance with the ESCP and the environmental and social instruments referred to therein, all such reports in form and substance acceptable to the Bank, setting out, inter alia: (i) the status of implementation of the ESCP; (ii) conditions, if any, which interfere or threaten to interfere with the implementation of the ESCP; and (iii) corrective and preventive measures taken or required to be taken to address such conditions; and
  - (b) the Bank is promptly notified of any incident or accident related to or having an impact on the Project which has, or is likely to have, a significant adverse effect

on the environment, the affected communities, the public or workers, in accordance with the ESCP, the environmental and social instruments referenced therein and the Environmental and Social Standards.

5. The Borrower shall, and shall cause the ANDA to, establish, publicize, maintain, and operate an accessible grievance mechanism, to receive and facilitate resolution of concerns and grievances of Project-affected people, and take all measures necessary and appropriate to resolve, or facilitate the resolution of, such concerns and grievances, in a manner acceptable to the Bank.
6. The Borrower shall, and shall cause the ANDA to, ensure that all bidding documents and contracts for civil works under the Project include the obligation of contractors, and subcontractors and supervising entities to: (a) comply with the relevant aspects of ESCP and the environmental and social instruments referred to therein; and (b) adopt and enforce codes of conduct that should be provided to and signed by all workers, detailing measures to address environmental, social, health and safety risks, and the risks of sexual exploitation and abuse, sexual harassment and violence against children, all as applicable to such civil works commissioned or carried out pursuant to said contracts.

**E. Contingent Emergency Response.**

1. In order to ensure the proper implementation of contingent emergency response activities under Part 4 of the Project ("Contingent Emergency Response Part"), the Borrower shall ensure that:
  - (a) a manual ("CERC Manual") is prepared and adopted in form and substance acceptable to the Bank, which shall set forth detailed implementation arrangements for the Contingent Emergency Response Part, including: (i) any structures or institutional arrangements for coordinating and implementing the Contingent Emergency Response Part; (ii) specific activities which may be included in the Contingent Emergency Response Part, Eligible Expenditures required therefor ("Emergency Expenditures"), and any procedures for such inclusion; (iii) financial management arrangements for the Contingent Emergency Response Part; (iv) procurement methods and procedures for the Contingent Emergency Response Part; (v) documentation required for withdrawals of Financing amounts to finance Emergency Expenditures; (vi) a description of the environmental and social assessment and management arrangements for the Contingent Emergency Response Part; and (vii) a template Emergency Action Plan;
  - (b) the Emergency Action Plan is prepared and adopted in form and substance acceptable to the Bank;
  - (c) the Emergency Response Part is carried out in accordance with the CERC Manual and the Emergency Action Plan; provided, however, that in the event of any inconsistency between the provisions of the CERC Manual or the Emergency Action Plan and this Agreement, the provisions of this Agreement shall prevail; and

- (d) neither the CERC Manual or the Emergency Action Plan is amended, suspended, abrogated, repealed, or waived without the prior written approval by the Bank.
2. The Borrower shall ensure that the structures and arrangements referred to in the CERC Manual are maintained throughout the implementation of the Contingent Emergency Response Part, with adequate staff and resources satisfactory to Bank.
3. The Borrower shall ensure that:
- (a) the environmental and social instruments required for the Contingent Emergency Response Part are prepared, disclosed, and adopted in accordance with the CERC Manual and the ESCP, and in form and substance acceptable to the Bank; and
- (b) the Contingent Emergency Response Part is carried out in accordance with the environmental and social instruments in a manner acceptable to the Bank.
4. Activities under the Contingent Emergency Response Part shall be undertaken only after an Eligible Crisis or Emergency has occurred.

**Section II. Project Monitoring Reporting and Evaluation**

The Borrower shall and shall cause ANDA to furnish to the Bank each Project Report not later than forty-five (45) days after the end of each calendar semester, covering the calendar semester.

**Section III. Withdrawal of Loan Proceeds**

**A. General.**

Without limitation upon the provisions of Article II of the General Conditions and in accordance with the Disbursement and Financial Information Letter, the Borrower may withdraw the proceeds of the Loan to: (a) finance Eligible Expenditures; (b) Emergency Expenditures under Part 4 of the Project (up to USD 10,000,000), and (c) pay the Front-end Fee; in the amount allocated and, if applicable, up to the percentage set forth against each Category of the following table:

Category	Amount of the Loan Allocated (expressed in USD)	Percentage of Expenditures to be financed (inclusive of Taxes)
(1) Goods, works, non-consulting services, consulting services, Operating Costs and Training for the Project	99,750,000	100%
(2) Emergency Expenditures	0	100%

(3) Front-end Fee	250,000	Amount payable pursuant to Section 2.03 of this Agreement in accordance with Section 2.07 (b) of the General Conditions
<b>TOTAL AMOUNT</b>	<b>100,000,000</b>	

**B. Withdrawal Conditions; Withdrawal Period.**

1. Notwithstanding the provisions of Part A above, no withdrawal shall be made:
  - (a) for payments made prior to the Signature Date, except that withdrawals up to an aggregate amount not to exceed \$20,000,000 may be made for payments made prior to this date but on or after March 1, 2023 (but in no case more than one year prior to the Signature Date), for Eligible Expenditures; or
  - (b) for Emergency Expenditures under Category (2), unless and until all of the following conditions have been met in respect of said expenditures:
    - I. the Borrower has determined that an Eligible Crisis or Emergency has occurred, and has furnished to the Bank a request to withdraw Loan amounts under Category (2); and (B) the Bank has agreed with such determination, accepted said request and notified the Borrower thereof; and
    - II. the Borrower has adopted the CERC Manual and Emergency Action Plan, in form and substance acceptable to the Bank.
2. The Closing Date is November 30, 2029.

**Section IV. Other Undertakings**

No later than twelve (12) months after the Effective Date, the Borrower shall cause ANDA to adopt a new institutional structure, satisfactory to the Bank, which includes a unit responsible for the management of physical and commercial losses.

**SCHEDULE 3****Commitment-Linked Amortization Repayment Schedule**

The following table sets forth the Principal Payment Dates of the Loan and the percentage of the total principal amount of the Loan payable on each Principal Payment Date ("Installment Share").

**Level Principal Repayments**

<b>Principal Payment Date</b>	<b>Installment Share</b>
On each April 15 and October 15 Beginning October 15, 2028 through April 15, 2048	2.5%

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## APPENDIX

**Definitions**

1. "ANDA" or "*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados*" means the Borrower's National Administration of Aqueducts and Sewers, created pursuant to Decree/Law No. 341, dated October 17, 1961, or any successor thereto acceptable to the Bank.
2. "Anti-Corruption Guidelines" means, for purposes of paragraph 6 of the Appendix to the General Conditions, the "Guidelines on Preventing and Combating Fraud and Corruption in Projects Financed by IBRD Loans and IDA Credits and Grants", dated October 15, 2006, and revised in January 2011 and as of July 1, 2016.
3. "Associated Equipment" means electrical panels, capacitors, transformers and any other as agreed by the Bank.
4. "Category" means a category set forth in the table in Section III.A of Schedule 2 to this Agreement.
5. "CERC Manual" means the manual referred to in Section I.B.I(a) of Schedule 2 to this Agreement, as such manual may be updated from time to time with the agreement of the Bank, and which is an integral part of the Operations Manual.
6. "Climate Events" means climate-induced droughts, storms and floods, or any other climate event as agreed by the Bank.
7. "Contingent Emergency Response Part" means any activity or activities to be carried out under Part 4 of the Project to respond to an Eligible Crisis or Emergency.
8. "Eligible Crisis or Emergency" means an event that has caused, or is likely to imminently cause, a major adverse economic and/or social impact to the Borrower, associated with a natural or man-made crisis or disaster.
9. "Energy Efficiency Program" means the program referred to in Part 1(ii) of the Project, to be implemented in the area of influence of the Non-Revenue Water Reduction Program.
10. "Environmental and Social Commitment Plan" or "ESCP" means the environmental and social commitment plan for the Project, dated March 22, 2023, as the same may be amended from time to time in accordance with the provisions thereof, which sets out the material measures and actions that the Borrower shall carry out or cause to be carried out to address the potential environmental and social risks and impacts of the Project, including the timeframes of the actions and measures, institutional, staffing, training, monitoring and reporting arrangements, and any environmental and social instruments to be prepared thereunder.

11. “Environmental and Social Standards” or “ESSs” means, collectively: (i) “Environmental and Social Standard 1: Assessment and Management of Environmental and Social Risks and Impacts”; (ii) “Environmental and Social Standard 2: Labor and Working Conditions”; (iii) “Environmental and Social Standard 3: Resource Efficiency and Pollution Prevention and Management”; (iv) “Environmental and Social Standard 4: Community Health and Safety”; (v) “Environmental and Social Standard 5: Land Acquisition, Restrictions on Land Use and Involuntary Resettlement”; (vi) “Environmental and Social Standard 6: Biodiversity Conservation and Sustainable Management of Living Natural Resources”; (vii) “Environmental and Social Standard 7: Indigenous Peoples/Sub-Saharan African Historically Underserved Traditional Local Communities”; (viii) “Environmental and Social Standard 8: Cultural Heritage”; (ix) “Environmental and Social Standard 9: Financial Intermediaries”; (x) “Environmental and Social Standard 10: Stakeholder Engagement and Information Disclosure”; effective on October 1, 2018, as published by the Bank.
12. “Emergency Expenditures” means any of the eligible expenditures set forth in the CERC Manual referred to in Section I.E of Schedule 2 to this Agreement and required for the Contingent Emergency Response Part.
13. “Emergency Action Plan” means the plan referred to in Section I.E of Schedule 2, detailing the activities, budget, implementation plan, and monitoring and evaluation arrangements, to respond to the Eligible Crisis or Emergency.
14. “General Conditions” means the “International Bank for Reconstruction and Development General Conditions for IBRD Financing, Investment Project Financing”, dated December 14, 2018 (revised on August 1, 2020, December 21, 2020, April 1, 2021, and January 1, 2022).
15. “Larger Pump Stations” means the water pumping stations of higher pumping capacity within the Torogoz Water Supply System, identified in the Project Operations Manual.
16. “Non-Revenue Water Reduction Program” means the program of investments and technical assistance, prepared by the Borrower in a manner acceptable to the Bank, to reduce physical and commercial water losses in Selected Areas of the Network, referred to in Part 1(i) of the Project.
17. “Operating Costs” means reasonable costs, as shall be approved by the Bank, for the incremental expenses incurred on account of Project implementation, consisting of vehicle operation and maintenance, fuel, communication costs, office (and office equipment) maintenance, rental expenses, utilities, documents duplication/printing, consumables, travel cost and per diem for Project staff for travel linked to the implementation of the Project.
18. “Permanent Management Unit” means the permanent unit to be established within ANDA to plan and manage ANDA’s Non-Revenue Water Reduction Program.

19. "Priority Water Supply and Wastewater Systems" means ANDA's priority water supply and wastewater systems to be identified in a manner acceptable to the Bank, according to the process and criteria set forth in the Project Operations Manual.
20. "Procurement Regulations" means, for purposes of paragraph 84 of the Appendix to the General Conditions, the "World Bank Procurement Regulations for IPF Borrowers", dated November 2020.
21. "Project Management Unit" or "PMU" means the unit referred to in Section I.A of Schedule 2 of this Agreement.
22. "Project Operations Manual" means the operational manual for the Project, referred to in Section I.C of Schedule 2 to this Agreement acceptable to the Bank.
23. "Selected Areas" means the Metropolitan Area of San Salvador and/or any other area in the Borrower's territory agreed by the Bank.
24. "Selected Areas of the Network" means selected areas of the Torogoz Water Supply System network, to be determined by the Borrower and accepted by the Bank for purposes of carrying out Part 1(i) of the Project.
25. "Selected Recommendations" means selected recommendations, referred to in Part 2(b) of the Project, to be identified by the Borrower and agreed by the Bank, from a gender study to be carried out by ANDA.
26. "Signature Date" means the later of the two dates on which the Borrower and the Bank signed this Agreement and such definition applies to all references to "the date of the Loan Agreement" in the General Conditions.
27. "Subsidiary Agreement" or "*Convenio de Transferencia de Fondos de caracter no reembolsable*", means the agreement to be entered into between the Borrower and ANDA for purposes of the implementation of Parts 1, 2 and 3 of the Project, referred to in Section I.B of Schedule 2 to this Agreement.
28. "Telecontrol System" means a system that monitors and controls remote systems by means of signal-converting methods.
29. "Torogoz Water Supply System" means the water production and distribution infrastructure that comprises the Torogoz water treatment plant, associated production pumping stations as well as the distribution network, pumping stations and the geographically dispersed traditional systems that interconnect with the distribution network.
30. "Training" means the reasonable expenditures, as shall have been approved by the Bank, related study tours, seminars, workshops, and other training activities not included under service providers' contracts, including costs of training materials, facilities and equipment rental, travel and per diem costs of trainees and trainers.

## IBRD Policy

### General Conditions for IBRD Financing: Investment Project Financing

**Bank Access to Information Policy Designation**  
Public

**Catalogue Number**  
LEG5.03-POL.124

**Issued**  
December 15, 2021

**Effective**  
January 1, 2022

**Content**  
General Conditions for IBRD Financing: Investment Project  
Financing

**Applicable to**  
IBRD

**Issuer**  
Senior Vice President and General Counsel, LEGVP

**Sponsor**  
Deputy General Counsel, Operations, LEGVP

DIARIO OFICIAL SOLD PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**International Bank for Reconstruction and Development**

**General Conditions for IBRD Financing**

**Investment Project Financing**

**Dated December 14, 2018**

**(Revised on August 1, 2020, December 21, 2020, April 1, 2021, and  
January 1, 2022)**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## Table of Contents

<b>ARTICLE I</b>	<b>Introductory Provisions.....</b>	<b>1</b>
Section 1.01.	<i>Application of General Conditions .....</i>	1
Section 1.02.	<i>Inconsistency with Legal Agreements.....</i>	1
Section 1.03.	<i>Definitions .....</i>	1
Section 1.04.	<i>References; Headings .....</i>	1
<b>ARTICLE II</b>	<b>Withdrawals .....</b>	<b>1</b>
Section 2.01.	<i>Loan Account; Withdrawals Generally; Currency of Withdrawal .....</i>	1
Section 2.02.	<i>Special Commitment by the Bank .....</i>	2
Section 2.03.	<i>Applications for Withdrawal or for Special Commitment .....</i>	2
Section 2.04.	<i>Designated Accounts .....</i>	2
Section 2.05.	<i>Eligible Expenditures .....</i>	3
Section 2.06.	<i>Financing Taxes .....</i>	3
Section 2.07.	<i>Refinancing Preparation Advance; Capitalizing Front-end Fee, Interest and Other Charges.....</i>	3
Section 2.08.	<i>Allocation of Loan Amounts .....</i>	4
<b>ARTICLE III</b>	<b>Financing Terms .....</b>	<b>4</b>
Section 3.01.	<i>Front-end Fee; Commitment Charge; Exposure Surcharge .....</i>	4
Section 3.02.	<i>Interest .....</i>	4
Section 3.03.	<i>Repayment .....</i>	5
Section 3.04.	<i>Prepayment .....</i>	7
Section 3.05.	<i>Partial Payment .....</i>	7
Section 3.06.	<i>Place of Payment .....</i>	7
Section 3.07.	<i>Currency of Payment .....</i>	7
Section 3.08.	<i>Temporary Currency Substitution .....</i>	8
Section 3.09.	<i>Valuation of Currencies .....</i>	8
Section 3.10.	<i>Manner of Payment .....</i>	8
<b>ARTICLE IV</b>	<b>Conversions of Loan Terms .....</b>	<b>9</b>
Section 4.01.	<i>Conversions Generally .....</i>	9
Section 4.02.	<i>Conversion to a Fixed Rate or Fixed Spread of Loan that Accrues Interest at a Rate Based on the Variable Spread.....</i>	10
Section 4.03.	<i>Interest Payable Following Interest Rate Conversion or Currency Conversion.....</i>	10
Section 4.04.	<i>Principal Payable Following Currency Conversion .....</i>	10
Section 4.05.	<i>Interest Rate Cap; Interest Rate Collar .....</i>	11

Section 4.06. <i>Early Termination</i> .....	12
<b>ARTICLE V Project Execution</b> .....	<b>12</b>
Section 5.01. <i>Project Execution Generally</i> .....	12
Section 5.02. <i>Performance under the Loan Agreement, Project Agreement and Subsidiary Agreement</i> .....	12
Section 5.03. <i>Provision of Funds and other Resources</i> .....	13
Section 5.04. <i>Insurance</i> .....	13
Section 5.05. <i>Land Acquisition</i> .....	13
Section 5.06. <i>Use of Goods, Works and Services; Maintenance of Facilities</i> .....	13
Section 5.07. <i>Plans; Documents; Records</i> .....	13
Section 5.08. <i>Project Monitoring and Evaluation</i> .....	14
Section 5.09. <i>Financial Management; Financial Statements; Audits</i> .....	14
Section 5.10. <i>Cooperation and Consultation</i> .....	15
Section 5.11. <i>Visits</i> .....	15
Section 5.12. <i>Disputed Area</i> .....	15
Section 5.13. <i>Procurement</i> .....	15
Section 5.14. <i>Anti-Corruption</i> .....	16
<b>ARTICLE VI Financial and Economic Data; Negative Pledge; Financial Condition</b> .....	<b>16</b>
Section 6.01. <i>Financial and Economic Data</i> .....	16
Section 6.02. <i>Negative Pledge</i> .....	16
Section 6.03. <i>Financial Condition</i> .....	17
<b>ARTICLE VII Cancellation; Suspension; Refund; Acceleration</b> .....	<b>17</b>
Section 7.01. <i>Cancellation by the Borrower</i> .....	17
Section 7.02. <i>Suspension by the Bank</i> .....	17
Section 7.03. <i>Cancellation by the Bank</i> .....	20
Section 7.04. <i>Amounts Subject to Special Commitment not Affected by Cancellation or Suspension by the Bank</i> .....	21
Section 7.05. <i>Loan Refund</i> .....	21
Section 7.06. <i>Cancellation of Guarantee</i> .....	22
Section 7.07. <i>Events of Acceleration</i> .....	22
Section 7.08. <i>Acceleration during a Conversion Period</i> .....	23
Section 7.09. <i>Effectiveness of Provisions after Cancellation, Suspension, Refund, or Acceleration</i> .....	23
<b>ARTICLE VIII Enforceability; Arbitration</b> .....	<b>23</b>
Section 8.01. <i>Enforceability</i> .....	23
Section 8.02. <i>Obligations of the Guarantor</i> .....	24
Section 8.03. <i>Failure to Exercise Rights</i> .....	24

Section 8.04. <i>Arbitration</i> .....	24
<b>ARTICLE IX Effectiveness; Termination</b> .....	<b>26</b>
Section 9.01. <i>Conditions of Effectiveness of Legal Agreements</i> .....	26
Section 9.02. <i>Legal Opinions or Certificates; Representation and Warranty</i> .....	26
Section 9.03. <i>Effective Date</i> .....	26
Section 9.04. <i>Termination of Legal Agreements for Failure to Become Effective</i> .....	27
Section 9.05. <i>Termination of Legal Agreements on Performance of All Obligations</i> .....	27
<b>ARTICLE X Miscellaneous Provisions</b> .....	<b>27</b>
Section 10.01. <i>Execution of Legal Agreements; Notices and Requests</i> .....	27
Section 10.02. <i>Action on Behalf of the Loan Parties and the Project Implementing Entity</i> .....	28
Section 10.03. <i>Evidence of Authority</i> .....	28
Section 10.04. <i>Disclosure</i> .....	28
<b>APPENDIX Definitions</b> .....	<b>29</b>

## ARTICLE I Introductory Provisions

### Section 1.01. *Application of General Conditions*

These General Conditions set forth terms and conditions generally applicable to the Legal Agreements, to the extent the Legal Agreements so provide. If the Loan Agreement is between the Member Country and the Bank, references in these General Conditions to the Guarantor and the Guarantee Agreement shall be disregarded. If there is no Project Agreement between the Bank and a Project Implementing Entity or Subsidiary Agreement between the Borrower and the Project Implementing Entity, references in these General Conditions to the Project Implementing Entity, the Project Agreement or the Subsidiary Agreement shall be disregarded.

### Section 1.02. *Inconsistency with Legal Agreements*

If any provision of the Loan Agreement, the Guarantee Agreement, or the Project Agreement is inconsistent with a provision of these General Conditions, the provision of the Loan Agreement, Guarantee Agreement, or Project Agreement shall prevail.

### Section 1.03. *Definitions*

Capitalized terms used in these General Conditions have the meanings set out in the Appendix.

### Section 1.04. *References; Headings*

References in these General Conditions to Articles, Sections and Appendix are to the Articles and Sections of, and the Appendix to, these General Conditions. The headings of the Articles, Sections and Appendix, and the Table of Contents are inserted in these General Conditions for reference only and shall not be taken into consideration in interpreting these General Conditions.

## ARTICLE II Withdrawals

### Section 2.01. *Loan Account; Withdrawals Generally; Currency of Withdrawal*

- (a) The Bank shall credit the amount of the Loan to the Loan Account in the Loan Currency. If the Loan is denominated in more than one currency, the Bank shall divide the Loan Account into multiple sub-accounts, one for each Loan Currency.
- (b) The Borrower may from time to time request withdrawals of Loan amounts from the Loan Account in accordance with the provisions of the Loan Agreement, the Disbursement and Financial Information Letter, and such additional instructions as the Bank may specify from time to time by notice to the Borrower.
- (c) Each withdrawal of a Loan amount from the Loan Account shall be made in the Loan Currency of such amount. The Bank shall, at the request and acting as an agent of the Borrower, and on such

terms and conditions as the Bank shall determine, purchase with the Loan Currency withdrawn from the Loan Account such Currencies as the Borrower shall reasonably request to meet payments for Eligible Expenditures.

(d) No withdrawal of any Loan amount from the Loan Account shall be made (other than to repay the Preparation Advance) until the Bank has received from the Borrower payment in full of the Front-end Fee.

#### Section 2.02. *Special Commitment by the Bank*

At the Borrower's request and on such terms and conditions as the Bank and the Borrower shall agree, the Bank may enter into special commitments in writing to pay amounts for Eligible Expenditures notwithstanding any subsequent suspension or cancellation by the Bank or the Borrower ("Special Commitment").

#### Section 2.03. *Applications for Withdrawal or for Special Commitment*

(a) When the Borrower wishes to request a withdrawal from the Loan Account or to request the Bank to enter into a Special Commitment, the Borrower shall promptly deliver to the Bank a written application in such form and substance as the Bank shall reasonably request.

(b) The Borrower shall furnish to the Bank evidence satisfactory to the Bank of the authority of the person or persons authorized to sign such applications and the authenticated specimen signature of each such person.

(c) The Borrower shall furnish to the Bank such documents and other evidence in support of each such application as the Bank shall reasonably request, whether before or after the Bank has permitted any withdrawal requested in the application.

(d) Each such application and accompanying documents and other evidence shall be sufficient in form and substance to satisfy the Bank that the Borrower is entitled to withdraw from the Loan Account the amount applied for and that the amount to be withdrawn from the Loan Account shall be used only for the purposes specified in the Loan Agreement.

(e) The Bank shall pay the amounts withdrawn by the Borrower from the Loan Account only to, or on the order of, the Borrower.

#### Section 2.04. *Designated Accounts*

(a) The Borrower may open and maintain one or more designated accounts into which the Bank may, at the request of the Borrower, deposit amounts withdrawn from the Loan Account as advances for purposes of the Project. All designated accounts shall be opened in a financial institution acceptable to the Bank, and on terms and conditions acceptable to the Bank.

(b) Deposits into, and payments out of, any such designated account shall be made in accordance with the Loan Agreement and such additional instructions as the Bank may specify from time to time by notice to the Borrower, including the World Bank Disbursement Guidelines for Projects. The Bank may, in accordance with the Loan Agreement and such instructions, cease making deposits into any

such account upon notice to the Borrower. In such case, the Bank shall notify the Borrower of the procedures to be used for subsequent withdrawals from the Loan Account.

*Section 2.05. Eligible Expenditures*

Expenditures eligible to be financed out of the Loan proceeds shall, except as otherwise provided in the Legal Agreements, satisfy the following requirements ("Eligible Expenditure"):

- (a) the payment is for the reasonable cost of Project activities that meet the requirements of the relevant Legal Agreements;
- (b) the payment is not prohibited by a decision of the United Nations Security Council taken under Chapter VII of the Charter of the United Nations; and
- (c) the payment is made on or after the date of the Loan Agreement, and, except as the Bank may otherwise agree, is for expenditures incurred on or before the Closing Date.

*Section 2.06. Financing Taxes*

The use of any proceeds of the Loan to pay for Taxes levied by, or in the territory of, the Member Country on or in respect of Eligible Expenditures, or on their importation, manufacture, procurement or supply, if permitted pursuant to the Legal Agreements, is subject to the Bank's policy of requiring economy and efficiency in the use of the proceeds of its loans. To that end, if the Bank at any time determines that the amount of any such Tax is excessive, or that such Tax is discriminatory or otherwise unreasonable, the Bank may, by notice to the Borrower, adjust the percentage of such Eligible Expenditures to be financed out of the proceeds of the Loan.

*Section 2.07. Refinancing Preparation Advance; Capitalizing Front-end Fee, Interest and Other Charges*

(a) If the Borrower requests the repayment out of the proceeds of the Loan of an advance (or a portion thereof) made by the Bank or the Association ("Preparation Advance") and the Bank agrees to such request, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account on or after the Effective Date the amount required to repay the withdrawn and outstanding balance of the advance (or a portion thereof) as at the date of such withdrawal from the Loan Account and to pay all accrued and unpaid charges, if any, on the advance as at such date. The Bank shall pay the amount so withdrawn to itself or the Association, and, unless otherwise agreed between the Bank and the Borrower, shall cancel the remaining unwithdrawn amount of the advance.

(b) If the Borrower requests that the Front-end Fee be paid out of the proceeds of the Loan and the Bank agrees to such request, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account and pay to itself such fee.

(c) If the Borrower requests that interest, Commitment Charge, or other charges on the Loan be paid out of the proceeds of the Loan as applicable and the Bank agrees to such request, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account on each of the Payment Dates, and pay to itself the amount required to pay such interest and other charges accrued and payable as at such date, subject to any limit specified in the Loan Agreement on the amount to be so withdrawn.

Section 2.08. *Allocation of Loan Amounts*

If the Bank reasonably determines that in order to meet the purposes of the Loan it is appropriate to reallocate Loan amounts among withdrawal categories, modify the existing withdrawal categories, or modify the percentage of expenditures to be financed by the Bank under each withdrawal category, the Bank may, after consultation with the Borrower, make such modifications, and shall notify the Borrower accordingly.

**ARTICLE III**  
**Financing Terms**

Section 3.01. *Front-end Fee; Commitment Charge; Exposure Surcharge*

(a) The Borrower shall pay the Bank a Front-end Fee on the Loan amount at the rate specified in the Loan Agreement. Except as otherwise provided in Section 2.07 (b), the Borrower shall pay the Front-end Fee not later than sixty (60) days after the Effective Date.

(b) The Borrower shall pay the Bank a Commitment Charge on the Unwithdrawn Loan Balance at the rate specified in the Loan Agreement. The Commitment Charge shall accrue from a date sixty (60) days after the date of the Loan Agreement to the respective dates on which amounts are withdrawn by the Borrower from the Loan Account or cancelled. Except as otherwise provided in Section 2.07 (c), the Borrower shall pay the Commitment Charge semi-annually in arrears on each Payment Date.

(c) If, on any given day, the Total Exposure exceeds the Standard Exposure Limit and the Allocated Excess Exposure Amount is applicable to the Loan (or a portion thereof), the Borrower shall pay to the Bank the Exposure Surcharge on such Allocated Excess Exposure Amount for each said day. Whenever the Total Exposure exceeds the Standard Exposure Limit, the Bank shall promptly notify the Member Country thereof. The Bank shall also notify the Loan Parties of the Allocated Excess Exposure Amount, if any, with respect to the Loan. The Exposure Surcharge (if any) shall be payable semi-annually in arrears on each Payment Date.

Section 3.02. *Interest*

(a) The Borrower shall pay the Bank interest on the Withdrawn Loan Balance at the rate specified in the Loan Agreement; provided, however, that the interest rate applicable to any Interest Period shall in no event be less than zero percent (0%) per annum; and provided further that, such rate may be modified from time to time in accordance with the provisions of Article IV. Interest shall accrue from the respective dates on which amounts of the Loan are withdrawn and shall be payable semi-annually in arrears on each Payment Date.

(b) If interest on any amount of the Withdrawn Loan Balance is based on a Variable Spread, the Bank shall notify the Loan Parties of the interest rate on such amount for each Interest Period, promptly upon its determination.

(c) If interest on any amount of the Loan is based on a Reference Rate, and the Bank determines that (i) such Reference Rate has permanently ceased to be quoted for the relevant Currency, or (ii) the Bank is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the Bank, to continue to use such

Reference Rate, for purposes of its asset and liability management, the Bank shall apply such other Reference Rate for the relevant Currency, including any applicable spread, as it may reasonably determine. The Bank shall promptly notify the Loan Parties of such other rate and related amendments to the provisions of the Loan Agreements, which shall become effective as of the date set forth in such notice.

(d) If interest on any amount of the Withdrawn Loan Balance is payable at the Variable Rate, then whenever, in light of changes in market practice affecting the determination of the interest rate applicable to such amount, the Bank determines that it is in the interest of its borrowers as a whole and of the Bank to apply a basis for determining such interest rate other than as provided in the Loan Agreement, the Bank may modify the basis for determining such interest rate upon not less than three months' notice to the Loan Parties of the new basis. The new basis shall become effective on the expiry of the notice period unless a Loan Party notifies the Bank during such period of its objection to such modification, in which case the modification shall not apply to such amount of the Loan.

(e) Notwithstanding the provisions of paragraph (a) of this Section, if any amount of the Withdrawn Loan Balance remains unpaid when due and such non-payment continues for a period of thirty days, then the Borrower shall pay the Default Interest Rate on such overdue amount in lieu of the interest rate specified in the Loan Agreement (or such other interest rate as may be applicable pursuant to Article IV as a result of a Conversion) until such overdue amount is fully paid. Interest at the Default Interest Rate shall accrue from the first day of each Default Interest Period and shall be payable semi-annually in arrears on each Payment Date.

#### Section 3.03. *Repayment*

(a) The Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance to the Bank in accordance with the provisions of the Loan Agreement and, if applicable, as further provided in paragraphs (b), (c) (d) and (e) of this Section 3.03. The Withdrawn Loan Balance shall be repaid on either a Commitment-linked Amortization Schedule or a Disbursement-linked Amortization Schedule.

(b) For Loans with a Commitment-linked Amortization Schedule:

The Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance to the Bank in accordance with the provisions of the Loan Agreement provided that:

- (i) If the proceeds of the Loan have been fully withdrawn as of the first Principal Payment Date specified in the Loan Agreement, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Principal Payment Date shall be determined by the Bank by multiplying:  
(x) the Withdrawn Loan Balance as of the first Principal Payment Date; by (y) the Installment Share specified in the Loan Agreement for each Principal Payment Date, adjusted, as necessary, to deduct any amounts to which a Currency Conversion applies in accordance with Section 3.03 (e).
- (ii) If the proceeds of the Loan have not been fully withdrawn as of the first Principal Payment Date, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Principal Payment Date shall be determined as follows:

- (A) To the extent that any proceeds of the Loan have been withdrawn as of the first Principal Payment Date, the Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance as of such date in accordance with the Amortization Schedule under the Loan Agreement.
- (B) Any amount withdrawn after the first Principal Payment Date shall be repaid on each Principal Payment Date falling after the date of such withdrawal in amounts determined by the Bank by multiplying the amount of each such withdrawal by a fraction, the numerator of which is the original Installment Share specified in the Loan Agreement for said Principal Payment Date and the denominator of which is the sum of all remaining original Installment Shares for Principal Payment Dates falling on or after such date, such amounts repayable to be adjusted, as necessary, to deduct any amounts to which a Currency Conversion applies in accordance with Section 3.03(e).
- (iii) (A) Amounts of the Loan withdrawn within two calendar months prior to any Principal Payment Date shall, for the purposes solely of calculating the principal amounts payable on any Principal Payment Date, be treated as withdrawn and outstanding on the second Principal Payment Date following the date of withdrawal and shall be repayable on each Principal Payment Date commencing with the second Principal Payment Date following the date of withdrawal.
- (B) Notwithstanding the provisions of this paragraph, if at any time the Bank adopts a due date billing system under which invoices are issued on or after the respective Principal Payment Date, the provisions of this paragraph shall no longer apply to any withdrawals made after the adoption of such billing system.
- (c) For Loans with a Disbursement-linked Amortization Schedule:
- (i) The Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance to the Bank in accordance with the provisions of the Loan Agreement.
- (ii) The Bank shall notify the Loan Parties of the Amortization Schedule for each Disbursed Amount promptly after the Maturity Fixing Date for the Disbursed Amount.
- (d) If the Withdrawn Loan Balance is denominated in more than one Loan Currency, the provisions of the Loan Agreement and this Section 3.03 shall apply separately to the amount denominated in each Loan Currency (and a separate Amortization Schedule shall be produced for each such amount, as applicable).
- (c) Notwithstanding the provisions in paragraphs (b) (i) and (ii) above and in the Amortization Schedule in the Loan Agreement, as applicable, upon a Currency Conversion of all or any portion of the Withdrawn Loan Balance or Disbursed Amount, as applicable, to an Approved Currency, the amount so converted in the Approved Currency that is repayable on any Principal Payment Date occurring during the Conversion Period, shall be determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines.

#### Section 3.04. *Prepayment*

(a) After giving not less than forty-five (45) days' notice to the Bank, the Borrower may repay the Bank the following amounts in advance of maturity, as of a date acceptable to the Bank (provided that the Borrower has paid all Loan Payments due as at such date, including any prepayment premium calculated pursuant to paragraph (b) of this Section): (i) the entire Withdrawn Loan Balance as at such date; or (ii) the entire principal amount of any one or more maturities of the Loan. Any partial prepayment of the Withdrawn Loan Balance shall be applied in the manner specified by the Borrower, or in the absence of any specification by the Borrower, in the following manner: (A) if the Loan Agreement provides for the separate amortization of specified Disbursed Amounts of the principal of the Loan the prepayment shall be applied in the inverse order of such Disbursed Amounts, with the Disbursed Amount which has been withdrawn last being repaid first and with the latest maturity of said Disbursed Amount being repaid first; and (B) in all other cases, the prepayment shall be applied in the inverse order of the Loan maturities, with the latest maturity being repaid first.

(b) The prepayment premium payable under paragraph (a) of this Section shall be an amount reasonably determined by the Bank to represent any cost to it of redeploying the amount to be prepaid from the date of its prepayment to its maturity date.

(c) If, in respect of any amount of the Loan to be prepaid, a Conversion has been effected and the Conversion Period has not terminated at the time of prepayment: (i) the Borrower shall pay a transaction fee for the early termination of the Conversion, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect at the time of receipt by the Bank of the Borrower's notice of prepayment; and (ii) the Borrower or the Bank, shall pay an Unwinding Amount, if any, for the early termination of the Conversion, in accordance with the Conversion Guidelines. Transaction fees provided for under this paragraph and any Unwinding Amount payable by the Borrower pursuant to this paragraph shall be paid at the time of the prepayment and in any event, no later than sixty (60) days after the date of prepayment.

(d) Notwithstanding Section 3.04 (a) above and unless the Bank agrees otherwise, the Borrower may not prepay in advance of maturity any portion of the Withdrawn Loan Balance that is subject to a Currency Conversion that has been effected through a Currency Hedge Notes Transaction.

#### Section 3.05. *Partial Payment*

If the Bank at any time receives less than the full amount of any Loan Payment then due, it shall have the right to allocate and apply the amount so received in any manner and for such purposes under the Loan Agreement as it determines in its sole discretion.

#### Section 3.06. *Place of Payment*

All Loan Payments shall be paid at such places as the Bank shall reasonably request.

#### Section 3.07. *Currency of Payment*

(a) The Borrower shall pay all Loan Payments in the Loan Currency; and if a Conversion has been effected in respect of any amount of the Loan, as further specified in the Conversion Guidelines.

(b) If the Borrower so requests and the Bank agrees to such request, the Bank shall, acting as agent of the Borrower, and on such terms and conditions as the Bank shall determine, purchase the Loan Currency for the purpose of paying a Loan Payment upon timely payment by the Borrower of sufficient funds for that purpose in a Currency or Currencies acceptable to the Bank; provided, however, that the Loan Payment shall be deemed to have been paid only when and to the extent that the Bank has received such payment in the Loan Currency.

#### Section 3.08. *Temporary Currency Substitution*

(a) If the Bank reasonably determines that an extraordinary situation has arisen under which the Bank shall be unable to provide the Loan Currency at any time for purposes of funding the Loan, the Bank may provide such substitute Currency or Currencies ("Substitute Loan Currency") for the Loan Currency ("Original Loan Currency") as the Bank shall select. During the period of such extraordinary situation: (i) the Substitute Loan Currency shall be deemed to be the Loan Currency for purposes of the Legal Agreements; and (ii) Loan Payments shall be paid in the Substitute Loan Currency, and other related financial terms shall be applied, in accordance with principles reasonably determined by the Bank. The Bank shall promptly notify the Loan Parties of the occurrence of such extraordinary situation, the Substitute Loan Currency and the financial terms of the Loan related to the Substitute Loan Currency.

(b) Upon notification by the Bank under paragraph (a) of this Section, the Borrower may within thirty (30) days thereafter notify the Bank of its selection of another Currency acceptable to the Bank as the Substitute Loan Currency. In such case, the Bank shall notify the Borrower of the financial terms of the Loan applicable to said Substitute Loan Currency, which shall be determined in accordance with principles reasonably established by the Bank.

(c) During the period of the extraordinary situation referred to in paragraph (a) of this Section, no premium shall be payable on prepayment of the Loan.

(d) Once the Bank is again able to provide the Original Loan Currency, it shall, at the Borrower's request, change the Substitute Loan Currency to the Original Loan Currency in accordance with principles reasonably established by the Bank.

#### Section 3.09. *Valuation of Currencies*

Whenever it becomes necessary for the purposes of any Legal Agreement, to determine the value of one Currency in terms of another, such value shall be as reasonably determined by the Bank.

#### Section 3.10. *Manner of Payment*

(a) Any Loan Payment required to be paid to the Bank in the Currency of any country shall be made in such manner, and in the Currency acquired in such manner, as shall be permitted under the laws of such country for the purpose of making such payment and effecting the deposit of such Currency to the account of the Bank with a depository of the Bank authorized to accept deposits in such Currency.

(b) All Loan Payments shall be paid without restrictions of any kind imposed by, or in the territory of, the Member Country and without deduction for, and free from, any Taxes levied by or in the territory of the Member Country.

- (c) The Legal Agreements shall be free from any Taxes levied by or in the territory of the Member Country on or in connection with their execution, delivery or registration.

#### **ARTICLE IV** **Conversions of Loan Terms**

##### *Section 4.01. Conversions Generally*

- (a) The Borrower may, at any time, request a Conversion of the terms of the Loan in accordance with the provisions of this Section in order to facilitate prudent debt management. Each such request shall be furnished by the Borrower to the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and, upon acceptance by the Bank, the conversion requested shall be considered a Conversion for the purposes of these General Conditions.
- (b) Subject to Section 4.01 (e) below, the Borrower may at any time request any of the following Conversions: (i) a Currency Conversion, including Local Currency Conversion and Automatic Conversion into Local Currency; (ii) an Interest Rate Conversion, including Automatic Rate Fixing Conversion; and (iii) an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar. All Conversions shall be effected in accordance with the Conversion Guidelines and may be subject to such additional terms and conditions as may be agreed between the Bank and the Borrower.
- (c) Upon acceptance by the Bank of a request for a Conversion, the Bank shall take all actions necessary to effect the Conversion in accordance with the Loan Agreement and the Conversion Guidelines. To the extent any modification of the provisions of the Loan Agreement providing for withdrawal or repayment of the proceeds of the Loan is required to give effect to the Conversion, such provisions shall be deemed to have been modified as of the Conversion Date. Promptly after the Execution Date for each Conversion, the Bank shall notify the Loan Parties of the financial terms of the Loan, including any revised amortization provisions and modified provisions providing for withdrawal of the proceeds of the Loan.
- (d) The Borrower shall pay a transaction fee in connection with each Conversion, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect on the date of the Bank's acceptance of the Conversion request. Transaction fees provided for under this paragraph shall be either: (i) payable as a lump sum not later than sixty (60) days after the Execution Date; or (ii) expressed as a percentage per annum and added to the interest rate payable on each Payment Date.
- (e) Except as otherwise agreed by the Bank, the Borrower may not request additional Conversions of any portion of the Withdrawn Loan Balance that is subject to a Currency Conversion effected by a Currency Hedge Notes Transaction or otherwise terminate such Currency Conversion, for so long as such Currency Conversion is in effect. Each such Currency Conversion shall be effected on such terms and conditions as may be separately agreed by the Bank and the Borrower and may include transaction fees to cover the underwriting costs of the Bank in connection with Currency Hedge Notes Transaction.
- (f) The Bank reserves the right at any time to terminate a Conversion prior to its maturity if: (i) the underlying hedging arrangements undertaken by the Bank in connection with the said Conversion are terminated as a result of it becoming impractical, impossible or unlawful for the Bank or its Counterparty to make a payment or to receive a payment on the terms agreed upon due to the: (A)

adoption of, or any change in, any applicable law after the date on which such Conversion is executed; or (B) interpretation by any court, tribunal or regulatory authority with competent jurisdiction of any applicable law after such date or any change in any such interpretation; and (ii) the Bank is unable to find a replacement hedging arrangement. Upon any such termination, provisions of Section 4.06 apply.

*Section 4.02. Conversion to a Fixed Rate or Fixed Spread of Loan that Accrues Interest at a Rate Based on the Variable Spread<sup>1</sup>*

A Conversion to a Fixed Rate or a Variable Rate with a Fixed Spread of all or any amount of the Loan that accrues interest at a rate based on the Variable Spread shall be effected by fixing the Variable Spread applicable to such amount into the Fixed Spread for the Loan Currency, applicable on the date of the Conversion request, and in the case of a Conversion to a Fixed Rate, followed immediately by the Conversion requested by the Borrower.

*Section 4.03. Interest Payable Following Interest Rate Conversion or Currency Conversion*

(a) *Interest Rate Conversion.* Upon an Interest Rate Conversion, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies at the Variable Rate or the Fixed Rate,<sup>2</sup> whichever applies to the Conversion.

(b) *Currency Conversion of Unwithdrawn Amounts.* Upon a Currency Conversion of all or any amount of the Unwithdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest and any applicable charges denominated in the Approved Currency on such amount as subsequently withdrawn and outstanding from time to time at the Variable Rate.

(c) *Currency Conversion of Withdrawn Amounts.* Upon a Currency Conversion of all or any amount of the Withdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest denominated in the Approved Currency in accordance with the Conversion Guidelines on such Withdrawn Loan Balance at a Variable Rate or Fixed Rate, whichever applies to the Conversion.

*Section 4.04. Principal Payable Following Currency Conversion*

(a) *Currency Conversion of Unwithdrawn Amounts.* In the event of a Currency Conversion of an amount of the Unwithdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the principal amount of the Loan so converted shall be determined by the Bank by multiplying the amount to be so converted in its Currency of denomination immediately prior to the Conversion by the Screen Rate. The Borrower shall repay such principal amount as subsequently withdrawn in the Approved Currency in accordance with the provisions of the Loan Agreement.

(b) *Currency Conversion of Withdrawn Amounts.* In the event of a Currency Conversion of an amount of the Withdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the principal amount of the Loan so converted shall be determined by the Bank by multiplying the amount to be so converted in its

<sup>1</sup> Suspended until further notice.

<sup>2</sup> Fixed Rate conversions are not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

Currency of denomination immediately prior to the Conversion by either: (i) the exchange rate that reflects the amounts of principal in the Approved Currency payable by the Bank under the Currency Hedge Transaction relating to the Conversion; or (ii) if the Bank so determines in accordance with the Conversion Guidelines, the exchange rate component of the Screen Rate. The Borrower shall repay such principal amount denominated in the Approved Currency in accordance with the provisions of the Loan Agreement.

(c) *Termination of Conversion Period Prior to Final Loan Maturity.* If the Conversion Period of a Currency Conversion applicable to a portion of the Loan terminates prior to the final maturity of such portion, the principal amount of such portion of the Loan remaining outstanding in the Loan Currency to which such amount shall revert upon such termination shall be determined by the Bank either: (i) by multiplying such amount in the Approved Currency of the Conversion by the spot or forward exchange rate prevailing between the Approved Currency and said Loan Currency for settlement on the last day of the Conversion Period; or (ii) in such other manner as specified in the Conversion Guidelines. The Borrower shall repay such principal amount in the Loan Currency in accordance with the provisions of the Loan Agreement.

#### Section 4.05. *Interest Rate Cap; Interest Rate Collar*

(a) *Interest Rate Cap.* Upon the establishment of an Interest Rate Cap on the Variable Rate, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies at the Variable Rate, unless with respect to the said Conversion Period: (i) for a Loan that accrues interest at a Variable Rate based on the Reference Rate and the Fixed Spread, the Variable Rate exceeds the Interest Rate Cap, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to the Interest Rate Cap<sup>3</sup>; or (ii) for a Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread, the Reference Rate exceeds the Interest Rate Cap, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to the Interest Rate Cap plus the Variable Spread.

(b) *Interest Rate Collar.* Upon the establishment of an Interest Rate Collar on the Variable Rate, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies at the Variable Rate, unless with respect to the said Conversion Period: (i) for a Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Fixed Spread, the Variable Rate<sup>4</sup>: (A) exceeds the upper limit of the Interest Rate Collar, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to such upper limit; or (B) falls below the lower limit of the Interest Rate Collar, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to such lower limit; or (ii) for a Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread, the Reference Rate: (A) exceeds the upper limit of the Interest Rate Collar, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to such upper limit plus the Variable Spread; or (B) falls below the lower limit of the Interest Rate Collar, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to such lower limit plus the Variable Spread.

<sup>3</sup> Not available due to suspension of Fixed Spread terms until further notice.

<sup>4</sup> Not available due to suspension of Fixed Spread terms until further notice.

(c) *Interest Rate Cap or Collar Premium.* Upon the establishment of an Interest Rate Cap or an Interest Rate Collar, the Borrower shall pay to the Bank a premium on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies, calculated: (A) on the basis of the premium, if any, payable by the Bank for an interest rate cap or collar purchased by the Bank from a Counterparty for the purpose of establishing the Interest Rate Cap or Interest Rate Collar; or (B) otherwise as specified in the Conversion Guidelines. Such premium shall be payable by the Borrower (i) not later than sixty (60) days after the Execution Date; or (ii) promptly following the Execution Date for an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar for which the Borrower has requested that the premium be paid out of the proceeds of the Loan, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account and pay to itself the amounts required to pay any premium payable in accordance with this Section up to the amount allocated from time to time for that purpose in the Loan Agreement.

#### Section 4.06. *Early Termination*

(a) The Bank shall have the right to terminate any Conversion effected on such Loan during any period of time in which the Default Interest Rate accrues on the Loan as provided in Section 3.02 (e) above.

(b) Except as otherwise provided in the Conversion Guidelines, upon the early termination of any Conversion by either the Bank as provided in Section 4.01 (f) or Section 4.06 (a), or the Borrower: (i) the Borrower shall pay a transaction fee for the early termination, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect at the time of receipt by the Bank of the Borrower's notice of early termination; and (ii) the Borrower or the Bank shall pay an Unwinding Amount, if any, for the early termination, in accordance with the Conversion Guidelines. Transaction fees provided for under this paragraph and any Unwinding Amount payable by the Borrower pursuant to this paragraph shall be paid not later than sixty (60) days after the effective date of the early termination.

### **ARTICLE V** **Project Execution**

#### Section 5.01. *Project Execution Generally*

The Borrower and the Project Implementing Entity shall carry out their Respective Parts of the Project:

- (a) with due diligence and efficiency;
- (b) in conformity with appropriate administrative, technical, financial, economic, environmental and social standards and practices; and
- (c) in accordance with the provisions of the Legal Agreements.

#### Section 5.02. *Performance under the Loan Agreement, Project Agreement and Subsidiary Agreement*

(a) The Guarantor shall not take or permit to be taken any action which would prevent or interfere with the execution of the Project or the performance of the obligations of the Borrower or the Project Implementing Entity under the Legal Agreement to which it is a party.

(b) The Borrower shall: (i) cause the Project Implementing Entity to perform all of the obligations of the Project Implementing Entity set forth in the Project Agreement or the Subsidiary Agreement in accordance with the provisions of the Project Agreement or Subsidiary Agreement; and (ii) not take or permit to be taken any action which would prevent or interfere with such performance.

*Section 5.03. Provision of Funds and other Resources*

The Borrower shall provide or cause to be provided, promptly as needed, the funds, facilities, services and other resources: (a) required for the Project; and (b) necessary or appropriate to enable the Project Implementing Entity to perform its obligations under the Project Agreement or the Subsidiary Agreement.

*Section 5.04. Insurance*

The Borrower and the Project Implementing Entity shall make adequate provision for the insurance of any goods required for their Respective Parts of the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan, against hazards incident to the acquisition, transportation and delivery of the goods to the place of their use or installation. Any indemnity for such insurance shall be payable in a freely usable Currency to replace or repair such goods.

*Section 5.05. Land Acquisition*

The Borrower and the Project Implementing Entity shall take (or cause to be taken) all action to acquire as and when needed all land and rights in respect of land as shall be required for carrying out their Respective Parts of the Project and shall promptly furnish to the Bank, upon its request, evidence satisfactory to the Bank that such land and rights in respect of land are available for purposes related to the Project.

*Section 5.06. Use of Goods, Works and Services; Maintenance of Facilities*

(a) Except as the Bank shall otherwise agree, the Borrower and the Project Implementing Entity shall ensure that all goods, works and services financed out of the proceeds of the Loan are used exclusively for the purposes of the Project.

(b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall ensure that all facilities relevant to their Respective Parts of the Project shall at all times be properly operated and maintained and that all necessary repairs and renewals of such facilities shall be made promptly as needed.

*Section 5.07. Plans; Documents; Records*

(a) The Borrower and the Project Implementing Entity shall furnish to the Bank all plans, schedules, specifications, reports and contract documents for their Respective Parts of the Project, and any material modifications of or additions to these documents, promptly upon their preparation and in such detail as the Bank shall reasonably request.

(b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall maintain records adequate to record the progress of their Respective Parts of the Project (including its cost and the benefits to be derived

from it), to identify the Eligible Expenditures financed out of the proceeds of the Loan and to disclose their use in the Project, and shall furnish such records to the Bank upon its request.

(c) The Borrower and the Project Implementing Entity shall retain all records (contracts, orders, invoices, bills, receipts and other documents) evidencing expenditures under their Respective Parts of the Project until at least the later of: (i) one (1) year after the Bank has received the audited Financial Statements covering the period during which the last withdrawal from the Loan Account was made; and (ii) two (2) years after the Closing Date. The Borrower and the Project Implementing Entity shall enable the Bank's representatives to examine such records.

#### Section 5.08. *Project Monitoring and Evaluation*

(a) The Borrower and the Project Implementing Entity shall maintain or cause to be maintained policies and procedures adequate to enable it to monitor and evaluate on an ongoing basis, in accordance with indicators acceptable to the Bank, the progress of the Project and the achievement of its objectives.

(b) The Borrower shall prepare or cause to be prepared periodic reports ("Project Report"), in form and substance satisfactory to the Bank, integrating the results of such monitoring and evaluation activities and setting out measures recommended to ensure the continued efficient and effective execution of the Project and to achieve the Project's objectives. The Borrower shall furnish or cause to be furnished each Project Report to the Bank promptly upon its preparation, afford the Bank a reasonable opportunity to exchange views with the Borrower and the Project Implementing Entity on such report, and thereafter implement such recommended measures, taking into account the Bank's views on the matter.

(c) Except as the Bank may reasonably determine otherwise, the Borrower shall prepare, or cause to be prepared, and furnish to the Bank not later than six (6) months after the Closing Date: (i) a report of such scope and in such detail as the Bank shall reasonably request, on the execution of the Project, the performance by the Loan Parties, the Project Implementing Entity and the Bank of their respective obligations under the Legal Agreements and the accomplishment of the purposes of the Loan; and (ii) a plan designed to ensure the sustainability of the Project's achievements.

#### Section 5.09. *Financial Management; Financial Statements; Audits*

(a) (i) The Borrower shall maintain or cause to be maintained a financial management system and prepare financial statements ("Financial Statements") in accordance with consistently applied accounting standards acceptable to the Bank, both in a manner adequate to reflect the operations, resources and expenditures related to the Project; and (ii) the Project Implementing Entity shall maintain or cause to be maintained a financial management system and prepare financial statements in accordance with consistently applied accounting standards acceptable to the Bank, in a manner adequate to reflect its operations, resources and expenditures, and/or those of the Project, as may be further specified in the Disbursement and Financial Information Letter.

(b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall:

(i) have the Financial Statements periodically audited by independent auditors acceptable to the Bank, in accordance with consistently applied auditing standards acceptable to the Bank;

- (ii) not later than the date specified in the Disbursement and Financial Information Letter, furnish or cause to be furnished to the Bank the Financial Statements as so audited, and such other information concerning the audited Financial Statements and such auditors, as the Bank may from time to time reasonably request;
- (iii) make the audited Financial Statements, or cause the audited Financial Statements to be made, publicly available in a timely fashion and in a manner acceptable to the Bank; and
- (iv) if requested by the Bank, periodically furnish or cause to be furnished to the Bank interim unaudited financial reports for the Project, in form and substance satisfactory to the Bank and as further specified in the Disbursement and Financial Information Letter.

#### Section 5.10. *Cooperation and Consultation*

The Bank and the Loan Parties shall cooperate fully to assure that the purposes of the Loan and the objectives of the Project will be accomplished. To that end, the Bank and the Loan Parties shall:

- (a) from time to time, at the request of any one of them, exchange views on the Project, the Loan, and the performance of their respective obligations under the Legal Agreements, and furnish to the other party all such information related to such matters as it shall reasonably request; and
- (b) promptly inform each other of any condition which interferes with, or threatens to interfere with, such matters.

#### Section 5.11. *Visits*

- (a) The Member Country shall afford all reasonable opportunity for representatives of the Bank to visit any part of its territory for purposes related to the Loan or the Project.
- (b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall enable the Bank's representatives to:
  - (i) visit any facilities and construction sites included in their Respective Parts of the Project; and
  - (ii) examine the goods financed out of the proceeds of the Loan for their Respective Parts of the Project, and any plants, installations, sites, works, buildings, property, equipment, records and documents relevant to the performance of their obligations under the Legal Agreements.

#### Section 5.12. *Disputed Area*

In the event that the Project is in an area which is or becomes disputed, neither the Bank's financing of the Project, nor any designation of or reference to such area in the Legal Agreements, is intended to constitute a judgment on the part of the Bank as to the legal or other status of such area or to prejudice the determination of any claims with respect to such area.

#### Section 5.13. *Procurement*

All goods, works, and services required for the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan shall be procured in accordance with the requirements set forth or referred to in the Procurement Regulations and the provisions of the Procurement Plan.

Section 5.14. *Anti-Corruption*

The Borrower and the Project Implementing Entity shall ensure that the Project is carried out in accordance with the provisions of the Anti-Corruption Guidelines.

**ARTICLE VI**

**Financial and Economic Data; Negative Pledge; Financial Condition**

Section 6.01. *Financial and Economic Data*

(a) The Member Country shall furnish to the Bank all such information as the Bank shall reasonably request with respect to financial and economic conditions in its territory, including its balance of payments and its external debt as well as that of its political or administrative subdivisions and of any entity owned or controlled by, or operating for the account or benefit of, the Member Country or any such subdivision, and of any institution performing the functions of a central bank or exchange stabilization fund, or similar functions, for the Member Country.

(b) The Member Country shall report "long-term external debt" (as defined in the World Bank's Debtor Reporting System Manual, dated January 2000, as may be revised from time to time ("DRSM")), in accordance with the DRSM, and in particular, to notify the Bank of new "loan commitments" (as defined in the DRSM) not later than thirty (30) days after the end of the quarter during which the debt is incurred, and to notify the Bank of "transactions under loans" (as defined in the DRSM) annually, not later than March 31 of the year following the year covered by the report.

(c) The Member Country represents, as at the date of the Loan Agreement, that no defaults exist in respect of any "external public debt" (as defined in the DRSM) except those listed in a notification from the Member Country to the Bank.

Section 6.02. *Negative Pledge*

(a) It is the policy of the Bank, in making loans to, or with the guarantee of, its member countries not to seek, in normal circumstances, special security from the member country concerned but to ensure that no other Covered Debt shall have priority over its loans in the allocation, realization or distribution of foreign exchange held under the control or for the benefit of such member country. To that end, if any Lien is created on any Public Assets as security for any Covered Debt, which will or might result in a priority for the benefit of the creditor of such Covered Debt in the allocation, realization or distribution of foreign exchange, such Lien shall, unless the Bank shall otherwise agree, *ipso facto* and at no cost to the Bank, equally and ratably secure all Loan Payments, and the Member Country, in creating or permitting the creation of such Lien, shall make express provision to that effect; provided, however, that if for any constitutional or other legal reason such provision cannot be made with respect to any Lien created on assets of any of its political or administrative subdivisions, the Member Country shall promptly and at no cost to the Bank secure all Loan Payments by an equivalent Lien on other Public Assets satisfactory to the Bank.

(b) The Borrower, which is not the Member Country undertakes that, except as the Bank shall otherwise agree:

- (i) if it creates any Lien on any of its assets as security for any debt, such Lien will equally and ratably secure the payment of all Loan Payments and in the creation of any such Lien express provision will be made to that effect, at no cost to the Bank; and
- (ii) if any statutory Lien is created on any of its assets as security for any debt, it shall grant at no cost to the Bank, an equivalent Lien satisfactory to the Bank to secure the payment of all Loan Payments.

(c) The provisions of paragraphs (a) and (b) of this Section shall not apply to: (i) any Lien created on property, at the time of purchase of such property, solely as security for the payment of the purchase price of such property or as security for the payment of debt incurred for the purpose of financing the purchase of such property; or (ii) any Lien arising in the ordinary course of banking transactions and securing a debt maturing not more than one year after the date on which it is originally incurred.

(d) The Member Country represents, as at the date of the Loan Agreement, that no Liens exist on any Public Assets, as security for any Covered Debt, except those listed in a notification from the Member Country to the Bank and those excluded pursuant to paragraph (c) of this Section 6.02.

#### Section 6.03. *Financial Condition*

If the Bank has determined that the financial condition of the Borrower, which is not the Member Country, or the Project Implementing Entity, is a material factor in the Bank's decision to lend, the Bank shall have the right, as a condition to lend, to require that such Borrower or Project Implementing Entity provides the Bank with representations and warranties related to its financial and operating conditions, satisfactory to the Bank.

### ARTICLE VII

#### Cancellation; Suspension; Refund; Acceleration

##### Section 7.01. *Cancellation by the Borrower*

The Borrower may, by notice to the Bank, cancel any amount of the Unwithdrawn Loan Balance, except that the Borrower may not cancel any such amount that is subject to a Special Commitment.

##### Section 7.02. *Suspension by the Bank*

If any of the events specified in paragraphs (a) through (m) of this Section occurs and is continuing, the Bank may, by notice to the Loan Parties, suspend in whole or in part the right of the Borrower to make withdrawals from the Loan Account. Such suspension shall continue until the event (or events) which gave rise to the suspension has (or have) ceased to exist, unless the Bank has notified the Loan Parties that such right to make withdrawals has been restored.

##### (a) *Payment Failure.*

- (i) The Borrower has failed to make payment (notwithstanding the fact that such payment may have been made by the Guarantor or a third party) of principal or interest or any other amount due to the Bank or the Association: (A) under the Loan Agreement; or (B) under

any other agreement between the Bank and the Borrower; or (C) under any agreement between the Borrower and the Association; or (D) in consequence of any guarantee extended or other financial obligation of any kind assumed by the Bank or the Association to any third party with the agreement of the Borrower.

- (ii) The Guarantor has failed to make payment of principal or interest or any other amount due to the Bank or the Association: (A) under the Guarantee Agreement; or (B) under any other agreement between the Guarantor and the Bank; or (C) under any agreement between the Guarantor and the Association; or (D) in consequence of any guarantee extended or other financial obligation of any kind assumed by the Bank or the Association to any third party with the agreement of the Guarantor.
- (b) *Performance Failure.*
- (i) A Loan Party has failed to perform any other obligation under the Legal Agreement to which it is a party or under any Derivatives Agreement.
  - (ii) The Project Implementing Entity has failed to perform any obligation under the Project Agreement or the Subsidiary Agreement.
- (c) *Fraud and Corruption.* At any time, the Bank determines that any representative of the Guarantor or the Borrower or the Project Implementing Entity (or any other recipient of any of the proceeds of the Loan) has engaged in corrupt, fraudulent, coercive or collusive practices in connection with the use of the proceeds of the Loan, without the Guarantor or the Borrower or the Project Implementing Entity (or any other such recipient) having taken timely and appropriate action satisfactory to the Bank to address such practices when they occur.
- (d) *Cross Suspension.* The Bank or the Association has suspended in whole or in part the right of a Loan Party to make withdrawals under any agreement with the Bank or with the Association because of a failure by a Loan Party to perform any of its obligations under such agreement or any other agreement with the Bank.
- (e) *Extraordinary Situation.*
- (i) As a result of events which have occurred after the date of the Loan Agreement, an extraordinary situation has arisen which makes it improbable that the Project can be carried out or that a Loan Party or the Project Implementing Entity will be able to perform its obligations under the Legal Agreement to which it is a party.
  - (ii) An extraordinary situation has arisen under which any further withdrawals under the Loan would be inconsistent with the provisions of Article III, Section 3 of the Bank's Articles of Agreement.
- (f) *Event Prior to Effectiveness.* The Bank has determined after the Effective Date that prior to such date but after the date of the Loan Agreement, an event has occurred which would have entitled the Bank to suspend the Borrower's right to make withdrawals from the Loan Account if the Loan Agreement had been effective on the date such event occurred.

(g) *Misrepresentation.* A representation made by a Loan Party in or pursuant to the Legal Agreements, or in or pursuant to any Derivatives Agreement, or any representation or statement furnished by a Loan Party, and intended to be relied upon by the Bank in making the Loan or executing a transaction under a Derivatives Agreement, was incorrect in any material respect.

(h) *Co-financing.* Any of the following events occurs with respect to any financing specified in the Loan Agreement to be provided for the Project ("Co-financing") by a financier (other than the Bank or the Association) ("Co-financier"):

(i) If the Loan Agreement specifies a date by which the agreement with the Co-financier providing for the Co-financing ("Co-financing Agreement") is to become effective, the Co-financing Agreement has failed to become effective by that date, or such later date as the Bank has established by notice to the Loan Parties ("Co-financing Deadline"); provided, however, that the provisions of this sub-paragraph shall not apply if the Loan Parties establish to the satisfaction of the Bank that adequate funds for the Project are available from other sources on terms and conditions consistent with the obligations of the Loan Parties under the Legal Agreements.

(ii) Subject to sub-paragraph (iii) of this paragraph: (A) the right to withdraw the proceeds of the Co-financing has been suspended, canceled or terminated in whole or in part, pursuant to the terms of the Co-financing Agreement; or (B) the Co-financing has become due and payable prior to its agreed maturity.

(iii) Sub-paragraph (ii) of this paragraph shall not apply if the Loan Parties establish to the satisfaction of the Bank that: (A) such suspension, cancellation, termination or prematuring was not caused by the failure of the recipient of the Co-financing to perform any of its obligations under the Co-financing Agreement; and (B) adequate funds for the Project are available from other sources on terms and conditions consistent with the obligations of the Loan Parties under the Legal Agreements.

(i) *Assignment of Obligations; Disposition of Assets.* The Borrower or the Project Implementing Entity (or any other entity responsible for implementing any part of the Project) has, without the consent of the Bank:

(i) assigned or transferred, in whole or in part, any of its obligations arising under or entered into pursuant to the Legal Agreements; or

(ii) sold, leased, transferred, assigned, or otherwise disposed of any property or assets financed wholly or in part out of the proceeds of the Loan; provided, however, that the provisions of this paragraph shall not apply with respect to transactions in the ordinary course of business which, in the opinion of the Bank: (A) do not materially and adversely affect the ability of the Borrower or of the Project Implementing Entity (or such other entity) to perform any of its obligations arising under or entered into pursuant to the Legal Agreements or to achieve the objectives of the Project; and (B) do not materially and adversely affect the financial condition or operation of the Borrower (other than the Member Country) or the Project Implementing Entity (or such other entity).

(j) *Membership.* The Member Country: (i) has been suspended from membership in or ceased to be a member of the Bank; or (ii) has ceased to be a member of the International Monetary Fund.

- (k) *Condition of Borrower or Project Implementing Entity.*
- (i) Any material adverse change in the condition of the Borrower (other than the Member Country), as represented by it, has occurred prior to the Effective Date.
  - (ii) The Borrower (other than the Member Country) has become unable to pay its debts as they mature or any action or proceeding has been taken by the Borrower or by others whereby any of the assets of the Borrower shall or may be distributed among its creditors.
  - (iii) Any action has been taken for the dissolution, disestablishment or suspension of operations of the Borrower (other than the Member Country) or of the Project Implementing Entity (or any other entity responsible for implementing any part of the Project).
  - (iv) The Borrower (other than the Member Country) or the Project Implementing Entity (or any other entity responsible for implementing any part of the Project) has ceased to exist in the same legal form as that prevailing as of the date of the Legal Agreements.
  - (v) In the opinion of the Bank, the legal character, ownership or control of the Borrower (other than the Member Country) or of the Project Implementing Entity (or of any other entity responsible for implementing any part of the Project) has changed from that prevailing as of the date of the Legal Agreements so as to materially and adversely affect the ability of the Borrower or of the Project Implementing Entity (or such other entity) to perform any of its obligations arising under or entered into pursuant to the Legal Agreements, or to achieve the objectives of the Project.
- (l) *Ineligibility.* The Bank or the Association has declared the Borrower (other than the Member Country) or the Project Implementing Entity ineligible to receive proceeds of any financing made by the Bank or the Association or otherwise to participate in the preparation or implementation of any project financed in whole or in part by the Bank or the Association, as a result of: (i) a determination by the Bank or the Association that the Borrower or the Project Implementing Entity has engaged in fraudulent, corrupt, coercive or collusive practices in connection with the use of the proceeds of any financing made by the Bank or the Association; and/or (ii) a declaration by another financier that the Borrower or the Project Implementing Entity is ineligible to receive proceeds of any financing made by such financier or otherwise to participate in the preparation or implementation of any project financed in whole or in part by such financier as a result of a determination by such financier that the Borrower or the Project Implementing Entity has engaged in fraudulent, corrupt, coercive or collusive practices in connection with the use of the proceeds of any financing made by such financier.
- (m) *Additional Event.* Any other event specified in the Loan Agreement for the purposes of this Section has occurred ("Additional Event of Suspension").

**Section 7.03. Cancellation by the Bank**

If any of the events specified in paragraphs (a) through (f) of this Section occurs with respect to an amount of the Unwithdrawn Loan Balance, the Bank may, by notice to the Loan Parties, terminate the right of the Borrower to make withdrawals with respect to such amount. Upon the giving of such notice, such amount shall be cancelled.

- (a) *Suspension.* The right of the Borrower to make withdrawals from the Loan Account has been suspended with respect to any amount of the Unwithdrawn Loan Balance for a continuous period of thirty (30) days.
- (b) *Amounts not Required.* At any time, the Bank determines, after consultation with the Borrower, that an amount of the Unwithdrawn Loan Balance will not be required to finance Eligible Expenditures.
- (c) *Fraud and Corruption.* At any time, the Bank determines, with respect to any amount of the proceeds of the Loan, that corrupt, fraudulent, collusive or coercive practices were engaged in by representatives of the Guarantor or the Borrower or the Project Implementing Entity (or other recipient of the proceeds of the Loan) without the Guarantor, the Borrower or the Project Implementing Entity (or other recipient of the proceeds of the Loan) having taken timely and appropriate action satisfactory to the Bank to address such practices when they occur.
- (d) *Misprocurement.* At any time, the Bank: (i) determines that the procurement of any contract to be financed out of the proceeds of the Loan is inconsistent with the procedures set forth or referred to in the Legal Agreements; and (ii) establishes the amount of expenditures under such contract which would otherwise have been eligible for financing out of the proceeds of the Loan.
- (e) *Closing Date.* After the Closing Date, there remains an Unwithdrawn Loan Balance.
- (f) *Cancellation of Guarantees.* The Bank receives notice from the Guarantor pursuant to Section 7.06 with respect to an amount of the Loan.

Section 7.04. *Amounts Subject to Special Commitment not Affected by Cancellation or Suspension by the Bank*

No cancellation or suspension by the Bank shall apply to amounts of the Loan subject to any Special Commitment except as expressly provided in the Special Commitment.

Section 7.05. *Loan Refund*

- (a) If the Bank determines that an amount of the Withdrawn Loan Balance has been used in a manner inconsistent with the provisions of the Legal Agreements, the Borrower shall, upon notice by the Bank to the Borrower, promptly refund such amount to the Bank. Such inconsistent use shall include, without limitation:
- (i) use of such amount to make a payment for an expenditure that is not an Eligible Expenditure; or
  - (ii) (A) engaging in corrupt, fraudulent, collusive or coercive practices in connection with the use of such amount; or (B) use of such amount to finance a contract during the procurement or execution of which such practices were engaged in by representatives of the Guarantor or the Borrower or the Project Implementing Entity (or the Member Country, if the Borrower is not the Member Country, or other recipient of such amount of the Loan), in either case without the Borrower (or Member Country, or other such recipient) having taken timely and appropriate action satisfactory to the Bank to address such practices when they occur.

(b) Except as the Bank may otherwise determine, the Bank shall cancel all amounts refunded pursuant to this Section.

(c) If any notice of refund is given pursuant to Section 7.05 (a) during the Conversion Period for any Conversion applicable to a Loan: (i) the Borrower shall pay a transaction fee in respect of any early termination of such Conversion, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect on the date of such notice; and (ii) the Borrower shall pay any Unwinding Amount owed by it in respect of any early termination of the Conversion, or the Bank shall pay any Unwinding Amount owed by it in respect of any such early termination (after setting off any amounts owed by the Borrower under the Loan Agreement), in accordance with the Conversion Guidelines. Transaction fees and any Unwinding Amount payable by the Borrower shall be paid not later than sixty (60) days after the date of the refund.

#### Section 7.06. *Cancellation of Guarantee*

If the Borrower has failed to pay any required Loan Payment (otherwise than as a result of any act or omission to act of the Guarantor) and such payment is made by the Guarantor, the Guarantor may, after consultation with the Bank, by notice to the Bank and the Borrower, terminate its obligations under the Guarantee Agreement with respect to any amount of the Unwithdrawn Loan Balance as at the date of receipt of such notice by the Bank; provided that such amount is not subject to any Special Commitment. Upon receipt of such notice by the Bank, such obligations in respect of such amount shall terminate.

#### Section 7.07. *Events of Acceleration*

If any of the events specified in paragraphs (a) through (f) of this Section occurs and continues for the period specified (if any), then at any subsequent time during the continuance of the event, the Bank may, by notice to the Loan Parties, declare all or part of the Withdrawn Loan Balance as at the date of such notice to be due and payable immediately together with any other Loan Payments due under the Loan Agreement. Upon any such declaration, such Withdrawn Loan Balance and Loan Payments shall become immediately due and payable.

(a) *Payment Default.* A default has occurred in the payment by a Loan Party of any amount due to the Bank or the Association: (i) under any Legal Agreement; (ii) under any other agreement between the Bank and the Loan Party; or (iii) under any agreement between the Loan Party and the Association (in the case of an agreement between the Guarantor and the Association, under circumstances which would make it unlikely that the Guarantor would meet its obligations under the Guarantee Agreement); or (iv) in consequence of any guarantee extended or other financial obligation of any kind assumed by the Bank or the Association to any third party with the agreement of the Loan Party; and such default continues in each case for a period of thirty (30) days.

(b) *Performance Default.*

(i) A default has occurred in the performance by a Loan Party of any other obligation under the Legal Agreement to which it is a party or under any Derivatives Agreement, and such default continues for a period of sixty (60) days after notice of such default has been given by the Bank to the Loan Parties.

- (ii) A default has occurred in the performance by the Project Implementing Entity of any obligation under the Project Agreement or the Subsidiary Agreement, and such default continues for a period of sixty (60) days after notice of such default has been given by the Bank to the Project Implementing Entity and the Loan Parties.
- (c) *Co-financing.* The event specified in sub-paragraph (h) (ii) (B) of Section 7.02 has occurred, subject to the provisions of paragraph (h) (iii) of that Section.
- (d) *Assignment of Obligations; Disposition of Assets.* Any event specified in paragraph (i) of Section 7.02 has occurred.
- (e) *Condition of Borrower or Project Implementing Entity.* Any event specified in sub-paragraph (k) (ii), (k) (iii), (k) (iv) or (k) (v) of Section 7.02 has occurred.
- (f) *Additional Event.* Any other event specified in the Loan Agreement for the purposes of this Section has occurred and continues for the period, if any, specified in the Loan Agreement ("Additional Event of Acceleration").

#### Section 7.08. *Acceleration during a Conversion Period*

If the Loan Agreement provides for Conversions, and if any notice of acceleration is given pursuant to Section 7.07 during the Conversion Period for any Conversion applicable to a Loan: (a) the Borrower shall pay a transaction fee in respect of any early termination of the Conversion, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect on the date of such notice; and (b) the Borrower shall pay any Unwinding Amount owed by it in respect of any early termination of the Conversion, or the Bank shall pay any Unwinding Amount owed by it in respect of any such early termination (after setting off any amounts owed by the Borrower under the Loan Agreement), in accordance with the Conversion Guidelines. Transaction fees and any Unwinding Amount payable by the Borrower shall be paid not later than sixty (60) days after the date of the effective date of the acceleration.

#### Section 7.09. *Effectiveness of Provisions after Cancellation, Suspension, Refund, or Acceleration*

Notwithstanding any cancellation, suspension, refund, or acceleration under this Article, all the provisions of the Legal Agreements shall continue in full force and effect except as specifically provided in these General Conditions.

### ARTICLE VIII Enforceability; Arbitration

#### Section 8.01. *Enforceability*

The rights and obligations of the Bank and the Loan Parties under the Legal Agreements shall be valid and enforceable in accordance with their terms notwithstanding the law of any state or political subdivision thereof to the contrary. Neither the Bank nor any Loan Party shall be entitled in any proceeding under this Article to assert any claim that any provision of the Legal Agreements is invalid or unenforceable because of any provision of the Articles of Agreement of the Bank.

#### Section 8.02. *Obligations of the Guarantor*

Except as provided in Section 7.06, the obligations of the Guarantor under the Guarantee Agreement shall not be discharged except by performance, and then only to the extent of such performance. Such obligations shall not require any prior notice to, demand upon or action against the Borrower or any prior notice to or demand upon the Guarantor with regard to any default by the Borrower. Such obligations shall not be impaired by any of the following: (a) any extension of time, forbearance or concession given to the Borrower; (b) any assertion of, or failure to assert, or delay in asserting, any right, power or remedy against the Borrower or in respect of any security for the Loan; (c) any modification or amplification of the provisions of the Loan Agreement contemplated by its terms; or (d) any failure of the Borrower or of the Project Implementing Entity to comply with any requirement of any law of the Member Country.

#### Section 8.03. *Failure to Exercise Rights*

No delay in exercising, or omission to exercise, any right, power or remedy accruing to any party under any Legal Agreement upon any default shall impair any such right, power or remedy or be construed to be a waiver thereof or an acquiescence in such default. No action of such party in respect of any default, or any acquiescence by it in any default, shall affect or impair any right, power or remedy of such party in respect of any other or subsequent default.

#### Section 8.04. *Arbitration*

(a) Any controversy between the parties to the Loan Agreement or the parties to the Guarantee Agreement, and any claim by any such party against any other such party arising under the Loan Agreement or the Guarantee Agreement which has not been settled by agreement of the parties shall be submitted to arbitration by an arbitral tribunal as hereinafter provided ("Arbitral Tribunal").

(b) The parties to such arbitration shall be the Bank on the one side and the Loan Parties on the other side.

(c) The Arbitral Tribunal shall consist of three arbitrators appointed as follows: (i) one arbitrator shall be appointed by the Bank; (ii) a second arbitrator shall be appointed by the Loan Parties or, if they do not agree, by the Guarantor; and (iii) the third arbitrator ("Umpire") shall be appointed by agreement of the parties or, if they do not agree, by the President of the International Court of Justice or, failing appointment by said President, by the Secretary-General of the United Nations. If either side fails to appoint an arbitrator, such arbitrator shall be appointed by the Umpire. In case any arbitrator appointed in accordance with this Section resigns, dies or becomes unable to act, a successor arbitrator shall be appointed in the same manner as prescribed in this Section for the appointment of the original arbitrator and such successor shall have all the powers and duties of such original arbitrator.

(d) An arbitration proceeding may be instituted under this Section upon notice by the party instituting such proceeding to the other party. Such notice shall contain a statement setting forth the nature of the controversy or claim to be submitted to arbitration, the nature of the relief sought, and the name of the arbitrator appointed by the party instituting such proceeding. Within thirty (30) days after such notice, the other party shall notify to the party instituting the proceeding the name of the arbitrator appointed by such other party.

- (e) If within sixty (60) days after the notice instituting the arbitration proceeding, the parties have not agreed upon an Umpire, any party may request the appointment of an Umpire as provided in paragraph (c) of this Section.
- (f) The Arbitral Tribunal shall convene at such time and place as shall be fixed by the Umpire. Thereafter, the Arbitral Tribunal shall determine where and when it shall sit.
- (g) The Arbitral Tribunal shall decide all questions relating to its competence and shall, subject to the provisions of this Section and except as the parties shall otherwise agree, determine its procedure. All decisions of the Arbitral Tribunal shall be by majority vote.
- (h) The Arbitral Tribunal shall afford to all parties a fair hearing and shall render its award in writing. Such award may be rendered by default. An award signed by a majority of the Arbitral Tribunal shall constitute the award of the Arbitral Tribunal. A signed counterpart of the award shall be transmitted to each party. Any such award rendered in accordance with the provisions of this Section shall be final and binding upon the parties to the Loan Agreement and the Guarantee Agreement. Each party shall abide by and comply with any such award rendered by the Arbitral Tribunal in accordance with the provisions of this Section.
- (i) The parties shall fix the amount of the remuneration of the arbitrators and such other persons as are required for the conduct of the arbitration proceedings. If the parties do not agree on such amount before the Arbitral Tribunal convenes, the Arbitral Tribunal shall fix such amount as shall be reasonable under the circumstances. The Bank, the Borrower and the Guarantor shall each defray its own expenses in the arbitration proceedings. The costs of the Arbitral Tribunal shall be divided between and borne equally by the Bank on the one side and the Loan Parties on the other. Any question concerning the division of the costs of the Arbitral Tribunal or the procedure for payment of such costs shall be determined by the Arbitral Tribunal.
- (j) The provisions for arbitration set forth in this Section shall be in lieu of any other procedure for the settlement of controversies between the parties to the Loan Agreement and Guarantee Agreement or of any claim by any such party against any other such party arising under such Legal Agreements.
- (k) If, within thirty (30) days after counterparts of the award have been delivered to the parties, the award has not been complied with, any party may: (i) enter judgment upon, or institute a proceeding to enforce, the award in any court of competent jurisdiction against any other party; (ii) enforce such judgment by execution; or (iii) pursue any other appropriate remedy against such other party for the enforcement of the award and the provisions of the Loan Agreement or Guarantee Agreement. Notwithstanding the foregoing, this Section shall not authorize any entry of judgment or enforcement of the award against the Member Country except as such procedure may be available otherwise than by reason of the provisions of this Section.
- (l) Service of any notice or process in connection with any proceeding under this Section or in connection with any proceeding to enforce any award rendered pursuant to this Section may be made in the manner provided in Section 10.01. The parties to the Loan Agreement and the Guarantee Agreement waive any and all other requirements for the service of any such notice or process.

**ARTICLE IX Effectiveness; Termination****Section 9.01. Conditions of Effectiveness of Legal Agreements**

The Legal Agreements shall not become effective until the Loan Party and the Project Implementing Entity confirm and the Bank is satisfied that the conditions specified in paragraphs (a) through (c) of this Section are met.

(a) The execution and delivery of each Legal Agreement on behalf of the Loan Party or the Project Implementing Entity which is a party to such Legal Agreement have been duly authorized by all necessary actions and delivered on behalf of such party, and the Legal Agreement is legally binding upon such party in accordance with its terms.

(b) If the Bank so requests, the condition of the Borrower (other than the Member Country) or of the Project Implementing Entity, as represented and warranted to the Bank at the date of the Legal Agreements, has not undergone any material adverse change after such date.

(c) Each condition specified in the Loan Agreement as a condition of its effectiveness has occurred ("Additional Condition of Effectiveness").

**Section 9.02. Legal Opinions or Certificates; Representation and Warranty**

For the purpose of confirming that the conditions specified in paragraph (a) of Section 9.01 above have been met:

(a) The Bank may require an opinion or certificate satisfactory to the Bank confirming: (i) on behalf of the Loan Party or the Project Implementing Entity that the Legal Agreement to which it is a party has been duly authorized by, and executed and delivered on behalf of, such party and is legally binding upon such party in accordance with its terms; and (ii) each other matter specified in the Legal Agreement or reasonably requested by the Bank in connection with the Legal Agreements for the purpose of this Section.

(b) If the Bank does not require an opinion or certificate pursuant to Section 9.02(a), by signing the Legal Agreement to which it is a party, the Loan Party or the Project Implementing Entity shall be deemed to represent and warrant that on the date of such Legal Agreement, the Legal Agreement has been duly authorized by, and executed and delivered on behalf of, such party and is legally binding upon such party in accordance with its terms, except where additional action is required to make such Legal Agreement legally binding. Where additional action is required following the date of the Legal Agreement, the Loan Party or the Project Implementing Entity shall notify the Bank when such additional action has been taken. By providing such notification, the Loan Party or the Project Implementing Entity shall be deemed to represent and warrant that on the date of such notification the Legal Agreement to which it is a party is legally binding upon it in accordance with its terms.

**Section 9.03. Effective Date**

(a) Except as the Bank and the Borrower shall otherwise agree, the Legal Agreements shall enter into effect on the date upon which the Bank dispatches to the Loan Parties and the Project

Implementing Entity notice confirming it is satisfied that the conditions specified in Section 9.01 have been met ("Effective Date").

(b) If, before the Effective Date, any event has occurred which would have entitled the Bank to suspend the right of the Borrower to make withdrawals from the Loan Account if the Loan Agreement had been effective, or the Bank has determined that an extraordinary situation provided for under Section 3.08 (a) exists, the Bank may postpone the dispatch of the notice referred to in paragraph (a) of this Section until such event (or events) or situation has (or have) ceased to exist.

*Section 9.04. Termination of Legal Agreements for Failure to Become Effective*

The Legal Agreements and all obligations of the parties under the Legal Agreements shall terminate if the Legal Agreements have not entered into effect by the date ("Effectiveness Deadline") specified in the Loan Agreement for the purpose of this Section, unless the Bank, after consideration of the reasons for the delay, establishes a later Effectiveness Deadline for the purpose of this Section. The Bank shall promptly notify the Loan Parties and Project Implementing Entity of such later Effectiveness Deadline.

*Section 9.05. Termination of Legal Agreements on Performance of All Obligations*

(a) Subject to the provisions of paragraphs (b) and (c) of this Section, the Legal Agreements and all obligations of the parties under the Legal Agreements shall forthwith terminate upon full payment of the Withdrawn Loan Balance and all other Loan Payments due.

(b) If the Loan Agreement specifies a date by which certain provisions of the Loan Agreement (other than those providing for payment obligations) shall terminate, such provisions and all obligations of the parties under them shall terminate on the earlier of: (i) such date; and (ii) the date on which the Loan Agreement terminates in accordance with its terms.

(c) If the Project Agreement specifies a date on which the Project Agreement shall terminate, the Project Agreement and all obligations of the parties under the Project Agreement shall terminate on the earlier of: (i) such date; and (ii) the date on which the Loan Agreement terminates in accordance with its terms. The Bank shall promptly notify the Project Implementing Entity if the Loan Agreement terminates in accordance with its terms prior to the date so specified in the Project Agreement.

**ARTICLE X Miscellaneous Provisions**

*Section 10.01. Execution of Legal Agreements; Notices and Requests*

(a) Each Legal Agreement executed by Electronic Means shall be deemed an original, and in the case of any Legal Agreement not executed by Electronic Means in several counterparts, each counterpart shall be an original.

(b) Any notice or request required or permitted to be made or given under any Legal Agreement or any other agreement between the parties contemplated by the Legal Agreement shall be in writing. Except as otherwise provided in Section 9.03 (a), such notice or request shall be deemed to have been

duly given or made when it has been delivered by hand, mail, or Electronic Means, to the party to which it is to be given or made at such party's address or Electronic Address specified in the Legal Agreement or at such other address or Electronic Address as such party shall have designated by notice to the party giving such notice or making such request. Any notice or request delivered by Electronic Means shall be deemed dispatched by the sender from its Electronic Address when it leaves the Electronic Communications System of the sender and shall be deemed received by the other party at its Electronic Address when such notice or request becomes capable of being retrieved in machine readable format by the Electronic Communications System of the receiving party.

(c) Unless the Parties otherwise agree, Electronic Documents shall have the same legal force and effect as information contained in a Legal Agreement or a notice or request under a Legal Agreement that is not executed or transmitted by Electronic Means.

*Section 10.02. Action on Behalf of the Loan Parties and the Project Implementing Entity*

(a) The representative designated by a Loan Party in the Legal Agreement to which it is a party (and the representative designated by the Project Implementing Entity in the Project Agreement or the Subsidiary Agreement) for the purpose of this Section, or any person authorized by such representative for that purpose, may take any action required or permitted to be taken pursuant to such Legal Agreement, and execute any documents or dispatch any Electronic Document required or permitted to be executed pursuant to such Legal Agreement, on behalf of such Loan Party (or the Project Implementing Entity).

(b) The representative so designated by the Loan Party or person so authorized by such representative may agree to any modification or amplification of the provisions of such Legal Agreement on behalf of such Loan Party by Electronic Document or by written instrument executed by such representative or authorized person; provided that, in the opinion of such representative, the modification or amplification is reasonable in the circumstances and will not substantially increase the obligations of the Loan Parties under the Legal Agreements. The Bank may accept the execution by such representative or other authorized person of any such instrument as conclusive evidence that such representative is of such opinion.

*Section 10.03. Evidence of Authority*

The Loan Parties and the Project Implementing Entity shall furnish to the Bank: (a) sufficient evidence of the authority of the person or persons who will, on behalf of such party, take any action or execute any documents, including Electronic Documents, required or permitted to be taken or executed by it under the Legal Agreement to which it is a party; and (b) the authenticated specimen signature of each such person as well as the Electronic Address referred to in Section 10.01 (b).

*Section 10.04. Disclosure*

The Bank may disclose the Legal Agreements to which it is a party and any information related to such Legal Agreements in accordance with its policy on access to information, in effect at the time of such disclosure.

**APPENDIX**  
**Definitions**

1. "Additional Condition of Effectiveness" means any condition of effectiveness specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 9.01 (c).
2. "Additional Event of Acceleration" means any event of acceleration specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 7.07 (f).
3. "Additional Event of Suspension" means any event of suspension specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 7.02 (m).
4. "Allocated Excess Exposure Amount" means, for each day during which the Total Exposure exceeds the Standard Exposure Limit, (A) (i) the total amount of said excess, multiplied by (ii) a ratio corresponding to the proportion that all (or, if the Bank so determines, a portion) of the Loan bears to the aggregate amount of all (or, if the Bank so determines, the relevant portions) of the loans made by the Bank to, or guaranteed by, the Member Country that are also subject to an exposure surcharge, as said excess and ratio are reasonably determined from time to time by the Bank, or (B) such other amount as reasonably determined from time to time by the Bank with respect to the Loan; and notified to the Loan Parties pursuant to Section 3.01 (c).
5. "Amortization Schedule" means the schedule for repayment of principal amount specified in the Loan Agreement for purposes of Section 3.03.
6. "Anti-Corruption Guidelines" means the "Guidelines on Preventing and Combating Fraud and Corruption in Projects Financed by IBRD Loans and IDA Credits and Grants", as further defined in the Loan Agreement.
7. "Approved Currency" means, for a Currency Conversion, any Currency approved by the Bank, which, upon the Conversion, becomes the Loan Currency.
8. "Arbitral Tribunal" means the arbitral tribunal established pursuant to Section 8.04.
9. "Association" means the International Development Association.
10. "Automatic Conversion to Local Currency" means, with respect to any portion of the Withdrawn Loan Balance, a Currency Conversion from the Loan Currency to a Local Currency for either the full maturity or the longest maturity available for the Conversion of such amount with effect from the Conversion Date upon withdrawals of amounts of the Loan from the Loan Account.
11. "Automatic Rate Fixing Conversion" means an Interest Rate Conversion whereby either: (a) the initial Reference Rate component of the interest rate for a Loan based on a Variable Spread is converted to a Fixed Reference Rate; or (b) the initial Variable Rate for a Loan with a Fixed Spread is converted to a Fixed Rate,<sup>5</sup> in either case for the aggregate principal amount of the Loan withdrawn from the Loan Account during any Interest Period or any of the two or more consecutive Interest Periods that equals or exceeds a specified threshold, and for the full

<sup>5</sup> Not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

maturity of such amount, as specified in the Loan Agreement or in a separate request from the Borrower.

12. "Bank" means the International Bank for Reconstruction and Development.
13. "Borrower" means the party to the Loan Agreement to which the Loan is extended.
14. "Borrower's Representative" means the Borrower's representative specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 10.02.
15. "Closing Date" means the date specified in the Loan Agreement (or such other date as the Bank shall establish, upon a request from the Borrower, by notice to the Loan Parties) after which the Bank may, by notice to the Loan Parties, terminate the right of the Borrower to withdraw from the Loan Account.
16. "Co-financier" means the financier (other than the Bank or the Association) referred to in Section 7.02 (h) providing the Co-financing. If the Loan Agreement specifies more than one such financier, "Co-financier" refers separately to each of such financiers.
17. "Co-financing" means the financing referred to in Section 7.02 (h) and specified in the Loan Agreement provided or to be provided for the Project by the Co-financier. If the Loan Agreement specifies more than one such financing, "Co-financing" refers separately to each of such financings.
18. "Co-financing Agreement" means the agreement referred to in Section 7.02 (h) providing for the Co-financing.
19. "Co-financing Deadline" means the date referred to in Section 7.02 (h) (i) and specified in the Loan Agreement by which the Co-financing Agreement is to become effective. If the Loan Agreement specifies more than one such date, "Co-financing Deadline" refers separately to each of such dates.
20. "Commitment Charge" means the commitment charge specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 3.01(b).
21. "Commitment-linked Amortization Schedule" means an Amortization Schedule in which timing and amount of principal repayments is determined by reference to the date of approval of the Loan by the Bank and calculated as a portion of the Withdrawn Loan Balance, as specified in the Loan Agreement.
22. "Conversion" means any of the following modifications of the terms of all or any portion of the Loan that has been requested by the Borrower and accepted by the Bank: (a) an Interest Rate Conversion; (b) a Currency Conversion; or (c) the establishment of an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar on the Variable Rate; each as provided herein, in the Loan Agreement and in the Conversion Guidelines.
23. "Conversion Date" means, for a Conversion, such date as the Bank shall determine on which the Conversion enters into effect, as further specified in the Conversion Guidelines; provided that in case of an Automatic Conversion to Local Currency, the Conversion Date shall be the date of withdrawal from the Loan Account of the amount in respect of which the Conversion has been requested.

24. "Conversion Guidelines" means, for a Conversion, the Directive "Conversion of Financial Terms of IBRD and IDA Loans and Financing Instruments" issued and revised from time to time, by the Bank and the Association, in effect at the time of the Conversion.
25. "Conversion Period" means, for a Conversion, the period from and including the Conversion Date to and including the last day of the Interest Period in which the Conversion terminates by its terms; provided, that solely for the purpose of enabling the final payment of interest and principal under a Currency Conversion to be made in the Approved Currency, such period shall end on the Payment Date immediately following the last day of said final applicable Interest Period.
26. "Counterparty" means a party with whom the Bank enters into a hedging arrangement for purposes of executing a Conversion.
27. "Covered Debt" means any debt which is or may become payable in a Currency other than the Currency of the Member Country.
28. "Currency" means the currency of a country and the Special Drawing Right of the International Monetary Fund. "Currency of a country" means the currency which is legal tender for the payment of public and private debts in that country.
29. "Currency Conversion" means a change of the Loan Currency of all or any amount of the Unwithdrawn Loan Balance or the Withdrawn Loan Balance to an Approved Currency.
30. "Currency Hedge Notes Transaction" means one or more notes issues by the Bank and denominated in an Approved Currency for purposes of executing a Currency Conversion.
31. "Currency Hedge Transaction" means either: (a) a Currency Hedge Swap Transaction; or (b) a Currency Hedge Notes Transaction.
32. "Currency Hedge Swap Transaction" means one or more Currency derivatives transactions entered into by the Bank with a Counterparty as of the Execution Date for purposes of executing a Currency Conversion.
33. "Default Interest Period" means for any overdue amount of the Withdrawn Loan Balance, each Interest Period during which such overdue amount remains unpaid; provided, however, that the first such Default Interest Period shall commence on the 31<sup>st</sup> day following the date on which such amount becomes overdue, and the final such Default Interest Period shall end on the date at which such amount is fully paid.
34. "Default Interest Rate" means for any Default Interest Period: (a) in respect of any amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Default Interest Rate applies and for which interest was payable at a Variable Rate immediately prior to the application of the Default Interest Rate: the Default Variable Rate plus one half of one percent (0.5%); and (b) in respect of any amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Default Interest Rate applies and for which interest was payable at a Fixed Rate immediately prior to the application of the Default

Interest Rate: Default Reference Rate plus the Fixed Spread plus one half of one percent (0.5%).<sup>6</sup>

35. "Default Reference Rate" means the Reference Rate for the relevant Interest Period; it being understood that for the initial Default Interest Period, Default Reference Rate shall be equal to Reference Rate for the Interest Period in which the amount referred to in Section 3.02 (e) first becomes overdue.
36. "Default Variable Rate" means the Variable Rate for the relevant Interest Period; provided that: (a) for the initial Default Interest Period, Default Variable Rate shall be equal to the Variable Rate for the Interest Period in which the amount referred to in Section 3.02 (e) first becomes overdue; and (b) for an amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Default Interest Rate applies and for which interest was payable at a Variable Rate based on a Fixed Reference Rate and the Variable Spread immediately prior to the application of the Default Interest Rate, "Default Variable Rate" shall be equal to the Default Reference Rate plus the Variable Spread.
37. "Derivatives Agreement" means any derivatives agreement between the Bank and a Loan Party (or any of its sub-sovereign entities) for the purpose of documenting and confirming one or more derivatives transactions between the Bank and such Loan Party (or any of its sub-sovereign entities), as such agreement may be amended from time to time. "Derivatives Agreement" includes all schedules, annexes and agreements supplemental to the Derivatives Agreement.
38. "Disbursed Amount" means, for each Interest Period, the aggregate principal amount of the Loan withdrawn from the Loan Account during such Interest Period, in Section 3.03 (a).
39. "Disbursement-Linked Amortization Schedule" means an Amortization Schedule in which principal amount repayments are determined by reference to the date of disbursement and the Disbursed Amount and calculated as a portion of the Withdrawn Loan Balance, as specified in the Loan Agreement.
40. "Disbursement and Financial Information Letter" means the letter transmitted by the Bank to the Borrower as part of the additional instructions to be issued under Section 2.01 (b).
41. "Dollar", "\$" and "USD" each means the lawful currency of the United States of America.
42. "Effective Date" means the date on which the Legal Agreements enter into effect pursuant to Section 9.03 (a).
43. "Effectiveness Deadline" means the date referred to in Section 9.04 after which the Legal Agreements shall terminate if they have not entered into effect as provided in that Section.
44. "Electronic Address" means the designation of a party that uniquely identifies a person within a defined Electronic Communications System for purposes of authenticating the dispatch and receipt of Electronic Documents.

---

<sup>6</sup> Not available due to suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

45. "Electronic Communications System" means the collection of computers, servers, systems, equipment, network elements and other hardware and software used for the purposes of generating, sending, receiving or storing or otherwise processing Electronic Documents, acceptable to the Bank and in accordance with any such additional instructions as the Bank may specify from time to time by notice to the Borrower.
46. "Electronic Document" means information contained in a Legal Agreement or a notice or request under a Legal Agreement that is transmitted by Electronic Means.
47. "Electronic Means" means the generation, sending, receiving, storing or otherwise processing of an Electronic Document by electronic, magnetic, optical or similar means, including, but not limited to, electronic data interchange, electronic mail, telegram, telex or telecopy, acceptable to the Bank.
48. "Eligible Expenditure" means an expenditure which meets the requirements of Section 2.05.
49. "EURIBOR" means for any Interest Period, the EUR interbank offered rate for deposits in EUR for six months, expressed as a percentage per annum, that appears on the Relevant Rate Page at the customary publication time as specified by the EURIBOR benchmark administrator in the EURIBOR benchmark methodology, as reasonably determined by the Bank for the relevant Interest Period.
50. "Euro", "€" and "EUR" each means the lawful currency of the Euro Area.
51. "Euro Area" means the economic and monetary union of member states of the European Union that adopt the single currency in accordance with the Treaty establishing the European Community, as amended by the Treaty on European Union.
52. "Execution Date" means, for a Conversion, the date on which the Bank has undertaken all actions necessary to effect the Conversion, as reasonably determined by the Bank.
53. "Exposure Surcharge" means the surcharge at the rate established by the Bank in accordance with its policies, and periodically published by the Bank, which may be applicable to the Borrower pursuant to Section 3.01 (c).
54. "Financial Statements" means the financial statements referred to in Section 5.09 (a).
55. "Fixed Rate" means a fixed rate of interest applicable to the amount of the Loan to which a Conversion applies, as determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and notified to the Borrower pursuant to Section 4.01 (c).<sup>7</sup>
56. "Fixed Reference Rate" means a fixed reference rate component of the interest applicable to the amount of the Loan to which a Conversion applies, as determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and notified to the Borrower pursuant to Section 4.01 (c).
57. "Fixed Spread" means the Bank's fixed spread for the Original Loan Currency established by the Bank in accordance with its policies in effect at 12:01 a.m. Washington, D.C. time, one

<sup>7</sup> Interest Rate Conversions to Fixed Rate are not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice. Some rate fixing Currency Conversions are available, subject to the Conversion Guidelines.

- calendar day prior to the date of the Loan Agreement, expressed as a percentage per annum and as periodically published by the Bank; provided, that: (a) for purposes of determining the Default Interest Rate, pursuant to Section 3.02 (e), that is applicable to an amount of the Withdrawn Loan Balance on which interest is payable at a Fixed Rate, the "Fixed Spread" means the Bank's fixed spread in effect at 12:01 a.m. Washington, D.C. time, one calendar day prior to the date of the Loan Agreement, for the Currency of denomination of such amount; (b) for purposes of a Conversion of the Variable Rate based on a Variable Spread to a Variable Rate based on a Fixed Spread, and for purposes of fixing the Variable Spread pursuant to Section 4.02, "Fixed Spread" means the Bank's fixed spread for the Loan Currency as reasonably determined by the Bank on the Conversion Date; and (c) upon a Currency Conversion of all or any amount of the Unwithdrawn Loan Balance, the Fixed Spread shall be adjusted on the Execution Date in the manner specified in the Conversion Guidelines.<sup>8</sup>
58. "Front-end Fee" means the fee specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 3.01 (a).
59. "Guarantee Agreement" means the agreement between the Member Country and the Bank providing for the guarantee of the Loan, as such agreement may be amended from time to time. "Guarantee Agreement" includes these General Conditions as applied to the Guarantee Agreement, and all appendices, schedules and agreements supplemental to the Guarantee Agreement.
60. "Guarantor" means the Member Country which is a party to the Guarantee Agreement.
61. "Guarantor's Representative" means the Guarantor's representative specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 10.02.
62. "Installment Share" means the percentage of the total principal amount of the Loan payable on each Principal Payment Date as specified in a Commitment-linked Amortization Schedule.
63. "Interest Hedge Transaction" means, for an Interest Rate Conversion, one or more interest rate swap transactions entered into by the Bank with a Counterparty as of the Execution Date and in accordance with the Conversion Guidelines, in connection with the Interest Rate Conversion.
64. "Interest Period" means the initial period from and including the date of the Loan Agreement to but excluding the first Payment Date occurring thereafter, and after the initial period, each period from and including a Payment Date to but excluding the next following Payment Date.
65. "Interest Rate Cap" means, with respect to all or any amount of the Withdrawn Loan Balance, a ceiling that sets an upper limit: (a) in respect of any portion of the Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Fixed Spread, for the Variable Rate<sup>9</sup>; or (b) in respect of any portion of the Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread, for the Reference Rate.

<sup>8</sup> Suspended until further notice.

<sup>9</sup> Not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

66. "Interest Rate Collar" means, with respect to all or any amount of the Withdrawn Loan Balance, a combination of a ceiling and a floor that sets an upper and a lower limit: (a) in respect of any portion of the Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Fixed Spread, for the Variable Rate<sup>10</sup>; or (b) in respect of any portion of the Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread, for the Reference Rate.
67. "Interest Rate Conversion" means a change of the interest rate basis applicable to all or any amount of the Withdrawn Loan Balance: (a) from the Variable Rate to the Fixed Rate or vice versa;<sup>11</sup> (b) from a Variable Rate based on a Variable Spread to a Variable Rate based on a Fixed Spread;<sup>12</sup> (c) from a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread to a Variable Rate based on a Fixed Reference Rate and the Variable Spread or vice versa; or (d) Automatic Rate Fixing Conversion.
68. "Legal Agreement" means any of the Loan Agreement, the Guarantee Agreement, the Project Agreement, or the Subsidiary Agreement. "Legal Agreements" means collectively, all of such agreements.
69. "Lien" includes mortgages, pledges, charges, privileges and priorities of any kind.
70. "Loan" means the loan provided for in the Loan Agreement.
71. "Loan Account" means the account opened by the Bank in its books in the name of the Borrower to which the amount of the Loan is credited.
72. "Loan Agreement" means the loan agreement between the Bank and the Borrower providing for the Loan, as such agreement may be amended from time to time. "Loan Agreement" includes these General Conditions as applied to the Loan Agreement, and all appendices, schedules and agreements supplemental to the Loan Agreement.
73. "Loan Currency" means the Currency in which the Loan is denominated; provided that if the Loan Agreement provides for Conversions, "Loan Currency" means the Currency in which the Loan is denominated from time to time. If the Loan is denominated in more than one currency, "Loan Currency" refers separately to each of such Currencies.
74. "Loan Party" means the Borrower or the Guarantor. "Loan Parties" means collectively, the Borrower and the Guarantor.
75. "Loan Payment" means any amount payable by the Loan Parties to the Bank pursuant to the Legal Agreements, including (but not limited to) any amount of the Withdrawn Loan Balance, interest, the Front-end Fee, the Commitment Charge, interest at the Default Interest Rate (if any), any prepayment premium, any surcharge, any transaction fee for a Conversion or early termination of a Conversion, any premium payable upon the establishment of an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar, and any Unwinding Amount payable by the Borrower.

<sup>10</sup> Not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

<sup>11</sup> Not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

<sup>12</sup> Not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

76. "Local Currency" means an Approved Currency that is not a major currency, as reasonably determined by the Bank.
77. "Maturity Fixing Date" means, for each Disbursed Amount, the first day of the Interest Period next following the Interest Period in which the Disbursed Amount is withdrawn.
78. "Member Country" means the member of the Bank which is the Borrower or the Guarantor.
79. "Original Loan Currency" means the currency of denomination of the Loan as defined in Section 3.08.
80. "Payment Date" means each date specified in the Loan Agreement occurring on or after the date of the Loan Agreement on which interest and Commitment Charge are payable.
81. "Preparation Advance" means the advance referred to in the Loan Agreement and repayable in accordance with Section 2.07 (a).
82. "Principal Payment Date" means each date specified in the Loan Agreement on which all or any portion of the principal amount of the Loan is payable.
83. "Procurement Plan" means the Borrower's procurement plan for the Project, provided for under Section IV of the Procurement Regulations, as such plan may be updated from time to time with the Bank's approval.
84. "Procurement Regulations" means the "World Bank Procurement Regulations for Borrowers under Investment Project Financing", as further defined in the Loan Agreement.
85. "Project" means the project described in the Loan Agreement for which the Loan is extended, as the description of such project may be amended from time to time by agreement between the Bank and the Borrower.
86. "Project Agreement" means the agreement between the Bank and the Project Implementing Entity relating to the implementation of all or part of the Project, as such agreement may be amended from time to time. "Project Agreement" includes these General Conditions as applied to the Project Agreement, and all appendices, schedules and agreements supplemental to the Project Agreement.
87. "Project Implementing Entity" means a legal entity (other than the Borrower or the Guarantor) which is responsible for implementing all or a part of the Project and which is a party to the Project Agreement or the Subsidiary Agreement.
88. "Project Implementing Entity's Representative" means the Project Implementing Entity's representative specified in the Project Agreement for the purpose of Section 10.02 (a).
89. "Project Report" means each report on the Project to be prepared and furnished to the Bank pursuant to Section 5.08 (b).
90. "Public Assets" means assets of the Member Country, of any of its political or administrative subdivisions and of any entity owned or controlled by, or operating for the account or benefit of, the Member Country or any such subdivision, including gold and foreign exchange assets

held by any institution performing the functions of a central bank or exchange stabilization fund, or similar functions, for the Member Country.

91. "Reference Rate" means, for any Interest Period:
- (a) (i) for USD, SOFR; (ii) for EUR, EURIBOR; (iii) for GBP, SONIA; and (iv) for JPY, TONA; provided that if the relevant Reference Rate is not available through the normal sources of information at the customary publication times in respect of the relevant Interest Period, the Bank shall reasonably determine such Reference Rate taking into account the prevailing market practice with respect to alternative methods for calculating the Reference Rate, their market representativeness and acceptability to the Bank for purposes of its asset and liability management, and notify the Borrower accordingly;
  - (b) if the Bank determines that (i) the Reference Rate for the relevant Loan Currency has permanently ceased to be quoted for such currency, or (ii) the Bank is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the Bank, to continue to use such Reference Rate, for purposes of its asset and liability management, such other comparable reference rate for the relevant currency, including any applicable spread, as the Bank shall determine, and notify to the Borrower pursuant to Section 3.02 (c); and
  - (c) for any currency other than USD, EUR, JPY and GBP: (i) such reference rate for the Original Loan Currency as shall be specified or referred to in the Loan Agreement; or (ii) in the case of a Currency Conversion to such other currency, such reference rate as shall be determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and notice thereof given to the Borrower in accordance with Section 4.01(c).
92. "Relevant Rate Page" means the display page designated by an established financial market data provider selected by the Bank as the page for the purpose of displaying at customary publication times the Reference Rate (including any applicable spread to the relevant prior benchmark rate) for the Loan Currency.
93. "Respective Part of the Project" means, for the Borrower and for any Project Implementing Entity, the part of the Project specified in the Legal Agreements to be carried out by it.
94. "Screen Rate" means with respect to a Conversion, such rate as determined by the Bank on the Execution Date taking into account the applicable interest rate, or a component thereof, and market rates displayed by established information vendors in accordance with the Conversion Guidelines.
95. "SOFR" means for any Interest Period, the Secured Overnight Financing Rate (SOFR) for the relevant Interest Period (whether calculated on a term basis, or other basis designed to replicate a term structure, and which may include an applicable spread to the relevant prior benchmark rate), expressed as a percentage per annum, that appears on the Relevant Rate Page at customary publication times specified by the applicable benchmark administrator, as reasonably determined by the Bank for the relevant Interest Period.
96. "SONIA" means for any Interest Period, the Sterling Overnight Index Average (SONIA) rate for the relevant Interest Period (whether calculated on a term basis, or other basis designed to replicate a term structure, and which may include an applicable spread to the relevant prior

benchmark rate), expressed as a percentage per annum, that appears on the Relevant Rate Page at customary publication times specified by the applicable benchmark administrator, as reasonably determined by the Bank for the relevant Interest Period.

97. "Special Commitment" means any special commitment entered into or to be entered into by the Bank pursuant to Section 2.02.
98. "Standard Exposure Limit" means the standard limit on the Bank's financial exposure to the Member Country, as determined from time to time by the Bank which, if exceeded, would subject the Borrower to the Exposure Surcharge, pursuant to Section 3.01 (c).
99. "Sterling", "£" or "GBP" each means the lawful currency of the United Kingdom.
100. "Subsidiary Agreement" means the agreement that the Borrower enters into with the Project Implementing Entity setting forth the respective obligations of the Borrower and the Project Implementing Entity with respect to the Project.
101. "Substitute Loan Currency" means the substitute currency of denomination of a Loan as defined in Section 3.08.
102. "Taxes" includes imposts, levies, fees and duties of any nature whether in effect at the date of the Legal Agreements or imposed after that date.
103. "TONA" means for any Interest Period, the Tokyo Overnight Average Rate (TONA) for the relevant Interest Period (whether calculated on a term basis, or other basis designed to replicate a term structure, and which may include an applicable spread to the relevant prior benchmark rate), expressed as a percentage per annum, that appears on the Relevant Rate Page at customary publication times specified by the applicable benchmark administrator, as reasonably determined by the Bank for the relevant Interest Period.
104. "Total Exposure" means, for any given day, the Bank's total financial exposure to the Member Country, as reasonably determined by the Bank.
105. "Umpire" means the third arbitrator appointed pursuant to Section 8.04 (c).
106. "Unwinding Amount" means, for the early termination of a Conversion: (a) an amount payable by the Borrower to the Bank equal to the net aggregate amount payable by the Bank under transactions undertaken by the Bank to terminate the Conversion, or if no such transactions are undertaken, an amount determined by the Bank on the basis of the Screen Rate, to represent the equivalent of such net aggregate amount; or (b) an amount payable by the Bank to the Borrower equal to the net aggregate amount receivable by the Bank under transactions undertaken by the Bank to terminate the Conversion, or if no such transactions are undertaken, an amount determined by the Bank on the basis of the Screen Rate, to represent the equivalent of such net aggregate amount.
107. "Unwithdrawn Loan Balance" means the amount of the Loan remaining unwithdrawn from the Loan Account from time to time.
108. "Variable Rate" means: (a) a variable rate of interest equal to the sum of: (1) the Reference Rate for the Original Loan Currency; plus (2) the Variable Spread, if interest accrues at a rate

based on the Variable Spread, or the Fixed Spread if interest accrues at a rate based on the Fixed Spread,<sup>13</sup> and (b) in case of a Conversion, such variable rate as determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and notified to the Borrower pursuant to Section 4.01 (c).

109. "Variable Spread" means, for each Interest Period: (a) (1) the Bank's standard lending spread for Loans established by the Bank in accordance with its policies in effect at 12:01 a.m. Washington, D.C. time, one calendar day prior to the date of the Loan Agreement (including the maturity premium, if applicable); and (2) plus or minus the adjusted weighted average margin to the Reference Rate, for the relevant Interest Period, in respect of the Bank's outstanding borrowings or portions thereof allocated by it to fund loans that carry interest at a rate based on the Variable Spread; as reasonably determined by the Bank, expressed as a percentage per annum and periodically published by the Bank; and (b) in case of Conversions, the variable spread, as applicable, as determined by the Bank in accordance with Conversion Guidelines and notified to the Borrower pursuant to Section 4.01 (c). In the case of a Loan denominated in more than one Currency, "Variable Spread" applies separately to each of such Currencies.
110. "Withdrawn Loan Balance" means the amounts of the Loan withdrawn from the Loan Account and outstanding from time to time.
111. "World Bank Disbursement Guidelines for Projects" means the World Bank guidelines, as revised from time to time, and issued as part of the additional instructions under Section 2.01 (b).
112. "Yen", "¥" and "JPY" each means the lawful currency of Japan.

---

<sup>13</sup> Fixed Spread terms are suspended until further notice.

PRÉSTAMO NÚMERO 9513-SV

# Contrato de Préstamo

(Proyecto de Resiliencia del Sector de Agua en El Salvador)

Entre la

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

y

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN  
Y FOMENTO**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CONTRATO DE PRÉSTAMO**

CONTRATO celebrado en la Fecha de Suscripción entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR (en lo sucesivo denominado el "Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (en lo sucesivo denominado el "Banco"). El Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO I—CONDICIONES GENRALES Y DEFINICIONES**

- 1.01. Las Condiciones Generales (definidas en el Apéndice del presente Contrato) se aplican y constituyen parte integral del presente Contrato.
- 1.02. Salvo que el contexto indique lo contrario, los términos escritos en mayúscula tienen el significado que se les otorga en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Contrato.

**ARTÍCULO II—PRÉSTAMO**

- 2.01. El Banco acuerda otorgar a favor del Prestatario un préstamo por la cantidad de Cien millones de Dólares (US\$100,000,000), cuyo monto podrá convertirse periódicamente a través de una Conversión de Divisas ("Préstamo"), para asistir en el financiamiento del Proyecto descrito en el Anexo 1 del presente Contrato ("Proyecto").
- 2.02. El Prestatario podrá hacer retiros de los fondos del Préstamo de conformidad con la Sección III del Anexo 2 del presente Contrato.
- 2.03. La Comisión inicial equivaldrá a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.04. La Comisión por Compromiso es de un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el saldo no desembolsado del Préstamo.
- 2.05. La tasa de interés equivaldrá a la Tasa de Referencia más el Margen Variable o la tasa de interés aplicable tras la Conversión; según lo dispuesto en la Sección 3.02(e) de las Condiciones Generales.
- 2.06. El Prestatario elige aplicar la Conversión Automática de Fijación de la Tasa de Interés al Préstamo. En consecuencia, y sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo IV de las Condiciones Generales, y salvo que el Prestatario le notifique lo contrario al Banco de conformidad con las disposiciones de las Directrices de Conversión, la base de la tasa de interés aplicable a los retiros consecutivos de fondos de la Cuenta del Préstamo que en su conjunto igualen o superen tres millones de dólares (US\$3,000,000.00) se convertirá de la Tasa Variable inicial basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia Fija y el Margen Variable para el vencimiento total de dicho monto de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.
- 2.06. Las fechas de pago serán los días 15 de abril y 15 de octubre de cada año.

- 2.07. El Principal del Préstamo se reembolsará de conformidad con el Anexo 3 de este Contrato.

### ARTÍCULO III — PROYECTO

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Para tal finalidad, el Prestatario deberá:
- a) Hacer que las Partes 1, 2 y 3 del Proyecto sean ejecutadas por ANDA, y
  - b) Llevar a cabo la parte 4 del Proyecto,

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo V de las Condiciones Generales, y el Anexo 2 de este Contrato.

### ARTÍCULO IV — RECURSOS DEL BANCO

- 4.01. Los eventos adicionales de suspensión consisten en los siguiente:
- (a) que ANDA no haya cumplido con cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo Subsidiario, de manera que, a juicio del Banco, afecte material y adversamente la capacidad de ANDA para cumplir con cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, o para lograr los objetivos del Proyecto.
- 4.02. El evento Adicional de Aceleración consiste en lo siguiente, a saber, que cualquier evento especificado en la Sección 4.01 de este Contrato ocurra y continúe durante un período de 30 días después de que el Banco haya notificado el evento al Prestatario.

### ARTÍCULO V — ENTRADA EN VIGOR; RESOLUCIÓN

- 5.01. Las condiciones adicionales para la entrada en vigor del presente Contrato son:
- (a) que el Manual de Operaciones del Proyecto mencionado en la Sección I.C del Anexo 2 haya sido preparado, aprobado, y adoptado por el Prestatario y ANDA de manera aceptable para el Banco.
  - (b) que el Acuerdo Subsidiario al que hace referencia la Sección I.B del Anexo 2 haya sido suscrito en forma y contenido aceptable para el Banco, y se hayan cumplido todas las condiciones previas a su entrada en vigor.
- 5.02. La fecha límite para que el presente Contrato entre en vigor es de ciento veinte días (180) a partir de la Fecha de Suscripción.
- 5.03. Para fines de la Sección 9.05 (b) de las Condiciones Generales, la fecha en que las obligaciones contractuales del Prestatario señaladas en el presente Contrato (aparte de las obligaciones de pago) se den por finalizadas, será veinte (20) años después de la Fecha de Suscripción del presente Contrato.

**ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES**

6.01. El representante del Prestatario es el titular del Ministerio de Hacienda.

6.02. Para fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) la dirección del Prestatario es:

Boulevard de Los Héroes 1231  
San Salvador,  
El Salvador; y

(b) la Dirección Electrónica del Prestatario es:

Fax: (503) 2225-7491      E-mail: [ministro@mh.gob.sv](mailto:ministro@mh.gob.sv)

6.03. Para fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) la dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
Estados Unidos de América; y

(b) la Dirección Electrónica del Banco es:

Telex: 248423(MCI) o 64145(MCI)      Fax: 1-202-477-6391      E-mail: [mkerf@worldbank.org](mailto:mkerf@worldbank.org)

CELEBRADO en la Fecha de Suscripción.

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

Por \_\_\_\_\_

**Representante Autorizado**

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**BANCO INTERNACIONAL DE  
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

Por

\_\_\_\_\_  
**Representante Autorizado**

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## ANEXO 1

## Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: (i) mejorar la calidad, confiabilidad y eficiencia de los servicios de abastecimiento de agua en Áreas Seleccionadas del territorio del Prestatario, y (ii) en caso de una Crisis o Emergencia Elegible, responder rápida y efectivamente a esta.

El Proyecto consiste de las siguientes partes:

**Parte 1: Mejorar la calidad, confiabilidad y eficiencia de los servicios de abastecimiento de agua en Áreas Seleccionadas del territorio del Prestatario.**

Aumentar la calidad, confiabilidad y eficiencia de los servicios de agua en Áreas Seleccionadas del territorio del Prestatario mediante, *entre otros*:

- (i) la implementación de un Programa de Reducción de Agua No Facturada dirigido a pérdidas físicas y comerciales en el Sistema de Abastecimiento de Agua Torogoz, que incluya, entre otros aspectos:
  - (a) la provisión de asistencia técnica y desarrollo de capacidades de la Unidad permanente de gestión de ANDA.
  - (b) el suministro, la instalación y la sustitución de medidores de agua y accesorios.
  - (c) la implementación de un programa de participación ciudadana, incluidas medidas sobre gestión de la demanda de agua urbana y campañas públicas para la identificación y regularización de conexiones no autorizadas;
  - (d) la sectorización y la macromedición inteligente para la supervisión y la detección de fugas en Zonas Seleccionadas de la Red,
  - (e) la provisión de capacitación y la implementación de campañas para la reparación de pérdidas visibles e invisibles,
  - (f) modelación de redes hidráulicas,
  - (g) la rehabilitación de redes y conexiones de agua,
  - (h) la supervisión del control y la gestión de la presión mediante un sistema interconectado sistema de seguimiento y control.
- (ii) El diseño y la implementación de un Programa de Eficiencia Energética que incluya, entre otras cosas: (a) Modelación hidráulica del Sistema de Abastecimiento de Agua Torogoz, y (b) capacitación en mejoras de eficiencia energética; (c) la rehabilitación de las Estaciones de Bombeo de Mayor Tamaño, incluyendo Equipos Asociados, promoviendo y apoyando la estandarización de equipos seleccionados y el uso de equipos de bajo consumo de energía y la instalación de Sistemas de Telecontrol, (d) la rehabilitación de las líneas de suministro de energía existentes y el diseño y la instalación de interconexiones eléctricas redundantes.

- (iii) El aumento de la resiliencia de los servicios de abastecimiento de agua frente a los fenómenos climáticos mediante: (a) la adquisición y mantenimiento de equipos; (b) asistencia técnica y capacitación sobre gestión de activos; (c) aplicación de programas de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo; (d) funcionamiento y mantenimiento del sistema para la optimización de la eficiencia; y (e) automatización del sistema para prevenir y reducir las pérdidas de agua y el uso de la energía, así como para contribuir a la rápida identificación y reparación de averías en el Sistema de Abastecimiento de Agua Torogoz.

**Parte 2: Modernizar la gestión de los servicios públicos y fortalecer la planificación para mejorar la resiliencia a los riesgos climáticos.**

Apoyar a ANDA en su proceso de modernización incluyendo, entre otras cosas: (a) la preparación de planes maestros para el abastecimiento de agua y saneamiento para las ciudades de San Miguel y Santa Ana (b) el desarrollo de perfiles de riesgo y planes de contingencia para eventos climáticos y emergencias para los Sistemas Prioritarios de Abastecimiento de Agua y Aguas Residuales de ANDA, (c) la provisión de asistencia técnica para fortalecer la capacidad institucional de ANDA para la adaptación y mitigación climática, incluso mejorando la capacidad de respuesta, la eficiencia, el profesionalismo, la participación e inclusión ciudadana, y la resiliencia de ANDA ante los peligros relacionados con el clima, (d) La prestación de apoyo a ANDA para aumentar la equidad de género en el lugar de trabajo, incluidas las capacitaciones sobre sensibilidad y prejuicios de género, capacitaciones técnicas y operativas para el personal femenino, y la implementación de recomendaciones Seleccionadas para mejorar la inclusión laboral de las mujeres; y (e) la realización de un estudio tarifario, incluyendo una hoja de ruta para minimizar gradualmente las distorsiones encontradas en la estructura tarifaria actual, promover el uso racional del agua y focalizar mejor los subsidios.

**Parte 3: Gestión del Proyecto.**

Fortalecimiento de la capacidad de gestión del Proyecto de ANDA, a través, entre otras cosas, de (a) asistencia técnica y creación de capacidad, (b) apoyo técnico, (c) apoyo para la implementación de los requisitos ambientales y sociales del Proyecto, (d) apoyo en la preparación de informes del Proyecto y auditorías independientes, y (e) apoyo a los aspectos financieros y de adquisiciones del Proyecto.

**Parte 4: Respuesta Ante Emergencias Contingentes.**

Proporcionar apoyo inmediato a cualquier respuesta en caso de una crisis o emergencia elegible, según sea necesario.

## ANEXO 2

## Ejecución del Proyecto

Sección I. Arreglos de Implementación

## A. Arreglos Institucionales.

El Prestatario hará que ANDA opere y mantenga, durante la ejecución del Proyecto, una UGP dentro de ANDA, para llevar a cabo la ejecución general, la coordinación, la supervisión técnica y el seguimiento y la presentación de informes sobre la ejecución del Proyecto, con funciones, recursos y composición aceptables para el Banco, incluyendo un coordinador del Proyecto, un especialista en gestión financiera, un especialista en adquisiciones, un especialista en medio ambiente, un especialista en asuntos sociales y un especialista en ingeniería, según se detalla en el Manual Operativo.

## B. Acuerdo Subsidiario.

I. Para facilitar la realización del Proyecto, el Prestatario pondrá los fondos del Préstamo a disposición de ANDA en virtud de un acuerdo subsidiario entre el Prestatario y ANDA, en los términos y condiciones aprobados por el Banco ("Acuerdo Subsidiario"), que deberá incluir lo siguiente:

- i. La obligación del Prestatario de poner los fondos del Préstamo a disposición de ANDA, en calidad de recursos no reembolsables, para la implementación del Proyecto;
- ii. las funciones y responsabilidades de ANDA en relación con la ejecución del Proyecto;
- iii. la obligación de ANDA de cumplir los requisitos técnicos, de contratación, fiduciarios, medioambientales y sociales aplicables al Proyecto, el Manual de Operaciones del Proyecto y las Directrices Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato, incluidas las Condiciones Generales;
- iv. La obligación de ANDA de asegurar que los bienes, obras y/o servicios a ser financiados con cargo al Préstamo se adquieran de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones;
- v. la obligación de ANDA de mantener un sistema de gestión financiera y preparar estados financieros para el Proyecto de conformidad con las normas contables aplicadas consistentemente y aceptables para el Banco, ambos de manera adecuada para reflejar las operaciones, los recursos y los gastos, como se establece más adelante en el Manual de Operaciones del Proyecto;
- vi. La obligación de ANDA de conservar todos los registros (contratos, pedidos, facturas, recibos y otros documentos) que evidencien los gastos del Proyecto hasta por lo menos un (1) año después de que el Prestatario y el Banco hayan recibido los estados

- financieros auditados que cubran el período durante el cual se realizó el último retiro de la Cuenta de Préstamo, y dos (2) años después de la Fecha de Cierre;
- vii. la obligación de ANDA de permitir que el Prestatario y el Banco inspeccionen el Proyecto, su funcionamiento y todos los registros y documentos pertinentes;
  - viii. La obligación de ANDA de preparar y proporcionar al Prestatario y al Banco toda la información que el Prestatario o el Banco soliciten razonablemente en relación con lo anterior;
  - ix. El Prestatario tendrá derecho a suspender o rescindir el derecho de ANDA a utilizar los fondos del Préstamo, u obtener un reembolso de la totalidad o parte del monto del Préstamo retirado hasta ese momento, en caso de que ANDA no cumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo el Acuerdo Subsidiario; y
  - x. La obligación de ANDA de adoptar una nueva estructura institucional, satisfactoria para la Banco, que incluye una unidad responsable de la gestión de los activos físicos y pérdidas comerciales.
  - xi. una disposición que estipule que, en caso de conflicto entre cualquiera de las disposiciones del Acuerdo Subsidiario y el presente Contrato, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato.
2. El Prestatario ejercerá sus derechos en virtud del Acuerdo Subsidiario de manera que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco y para lograr los propósitos del Préstamo.
  3. Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no podrá asignar, modificar, derogar ni renunciar al Acuerdo Subsidiario, ni a ninguna de sus disposiciones.
  4. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de conflicto entre las disposiciones del Acuerdo Subsidiario y las de este Contrato, prevalecerán las disposiciones de este Contrato.
- C. Manual de Operaciones**
1. Sin limitación a las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales, el Prestatario llevará a cabo y hará que ANDA lleve a cabo el Proyecto de conformidad con el Manual de Operaciones del Proyecto, que incluirá, entre otras cosas: (a) las funciones, responsabilidades y composición de la UGP, incluida su obligación de cumplir con las Directrices Anticorrupción; (b) una descripción detallada de las actividades y arreglos institucionales para el Proyecto, incluyendo las funciones técnicas, administrativas y fiduciarias de las agencias relevantes; (c) los procedimientos administrativos, contables, de auditoría, de presentación de informes, financieros (incluidos los aspectos relacionados con el flujo de efectivo en relación con el mismo), procedimientos de adquisiciones y desembolsos; (d) los indicadores de seguimiento del Proyecto; (e) el mecanismo de quejas; y (f) las Directrices Anticorrupción.
  2. Salvo que el Banco acuerde lo contrario por escrito, el Prestatario no derogará, modificará, suspenderá, renunciará ni dejará de hacer cumplir el Manual de Operaciones del Proyecto o cualquier disposición del mismo.

3. En caso de conflicto entre los términos del Manual de Operaciones del Proyecto y este Acuerdo, prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo.

**D. Estándares Ambientales y Sociales**

1. El Prestatario deberá y hará que la ANDA lleve a cabo el Proyecto de conformidad con las Normas Ambientales y Sociales, de manera aceptable para el Banco.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 anterior, el Prestatario deberá y hará que la ANDA ejecute el Proyecto de conformidad con el Plan de Compromisos Ambientales y Sociales ("PCAS"), de manera aceptable para el Banco. Con este fin, el Prestatario deberá, y hará que la ANDA, se asegure de que:
  - (a) las medidas y acciones especificadas en el PCAS se apliquen con la debida diligencia y eficacia, según lo previsto en el PCAS;
  - (b) se disponga de fondos suficientes para cubrir los costos de aplicación del PCAS;
  - (c) se mantengan las políticas y los procedimientos, y se conserve personal cualificado y con experiencia en número suficiente para aplicar el PCAS, según las disposiciones del PCAS; y
  - (d) que el PCAS, o cualquiera de las disposiciones del mismo, no se enmiende, anule, suspenda o deje de exigir, salvo que el Banco acuerde lo contrario por escrito, tal y como se especifica en el PCAS, y se asegure que el PCAS revisado se publique de inmediato.
3. En caso de discrepancias entre el PCAS y las disposiciones de este Acuerdo, prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo.
4. El Prestatario deberá, y hará que la ANDA, se asegure de que:
  - (a) se tomen todas las medidas necesarias para recopilar, compilar y presentar al Banco mediante informes periódicos, con la frecuencia especificada en el PCAS y sin demoras, en un informe o informes separados, si así lo solicitase el Banco, información sobre el estado de cumplimiento del PCAS y de los instrumentos ambientales y sociales mencionados en el mismo, todos estos informes en forma y fondo aceptables para el Banco, estableciendo, entre otras cosas (i) el estado de aplicación del PCAS; (ii) las condiciones, si las hubiere, que interfieran o amenacen con interferir en la aplicación del PCAS; y (iii) las medidas correctivas y preventivas adoptadas o que deban adoptarse para subsanar dichas condiciones; y
  - (b) que se notifique oportunamente al Banco de cualquier incidente o accidente relacionado con el Proyecto que tenga, o pueda tener, un impacto adverso significativo sobre el medio ambiente, las comunidades afectadas, el público o los trabajadores del proyecto, de conformidad con lo estipulado en el PCAS, en los instrumentos ambientales y sociales a los que se hace referencia en el mismo y los Estándares Ambientales y Sociales.

5. El Prestatario deberá, y hará que la ANDA también, establezca, publicite, mantenga y opere un accesible mecanismo de quejas y reclamos, para recibir y facilitar la resolución de inquietudes y quejas de las personas afectadas por el Proyecto, y tomará todas las medidas necesarias y apropiadas para resolver o facilitar la resolución de tales quejas y reclamos, de manera aceptable para el Banco.
6. El Prestatario deberá, y hará que la ANDA garantice todos los documentos de licitación y contratos para obras civiles en el marco del Proyecto incluyan la obligación de los contratistas, subcontratistas y entidades supervisoras de (a) cumplir con los aspectos pertinentes del PCAS y los instrumentos ambientales y sociales a los que se hace referencia en el mismo; y (b) adoptar y hacer cumplir códigos de conducta que deberán ser proporcionados a todos los trabajadores y luego firmados por ellos, en los que se detallan las medidas para abordar los riesgos ambientales, sociales, de salud y de seguridad, así como los riesgos de explotación y abuso sexual, acoso sexual y violencia infantil, todo ello en la medida en que sean aplicables a dichas obras civiles encargadas o realizadas en virtud de dichos contratos.

**E. Respuesta ante Emergencias Contingentes**

1. Con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades de respuesta a emergencias contingentes en el marco de la Parte 4 del Proyecto ("Parte de Respuesta a Emergencias Contingentes"), el Prestatario se asegurará de que:
  - (a) se elabore y adopte un manual ("Manual CERC") en forma y fondo aceptables para el Banco, en el que se establecerán las disposiciones detalladas de ejecución de la Parte de Respuesta ante Emergencias Contingentes, incluyendo: (i) cualquier estructura o arreglos institucionales para coordinar e implementar la Parte de Respuesta ante Emergencias Contingentes; (ii) actividades específicas que pueden incluirse en la Parte de Respuesta ante Emergencias Contingentes, Gastos Elegibles requeridos para ello ("Gastos de Emergencia"), y cualquier procedimiento para dicha inclusión; (iii) arreglos de gestión financiera para la Parte de Respuesta ante Emergencias Contingentes; (iv) los métodos y procedimientos de contratación pública para la Parte de Respuesta ante Emergencias Contingentes; (v) la documentación requerida para la retirada de los importes de Financiación destinados a financiar los Gastos de Emergencia; (vi) una descripción de la evaluación y acuerdos de gestión medioambiental y social para la Parte de Respuesta ante Emergencias Contingentes; y (vii) un modelo de Plan de Acción de Emergencia;
  - (b) el Plan de Acción de Emergencia se elabore y adopte en forma y fondo aceptables para el Banco;
  - (c) la Parte de Respuesta a Emergencias se lleva a cabo de acuerdo con el Manual CERC y el Plan de Acción de Emergencia; no obstante, en caso de cualquier inconsistencia entre las disposiciones del Manual CERC o el Plan de Acción de Emergencia y este Acuerdo, prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo; y
  - (d) ni el Manual CERC ni el Plan de Acción de Emergencia sean enmendados, suspendidos, derogados, abrogados o dispensados sin la aprobación previa y por escrito del Banco.

2. El Prestatario se asegurará de que las estructuras y disposiciones mencionadas en el Manual del CERC se mantengan durante toda la ejecución de la Parte de Respuesta ante Emergencias Contingentes, con personal y recursos adecuados y satisfactorios para el Banco.
3. El Prestatario garantizará que:
  - (a) los instrumentos ambientales y sociales requeridos para la Parte de Respuesta ante Emergencias Contingentes se preparen, divulguen y adopten de conformidad con el Manual CERC y el PCAS, y en forma y fondo aceptables para el Banco; y
  - (b) la Parte de Respuesta Contingente de Emergencia se lleve a cabo de conformidad con los instrumentos medioambientales y sociales de forma aceptable para el Banco.
4. Las actividades de la Parte de Respuesta ante Emergencias Contingentes sólo se llevarán a cabo después de que se haya producido una Crisis o Emergencia Elegible.

## **Sección II. Monitoreo, Rendición de Informes y Evaluación del Proyecto**

El Prestatario deberá, y hará que la ANDA presente al Banco cada Informe de Proyecto a más tardar cuarenta y cinco (45) días después del final de cada semestre calendario, el cual cubra el semestre calendario.

## **Sección III. Retiro de los Fondos del Préstamo**

### **A. Generalidades.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo II de las Condiciones Generales y de conformidad con la Carta de Desembolso e Información Financiera, el Prestatario podrá retirar el producto del Préstamo para: (a) financiar Gastos Elegibles; (b) Gastos de emergencias bajo la parte 4 del proyecto (hasta US\$10.0 millones) y (c) pagar la Comisión de Apertura por el importe asignado y, en caso aplique, hasta el porcentaje establecido en cada Categoría de la siguiente tabla:

<b>Categoría</b>	<b>Monto del Préstamo Asignado (expresado in US\$)</b>	<b>Porcentaje de Gastos a Financiar (incluyendo impuestos)</b>
(1) Bienes, obras, Servicios distintos a las consultorías, Consultorías, Costos Operacionales y Capacitaciones correspondientes al Proyecto	99,750,000	100%
(2) Gastos de Emergencia	0	100%
[(3)] Comisión de apertura	250,000	Monto pagadero conforme a la Sección 2.03 de este Acuerdo de conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales

<b>MONTO TOTAL</b>	<b>100,000,000</b>	
--------------------	--------------------	--

**B. Condiciones y Período Para el Retiro de Fondos**

1. No obstante lo dispuesto en la Parte A de la presente Sección, no se realizará ningún retiro:
  - (a) para pagos efectuados con anterioridad a la Fecha de Firma del presente Acuerdo, salvo que los retiros por un monto global que no exceda los \$20,000,000 para pagos efectuados con anterioridad a esta fecha pero a partir del 1 de marzo de 2023 (pero en ningún caso más de un año antes de la Fecha de Firma), para Gastos Elegibles; o bien
  - (b) para Gastos de Emergencia bajo la Categoría (2), a menos y hasta que todas las siguientes condiciones se hayan cumplido con respecto a dichos gastos:
    - I. el Prestatario ha determinado que ha ocurrido una Crisis o Emergencia Elegible, y ha enviado al Banco una solicitud para retirar los montos del Préstamo en la Categoría (2); y (B) el Banco ha estado de acuerdo con tal determinación, aceptado dicha solicitud y notificado al Prestatario al respecto; y
    - II. el Prestatario ha adoptado el Manual CERC y el Plan de Acción de Emergencia, en forma y contenido aceptables para el Banco.
2. La fecha de cierre será el 30 de noviembre del 2029.

**Sección IV. Otros Compromisos**

1. A más tardar, doce (12) meses después de la Fecha Efectiva, el Prestatario hará que la ANDA haya adoptado una nueva estructura institucional, que incluya una unidad responsable de la gestión de las pérdidas físicas y comerciales.

## ANEXO 3

## Calendario de Amortización Vinculado con Fondos Comprometidos

La siguiente tabla establece las Fechas Principales de Pago del Préstamo y el porcentaje del monto principal total del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal ("Participación en Cuotas").

## Niveles de Reembolsos Principales

Fecha de Pago del Capital	Abono Proporcional
En cada abril 15 y octubre 15 Comenzando octubre 15, 2028 hasta abril 15, 2048	2.5%

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## APÉNDICE

Definiciones

1. "ANDA" o "Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados" se refiere a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados del Prestatario, creada de conformidad con el Decreto-Ley No. 341, de fecha 17 de octubre de 1961, o cualquier sucesor aceptable para el Banco.
2. "Directrices Anticorrupción" se refiere, a efectos del apartado 6 del Apéndice de las Condiciones Generales, a las "Directrices para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados con Préstamos del BIRF y Préstamos y Donaciones de la AIF", versión elaborada el 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero de 2011 y el 1 de julio de 2016.
3. "Equipo Asociado" se refiere a tableros eléctricos, capacitores, transformadores y cualquier otro que acuerde el Banco.
4. "Categoría" se refiere a las categorías señaladas en la table de la Sección III.A del Anexo 2 del presente Acuerdo.
5. "Manual CERC" significa el manual mencionado en la Sección I.E.I(a) del Anexo 2 de este Acuerdo, ya que dicho manual puede actualizarse de vez en cuando con el acuerdo del Banco, y que es parte integral del Manual Operativo.
6. "Eventos Climáticos" significa sequías, tormentas e inundaciones inducidas por el clima, o cualquier otro evento según lo acordado por el Banco.
7. "Parte Contingente de Respuesta a Emergencias" significa cualquier actividad o actividades a realizar bajo la Parte 4 del Proyecto para responder a una Crisis o Emergencia Elegible.
8. "Crisis o Emergencia Elegible" se refiere a un acontecimiento que ha causado, o es probable que cause de manera inminente, un importante impacto económico y/o social adverso para el Prestatario, asociado a una crisis o catástrofe natural o provocado por el hombre.
9. "Programa de Eficiencia Energética" significa el programa mencionado en la Parte 1(ii) del Proyecto, para implementarse en el área de influencia del Programa de Reducción de Aguas No Registradas.
10. "Plan de Compromiso Ambiental y Social" o "PCAS" se refiere al plan de compromiso ambiental y social correspondiente al Proyecto, de fecha 22 de marzo de 2023, sujeto a que el mismo pueda ser enmendado periódicamente de conformidad con las disposiciones de los mismos, que establecen las medidas y acciones materiales que el Prestatario deberá llevar a cabo u ordenar que se lleven a cabo para abordar potenciales riesgos e impactos ambientales y sociales del Proyecto, incluyendo los plazos de tiempo de las acciones y medidas, así como arreglos institucionales, dotación de personal, capacitación, monitoreo y presentación de informes, y todo instrumento ambiental y social que deba prepararse en virtud del mismo.
11. "Estándares Ambientales y Sociales" o "EAS" se refieren en colectivo a: (i) "Estándar Ambiental y Social 1: Evaluación y Gestión de Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales"; (ii) "Estándar Ambiental y Social 2: Trabajo y Condiciones Laborales"; (iii) "Estándar

Ambiental y Social 3: Eficiencia en el Uso de los Recursos y Prevención y Gestión de la Contaminación”; (iv) “Estándar Ambiental y Social 4: Salud y Seguridad de la Comunidad”; (v) “Estándar Ambiental y Social 5: Adquisición de Tierras, Restricciones sobre el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario”; (vi) “Estándar Ambiental y Social 6: Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible de los Recursos Naturales Vivos”; (vii) “Estándar Ambiental y Social 7: Pueblos Indígenas/Comunidades Locales Tradicionales Históricamente Desatendidas de África Subsahariana; (viii) “Estándar Ambiental y Social 8: Patrimonio Cultural”; (ix) “Estándar Ambiental y Social 9: Intermediarios Financieros”; (x) “Estándar Ambiental y Social 10: Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de Información”, en vigor a partir del 1º de octubre del 2018, publicado por el Banco.

12. “Gastos de Emergencia” se refiere a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el Manual de CERC mencionado en la Sección I.E del Anexo 2 de este Acuerdo y requerido para la Parte de Respuesta ante Emergencias Contingentes.
13. “Plan de Acción de Emergencia” se refiere al plan mencionado en la Sección I.E del Anexo 2, que detalla las actividades, el presupuesto, el plan de implementación y los arreglos de monitoreo y evaluación, para responder a la Crisis o Emergencia Elegible.
14. “Condiciones Generales” se refiere a las “Condiciones Generales Para el Financiamiento del BIRF, Financiamiento de Proyectos de Inversión”, de fecha del 14 de diciembre de 2018 (revisadas el 1 de agosto de 2020, el 21 de diciembre de 2020, el 1 de abril de 2021 y el 1 de enero de 2022).
15. “Estaciones Mayores de Bombeo” se refiere a las estaciones de bombeo de agua de mayor capacidad de bombeo dentro del Sistema de Abastecimiento de Agua Torogoz, identificadas en el Manual de Operaciones del Proyecto.
16. “Programa de Reducción de Agua No Facturada” se refiere al programa de inversiones y asistencia técnica, preparado por el Prestatario de una manera aceptable para el Banco, para reducir las pérdidas físicas y comerciales de agua en Áreas Seleccionadas de la Red, mencionado en la Parte 1(i) del Proyecto.
17. “Costos de Operación” significa costos razonables, según sean aprobados por el Banco, para los gastos incrementales incurridos a causa de la implementación del Proyecto, consistentes en vehículos operación y mantenimiento, combustible, costos de comunicación, oficina (y equipo de oficina) mantenimiento, gastos de alquiler, servicios públicos, duplicación/impresión de documentos, consumibles, costo de viaje y viáticos para el personal del Proyecto por viajes relacionados con la implementación del Proyecto.
18. “Unidad Permanente de Gestión” significa la unidad permanente que se establecerá dentro de ANDA para planificar y administrar el Programa de Reducción de Agua No Registrada de ANDA.
19. “Sistemas Prioritarios de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado” se refiere a los sistemas prioritarios de abastecimiento de agua y alcantarillado de ANDA que se identificarán de manera aceptable para el Banco, de acuerdo con el proceso y los criterios establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto.

20. "Normas de Adquisiciones" son, para fines del párrafo 84 del Apéndice de las Condiciones Generales, las "Normas de Adquisiciones para Prestatarios de Financiamiento de Proyectos de Inversión (IPF) del Banco Mundial" elaboradas en noviembre del 2020.
21. "Unidad de Gestión del Proyecto" o "UGP" significa la unidad referida en la Sección I.A de Anexo 2 de este Acuerdo.
22. "Manual de Operaciones del Proyecto" significa el manual operativo del Proyecto, al que se hace referencia en Sección I.C del Anexo 2 de este Acuerdo aceptable para el Banco.
23. "Áreas Seleccionadas" se refiere al Área Metropolitana de San Salvador y/o cualquier otra área en el territorio del Prestatario acordada por el Banco.
24. "Áreas Seleccionadas de la Red" significa las áreas seleccionadas de la red del Sistema de Abastecimiento de Agua Torogoz, las cuales serán a determinadas por el Prestatario y aceptadas por el Banco para los propósitos de llevar a cabo la Parte 1(i) del Proyecto.
25. "Recomendaciones seleccionadas" significa recomendaciones seleccionadas, a las que se hace referencia en la Parte 2 (b) del Proyecto, a ser identificado por el Prestatario y acordado por el Banco, desde una perspectiva de género estudio a realizar por ANDA.
26. "Fecha de Suscripción" se refiere a la última de las dos fechas en que el Prestatario y el Banco firmaron el presente Acuerdo y dicha definición se aplica a todas las referencias a "la Fecha del Acuerdo de Préstamo" en las Condiciones Generales.
27. "Acuerdo Subsidiario" o "Convenio de Transferencia de Fondos de carácter no reembolsable", significa el contrato a ser celebrado entre el Prestatario y ANDA para efectos de la implementación de las Partes 1, 2 y 3 del Proyecto, a las que se hace referencia en la Sección I.B del Anexo 2 de este Acuerdo.
28. "Sistema de Telecontrol" significa un sistema que monitorea y controla sistemas remotos medio de métodos de conversión de señales.
29. "Sistema de Abastecimiento de Agua Torogoz" se refiere a la infraestructura de producción y distribución de agua que comprende la Planta de Tratamiento de Agua Torogoz, las estaciones de bombeo de producción asociadas, así como la red de distribución, las estaciones de bombeo y los sistemas tradicionales dispersos geográficamente que se interconectan con la red de distribución.
30. "Capacitación" significa los gastos razonables, según hayan sido aprobados por el Banco, giras de estudio, seminarios, talleres y otras actividades de capacitación relacionadas no incluidas en contratos de proveedores de servicios, incluidos los costos de materiales de capacitación, instalaciones y equipos costos de alquiler, viaje y viáticos de aprendices y formadores.

## **Política BIRF**

### **Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Proyectos de Inversión**

**Atribución por Política del Banco sobre Acceso a la Información  
Pública**

**Número de Catálogo**  
LEG5.03-POL.124

**Emisión**  
25 de diciembre de 2021

**Vigencia**  
1 de enero de 2022

**Contenido**  
Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF: Financiamiento de  
Proyectos de Inversión

**Aplicable a**  
BIRF

**Emisor**  
Vice Presidente Senior y Consejero General, LEGVP

**Promotor**  
LEGVP

## **Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento**

### **Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF**

#### **Financiamiento de Proyectos de Inversión**

**De fecha 14 de diciembre de 2018**

**(Revisadas el 1 de Agosto 2020, 21 de diciembre de 2020, 1 de abril de 2021, y 1 de enero de 2022)**

## Tabla de Contenido

ARTÍCULO I.....	4
Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales .....	4
Sección 1.02. Incompatibilidad con los Convenios Legales.....	4
Sección 1.03. Definiciones .....	4
Sección 1.04. Referencias; Encabezados.....	4
ARTÍCULO II .....	4
Sección 2.01. Cuenta del Préstamo; Retiro de Fondos en General; Moneda de Retiro de Fondos ..	4
Sección 2.02. Compromiso Especial del Banco .....	5
Sección 2.03. Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial.....	5
Sección 2.04. Cuentas Designadas .....	5
Sección 2.05. Gastos Elegibles .....	6
Sección 2.06. Financiamiento de Impuestos.....	6
Sección 2.07. Refinanciamiento del Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial y los Intereses .....	6
Sección 2.08. Asignación de montos de préstamos .....	7
ARTÍCULO III .....	7
Sección 3.01. Comisión Inicial; Cargo de Compromiso, Recargo por Exposición .....	7
Sección 3.02. Intereses.....	8
Sección 3.03. Amortización.....	8
Sección 3.04. Pago Anticipado .....	10
Sección 3.05. Pago Parcial.....	11
Sección 3.06. Lugar de Pago .....	11
Sección 3.07. Moneda de Pago .....	11
Sección 3.08. Sustitución Temporal de La Moneda .....	11
Sección 3.09. Valoración de Monedas.....	12
Sección 3.10. Forma de Pago.....	12
ARTÍCULO IV.....	13
Sección 4.01. Conversiones en general .....	13
Sección 4.02. Conversión a una Tasa Fija o Diferencial Fijo del Préstamo que devenga intereses a una Tasa basada en el Diferencial Variable.....	14
Sección 4.03. Intereses a Pagar Luego de una Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Moneda .....	14
Sección 4.04. Principal a Pagar Luego de una Conversión de Moneda .....	14
Sección 4.05. Tope (Cap) de Tasa de Interés; Banda (Collar) de Tasa de Interés.....	15

Sección 4.06. Terminación Anticipada.....	16
ARTÍCULO V .....	17
Sección 5.01. Generalidades sobre la ejecución del Proyecto .....	17
Sección 5.02. Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Convenio de Préstamo y el Convenio accesorio del Proyecto .....	17
Sección 5.03. Suministro de Fondos y otros Recursos .....	17
Sección 5.04. Seguros.....	17
Sección 5.05. Adquisición de Tierras .....	18
Sección 5.06. Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones.....	18
Sección 5.07. Planos; Documentos; Registros.....	18
Sección 5.08. Actividades de Seguimiento y Evaluación del Proyecto.....	18
Sección 5.09. Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías .....	19
Sección 5.10. Cooperación y Consultas.....	20
Sección 5.11. Visitas.....	20
Sección 5.12. Zona en Disputa .....	20
Sección 5.13. Adquisiciones.....	20
Sección 5.14. Anti-Corrupción .....	20
ARTÍCULO VI.....	21
Sección 6.01. Información Financiera y Económica .....	21
Sección 6.02. Obligación de Abstención.....	21
Sección 6.03. Condición Financiera .....	22
ARTÍCULO VII .....	22
Sección 7.01. Cancelación por parte del Prestatario.....	22
Sección 7.02. Suspensión por parte del Banco .....	22
Sección 7.03. Cancelación por parte del Banco.....	26
Sección 7.04. Montos sujetos a compromisos especiales no afectados por la cancelación o suspensión por parte del Banco .....	27
Sección 7.05. Reembolso de préstamo .....	27
Sección 7.06. Cancelación de la Garantía.....	28
Sección 7.07. Causas de Aceleración .....	28
Sección 7.08. Aceleración durante un Período de Conversión.....	29
Sección 7.09. Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, o Aceleración .....	29
ARTÍCULO VIII.....	29
Exigibilidad; Arbitraje.....	29

Sección 8.01. Exigibilidad .....	29
Sección 8.02. Obligaciones del Garante .....	30
Sección 8.03. Falta de Ejercicio de Derechos .....	30
Sección 8.04. Arbitraje .....	30
ARTÍCULO IX .....	32
Sección 9.01. Condiciones Previas a la Vigencia de los Convenios Legales .....	32
Sección 9.02. Dictámenes Jurídicos o Certificados, Declaraciones y garantías .....	32
Sección 9.03. Fecha de Vigencia .....	33
Sección 9.05. Terminación de acuerdos legales sobre el cumplimiento de todas las obligaciones .....	33
ARTÍCULO X .....	34
Sección 10.01. Suscripción de Convenios Legales; Notificaciones y Solicitudes .....	34
Sección 10.02. Acción a Nombre de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto .....	34
Sección 10.03. Prueba de Autoridad .....	35
Sección 10.04. Divulgación .....	35
APÉNDICE .....	36

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## ARTÍCULO I

### Disposiciones Introductorias

#### *Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales*

Estas Condiciones Generales establecen los términos y condiciones generalmente aplicables al Convenio de Préstamo y a cualquier otro Convenio Legal. Se aplican dentro de los límites establecidos en el Convenio Legal. Si el Convenio de Préstamo es entre el País Miembro y el Banco, no se tendrán en cuenta las referencias al Garante y al Convenio de Garantía incluidas en estas Condiciones Generales. Si no se celebra un Acuerdo del Proyecto entre el Banco y una Entidad Ejecutora del Proyecto, no se tendrán en cuenta las referencias a la Entidad Ejecutora del Proyecto y al Acuerdo del Proyecto incluidas en estas Condiciones Generales.

#### *Sección 1.02. Incompatibilidad con los Convenios Legales*

En caso de incompatibilidad entre cualquier disposición de cualquier Convenio Legal y una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Convenio Legal.

#### *Sección 1.03. Definiciones*

Los términos en mayúsculas utilizados en estas Condiciones Generales tienen los significados establecidos en el Apéndice.

#### *Sección 1.04. Referencias; Encabezados*

Las referencias que se hacen en estas Condiciones Generales a Artículos, Secciones y Apéndice se entenderán hechas a los Artículos, las Secciones y el Apéndice de estas Condiciones Generales. Tanto los encabezamientos de los Artículos, las Secciones y el Apéndice, así como el Índice, se incluyen sólo para facilitar la consulta y no deben ser tenidos en cuenta en la interpretación de estas Condiciones Generales.

## ARTÍCULO II

### Retiro de fondos

#### *Sección 2.01. Cuenta del Préstamo; Retiro de Fondos en General; Moneda de Retiro de Fondos*

- (a) El Banco deberá acreditar el monto del Préstamo a la Cuenta del Préstamo en la Moneda del Préstamo. Si el Préstamo estuviera denominado en más de una moneda, el Banco dividirá la Cuenta del Préstamo en múltiples subcuentas, una subcuenta para cada Moneda del Préstamo.
- (b) El Prestatario puede solicitar de vez en cuando retiros de los montos del Préstamo de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo, la Carta de Desembolso e Información Financiera, y las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar ocasionalmente mediante notificación al Prestatario.

(c) Cada retiro de un monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo se hará en la Moneda del Préstamo de tal monto. El Banco, a solicitud del Prestatario y actuando como su agente, deberá comprar en los términos y condiciones que el Banco determine, con el monto en la Moneda del Préstamo que se haya retirado de la Cuenta del Préstamo, las Monedas que el Prestatario hubiera solicitado razonablemente para efectuar los pagos en concepto de Gastos Elegibles.

(d) No se realizará ningún retiro de ningún monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo (excepto para reembolsar el Anticipo de la Preparación) hasta que el Banco haya recibido el pago del Prestatario por completo de la Tarifa de Interfaz.

#### *Sección 2.02. Compromiso Especial del Banco*

A solicitud del Prestatario y conforme a los términos y condiciones que se acuerden entre el Banco y el Prestatario, el Banco puede celebrar por escrito compromisos especiales de pagar montos por concepto de Gastos Elegibles, no obstante, cualquier suspensión o cancelación ulterior por parte del Banco o del Prestatario ("Compromiso Especial").

#### *Sección 2.03. Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial*

(a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo o solicitar que el Banco contraiga un Compromiso Especial, el Prestatario deberá entregar al Banco de forma pronta una solicitud escrita, en la forma y con el contenido que éste razonablemente requiera.

(b) El Prestatario deberá proporcionar al Banco pruebas satisfactorias para el Banco de la facultad de que estén investidas la persona o personas autorizadas para firmar dichas solicitudes y un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas.

(c) El Prestatario deberá suministrar al Banco los documentos y demás pruebas que el Banco razonablemente requiera para justificar cada tal solicitud, ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro en respuesta a la solicitud.

(d) Cada tal solicitud y los documentos y demás pruebas que la acompañen deberán ser suficientes en forma y fondo para probar a satisfacción del Banco que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo el monto solicitado y que la cantidad que ha de retirarse de la Cuenta del Préstamo se utilizará exclusivamente para los fines especificados en el Convenio de Préstamo.

(e) El Banco deberá pagar las cantidades que retire el Prestatario de la Cuenta del Préstamo únicamente al Prestatario o a la orden del Prestatario.

#### *Sección 2.04. Cuentas Designadas*

(a) El Prestatario puede abrir y mantener una o más cuentas designadas en las que el Banco puede, a pedido del Prestatario, depositar los fondos retirados de la Cuenta del Préstamo en concepto de anticipos para los fines del Proyecto. Todas las cuentas designadas se deberán abrir en una institución financiera aceptable para el Banco, y en términos y condiciones aceptables para el Banco.

Los depósitos en cualquier tal cuenta designada, y los pagos desde cualquier tal cuenta designada, deberán efectuarse de conformidad con el Convenio de Préstamo y estas Condiciones Generales y de acuerdo con las instrucciones adicionales que el Banco pudiera impartir de cuando en cuando mediante notificación al Prestatario. El Banco puede, de conformidad con el Convenio de Préstamo y dichas instrucciones, dejar de realizar depósitos en cualquier cuenta designada dando aviso al Prestatario. En ese caso, el Banco comunicará al Prestatario los procedimientos que se utilizarán para ulteriores retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo.

#### *Sección 2.05. Gastos Elegibles*

Los gastos elegibles para ser financiados con los recursos del Préstamo, salvo que se disponga lo contrario en los Convenios Legales, cumplirán los siguientes requisitos ("Gastos Elegibles"):

- (a) El pago es por el costo razonable de las actividades del Proyecto que cumplen con los requisitos de los Convenios Legales relevantes;
- (b) El pago no está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y
- (c) El pago se realiza en la fecha especificada en el Convenio de Préstamo, o después de la misma, y salvo que el Banco convenga en contrario, es para gastos incurridos antes de la Fecha de Cierre.

#### *Sección 2.06. Financiamiento de Impuestos*

El uso del monto del Préstamo para pagar Impuestos aplicados por el País Miembro, o dentro de su territorio, sobre los Gastos Elegibles, o respecto de los mismos, o sobre su importación, fabricación, adquisición o suministro, si estuviere permitido en los Convenios Legales, está sujeto a la norma del Banco que establece que el monto de sus préstamos debe ser usado de una manera económica y eficiente. Con ese fin, si en algún momento el Banco estima que el monto de cualquier tal Impuesto es excesivo, o que tal Impuesto es discriminatorio o de otro modo irrazonable, el Banco, mediante notificación al Prestatario, puede ajustar el porcentaje de tales Gastos Elegibles que se financiarán con cargo al monto del Préstamo especificados en el Convenio de Préstamo.

#### *Sección 2.07. Refinanciamiento del Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial y los Intereses*

(a) Si el Prestatario solicita el reembolso de los fondos del Préstamo de un anticipo (o una parte del mismo) realizado por el Banco o la Asociación ("Adelanto de la Preparación") y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo en o después de la Fecha de Vigencia el monto requerido para reembolsar el saldo retirado y pendiente del anticipo (o una parte del mismo) a la fecha de dicho retiro de la Cuenta del Préstamo y para pagar todos los cargos acumulados y no pagados, en su caso, en el anticipo a esa fecha. El Banco pagará el monto retirado a sí mismo o a la Asociación, y, a menos que el Banco y el Prestatario acuerden lo contrario, cancelarán el monto restante no adeudado del anticipo.

(b) Si el Prestatario solicita que se pague la Cuota de Interfaz con el producto del Préstamo y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, en nombre del Prestatario, se retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo dicha comisión.

(c) Si el Prestatario solicita que los intereses, el Cargo de Compromiso u otros cargos sobre el Préstamo se paguen con los fondos del Préstamo y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, en nombre del Prestatario, se retirará de la Cuenta del Préstamo en cada de las Fechas de Pago, y pagarse a sí mismo el monto requerido para pagar los intereses y otros cargos devengados y pagaderos en dicha fecha, sujeto a cualquier límite especificado en el Convenio de Préstamo sobre el monto a retirar.

#### *Sección 2.08. Asignación de montos de préstamos*

Si el Banco determina razonablemente que, para cumplir con los propósitos del Préstamo, es apropiado reasignar los montos del Préstamo entre categorías de retiro, modificar las categorías de retiro existentes o modificar el porcentaje de gastos que financiará el Banco en cada categoría de retiro, el Banco puede, después de consultar con el Prestatario, realizar dichas modificaciones, y deberá notificar al Prestatario en consecuencia.

### **ARTÍCULO III** **Términos del Préstamo**

#### *Sección 3.01. Comisión Inicial; Cargo de Compromiso, Recargo por Exposición*

(a) El Prestatario pagará al Banco una Comisión Inicial sobre el monto del Préstamo a la tasa que se detalla en el Convenio de Préstamo. Salvo que se disponga lo contrario en la 2.07 (b), el Prestatario deberá pagar la Comisión Inicial a más tardar sesenta días después de la Fecha de Vigencia.

(b) El Prestatario pagará al Banco un Cargo de Compromiso sobre el Saldo no Retirado del Préstamo a la tasa que se detalla en el Convenio del Préstamo. El Cargo de Compromiso se acumulará desde la fecha que corresponde a sesenta (60) días después de la fecha del Convenio de Préstamo hasta las respectivas fechas en las cuales el Prestatario retira o cancela los montos de la Cuenta del Préstamo. A menos que se disponga lo contrario en la Sección 2.07 (c), el Prestatario deberá pagar el Cargo de Compromiso semestralmente por periodo vencido en cada Fecha de Pago.

(c) Si, en un día determinado, la Exposición Total excede el Límite de Exposición Estándar y el Monto de exposición en exceso asignado es aplicable al Préstamo (o una parte del mismo), el Prestatario pagará al Banco el Recargo por Exposición sobre dicho Monto de Exposición en Exceso asignado por cada día dicho. Siempre que la Exposición Total exceda el Límite Estándar de Exposición, el Banco lo notificará de inmediato al País Miembro. El Banco también notificará a las Partes del Préstamo el Monto de Exposición en Exceso Asignado, si lo hubiera, con respecto al Préstamo. El Recargo por Exposición (si lo hubiera) se pagará semestralmente por vencimiento en cada Fecha de Pago.

### Sección 3.02. *Intereses*

(a) El Prestatario pagará al Banco intereses sobre el Saldo Retirado del Préstamo a la tasa que se detalla en el Convenio de Préstamo; queda entendido, sin embargo, que la tasa de interés aplicable a cualquier Periodo de Intereses en ningún caso será menos de cero por ciento (0%) anual; adicionalmente si, dicha tasa puede ser modificada periódicamente de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV. Los intereses se acumularán desde las fechas respectivas en las que los montos del Préstamo se retiran y se deberán pagar semestralmente por periodo vencido en cada Fecha de Pago.

Si los intereses sobre un monto del Saldo Retirado del Préstamo, se basa en un Diferencial Variable, el Banco notificará a las Partes del Préstamo de la tasa de interés correspondiente a tal monto para cada Periodo de Intereses, a la brevedad al ser determinadas.

(c) Si los intereses sobre cualquier monto del Préstamo se basa en LIBOR o EURIBOR, y el Banco determina que (i) tal Tasa de Referencia se ha dejado de cotizar permanentemente para la Moneda correspondiente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco continuar usando dicha Tasa de Referencia para fines de su gestión de activos y pasivos, el Banco aplicará tal otra Tasa de Referencia para la Moneda correspondiente, incluyendo cualquier diferencial aplicable, como se determine razonablemente. El Banco notificará a las Partes del Préstamo acerca de esta otra tasa a la brevedad y las enmiendas relacionadas a las disposiciones de los Contratos de Préstamo, entrarán en vigencia a partir de la fecha de dicha notificación.

(d) Si los intereses sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo es pagadero a la Tasa Variable, entonces cada vez que, a la luz de los cambios en las prácticas de mercado que afectan la determinación de la tasa de interés aplicable a tal monto, el Banco determina que es en beneficio de sus prestatarios en conjunto y del Banco aplicar una base para determinar tal tasa de interés diferente a la que ha sido proporcionada en el Convenio de Préstamo, el Banco puede modificar la base para la determinación de dicha tasa de interés y notificará la nueva base a las Partes del Préstamo, en un periodo no menos de tres meses. La nueva base entrará en vigencia en la fecha que expira el periodo de notificación a menos que una de las Partes del Préstamo le notifique al Banco su objeción a tal modificación, durante tal periodo, en tal caso la modificación no aplicará a dicho monto del Préstamo.

(e) No obstante las disposiciones del párrafo (a) de esta Sección, si cualquier monto del saldo Retirado del Préstamo permanece no pagado cuando vence y continua sin pagarse durante un periodo de treinta días, entonces el Prestatario deberá pagar la Tasa de Interés Moratoria sobre dicho monto vencido en lugar de la tasa de interés detallada en el Convenio de Préstamo (o tal otra tasa de interés que sea aplicable de conformidad al Artículo IV como resultado de una Conversión) hasta que dicho monto vencido se pague en su totalidad. Los intereses con la Tasa de Interés Moratoria se acumularán desde el primer día de cada Periodo de Interés Moratorio y serán pagaderos semestralmente por periodo vencido en cada Fecha de Pago.

### Sección 3.03. *Amortización*

(a) El Prestatario amortizará el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de acuerdo a las disposiciones del Convenio de Préstamo y, si es que aplican, como lo estipulan los párrafos (b), (c), (d) y (e) de esta Sección 3.03. El Saldo Retirado del Préstamo se amortizará ya sea en

un Plan de Amortización vinculado al Compromiso o un Plan de Amortización vinculado al Desembolso.

(b) Para Préstamos con un Plan de Amortización vinculado al Compromiso:

El Prestatario amortizará el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Préstamo siempre que:

- (i) Si los fondos del Préstamo se han retirado en su totalidad en la primera Fecha de pago de Principal detallada en el Convenio del Préstamo, el monto del principal del Préstamo amortizable por parte del Prestatario en cada fecha de pago de Principal será determinada por el Banco al multiplicar:
  - (x) el Saldo Retirado del Préstamo en la primera Fecha de pago de Principal; por (y) la Cuota especificada en el Convenio de Préstamo para cada fecha de pago de Principal, ajustado, como sea necesario, para deducir cualquier monto al que aplique la Conversión de La Moneda de acuerdo con la Sección 3.03 (e).
- (ii) Si los fondos del Préstamo no han sido retirados en su totalidad en la Fecha de pago de Principal, el monto del principal del Préstamo a amortizar por el Prestatario en cada Fecha de pago de Principal será determinada como se detalla a continuación:
  - (A) En la medida que cualquiera de los fondos del Préstamo han sido retirados en la primera Fecha de pago de Principal, el Prestatario deberá amortizar el saldo Retirado del Préstamo en tal fecha de acuerdo al Plan de Amortización bajo el Convenio del Préstamo.
  - (B) Cualquier monto retirado después de la primera Fecha de pago de Principal será amortizado en cada Fecha de pago de Principal que cae después de la fecha de tal desembolso, en montos determinados por el banco al multiplicar el monto de cada tal desembolso por una fracción, el numerador que es la Cuota Original detallada en el Convenio de Préstamo para dicha Fecha de pago de Principal y el denominador es la suma de todas las Cuotas originales restantes para las Fechas de pago de Principal que caen en dicha fecha o después de ella, dichos montos amortizables que serán ajustados, como sea necesario, para deducir cualquier monto a los que aplique una Conversión de Moneda de acuerdo con la Sección 3.03(e).
- (iii) (A) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendarios anteriores a cualquier Fecha de pago del Principal deberán, con el fin único del cálculo de los montos del principal pagadero en cualquier Fecha de Pago del Principal, se considerarán retirados y pendientes en la segunda Fecha de Pago del Principal después de la fecha de retiro y será amortizable en cada Fecha de Pago de Principal a partir de la segunda Fecha de Pago de Principal después de la fecha de retiro.

- (B) No obstante las disposiciones de este párrafo, si en algún momento el Banco adopta un sistema de cobro con fecha de vencimiento bajo el cual los recibos se emiten en o después de la Fecha de pago del Principal respectivo; las disposiciones de este párrafo dejarán de aplicar a cualquier retiro realizado después de la adopción de dicho sistema de cobro.
- (c) Para Préstamos con un Plan de Amortización vinculada al Desembolso:
- (i) El Prestatario amortizará el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Préstamo. El Banco notificará a las Partes del Préstamo del Plan de Amortización para cada Monto Desembolsado prontamente, después de la Fecha de fijación del Vencimiento para el Monto Desembolsado.
- (d) Si es que el Saldo Retirado del Préstamo se encuentra denominado en más de una Moneda de Préstamo, las disposiciones del Convenio de Préstamo y esta Sección 3.03 aplicarán por separado al monto denominado en cada Moneda de Préstamo (y deberá generarse un Plan de Amortización separado para cada tal monto, según corresponda).
- (e) No obstante, las disposiciones en los párrafos (b) (i) y (ii) anteriormente y en el Plan de Amortización en el Convenio de Préstamo, según corresponda, a partir de una Conversión de La Moneda del total o cualquier porción del Saldo Retirado del Préstamo, según corresponda, hacia una Moneda Aprobada, el monto convertido a la Moneda Aprobada que es amortizable en cualquier Fecha de pago del Principal que sucede durante el Período de Conversión.

#### Sección 3.04. *Pago Anticipado*

- (a) Después de haber notificado al Banco con antelación no menor de cuarenta y cinco (45) días, el Prestatario podrá pagar anticipadamente los siguientes montos antes del vencimiento, en una fecha aceptable al Banco (siempre que el Prestatario ha realizado todos los Pagos de Préstamo que debe a la fecha, incluyendo cualquier prima por pago anticipado, calculada de conformidad al párrafo (b) de esta Sección): (i) el Saldo Retirado del Préstamo total en tal fecha; o (ii) el monto total del principal de uno o más vencimientos del Préstamo. Cualquier pago anticipado parcial del Saldo Retirado del Préstamo será aplicado de la forma especificada por el Prestatario, o en ausencia de ello, será de la siguiente forma: (A) si el Convenio del Préstamo estipula la amortización separada de los Montos Desembolsados específicos del principal del Préstamo, el pago anticipado deberá aplicarse en el orden inverso de dichos Montos Desembolsados, donde el Monto Desembolsado que ha sido retirado de ultimo será amortizado primero y el vencimiento más reciente de dicho Monto Desembolsado se amortizará en primer lugar; y (B) en los demás casos, el pago anticipado será aplicado en el orden inverso de los vencimientos del Préstamo, donde el vencimiento más reciente es el que se amortizará en primer lugar.
- (b) La prima por pago anticipado pagadera según el párrafo (a) de esta Sección, deberá ser un monto razonablemente determinado por el Banco para representar cualquier costo de reasignación del monto que será pagado anticipadamente, desde la fecha del pago anticipado hasta su fecha de vencimiento.

(c) Si, con respecto a cualquier monto del Préstamo a ser pagado por anticipado, se ha efectuado una Conversión y el Período de Conversión no ha finalizado en el momento del pago anticipado: (i) el Prestatario pagará una comisión de transacción por la finalización anticipada de la Conversión, por tal monto o en tal tasa que el Banco anuncie periódicamente y que se encuentra vigente en el momento que el Banco recibe la notificación de pago anticipada por parte del Prestatario; y (ii) El Prestatario o el Banco, deberán pagar un Monto de Reversión, si corresponde, por la finalización anticipada de la Conversión de conformidad con las Directrices de Conversión. Las comisiones de transacción dispuestas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadera por el Prestatario de conformidad a este párrafo se pagará en el momento del pago anticipado y en cualquier caso, a más tardar sesenta (60) días después de la fecha del pago anticipado.

(d) No obstante, la Sección 3.04 (a) anterior y a menos que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no puede pagar por anticipado antes del vencimiento, cualquier porción del Saldo Retirado del Préstamo que está sujeto a una Conversión de Moneda que ha sido efectuada por medio de una Transacción de Notas para la Cobertura de Moneda.

#### Sección 3.05. *Pago Parcial*

Si el Banco en cualquier momento recibe un monto menor al monto completo de cualquier Pago de Préstamo que se debe en ese momento, tendrá el derecho de asignar y aplicar el monto recibido en cualquier forma y para tales fines bajo el Convenio de Préstamo, como lo determine a su entera discreción.

#### Sección 3.06. *Lugar de Pago*

Todos los Pagos de Préstamo deberán realizarse en los lugares que el Banco razonablemente solicite.

#### Sección 3.07. *Moneda de Pago*

(a) El Prestatario realizará todo Pago de Préstamo en la Moneda del Préstamo y si se ha efectuado una Conversión con respecto a cualquier monto del Préstamo, cómo se especifica en mayor detalle en las Directrices de Conversión.

(b) Si el Prestatario lo solicitare y el Banco está de acuerdo, el Banco actuando como agente del Prestatario comprará la Moneda del Préstamo en los términos y condiciones que el Banco determine, para efectuar un Pago de Préstamo a partir de un pago oportuno por parte del Prestatario de los fondos suficientes para ese fin en una Moneda o Monedas aceptables al Banco; queda entendido, sin embargo, que el Pago del Préstamo se considerará efectuado únicamente cuando y en la medida que el Banco ha recibido dicho pago en la Moneda del Préstamo.

#### Sección 3.08. *Sustitución Temporal de La Moneda*

(a) Si el Banco determina razonablemente que ha surgido una situación extraordinaria y que por tal el Banco no podrá proporcionar la Moneda del Préstamo en cualquier momento con el fin de financiar el Préstamo, el Banco puede proporcionar Moneda o Monedas sustitutas ("Moneda Sustituta del Préstamo") para la Moneda del Préstamo ("Moneda Original del Préstamo") como

seleccione. Durante el periodo de tal situación extraordinaria: (i) se considerará a la Moneda Sustituta del Préstamo como la Moneda del Préstamo para los fines de los Convenios Legales; y (ii) los Pagos del Préstamo deberán pagarse en la Moneda Sustituta del Préstamo, y aplicarán otros términos financieros relacionados, de acuerdo con los principios que el Banco razonablemente determine. El Banco notificará a las Partes del Préstamo acerca de la situación extraordinaria, la Moneda Sustituta del Préstamo y los términos financieros del Préstamo en relación con la Moneda Sustituta del Préstamo.

- (b) Una vez que el Prestatario ha sido notificado por el Banco de acuerdo con el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario puede dentro de los treinta (30) días después de ello notificar al Banco de su elección de otra Moneda como Moneda Sustituta del Préstamo, aceptable al Banco. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario los términos financieros del Préstamo aplicables a dicha Moneda Sustituta del Préstamo, los que se determinaran de conformidad a los principios que el Banco razonablemente establezca.
- (c) Durante el periodo de la situación extraordinaria a la que se refiere el párrafo (a) de esta Sección, no se pagará la prima por pago anticipado del Préstamo.
- (d) Una vez que el Banco puede nuevamente proporcionar la Moneda Original del Préstamo, deberá, a solicitud del Prestatario, cambiar la Moneda Sustituta del Préstamo hacia la Moneda Original del Préstamo de conformidad a los principios que el Banco razonablemente establezca.

#### Sección 3.09. *Valoración de Monedas*

Siempre que sea necesario determinar el valor de una Moneda respecto de otra, para los fines de cualquier Convenio Legal, dicho valor será el que el Banco razonablemente determine.

#### Sección 3.10. *Forma de Pago*

- (a) Todo Pago del Préstamo que deba pagarse al Banco en la Moneda de cualquier país deberá hacerse de tal manera, y la Moneda adquirida de tal manera, como sea permitido por las leyes de dicho país con fines de realizar el pago y de efectuar el depósito de dicha Moneda en la cuenta del Banco con un depositario del Banco autorizado para aceptar depósitos en dicha Moneda.
- (b) Todos los Pagos del Préstamo deberán realizarse sin restricciones de ninguna clase impuestas por el País Miembro, o en su territorio, y sin deducción por y libres de todo impuesto aplicado por el País Miembro, o en su territorio.
- (c) Los Convenios Legales estarán exentos de todo Impuesto aplicado por el País Miembro, o en su territorio, o con relación a su suscripción, entrega o registro.

## ARTÍCULO IV

## Conversiones de los Términos del Préstamo

## Sección 4.01. Conversiones en general

(a) El Prestatario puede, en cualquier momento, solicitar una Conversión de los términos del Préstamo de acuerdo con las disposiciones de esta Sección con el fin de facilitar una gestión de deuda prudente. Cada una de dichas solicitudes será proporcionada por el Prestatario al Banco de acuerdo con las Directrices de Conversión y, previa aceptación del Banco, la conversión solicitada será considerada una Conversión para los fines de estas Condiciones Generales.

(b) Sujeto a la Sección 4.01 (e) más adelante, el Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones: (i) una Conversión de Moneda, incluyendo Conversión de Moneda Local y Conversión Automática hacia Moneda Local; (ii) una Conversión de Tasa de Interés, incluyendo una Conversión Automática para Fijar la Tasa; y (iii) un Tope de Tasa de Interés o Banda de Tasa de Interés. Todas las Conversiones se efectuarán de acuerdo con las Directrices de Conversión y pueden estar sujetas a dichos términos y condiciones adicionales que pueden ser acordados entre el Banco y el Prestatario.

(c) Una vez que el Banco ha aceptado una solicitud de Conversión, el Banco debe tomar las acciones necesarias para efectuar la Conversión de conformidad al Convenio de Préstamo y las Directrices de Conversión. En la medida que alguna modificación de las disposiciones del Convenio de Préstamo que estipula el retiro o amortización de los fondos del Préstamo se requiere para dar efecto a la Conversión, dichas disposiciones se consideraran modificadas en la Fecha de Conversión. Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de cada Conversión, el Banco notificará a las Partes del Préstamo los términos financieros del Préstamo, incluidas las disposiciones de amortización revisadas y modificadas que estipulan el retiro de los fondos del Préstamo.

(d) El Prestatario pagará una comisión de transacción para cada Conversión, por el monto o tasa que el Banco anuncie periódicamente y que se encuentre vigente en la fecha que el Banco ha aceptado la solicitud de Conversión. Las comisiones por transacción estipuladas bajo este párrafo deberán: (i) ser pagaderas como una suma global, a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de Ejecución; o (ii) ser expresada como un porcentaje anual y sumado a la tasa de interés por pagar en cada Fecha de Pago.

(e) Salvo que el Banco disponga lo contrario, el Prestatario no puede solicitar Conversiones adicionales de alguna porción del Saldo retirado del Préstamo que está sujeto a una Conversión de Moneda efectuada por una Transacción de Notas para la Cobertura de Moneda o dar por terminada dicha Conversión de Moneda, en tanto que dicha Conversión de Moneda está en vigencia. Cada tal Conversión de Moneda será efectuada bajo los términos y condiciones que pueden acordarse por separado con el Banco y el Prestatario y puede incluir comisiones de transacción para cubrir los costos de suscripción del banco relacionados con la Transacción de Notas para Cobertura de Moneda.

(f) El Banco se reserva el derecho de terminar en cualquier momento, una Conversión antes de su vencimiento si: (i) los arreglos de cobertura subyacentes realizados por el Banco en relación con dicha Conversión se rescinden debido a que para el Banco o su Contraparte se ha vuelto impráctico, imposible o ilegal hacer un pago o recibir un pago en los términos acordados debido a: (A) la adopción de cualquier ley aplicable o cualquier cambio de la misma después de la fecha en que se ejecutó tal Conversión; o (B) interpretación de cualquier ley aplicable por parte de alguna corte, tribunal o autoridad regulatoria con jurisdicción competente después de dicha fecha o cualquier cambio en dicha interpretación; y (ii) el Banco no puede encontrar un acuerdo de cobertura para reemplazo. En el momento de dicha terminación, aplican las disposiciones de la Sección 4.06.

*Sección 4.02. Conversión a una Tasa Fija o Diferencial Fijo del Préstamo que devenga intereses a una Tasa basada en el Diferencial Variable.*

Una Conversión a una Tasa Fija o una Tasa Variable con Diferencial Fijo de la totalidad o algún monto del Préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el Diferencial Variable será efectuada cambiando el Diferencial Variable que aplica a dicho monto hacia el Diferencial Fijo de la Moneda del Préstamo, que aplica en la fecha de la solicitud de la Conversión y para el caso de una Conversión hacia una Tasa Fija, seguido inmediatamente por la Conversión solicitada por el Prestatario.

*Sección 4.03. Intereses a Pagar Luego de una Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Moneda*

(a) *Conversión de Tasa de Interés.* A partir de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá, para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, pagar los intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que aplica la Conversión a la Tasa Variable o a la Tasa Fija, la que aplique a la Conversión.

(b) *Conversión de Moneda de los Montos No Retirados.* A partir de una Conversión de Moneda del total o algún monto del Saldo No Retirado del Préstamo hacia una Moneda Aprobada, el Prestatario deberá, para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, pagar los intereses y cualesquiera cargos aplicables denominados en la Moneda Aprobada sobre tal monto que periódicamente se retire posteriormente y se vuelva pendiente a la Tasa Variable.

(c) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* A partir de una Conversión de Moneda del total o algún monto del Saldo Retirado del Préstamo hacia una Moneda Aprobada, el Prestatario deberá, para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, pagar intereses en la Moneda Aprobada de acuerdo a las Directrices de Conversión sobre dicho Saldo Retirado del Préstamo a la Tasa Variable o la Tasa Fija, la que aplique a la Conversión.

*Sección 4.04. Principal a Pagar Luego de una Conversión de Moneda*

(a) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados.* En caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo hacia una Moneda Aprobada, el monto del principal del Préstamo que se ha convertido será determinado por el Banco multiplicando el monto a ser convertido en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión por la Tasa registrada en

Pantalla. El Prestatario debe amortizar dicho monto del principal que posteriormente se retire en la Moneda Aprobada de acuerdo con las disposiciones del Convenio del Préstamo.

(b) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* En caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo Retirado del Préstamo hacia una Moneda Aprobada, el monto del principal del Préstamo que se convertido será determinado por el Banco multiplicando el monto a ser convertido en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión por cualquiera de las dos: (i) la tasa de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada pagadero por el Banco bajo la Transacción de Cobertura de Moneda relacionada con la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de acuerdo a las Directrices de Conversión, el componente de tasa de cambio de la Tasa registrada en Pantalla. El Prestatario deberá amortizar tal monto del principal denominado en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

(c) *Terminación del Período de Conversión Antes del Vencimiento Final del Préstamo.* Si el Período de Conversión de una Conversión de Moneda que aplica a una porción del Préstamo, termina antes del vencimiento final de dicha porción, el monto del principal de esa porción del Préstamo pendiente restante en la Moneda del Préstamo hacia la que dicho monto se revertirá en el momento que se da la terminación será determinada por el Banco ya sea: (i) multiplicando tal monto en la Moneda Aprobada de la Conversión por el tipo de cambio en el momento (*spot*) o en el futuro (*forward*) vigente entre la Moneda Aprobada y dicha Moneda del Préstamo para la liquidación de pagos en el último día del Período de Conversión; o (ii) de otra forma como se detalla en las Directrices de Conversión. El Prestatario amortizará tal monto del principal en la Moneda del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

#### Sección 4.05. *Tope (Cap) de Tasa de Interés; Banda (Collar) de Tasa de Interés*

(a) *Tope (Cap) de Tasa de Interés.* Al establecerse un Tope de Tasa de Interés sobre la Tasa Variable, el Prestatario deberá, para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, pagar los intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo a la que aplica la Conversión a la Tasa Variable, a menos que en cualquier Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia durante el Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Diferencial Fijo, la Tasa Variable sobrepasa el Tope de Tasa de Interés, en tal caso, para el Período de Intereses al que se relaciona la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre tal monto a una tasa igual al Tope de Tasa de Interés; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Diferencial Variable, la Tasa de Referencia sobrepasa al Tope de Tasa de Interés, en tal caso, para el Período de Intereses al que se relaciona la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre tal monto a una tasa igual al Tope de Tasa de Interés más el Diferencial Variable.

(b) *Banda (Collar) de Tasa de Interés.* Al establecerse una Banda de Tasa de Interés sobre la Tasa Variable, el Prestatario deberá, para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, pagar intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al cual aplica la Conversión a la Tasa Variable, a menos que en cualquier Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia durante el Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Diferencial Fijo, la Tasa Variable: (A) sobrepasa el límite superior de la Banda de Tasa

de Interés, en tal caso, para el Período de Intereses al que se relaciona la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre tal monto a una tasa igual a dicho límite superior; o (B) se encuentra por debajo del límite inferior de la Banda de Tasa de Interés, en tal caso, para el Período de Intereses al que se relaciona la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre tal monto a una tasa igual a dicho límite inferior; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y el Diferencial Variable, la Tasa de Referencia: (A) sobrepasa el límite superior de la Banda de Tasa de Interés, en tal caso, para el Período de Intereses al que se relaciona la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará los intereses sobre tal monto a una tasa igual a dicho límite superior más el Diferencial Variable; o (B) se encuentra por debajo del límite inferior de la Banda de Tasa de Interés, en tal caso, para el Período de Intereses al que se relaciona la Fecha de Reajuste de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre tal monto a una tasa igual a dicho límite inferior más el Diferencial Variable.

(c) *Prima del Tope (Cap) o Banda (Collar) de Tasa de Interés.* Al establecerse un Tope de Tasa de Interés o una Banda de Tasa de Interés, el Prestatario pagará al Banco una prima sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que aplica la Conversión y se calcula: (A) sobre la base de la prima, si la hubiere, pagadera al Banco para un tope o banda de tasa de interés adquirido por el Banco de una Contraparte a fin de establecer el Tope de Tasa de Interés o la Banda de Tasa de Interés; o (B) como se especifique de otra manera en las Directrices de Conversión. Dicha prima será pagada por el Prestatario (i) a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de un Tope de Tasa de Interés o una Banda de Tasa de Interés para el cual el Prestatario ha solicitado que la prima se pague con los fondos del Préstamo, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y pagarse a sí mismo los montos requeridos para realizar el pago de cualquier prima pagadera de acuerdo con esta Sección hasta el monto asignado periódicamente para ese propósito en el Convenio de Préstamo.

#### Sección 4.06. *Terminación Anticipada*

(a) El Banco tendrá el derecho de terminar cualquier Conversión efectuada sobre tal Préstamo durante cualquier periodo de tiempo en el que el Préstamo devenga la Tasa de Interés Moratoria como lo estipula la Sección 3.02 (e) anterior.

(b) Salvo que en las Directrices de Conversión se estipule otra cosa, en cuanto se termine anticipadamente alguna Conversión ya sea por el Banco como lo estipula la Sección 4.01(f) o la Sección 4.06 (a) o por el Prestatario: (i) el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción por la terminación anticipada, por un monto o a razón de la tasa anunciada por el Banco de forma periódica y que esté vigente en el momento en que el Banco reciba del Prestatario la notificación acerca de la terminación anticipada; y (ii) el Prestatario o el Banco, deberá pagar un Monto de Reversión, si los hubiere, por la terminación anticipada, de conformidad con las Directrices de Conversión. Las comisiones de transacción estipuladas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario conforme a este párrafo deberán pagarse a más tardar sesenta (60) días después de la fecha en que se haga efectiva la terminación anticipada.

## ARTÍCULO V Ejecución del Proyecto

### *Sección 5.01. Generalidades sobre la ejecución del Proyecto*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán llevar a cabo sus Respectivas Partes del Proyecto:

- (a) con la debida diligencia y eficiencia;
- (b) de conformidad con las normas y prácticas adecuadas en materia administrativa, técnica, financiera, económica, ambiental y social; y
- (c) de acuerdo con las disposiciones de los Convenios Legales y estas Condiciones Generales.

### *Sección 5.02. Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Convenio de Préstamo y el Convenio accesorio del Proyecto*

- (a) El Garante no deberá adoptar ni permitir que se adopte cualquier medida que pudiera constituir un obstáculo o un impedimento para la ejecución del Proyecto o para el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto en el marco del Convenio Legal del que sea parte.
- (b) El Prestatario deberá: (i) hacer que la Entidad Ejecutora del Proyecto cumpla todas las obligaciones de la Entidad Ejecutora del Proyecto establecidas en el Acuerdo del Proyecto de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo del Proyecto; y (ii) no adoptar ni permitir que se adopte cualquier medida que pudiera constituir un obstáculo o un impedimento para dicho cumplimiento.

### *Sección 5.03. Suministro de Fondos y otros Recursos*

El Prestatario deberá suministrar o hacer que se suministren, con prontitud cuando sean necesarios, los fondos, las instalaciones, los servicios y los otros recursos: (a) necesarios para el Proyecto; y (b) necesarios o adecuados a fin de permitir que la Entidad Ejecutora del Proyecto cumpla sus obligaciones en virtud del Acuerdo del Proyecto.

### *Sección 5.04. Seguros*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán tomar providencias adecuadas para asegurar los bienes necesarios para sus Respectivas Partes del Proyecto y a ser financiadas con el monto del Préstamo, contra riesgos inherentes a la adquisición, transporte y entrega de los bienes en el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro deberá ser pagadera en Moneda libremente utilizable para reemplazar o reparar dichos bienes.

#### *Sección 5.05. Adquisición de Tierras*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán adoptar (o hacer que se adopten) todas las medidas que sean necesarias para adquirir, a medida que se requieran, todas las tierras y los derechos sobre ellas que sean menester para la ejecución de sus Respectivas Partes del Proyecto y deberán proporcionar al Banco, tan pronto como éste lo solicite, pruebas satisfactorias para el Banco de que dichas tierras y los derechos con respecto a las mismas están disponibles para fines relacionados con el Proyecto.

#### *Sección 5.06. Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones*

(a) Salvo que el Banco convenga en contrario, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán hacer que todos los bienes, obras y servicios financiados con el monto del Préstamo se utilicen exclusivamente para fines del Proyecto.

(b) En todo momento, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán asegurarse que todas las instalaciones relativas a sus Respectivas Partes del Proyecto se manejen y se mantengan adecuadamente, y que se realicen, tan pronto como se necesiten, todas las reparaciones y renovaciones de tales instalaciones.

#### *Sección 5.07. Planos; Documentos; Registros*

(a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco, tan pronto como se preparen, todos los planos, calendarios, especificaciones, informes y documentos contractuales relativos a sus Respectivas Partes del Proyecto, y cualesquiera modificaciones o adiciones sustanciales de los mismos, con el detalle que el Banco razonablemente solicite.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán mantener registros adecuados de la marcha de sus Respectivas Partes del Proyecto (con inclusión de sus costos y los beneficios que se derivarán de los mismos), para identificar los bienes, obras y servicios que se financien con el monto del Préstamo y dar a conocer su uso en el Proyecto, y deberán suministrar al Banco dichos registros cuando éste los solicite.

(c) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán conservar todos los registros (contratos, órdenes, facturas, notas, recibos y otros documentos) que acrediten gastos en virtud de sus Respectivas Partes del Proyecto, como mínimo hasta: (i) un año después de que el Banco haya recibido los Estados Financieros auditados que abarcan el período durante el cual se realizó el último retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo; y (ii) dos años después de la Fecha de Cierre, de ambas fechas la que ocurra en último término. El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán permitir que los representantes del Banco examinen dichos registros.

#### *Sección 5.08. Actividades de Seguimiento y Evaluación del Proyecto*

(a) El Prestatario deberá mantener, o hacer que se mantengan, normas y procedimientos adecuados que le permitan realizar el seguimiento y evaluar de manera continua, de conformidad con indicadores aceptables para el Banco, la marcha del Proyecto y la consecución de sus objetivos.

(b) El Prestatario deberá preparar, o hacer que se preparen, informes periódicos (“Informe del Proyecto”), en forma y contenido a satisfacción del Banco, integrando los resultados de las actividades de seguimiento y evaluación y estableciendo las medidas recomendadas para la continua ejecución del Proyecto de una manera eficiente y eficaz, y para alcanzar los objetivos del Proyecto. El Prestatario deberá presentar o hacer que se presente al Banco cada Informe del Proyecto con prontitud después de su preparación, ofrecer al Banco una oportunidad razonable para intercambiar opiniones sobre dicho informe con el Prestatario y con la Entidad Ejecutora del Proyecto, y ulteriormente instrumentar las medidas recomendadas, teniendo en cuenta las opiniones del Banco acerca de la cuestión.

(c) A más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o la fecha anterior que al efecto pudiera especificarse en el Convenio de Préstamo, el Prestatario deberá preparar, o hacer que se prepare, y suministrar al Banco: (i) un informe, con el alcance y detalle que el Banco razonablemente solicitare, acerca de la ejecución del Proyecto, el cumplimiento por las Partes del Préstamo, la Entidad Ejecutora del Proyecto y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud de los Convenios Legales, y la consecución de los fines del Préstamo; y (ii) un plan formulado para lograr la sostenibilidad de los logros alcanzados en el Proyecto.

*Sección 5.09. Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías*

- (a) (i) El Prestatario deberá mantener o hacer que se mantenga un sistema de gestión financiera y preparar estados financieros (“Estados Financieros”) de acuerdo con las normas contables aplicadas de manera consistente y aceptables para el Banco, tanto de manera adecuada para reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto; y (ii) la Entidad de Ejecutora del Proyecto mantendrá o hará que se mantenga un sistema de gestión financiera y prepare estados financieros de acuerdo con las normas de contabilidad consistentemente aplicadas aceptables para el Banco, de manera adecuada para reflejar sus operaciones, recursos y gastos, y / o las del Proyecto, como se puede especificar en la Carta de Desembolso e Información Financiera.
- (b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán:
- (i) Hacer que los Estados Financieros sean auditados periódicamente por auditores independientes aceptables para el Banco, de acuerdo con las normas de auditoría aplicadas consistentemente aceptables para el Banco;
- (ii) A más tardar en la fecha especificada en la Carta de Desembolso e Información Financiera, presentar o hacer que se envíen al Banco los Estados Financieros auditados, y cualquier otra información relacionada con los Estados Financieros auditados y los auditores que el Banco pueda de vez en cuando solicitar razonablemente;
- (iii) hacer los estados financieros auditados, se comuniquen públicamente y estén disponibles de manera oportuna y de una manera aceptable para el Banco; y
- (iv) si el Banco lo solicita, proporcionar periódicamente o hacer que se proporcione al Banco, informes financieros provisionales no auditados para el Proyecto, en forma y contenido satisfactorios para el Banco y como se especifica en la Carta de Desembolso e Información Financiera.

### *Sección 5.10. Cooperación y Consultas*

El Banco y las Partes del Préstamo deberán cooperar plenamente para asegurar que se cumplan los fines del Préstamo y los objetivos del Proyecto. A este efecto, el Banco y las Partes del Préstamo deberán:

- (a) de cuando en cuando, a petición de cualquiera de ellos, intercambiar puntos de vista con respecto al Proyecto, el Préstamo y el cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud de los Convenios Legales, y proporcionar cada cual, a la otra parte, toda la información que razonablemente se les solicite con respecto a lo que antecede; y
- (b) informar con prontitud a cada cual acerca de cualquier situación que interfiera o amenace con interferir en dichos asuntos.

### *Sección 5.11. Visitas*

- (a) El País Miembro deberá conceder toda oportunidad razonable para que los representantes del Banco visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo o el Proyecto.
- (b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán hacer posible que los representantes del Banco: (i) visiten las instalaciones y emplazamientos de construcción incluidos en sus Respectivas Partes del Proyecto; y (ii) examinen los bienes financiados con el monto del Préstamo para sus Respectivas Partes del Proyecto, y cualesquiera plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, propiedades, equipo, registros y documentos pertinentes al cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Convenios Legales.

### *Sección 5.12. Zona en Disputa*

Si el Proyecto estuviera situado en una zona en disputa o que llegara a ser disputada, ni el hecho de que el Banco financie el Proyecto, ni ninguna designación de dicha zona o referencia a ella en los Convenios Legales, pretende ser un juicio por parte del Banco acerca de la situación jurídica o de otra índole de dicha zona, ni pretende afectar ni influir en la determinación de cualquier reclamación con respecto a dicha zona.

### *Sección 5.13. Adquisiciones*

Todos los bienes, obras y servicios requeridos para el Proyecto y que se financiarán con los fondos del Préstamo se obtendrán de acuerdo con los requisitos establecidos o mencionados en el Reglamento de Adquisiciones y las disposiciones del Plan de Adquisiciones.

### *Sección 5.14. Anti-Corrupción*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegurarán de que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las Directrices Anti-Corrupción.

## ARTÍCULO VI

## Información Financiera y Económica; Prenda Negativa; Condición Financiera

## Sección 6.01. Información Financiera y Económica

(a) El País Miembro deberá proporcionar al banco toda la información que el Banco razonablemente solicite con respecto a las condiciones financieras y económica en su territorio, incluyendo la balanza de pagos y la deuda externa del país y sus subdivisiones políticas y administrativas y de cualquier entidad de propiedad o controlada por o funcionando a cuenta o beneficio del País Miembro o todas las subdivisiones y de cualquier institución que desempeña las funciones de un banco central o fondo de estabilización cambiaria, o funciones similares, para el País Miembro.

(b) El País Miembro debe reportar la "deuda externa de largo plazo" (tal y como se define en el Manual del Sistema de Información de Deudores del Banco Mundial, de fecha enero de 2000, y sus modificaciones periódicas ("DRSM")) de conformidad con el DRSM, y de forma particular, para notificar al Banco de nuevos "compromisos de préstamo" (cómo se define en el DRSM) a más tardar treinta (30) días después del final del trimestre durante el cual se ha incurrido la deuda y para notificar al Banco de "transacciones bajo préstamos" (cómo se define en el DRSM) anualmente, a más tardar el 31 de marzo del año que sigue al año que cubre el reporte.

(c) El País Miembro representa, en la fecha del Convenio del Préstamo, que no hay incumplimientos con respecto a toda "deuda pública externa" (cómo se define en el DRSM) excepto los que se encuentren listados en una notificación enviada por el País Miembro al Banco.

## Sección 6.02. Obligación de Abstención

(a) Es la política del Banco, en el otorgamiento de préstamos a sus Países Miembro o con garantía de ellos, no solicitar garantía especial del país miembro concerniente, en circunstancias normales, sino asegurarse que ninguna otra Deuda Cubierta tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, realización o distribución de moneda extranjera que se mantiene bajo el control de tal país miembro o para su beneficio. A tal efecto, si se constituye cualquier Gravamen sobre cualesquiera Activos Públicos como garantía de cualquier Deuda Cubierta, que tenga o pueda tener el efecto de establecer una prioridad en beneficio del acreedor de tal Deuda Cubierta en la asignación, realización o distribución de moneda extranjera, tal Gravamen deberá, a menos que el Banco acuerde lo contrario, garantizar *ipso facto*, en igual grado y proporcionalmente sin costo alguno para el Banco, todos los Pagos del Préstamo, y el País Miembro, al constituir o permitir la constitución de tal Gravamen, deberá incluir disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que, si por alguna razón constitucional o de otro carácter legal tal disposición no puede incluirse con respecto a algún Gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el País Miembro deberá garantizar a la brevedad y sin costo alguno para el Banco todos los Pagos del Préstamo mediante un Gravamen equivalente sobre otros Activos Públicos que sean satisfactorios para el Banco.

(b) Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario que no sea el País Miembro se compromete a:

- (i) Si se constituye algún Gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía por cualquier deuda, dicho Gravamen en igual grado y proporcionalmente garantizará el pago de todos los Pagos de Préstamo y en la constitución de tal Gravamen se incluirá disposición expresa a tal efecto, sin costo para el Banco; y
- (ii) Si por mandato de ley se constituye sobre cualquier activo del Prestatario algún Gravamen como garantía de cualquier deuda, se otorgará sin costo para el Banco, un Gravamen equivalente que sea satisfactorio para el Banco a fin de asegurar el pago de todos los Pagos del Préstamo.

(c) Las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección no se aplicarán a: (i) cualquier Gravamen constituido sobre propiedad, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía para el pago del precio de compra de dicha propiedad o como garantía para el pago de deuda que se ha contraído con el propósito de financiar la compra de dicha propiedad; o (ii) cualquier Gravamen que surja del giro ordinario de transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo vencimiento no es superior a un año después de la fecha en el que la deuda se contrajo originalmente.

(d) El País Miembro expresa, a la fecha del Convenio de Préstamo, que no existen Gravámenes sobre cualesquiera Activos Públicos, como garantía de Deuda Cubierta, excepto los que se han listado en una notificación del País Miembro al Banco y los excluidos de conformidad al párrafo (c) de esta Sección 6.02.

#### Sección 6.03. Condición Financiera

Si el Banco ha determinado que la condición financiera del Prestatario, que no es el País Miembro, o la Entidad ejecutora del Proyecto, es un factor material en la decisión del Banco para dar prestado, el banco tendrá el derecho, como condición para prestar, de requerir que tal Prestatario o Entidad ejecutora del Proyecto le proporcione al banco las representaciones y garantías relacionadas con sus condiciones financieras y operativas, satisfactorias al Banco.

### ARTÍCULO VII

#### Cancelación; Suspensión; Reembolso; Aceleración

##### Sección 7.01. *Cancelación por parte del Prestatario*

El Prestatario puede, por medio de notificación al Banco, cancelar cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo, excepto que el Prestatario no puede cancelar cualquier tal monto que está sujeto a un Compromiso Especial.

##### Sección 7.02. Suspensión por parte del Banco

Si sucede y subsiste alguno de los casos que se han especificado en los párrafos (a) hasta el (m) de esta Sección, el Banco puede, por notificación a las Partes del Préstamo, suspender en su totalidad o en parte el derecho que tiene el Prestatario para hacer retiros de la Cuenta del Préstamo. Dicha suspensión subsistirá hasta que el evento o (los eventos) que dieron origen a la suspensión ha (o han) dejado de

existir, a menos que el Banco ha notificado a las Partes del Préstamo que se ha restaurado el derecho para hacer retiros.

(a) *Incumplimiento de Pago.*

- (i) El Prestatario no ha realizado el pago (no obstante el hecho que tal pago haya sido realizado por el Garante o un tercero) del principal o intereses o de cualquier otro monto adeudado al Banco o la Asociación: (A) en virtud del Convenio del Préstamo; o (B) en virtud de cualquier otro convenio entre el Banco y el Prestatario; o (C) en virtud de cualquier convenio entre el Prestatario y la Asociación; o (D) como consecuencia de cualquier garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con la avenencia del Prestatario.
- (ii) El Garante no ha realizado el pago del principal o intereses o de cualquier otro monto adeudado al Banco o la Asociación: (A) en virtud del Convenio del Préstamo; o (B) en virtud de cualquier otro convenio entre el Garante y el Banco; o (C) en virtud de cualquier convenio entre el Garante y la Asociación; o (D) como consecuencia de cualquier garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con la avenencia del Garante.

(b) *Incumplimiento de Obligaciones.*

- (i) Una Parte del Préstamo ha dejado de cumplir cualquier otra obligación estipulada en el Convenio Legal del cual sea parte o en cualquier Convenio de Derivados.
- (ii) La Entidad Ejecutora del Proyecto ha dejado de cumplir alguna obligación estipulada en el Convenio del Proyecto o el Convenio Accesorio.

(c) *Fraude y Corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina que cualquier representante del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otro destinatario de alguno de los fondos del Préstamo) se ha involucrado en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos del Préstamo, sin que el Garante o el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro destinatario) hayan adoptado oportunamente y a satisfacción del Banco las medidas necesarias para corregir dichas prácticas cuando se produjeron.

(d) *Suspensión Recíproca.* El Banco o la Asociación han suspendido en su totalidad o en parte el derecho de una Parte del Préstamo a efectuar retiros estipulados en cualquier convenio celebrado con el Banco o con la Asociación, debido al incumplimiento por dicha Parte del Préstamo, de alguna de sus obligaciones en virtud de dicho convenio o de cualquier otro convenio con el Banco.

(e) *Situación Extraordinaria.*

- (i) A consecuencia de los eventos ocurridos después de la fecha del Convenio del Préstamo, ha surgido una situación extraordinaria que hace poco probable que el Proyecto pueda

ejecutarse o que una Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto podrán cumplir sus respectivas obligaciones estipuladas en el Convenio Legal del cual sea parte.

- (ii) Ha surgido una situación extraordinaria a raíz de la cual todo retiro adicional bajo el Préstamo sería incompatible con las disposiciones del Artículo III, Sección 3 del Convenio Constitutivo del Banco.
- (f) *Hecho Anterior a la Entrada en Vigencia.* El Banco ha determinado después de la Fecha de Vigencia que antes de esa fecha, pero después de la fecha del Convenio de Préstamo, ocurrió algún evento que, de haber estado vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que ocurrió tal evento, habría facultado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo.
- (g) *Declaración Falsa.* Cualquier declaración hecha por alguna de las Partes del Préstamo en los Convenios Legales o en cualquier Convenio de Derivados o en virtud de dichos convenios, o cualquier declaración o manifestación hecha por alguna de las Partes del Préstamo, con el propósito que el Banco se base en ella para otorgar el Préstamo o efectuar una transacción en virtud de un Convenio de Derivados, resultó ser incorrecta en algún aspecto material.
- (h) *Cofinanciamiento.* Cualquiera de los siguientes eventos ocurre con respecto a cualquier financiamiento detallado en el Convenio de Préstamo a otorgarse para el Proyecto ("Cofinanciamiento") por un financiador (que no sea el Banco o la Asociación) ("Cofinanciador");
- (i) Si el Convenio de Préstamo especifica una fecha antes de la cual debe entrar vigencia el convenio con el Cofinanciador que estipula el Cofinanciamiento ("Convenio de Cofinanciamiento"), el Convenio de Cofinanciamiento no ha entrado en vigencia para esa fecha, o tal fecha posterior que el Banco ha establecido mediante notificación a las Partes del Préstamo ("Fecha Límite del Cofinanciamiento"); queda entendido, sin embargo, que no se aplicarán las disposiciones de este subpárrafo si las Partes del Préstamo establecen, a satisfacción del Banco, que disponen de fondos suficientes para el Proyecto provenientes de otras fuentes bajo términos y condiciones compatibles con sus obligaciones en virtud de los Convenios Legales.
- (ii) Sujeto al subpárrafo (iii) de este párrafo: (A) el derecho a retirar los fondos del Cofinanciamiento se ha suspendido, cancelado o terminado en su totalidad o en parte, de conformidad a los términos del Convenio de Cofinanciamiento; o (B) el Cofinanciamiento se ha vencido y es pagadero antes del vencimiento acordado.
- (iii) El Subpárrafo (ii) de este párrafo no aplicará si las Partes del Préstamo establecen a satisfacción del Banco que: (A) dicha suspensión, cancelación, terminación o vencimiento anticipado no fue causado por el incumplimiento del beneficiario del Cofinanciamiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio de Cofinanciamiento; y (B) los fondos suficientes para el Proyecto están disponibles provenientes de otras fuentes bajo términos y condiciones compatibles con las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales.

- (l) *Cesión de Obligaciones; Cesión de Activos.* Sin el consentimiento del Banco, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto) ha:
- (i) cedido o transferido, en su totalidad o en parte, cualquiera de sus obligaciones derivadas o concertadas en virtud de los Convenios Legales; o
  - (ii) vendido, arrendado, transferido, cedido, o enajenado cualquier propiedad o activos financiados total o parcialmente con los fondos del Préstamo; queda entendido, sin embargo, que las disposiciones de este párrafo no se aplicarán a transacciones que en curso ordinario del negocio que, a juicio del Banco: (A) no afecten de forma material y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otra entidad) para cumplir cualquiera de sus obligaciones derivadas o contraídas en virtud de los Convenios Legales o para alcanzar los objetivos del Proyecto; y (B) no afecten de forma material y adversamente la situación financiera o el funcionamiento del Prestatario (que no es el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otra entidad).
- (j) *Calidad de Miembro.* El País Miembro: (i) ha sido suspendido en su calidad de miembro del Banco o ha dejado de serlo; o (ii) ha dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.
- (k) *Condición del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto.*
- (i) Antes de la Fecha de Vigencia, ha ocurrido algún cambio material adverso en la situación del Prestatario (que no es el País Miembro), según éste lo ha dado a conocer.
  - (ii) El Prestatario (que no es el País Miembro) se ha vuelto incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento, o el Prestatario o terceros han tomado alguna medida o iniciado algún procedimiento en virtud del cual cualquier activo del Prestatario se debe o se puede repartir entre sus acreedores.
  - (iii) Se ha adoptado cualquier medida para la disolución, la supresión o la suspensión de las operaciones del Prestatario (que no es el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto).
  - (iv) El Prestatario (que no es el País Miembro) o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto) ha dejado de existir bajo la misma forma jurídica que tenía en la fecha del Convenio de Préstamo.
  - (v) A juicio del Banco, la naturaleza jurídica, la propiedad o el control del Prestatario (que no es el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto) ha cambiado con respecto a la que existía en la fecha de los Convenios Legales, afectando de forma material y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de tal otra entidad) para

cumplir cualesquiera de sus obligaciones derivadas o concertadas en virtud de los Convenios Legales o para alcanzar los objetivos del Proyecto.

- (l) *Inelegibilidad.* El Banco o la Asociación ha declarado al Prestatario (que no es el País Miembro) o a la Entidad Ejecutora del Proyecto inelegibles para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por el Banco o la Asociación, o participar en la preparación o ejecución de algún proyecto financiado, en su totalidad o en parte, por el Banco o la Asociación, como consecuencia de: (i) el Banco o la Asociación ha determinado que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto se han involucrado en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento otorgado por el Banco o la Asociación; y/o (ii) una declaración de otro financiador que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto es inelegible para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financiador, o participar en la preparación o ejecución de un proyecto financiado, en su totalidad o en parte, por dicho financiador, como consecuencia que dicho financiador ha determinado que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto se han involucrado en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financiador.
- (m) *Evento Adicional.* Ha ocurrido cualquier otro evento especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección (“Causa Adicional de Suspensión”).

#### Sección 7.03. *Cancelación por parte del Banco*

Si sucede y subsiste alguno de los casos que se han especificado en los párrafos (a) hasta el (f) de esta Sección, con respecto a un monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Banco puede, por notificación a las Partes del Préstamo, terminar el derecho que tiene el Prestatario para hacer retiros con respecto a dicho monto. Al momento de efectuar tal notificación, dicho monto del Préstamo deberá ser cancelado.

- (a) *Suspensión.* El derecho del Prestatario para realizar retiros de la Cuenta del Préstamo ha estado suspendido con respecto a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo por un período ininterrumpido de treinta (30) días.
- (b) *Montos no Requeridos.* En cualquier momento y previa consulta con el Prestatario, el Banco determina que no se requerirá una parte del Saldo No Retirado del Préstamo para financiar Gastos Elegibles.
- (c) *Fraude y Corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina, con respecto a cualquier monto de los fondos del Préstamo, que representantes del Garante o el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro destinatario de los fondos del Préstamo) se han involucrado en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, sin que el Garante o el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro destinatario de los fondos del Préstamo) hayan adoptado medidas oportunas y adecuadas a satisfacción del Banco para corregir dichas prácticas cuando suceden.
- (d) *Adquisición Viciada.* En cualquier momento el Banco: (i) determina que la adquisición de cualquier convenio a ser financiado con cargo a los fondos del Préstamo es incompatible con

los procedimientos que se han estipulado en los Convenios Legales o a los cuales se ha hecho referencia en los mismos; y (ii) establece el monto de los gastos en virtud de dicho convenio que de otro modo habrían sido elegibles para su financiamiento con cargo a los fondos del Préstamo.

- (e) *Fecha de Cierre.* Después de la Fecha de Cierre queda un Saldo No Retirado del Préstamo.
- (f) *Cancelación de la Garantía.* El Banco ha recibido notificación del Garante, conforme a la Sección 7.05, con respecto un monto del Préstamo.

*Sección 7.04. Montos sujetos a compromisos especiales no afectados por la cancelación o suspensión por parte del Banco*

Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco se aplicará a los montos del Préstamo sujetos a cualquier Compromiso Especial, excepto lo dispuesto expresamente en el Compromiso Especial.

*Sección 7.05. Reembolso de préstamo*

- (a) Si el Banco determina que una cantidad del Préstamo se ha utilizado de manera inconsistente con las disposiciones del Acuerdo Legal, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco al Prestatario, reembolsará sin demora dicha cantidad al Banco. Dicho uso inconsistente incluirá, sin limitación:
  - (i) el uso de dicha cantidad para realizar un pago de un gasto que no sea un gasto elegible; o
  - (ii) (A) participar en prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas o coercitivas en relación con el uso de dicha cantidad; o (B) el uso de dicho monto para financiar un contrato durante la adquisición o ejecución de las cuales los representantes del Prestatario (o el País Miembro, si el Prestatario no es el País Miembro u otro receptor de dicho monto) realizaron dichas prácticas. del Préstamo) en cualquier caso, sin que el Prestatario (o el País Miembro, u otro receptor de ese tipo) haya tomado las medidas oportunas y adecuadas para que el Banco aborde dichas prácticas cuando se produzcan.
- (b) Salvo que el Banco determine lo contrario, cancelará todos los montos reembolsados conforme a esta Sección.
- (c) Si se da un aviso de reembolso de conformidad con la Sección 7.05 (a) durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo: (i) el Prestatario pagará una tarifa de transacción con respecto a cualquier terminación anticipada de dicha Conversión, por dicho monto o a la velocidad que anuncie el Banco de vez en cuando y que esté vigente en la fecha de dicha notificación; y (ii) el Prestatario pagará cualquier Monto de Desembolso que adeude con respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Desembolso no adeudado con respecto a dicha terminación anticipada (después de descontar cualquier monto adeudado por el Prestatario bajo el Convenio de Préstamo), de acuerdo con las Pautas de Conversión.

Los aranceles de transacción y cualquier Monto de cancelación pagadero por el Prestatario se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha del reembolso.

#### *Sección 7.06. Cancelación de la Garantía*

Si el Prestatario ha dejado de realizar cualquier Pago del Préstamo requerido (por una razón distinta de un acto u omisión del Garante) y tal pago se hace por el Garante, el Garante puede, previa consulta con el Banco y mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía con respecto a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo a la fecha en que el Banco reciba tal notificación y siempre que ese monto no esté sujeto a cualquier Compromiso Especial. Una vez que el Banco reciba dicha notificación quedarán terminadas tales obligaciones con respecto a dicho monto.

#### *Sección 7.07. Causas de Aceleración*

Si ocurre cualquiera de los hechos que se mencionan en los párrafos (a) hasta (f) de la presente Sección y subsiste por el período especificado (si los hubiere), entonces el Banco, en cualquier momento mientras tal hecho subsista, puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad o una parte del Saldo Retirado del Préstamo a la fecha de dicha notificación, junto con cualesquiera otros Pagos del Préstamo pagaderos bajo el Convenio de Préstamo o estas Condiciones Generales. Al hacerse tal declaración, dicho Saldo Retirado del Préstamo y Pagos del Préstamo quedarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

- (a) *Incumplimiento en el Pago.* Ha ocurrido un incumplimiento del pago por una Parte del Préstamo de cualquier monto adeudado al Banco o a la Asociación; (i) en virtud de cualquier Convenio Legal; o (ii) en virtud de cualquier otro convenio entre el Banco y la Parte del Préstamo; o (iii) en virtud de cualquier convenio celebrado entre la Parte del Préstamo y la Asociación (en el caso de un convenio entre la Asociación y el Garante, en circunstancias que harían improbable que el Garante cumpla sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía); o (iv) a consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier clase asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con el asentimiento de la Parte del Préstamo; y tal incumplimiento subsiste, en cada caso, por un período de treinta días (30).
- (b) *Incumplimiento de obligaciones.*
  - (i) Ha ocurrido un incumplimiento de cualquier otra obligación a cargo de cualquiera de las Partes del Préstamo prevista en el Convenio Legal del cual sea parte o en cualquier Convenio para Productos Derivados, y tal incumplimiento subsiste por un período de sesenta días (60) después de que el Banco ha notificado a las Partes del Préstamo de tal incumplimiento.
  - (ii) Ha ocurrido un incumplimiento de cualquier obligación de la Entidad Ejecutora del Proyecto prevista en el Acuerdo del Proyecto, y tal incumplimiento subsiste por un período de sesenta días (60) después de que el Banco ha notificado a la Entidad Ejecutora del Proyecto y a las Partes del Préstamo de tal incumplimiento.

- (c) *Cofinanciamiento.* Ha ocurrido el hecho especificado en el inciso (h) (ii) (B) de la Sección 7.02, con sujeción a la restricción estipulada en el párrafo (h) (iii) de la mencionada Sección.
- (d) *Cesión de Obligaciones; Disposición de Activos.* Ha ocurrido cualquier hecho especificado en el párrafo (i) de la Sección 7.02.
- (e) *Situación del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto.* Ha ocurrido cualquier hecho especificado en los incisos (k) (ii), (k) (iii), (k) (iv) o (k) (v) de la Sección 7.02.
- (f) *Hecho Adicional.* Ha ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección y subsiste por el período, si los hubiere, especificado en el Convenio de Préstamo (“Causa Adicional de Aceleración”).

#### *Sección 7.08. Aceleración durante un Período de Conversión*

Si el Convenio de Préstamo estipula Conversiones, y si se da un aviso de aceleración conforme a la Sección 7.07 durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo: (a) el Prestatario pagará una tarifa de transacción con respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, en la cantidad o en la tasa que anuncie el Banco periódicamente y en vigencia en la fecha de dicha notificación; y (b) el Prestatario pagará cualquier Monto de Desembolso que adeude con respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Desembolso no adeudado con respecto a dicha terminación anticipada (después de descontar cualquier monto adeudado por el Prestatario bajo el Convenio de Préstamo), de acuerdo con las Pautas de Conversión. Los aranceles de transacción y cualquier Monto de cancelación pagadero por el Prestatario se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de la fecha efectiva de la aceleración.

#### *Sección 7.09. Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, o Aceleración*

No obstante, cualquier cancelación, suspensión o aceleración en virtud de este artículo, todas las disposiciones de los Convenios Legales deberán continuar en pleno vigor, salvo lo dispuesto expresamente en estas Condiciones Generales.

### **ARTÍCULO VIII** **Exigibilidad; Arbitraje**

#### *Sección 8.01. Exigibilidad*

Los derechos y obligaciones del Banco y las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales serán válidos y exigibles conforme a sus propios términos, no obstante cualquier disposición en contrario de la ley de cualquier estado o subdivisión política de éste. Ni el Banco ni las Partes del Préstamo tendrá derecho a hacer valer, en un procedimiento incoado al amparo de este artículo, una pretensión de que alguna disposición de estas Condiciones Generales o de los Convenios Legales carece de validez o no es exigible por razón de cualquier disposición del Convenio Constitutivo del Banco.

### *Sección 8.02: Obligaciones del Garante*

Salvo lo dispuesto en la Sección 7.05, las obligaciones del Garante en virtud del Convenio de Garantía sólo se entenderán satisfechas mediante su cumplimiento y en tal caso únicamente en la medida de dicho cumplimiento. Tales obligaciones no requerirán cualquier notificación previa o solicitud al Prestatario, ni cualquier acción en su contra, ni tampoco cualquier notificación previa o solicitud al Garante respecto de cualquier incumplimiento en que incurra el Prestatario. Nada de lo que se enumera a continuación afectará negativamente a dichas obligaciones: (a) cualquier prórroga, tolerancia o concesión hecha al Prestatario; (b) el que se haga valer, se deje de hacer valer, u ocurra una demora al hacer valer cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario o con respecto a cualquier garantía del Préstamo; (c) cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo contempladas en las condiciones del mismo; o (d) cualquier incumplimiento del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto de cualquier exigencia de una ley del País Miembro.

### *Sección 8.03. Falta de Ejercicio de Derechos*

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de un derecho, facultad o recurso que corresponda a una de las partes en virtud de cualquier Convenio Legal en caso de cualquier incumplimiento afectarán tal derecho, facultad o recurso, ni se entenderá que constituyen renuncia de los mismos o aceptación del incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a un incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a otro incumplimiento o a un incumplimiento ulterior.

### *Sección 8.04. Arbitraje*

- (a) Toda controversia entre las partes del Convenio de Préstamo o las partes del Convenio de Garantía, y toda reclamación de una de las partes contra la otra, que surja del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida al arbitraje de un tribunal arbitral ("Tribunal Arbitral"), según lo que se dispone a continuación.
- (b) Las partes en el arbitraje serán el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro.
- (c) El Tribunal Arbitral se compondrá de tres árbitros nombrados de la siguiente manera: (i) un árbitro deberá ser nombrado por el Banco; (ii) un segundo árbitro deberá ser nombrado por las Partes del Préstamo, o, a falta de acuerdo entre éstas, por el Garante; y (iii) el tercer árbitro ("Árbitro Dirimente") deberá ser nombrado por acuerdo entre las partes o, a falta de tal acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si dicho Presidente no hiciere el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes no nombra un árbitro, tal árbitro deberá ser nombrado por el Árbitro Dirimente. En caso de renuncia, muerte o imposibilidad para actuar de un árbitro nombrado según lo dispuesto en esta Sección, se deberá nombrar a un árbitro sucesor en la forma prevista en esta Sección para el nombramiento del árbitro original, y tal sucesor deberá tener todas las facultades y funciones del árbitro original.

- (d) Podrá incoarse un procedimiento de arbitraje conforme a esta Sección mediante notificación dada por la parte que inicie el procedimiento a la otra parte. Está notificación contendrá una declaración exponiendo la naturaleza de la controversia o reclamación que se ha de someter al arbitraje y la clase de reparación que se pretende, y el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicie dicho procedimiento. Dentro de treinta días a partir de dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicie el procedimiento el nombre del árbitro que ella designe.
- (e) Si dentro de sesenta días a partir de la notificación por la que se inicie el procedimiento arbitral, las partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre el Árbitro Dirimente, cualquiera de ellas podrá pedir el nombramiento de tal Árbitro Dirimente según lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección.
- (f) El Tribunal Arbitral se reunirá en la fecha y lugar fijados por el Árbitro. De ahí en adelante, el propio Tribunal Arbitral deberá determinar dónde y cuándo celebrará sus sesiones.
- (g) El Tribunal Arbitral deberá resolver todas las cuestiones relativas a su competencia y, con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes acuerden en contrario, deberá establecer sus propias reglas de procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por mayoría de votos.
- (h) El Tribunal Arbitral concederá a las partes una audiencia imparcial y dictará su laudo por escrito. El laudo podrá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría de los miembros del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal Arbitral. A cada parte se entregará un ejemplar firmado del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección quedará firme y será obligatorio para las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Cada parte acatará y cumplirá el laudo dictado por el Tribunal Arbitral de conformidad con las disposiciones de esta Sección.
- (i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que se precisen para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre dicho monto antes de que se reúna el Tribunal Arbitral, éste fijará el que sea razonable según las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán cada uno sus propios gastos en el procedimiento. Las costas que ocasione el Tribunal Arbitral se dividirán y pagarán en partes iguales entre el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro. Cualquier cuestión relativa a la división de las costas ocasionadas por el Tribunal Arbitral o al procedimiento para el pago de tales costas será resuelta por el Tribunal Arbitral.
- (j) Las normas sobre arbitraje contenidas en esta Sección regirán en vez de cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía o de cualquier reclamación de una de ellas contra la otra que surja de dichos Convenios Legales.
- (k) Si no se hubiere cumplido el laudo dentro de treinta (30) días después de que se hayan entregado ejemplares del mismo a las partes, cualquiera de éstas podrá: (i) hacer registrar judicialmente el laudo o incoar un procedimiento para ejecutar el laudo contra cualquier otra parte ante cualquier tribunal competente; (ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva; o (iii)

ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía. No obstante, lo anterior, esta Sección no autoriza ningún registro judicial del laudo, ni medida alguna para hacerlo cumplir contra el País Miembro, salvo en cuanto se pueda recurrir a tal procedimiento por otra razón, distinta a las disposiciones de esta Sección.

- (l) Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento incoado al amparo de esta Sección o relacionada con cualquier procedimiento para hacer cumplir un laudo dictado con arreglo a esta Sección puede hacerse en la forma prevista en la Sección 10.01. Las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía renuncian a cualesquiera otros requisitos para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

## ARTÍCULO IX Vigencia; Terminación

### *Sección 9.01. Condiciones Previas a la Vigencia de los Convenios Legales*

Los Convenios Legales no entrarán en vigor hasta que se haya suministrado al Banco prueba satisfactoria para el Banco de que se han cumplido las condiciones especificadas en los párrafos (a) hasta el (c) de esta Sección.

- (a) La suscripción y entrega de cada Convenio Legal a nombre de la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto que sea parte de ese Convenio Legal han sido debidamente autorizadas o ratificadas por toda medida gubernamental y corporativa necesaria a ese efecto.
- (b) Si el Banco así lo solicita, la situación del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, tal como fue declarada o certificada al Banco en la fecha de los Convenios Legales, no ha sufrido cambio sustancial adverso después de esa fecha.
- (c) Ha ocurrido cada condición adicional especificada en el Convenio de Préstamo como condición de vigencia ("Condiciones Adicionales para la Vigencia").

### *Sección 9.02. Dictámenes Jurídicos o Certificados. Declaraciones y garantías.*

Con el fin de confirmar que se han cumplido las condiciones especificadas en el párrafo (a) de la Sección 9.01 anterior:

- (a) El Banco puede exigir una opinión o certificado satisfactorio para que el Banco confirme: (i) en nombre de la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto que el Acuerdo Legal en el que es parte ha sido debidamente autorizado y ejecutado y entregado en nombre de dicha parte y es legalmente vinculante para dicha parte de acuerdo con sus términos; y (ii) cada otro asunto especificado en el Acuerdo Legal o solicitado razonablemente por el Banco en relación con los Acuerdos Legales a los fines de esta Sección.
- (b) Si el Banco no requiere una opinión o certificado de conformidad con la Sección 9.02 (a), al firmar el Acuerdo Legal en el que es parte, se considerará que la Parte de Préstamo o la Entidad de

Implementación del Proyecto representa y garantiza que en la fecha de dicho Acuerdo Legal, el Acuerdo Legal ha sido debidamente autorizado y ejecutado y entregado en nombre de dicha parte y es legalmente vinculante para dicha parte de acuerdo con sus términos, excepto cuando se requiera una acción adicional para hacer que dicho Acuerdo Legal sea legalmente vinculante. Cuando se requiera una acción adicional después de la fecha del Acuerdo Legal, la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto notificará al Banco cuando se haya tomado dicha acción adicional. Al proporcionar dicha notificación, se considerará que la Parte de Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto representa y garantiza que, en la fecha de dicha notificación, el Acuerdo Legal del que es parte es legalmente vinculante de conformidad con sus términos.

#### *Sección 9.03. Fecha de Vigencia*

(a) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden en contrario, los Convenios legales entrarán en vigor en la fecha en que el Banco despache a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Proyecto la notificación de su aceptación de la prueba requerida por la Sección 9.01 ("Fecha de Vigencia").

(b) Si, antes de la Fecha de Vigencia ha ocurrido cualquier hecho que, de haber estado en vigor el Convenio de Préstamo, hubiera autorizado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo, o el Banco ha determinado que existe una situación extraordinaria estipulada en la Sección 3.08 (a), el Banco puede posponer el despacho de la notificación a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección hasta que tal hecho (o hechos), o situación, haya (o hayan) dejado de existir.

#### *Sección 9.04. Terminación de los Convenios Legales por Falta de Entrada en Vigor*

Los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Convenios Legales se darán por terminados si los Convenios Legales no hubieren entrado en vigor para la fecha ("Fecha Límite de Vigencia") fijada en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección, a menos que el Banco, después de considerar las razones de la demora, establezca una Fecha Límite de Vigencia posterior a los efectos de esta Sección. El Banco notificará con prontitud a las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto dicha Fecha Límite de Vigencia posterior.

#### *Sección 9.05. Terminación de acuerdos legales sobre el cumplimiento de todas las obligaciones*

(a) Sujeto a las disposiciones de los párrafos (b) y (c) de esta Sección, los Acuerdos Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Acuerdos Legales terminarán inmediatamente después del pago total del Saldo de Préstamo Retirado y todos los demás Pagos de Préstamos vencidos.

(b) Si el Convenio de Préstamo especifica una fecha en la cual terminarán ciertas disposiciones del Convenio de Préstamo (distintas de las que establecen obligaciones de pago), dichas disposiciones y todas las obligaciones de las partes en virtud de ellas terminarán en la fecha anterior de: (i) tal fecha y (ii) la fecha en que el Convenio de Préstamo termina de acuerdo con sus términos.

(c) Si el Acuerdo del Proyecto especifica una fecha en la cual el Acuerdo del Proyecto terminará, el Acuerdo del Proyecto y todas las obligaciones de las partes bajo el Acuerdo del Proyecto terminarán

en la fecha más temprana de: (i) dicha fecha; y (ii) la fecha en que el Convenio de Préstamo termina de acuerdo con sus términos. El Banco notificará sin demora a la Entidad Ejecutora del Proyecto si el Convenio de Préstamo termina de acuerdo con sus términos antes de la fecha especificada en el Convenio del Proyecto.

## ARTÍCULO X Disposiciones Varias

### *Sección 10.01. Suscripción de Convenios Legales; Notificaciones y Solicitudes*

- (a) Cada Convenio Legal ejecutado por Medios Electrónicos se considerará un original, y en el caso de cualquier Acuerdo Legal no ejecutado por Medios Electrónicos en varias contrapartes, cada contraparte será un original.
- (b) Toda notificación o solicitud requerida o permitida en virtud de cualquier
- (c) Convenio Legal o cualquier otro acuerdo entre las partes previsto en el Convenio Legal deberá hacerse por escrito. Salvo disposición en contrario en la Sección 9.03 (a), se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada en mano o por correo, télex o fax (o, si se permite en los Convenios Legales, por otros medios electrónicos) a la parte a que deba o pueda darse o hacerse, en su dirección señalada en el Convenio Legal, o en cualquier otra dirección que tal parte haya indicado mediante aviso a la parte que dé la notificación o haga la solicitud. Los envíos que se hagan por fax deberán confirmarse también por correo.
- (d) A menos que las Partes acuerden lo contrario, los Documentos electrónicos tendrán la misma fuerza y efecto legal que la información contenida en un Convenio legal o una notificación o solicitud en virtud de un Convenio legal que no se ejecuta ni transmite por medios electrónicos.

### *Sección 10.02. Acción a Nombre de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto*

- (a) El representante que cada Parte del Préstamo designe a los efectos de esta Sección en el Convenio Legal del cual sea parte (y el representante designado por la Entidad Ejecutora del Proyecto en el Acuerdo del Proyecto), o cualquier persona que dicho representante autorice a ese efecto por escrito, puede tomar toda medida que se requiera o permita tomar en virtud de tal Convenio Legal, y suscribir cualquier documento que se requiera o permita suscribir en virtud de dicho Convenio Legal, en nombre de esa Parte del Préstamo (o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, según corresponda).
- (b) El representante así designado por la Parte del Préstamo o la persona así autorizada por dicho representante puede concertar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de dicho Convenio Legal en nombre de esa Parte del Préstamo mediante instrumento escrito suscrito por ese representante o por la persona autorizada; siempre que, a juicio de dicho representante, tal modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales. El Banco puede aceptar la suscripción de cualquiera de tales instrumentos por dicho representante u otra persona autorizada como prueba concluyente de que tal representante sostiene esa opinión.

*Sección 10.03. Prueba de Autoridad*

Las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco: (a) prueba suficiente de la autoridad de que estén investidas la persona o personas que, a nombre de esa parte, adoptarán las medidas o suscribirán los documentos que esa parte pueda o deba adoptar o suscribir conforme al Convenio Legal del que sea parte; y (b) un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas, así como las direcciones electrónicas establecidas en la Sección 10.01 (b).

*Sección 10.04. Divulgación*

El Banco puede divulgar los Convenios Legales y cualquier otra información relacionada con los Convenios Legales de conformidad con la política de acceso a la información vigente al momento de dicha divulgación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## APÉNDICE

## Definiciones

1. "Condición adicional de vigencia" significa cualquier condición de vigencia especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 9.01 (c).
2. "Evento adicional de aceleración" significa cualquier evento de aceleración especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 7.07 (f).
3. "Evento adicional de suspensión" significa cualquier evento de suspensión especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 7.02 (m).
4. "Monto de Exceso de Exposición Asignado" significa, por cada día durante el cual la Exposición Total excede el Límite Estándar de Exposición, (A) (i) el monto total de dicho exceso, multiplicado por (ii) un índice correspondiente a la proporción que todos (o, si el Banco así lo determina, una parte) del Préstamo soporta el monto total de todos (o, si el Banco así lo determina, las porciones pertinentes) de los préstamos otorgados por el Banco al País Miembro o garantizados por él también están sujetos a un recargo por exposición, ya que dicho exceso y proporción son determinados razonablemente de vez en cuando por el Banco, o (B) cualquier otra cantidad que el Banco determine razonablemente periódicamente con respecto al Préstamo; y notificada a las Partes del Préstamo de conformidad con la Sección 3.01 (c).
5. "Programa de Amortización" significa el programa de pago del monto principal especificado en el Acuerdo de Préstamo para los propósitos de la Sección 3.03.
6. "Directrices anticorrupción" significa las "Directrices para prevenir y combatir el fraude y la corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF", según se definen con más detalle en el Convenio de Préstamo.
7. "Moneda Aprobada" significa, para una Conversión de Moneda, cualquier Moneda aprobada por el Banco, que, tras la Conversión, se convierte en la Moneda del Préstamo.
8. "Tribunal Arbitral" significa el tribunal arbitral establecido de conformidad con la Sección 8.04.
9. "Asociación" significa la Asociación Internacional de Fomento.
10. "Conversión Automática a Moneda Local" significa, con respecto a cualquier porción del Saldo del Préstamo Retirado, una Conversión de Moneda de la Moneda del Préstamo a una Moneda Local para el vencimiento completo o el vencimiento más largo disponible para la Conversión de dicho monto con efecto de la Fecha de Conversión cuando se retiren los importes del Préstamo de la Cuenta del Préstamo.
11. "Conversión Automática de Fijación de Tasas" significa una Conversión de Tasas de Interés mediante la cual: (a) el componente de Tasa de Referencia inicial de la tasa de interés para un Préstamo basado en un Margen Variable se convierte en una Tasa de Referencia Fija; o (b) la Tasa Variable inicial para un Préstamo con Margen Fijo se convierte en una Tasa Fija, en

cualquier caso para el monto de capital total del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante cualquier Período de Interés o cualquiera de los dos o más consecutivos Períodos de interés que igualen o excedan un umbral especificado, y por el vencimiento total de dicho monto, según se especifica en el Contrato de Préstamo o en una solicitud separada del Prestatario.

12. "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
13. "Prestatario" significa la parte del Contrato de Préstamo a la que se extiende el Préstamo.
14. "Representante del Prestatario" significa el representante del Prestatario especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.
15. "Fecha de Cierre" significa la fecha especificada en el Contrato de Préstamo (o cualquier otra fecha que el Banco establecerá, a solicitud del Prestatario, mediante notificación a las Partes del Préstamo) después de la cual el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, rescindir el derecho del Prestatario a retirarse de la Cuenta del Préstamo.
16. "Cofinanciador" significa el financiador (que no sea el Banco o la Asociación) mencionado en la Sección 7.02 (h) que proporciona el Cofinanciamiento. Si el Contrato de Préstamo especifica más de uno de esos financiadores, "Cofinanciador" se refiere por separado a cada uno de dichos financiadores.
17. "Cofinanciamiento" significa el financiamiento referido en la Sección 7.02 (h) y especificado en el Contrato de Préstamo provisto o por ser provisto para el Proyecto por el Cofinanciador. Si el Contrato de Préstamo especifica más de uno de esos financiamientos, "Cofinanciamiento" se refiere por separado a cada uno de dichos financiamientos.
18. "Acuerdo de cofinanciamiento" significa el acuerdo al que se hace referencia en la Sección 7.02 (h) que prevé el cofinanciamiento.
19. "Fecha límite de cofinanciamiento" significa la fecha mencionada en la Sección 7.02 (h) (i) y especificada en el Contrato de Préstamo por la cual el Contrato de Cofinanciamiento debe entrar en vigencia. Si el Contrato de Préstamo especifica más de una de esas fechas, la "Fecha límite de cofinanciamiento" se refiere por separado a cada una de esas fechas.
20. "Cargo de compromiso" significa el cargo de compromiso especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (b).
21. "Programa de Amortización de Amortización Vinculado al Compromiso" significa un Programa de Amortización en el cual el momento y el monto de los pagos de principal se determinan por referencia a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco y se calcula como una porción del Saldo del Préstamo Retirado, como se especifica en el Acuerdo de Préstamo.
22. "Conversión" significa cualquiera de las siguientes modificaciones de los términos de todo o parte del Préstamo que ha sido solicitado por el Prestatario y aceptado por el Banco: (a) una Conversión de Tasa de Interés; (b) una Conversión de Moneda; o (c) el establecimiento de un tope de tasa de interés o un collar de tasa de interés sobre la tasa variable; cada uno según lo dispuesto en el presente, en el Contrato de Préstamo y en las Pautas de Conversión.

23. “Fecha de Conversión” significa, para una Conversión, la fecha que el Banco determinará en la cual la Conversión entra en vigencia, como se especifica en las Pautas de Conversión; siempre que en caso de Conversión Automática a Moneda Local, la Fecha de Conversión será la fecha de retiro de la Cuenta del Préstamo del monto respecto del cual se solicitó la Conversión.
24. “Pautas de Conversión” significa, para una Conversión, la Directiva “Conversión de las Condiciones Financieras de los Préstamos e Instrumentos de Financiamiento del BIRF y la AIF” emitida y revisada periódicamente por el Banco y la Asociación, vigente al momento de la Conversión.
25. “Período de Conversión” significa, para una Conversión, el período desde e incluyendo la Fecha de Conversión hasta e incluyendo el último día del Período de Interés en el cual la Conversión termina según sus términos; disponiéndose, que únicamente con el propósito de permitir que el pago final de intereses y principal bajo una Conversión de Moneda se realice en la Moneda Aprobada, dicho período finalizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de dicho Período de Intereses final aplicable.
26. “Contraparte” significa una parte con la que el Banco suscribe un acuerdo de cobertura con el propósito de ejecutar una Conversión.
27. “Deuda Cubierta” significa cualquier deuda que sea o pueda llegar a ser pagadera en una Moneda que no sea la Moneda del País Miembro.
28. “Moneda” significa la moneda de un país y el Derecho Especial de Giro del Fondo Monetario Internacional. “Moneda de un país” significa la moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas en ese país.
29. “Conversión de Moneda” significa un cambio de la Moneda del Préstamo de todo o cualquier monto del Saldo del Préstamo No Retirado o del Saldo del Préstamo Retirado a una Moneda Aprobada.
30. “Transacción de pagarés de cobertura de moneda” significa una o más emisiones de pagarés por parte del Banco y denominados en una Moneda Aprobada con el fin de ejecutar una Conversión de Moneda.
31. “Transacción de Cobertura de Divisas” significa: (a) una Transacción de Swap de Cobertura de Divisas; o (b) una Transacción de Obligaciones Negociables de Cobertura de Divisas.
32. “Transacción de Swap de Cobertura de Divisas” significa una o más transacciones de derivados de Divisas celebradas por el Banco con una Contraparte en la Fecha de Ejecución con el propósito de ejecutar una Conversión de Divisas.
33. “Período de Intereses Incumplidos” significa cualquier monto vencido del Saldo del Préstamo Retirado, cada Período de Interés durante el cual dicho monto vencido permanece impago; con la condición, sin embargo, que el primer Período de Intereses de Incumplimiento comenzará el día 31 siguiente a la fecha en que dicho monto se vuelva vencido, y el último Período de Intereses de Incumplimiento terminará en la fecha en que dicho monto se pague en su totalidad.

34. "Tasa de interés predeterminada" significa para cualquier Período de interés predeterminado: (a) con respecto a cualquier monto del Saldo del préstamo retirado al que se aplica la Tasa de interés predeterminada y para el cual se pagaban intereses a una Tasa variable inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de interés predeterminada Tasa de interés: la tasa variable predeterminada más la mitad del uno por ciento (0.5%); y (b) con respecto a cualquier monto del Saldo del Préstamo Retirado al que se aplica la Tasa de interés predeterminada y por el cual se pagaba interés a una Tasa fija inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de interés predeterminada: Tasa de referencia predeterminada más el Margen fijo más la mitad del uno por ciento (0,5%).
35. "Tasa de referencia predeterminada" significa la tasa de referencia para el período de interés correspondiente; en el entendido que para el Período de Interés Incumplido inicial, la Tasa de Referencia de Incumplimiento será igual a la Tasa de Referencia del Período de Interés en el cual el monto a que se refiere la Sección 3.02 (e) se vence por primera vez.
36. "Tasa Variable por Defecto" significa la Tasa Variable para el Período de Interés correspondiente; siempre que: (a) para el Período de Interés Incumplido inicial, la Tasa Variable Incumplida será igual a la Tasa Variable para el Período de Interés en el cual el monto mencionado en la Sección 3.02 (e) se atrasa por primera vez; y (b) por un monto del Saldo del Préstamo Retirado al que se aplica la Tasa de interés predeterminada y por el cual se pagaban intereses a una Tasa variable basada en una Tasa de referencia fija y el Margen variable inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de interés predeterminada, La "Tasa Variable por Defecto" será igual a la Tasa de Referencia por Defecto más el Margen Variable.
37. "Contrato de derivados" significa cualquier contrato de derivados entre el Banco y una Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades subsoberanas) con el fin de documentar y confirmar una o más transacciones de derivados entre el Banco y dicha Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades subsoberanas). entidades), ya que dicho acuerdo puede modificarse de vez en cuando. El "Contrato de Derivados" incluye todos los cuadros, anexos y contratos complementarios al Contrato de Derivados.
38. "Monto Desembolsado" significa, para cada Período de Interés, el monto de capital total del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante dicho Período de Interés, en la Sección 3.03 (a)
39. "Programa de Amortización Vinculado a Desembolsos" significa un Programa de Amortización en el cual los reembolsos del monto principal se determinan por referencia a la fecha de desembolso y el Monto Desembolsado y se calculan como una parte del Saldo del Préstamo Retirado, según se especifica en el Acuerdo de Préstamo.
40. "Carta de Información Financiera y de Desembolsos" significa la carta transmitida por el Banco al Prestatario como parte de las instrucciones adicionales que se emitirán de conformidad con la Sección 2.01 (b).
41. "Dólar", "\$" y "USD" cada uno significa la moneda legal de los Estados Unidos de América.
42. "Fecha de vigencia" significa la fecha en la que los Acuerdos legales entran en vigencia de conformidad con la Sección 9.03 (a).

43. "Fecha límite de vigencia" significa la fecha a la que se hace referencia en la Sección 9.04 después de la cual los Acuerdos legales terminarán si no han entrado en vigencia según lo dispuesto en esa Sección.
44. "Dirección electrónica" significa la designación de una parte que identifica de manera única a una persona dentro de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas definido con el fin de autenticar el envío y la recepción de Documentos Electrónicos.
45. "Sistema de Comunicaciones Electrónicas" significa la colección de computadoras, servidores, sistemas, equipos, elementos de red y otro hardware y software utilizado con el propósito de generar, enviar, recibir o almacenar o procesar Documentos Electrónicos, aceptables para el Banco y de acuerdo con cualquier instrucción adicional que el Banco pueda especificar periódicamente mediante notificación al Prestatario.
46. "Documento electrónico" significa información contenida en un Acuerdo legal o un aviso o solicitud en virtud de un Acuerdo legal que se transmite por medios electrónicos.
47. "Medios Electrónicos" significa la generación, envío, recepción, almacenamiento o procesamiento de un Documento Electrónico por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares, incluidos, entre otros, el intercambio electrónico de datos, correo electrónico, telegrama, télex o telecopia, aceptable para el Banco.
48. "Gasto Elegible" significa un gasto que cumple con los requisitos de la Sección 2.05.
49. "EURIBOR" significa para cualquier Período de Interés, la tasa de oferta interbancaria en EUR para depósitos en EUR durante seis meses, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasas Relevantes a las 11:00 am, hora de Bruselas, en la Tasa de Referencia. Fecha de reajuste para el período de interés.
50. "Euro", "€" y "EUR" significan cada uno la moneda legal de la zona euro.
51. "Zona del euro" significa la unión económica y monetaria de los estados miembros de la Unión Europea que adoptan la moneda única de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, modificado por el Tratado de la Unión Europea.
52. "Fecha de Ejecución" significa, para una Conversión, la fecha en la que el Banco ha realizado todas las acciones necesarias para efectuar la Conversión, según lo determine razonablemente el Banco.
53. "Recargo por Exposición" significa el recargo a la tasa establecida por el Banco de acuerdo con sus políticas, y publicada periódicamente por el Banco, que puede ser aplicable al Prestatario de conformidad con la Sección 3.01 (c).
54. "Estados Financieros" significa los estados financieros a los que se hace referencia en la Sección 5.09 (a).
55. "Tasa fija" significa una tasa de interés fija aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión, según lo determine el Banco de acuerdo con las Pautas de Conversión y se notifique al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).

56. "Tasa de Referencia Fija" significa un componente de tasa de referencia fija del interés aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión, según lo determine el Banco de acuerdo con las Pautas de Conversión y se notifique al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).
57. "Margen fijo" significa el margen fijo del Banco para la Moneda del préstamo original establecido por el Banco de acuerdo con sus políticas vigentes a las 12:01 am hora de Washington, DC, un día calendario antes de la fecha del Contrato de préstamo, expresado como porcentaje anual y periódicamente publicado por el Banco; siempre que: (a) para efectos de determinar la Tasa de Interés Incumplida, de conformidad con la Sección 3.02 (e), que sea aplicable a un monto del Saldo del Préstamo Retirado sobre el cual se pagan intereses a una Tasa Fija, el "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco vigente a las 12:01 am hora de Washington, DC, un día calendario antes de la fecha del Contrato de Préstamo, para la Moneda de denominación de dicho monto; (b) para propósitos de una Conversión de la Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo, y para propósitos de fijar el Margen Variable de conformidad con la Sección 4.02, "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco para la Moneda del Préstamo según lo determine razonablemente el Banco en la Fecha de Conversión; y (c) tras una Conversión de Moneda de todo o cualquier monto del Saldo del Préstamo No Retirado, el Margen Fijo se ajustará en la Fecha de Ejecución de la manera especificada en las Pautas de Conversión.
58. "Tarifa inicial" significa la tarifa especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (a).
59. "Acuerdo de Garantía" significa el acuerdo entre el País Miembro y el Banco que establece la garantía del Préstamo, ya que dicho acuerdo puede ser modificado de vez en cuando. El "Contrato de Garantía" incluye estas Condiciones Generales aplicadas al Contrato de Garantía, y todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios al Contrato de Garantía.
60. "Garante" significa el País Miembro que es parte del Acuerdo de Garantía.
61. "Representante del Garante" significa el representante del Garante especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.
62. "Participación a plazos" significa el porcentaje del monto principal total del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal según se especifica en un Programa de Amortización vinculado al Compromiso.
63. "Transacción de Cobertura de Intereses" significa, para una Conversión de Tasa de Interés, una o más transacciones de swap de tasas de interés celebradas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución y de acuerdo con las Pautas de Conversión, en relación con la Conversión de Tasas de Interés.
64. "Período de interés" significa el período inicial desde e incluyendo la fecha del Contrato de Préstamo hasta pero excluyendo la primera Fecha de Pago que ocurra a partir de entonces, y

después del período inicial, cada período desde e incluyendo una Fecha de Pago hasta pero excluyendo la siguiente Fecha de Pago siguiente.

65. "Límite de tasa de interés" significa, con respecto a la totalidad o cualquier monto del Saldo del Préstamo Retirado, un límite que establece un límite superior: (a) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en una Referencia Tasa y Margen Fijo, para Tasa Variable; o (b) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.
66. "Collar de Tasa de Interés" significa, con respecto a la totalidad o cualquier monto del Saldo del Préstamo Retirado, una combinación de un techo y un piso que establece un límite superior e inferior: (a) con respecto a cualquier porción del Préstamo que se devengue interés a Tasa Variable basada en Tasa de Referencia y Margen Fijo, para Tasa Variable; o (b) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.
67. "Conversión de la tasa de interés" significa un cambio en la base de la tasa de interés aplicable a todo o cualquier monto del Saldo del Préstamo Retirado: (a) de la Tasa Variable a la Tasa Fija o viceversa; (b) de una tasa variable basada en un margen variable a una tasa variable basada en una tasa fija; o (c) de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia Fija y el Margen Variable o viceversa; o (d) Conversión automática de fijación de tarifas.
68. "Contrato legal" significa cualquiera de los Contrato de Préstamo, Contrato de Garantía, Contrato de Proyecto o Contrato Subsidiario. "Acuerdos legales" significa colectivamente, todos esos acuerdos.
69. "Gravamen" incluye hipotecas, promesas, cargos, privilegios y prioridades de cualquier tipo.
70. "Préstamo" significa el préstamo previsto en el Contrato de Préstamo.
71. "Cuenta de Préstamo" significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario a la que se acredita el monto del Préstamo.
72. "Contrato de Préstamo" significa el contrato de préstamo entre el Banco y el Prestatario que prevé el Préstamo, ya que dicho contrato puede modificarse de vez en cuando. El "Contrato de Préstamo" incluye estas Condiciones Generales aplicadas al Contrato de Préstamo y todos los apéndices, anexos y convenios complementarios del Contrato de Préstamo.
73. "Moneda del Préstamo" significa la Moneda en la que está denominado el Préstamo; siempre que, si el Contrato de Préstamo prevé Conversiones, "Moneda del Préstamo" significa la Moneda en la que el Préstamo está denominado de vez en cuando. Si el Préstamo está denominado en más de una moneda, la "Moneda del Préstamo" se refiere por separado a cada una de dichas Monedas.
74. "Parte del Préstamo" significa el Prestatario o el Garante. "Partes del Préstamo" significa colectivamente, el Prestatario y el Garante.

75. "Pago del Préstamo" significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco de conformidad con los Acuerdos Legales, incluido (pero no limitado a) cualquier monto del Saldo del Préstamo Retirado, intereses, Comisión Inicial, Cargo de Compromiso, intereses a la Tasa de interés predeterminada (si corresponde), cualquier prima de pago anticipado, cualquier cargo por transacción para una Conversión o terminación anticipada de una Conversión, cualquier prima pagadera al establecer un Límite de tasa de interés o Collar de tasa de interés, y cualquier Monto de cancelación pagadero por el Prestatario .
76. "Moneda local" significa una moneda aprobada que no es una moneda principal, según lo determine razonablemente el Banco.
77. "Fecha de Fijación del Vencimiento" significa, para cada Monto Desembolsado, el primer día del Periodo de Intereses siguiente al Periodo de Intereses en el que se retira el Monto Desembolsado.
78. "País Miembro" significa el miembro del Banco que es el Prestatario o el Garante.
79. "Moneda Original del Préstamo" significa la moneda de denominación del Préstamo según se define en la Sección 3.08.
80. "Fecha de Pago" significa cada fecha especificada en el Contrato de Préstamo que ocurra en o después de la fecha del Contrato de Préstamo en la que se pagan intereses y Cargo de Compromiso.
81. "Anticipo de preparación" significa el anticipo referido en el Contrato de Préstamo y reembolsable de acuerdo con la Sección 2.07 (a).
82. "Fecha de Pago del Principal" significa cada fecha especificada en el Contrato de Préstamo en la que la totalidad o parte del monto principal del Préstamo es pagadera.
83. "Plan de Adquisiciones" significa el plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto, previsto en la Sección IV del Reglamento de Adquisiciones, ya que dicho plan puede actualizarse periódicamente con la aprobación del Banco.
84. "Regulaciones de Adquisiciones" significa las "Regulaciones de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios bajo Financiamiento de Proyectos de Inversión", como se define más detalladamente en el Acuerdo de Préstamo.
85. "Proyecto" significa el proyecto descrito en el Contrato de Préstamo para el cual se extiende el Préstamo, ya que la descripción de dicho proyecto puede modificarse de vez en cuando mediante un acuerdo entre el Banco y el Prestatario.
86. "Acuerdo de Proyecto" significa el acuerdo entre el Banco y la Entidad Ejecutora del Proyecto relacionado con la implementación de todo o parte del Proyecto, ya que dicho acuerdo puede ser enmendado de vez en cuando. El "Acuerdo del Proyecto" incluye estas Condiciones Generales aplicadas al Acuerdo del Proyecto, y todos los apéndices, cronogramas y acuerdos complementarios al Acuerdo del Proyecto.

87. "Entidad Implementadora del Proyecto" significa una entidad legal (que no sea el Prestatario o el Garante) que es responsable de implementar todo o parte del Proyecto y que es parte del Acuerdo del Proyecto o del Acuerdo Subsidiario.
88. "Representante de la Entidad Implementadora del Proyecto" significa el representante de la Entidad Implementadora del Proyecto especificado en el Acuerdo del Proyecto a los efectos de la Sección 10.02 (a).
89. "Informe del Proyecto" significa cada informe sobre el Proyecto que se preparará y entregará al Banco de conformidad con la Sección 5.08 (b).
90. "Activos públicos" significa los activos del País Miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad que sea propiedad o esté controlada por, o que opere por cuenta o beneficio de, el País Miembro o cualquier subdivisión de este tipo, incluido el oro y las divisas, activos mantenidos por cualquier institución que desempeñe funciones de banco central o fondo de estabilización cambiaria, o funciones similares, para el País Miembro.
91. "Tasa de Referencia" significa, para cualquier Período de Interés:
- (a) para USD, JPY y GBP, LIBOR para la Divisa del Préstamo correspondiente. Si dicha tasa no aparece en la Página de Tasas Relevantes, el Banco solicitará a la oficina principal de Londres de cada uno de los cuatro bancos principales que proporcione una cotización de la tasa a la que ofrece depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo correspondiente a los principales bancos en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 am, hora de Londres, en la Fecha de reinicio del tipo de referencia para el período de interés. Si se proporcionan al menos dos de dichas cotizaciones, la tasa para el Período de interés será la media aritmética (según lo determine el Banco) de las cotizaciones. Si se proporcionan menos de dos cotizaciones según lo solicitado, la tasa para el Período de Interés será la media aritmética (según lo determine el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro bancos principales seleccionados por el Banco en el Centro Financiero correspondiente, aproximadamente a 11:00 am en el Centro Financiero, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Interés para los préstamos en la Moneda del Préstamo correspondiente a los principales bancos durante seis meses. Si menos de dos de los bancos seleccionados cotizan dichas tasas, la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo correspondiente para el Período de Interés será igual a la Tasa de Referencia respectiva vigente para el Período de Interés inmediatamente anterior;
  - (b) para EUR, EURIBOR. Si dicha tasa no aparece en la página de tasas relevantes, el Banco solicitará a la oficina principal de la zona del euro de cada uno de los cuatro bancos principales que proporcione una cotización de la tasa a la que ofrece depósitos a seis meses en EUR a los principales bancos en euros. Mercado interbancario del área aproximadamente a las 11:00 am, hora de Bruselas, en la Fecha de reinicio del tipo de referencia para el período de interés. Si se proporcionan al menos dos de dichas cotizaciones, la tasa para el Período de interés será la media aritmética (según lo determine el Banco) de las cotizaciones. Si se proporcionan menos de dos cotizaciones según lo solicitado, la tasa para el Período de Interés será la media aritmética (según lo determine el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro bancos principales seleccionados por el Banco en el Centro Financiero correspondiente, aproximadamente a 11:

00 am en el Centro Financiero, en la Fecha de Restablecimiento del Tipo de Referencia para el Período de Interés para préstamos en EUR a los principales bancos durante seis meses. Si menos de dos de los bancos seleccionados están cotizando tales tipos, el Tipo de Referencia para EUR para el Período de Interés será igual al Tipo de Referencia vigente para el Período de Interés inmediatamente anterior;

- (c) si el Banco determina que (i) LIBOR (con respecto a USD, JPY y GBP) o EURIBOR (con respecto al Euro) ha dejado de cotizar permanentemente para dicha moneda, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, continuar usando dicha Tasa de Referencia, para propósitos de su gestión de activos y pasivos, cualquier otra tasa de referencia comparable para la moneda relevante, incluyendo cualquier margen aplicable, según lo determine el Banco, y notificará a el Prestatario de conformidad con la Sección 3.02 (c); y
  - (d) para cualquier moneda que no sea USD, EUR, JPY y GBP: (i) la tasa de referencia para la Moneda del Préstamo Original que se especifique o mencione en el Contrato de Préstamo; o (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a otra moneda, dicha tasa de referencia será determinada por el Banco de acuerdo con las Pautas de Conversión y notificación de la misma entregada al Prestatario de acuerdo con la Sección 4.01 (c).
92. “Página de Tasa Relevante” significa la página de visualización designada por un proveedor de datos de mercado financiero establecido seleccionado por el Banco como la página con el propósito de mostrar la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo.
93. “Parte Respectiva del Proyecto” significa, para el Prestatario y para cualquier Entidad Ejecutora del Proyecto, la parte del Proyecto especificada en los Acuerdos Legales que deberá llevar a cabo.
94. “Tasa de pantalla” significa con respecto a una Conversión, tal tasa determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución teniendo en cuenta la tasa de interés aplicable, o un componente de la misma, y las tasas de mercado mostradas por proveedores de información establecidos de acuerdo con las Pautas de Conversión.
95. “SOFR” significa para cualquier Período de Interés, la Tasa de Financiamiento Overnight Garantizada (SOFR) para el Período de Interés relevante (ya sea calculado sobre la base de un plazo u otra base diseñada para replicar una estructura temporal, y que puede incluir un diferencial aplicable al índice de referencia a la tasa relevante anterior), expresada en porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasa Relevante en tiempos de publicación habituales especificados por el administrador del índice de referencia correspondiente, según razonablemente determinado por el Banco para el Período de Interés correspondiente.
96. “SONIA” significa para cualquier Período de Interés, la tasa Promedio del Índice Nocturno en Libras Esterlinas (SONIA) para el Período de Interés relevante (ya sea que se calcule sobre una base de plazo u otra base diseñada para replicar una estructura de plazos, y que puede incluir un diferencial aplicable a la anterior tasa de referencia), expresada en porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasa Relevante en los tiempos de publicación habituales especificados por el administrador del índice de referencia aplicable, como razonablemente determinado por el Banco para el Período de Interés correspondiente

97. "Compromiso especial" significa cualquier compromiso especial contraído o por contraer el Banco de conformidad con la Sección 2.02.
98. "Límite Estándar de Exposición" significa el límite estándar de la exposición financiera del Banco al País Miembro, según lo determine periódicamente el Banco que, si se excede, sometería al Prestatario al Recargo por Exposición, de conformidad con la Sección 3.01 (c).
99. "Libra esterlina", "£" o "GBP" significan cada una la moneda legal del Reino Unido.
100. "Acuerdo Subsidiario" significa el acuerdo que el Prestatario celebra con la Entidad Implementadora del Proyecto que establece las obligaciones respectivas del Prestatario y la Entidad Implementadora del Proyecto con respecto al Proyecto.
101. "Moneda sustituta del Préstamo" significa la moneda sustituta de denominación de un Préstamo según se define en la Sección 3.08.
102. "Impuestos" incluye impuestos, gravámenes, tasas y derechos de cualquier naturaleza, ya sea que estén vigentes a la fecha de los Acuerdos Legales o impuestos después de esa fecha.
103. "TONA" significa para cualquier Período de Interés, la Tasa Promedio Overnight de Tokio (TONA) para el Período de Interés relevante (ya sea calculado sobre la base de un plazo u otra base diseñada para replicar una estructura temporal, y que puede incluir un diferencial aplicable al índice de referencia a la tasa relevante anterior), expresada en porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasa Relevante en tiempos de publicación habituales especificados por el administrador del índice de referencia correspondiente, según razonablemente determinado por el Banco para el Período de Interés correspondiente.
104. "Exposición total" significa, para un día determinado, la exposición financiera total del Banco al País Miembro, según lo determine razonablemente el Banco.
105. "Árbitro" significa el tercer árbitro designado de conformidad con la Sección 8.04 (c).
106. "Monto de cancelación" significa, para la terminación anticipada de una Conversión: (a) un monto pagadero por el Prestatario al Banco igual al monto total neto pagadero por el Banco en las transacciones realizadas por el Banco para terminar la Conversión, o si no tales transacciones se llevan a cabo, un monto determinado por el Banco sobre la base de la Tasa de Pantalla, para representar el equivalente de dicho monto total neto; o (b) una cantidad pagadera por el Banco al Prestatario igual a la cantidad neta agregada por cobrar por el Banco en transacciones realizadas por el Banco para terminar la Conversión, o si no se realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco en el base de la Tasa de pantalla, para representar el equivalente de dicha cantidad total neta.
107. "Saldo del Préstamo No Retirado" significa el monto del Préstamo que queda no retirado de la Cuenta del Préstamo de vez en cuando.
108. "Tasa Variable" significa: (a) una tasa de interés variable igual a la suma de: (1) la Tasa de Referencia para la Moneda Original del Préstamo; más (2) el margen variable, si los intereses se acumulan a una tasa basada en el margen variable, o el margen fijo si los intereses se acumulan a una tasa basada en el margen fijo; y (b) en caso de Conversión, dicha tasa variable

determinada por el Banco de acuerdo con las Pautas de Conversión y notificada al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).

109. "Margen variable" significa, para cada Período de interés: (a) (1) el margen de préstamos estándar del Banco para Préstamos establecido por el Banco de acuerdo con sus políticas vigentes a las 12:01 am hora de Washington, DC, un día calendario antes de la fecha del Contrato de Préstamo (incluida la prima de vencimiento, si corresponde); y (2) menos (o más) el margen promedio ponderado, para el Período de Interés, por debajo (o por encima) de la Tasa de Referencia para depósitos a seis meses, con respecto a los préstamos pendientes del Banco o partes de los mismos asignados para financiar préstamos que llevar interés a una tasa basada en el margen variable; según lo determine razonablemente el Banco, expresado como porcentaje anual y publicado periódicamente por el Banco; y (b) en caso de Conversiones, el margen variable, según corresponda, según lo determine el Banco de acuerdo con las Pautas de Conversión y se notifique al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c). En el caso de un Préstamo denominado en más de una Moneda, el "Margen Variable" se aplica por separado a cada una de dichas Monedas.
110. "Saldo del Préstamo Retirado" significa los montos del Préstamo retirados de la Cuenta del Préstamo y pendientes de vez en cuando.
111. "Pautas de desembolso para proyectos del Banco Mundial" se refiere a las pautas del Banco Mundial, que se revisan periódicamente y se publican como parte de las instrucciones adicionales en virtud de la Sección 2.01 (b).
112. "Yen", "¥" y "JPY" significan cada uno la moneda legal de Japón.

**DECRETO No. 793****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 764, de fecha 13 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 439, del 15 de junio del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), para financiar el "Proyecto de Resiliencia del Sector Agua en El Salvador".
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 3 de julio de 2023, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 764 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**Art. 1.** Apruébase el Contrato de Préstamo No. 9513-SV, suscrito el 28 de junio de 2023 por el Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y el 3 de julio de 2023 por el Ministro de Hacienda, por un monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), para financiar el "Proyecto de Resiliencia del Sector Agua en El Salvador".

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

## MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2077

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés; **DE UNA PARTE:** el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith María López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO, para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco", que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco", **Y DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, mayor de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**" o "El Prestatario" o "Prestatario". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la presente **MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2077**, en adelante

denominado como "el Contrato" ó "el Préstamo", respectivamente, en los términos que se estipulan a continuación:

#### ANTECEDENTES

Con fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil doce (2012), el BCIE y el Prestatario, suscribieron el Contrato de Financiamiento N° 2077, hasta por un monto de SESENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$60,000,000.00) moneda de los Estados Unidos de América, para financiar el proyecto denominado Plan de Agricultura Familiar y Emprendedurismo Rural para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (PAF), de conformidad con las estipulaciones contenidas en dicho Contrato. El Contrato fue aprobado mediante Decreto Legislativo número doscientos cuarenta y cinco (245) de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil doce (2012), publicado en el Diario Oficial Número doscientos treinta y nueve (239), Tomo número trescientos noventa y siete (397), de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil doce (2012).

#### OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Las Partes convienen modificar el Contrato de Préstamo N° 2077, con el objeto de establecer la sustitución de la tasa de referencia basada en LIBOR contemplada en el mismo, por la tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate), considerando que la Tasa LIBOR dejará de utilizarse en el mercado; en ese sentido las cláusulas correspondientes relacionadas con esa temática se modifican en los términos y condiciones que se señalan a continuación.

#### Banco ARTÍCULO PRIMERO

#### MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO

- A. La **Sección 1.01 Definiciones**, se modifica para insertar nuevas definiciones relacionadas con el Índice SOFR, en el orden alfabético correspondiente.

#### "Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

#### "Ajuste al SOFR a Plazo" significa:

- a. antes de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje que corresponde a la diferencia entre la Tasa LIBOR y el SOFR a Plazo para el Periodo de Interés de que se trate en cada caso. El cálculo de dicho porcentaje será determinado conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste al SOFR a Plazo} = (\text{Tasa LIBOR}_p - \text{SOFR a Plazo}_p)$$

en donde: " $p$ " es el Periodo de Disponibilidad correspondiente,

- b. en o después de la Fecha de Transición de Prestamos a SOFR a plazo, el porcentaje de ajuste al margen (*Spread Adjustment*) a la Tasa LIBOR (*IBOR Fallback*), correspondiente al Periodo de Interés de que se trate, tal como el mismo sea publicado de tiempo en tiempo por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés), según las definiciones de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA, por sus siglas en inglés) ya sea en su página web o a

través de o en la plataforma de otros proveedores de precios (como pudieran ser Bloomberg, Reuters, etc.). Para efectos de referencia, el porcentaje vigente en la Fecha Efectiva de Modificación para periodos de seis (6) meses es de 0.42826%.

“Índice Base SOFR” significa el índice de referencia progresivo basado en SOFR.

“LIBOR” significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la *British Bankers Association* (la “BBA LIBOR”), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de interés, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

“SOFR” con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“SOFR a Plazo Ajustado a seis (6) meses” o “Term SOFR Ajustado a seis (6) meses” significa, para efectos de cualquier cálculo, la tasa anual equivalente a (a) SOFR a Plazo, más (b) el Ajuste al SOFR a Plazo.

“Term SOFR (SOFR a Plazo)” significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el período de seis (6) meses, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada período de interés. El SOFR a Plazo se puede consultar en la página del administrador en el enlace <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.htm> o cualquier página del administrador que reemplace dicha página.

“Tasa PRIME” se refiere a la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.”

- B. Se agrega la Sección 3.19 *Penalización por Pagos Anticipados* en el Artículo 3, en los siguientes términos:

“Sección 3.19. *Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR.*

Por la transición a un esquema referenciado al índice SOFR para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el índice LIBOR se entenderá sustituido por el índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de cuarenta y dos punto ochocientos veintiséis puntos básicos (42.826 pbs) en el caso de la penalización por pagos anticipados establecida en las secciones 3.15, 3.16 Y 3.17, anteriores.”

ARTÍCULO SEGUNDO  
VIGENCIA

Ambas partes manifiestan y acuerdan que la vigencia de la presente Modificación al Contrato de Préstamo, será a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación de la misma por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

ARTÍCULO TERCERO  
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

Las partes, el BCIE y el Prestatario, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo N° 2077, que no hubieren sido modificadas por este documento, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal y, aceptan la presente Modificación al Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA  
"BCIE"

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
"El Prestatario"

Nombre: Raúl Guillermo Castaneda Trabanino  
Cargo: Apoderado General

Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo  
Cargo: Ministro de Hacienda

de Integración  
Económica

## MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2102

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitres; **DE UNA PARTE:** el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith María López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO, para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, todo lo que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, el cual instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares, y apostillado el día veintinueve de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco", que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco". **DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, mayor de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR" o "El Prestatario" o "Prestatario". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la presente **MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2102**, en adelante

denominado como "el Contrato" ó "el Préstamo", respectivamente, en los términos que se estipulan a continuación:

#### ANTECEDENTES

Con fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil trece (2013), el BCIE y el Prestatario, suscribieron el Contrato de Financiamiento N° 2102, hasta por un monto de **SETENTA Y UN MILLONES DE DÓLARES (US\$71,000,000.00)** moneda de los Estados Unidos de América, para financiar el proyecto denominado Programa de Fortalecimiento del Sistema Penitenciario en El Salvador, de conformidad con las estipulaciones contenidas en dicho Contrato. El Contrato fue aprobado mediante Decreto Legislativo número quinientos tres (503) de fecha tres (3) de octubre del año dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y seis (186), Tomo número cuatrocientos uno (401), de fecha ocho (8) de octubre de dos mil trece (2013).

#### OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Las Partes convienen modificar el Contrato de Préstamo N° 2102, con el objeto de establecer la sustitución de la tasa de referencia basada en LIBOR contemplada en el mismo, por la tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate), considerando que la Tasa LIBOR dejará de utilizarse en el mercado; en ese sentido las cláusulas correspondientes relacionadas con esta variación se modifican en los términos y condiciones que se señalan a continuación:

#### ARTÍCULO PRIMERO MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO

- A. La **Sección 1.01 Definiciones** se modifica para insertar nuevas definiciones relacionadas con el índice SOFR, en el orden alfabético correspondiente:

##### "Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"Ajuste al SOFR a Plazo" significa:

- a. antes de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje que corresponde a la diferencia entre la Tasa LIBOR y el SOFR a Plazo para el Periodo de Interés de que se trate en cada caso. El cálculo de dicho porcentaje será determinado conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste al SOFR a Plazo} = (\text{Tasa LIBOR}_p - \text{SOFR a Plazo}_p)$$

en donde: "p" es el Periodo de Disponibilidad correspondiente.

- b. en o después de la Fecha de Transición de Prestamos a SOFR a plazo, el porcentaje de ajuste al margen (*Spread Adjustment*) a la Tasa LIBOR (*LIBOR Fallback*), correspondiente al Periodo de Interés de que se trate, tal como el mismo sea publicado de tiempo en tiempo por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés), según las definiciones de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA, por sus siglas en inglés) ya sea en su página web o a

través de o en la plataforma de otros proveedores de precios (como pudieran ser Bloomberg, Reuters, etc.). Para efectos de referencia, el porcentaje vigente en la Fecha Efectiva de Modificación para períodos de seis (6) meses es de 0.42826%.

“Índice Base SOFR” significa el índice de referencia progresivo basado en SOFR.

“LIBOR” significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la *British Bankers Association* (la “BBA LIBOR”), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de interés, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de Intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de Intereses.

“SOFR” con respecto a cualquier día significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“SOFR a Plazo Ajustado a seis (6) meses” o “Term SOFR Ajustado a seis (6) meses” significa, para efectos de cualquier cálculo, la tasa anual equivalente a: (a) SOFR a Plazo, más (b) el Ajuste al SOFR a Plazo.

“Term SOFR (SOFR a Plazo)” significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el período de seis (6) meses, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada período de interés. El SOFR a Plazo se puede consultar en la página del administrador en el enlace <http://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.htm> o cualquier página del administrador que reemplace dicha página.

“Tasa PRIME” se refiere a la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

- B. Se agrega la Sección 3.19 *Penalización por Pagos Anticipados* en el Artículo 3, en los siguientes términos:

**“Sección 3.19. Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR.**

Por la transición a un esquema referenciado al índice SOFR para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el índice LIBOR se entenderá sustituido por el índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de cuarenta y dos punto ochocientos veintiséis puntos básicos (42.826 pbs)

en el caso de la penalización por pagos anticipados establecida en las secciones 3.15,3.16 y 3.17, anteriores.”

**ARTÍCULO SEGUNDO  
VIGENCIA**

Ambas partes manifiestan y acuerdan que la vigencia de la presente Modificación al Contrato de Préstamo, será a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación de la misma por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

**ARTÍCULO TERCERO  
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

Las partes, el BCIE y el Prestatario, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo N° 2102, que no hubieren sido modificadas por este documento, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal y, aceptan la presente Modificación al Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

**BCIE**  
BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA  
"BCIE"

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
"El Prestatario"

**Banco  
Centroamericano  
de Integración  
Económica**

Nombre: Raúl Guillermo Castaneda Trabaino  
Cargo: Apoderado General

Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo  
Cargo: Ministro de Hacienda

## MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2120

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitres; **DE UNA PARTE:** el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith María López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se faculta al Ingeniero RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO, para actuar en nombre y representación como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convencimiento Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TRENTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de otros contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "el Banco", que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "el Banco"; **Y DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, mayor de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**" o "El Prestatario" o "Prestatario". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la presente **MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2120**, en adelante

denominado como "el Contrato" ó "el Préstamo", respectivamente, en los términos que se estipulan a continuación:

#### ANTECEDENTES

Con fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil quince (2015), el BCIE y el Prestatario, suscribieron el Contrato de Financiamiento N° 2120, hasta por un monto de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES (US\$144,708,600.00)** moneda de los Estados Unidos de América, denominado "Ampliación de la Carretera al Puerto de la Libertad Tramo II y III", y "Construcción del Puente General Manuel José Arce sobre el Río Paz en la Frontera de La Hachadura entre El Salvador y Guatemala" y "Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en la Frontera Anguiatú entre El Salvador y Guatemala", de conformidad con las estipulaciones contenidas en dicho Contrato. El Contrato fue aprobado mediante Decreto Legislativo número ciento quince (115) de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil quince (2015), publicado en el Diario Oficial Número ciento sesenta y nueve (169), Tomo número cuatrocientos ocho (408), de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015).

#### OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Las Partes convienen modificar el Contrato de Préstamo N° 2120 con el objeto de establecer la sustitución de la tasa de referencia basada en LIBOR contemplada en el mismo, por la tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate) que será la tasa que se utilizará de utilizarse en el mercado; en ese sentido las cláusulas correspondientes relacionadas con esa temática se modifican en los términos y condiciones que se señalan a continuación.

**BCIE**  
**Banco**

#### ARTÍCULO PRIMERO MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO

A. La Sección 1.01 (*Definiciones*) se modifica para insertar las nuevas definiciones relacionadas con el Índice SOFR, y ajustar el término "Libor/Meses" en el orden alfabético correspondiente, que se leerán así:

##### "Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

(...)

"Ajuste al SOFR a Plazo" significa:

- a. antes de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje que corresponde a la diferencia entre la Tasa LIBOR y el SOFR a Plazo para el Periodo de Interés de que se trate en cada caso. El cálculo de dicho porcentaje será determinado conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste al SOFR a Plazo} = (\text{Tasa LIBOR}_p - \text{SOFR a Plazo}_p)$$

en donde: "p" es el Periodo de Disponibilidad correspondiente.

- b. en o después de la Fecha de Transición de Prestamos a SOFR a plazo, el porcentaje de ajuste al margen (*Spread Adjustment*) a la Tasa LIBOR (*IBOR Fallback*), correspondiente al Periodo de Interés

de que se trate, tal como el mismo sea publicado de tiempo en tiempo por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés), según las definiciones de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA, por sus siglas en inglés) ya sea en su página web o a través de o en la plataforma de otros proveedores de precios (como pudieran ser Bloomberg, Reuters, etc.). Para efectos de referencia, el porcentaje vigente en la Fecha Efectiva de Modificación para períodos de seis (6) meses es de 0.42826%.

“Índice Base SOFR” significa el Índice de referencia progresivo basado en SOFR.

“LIBOR” significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la *British Bankers Association* (la “BBA LIBOR”), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de interés, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecido por los bancos participantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de interés.

“SOFR” con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“SOFR a Plazo Ajustado a seis (6) meses” o “Term SOFR Ajustado a seis (6) meses” significa, para efectos de cualquier cálculo, la tasa anual equivalente a: (a) SOFR a Plazo, más (b) el Ajuste al SOFR a Plazo.

“Term SOFR (SOFR a Plazo)” significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el período de seis (6) meses, indicativa y prospectiva (*forward term*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada período de interés. El SOFR a Plazo se puede consultar en la página del administrador en el enlace <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.htm> o cualquier página del administrador que reemplace dicha página.

“Tasa PRIME” se refiere a la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

B. La Sección 3.10 (*Intereses*) se modifica en los siguientes términos:

“Sección 3.10 Intereses.

a) Proyectos “Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramo II”, “Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad Tramo III”, y “Construcción del Puesto sobre el Río Paz en la

**Frontera La Hachadura entre El Salvador y Guatemala”:** Para los fondos correspondientes a esta parte del Préstamo, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés integrada por la Tasa Term SOFR ajustado a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE, durante la vigencia del Préstamo.

- b) Financiamiento para el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de los proyectos:** Para los fondos correspondientes a esta parte del Préstamo, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés integrada por la Tasa Term SOFR ajustado a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE, durante la vigencia del Préstamo.
- c) Donación Simple para el Proyecto “Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en la Frontera Anguiatú entre El Salvador y Guatemala”:** Los fondos correspondientes a la Donación Simple no producirán intereses.

Para el literal “a)” anterior, actualmente el margen para el trimestre abril a junio 2023 es de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO puntos básicos (395 pbs). Para el literal “b)” anterior, actualmente el margen para ese trimestre es de DOSCIENTOS QUINCE puntos básicos (215). Cualquier variación en el margen será comunicada al Prestatario al menos quince días hábiles previo a la próxima fecha de pago.

En el caso de discontinuidad de la Tasa Term SOFR ajustado a seis (6) meses y en tanto las condiciones que dieron origen al presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco, sin que esta tasa de reemplazo represente una ventaja comercial para ninguna de las partes del presente Contrato. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posterior al Prestatario la implementación de la tasa de reemplazo, y el procedimiento utilizado para su determinación.

No obstante, lo anterior y únicamente en el momento de solicitar el respectivo desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasas de interés.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.”

- C.** Se agrega la Sección 3.19 **Penalización por Pagos Anticipados** en el Artículo 3, en los siguientes términos:

**"Sección 3.19. Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR.**

Por la transición a un esquema referenciado al índice SOFR para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el índice LIBOR se entenderá sustituido por el índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de cuarenta y dos punto ochocientos veintiséis puntos básicos (42.826 pbs) en el caso de la penalización por pagos anticipados establecida en las secciones 3.15, 3.16 y 3.17, anteriores."

**ARTÍCULO SEGUNDO  
VIGENCIA**

Ambas partes manifiestan y acuerdan que la vigencia de la presente Modificación al Contrato de Préstamo, será a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación de la misma por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

**ARTÍCULO TERCERO  
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

Las partes, el Banco y el Prestatario, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo N° 2120, que se hubieren sido modificadas en este documento, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal y aceptan la presente Modificación al Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en su propio nombre y costumbre en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

**BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACION ECONOMICA  
"BCIE"**

**Banco REPUBLICA DE EL SALVADOR  
"El Prestatario"  
Centroamericano  
de Integración  
Económica**

Nombre: Raúl Guillermo Castaneda Trabanjino  
Cargo: Apoderado General

Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo  
Cargo: Ministro de Hacienda

## MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2139

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés; **DE UNA PARTE:** el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith Maria López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO, para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, lo que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscritos en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Bienes Muebles y Mercaderías el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "el Banco", que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "el Banco", **Y DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, mayor de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: a) Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y b) Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR" o "El Prestatario" o "Prestatario". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la presente **MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2139**, en adelante

denominado como "el Contrato" ó "el Préstamo", respectivamente, en los términos que se estipulan a continuación:

#### ANTECEDENTES

Con fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil catorce (2014), el BCIE y el Prestatario, suscribieron el Contrato de Préstamo N° 2139, hasta por un monto de **CIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$100,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, para financiar el programa denominado "Apoyo a Proyectos de Inversión Productiva y Social", de conformidad con las estipulaciones contenidas en dicho Contrato. El referido contrato fue aprobado mediante Decreto Legislativo número novecientos ochenta y ocho (988) de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil quince (2015), publicado en el Diario Oficial Número setenta y cuatro (74), Tomo número cuatrocientos siete (407), de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015).

#### OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Las Partes convienen modificar el Contrato de Préstamo N° 2139 con el objeto de establecer la sustitución de la tasa de referencia basada en LIBOR por la tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate), considerando que la Tasa LIBOR dejará de utilizarse en el mercado; en ese sentido las cláusulas correspondientes relacionadas con esa temática se modifican en los términos y condiciones que se señalan a continuación.

**Banco**

ARTÍCULO PRIMERO

MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO

**Centroamericano  
de Integración  
Económica**

- A. La **Sección 1.01 Definiciones**, se modifica para insertar nuevas definiciones relacionadas con el índice SOFR, además de sustituir "Libor" por "SOFR" en el orden alfabético correspondiente:

**"Sección 1.01 Definiciones.**

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

**"Ajuste al SOFR a Plazo"** significa:

- a. antes de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje que corresponde a la diferencia entre la Tasa LIBOR y el SOFR a Plazo para el Periodo de Interés de que se trate en cada caso. El cálculo de dicho porcentaje será determinado conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste al SOFR a Plazo} = (\text{Tasa LIBOR}_p - \text{SOFR a Plazo}_p)$$

en donde: "p" es el Periodo de Disponibilidad correspondiente.

- b. en o después de la Fecha de Transición de Prestamos a SOFR a plazo, el porcentaje de ajuste al margen (*Spread Adjustment*) a la Tasa LIBOR (*IBOR Fallback*), correspondiente al Periodo de Interés de que se trate, tal como el mismo sea publicado de tiempo en tiempo por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés), según las definiciones de la Asociación

Internacional de Swaps y Derivados (ISDA, por sus siglas en inglés) ya sea en su página web o a través de o en la plataforma de otros proveedores de precios (como pudieran ser Bloomberg, Reuters, etc.). Para efectos de referencia, el porcentaje vigente en la Fecha Efectiva de Modificación para períodos de seis (6) meses es de 0.42826%.

“Índice Base SOFR” significa el índice de referencia progresivo basado en SOFR.

“LIBOR” significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la *British Bankers Association* (la “BBA LIBOR”), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de interés, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecido por el Banco de Inglaterra en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

“SOFR” con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor en el portal web de la Reserva Federal de New York).

“SOFR a Plazo Ajustado a seis (6) meses” o “Term SOFR Ajustado a seis (6) meses” significa, para efectos de cualquier cálculo, la tasa anual equivalente a: (a) SOFR a Plazo, más (b) el Ajuste al SOFR a Plazo.

“Term SOFR (SOFR a Plazo)” significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo de seis (6) meses, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada período de interés. El SOFR a Plazo se puede consultar en la página del administrador en el enlace <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.htm> o cualquier página del administrador que reemplace dicha página.

“Tasa PRIME” se refiere a la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

**B. La Sección 3.10 (Intereses) se modifica en los siguientes términos:**

**“Sección 3.10. Intereses**

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés integrada por la Tasa Term SOFR ajustado a seis (6) meses,

la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE, durante la vigencia del Préstamo.

Actualmente el margen para el trimestre abril a junio 2023 es de DOSCIENTOS CUARENTA puntos básicos (240 pbs), cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario, previo a la próxima fecha de pago.

En el caso de indisponibilidad de la Tasa Term SOFR ajustado a seis meses y en tanto las condiciones que dieron lugar a ello continúen en efecto, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco, sin que esta tasa de reemplazo represente una ventaja comercial para ninguna de las partes del presente Contrato. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posible al Prestatario la Implementación de la tasa de reemplazo, y el procedimiento utilizado para su determinación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato."

C. Se modifica la Sección 3.13 Pagos Anticipados, en el Artículo 3, en los términos siguientes:

**"Sección 3.13 Pagos Anticipados.**

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no añada suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste."

D. Se agrega la Sección 3.19 *Penalización por Pagos Anticipados* en el Artículo 3, en los siguientes términos:

**"Sección 3.19. Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR.**

Por la transición a un esquema referenciado al índice SOFR para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el índice LIBOR se entenderá sustituido por el índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de cuarenta y dos punto ochocientos veintiséis puntos básicos (42.826 pbs)

en el caso de la penalización por pagos anticipados establecida en las secciones 3.15,3.16 y 3.17, anteriores.6"

**ARTÍCULO SEGUNDO  
VIGENCIA**

Ambas partes manifiestan y acuerdan que la vigencia de la presente Modificación al Contrato de Préstamo, será a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación de la misma por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

**ARTÍCULO TERCERO  
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

Las partes, el BCIE y el Prestatario, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo N° 2139, que no hubieren sido modificadas por este documento, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal y, aceptan la presente Modificación al Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en sus respectivas confesiones y ratificaciones en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

**BCIE**  
BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA  
"BCIE"

REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
"El Prestatario"

**Banco  
Centroamericano  
de Integración  
Económica**

Nombre: Raúl Guillermo Castaneda Trabanino  
Cargo: Apoderado General

Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo  
Cargo: Ministro de Hacienda

## MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2146

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés; **DE UNA PARTE:** el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith María López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO, para otorgar y firmar los actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de otros contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "el Banco", que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "el Banco"; **Y DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, mayor de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**" o "El Prestatario" o "Prestatario". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la presente **MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2146**, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

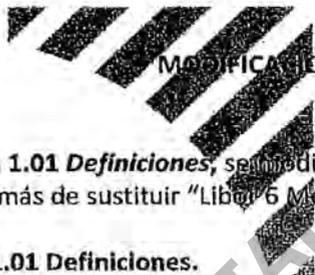
## ANTECEDENTES

Con fecha diez (10) de febrero del año dos mil quince (2015), el BCIE y el Prestatario, suscribieron el Contrato de Préstamo N° 2146, hasta por un monto de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$44,887,500.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, destinados a financiar el proyecto "Construcción, Equipamiento y Modernización de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República de El Salvador", de conformidad con las estipulaciones contenidas en dicho Contrato. El referido Contrato fue aprobado mediante Decreto Legislativo número un mil once (1011) de fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil quince (2015), publicado en el Diario Oficial Número setenta y siete (77), Tomo número cuatrocientos siete (407), de fecha treinta (30) de abril de dos mil quince (2015).

## OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Las Partes convienen modificar el Contrato de Préstamo N° 2146 con el objeto de establecer la sustitución de la tasa de referencia basada en el índice LIBOR por el índice SOFR (Secured Overnight Financing Rate) en el mismo, por la tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate) considerando que la Tasa LIBOR dejará de utilizarse en el mercado; en ese sentido las cláusulas correspondientes relacionadas con la tasa de referencia se modifican en los términos y condiciones que se señalan a continuación.

**BCIE**



ARTÍCULO PRIMERO

MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO

**Banco Centroamericano de Integración Económica**

- A. La **Sección 1.01 Definiciones**, se modifica para insertar nuevas definiciones relacionadas con el índice SOFR, además de sustituir "Libor 6 Meses" por el correspondiente:

**"Sección 1.01 Definiciones.**

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

**"Ajuste al SOFR a Plazo"** significa:

- a. antes de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje que corresponde a la diferencia entre la Tasa LIBOR y el SOFR a Plazo para el Periodo de Interés de que se trate en cada caso. El cálculo de dicho porcentaje será determinado conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste al SOFR a Plazo} = (\text{Tasa LIBOR}_p - \text{SOFR a Plazo}_p)$$

en donde: "p" es el Periodo de Disponibilidad correspondiente.

- b. en o después de la Fecha de Transición de Prestamos a SOFR a Plazo, el porcentaje de ajuste al margen (*Spread Adjustment*) a la Tasa LIBOR (*IBOR Fallback*), correspondiente al Periodo de Interés de que se trate, tal como el mismo sea publicado de tiempo en tiempo por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés), según las definiciones de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA, por sus siglas en inglés) ya sea en su página web o a través de o en la plataforma de otros proveedores de precios (como pudieran ser Bloomberg,

Reuters, etc.). Para efectos de referencia, el porcentaje vigente en la Fecha Efectiva de Modificación para periodos de seis (6) meses es de 0.42826%.

“Índice Base SOFR” significa el índice de referencia progresivo basado en SOFR.

“LIBOR” significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la *British Bankers Association* (la “BBA LIBOR”), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de interés, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

“SOFR” con respecto a cualquier día significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“SOFR a Plazo (ajustado a seis (6) meses)” o “Term SOFR Ajustado a seis (6) meses” significa, para cualquier Período de Intereses, para efectos de cualquier cálculo, la tasa anual equivalente a: (a) SOFR a Plazo para dicho Período de Intereses, más (b) el Ajuste al SOFR a Plazo.

“Term SOFR (SOFR a Plazo)” significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo de seis (6) meses, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada periodo de interés. El SOFR a Plazo se puede consultar en la página del administrador en el enlace <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.htm> o cualquier página del administrador que reemplace dicha página

B. La Sección 3.10 (*Intereses*) se modifica en los siguientes términos:

**“Sección 3.10. Intereses**

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés integrada por la Tasa Term SOFR ajustado a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE, durante la vigencia del Préstamo.

Actualmente el margen para el trimestre de abril a junio de 2023 es de DOSCIENTOS QUINCE puntos básicos (215 pbs), cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario, previo a la próxima fecha de pago.

En el caso de indisponibilidad de la Tasa Term SOFR Ajustado a seis (6) meses y en tanto las condiciones que dieron lugar a ello continúen en efecto, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco, sin que esta tasa de reemplazo represente una ventaja comercial para ninguna de las partes del presente Contrato. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posible al Prestatario la implementación de la tasa de reemplazo, y el procedimiento utilizado para su determinación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato."

C. Se modifica la Sección 3.18 Pagos Anticipados, en el Artículo 3, en los términos siguientes:

**Sección 3.18 Pagos Anticipados**

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencido, y que cancela al BCIE las penalizaciones que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecta realizarlo.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con este.

D. Se agrega la Sección 3.19 Penalización por Pagos Anticipados en el Artículo 3, en los siguientes términos:

**"Sección 3.19. Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR.**

Por la transición a un esquema referenciado al índice SOFR para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el índice LIBOR se entenderá sustituido por el índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de cuarenta y dos punto ochocientos veintiséis puntos básicos (42.826 pbs) en el caso de la penalización por pagos anticipados establecida en las secciones 3.15, 3.16 y 3.17, anteriores."

**ARTÍCULO SEGUNDO  
VIGENCIA**

Ambas partes manifiestan y acuerdan que la vigencia de la presente Modificación al Contrato de Préstamo **2146**, será a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación de la misma por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

**ARTÍCULO TERCERO  
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

Las Partes, el BCIE y el Prestatario, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo N° **2146** que no hubieren sido modificados por este documento, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal, y aceptan la presente modificación al contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

BANCO CENTROAMERICANO  
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA  
BCIE

REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
"El Prestatario"

Nombre: Raúl Guillermo Castañeda Trujano  
Cargo: Apoderado General

Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo  
Cargo: Ministro de Hacienda

Banco  
Centroamericano  
de Integración  
Económica

DIARIO OFICIAL NO TIENE VALOR LEGAL PARA CONSULTA

## MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO 2152

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés; **DE UNA PARTE:** el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith María López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossí Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO, para el otorgamiento de estos como el presente, en la cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtico número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veintidós de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco", que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco"; **Y DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, mayor de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "LA REPÚBLICA DE

EL SALVADOR" o "El Prestatario" o "Prestatario". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la presente **MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2152**, en adelante denominado como "el Contrato" ó "el Préstamo", respectivamente, en los términos que se estipulan a continuación:

#### ANTECEDENTES

Con fecha veintidós (22) de junio del año dos mil dieciséis (2016), el BCIE y el Prestatario, suscribieron el Contrato de Préstamo N° 2152, hasta por un monto de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$16,982,500.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, destinados a financiar el proyecto denominado "Rehabilitación de la Planta Potabilizadora de Las Pavas", de conformidad con las estipulaciones contenidas en dicho Contrato. El referido Contrato fue aprobado mediante Decreto Legislativo número ochocientos noventa y dos (892) de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil dieciocho (2018), publicado en el Diario Oficial Número veinticuatro (24), Tomo número cuatrocientos dieciocho (418), de fecha cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

# BCIE

#### OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Las Partes convienen modificar el Contrato de Préstamo N° 2152 con el objeto de establecer la sustitución de la tasa de referencia basada en LIBOR contemplada en el mismo, por la tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate), considerando que la Tasa LIBOR dejará de utilizarse en el mercado; en ese sentido las cláusulas correspondientes relacionadas con esa temática se modifican en los términos y condiciones que se señalan a continuación.

## de Integración

#### ARTÍCULO PRIMERO

#### MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO

- A. La **Sección 1.01 Definiciones**, se modifica para insertar nuevas definiciones relacionadas con el índice SOFR, además de sustituir "Libor 6 meses", en el orden alfabético correspondiente:

#### "Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"Ajuste al SOFR a Plazo" significa:

- a. antes de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje que corresponde a la diferencia entre la Tasa LIBOR y el SOFR a Plazo para el Periodo de Interés de que se trate en cada caso. El cálculo de dicho porcentaje será determinado conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste al SOFR a Plazo} = (\text{Tasa LIBOR}_p - \text{SOFR a Plazo}_p)$$

en donde: "p" es el Periodo de Disponibilidad correspondiente.

- b. en o después de la Fecha de Transición de Prestamos a SOFR a plazo, el porcentaje de ajuste al margen (*Spread Adjustment*) a la Tasa LIBOR (*IBOR Fallback*), correspondiente al Periodo de Interés de que se trate, tal como el mismo sea publicado de tiempo en tiempo por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés), según las definiciones de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA, por sus siglas en inglés) ya sea en su página web o a través de o en la plataforma de otros proveedores de precios (como pudieran ser Bloomberg, Reuters, etc.). Para efectos de referencia, el porcentaje vigente en la Fecha Efectiva de Modificación para períodos de seis (6) meses es de 0.42826%.

“Índice Base SOFR” significa el índice de referencia progresivo basado en SOFR.

“LIBOR” significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la *British Bankers Association* (la “BBA LIBOR”), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de interés, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho período de intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles al mismo tiempo en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

“SOFR” con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“SOFR a Plazo Ajustado a seis (6) meses” o “Term SOFR Ajustado a seis (6) meses” significa, para cualquier Período de Interés y para efectos de cualquier período, la tasa anual equivalente a: (a) SOFR a Plazo para dicho Período de Interés, más (b) el Ajuste al SOFR a Plazo.

“Term SOFR (SOFR a Plazo)” significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo de seis (6) meses, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada período de interés. El SOFR a Plazo se puede consultar en la página del administrador en el enlace <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.htm> o cualquier página del administrador que reemplace dicha página

- B. La Sección 3.10 (*Intereses*) se modifica en los siguientes términos:

**“Sección 3.10. Intereses**

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés integrada por la Tasa Term SOFR ajustado a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE, durante la vigencia del Préstamo.

Actualmente el margen para el trimestre abril a junio de dos mil veintitrés es de doscientos quince puntos básicos (215 pbs), cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario, previo a la próxima fecha de pago.

En el caso de indisponibilidad de la Tasa Term SOFR ajustado a seis meses y en tanto las condiciones que dieron lugar a ello continúen en efecto, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco, sin que esta tasa de reemplazo represente una ventaja comercial para ninguna de las partes del presente Contrato. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posible al Prestatario la implementación de la tasa de reemplazo, y el procedimiento utilizado para su determinación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a sesenta (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.”

- C. Se agrega la **Sección 3.19. Penalización por Pagos Anticipados** en el Artículo 3, en los siguientes términos:

**“Sección 3.19. Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR.**

Por la transición a un esquema referenciado al Índice SOFR para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el índice LIBOR se entenderá sustituido por el índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de cuarenta y dos punto ochocientos veintiséis puntos básicos (42.826 pbs) en el caso de la penalización por pagos anticipados establecida en las secciones 3.15, 3.16 y 3.17, anteriores.”

## ARTÍCULO SEGUNDO VIGENCIA

Ambas partes manifiestan y acuerdan que la vigencia de la presente Modificación al Contrato de Préstamo, será a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación de la misma por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

ARTÍCULO TERCERO  
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

Las partes, el BCIE y el Prestatario, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo N° 2152, que no hubieren sido modificadas por este documento, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal y, aceptan la presente Modificación al Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA  
"BCIE"

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
"El Prestatario"

  
Nombre: Raúl Guillermo Castañeda Trujillo  
Cargo: Apoderado General

  
Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo  
Cargo: Ministro de Hacienda

  
Banco  
Centroamericano  
de Integración  
Económica

DIARIO OFICIAL.- NO TIENE VALOR JURÍDICO SIN LA PRESENCIA DEL SELLO OFICIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2234

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitres; **DE UNA PARTE:** el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith Maria López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO, para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, en el que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Libro Contratos Mercantiles el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "el Banco", que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "el Banco", y **DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, mayor de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**" o "**El Prestatario**" o "**Prestatario**". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la presente **MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2234**, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

## ANTECEDENTES

Con fecha cinco (5) de febrero del año dos mil veinte (2020), el BCIE y el Prestatario, suscribieron el Contrato de Préstamo N° 2234, hasta por un monto de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$25,338,586.48), moneda de los Estados Unidos de América, destinados a financiar el proyecto "Construcción, Equipamiento y Modernización de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República de El Salvador", con diseño actualizado, de conformidad con las estipulaciones contenidas en dicho Contrato. El referido Contrato fue aprobado mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta y siete (567) de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial Número treinta y nueve (39), Tomo número cuatrocientos veintiséis (426), de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

## OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Las Partes convienen modificar el Contrato de Préstamo N° 2234 con el objeto de establecer la sustitución de la tasa de referencia basada en LIBOR contemplada en el mismo, por la tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate), considerando que la Tasa LIBOR dejará de utilizarse en el mercado; en ese sentido las cláusulas correspondientes relacionadas con esa temática se modifican en los términos y condiciones que se señalan a continuación.

**BCIE**

ARTÍCULO PRIMERO

## MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO

A. La Sección 1.01 *Definiciones* se modifica para insertar nuevas definiciones relacionadas con el índice SOFR, en el orden alfabético correspondiente:

## "Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

(...)

"Ajuste al SOFR a Plazo" significa:

- a. antes de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje que corresponde a la diferencia entre la Tasa LIBOR y el SOFR a Plazo para el Periodo de Interés de que se trate en cada caso. El cálculo de dicho porcentaje será determinado conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste al SOFR a Plazo} = (\text{Tasa LIBOR}_p - \text{SOFR a Plazo}_p)$$

en donde: "p" es el Periodo de Disponibilidad correspondiente.

- b. en o después de la Fecha de Transición de Prestamos a SOFR a Plazo, el porcentaje de ajuste al margen (*Spread Adjustment*) a la Tasa LIBOR (*IBOR Fallback*), correspondiente al Periodo de Interés de que se trate, tal como el mismo sea publicado de tiempo en tiempo por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés), según las definiciones de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA, por sus siglas en inglés) ya sea en su página web o a través de o en la plataforma de otros proveedores de precios (como pudieran ser Bloomberg,

Reuters, etc.). Para efectos de referencia, el porcentaje vigente en la Fecha Efectiva de Modificación para períodos de seis (6) meses es de 0.42826%.

“Índice Base SOFR” significa el índice de referencia progresivo basado en SOFR.

“SOFR” con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“SOFR a Plazo Ajustado a seis (6) meses” o “Term SOFR Ajustado a seis (6) meses” significa, para efectos de cualquier cálculo, la tasa anual equivalente a: (a) SOFR a Plazo, más (b) el Ajuste al SOFR a Plazo.

“Term SOFR (SOFR a Plazo)” significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el período de seis (6) meses, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada período de interés. El SOFR a Plazo se puede consultar en la página del administrador en el enlace <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.htm> o cualquier página del administrador que reemplace dicha página.

B. La Sección 3.10 (Intereses) se modifica en los siguientes términos:

#### “Sección 3.10. Intereses

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés integrada por la Tasa Term SOFR ajustado a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE durante la vigencia del Préstamo.

Actualmente el margen para el trimestre de abril a junio de 2023 es de DOSCIENTOS QUINCE puntos básicos (215 pbs), cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario, previo a la próxima fecha de pago.

En el caso de indisponibilidad de la Tasa Term SOFR Ajustado a seis (6) meses y en tanto las condiciones que dieron lugar a ello continúen en efecto, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco, sin que esta tasa de reemplazo represente una ventaja comercial para ninguna de las partes del presente Contrato. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posible al Prestatario la implementación de la tasa de reemplazo, y el procedimiento utilizado para su determinación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.”

C. Se agrega la **Sección 3.18 Penalización por Pagos Anticipados** en el Artículo 3, en los siguientes términos:

**“Sección 3.18. Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR.**

Por la transición a un esquema referenciado al índice SOFR para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el índice LIBOR se entenderá sustituido por el índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de cuarenta y dos punto ochocientos veintiséis puntos básicos (42.826 pbs) en el caso de la penalización por pagos anticipados establecida en las secciones 3.15, 3.16 y 3.17, anteriores.”

## ARTÍCULO SEGUNDO VIGENCIA

Ambas partes manifiestan y acuerdan que la vigencia de la presente Modificación al Contrato de Préstamo, será a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación de la misma por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

# BCIE

## ARTÍCULO TERCERO RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

Las Partes, el BCIE y el Prestatario, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo N° 2234 que no hubieren sido modificadas por este documento, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal, y aceptan la presente modificación al contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA  
"BCIE"

de Integración  
Económica

REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
"El Prestatario"

Nombre: Raúl Guillermo Castaneda Trabanino  
Cargo: Apoderado General

Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo  
Cargo: Ministro de Hacienda

## MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2237

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés; **DE UNA PARTE:** el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith María López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO, para actuar legalmente como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, todo lo que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscritos en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares, y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Comercio, inscritos el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "el Banco", que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "el Banco", y **DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, mayor de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**" o "El Prestatario" o "Prestatario". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la presente **MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2237**, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

## ANTECEDENTES

Con fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020), el BCIE y el Prestatario, suscribieron el Contrato de Préstamo N° 2237, hasta por un monto de **NOVENTA Y UN MILLONES DE DÓLARES (US\$91,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, destinados a financiar el "Programa de Desarrollo Social en el marco del Programa de Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase II". El referido Contrato fue aprobado mediante Decreto Legislativo número diez (10) de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), publicado en el Diario Oficial Número ochenta y nueve (89), Tomo número cuatrocientos treinta y uno (431), de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

## OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Las Partes convienen modificar el Contrato de Préstamo N° 2237 principalmente con el objeto de establecer la sustitución de la tasa de referencia basada en LIBOR contemplada en el mismo, por la tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate), considerando que la Tasa LIBOR dejará de utilizarse en el mercado; en ese sentido las cláusulas correspondientes relacionadas con esa temática se modifican en los términos y condiciones que se señalan a continuación.

# BCIE

## ARTÍCULO PRIMERO MODIFICACIONES AL CONTRATO DE PRÉSTAMO

- A. La **Sección 1.01 Definiciones**, se modifica para insertar nuevas definiciones relacionadas con el índice SOFR, y ajustar los términos "Documento Regalado de Gración", "Manual Operativo", "Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica", "Recibo", "Supervisor del Programa", "Unidad Coordinadora del Programa", "Unidades Ejecutoras"; en el orden alfabético correspondiente, que se leerán así:

### "Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

(...)

"Ajuste al SOFR a Plazo" significa:

- a. antes de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje que corresponde a la diferencia entre la Tasa LIBOR y el SOFR a Plazo para el Periodo de Interés de que se trate en cada caso. El cálculo de dicho porcentaje será determinado conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste al SOFR a Plazo} = (\text{Tasa LIBOR}_p - \text{SOFR a Plazo}_p)$$

en donde: "p" es el Periodo de Disponibilidad correspondiente.

- b. en o después de la Fecha de Transición de Prestamos a SOFR a plazo, el porcentaje de ajuste al margen (*Spread Adjustment*) a la Tasa LIBOR (*IBOR Fallback*), correspondiente al Periodo de Interés de que se trate, tal como el mismo sea publicado de tiempo en tiempo por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés), según las definiciones de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA, por sus siglas en inglés) ya sea en su página web o a

través de o en la plataforma de otros proveedores de precios (como pudieran ser Bloomberg, Reuters, etc.). Para efectos de referencia, el porcentaje vigente en la Fecha Efectiva de Modificación para períodos de seis (6) meses es de 0.42826%.

“**Documentos Legales de Creación**” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

“**Índice Base SOFR**” significa el índice de referencia progresivo basado en SOFR.

“**Manual Operativo**” se refiere al documento que contiene las funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora del Programa.

“**Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica**” significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías por parte del Prestatario para la ejecución del Programa, que deberá ser cumplida por el Organismo Ejecutor.

“**Recibo**” significa el documento emitido por el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso efectuado en virtud del presente Contrato, conforme al formato establecido en el recibo 5136 del presente Contrato, sustancialmente similar al formato que aparece en el anexo.

“**Supervisor del Programa**” significa la persona natural o jurídica contratada por el Organismo Ejecutor, con el objeto de que lleve a cabo la supervisión de los Proyectos que componen el programa, el cual reporta directamente al Organismo Ejecutor.

“**SOFR**” con respecto a cualquier día significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“**SOFR a Plazo Ajustado a seis (6) meses**” o “**Term SOFR Ajustado a seis (6) meses**” significa, para efectos de cualquier cálculo, la tasa anual equivalente a: (a) SOFR a Plazo, más (b) el Ajuste al SOFR a Plazo.

“**Term SOFR (SOFR a Plazo)**” significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo de seis (6) meses, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada período de interés. El SOFR a Plazo se puede consultar en la página del administrador en el enlace <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.htm> o cualquier página del administrador que reemplace dicha página.

“**Unidad Ejecutora del Programa**” significa la unidad responsable en forma directa de la administración, ejecución y liquidación de los proyectos que forman parte del Programa, que comprende el personal requerido para su Operación, así como el mobiliario, equipo y demás condiciones necesarias para su funcionamiento, la cual es financiada con fondos de este contrato de préstamo.

- B. La **Sección 2.03.** Organismo Coordinador y Organismos Ejecutores; **Sección 3.02.** Plazo y Período de Gracia; **Sección 3.10.** Intereses; **Sección 3.18.** Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR; **Sección 5.01.** Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos; **Sección 6.01.** Condiciones Previas al Primer Desembolso, literal "b."; **Sección 6.02.** Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones previas al Primer Desembolso; **Anexo 1.** Condiciones y Disposiciones Especiales, apartado I. Condiciones Previas al Primer Desembolso, párrafo 5; y de ese mismo anexo, en el apartado IV. Obligaciones Especiales de Hacer, párrafos "E", "J", "N", "S" se modifican o adicionan en los términos siguientes:

**"Sección 2.03. Organismo Ejecutor.**

El Organismo Ejecutor del Programa será el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) de la República de El Salvador, a través de la Unidad Ejecutora del Programa."

**"Sección 3.02. Plazo y Período de Gracia.**

El Plazo del Préstamo será de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo."

**"Sección 3.10. Intereses**

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE un interés determinado por la Tasa Term SOFR ajustado a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE, durante la vigencia del Préstamo.

Actualmente el margen para el trimestre abril-junio de 2023 es de DOSCIENTOS CUARENTA puntos básicos (240 pbs), cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario, previo a la próxima fecha de pago.

En el caso de indisponibilidad de la Tasa Term SOFR ajustado a seis (6) meses y en tanto las condiciones que dieron lugar a ello continúan en efecto, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco, sin que esta tasa de reemplazo represente una ventaja comercial para ninguna de las partes del presente Contrato. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posible al Prestatario la implementación de la tasa de reemplazo, y el procedimiento utilizado para su determinación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato."

**"Sección 3.18. Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR.**

Por la transición a un esquema referenciado al índice SOFR para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el índice LIBOR se entenderá sustituido por el índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de cuarenta y dos punto ochocientos veintiséis puntos básicos (42.826 pbs)

en el caso de la penalización por pagos anticipados establecida en las secciones 3.15, 3.16 y 3.17, anteriores.”

**“Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.**

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario, a solicitud del Organismo Ejecutor, abrirá para tales efectos, debiendo ser designada y notificada por escrito por el Organismo Ejecutor y cuenta con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido. Se aplicarán las normas, los procedimientos y los mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El Banco desembolsará el Préstamo sujeto al calendario de desembolsos aprobado, previa verificación de la documentación respectiva.

A menos que el Banco autorice otra cosa por escrito, el Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses; contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y desembolsar la totalidad de los recursos del mismo en un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha establecida para el cumplimiento del plazo del Préstamo, previo requerimiento del Organismo Ejecutor, podrá solicitar prórroga, que deberá ser debidamente justificada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su razonable discreción.

**“Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

(...)

**“b) Evidencia de la vigencia del Contrato de Préstamo y documento modificatorio, de conformidad con el ordenamiento jurídico de la República de El Salvador.”**

**“Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones previas al Primer Desembolso.**

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato de Préstamo, o en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.”

**Anexo I. Condiciones y Disposiciones Especiales. I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

(...)

**“5. Evidencia de los documentos mediante los cuales se establece la coordinación, priorización y ejecución de las intervenciones del programa, entre el Organismo Ejecutor y las entidades del sector público que corresponda, así como el compromiso de asegurar el mantenimiento respectivo de las inversiones a realizar, según aplique. Estos documentos deberán incluir las disposiciones de integridad de acuerdo con lo establecido en el anexo de integridad de los contratos de préstamo del sector público.”**

**IV. Obligaciones Especiales de Hacer.**

(...)

"E. Cumplir con la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones del BCIE y presentar anualmente, y cuando el BCIE lo requiera, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por este para el cumplimiento de las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia."

"J. Contratar la auditoría externa a más tardar seis (6) meses posteriores al primer desembolso del programa, mantenerla contratada durante la ejecución del programa y entregar al BCIE, anualmente, los informes emitidos por la auditoría externa del Programa. Dichos informes deberán ser presentados al BCIE en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de terminado cada ejercicio fiscal, a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y durante la ejecución del programa. Si, al cierre del primer ejercicio fiscal, el programa tiene menos de tres (3) meses de haber realizado el primer desembolso, la auditoría externa de dicho período se podrá incluir en el informe del siguiente ejercicio fiscal. En el caso de que los informes de auditoría externa presenten hallazgos, oportunidades de mejora o reparos, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas que considere pertinentes, debiendo el organismo ejecutor presentar en el mismo plazo de entrega de los informes, cuando correspondiere un plan de acción correctivo y su implementación a satisfacción del BCIE."

"N. El prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá realizar las inversiones en los proyectos de infraestructura financiados con recursos del programa, únicamente en inmuebles propiedad de la República de El Salvador y/o de cualquier otra institución del sector público que hubieren sido asignados en donación, administración, comodato u otra figura legalmente aceptable al Organismo Ejecutor."

"S. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al programa, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO)."

**ARTÍCULO SEGUNDO**  
**SUSTITUCIÓN DE DENOMINACIÓN**

Ambas partes acuerdan que cada vez que en el contrato de préstamo N° 2237, al que hacen referencia las presentes modificaciones, se mencionen las palabras "Organismo Coordinador", "Organismos Ejecutores", se deberá leer "Organismo Ejecutor" y en los casos que se mencione "Unidad Coordinadora del Programa" ó "Unidades Ejecutoras" se leerá "Unidad Ejecutora del Programa" ó "Unidad Ejecutora", respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO**  
**VIGENCIA**

Ambas partes manifiestan y acuerdan que la vigencia de la presente Modificación al Contrato de Préstamo, será a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación de la misma por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

**ARTÍCULO CUARTO  
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

Las Partes, el BCIE y el Prestatario, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo N° 2237 que no hubieren sido modificados por este documento, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal, y aceptan la presente modificación al contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

**BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA  
"BCIE"**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
"El Prestatario"**

Nombre: Raúl Guillermo Castañeda Trabanino  
Cargo: Apoderado General

Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo  
Cargo: Ministro de Hacienda

**BCIE**



**Banco  
Centroamericano  
de Integración  
Económica**

DIARIO OFICIAL DEL SALVADOR  
NO TIENE VALOR LEGAL

## MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2240

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés; **DE UNA PARTE:** el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith María López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossí Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO, para suscribir, en los términos del presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, en tanto que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrita en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Ramírez; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "el Banco", que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "el Banco", y **DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, mayor de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR" o "El Prestatario" o "Prestatario". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la presente **MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2240**, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

## ANTECEDENTES

Con fecha uno (1) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el BCIE y el Prestatario, suscribieron el Contrato de Préstamo N° 2240, hasta por un monto de CIENTO NUEVE MILLONES DE DÓLARES (US\$109,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, destinados a financiar el "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el marco del financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)". El referido Contrato fue aprobado mediante Decreto Legislativo número Ochenta y Seis (86) de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintiuno (2021), publicado en el Diario Oficial Número ciento treinta y dos (132), Tomo número cuatrocientos treinta y dos (432), de fecha doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

## OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Las Partes convienen modificar el Contrato de Préstamo N° 2240 con el objeto de establecer la sustitución de la tasa de referencia basada en LIBOR contemplada en el mismo, por la tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate), considerando que la Tasa LIBOR dejará de utilizarse en el mercado; en ese sentido las cláusulas correspondientes relacionadas con esa temática se modifican en los términos y condiciones que se señalan a continuación:

**BCIE**

ANEXO PRIMERO

## MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO

- A. La Sección 1.01 *Definiciones* se modifica para insertar nuevas definiciones relacionadas con el índice SOFR, en el orden alfabético correspondiente:

**"Sección 1.01 Definiciones.**

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

**"Ajuste al SOFR a Plazo" significa:**

- a. antes de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje que corresponde a la diferencia entre la Tasa LIBOR y el SOFR a Plazo para el Periodo de Interés de que se trate en cada caso. El cálculo de dicho porcentaje será determinado conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste al SOFR a Plazo} = (\text{Tasa LIBOR}_p - \text{SOFR a Plazo}_p)$$

en donde: "p" es el Periodo de Disponibilidad correspondiente.

- b. en o después de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje de ajuste al margen (*Spread Adjustment*) a la Tasa LIBOR (*IBOR Fallback*), correspondiente al Periodo de Interés de que se trate, tal como el mismo sea publicado de tiempo en tiempo por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés), según las definiciones de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA, por sus siglas en inglés) ya sea en su página web o a través de o en la plataforma de otros proveedores de precios (como pudieran ser Bloomberg, Reuters, etc.). Para efectos de referencia, el porcentaje vigente en la Fecha Efectiva de Modificación para períodos de seis (6) meses es de 0.42826%.

“Índice Base SOFR” significa el índice de referencia progresivo basado en SOFR.

“SOFR” con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“SOFR a Plazo Ajustado a seis (6) meses” o “Term SOFR Ajustado a seis (6) meses” significa, para efectos de cualquier cálculo, la tasa anual equivalente a: (a) SOFR a Plazo, más (b) el Ajuste al SOFR a Plazo.

“Term SOFR (SOFR a Plazo)” significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo de seis (6) meses, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en Inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada periodo de Interés. El SOFR a Plazo se puede consultar en la página del administrador en el enlace <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.htm> o cualquier página del administrador que reemplace dicha página.

B. La Sección 3.10 (Intereses) se modifica en los siguientes términos:

#### “Sección 3.10. Intereses

Para el Prestatario documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés integrada por la Tasa Term SOFR ajustado a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE durante la vigencia del Préstamo.

Actualmente el margen para el trimestre arriba junio de 2023 es de DOSESENTOS CUARENTA puntos básicos (240 pbs), cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario, previo a la próxima fecha de pago.

En el caso de indisponibilidad de la Tasa Term SOFR ajustado a seis (6) meses y en tanto las condiciones que dieron lugar a ello continúen en efecto, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco, sin que esta tasa de reemplazo represente una ventaja comercial para ninguna de las partes del presente Contrato. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posible al Prestatario la implementación de la tasa de reemplazo, y el procedimiento utilizado para su determinación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.”

- C. Se agrega la **Sección 3.18 Penalización por Pagos Anticipados** en el Artículo 3, en los siguientes términos:

**“Sección 3.18. Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR.**

Por la transición a un esquema referenciado al índice SOFR para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el índice LIBOR se entenderá sustituido por el índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de cuarenta y dos punto ochocientos veintiséis puntos básicos (42.826 pbs) en el caso de la penalización por pagos anticipados establecida en las secciones 3.15, 3.16 y 3.17, anteriores.”

- D. El **Anexo M. Disposición Supletoria**, se elimina en su totalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO  
VIGENCIA**

Ambas partes manifiestan y acuerdan que la vigencia de la presente Modificación al Contrato de Préstamo, será a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación de la misma por la Asamblea Legislativa de la República del Salvador.

**ARTÍCULO TERCERO  
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

Las Partes, el BCIE y el Prestatario, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo N° 2240 que no hubieren sido modificadas por este documento, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal, y aceptan la presente modificación al contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

**BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA  
“BCIE”**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
“El Prestatario”**

Nombre: Raúl Guillermo Castaneda Trabanino  
Cargo: Apoderado General

Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo  
Cargo: Ministro de Hacienda

**MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2243**

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés; **DE UNA PARTE:** el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith Maria López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por el cual se facultó al Ing. RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO, para el otorgamiento de autos como el presente, en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve- dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencial número ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco", que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco"; **Y DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, mayor de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio

de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR" o "El Prestatario" o "Prestatario".

Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la presente **MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2243**, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el BCIE y el Prestatario, suscribieron el Contrato de Préstamo N° 2243 hasta por un monto de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES (US\$245,824,129.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, a otorgarse con recursos ordinarios del BCIE hasta por un monto de ciento sesenta y cinco millones trescientos veinticuatro mil ciento veintinueve dólares y con recursos externos provenientes del convenio Corea hasta por un monto de ochenta millones quinientos mil dólares, destinados a financiar el Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W; municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Guiso, Departamento de La Libertad, de la República de El Salvador. El referido Contrato fue aprobado mediante Decreto Legislativo número ochenta y cinco (85) de fecha 15 de julio del año dos mil veintiuno (2021), publicado en el Diario Oficial Número ciento treinta y uno (31) Tomo número cuatrocientos treinta y dos (432), de fecha nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Con fecha tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la República de El Salvador y el BCIE suscribieron una primera modificación del contrato de préstamo N° 2243, consistente en modificar una de las condiciones previas al desembolso, manteniendo la integralidad del resto del texto del contrato.

#### OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Las Partes convienen modificar el Contrato de Préstamo N° 2243 con el objeto de establecer la sustitución de la tasa de referencia basada en LIBOR contemplada en el mismo, por la tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate), considerando que la Tasa LIBOR dejará de utilizarse en el mercado; en ese sentido las cláusulas correspondientes relacionadas con esa temática se modifican en los términos y condiciones que se señalan a continuación.

#### ARTÍCULO PRIMERO

##### MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO

A. La **Sección 1.01 Definiciones**, se modifica para insertar nuevas definiciones relacionadas con el índice SOFR, en el orden alfabético correspondiente:

**"Sección 1.01 Definiciones.**

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

(...)

**"Ajuste al SOFR a Plazo"** significa:

- a. antes de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje que corresponde a la diferencia entre la Tasa LIBOR y el SOFR a Plazo para el Período de Interés de que se trate en cada caso. El cálculo de dicho porcentaje será determinado conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste al SOFR a Plazo} = (\text{Tasa LIBOR}_p - \text{SOFR a Plazo}_p)$$

en donde: " $p$ " es el Período de Disponibilidad correspondiente.

- b. en o después de la Fecha de Transición de Prestamos a SOFR a plazo, el porcentaje de ajuste al margen (*Spread Adjustment*) a la Tasa LIBOR (*LIBOR Fallback*), correspondiente al Período de Interés de que se trate, tal como el mismo sea publicado de tiempo en tiempo por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés), según las definiciones de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA, por sus siglas en inglés) ya sea en su página web o a través de o en la plataforma de otros proveedores de precios (como pudieran ser Bloomberg, Reuters, etc.). Para efectos de referencia, el porcentaje vigente en la Fecha Efectiva de modificación para períodos de seis (6) meses es de 0.42826%.

**"Índice Base SOFR"** significa el índice de referencia progresivo basado en SOFR.

**"SOFR"** con respecto a cualquier día, significa el *overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor en el portal web de la Reserva Federal de New York).

**"SOFR a Plazo Ajustado a seis (6) meses"** o **"Term SOFR Ajustado a seis (6) meses"** significa, para efectos de cualquier cálculo, la tasa anual equivalente a la tasa SOFR a Plazo, más (b) el Ajuste al SOFR a Plazo.

**"Term SOFR (SOFR a Plazo)"** significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo de seis (6) meses, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada período de interés. El SOFR a Plazo se puede consultar en la página del administrador en el enlace <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.htm> o cualquier página del administrador que reemplace dicha página.

**B. La Sección 3.10 (Intereses)** se modifica en los siguientes términos:

**"Sección 3.10. Intereses**

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés siguiente:

- a) Para los recursos ordinarios del BCIE establecidos en el literal a) de la Sección tres punto cero uno del presente contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE, una tasa de interés que estará integrada por la Tasa Term SOFR ajustado a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE, durante la vigencia del Préstamo.

Actualmente el margen para el trimestre abril a junio 2023 es de DOSCIENTOS CUARENTA puntos básicos (240 pbs), cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario, previo a la próxima fecha de pago.

En el caso de indisponibilidad de la Tasa Term SOFR Ajustado a seis meses y en tanto las condiciones que dieron lugar a ello continúen en efecto, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco, sin que esta tasa de reemplazo represente una ventaja comercial para ninguna de las partes del presente Contrato. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posible al Prestatario la implementación de la tasa de reemplazo, y el procedimiento utilizado para su determinación.

- b) Para los recursos externos relacionados en el literal b) de la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés del cero punto veinte por ciento (0,20%) anual.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar en (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato."

- C. Se agrega la **Sección 3.18 Penalización por Pagos Anticipados** en el Artículo 3, en los siguientes términos:

**"Sección 3.18. Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR.**

Por la transición a un esquema referenciado al índice SOFR para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el índice LIBOR se entenderá sustituido por el índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de cuarenta y dos punto ochocientos veintiséis puntos básicos (42.826 pbs) en el caso de la penalización por pagos anticipados establecida en la sección 3.14 anterior."

- D. El Anexo K. Disposición Supletoria, se elimina en su totalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO  
VIGENCIA**

Ambas partes manifiestan y acuerdan que la vigencia de la presente Modificación al Contrato de Préstamo, será a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación de la misma por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

**ARTÍCULO TERCERO  
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

Las Partes, el BCIE y el Prestatario, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo N° 2243 que no hubieren sido modificados por este documento, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal, y aceptan la presente modificación al contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

<p><b>BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA</b></p> <p><b>BCIE</b></p> <p><b>Banco Centroamericano de Integración Económica</b></p>	<p><b>REPÚBLICA DE EL SALVADOR</b> "El Prestatario"</p>
--	---

<p>Nombre: Raúl Guillermo Castañeda Trabanino Cargo: Apoderado General</p>	<p>Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo Cargo: Ministro de Hacienda</p>
--	--

## MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2247

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés; **DE UNA PARTE:** el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres - siete, con número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith Maria López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO, para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, todo lo que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrita en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares, y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Fernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Censos Comerciales Mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco", que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco". **DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, mayor de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de Identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR" ó "El Prestatario" ó "Prestatario". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la presente **MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2247**, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

## ANTECEDENTES

Con fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020), el BCIE y el Prestatario, suscribieron el Contrato de Préstamo N° 2247, hasta por un monto de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$50,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, destinados a reembolsar las medidas económicas de tipo compensatorio destinadas a atenuar los impactos en la economía derivados de las disposiciones emprendidas para la prevención y contención de la Pandemia del COVID-19, entre las cuales ha otorgado un bono de compensación monetaria de US\$300.00 a personas que no tengan vínculo laboral ni ingreso permanente. El referido Contrato fue aprobado mediante Decreto Legislativo número Ciento cuatro (104) de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintiuno (2021), publicado en el Diario Oficial Número ciento treinta y ocho (138), Tomo número cuatrocientos treinta y dos (432), de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021).

## OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Las Partes convienen modificar el Contrato de Préstamo N° 2247 con el objeto de establecer la sustitución de la tasa de referencia basada en LIBOR contemplada en el mismo, por la tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate), considerando que la Tasa LIBOR dejará de utilizarse en el mercado; en ese sentido las cláusulas correspondientes relacionadas con esta temática se modifican en los términos y condiciones que se señalan a continuación.

## ARTÍCULO PRIMERO

## MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO

- A. La Sección 1.01 *Definiciones*, se modifica para insertar nuevas definiciones relacionadas con el índice SOFR, en el orden alfabético correspondiente.

## "Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

## "Ajuste al SOFR a Plazo" significa:

- a. antes de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje que corresponde a la diferencia entre la Tasa LIBOR y el SOFR a Plazo para el Periodo de Interés de que se trate en cada caso. El cálculo de dicho porcentaje será determinado conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste al SOFR a Plazo} = (\text{Tasa LIBOR}_p - \text{SOFR a Plazo}_p)$$

en donde: "p" es el Periodo de Disponibilidad correspondiente.

- b. en o después de la Fecha de Transición de Prestamos a SOFR a plazo, el porcentaje de ajuste al margen (*Spread Adjustment*) a la Tasa LIBOR (*IBOR Fallback*), correspondiente al Periodo de Interés de que se trate, tal como el mismo sea publicado de tiempo en tiempo por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés), según las definiciones de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA, por sus siglas en inglés) ya sea en su página web o a través de o en la plataforma de otros proveedores de precios (como pudieran ser Bloomberg,

Reuters, etc.). Para efectos de referencia, el porcentaje vigente en la Fecha Efectiva de Modificación para períodos de seis (6) meses es de 0.42826%.

“Índice Base SOFR” significa el índice de referencia progresivo basado en SOFR.

“SOFR” con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“SOFR a Plazo Ajustado a seis (6) meses ” o “Term SOFR Ajustado a seis (6) meses” significa, para efectos de cualquier cálculo, la tasa anual equivalente a: (a) SOFR a Plazo, más (b) el Ajuste al SOFR a Plazo.

“Term SOFR (SOFR a Plazo)” significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el período de seis (6) meses, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada período de Interés. El SOFR a Plazo se puede consultar en la página del administrador en el enlace <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html> o cualquier página del administrador que reemplace dicha página.

B. La Sección 3.10 (Intereses) se modifica en los siguientes términos:

#### “Sección 3.10. Intereses

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés integrada por la Tasa Term SOFR ajustado a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE, durante la vigencia del Préstamo.

Actualmente el margen para el trimestre que termina en junio de 2028 es de CINCO, SETENTA Y CINCO puntos básicos (175 pbs), cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario, previo a la próxima fecha de pago.

En el caso de indisponibilidad de la Tasa Term SOFR Ajustado a seis (6) meses y en tanto las condiciones que dieron lugar a ello continúen en efecto, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco, sin que esta tasa de reemplazo represente una ventaja comercial para ninguna de las partes del presente Contrato. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posible al Prestatario la implementación de la tasa de reemplazo, y el procedimiento utilizado para su determinación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato."

- C. Se agrega la **Sección 3.18 Penalización por Pagos Anticipados** en el Artículo 3, en los siguientes términos:

**"Sección 3.18. Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR.**

Por la transición a un esquema referenciado al índice SOFR para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el índice LIBOR se entenderá sustituido por el índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de cuarenta y dos punto ochocientos veintiséis puntos básicos (42.826 pbs) en el caso de la penalización por pagos anticipados establecida en las secciones 3.15, 3.16 y 3.17, anteriores."

**ARTÍCULO SEGUNDO  
VIGENCIA**

Ambas partes manifiestan y acuerdan que la vigencia de la presente Modificación al Contrato de Préstamo, será a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación de la misma por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

**BCIE**

**ARTÍCULO TERCERO  
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

Las Partes, el BCIE y el Prestatario, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo N° 2247 que no hubieren sido modificadas por este documento, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal, y aceptan la presente modificación al contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionada al principio de este documento.

**BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA  
"BCIE"**

**de Integración  
Económica**  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
"El Prestatario"

Nombre: Raúl Guillermo Castaneda Trabanino  
Cargo: Apoderado General

Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo  
Cargo: Ministro de Hacienda

## MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2253

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés; **DE UNA PARTE:** el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith María López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, Instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO, para el otorgamiento de pactos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, todo lo que consta que es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares, y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco", que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco", y **DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, mayor de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR" o "El Prestatario" o "Prestatario". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la presente **MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2253**, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

## ANTECEDENTES

Con fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021), el BCIE y el Prestatario, suscribieron el Contrato de Préstamo N° 2253, hasta por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$250,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, destinados a proporcionar financiamiento para apoyar acciones de política pública y resultados de desarrollo, que son prioritarios para el prestatario, y que apoyan la reactivación económica del país, la atención a grupos vulnerables, la salvaguarda del empleo y, al mismo tiempo, fortalezcan el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica. El referido Contrato fue aprobado mediante Decreto Legislativo número nueve (9) de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), publicado en el Diario Oficial Número ochenta y nueve (89), Tomo número cuatrocientos treinta y uno (431), de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Con fecha 10 de octubre de dos mil veintidós (2022), el BCIE y el Prestatario, suscribieron la Modificación al Contrato de Préstamo N° 2253, modificando la Sección 3.01, 3.02, 3.10, 3.12, Anexo G, en los términos contenidos en ese documento. La referida modificación fue aprobada mediante Decreto Legislativo número quinientos setenta y ocho (578) de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el Diario Oficial número doscientos veinte (220), Tomo número cuatrocientos treinta y siete (437) del veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

# BCIE

## OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

### Las Partes convienen modificar el contrato de Préstamo N° 2253 con el objeto de establecer la sustitución de la tasa de referencia basada en LIBOR contemplada en el mismo, por la tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate), considerando que la Tasa LIBOR dejará de utilizarse en el mercado; en ese sentido las cláusulas correspondientes relacionadas con esa temática se modifican en los términos y condiciones que se señalan a continuación.

# Banco Centroamericano de Integración Económica

## ARTÍCULO PRIMERO

### MODIFICACIONES AL CONTRATO DE PRÉSTAMO

# Económica

A. La **Sección 1.01 Definiciones**, se modifica para insertar nuevas definiciones relacionadas con el índice SOFR, en el orden alfabético correspondiente:

**"Sección 1.01 Definiciones.**

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

**"Ajuste al SOFR a Plazo"** significa:

- a. antes de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje que corresponde a la diferencia entre la Tasa LIBOR y el SOFR a Plazo para el Periodo de Interés de que se trate en cada caso. El cálculo de dicho porcentaje será determinado conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste al SOFR a Plazo} = (\text{Tasa LIBOR}_p - \text{SOFR a Plazo}_p)$$

en donde: "p" es el Periodo de Disponibilidad correspondiente.

- b. en o después de la Fecha de Transición de Prestamos a SOFR a plazo, el porcentaje de ajuste al margen (*Spread Adjustment*) a la Tasa LIBOR (*IBOR Fallback*), correspondiente al Periodo de Interés de que se trate, tal como el mismo sea publicado de tiempo en tiempo por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés), según las definiciones de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA, por sus siglas en inglés) ya sea en su página web o a través de o en la plataforma de otros proveedores de precios (como pudieran ser Bloomberg, Reuters, etc.). Para efectos de referencia, el porcentaje vigente en la Fecha Efectiva de Modificación para periodos de seis (6) meses es de 0.42826%.

“**Índice Base SOFR**” significa el índice de referencia progresivo basado en SOFR.

“**SOFR**” con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“**SOFR a Plazo Ajustado a seis (6) meses**” o “**Term SOFR Ajustado a seis (6) meses**” significa, para efectos de cualquier cálculo, la tasa anual equivalente a: (a) SOFR a Plazo, más (b) el Ajuste al SOFR a Plazo.

“**Term SOFR (SOFR a Plazo)**” significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo de seis (6) meses, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por el CME Group Benchmark Administrator Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor de Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábil antes del inicio de cada período de interés. El SOFR a Plazo se puede consultar en la página del administrador en el enlace <https://www.cmegroup.com/market-data/cne-group-benchmark-administrator/term-sofr.htm> o en cualquier página del administrador que reemplace dicha página.

“**Tasa PRIME**” se refiere a la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

- B. La Sección 3.10 (*Intereses*) se modifica en los siguientes términos:

“**Sección 3.10. Intereses**”

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés siguiente:

- a) Para los Recursos Ordinarios del BCIE establecidos en el literal a) de la Sección 3.01 del presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés integrada por la Tasa Term SOFR ajustado a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE, durante la vigencia del Préstamo.
- b) Para los Recursos Externos, relacionados en el literal b) de la Sección 3.01 del presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés fija del DOS PUNTO TRES por ciento (2.3%) anual. Esta tasa entró en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto legislativo que aprobó el contrato de Modificación del Préstamo N° 2253, es decir, Diario Oficial Número Doscientos Veinte, Tomo Cuatrocientos Treinta y siete, de fecha 22 de noviembre de 2022.

Para el literal a) anterior, actualmente el margen para el trimestre abril a junio de 2023 es de DOSCIENTOS CUARENTA puntos básicos (240 pbs), cualquier variación en el margen será comunicado por el BCIE al Prestatario previamente a la próxima fecha de pago.

En el caso de indisponibilidad de la Tasa Term SOFR ajustado a seis (6) meses y en tanto las condiciones que dieron lugar a ello continúen en efecto, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco, sin que esta tasa de reemplazo represente una ventaja comercial para ninguna de las partes del presente Contrato. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posible al Prestatario la implementación de la tasa de reemplazo, y el procedimiento utilizado para su determinación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

Independientemente del tipo de recursos, la aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significa un retraso de término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.

- C. Se agrega la ~~Sección 3.18 Penalización por Pagos Anticipados~~ en el Artículo 3, en los siguientes términos:

**“Sección 3.18. Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR.**

Por la transición a un esquema referenciado al índice SOFR para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Índice LIBOR se entenderá sustituido por el índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de cuarenta y dos punto ochocientos veintiséis puntos básicos (42.826 pbs) en el caso de la penalización por pagos anticipados establecida en las secciones 3.15, 3.16 y 3.17, anteriores.”

- D. El Anexo L. Disposición Supletoria se elimina en su totalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO  
VIGENCIA**

Ambas partes manifiestan y acuerdan que la vigencia de la presente Modificación al Contrato de Préstamo, será a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación de la misma por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

**ARTÍCULO TERCERO  
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

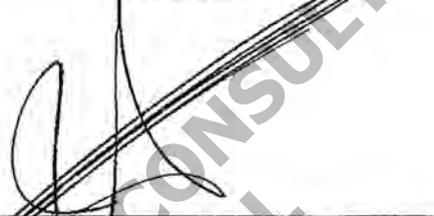
Las Partes, el BCIE y el Prestatario, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo N° 2253 que no hubieren sido modificados por este documento, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal, y aceptan la presente modificación al contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

**BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA  
"BCIE"**



Nombre: Raúl Guillermo Castaneda Trabanino  
Cargo: Apoderado General

**REPUBLICA DE EL SALVADOR  
"El Prestatario"**



Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo  
Cargo: Ministro de Hacienda

**BCIE**



**Banco  
Centroamericano  
de Integración  
Económica**

DIARIO OFICIAL NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2254

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés; **DE UNA PARTE:** el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith Maria López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO, para actuar legalmente en todos los actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, todo lo que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Consejo Constituyente, suscrita en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares, y apostillada el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "el Banco", que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "el Banco"; **Y DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, mayor de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**" o "El Prestatario" o "Prestatario". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la presente **MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2254**, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

## ANTECEDENTES

Con fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintiuno (2021), el BCIE y el Prestatario, suscribieron el Contrato de Préstamo N° 2254, hasta por un monto de **CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES (US\$115,200,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, destinados a financiar el "Programa de Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos a Nivel Nacional (PRODEPORTE)". El referido Contrato fue aprobado mediante Decreto Legislativo número ciento ocho (108) de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021), publicado en el Diario Oficial Número ciento cuarenta y cinco (145), Tomo número cuatrocientos treinta y dos (432), de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

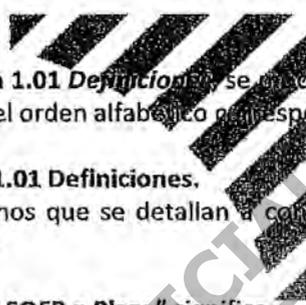
## OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Las Partes convienen modificar el Contrato de Préstamo N° 2254 con el objeto de establecer la sustitución de la tasa de referencia basada en LIBOR contemplada en el mismo, por la tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate), considerando que la Tasa LIBOR dejará de utilizarse en el mercado; en ese sentido las cláusulas correspondientes relacionadas con esa temática se modifican en los términos y condiciones que se señalan a continuación.

**BCIE**

ARTÍCULO PRIMERO

MODIFICACIONES AL CONTRATO DE PRÉSTAMO



**Banco**

**Centroamericano**

**de Integración**

**Económica**

- A. La **Sección 1.01 Definiciones** se modifica para insertar nuevas definiciones relacionadas con el índice SOFR, en el orden alfabético correspondiente.

**"Sección 1.01 Definiciones.**

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

**"Ajuste al SOFR a Plazo" significa:**

- a. antes de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje que corresponde a la diferencia entre la Tasa LIBOR y el SOFR a Plazo para el Periodo de Interés de que se trate en cada caso. El cálculo de dicho porcentaje será determinado conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste al SOFR a Plazo} = (\text{Tasa LIBOR}_p - \text{SOFR a Plazo}_p)$$

en donde: "p" es el Periodo de Disponibilidad correspondiente.

- b. en o después de la Fecha de Transición de Prestamos a SOFR a plazo, el porcentaje de ajuste al margen (*Spread Adjustment*) a la Tasa LIBOR (*IBOR Fallback*), correspondiente al Periodo de Interés de que se trate, tal como el mismo sea publicado de tiempo en tiempo por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés), según las definiciones de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA, por sus siglas en inglés) ya sea en su página web o a través de o en la plataforma de otros proveedores de precios (como pudieran ser Bloomberg,

Reuters, etc.). Para efectos de referencia, el porcentaje vigente en la Fecha Efectiva de Modificación para períodos de seis (6) meses es de 0.42826%.

“Índice Base SOFR” significa el índice de referencia progresivo basado en SOFR.

“SOFR” con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“SOFR a Plazo Ajustado a seis (6) meses” o “Term SOFR Ajustado a seis (6) meses” significa, para efectos de cualquier cálculo, la tasa anual equivalente a: (a) SOFR a Plazo, más (b) el Ajuste al SOFR a Plazo.

“Term SOFR (SOFR a Plazo)” significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo de seis (6) meses, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada período de interés. El SOFR a Plazo se puede consultar en el página del administrador <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html> o cualquier página del administrador que reemplace dicha página.

B. La Sección 3.10 (*Intereses*) se modifica en los siguientes términos:

“Sección 3.10. *Intereses*”

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés integrada por la tasa Term SOFR ajustado a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE, durante la vigencia del Préstamo.

Actualmente el margen para el trimestre abril a junio de 2023 es de DOSCIENTOS CUARENTA puntos básicos (240pbs), cualquier variación en el margen será comunicada por el BCIE al Prestatario, previo a la próxima fecha de pago.

En el caso de indisponibilidad de la Tasa Term SOFR Ajustado a seis (6) meses y en tanto las condiciones que dieron lugar a ello continúen en efecto, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco, sin que esta tasa de reemplazo represente una ventaja comercial para ninguna de las partes del presente Contrato. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posible al Prestatario la implementación de la tasa de reemplazo, y el procedimiento utilizado para su determinación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.

- C. Se agrega la **Sección 3.18 Penalización por Pagos Anticipados** en el Artículo 3, en los siguientes términos:

**"Sección 3.18. Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR.**

Por la transición a un esquema referenciado al índice SOFR para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el índice LIBOR se entenderá sustituido por el índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de cuarenta y dos punto ochocientos veintiséis puntos básicos (42.826 pbs) en el caso de la penalización por pagos anticipados establecida en las secciones 3.15, 3.16 y 3.17, anteriores."

- D. El **Anexo M**. Disposición Supletoria se elimina en su totalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO  
VIGENCIA**

Ambas partes convienen que la vigencia de la presente Modificación al Contrato de Préstamo, será a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación de la misma por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

**ARTÍCULO TERCERO  
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

Las Partes, el BCIE y el Prestatario, comunican las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo N° 2254 que no hubieren sido modificadas por este documento, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal, y aceptan la presente modificación al contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tamaño e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

**BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA  
"BCIE"**

Nombre: Raul Guillermo Castaneda Trabanino  
Cargo: Apoderado General

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
"El Prestatario"**

Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo  
Cargo: Ministro de Hacienda

## MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2256

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés; **DE UNA PARTE:** el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith Maria López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por el cual se facultó al ingeniero RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO, para el otorgamiento de los efectos del presente contrato, a la cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Dicho instrumento se inscribió y legalmente autentificado el día doce de mayo del año dos mil veinte, autentica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veintidós de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador, bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco", que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco"; **Y DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, mayor de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "LA REPÚBLICA DE

**EL SALVADOR** o "El Prestatario" o "Prestatario". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la presente **MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2256**, en adelante denominado como "el Contrato" ó "el Préstamo", respectivamente, en los términos que se estipulan a continuación:

#### ANTECEDENTES

Con fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintiuno (2021), el BCIE y el Prestatario, suscribieron el Contrato de Financiamiento N° 2256, hasta por un monto de **DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$200,000,000.00)** moneda de los Estados Unidos de América, para financiar el Programa denominado Mi nueva escuela, de conformidad con las estipulaciones contenidas en dicho Contrato. El Contrato fue aprobado mediante Decreto Legislativo número ciento veintisiete (127) de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), publicado en el Diario Oficial Número ciento cincuenta y siete (157), Tomo número cuatrocientos treinta y dos (432), de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

# BCIE

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Las Partes convienen modificar el Contrato de Préstamo N° 2256, con el objeto de establecer la sustitución de la tasa de referencia basada en LIBOR contemplada en el mismo, por la tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate), considerando que la Tasa LIBOR dejará de utilizarse en el mercado; en ese sentido, las cláusulas correspondientes relacionadas con esa temática se modifican en los términos y condiciones que se señalan a continuación:

## de Integración

ARTÍCULO PRIMERO

MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO

**A.** La **Sección 1.01 Definiciones**, se modifica para insertar nuevas definiciones relacionadas con el índice SOFR, en el orden alfabético correspondiente:

**"Sección 1.01 Definiciones.**

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

**"Ajuste al SOFR a Plazo"** significa:

a. antes de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje que corresponde a la diferencia entre la Tasa LIBOR y el SOFR a Plazo para el Periodo de Interés de que se trate en cada caso. El cálculo de dicho porcentaje será determinado conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste al SOFR a Plazo} = (\text{Tasa LIBOR}_p - \text{SOFR a Plazo}_p)$$

en donde: "p" es el Periodo de Disponibilidad correspondiente.

- b. en o después de la Fecha de Transición de Prestamos a SOFR a plazo, el porcentaje de ajuste al margen (*Spread Adjustment*) a la Tasa LIBOR (*IBOR Fallback*), correspondiente al Periodo de Interés de que se trate, tal como el mismo sea publicado de tiempo en tiempo por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés), según las definiciones de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA, por sus siglas en inglés) ya sea en su página web o a través de o en la plataforma de otros proveedores de precios (como pudieran ser Bloomberg, Reuters, etc.). Para efectos de referencia, el porcentaje vigente en la Fecha Efectiva de Modificación para periodos de seis (6) meses es de 0.42826%.

“Índice Base SOFR” significa el índice de referencia progresivo basado en SOFR.

“SOFR” con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“SOFR a Plazo Ajustado a seis (6) meses” o “Term SOFR Ajustado a seis (6) meses” significa, para efectos de cualquier cálculo, la tasa anual equivalente a: (a) SOFR a Plazo, más (b) el Ajuste al SOFR a Plazo.

“Term SOFR (SOFR a Plazo)” significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo de (6) meses, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábilés antes del inicio de cada período de interés. El SOFR a Plazo se puede consultar en la página del administrador en el enlace <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-globus-benchmark-administration/term-sofr.htm> o cualquier página del administrador que reemplace dicha página.

- B. Se agrega la Sección 3.18 *Penalización por Pagos Anticipados* en el Artículo 3, en los siguientes términos:

**“Sección 3.18. Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR.**

Por la transición a un esquema referenciado al índice SOFR para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el índice LIBOR se entenderá sustituido por el índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de cuarenta y dos punto ochocientos veintiséis puntos básicos (42.826 pbs) en el caso de la penalización por pagos anticipados establecida en las secciones 3.15, 3.16 Y 3.17, anteriores.”

## ARTÍCULO SEGUNDO VIGENCIA

Ambas partes manifiestan y acuerdan que la vigencia de la presente Modificación al Contrato de Préstamo, será a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación de la misma por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

**ARTÍCULO TERCERO  
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

Las partes, el BCIE y el Prestatario, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo N° 2256, que no hubieren sido modificadas por este documento, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal y, aceptan la presente Modificación al Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

**BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA  
"BCIE"**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
"El Prestatario"**

Nombre: Raúl Guillermo Castañeda Trabanino  
Cargo: Apoderado General

Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo  
Cargo: Ministro de Hacienda

**Banco  
Centroamericano  
de Integración  
Económica**

DIARIO OFICIAL NO TIENE VALOR PARA CONSULTA

## MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2276

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés; **DE UNA PARTE:** el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith Maria López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO, para el presente acto, así como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretarías General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Asesorías y Apoyos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Cursos Contratos Inscripciones el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "el Banco", que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "el Banco"; **Y DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, mayor de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR" o "El Prestatario" o "Prestatario". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la presente **MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2276**, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

## ANTECEDENTES

Con fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), el BCIE y el Prestatario, suscribieron el Contrato de Préstamo N° 2276, hasta por un monto de SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$600,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, destinados a financiar el "Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en beneficio de las Empresas y el Empleo afectados por el COVID-19". El referido Contrato fue aprobado mediante Decreto Legislativo número ciento tres (103) de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintiuno (2021), publicado en el Diario Oficial Número ciento treinta y ocho (138), Tomo número cuatrocientos treinta y dos (432), de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021).

## OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Las Partes convienen modificar el Contrato de Préstamo N° 2276 con el objeto de establecer la sustitución de la tasa de referencia basada en LIBOR contemplada en el mismo, por la tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate), considerando que la Tasa LIBOR dejará de utilizarse en el mercado; en ese sentido las cláusulas correspondientes relacionadas con esa temática se modifican en los términos y condiciones que se señalan a continuación.

**BCIE**

ARTÍCULO PRIMERO  
MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO

- A. La Sección 1.01 *Definiciones* se modifica para insertar nuevas definiciones relacionadas con el índice SOFR, en el orden alfabético correspondiente:

**"Sección 1.01 Definiciones"**

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

(...)

**"Ajuste al SOFR a Plazo" significa:**

- a. antes de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje que corresponde a la diferencia entre la Tasa LIBOR y el SOFR a Plazo para el Periodo de Interés de que se trate en cada caso. El cálculo de dicho porcentaje será determinado conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste al SOFR a Plazo} = (\text{Tasa LIBOR}_p - \text{SOFR a Plazo}_p)$$

en donde: "p" es el Periodo de Disponibilidad correspondiente.

- b. en o después de la Fecha de Transición de Prestamos a SOFR a plazo, el porcentaje de ajuste al margen (*Spread Adjustment*) a la Tasa LIBOR (*IBOR Fallback*), correspondiente al Periodo de Interés de que se trate, tal como el mismo sea publicado de tiempo en tiempo por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés), según las definiciones de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA, por sus siglas en inglés) ya sea en su página web o a través de o en la plataforma de otros proveedores de precios (como pudieran ser Bloomberg, Reuters, etc.). Para efectos de referencia, el porcentaje vigente en la Fecha Efectiva de Modificación para períodos de seis (6) meses es de 0.42826%.

“Índice Base SOFR” significa el índice de referencia progresivo basado en SOFR.

“SOFR” con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“SOFR a Plazo Ajustado a seis (6) meses” o “Term SOFR Ajustado a seis (6) meses” significa, para efectos de cualquier cálculo, la tasa anual equivalente a: (a) SOFR a Plazo, más (b) el Ajuste al SOFR a Plazo.

“Term SOFR (SOFR a Plazo)” significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el período de seis (6) meses, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada período de interés. El SOFR a Plazo se puede consultar en la página del administrador en el enlace <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.htm> o cualquier página del administrador que reemplace dicha página.

B. La Sección 3.0 (*Intereses*) se modifica en los siguientes términos:

“Sección 3.0 Intereses

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés integrada por la Tasa Term SOFR ajustado a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente más un margen revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE durante la vigencia del Préstamo.

Actualmente el margen por el trimestre abril a junio de 2023 es de DOSCIENTOS CUARENTA puntos básicos (240 pbs), cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario, previo a la próxima fecha de pago.

En el caso de indisponibilidad de la Tasa Term SOFR Ajustado a seis (6) meses y en tanto las condiciones que dieron lugar a ello continúen en efecto, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco, sin que esta tasa de reemplazo represente una ventaja comercial para ninguna de las partes del presente Contrato. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posible al Prestatario la implementación de la tasa de reemplazo, y el procedimiento utilizado para su determinación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.”

- C. Se agrega la **Sección 3.18 Penalización por Pagos Anticipados** en el Artículo 3, en los siguientes términos:

**“Sección 3.18. Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR.**

Por la transición a un esquema referenciado al índice SOFR para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el índice LIBOR se entenderá sustituido por el Índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de cuarenta y dos punto ochocientos veintiséis puntos básicos (42.826 pbs) en el caso de la penalización por pagos anticipados establecida en las secciones 3.15, 3.16 y 3.17, anteriores.”

- D. El **Anexo K. Disposición Supletoria** se elimina en su totalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO  
VIGENCIA**

Ambas partes manifiestan y acuerdan que la vigencia de la presente Modificación al Contrato de Préstamo será a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación de la misma por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

**BCIE**

**ARTÍCULO TERCERO  
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

Las Partes, el BCIE y el Prestatario ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo N° 2276 que no hubieren sido modificadas por este documento, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal, y aceptan la presente modificación al contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

**BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA  
“BCIE”**

**Centroamericano  
de Integración  
Económica**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
“Prestatario”**



Nombre: Raúl Guillermo Castaneda Trabanino  
Cargo: Apoderado General



Nombre: José Atejandro Zelaya Villalobo  
Cargo: Ministro de Hacienda

## MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2288

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés; **DE UNA PARTE:** el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres - siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith María López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO, para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personalidad y personalidad del Banco así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente en la su calidad que en su calidad es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo inscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de los Joritos Suplementos de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Autenticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TRENTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "el Banco", que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "el Banco"; **Y DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, mayor de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR" o "El Prestatario" o "Prestatario". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la presente **MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2288**, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

## ANTECEDENTES

Con fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el BCIE y el Prestatario, suscribieron el Contrato de Préstamo N° 2288, hasta por un monto de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES (US\$214,700,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, destinados a financiar el "Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador". El referido Contrato fue aprobado mediante Decreto Legislativo número doscientos veintiséis (226) de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), publicado en el Diario Oficial Número doscientos treinta (230), Tomo número cuatrocientos treinta y tres (433), de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

## OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Las Partes convienen modificar el Contrato de Préstamo N° 2288 con el objeto de establecer la sustitución de la tasa de referencia basada en LIBOR contemplada en el mismo, por la tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate), considerando que la Tasa LIBOR dejará de utilizarse en el mercado; en ese sentido las cláusulas correspondientes relacionadas con esa temática se modifican en los términos y condiciones que se señalan a continuación.

# BCIE

ARTÍCULO PRIMERO  
MODIFICACIONES AL CONTRATO DE PRÉSTAMO

- A. La **Sección 1.01 Definiciones** se modifica para instalar nuevas definiciones relacionadas con el índice SOFR, en el orden alfabético correspondiente:

## "Sección 1.01 Definiciones"

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

### "Ajuste al SOFR a Plazo" significa:

- a. antes de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje que corresponde a la diferencia entre la Tasa LIBOR y el SOFR a Plazo para el Periodo de Interés de que se trate en cada caso. El cálculo de dicho porcentaje será determinado conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste al SOFR a Plazo} = (\text{Tasa LIBOR}_p - \text{SOFR a Plazo}_p)$$

en donde: "p" es el Periodo de Disponibilidad correspondiente.

- b. en o después de la Fecha de Transición de Prestamos a SOFR a plazo, el porcentaje de ajuste al margen (*Spread Adjustment*) a la Tasa LIBOR (*IBOR Fallback*), correspondiente al Periodo de Interés de que se trate, tal como el mismo sea publicado de tiempo en tiempo por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés), según las definiciones de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA, por sus siglas en inglés) ya sea en su página web o a través de o en la plataforma de otros proveedores de precios (como pudieran ser Bloomberg, Reuters, etc.). Para efectos de referencia, el porcentaje vigente en la Fecha Efectiva de Modificación para períodos de seis (6) meses es de 0.42826%.

“Índice Base SOFR” significa el índice de referencia progresivo basado en SOFR.

“SOFR” con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del Índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“SOFR a Plazo Ajustado a seis (6) meses” o “Term SOFR Ajustado a seis (6) meses” significa, para efectos de cualquier cálculo, la tasa anual equivalente a: (a) SOFR a Plazo, más (b) el Ajuste al SOFR a Plazo.

“Term SOFR (SOFR a Plazo)” significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo de seis (6) meses, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, dos Días Hábiles antes del inicio de cada periodo de interés. El SOFR a Plazo se puede consultar en la página del administrador en el enlace <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.htm> o cualquier página del administrador que reemplace dicha página

B. La Sección 3.1.1 Intereses, se modifica en los siguientes términos:

**“Sección 3.1.1 Intereses”**

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés integrada por la Tasa Term SOFR ajustado a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE durante la vigencia del Préstamo.

Actualmente el margen para el trimestre abril-junio de 2023 es de CINCUENTA y CUARENTA puntos básicos (240pbs), cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario, previo a la próxima fecha de pago.

En el caso de indisponibilidad de la Tasa Term SOFR ajustado a seis meses y en tanto las condiciones que dieron lugar a ello continúen en efecto, el Prestatario reconocerá y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco, sin que esta tasa de reemplazo represente una ventaja comercial para ninguna de las partes del presente Contrato. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posible al Prestatario la implementación de la tasa de reemplazo, y el procedimiento utilizado para su determinación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.”

- C. Se agrega la **Sección 3.18 Penalización por Pagos Anticipados** en el Artículo 3, en los siguientes términos:

**"Sección 3.18. Penalización por Pagos Anticipados ante Transición a Esquema SOFR.**

Por la transición a un esquema referenciado al índice SOFR para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el índice LIBOR se entenderá sustituido por el índice de Term SOFR a seis (6) meses más un margen de ajuste de cuarenta y dos punto ochocientos veintiséis puntos básicos (42.826 pbs) en el caso de la penalización por pagos anticipados establecida en las secciones 3.15, 3.16 y 3.17, anteriores."

- D. El **Anexo M. Disposición Supletoria** se elimina en su totalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO  
VIGENCIA**

Ambas partes manifiestan y acuerdan que la vigencia de la presente Modificación al Contrato de Préstamo, será a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación de la misma por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

**BCIE**

**ARTÍCULO TERCERO  
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

Las Partes, el BCIE y el Prestatario, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo N° 2288 que no hubieren sido modificadas por este documento, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal, y aceptan la presente modificación al contrato, en la que a cada una de ellas, concuerdan y suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

**BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**"BCIE"**



Nombre: Raúl Guillermo Castaneda Trabanino  
Cargo: Apoderado General

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
Económica**

**"Prestatario"**



Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo  
Cargo: Ministro de Hacienda

**MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2296**

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés; **DE UNA PARTE:** el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete – cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith María López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se faculta al Ingeniero RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO, para el otorgamiento de los actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, todo lo que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares, y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo de la Hemandez; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "el Banco", que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" o "el Banco", Y **DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, mayor de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathliu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**" o "El Prestatario" o "Prestatario". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la presente **MODIFICACIÓN A CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2296**, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

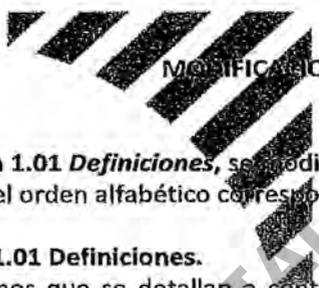
## ANTECEDENTES

Con fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), el BCIE y el Prestatario, suscribieron el Contrato de Préstamo N° 2296, hasta por un monto de **DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$200,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, destinados a financiar el Programa Temporal de Apoyo ante la crisis de los Combustibles, de la República de El Salvador, aprobado por el BCIE, que consiste en financiar al Prestatario, las medidas implementadas o a implementar en el país, elegibles para el BCIE, que reducen la afectación económica de los ciudadanos que tendrían que pagar un mayor precio por los combustibles y sus derivados. El referido Contrato fue aprobado mediante Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y nueve (469) de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil veintidós (2022), publicado en el Diario Oficial Número ciento cuarenta y siete (147), Tomo número cuatrocientos treinta y seis (436), de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

## OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Las Partes convienen modificar el Contrato de Préstamo N° 2296 con el objeto de establecer la sustitución de la tasa de referencia basada en LIBOR contemplada en el mismo, por la tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate) con el entendido que la Tasa LIBOR dejará de utilizarse en el mercado; en ese sentido las cláusulas correspondientes relacionadas con la Tasa LIBOR se modifican en los términos y condiciones que se señalan a continuación.

**BCIE**



ARTÍCULO PRIMERO

MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO

**Centroamericano**

**de Integración**

**Económica**

A. La **Sección 1.01 Definiciones**, se modifica para insertar nuevas definiciones relacionadas con el índice SOFR, en el orden alfabético correspondiente.

**"Sección 1.01 Definiciones.**

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

(...)

**"Ajuste al SOFR a Plazo"** significa:

- a. antes de la Fecha de Transición de Prestamos SOFR, el porcentaje que corresponde a la diferencia entre la Tasa LIBOR y el SOFR a Plazo para el Periodo de Interés de que se trate en cada caso. El cálculo de dicho porcentaje será determinado conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste al SOFR a Plazo} = (\text{Tasa LIBOR}_p - \text{SOFR a Plazo}_p)$$

en donde: "p" es el Periodo de Disponibilidad correspondiente.

- b. en o después de la Fecha de Transición de Prestamos a SOFR a plazo, el porcentaje de ajuste al margen (*Spread Adjustment*) a la Tasa LIBOR (*IBOR Fallback*), correspondiente al Periodo de Interés de que se trate, tal como el mismo sea publicado de tiempo en tiempo por el Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC, por sus siglas en inglés), según las definiciones de la Asociación

Internacional de Swaps y Derivados (ISDA, por sus siglas en inglés) ya sea en su página web o a través de o en la plataforma de otros proveedores de precios (como pudieran ser Bloomberg, Reuters, etc.). Para efectos de referencia, el porcentaje vigente en la Fecha Efectiva de Modificación para períodos de seis (6) meses es de 0.42826%.

“Índice Base SOFR” significa el Índice de referencia progresivo basado en SOFR.

“SOFR” con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“SOFR a Plazo Ajustado a seis (6) meses” o “Term SOFR Ajustado a seis (6) meses” significa, para efectos de cualquier cálculo, la tasa anual equivalente a: (a) SOFR a Plazo, más (b) el Ajuste al SOFR a Plazo.

“Term SOFR (SOFR a Plazo)” significa una tasa a plazo conocida de manera anticipada para el periodo de seis (6) meses, indicativa y prospectiva (*forward-looking*) del Índice Base SOFR, según sea publicada por el CME Group Benchmark Administration Limited (CBA, por sus siglas en inglés) (o un administrador sucesor del Índice Base SOFR seleccionado por el BCIE) a plazo a más tardar a las 5:00 p.m. tiempo de Nueva York, en las 24 horas hábiles antes del inicio de cada periodo de interés. El SOFR a Plazo se puede consultar en la página del administrador en el enlace <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr> o cualquier página del administrador que reemplace dicha página.

“Tasa PRIME” se refiere a la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa que se cobra sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

B. La Sección 3.10 (*Intereses*) se modifica en los siguientes términos:

#### “Sección 3.10. Intereses

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés integrada por la Tasa Term SOFR ajustado a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen revisable y ajustable trimestralmente por el BCIE, durante la vigencia del Préstamo.

Actualmente el margen para el trimestre de abril a junio de 2023 CIENTO SESENTA Y CINCO puntos básicos (165 pbs), cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario, previo a la próxima fecha de pago.

En el caso de indisponibilidad de la Tasa Term SOFR Ajustado a seis (6) meses y en tanto las condiciones que dieron lugar a ello continúen en efecto, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo que determine el Banco, sin que esta tasa de reemplazo represente una ventaja comercial para ninguna de las partes del presente Contrato. El BCIE notificará posteriormente y a la brevedad posible al Prestatario la implementación de la tasa de reemplazo, y el procedimiento utilizado para su determinación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares

y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.”

C. El Anexo M. Disposición Supletoria se elimina en su totalidad.

#### ARTÍCULO SEGUNDO VIGENCIA

Ambas partes manifiestan y acuerdan que la vigencia de la presente Modificación al Contrato de Préstamo, será a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación de la misma por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

# BCIE

#### ARTÍCULO TERCERO RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

Las Partes, el BCIE y el Prestatario, ratifican las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo N° 2296 que no hubieren sido modificados por este documento, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal, y aceptan la presente modificación al contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA  
"BCIE"

REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
de Integración  
Económica

Nombre: Raúl Guillermo Castaneda Trabanino  
Cargo: Apoderado General

Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo  
Cargo: Ministro de Hacienda

DECRETO No. 794

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Asamblea Legislativa en su oportunidad, aprobó diferentes Contratos de Préstamo, suscritos por el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), correspondientes a las siguientes operaciones: **Préstamo No. 2077**, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 245, de fecha 19 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 397 del 20 del mismo mes y año; **Préstamo No. 2102**, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 503, de fecha 3 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 401 del 8 del mismo mes y año; **Préstamo No. 2120**, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 115, de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 169, Tomo No. 408 del 17 del mismo mes y año; **Préstamo No. 2139**, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 988, de fecha 16 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 74, Tomo No. 407, del 27 de abril del mismo año; **Préstamo No. 2146**, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 1011, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 407 del 30 de abril del mismo año; **Préstamo No. 2152**, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 892 de fecha 24 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo No. 418 del 5 de febrero del mismo año; **Préstamo No. 2234**, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 567, de fecha 13 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 39, Tomo No. 426 del 26 de febrero del mismo año; **Préstamo No. 2237**, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 10, de fecha 11 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 431 del 12 de mayo del mismo año; **Préstamo No. 2240**, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 86, de fecha 6 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 132, Tomo No. 432 del 12 de julio del mismo año; **Préstamo No. 2243**, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 85, de fecha 6 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 432 del 9 de julio del mismo año; **Préstamo No. 2247**, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 104, de fecha 20 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 432 del 20 de julio del mismo año; **Préstamo No. 2253**, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 9, de fecha 11 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 431 del 12 de mayo del mismo año; **Préstamo No. 2254**, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 108, de fecha 27 de julio de 2021, publicado

en el Diario Oficial No. 145, Tomo No. 432 del 29 de julio del mismo año; **Préstamo No. 2256**, aprobado mediante Decreto Legislativo No.127 de fecha 17 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 432 del 19 del mismo mes y año; **Préstamo No. 2276**, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 103, de fecha 20 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 432 del 20 de julio del mismo año; **Préstamo No. 2288**, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 226, de fecha 30 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo No. 433 del 2 de diciembre del mismo año; y **Préstamo No. 2296**, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 469, de fecha 9 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 147, Tomo No. 436 del 10 de agosto del mismo año.

- II. Que en los Contratos de los Préstamos suscritos con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) detallados en el considerando I del presente decreto, para el pago de intereses y otros cargos aplicables relativos a pagos anticipados, se estipula una Tasa de Referencia basada en la LIBOR; sin embargo, en vista que a partir del 30 de junio de 2023 la misma dejó de ser publicada y utilizada como tal en el sistema financiero internacional, dicho Banco requiere efectuar las modificaciones correspondientes en su Cartera de Préstamos, para sustituir la Tasa de Referencia basada en la LIBOR, por la Tasa de Referencia en Base SOFR (Secured Overnight Financing Rate).
- III. Que congruente con lo anterior, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), ha gestionado las Modificaciones de los Contratos de Préstamo a que se hace referencia en el primer considerando del presente decreto, mismas que requieren la aprobación de esta Asamblea Legislativa.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** Apruébanse las modificaciones suscritas el 21 de junio de 2023 por el Ministro de Hacienda y el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a los Contratos de Préstamo de las siguientes Operaciones: **Préstamo No. 2077**, "Plan de Agricultura Familiar y Emprendedurismo Rural para la Seguridad Alimentaria y Nutricional" aprobado mediante Decreto Legislativo No. 245, de fecha 19 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 397, del 20 del mismo mes y año; **Préstamo No. 2102**, "Programa de Fortalecimiento del Sistema Penitenciario en El Salvador" aprobado mediante Decreto Legislativo No. 503, de fecha 3 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 401, del 8 del mismo mes y año; **Préstamo No. 2120**, "Proyectos Ampliación de la Carretera al Puerto de la Libertad Tramos II y III, Construcción del Puente General Manuel José Arce sobre el Río Paz en la Frontera de La Hachadura entre El Salvador y Guatemala, y Construcción del Puente sobre el Río Anguiatú en la Frontera Anguiatú entre El Salvador y Guatemala" aprobado mediante Decreto Legislativo No. 115, de fecha 10 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 169, Tomo No. 408 del 17 del mismo mes y año; **Préstamo No. 2139**, "Apoyo a Proyectos de Inversión Productiva y Social" aprobado mediante Decreto Legislativo No. 988, de fecha 16 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 74, Tomo No. 407, del 27 de abril del mismo año; **Préstamo No. 2146**, "Construcción, Equipamiento y Modernización de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República de El Salvador" aprobado mediante Decreto Legislativo No. 1011, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 407 del 30 de abril del mismo año; **Préstamo No. 2152**, "Rehabilitación de la Planta Potabilizadora de Las Pavas" aprobado mediante Decreto Legislativo No. 892, de fecha 24 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo No. 418 del 5 de febrero del mismo año; **Préstamo No. 2234**, "Construcción, Equipamiento y Modernización de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República de El Salvador" aprobado mediante Decreto Legislativo No. 567, de fecha 13 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 39, Tomo No. 426 del 26 de febrero del mismo año; **Préstamo No. 2237**, "Programa de Desarrollo Social en el Marco del Programa de Financiamiento del Plan Control Territorial en su Fase II" aprobado mediante Decreto Legislativo No. 10, de fecha 11 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 431 del 12 de mayo del mismo año; **Préstamo No. 2240**, "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el Marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)" aprobado mediante Decreto Legislativo No. 86, de fecha 6 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 132, Tomo No.432 del 12 de julio del mismo año; **Préstamo No. 2243**, "Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo los Chorros), entre

Autopista Monseñor Romero y CA01W; municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, Departamento de la Libertad" aprobado mediante Decreto Legislativo No. 85, de fecha 6 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No.131, Tomo No. 432 del 9 de julio del mismo año; **Préstamo No. 2247**, "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador" aprobado mediante Decreto Legislativo No. 104, de fecha 20 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 432 del 20 de julio del mismo año; **Préstamo No. 2253**, "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para Apoyar Acciones de Política Pública" aprobado mediante Decreto Legislativo No. 9, de fecha 11 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 431 del 12 de mayo del mismo año; **Préstamo No. 2254**, "Programa de Construcción de Infraestructura y Rescate de Escenarios Deportivos a Nivel Nacional (PRODEPORTE)" aprobado mediante Decreto Legislativo No. 108, de fecha 27 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo No. 432 del 29 de julio del mismo año; **Préstamo No. 2256**, "Programa Mi Nueva Escuela" aprobado mediante Decreto Legislativo No.127 de fecha 17 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 432 del 19 del mismo mes y año; **Préstamo No. 2276**, "Programa de Apoyo a Medidas de Recuperación Económica Implementadas en Beneficio de las Empresas y el Empleo afectadas por el COVID-19" aprobado mediante Decreto Legislativo No. 103, de fecha 20 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 432 del 20 de julio del mismo año; **Préstamo No. 2288**, "Programa de Reducción de Brecha Digital en Centros Escolares de El Salvador" aprobado mediante Decreto Legislativo No. 226, de fecha 30 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 230, Tomo No. 433 del 2 de diciembre del mismo año y **Préstamo No. 2296**, "Programa Temporal de Apoyo ante la Crisis de los Combustibles en El Salvador" aprobado mediante Decreto Legislativo No. 469, de fecha 9 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 147, Tomo No. 436 del 10 de agosto del mismo año; modificaciones que fundamentalmente tienen por objeto asegurar la transición efectiva de la sustitución de la Tasa de Referencia con base en LIBOR por la Tasa de Referencia en base a la SOFR (Secured Overnight Financing Rate) a 6 meses, para el cálculo de los respectivos intereses y otros cargos que apliquen a dichos préstamos.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

## DECRETO N.º 795

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 1 y 101 de la Constitución de la República establecen que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; y, que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano.
- II. Que el artículo 1 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados establece que es una Institución Autónoma de servicio público; asimismo, su artículo 2 establece que dicha Institución tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República, de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de obras necesarias o convenientes.
- III. Que el artículo 78 de la citada Ley indica que la Autónoma no prestará gratis ningún servicio; y, los cargos por servicios rendidos al Estado, a cualquiera de sus divisiones políticas y a los Municipios, serán considerados como gastos ordinarios en sus respectivos presupuestos y deberán ser pagados de asignaciones realizadas para tales fines.
- IV. Que no obstante lo establecido en los considerandos II y III, la Ley de Creación de dicha Institución, no establece la posibilidad de otorgar facilidades de pago a aquellos usuarios que se encuentran en mora por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, los cuales son de carácter esencial, de vital importancia para conservar la vida, la salud y el bienestar de los habitantes de la República de El Salvador.
- V. Que en las tarifas por los servicios de acueductos, alcantarillados y otros, que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establecidas en el Acuerdo Ejecutivo N.º 867, de fecha 16 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial N.º 199, Tomo N.º 385, del 26 de ese mes y año y sus reformas, se aplica en caso de pago extemporáneo un recargo, de acuerdo a los siguientes criterios: los usuarios cuyo servicio sea de tipo residencial y su consumo no excede de 20 m<sup>3</sup>, pagarán un recargo de \$1.14; si su consumo mensual es mayor a 20 m<sup>3</sup>, pagarán un recargo del 10% sobre el monto facturado, sin que dicho recargo pueda ser inferior a \$1.14; los usuarios cuyo servicio no sea residencial, independientemente de su consumo mensual, pagarán un recargo del 10% sobre el monto facturado, sin que dicho recargo pueda ser inferior a \$5.00; finalmente los usuarios que únicamente reciben el servicio de alcantarillado sanitario pagarán un recargo de \$1.14, y después de 60 días de encontrarse en mora, un interés moratorio equivalente a la tasa promedio activa que el Banco Central de Reserva de El Salvador publica en los principales medios de comunicación; con lo cual, a la fecha, existe un alto índice de usuarios adeudando a esta Institución elevadas sumas de dinero.

- VI. Que ante la falta de pago por los servicios que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la Institución puede suspender o desconectar los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario por mora de más 60 días, sin perjuicio de los intereses o recargos que correspondan, según el caso.
- VII. Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, dentro de sus gestiones por sanear su cartera de mora, estima necesario emitir un nuevo Decreto Legislativo que ayude a aumentar los esfuerzos por mejorar la situación financiera de la institución; así como permitir a los usuarios en mora, solventar su situación, condonándoles los intereses moratorios y los recargos por pago extemporáneo y permitiéndoles obtener la reconexión del vital líquido.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

**DECRETA** la siguiente:

**LEY TRANSITORIA PARA LA CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO DEL PAGO POR DEUDAS PROVENIENTES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PRESTADO POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA.**

**Art. 1.-** El presente Decreto tiene por objeto, condonar intereses moratorios y recargos por incumplimiento, a los usuarios que estén en mora en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en adelante "ANDA", de conformidad al Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por tales servicios.

**Art. 2.-** Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 1 del presente Decreto, todas las personas naturales o jurídicas, las municipalidades y todas las dependencias que conforman la estructura del sector público del Gobierno de la República de El Salvador, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los usuarios que se encuentren en mora, que se les hayan aplicado recargos por incumplimientos por pagos extemporáneos, luego de vencida su factura y el interés moratorio aplicado a una deuda no satisfecha, por retraso de más de 61 días en el pago.
- b) Los usuarios que posean planes de pago existentes antes de la entrada en vigencia del presente Decreto podrán solicitar la terminación del plan de pago existente y solicitar uno nuevo, con los beneficios contenidos en el presente Decreto y se calcularán tomando los saldos por consumo mensual más la totalidad de los intereses e incumplimientos pendientes a la fecha de la nueva solicitud.

**Art. 3.-** Las personas y entidades enunciadas en el artículo 2 del presente Decreto que estén interesadas en obtener la condonación de intereses moratorios y recargos por incumplimientos, deberán presentarse a cualquier agencia comercial de ANDA para realizar el pago de la deuda

respectiva, sin los intereses moratorios y los recargos por incumplimiento; para tal efecto, en dichas agencias se deberá de realizar la liquidación que corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Para el caso de las entidades y dependencias que conforman la estructura del sector público del Gobierno de la Republica de El Salvador, a la entrada en vigencia del presente Decreto, ANDA liquidará los intereses e incumplimientos que estuvieran pendientes dentro del sistema comercial de la institución y no generará nuevos saldos moratorios bajo la premisa de la facturación diferenciada, dejando únicamente los saldos provenientes por consumo y uso de alcantarillado.

**Art. 4.-** La condonación de intereses y de recargos por incumplimiento a consecuencia de pagos extemporáneos, se realizará en el momento que los usuarios realicen el pago total del saldo de la deuda o cuando formalicen un plan de pago.

**Art. 5.-** En aquellos casos que los usuarios soliciten plazo para el pago de sus montos adeudados, de conformidad al presente Decreto, ANDA otorgará hasta un máximo de doce cuotas mensuales consecutivas más una prima inicial, otorgándose para ello un documento que contenga la información del plan de pago a plazos. Salvo excepciones, considerando la normativa interna de ANDA y el monto adeudado, se evaluará una ampliación al plazo de forma extraordinaria.

**Art. 6.-** Para aquellos usuarios que sus cuentas se encuentren en estado de suspensión, desconexión normal y/o desconexión en red, se hará un cobro en concepto de reconexión, de acuerdo a lo establecido en el pliego tarifario vigente, el cual se podrá incluir en el plan de pago, si así lo solicita el usuario o en el monto total a cancelar y se procederá a su reconexión inmediata, volviéndose de carácter obligatorio la instalación de un nuevo medidor, el cual será instalado por ANDA y se aplicará el valor de mercado del mismo junto con su costo de instalación, tal cual lo establece el pliego tarifario vigente.

En caso la institución no posea medidores, será obligatorio que el usuario proporcione el medidor, cumpliendo con todos los lineamientos técnicos y de calidad que requiera, aplicándose de igual manera lo establecido en el pliego tarifario vigente en concepto de costo por instalación.

**Art. 7.-** ANDA, al momento de emitir el correspondiente plan de pago a plazos, establecerá que el usuario a quien se conceda este beneficio deberá de pagar como prima, el equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda, la cual podrá ser pagada dentro de los tres días posteriores a la firma del plan de pago. Durante el período del plan de pago, quedará suspendida la generación de nuevos intereses sobre los montos ya acordados.

El plan de pago a plazos, deberá ser firmado por el usuario, su representante legal o un tercero interesado que a través de una declaración simple demostrare su pretensión de arreglo, dicho tercero puede ser privado, municipal y en general cualquier persona que tenga la disponibilidad de asumir la obligación de pago del monto adeudado, no siendo un requisito indispensable la autorización del titular de la cuenta; esto último no se entenderá como un cambio de titularidad o propiedad de la referida cuenta.

**Art. 8.-** En caso un tercero interesado sea quien estableciere el acuerdo de pago y por cualquier motivo cayera en incumplimiento, de carácter excepcional, el titular de la cuenta podrá presentar un

documento privado autorizado ante notario estableciendo la propiedad legítima sobre la cuenta, permitiéndole realizar una nueva solicitud.

**Art. 9.-** La aplicación de este Decreto no exime a los usuarios que reciben los servicios que presta ANDA de continuar pagando sus consumos mensuales facturados, de conformidad al pliego tarifario vigente.

La presente condonación de intereses moratorios y recargos por incumplimientos se hará por un cien por ciento durante los noventa días de vigencia del Decreto.

**Art. 10.-** El incumplimiento en el pago de una de las mensualidades suscritas en el plan de pago, anulará el mismo y será exigible el saldo de la totalidad de la deuda a la fecha en que se incumpla el plan de pago y se procederá a aplicar lo establecido en el pliego tarifario vigente de ANDA.

**Art. 11.-** El solo hecho de solicitar y aceptar un plan de pago, se entenderá como el reconocimiento directo y expreso de la deuda, lo que facultará a ANDA ante cualquier incumplimiento por parte del solicitante, para poder iniciar de forma judicial el cobro de la deuda, tomando como monto final adeudado el saldo existente a la fecha en el sistema comercial, descontando los abonos y la prima inicial cancelados por el usuario producto del acuerdo de pago.

**Art. 12.-** ANDA podrá compensar la deuda iniciando con los montos adeudados más antiguos y/o generar un cruce de cuentas, a petición de parte, sobre las deudas firmes, líquidas y exigibles con las municipalidades y/o cualquier acreedor de la institución, haciéndose a través del titular, representante, apoderado legal o de forma subsidiaria por el jefe de la unidad financiera institucional, siempre y cuando conste su delegación en legal forma, por medio de solicitud escrita manifestando la voluntad de apegarse a dicho Decreto.

La acción para solicitar la compensación de la deuda caducará en el plazo transitorio señalado en la presente Ley Transitoria.

**Art. 13.-** Durante la vigencia del presente Decreto, se le dará la facultad a ANDA de poder ajustar saldos pendientes, intereses moratorios y recargos por incumplimientos a zonas que previa verificación técnica se compruebe que estuvieron bajo la clasificación de "desabastecidas", entendiéndose esto como la falta de provisión del servicio por períodos iguales o mayores a 30 días, permitiendo condonar saldos pasados facturados.

También en este régimen excepcional, ANDA tendrá la facultad de depurar todas aquellas cuentas cuya inexistencia se haya comprobado por cambio de catastro no registrado o por falta de actualización de base de datos en su sistema comercial, facultando eliminar todos esos saldos pendientes los cuales hayan sido facturados de manera errónea.

**Art. 14.-** Durante la vigencia de este Decreto, la ANDA tendrá la facultad de ajustar todos y/o eliminar los saldos pendientes de pago, incluyendo intereses moratorios e incumplimientos hasta diciembre de 2022, para los usuarios registrados bajo la clasificación de Explotaciones privadas o sistemas autoabastecidos por la entrada en vigencia de la Ley General de Recursos Hídricos.

**Art. 15.-** ANDA tendrá la facultad de poder ajustar los saldos pendientes en aquellas zonas que fueran consideradas de alto riesgo por parte del Gobierno Central y que debido al "Plan Control Territorial", ahora ya son accesibles, incluyendo también aquellas viviendas que ostentan la calidad de usurpadas.

**Art. 16.-** Para las zonas e inmuebles considerados en el artículo anterior, se aplicará el equivalente al cobro mínimo \$2.39, para usuarios bajo la clasificación de residenciales bajo el concepto de derecho de acometida y este valor se multiplicará por la cantidad de meses que estén pendientes de pago, fijando el resultado final como el monto total a pagar, el cual podrá ser pagado en su totalidad o a través de plan de pago.

**Art 17.-** Para todos los usuarios que gocen del beneficio surgido en razón al "Plan Control Territorial", también será de carácter obligatorio la instalación de un nuevo medidor, tal como se establece en el artículo 6 del presente Decreto.

**Art 18.-** Para poder acreditar la condición de una vivienda usurpada, deberá existir denuncia ante la autoridad competente o algún tipo de registro que demuestre la calidad de la misma para que el ajuste antes mencionado sea aplicado y este deberá ser anexado a la solicitud de aplicación al beneficio de condonación de intereses moratorios y recargos por mora.

Para los sectores en los cuales la institución no tenía acceso, se deberá validar esa condición con cualquiera de los códigos que la ANDA tiene para clasificación de zonas peligrosas o a través de la información de zonas intervenidas por la Policía Nacional Civil o Ministerio de la Defensa Nacional, el cual servirá como respaldo suficiente para aplicar el cobro mínimo establecido en el pliego tarifario vigente y según lo estipulado en el artículo 16 del presente decreto.

**Art. 19.-** Los beneficiarios que estén interesados en acogerse a lo establecido en el presente Decreto, deberán solicitarlo durante los noventa días de vigencia de estas disposiciones transitorias.

**Art. 20.-** Vencido el plazo que establece el presente Decreto transitorio, el beneficio otorgado en el mismo cesará de inmediato y sin previo aviso; excepto para aquellos usuarios que formalizaron el respectivo plan de pago durante la vigencia de este Decreto y únicamente dentro del plazo otorgado en el plan de pago.

**Art. 21.-** Todo aquel usuario que habiendo tenido la oportunidad de tramitar un plan de pago por deudas provenientes del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario prestado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, no lo hiciere durante la vigencia del presente Decreto, ANDA tendrá la plena facultad de aplicar el pliego tarifario vigente.

**Art. 22.-** En caso el titular de la cuenta o el interesado desee reactivar su cuenta y servicios posterior a la vigencia de este Decreto, deberá pagar todos los montos adeudados a la fecha sin el beneficio del presente Decreto, más lo establecido en el pliego tarifario vigente.

**Art. 23.-** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán noventa días contados a partir de esa fecha.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

## DECRETO N.º 797

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2º, 13 inciso 2º, y 24, en relación a los artículos 131 ordinal 27 y 29, todos de la Constitución de la República.
- III. Que por sucesivos Decretos Legislativos n.º 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; n.º 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 116, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 138, Tomo n.º 436, de fecha veintiuno del mismo mes y año; n.º 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 152, Tomo n.º 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.º 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 172, Tomo n.º 436, de esa misma fecha; n.º 530, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 194, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 569, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 215, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 611, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 236, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 644, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 8, Tomo n.º 438 de fecha doce del mismo mes y año; n.º 661 de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 32, Tomo n.º 438 de fecha quince del mismo mes y año; n.º 687 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo n.º 438 de la misma fecha; n.º 719 de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 67, Tomo n.º 439 de la misma fecha; n.º 738 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 88, Tomo n.º 439 de la misma fecha; y n.º 765 de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 110, Tomo n.º 439 de la misma fecha; se ha prolongado el régimen de excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

- IV. Que dichas prolongaciones sucesivas para el mantenimiento del referido régimen, se corresponden con el precedente dispuesto por la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, en la que se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el artículo 30 de la Constitución, señalando que no está limitada a una sola vez, ya que estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, y que concurra la necesidad extraordinaria de contar con el régimen de excepción; y en cumplimiento de ello, esta Asamblea Legislativa ha expuesto la justificación debida.
- V. Que las prolongaciones del régimen se han justificado en el marco temporal del desarrollo de las labores de seguridad orientadas a la erradicación de las condiciones advertidas cuando se aprobó el mismo y a la reacción delictiva mostrada por los grupos de pandillas, por ejemplo, el riesgo de mutación por proceso de desintegración de organizaciones criminales; los ataques armados a miembros de instituciones de seguridad pública que han puesto en riesgo la vida de estos; la persistencia en la comisión de delitos que caracterizan este tipo de criminalidad y que se basan en el amedrentamiento a la población para su ejecución; y la recurrente práctica de ocultamiento de sus distintivos corporales como miembros de estructuras de criminales para evitar su captura y procesamiento penal. Todas estas situaciones, legitiman y determinan la proporcionalidad en la adopción de cada una de las prórrogas de este régimen.
- VI. Que esta Asamblea Legislativa ha efectuado una labor de verificación de la necesidad, adecuación y definición de la gradualidad de las medidas excepcionales adoptadas, con el objetivo de que se implementen acciones por las autoridades de seguridad pública encaminadas a superar y erradicar de manera definitiva, las circunstancias que dieron origen al régimen de excepción; por ello, dicha labor ha sido un requisito basado en que estas deben incrementar o disminuir su intensidad o rigurosidad de una forma paulatina y progresiva, atendiendo a la flexibilidad que los términos constitucional y legalmente se encuentran habilitados.
- VII. Que, tal como se ha ido contabilizando en las distintas prolongaciones al régimen de excepción, a la fecha se han capturado a más de 71,000 individuos incluidos principales líderes de los grupos de pandillas, con lo cual, y de manera sostenida, se han reducido los índices de homicidio en el país a cifras sin precedentes, contabilizándose durante el actual gobierno 401 días sin homicidios; lo que había aquejado a nuestro país por décadas, sin que las autoridades tuvieran la voluntad y responsabilidad de configurar una respuesta efectiva para rescatar a la población. Estos logros históricos están real y efectivamente garantizando la protección al derecho a la vida de los salvadoreños y son producto de las estrategias de seguridad pública dirigidas por el señor Presidente de la República Nayib Bukele y ejecutadas por el Gabinete de Seguridad, a través de acciones con impacto u objetivo específico en los criminales pertenecientes o

vinculados a las estructuras del crimen organizado, cuya desarticulación está proveyendo una nueva realidad social, económica e institucional en el país que ha sido expuesta, incluso, a entidades internacionales.

- VIII. Que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución, siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes; y es que si bien, se está ganando decididamente la guerra contra las pandillas, existen miembros que aún no han sido capturados y persisten en el actuar delictivo mediante la reiteración, de ataques graves contra la vida de la población salvadoreña y miembros de la corporación policial, con evidencia de intención de reagruparse, haciendo necesario mantener las estrategias de seguridad y enfocar con más rigor esfuerzos institucionales para enfrentar a los remanentes de estas estructuras.
- IX. Que la aplicación de las fases del Plan Control Territorial, en paralelo a las medidas extraordinarias que se disponen en el régimen de excepción, están produciendo información de las distintas modalidades del actuar delictivo que continua ocurriendo y sus formas de ocultamiento; sin embargo, tal como se ha expuesto, los remanentes de las estructuras criminales requieren por parte de las autoridades competentes, de herramientas excepcionales que permitan someterlos al debido procesamiento para responder por su gravísimo actuar delictivo; justamente, en el actual período de prolongación, se han logrado capturar líderes fundadores de grupos criminales, así como miembros de pandillas, lo que coadyuva al combate de la impunidad de cualquier hecho criminal. Sin embargo, dichas capturas revelan que aún existen remanentes que ejercían un rol de liderazgo, manteniéndose de tal forma la amenaza de una posible reagrupación de estas estructuras criminales, lo que requiere de la continuidad de las medidas extraordinarias para ejercer control sobre ello.
- X. Que dada la reiteración de hechos delictivos y la reacción violenta de remanentes de las estructuras criminales, resulta imperante continuar la guerra contra las pandillas emprendida por el gobierno, pues es precisa la detección de pandilleros en todo el territorio nacional y fuera de las fronteras, a fin de darle sostenibilidad a los significativos avances, siendo las medidas extraordinarias las herramientas idóneas que permitirán continuar con la labor efectiva de seguridad implementada, y que en definitiva han permitido a la personas en general gozar de una real y verificable seguridad dentro de sus comunidades, la cual debe mantenerse y mejorarse hasta la erradicación plena del fenómeno de las pandillas.
- XI. Que es de relevancia señalar que tal como se ha informado por el Gabinete de Seguridad se continúan realizando esfuerzos significativos a nivel regional para evitar que los miembros de estas estructuras criminales huyan hacia otros países para evadir la acción de la justicia, con lo cual se ha logrado la captura de algunos de ellos, y con esto no solo se está evitando la reiteración criminal de estos individuos en nuestro país sino la prevención de la comisión de hechos delictivos en los demás países de la

región; a su vez, el trabajo conjunto y coordinado con dichos países, ha permitido un mayor control del fenómeno fuera de las fronteras del país. Ello, en definitiva, es el resultado del liderazgo ejercido por el señor Presidente de la República, en la ejecución de las políticas para el combate del fenómeno, que además, tiene un componente de responsabilidad estatal frente a los países de la región; por tal razón, se continua trabajando y realizando coordinaciones a fin de retornar a los criminales que huyeron y evitar que los remanentes de los grupos criminales salgan del territorio nacional.

- XII.** Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate que demanda contra las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2.º y 24 de la Constitución de la República.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

**DECRETA,** las siguientes disposiciones:

**PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**

**Art. 1.-** Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2º y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia el día dieciséis de julio de dos mil veintitrés, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos tendrán una duración de treinta días hasta el catorce de agosto de dos mil veintitrés.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA PROFETICA TIERRA DE VALIENTES. CERTIFICA: Que a folios uno y siguientes del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número UNO. En la Ciudad de Santa Ana, Departamento de de Santa Ana, a las diecisiete horas del día seis de abril del dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en: Colonia La Reforma lote nueve, polígono "A", carretera a Tacachico, jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, los abajo firmantes: SILVIA DE LOS SANTOS JERONIMO DE LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, oficios domésticos, casada, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero seis cinco dos cuatro cero tres - seis; JOSE LUIS LOPEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Casado, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos dos uno siete tres tres - cero; ELMER ULISES PEÑA MARROQUIN, de treinta y dos años de edad, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Conductor, soltero, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos cinco cuatro cero cuatro nueve - cuatro; SARA RAQUEL GODINEZ ACUÑA, de veintiocho años de edad, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Empleada, soltera, con Documento Unico de Identidad Número cero cuatro nueve seis cuatro siete uno siete - cuatro; JOSE CARLOS LOPEZ JERONIMO, de dieciocho años de edad, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Estudiante, Soltero, con Documento Único de Identidad Número cero seis seis seis ocho ocho cuatro dos - seis. Por unanimidad tomamos los acuerdos siguientes: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA TIERRA DE VALIENTES. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA TIERRA DE VALIENTES. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en La Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA TIERRA DE VALIENTES, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. c) Elevar el estado espiritual, moral y emocional. A través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia. d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia. e) Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La

Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada en primera convocatoria y en segunda convocatoria por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará

ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, conforme al Artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Las Mismas atribuciones tendrá el Vicepresidente en ausencia del presidente. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, excepto al presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII DEL PATRIMONIO Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Art. 26.- No podrá disolverse la iglesia sino disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo la disolución. Los bienes

que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES. Art. 28.- Para reformar o derogar, los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La IGLESIA PROFETICA TIERRA DE VALIENTES, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo catorce a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: SILVIA DE LOS SANTOS JERONIMO DE LOPEZ, PRESIDENTA; JOSE LUIS LOPEZ, VICEPRESIDENTE; ELMER ULISES PEÑA MARROQUIN SECRETARIO; SARA RAQUEL GODINEZ ACUÑA, TESORERA; JOSE CARLOS LOPEZ JERONIMO, VOCAL. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILIGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"..... Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ELMER ULISES PEÑA MARROQUIN

SECRETARIO.

ACUERDO No. 126

San Salvador, 11 de julio de 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA TIERRA DE VALIENTES, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana a las diecisiete horas del día seis de abril del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. JUAN CARLOS BIDEAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y095086)

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA GRACIA, EL SALVADOR, CERTIFICA: Que a folios tres del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las once horas y treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Parcelación El Milagro, polígono E, lotes quince y dieciséis, Santa Ana; los abajo firmantes: CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALEZ, conocido por CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALES, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres - cuatro; KAREN PATRICIA GRANDINO DE PAZ, de treinta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas Turísticas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos setenta y ocho mil quinientos treinta y seis -cero; SILVIA JEANNETTE DE PAZ DE MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos veintiséis mil cuarenta y ocho - cinco; CAYETANO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, de cincuenta y siete años de edad, enderezador y pintor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cincuenta mil setecientos veintiséis - tres; ELMER WALTER GRANADINO MONROY, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta mil trescientos ochenta y siete - cuatro; SANDRA PATRICIA LINARES DE GRANADINO, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero sesenta y ocho mil quinientos once - nueve; JULIO CESAR MIRA MONTES, de sesenta años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro - nueve; ANA GLADIS DIAZ DE GUERRERO, de cincuenta y seis años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y tres mil doscientos veintisiete - cuatro; KEVIN EDGARDO GUERRERO DIAZ, de treinta y ocho años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos siete - uno; JULIA DIAZ DE CARDONA, de setenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y un mil doscientos sesenta y seis - tres; DINORA DEL CARMEN COLINDRES MANCIA, de cincuenta y cinco años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento trece mil ciento sesenta y tres - ocho; EDGAR ERNESTO MANCIA COLINDRES, de cincuenta y siete años de edad, mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos setenta y siete mil setecientos ochenta - cero; ORBELINA LUNA DE MANCIA, de cincuenta años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho - siete; LILIANA MARCELA BONILLA DE GIRON, de treinta años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos setenta y

cinco mil siete -dos; LIDIA CRUZ, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y siete - siete; EVELYN DEL CARMEN MENDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones veinticuatro mil cuarenta y ocho - seis; MARIANA JEANNETTE DE PAZ DE HERNANDEZ, de treinta y un años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos diecisiete mil ochocientos veintisiete - cero; MARIO OSWALDO HERNANDEZ GALAN, de treinta y un años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil setenta y tres - seis; MARIA VICTORIA CANIZALEZ CARBALLO, de sesenta años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis - uno; y MIRNA ELIZABETH AREVALO DE ARCHILA, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos setenta - cinco; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA GRACIA, EL SALVADOR. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cinco artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA GRACIA, EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **IGLESIA GRACIA, EL SALVADOR** y que podrá abreviarse **IGLESIA GRACIA E.S.**, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Llevar la Palabra de Dios a toda persona, para que alcance la salvación espiritual; b) Crear Casas de Oración, que se llamarán Casa de Oración Ana, con el fin de orar por las necesidades y del crecimiento de la Iglesia; c) Realizar obras humanitarias para ayudar a los necesitados. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología, política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando

los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, una Secretaria General, una Tesorera General, una Secretaria Suplente, un Tesorero Suplente y cuatro Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos

años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones Ministeriales que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario General: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero General: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario Suplente: Todas las atribuciones del Secretario General en ausencia de éste. Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero Suplente: Todas las atribuciones del Tesorero General en ausencia de éste. Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Secretario General y Tesorero General. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 27.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas prove-

nientes de dos mismos de conformidad con la ley. Artículo 28.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 29.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 34.- La IGLESIA GRACIA, EL SALVADOR, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALEZ, conocido por CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALES, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cuatro cinco tres - cuatro; Secretaria General: SANDRA PATRICIA LINARES DE GRANADINO, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta y ocho mil quinientos once - nueve; Tesorera General: KAREN PATRICIA GRANDINO DE PAZ, de treinta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas Turísticas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos setenta y ocho mil quinientos treinta y seis - cero; Secretaria Suplente: MARIANA JEANNETTE DE PAZ DE HERNANDEZ, de treinta y un años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos diecisiete mil ochocientos veintisiete - cero; Tesorero Suplente: MARIO OSWALDO HERNANDEZ GALAN, de treinta y un años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil setenta y tres - seis; Primer Vocal: ELMER WALTER GRANADINO MONROY, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento

Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos ochenta mil trescientos ochenta y siete -cuatro; Segundo Vocal: SILVIA JEANNETTE DE PAZ DE MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos veintiséis mil cuarenta y ocho - cinco; Tercer Vocal: CAYETANO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, de cincuenta y siete años de edad, enderezador y pintor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cincuenta mil setecientos veintiséis - tres; y Cuarto Vocal: JULIA DIAZ DE CARDONA, de setenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y un mil doscientos sesenta y seis - tres. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. *///"ILEGIBLE"///"KARENG"///"SILVIAJEANNETTEDEPAZDEMARTINEZ"///"ILEGIBLE"///"ILEGIBLE"///"P.D.GRANADINO"///"ILEGIBLE"///"ILEGIBLE"///"ILEGIBLE"///"JULIADIAZDECARDONA"///"ILEGIBLE"///"ERNESTOMANCIA"///"ORBELINALUNA"///"ILEGIBLE"///"LIDIACRUZ"///"ILEGIBLE"///"ILEGIBLE"///"ILEGIBLE"///"MARIAVICTORIACANIZALEZ"///"ILEGIBLE"///"Rubricadas"*.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

SANDRA PATRICIA LINARES DE GRANADINO  
SECRETARIA GENERAL DE IGLESIA GRACIA,  
EL SALVADOR.

ACUERDO No. 072

San Salvador, 29 de marzo del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA GRACIA, EL SALVADOR, que podrá abreviarse "IGLESIA GRACIA E.S.", compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y094969)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 450

San Salvador, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA****CONSIDERANDO:**

- I. Que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en San Miguel, departamento de San Miguel, no se encuentra físicamente el Libro MIL SEISCIENTOS OCHENTA de propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con Sede en San Miguel, Departamento del mismo nombre, siendo necesaria la reposición de los folios cuatrocientos seis al cuatrocientos diez, que contienen el asiento de inscripción número Ochenta y dos;
- II. Que tal como consta en las diligencias de Reposición de Inscripción Registral con referencia 04962-22-CVDV-1CM1/524-2-RI, promovidas por la Licenciada MARIELA GUADALUPE ÁLVAREZ MEJÍA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor **JOSÉ HUMBERTO FUENTES LAZO**, con la finalidad de reponer la Inscripción Registral del inmueble inscrito al Número OCHENTA Y DOS del Libro MIL SEISCIENTOS OCHENTA de propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con Sede en San Miguel, departamento del mismo nombre; el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, departamento del mismo nombre; ante quien se han realizado las respectivas Diligencias de Reposición de Inscripción Registral, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo en el ramo de Economía para que proceda de conformidad con la Ley.

**POR TANTO:**

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades, este Ministerio

**ACUERDA:**

- 1) ORDÉNESE la Reposición de la Inscripción Registral Número OCHENTA Y DOS del Libro MIL SEISCIENTOS OCHENTA de Propiedad, que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en San Miguel, departamento del mismo nombre, conforme a los atestados remitidos por el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, departamento del mismo nombre que corresponde a las Diligencias de Reposición de Inscripción Registral bajo la referencia 04962-22-CVDV- 1CM 1/524-2-RI, promovidas por la Licenciada MARIELA GUADALUPE ÁLVAREZ MEJÍA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ HUMBERTO FUENTES LAZO, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en los folios cuatrocientos seis al cuatrocientos diez, en la medida que el titular del inmueble presente el documento respectivo.
- 2) PREVIÉNESE a la persona interesada, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presente al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en San Miguel, departamento del mismo nombre, el instrumento respectivo.
- 3) AUTORIZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato el documento que se presente, anotando a su vez la respectiva marginal. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese;
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Y095058)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**ACUERDO No. 15-0297.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 40 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 10 de febrero de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Science Diploma, obtenido por **BEATRIZ RIVERA**, en Belmopan Comprehensive School, Belmopan, Belice, en el año 2018, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y  
TECNOLOGIA, INTERINO.

(Registro No. Y095136)

**MINISTERIO DE SALUD**  
**RAMO DE SALUD**

**ACUERDO No. 1283**

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud

Considerandos:

- I. Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo 42 numeral 2, establece que compete al Ministerio de Salud: Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población;
- II. Que con fecha 09 de enero del año 2023, se emitió la Norma Técnica para la prevención y control de la tuberculosis, el cual establece las disposiciones técnicas para la promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control, seguimiento de contactos y la notificación obligatoria de los casos de tuberculosis (TB) en todas sus formas.
- III. Que la Unidad del Programa de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias, solicita adenda al instrumento mencionado en el considerando anterior, en razón de que por error involuntario en la definición formas graves de TB pulmonar avanzada, se estableció el término "caries" siendo lo correcto "cavidades".

**POR TANTO**, en uso de las facultades legales, ACUERDA emitir la siguiente:

**Reforma a la Norma técnica para la prevención y control de la tuberculosis**

Art. 1.- Modifícase el artículo 4 numeral 17 del Capítulo I Disposiciones generales, de la siguiente manera:

17. Formas graves de TB pulmonar avanzada: Presencia de enfermedad cavitaria bilateral o daño parenquimatoso extenso en la radiografía de tórax (CXR). En personas menores de 15 años, la enfermedad avanzada generalmente se define por la presencia de cavidades o enfermedad bilateral en la RX de tórax.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA,  
MINISTRO DE SALUD AD HONOREM.

**Acuerdo No. 1323****El Ramo de Salud****Considerando:**

I. Que de conformidad al art. 40 del Código de Salud, el Ministerio de Salud es el organismo competente para emitir normas pertinentes de actividades relacionadas con la salud.

II. Que de acuerdo con lo prescrito en el art. 42 numeral 2 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al Ministerio de Salud dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población.

III. Que mediante Decreto n°. 406, de fecha 7 de junio de 2022 y publicación en el Diario Oficial n°. 118, del 23 de junio de 2022, se emitió la reforma del Código de Salud relacionada a las radiaciones ionizantes, la cual establece que el Ministerio es la autoridad competente para regular las actividades o prácticas que se realicen o relacionen con radiaciones ionizantes.

IV. Que el Ministerio de Salud mediante el Acuerdo n°. 163 de fecha 26 de abril de 2006 y publicación en el Diario Oficial n°. 27, Tomo n°. 371, de fecha 26 de abril de 2006, se emitió la Norma técnica para el transporte seguro de materiales radiactivos, la cual tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos para la salud de las personas y el medio ambiente de los efectos de las radiaciones ionizantes, durante el transporte de materiales radiactivos en el territorio nacional.

V. Que, debido a reforma del Código de Salud, y el avance tecnológico, es necesario actualizar y armonizar el contenido técnico y legal de la citada norma, en virtud de ello, es pertinente emitir un nuevo documento regulador que fortalezca el control regulador para el transporte seguro de material radiactivo.

**Por tanto:**

En uso de sus facultades legales y conforme lo dispuesto en los artículos 40 y 191 del Código Salud,

**Acuerda:**

Emitir la siguiente:

## Norma técnica para el transporte seguro de materiales radiactivos

### Capítulo I

#### Disposiciones generales

##### Objeto

**Art. 1.-** La presente norma tiene por objeto, establecer los lineamientos técnicos para la protección de la salud de las personas y el medio ambiente, de los efectos de las radiaciones ionizantes durante el transporte de materiales radiactivos en el territorio nacional; establecer los requerimientos para la caracterización y embalaje de los materiales radiactivos y para el transporte de bultos exceptuados, bultos industriales y bultos del Tipo A, del Tipo B(M), y del Tipo B(U).

##### Ámbito de aplicación

**Art. 2.-** La presente norma es aplicable a toda persona natural o jurídica, instituciones públicas y autónomas, que realiza transporte de materiales radiactivos por vía terrestre, acuática o aérea, que contengan radionucleidos, en los cuales tanto la concentración de actividad como la actividad total de la remesa, sobrepasen a los valores límites de exención para materiales o remesas, así como del transporte de objetos contaminados, cuyos valores de contaminación excedan los valores límites que se especifican.

Se exceptúa la aplicación de la presente norma, lo siguiente:

- a) Transporte de materiales radiactivos asociados con el ciclo del combustible nuclear, operación de un reactor nuclear, o que involucren operaciones de envío o recepción de estos materiales por medios postales o por bultos del Tipo C; los requisitos relativos a los materiales radiactivos, embalajes y bultos, así como sus métodos de ensayo; los requisitos de aplicación a los bultos del Tipo C, y los bultos que contienen sustancias fisionables y hexafluoruro de uranio. En los casos citados, se debe remitir al cumplimiento de los requisitos pertinentes de aplicación establecidos en el Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA);
- b) Materiales radiactivos que sean parte integral del medio de transporte;
- c) Materiales radiactivos desplazados dentro de un establecimiento, que esté sujeto a normas apropiadas de seguridad vigentes en el establecimiento y cuyo desplazamiento no suponga utilización de vías o ferrocarriles públicos;
- d) Materiales radiactivos implantados o incorporados en seres humanos o animales vivos, con fines de diagnóstico o tratamiento;
- e) Material radiactivo en productos de consumo, después de su venta al usuario final;
- f) Materiales naturales y minerales con radionucleidos contenidos naturalmente en ellos, que no vayan a ser tratados para utilizar los mismos, siempre que la concentración de actividad no sea 10 veces mayor que los valores que se especifican en el Anexo II de la presente norma;
- g) Los materiales cuya concentración de actividad o las remesas cuya actividad total no excedan los límites de exención especificados en el Anexo II para radionucleidos individuales; y,
- h) Controles relativos a la seguridad física o al itinerario no relacionados con la protección radiológica durante el transporte y el almacenamiento en tránsito.

### Autoridad competente

**Art. 3.-** La autoridad competente para la aplicación de la presente norma es el Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Protección Radiológica, que en lo sucesivo se denominará "autoridad reguladora".

### Definiciones

**Art. 4.-** Para los efectos de la presente norma, los conceptos y sus correspondientes definiciones se entenderán en el sentido o significado que a continuación se expresan:

- 1) **Actividad A<sub>1</sub>:** valor de la actividad de los materiales radiactivos en forma especial, que figuran en el Anexo II o que se han deducido según el artículo 23, literal a y b, y que se utilizan para determinar los límites de actividad para los requisitos de la presente norma.
- 2) **Actividad A<sub>2</sub>:** valor de la actividad de los materiales radiactivos, que no sean materiales radiactivos en forma especial, que figuran en el Anexo II o que se han deducido según el artículo 23, literales a y b, y que se utilizan para determinar los límites de actividad para los requisitos de la presente norma.
- 3) **Actividad específica de un radionucleido:** es la actividad por unidad de masa de este nucleido. Por actividad específica de un material, se entenderá la actividad por unidad de masa o volumen de un material en el que los radionucleidos estén distribuidos de una forma esencialmente uniforme.
- 4) **Aprobación multilateral:** aprobación concedida por la autoridad competente, pertinente tanto del país de origen del diseño o de la expedición, como de cada uno de los países, a través de los cuales o al cual se haya de transportar la remesa. La expresión "a través de los cuales o al cual" excluye específicamente el sentido de "sobre" o "por encima de"; esto quiere decir que los requisitos relativos a aprobaciones y notificaciones no serán de aplicación en el caso de un país por encima del cual se transporten materiales radiactivos en aeronaves, siempre que no se haya previsto una parada de las mismas en ese país.
- 5) **Aprobación unilateral:** aprobación de un diseño, que es preceptivo que conceda la autoridad competente del país de origen del diseño exclusivamente.
- 6) **Arreglos especiales:** aquellas disposiciones, aprobadas por la autoridad competente, en virtud de las cuales podrá ser transportada una remesa que no satisfaga todos los requisitos aplicables de la presente norma.
- 7) **Bulto:** embalaje con su contenido radiactivo tal como se presenta para el transporte.
- 8) **Contaminación fija:** contaminación que no es contaminación transitoria o desprendible.
- 9) **Contaminación transitoria o desprendible:** contaminación que puede ser eliminada de la superficie en condiciones de transporte rutinarias.
- 10) **Contaminación:** presencia de una sustancia radiactiva sobre una superficie en cantidades superiores a 0.4 Bq/cm<sup>2</sup> en el caso de emisores beta y gamma o emisores alfa de baja toxicidad, o también 0.04 Bq/cm<sup>2</sup> en el caso de todos los otros emisores alfa.
- 11) **Contenedor:** elemento de equipo de transporte, destinado a facilitar el transporte de mercancías, embaladas o no, por una o más modalidades de transporte, sin necesidad de proceder a operaciones intermedias de recarga. Deberá poseer una estructura de naturaleza permanentemente cerrada, rígida y con la resistencia suficiente para ser

- utilizado repetidas veces; y debe estar provisto de dispositivos que faciliten su manejo, sobre todo al ser transbordado de un medio de transporte a otro y al pasar de una a otra modalidad de transporte. Por contenedores pequeños se entenderán aquellos en los que ninguna de sus dimensiones externas sea superior a 1.5 m o cuyo volumen interno no exceda de 3 m<sup>3</sup>. Todos los demás contenedores se considerarán contenedores grandes.
- 12) **Contenido radiactivo:** materiales radiactivos juntamente con los sólidos, líquidos y gases contaminados o activados que puedan encontrarse dentro del embalaje.
  - 13) **Destinatario:** toda persona, organización u organismo oficial que recibe una remesa.
  - 14) **Diseño:** descripción de los materiales radiactivos en forma especial, bulto o embalaje, que permita la perfecta identificación de tales elementos. Esta descripción podrá comprender especificaciones, planos técnicos, informes que acrediten el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y cualesquiera otros documentos pertinentes.
  - 15) **Embalaje:** conjunto de todos los componentes necesarios para alojar completamente el contenido radiactivo. En particular, puede consistir en uno o varios recipientes, materiales absorbentes, estructuras de separación, material de blindaje contra las radiaciones y equipo para llenado, vaciado, venteo y alivio de la presión; dispositivos de refrigeración, de amortiguamiento mecánico de golpes, de manipulación y fijación, y de aislamiento térmico, así como dispositivos inherentes del bulto. El embalaje puede consistir en una caja, bidón o recipiente similar, o puede ser también un contenedor o cisterna.
  - 16) **Emisores alfa de baja toxicidad:** uranio natural; uranio empobrecido; torio natural; uranio 235 o uranio 238; torio 232; torio 228 y torio 230 contenidos en minerales o en concentrados físicos o químicos; o emisores alfa con un período de semidesintegración de menos de 10 días.
  - 17) **Expedición:** traslado específico de una remesa desde su origen hasta su destino.
  - 18) **Expedidor:** persona que fabrica, carga, despacha, embarca o envía remesas a un destinatario en unidades de transporte debidamente autorizadas y cuyo nombre figura como tal en los documentos de autorización.
  - 19) **Garantía de calidad:** programa sistemático de controles e inspecciones, aplicado por cualquier organización o entidad relacionada con el transporte de materiales radiactivos; la finalidad de dicho programa, es proporcionar el nivel suficiente de confianza en que se alcanza en la práctica el grado de seguridad prescrito en la presente norma.
  - 20) **Índice de transporte (IT):** número asignado a un bulto, sobreenvase, o contenedor, o a un BAE-I u OCS-I sin embalar, que se utiliza para controlar la exposición a las radiaciones.
  - 21) **Materiales de baja actividad específica (BAE):** materiales radiactivos que por su naturaleza tienen una actividad específica limitada o los materiales radiactivos a los que son de aplicación límites de la actividad específica media estimada. Para determinar la actividad específica media estimada no deberán tenerse en cuenta los materiales externos de blindaje que circunden a los materiales BAE.
  - 22) **Materiales radiactivos en forma especial:** material radiactivo sólido no dispersable o cápsula sellada que contenga materiales radiactivos.
  - 23) **Materiales radiactivos:** todo material que contenga radionucleidos, en los cuales tanto la concentración de actividad como la actividad total de la remesa, excedan los valores especificados en el artículo 22 de la presente norma.

- 24) **Medio de transporte:** a) para el transporte por carretera o ferrocarril: cualquier vehículo; b) para el transporte por vía acuática: cualquier buque, o bodega, compartimiento o zona delimitada de la cubierta de un buque; y c) para el transporte por vía aérea: cualquier aeronave.
- 25) **Nivel de radiación:** la correspondiente tasa de dosis expresada en milisieverts por hora (mSv/h).
- 26) **Objeto contaminado en la superficie (OCS):** objeto sólido que no es en sí radiactivo, pero que tiene materiales radiactivos distribuidos en sus superficies.
- 27) **Programa de protección radiológica:** disposiciones sistemáticas, encaminadas a permitir una adecuada consideración de las medidas de protección radiológica.
- 28) **Remesa:** cualquier bulto, bultos o carga de materiales radiactivos que presente un remitente para su transporte.
- 29) **Remitente:** cualquier persona, organización u organismo oficial que presente una remesa para su transporte.
- 30) **Sistema de contención:** conjunto de componentes del embalaje especificados por el autor del diseño, como destinado a contener los materiales radiactivos durante el transporte.
- 31) **Sobreenvase:** recipiente, tal como una caja o bolsa, que es utilizado por un remitente único para introducir en una sola unidad de manipulación una remesa de uno o más bultos para facilitar la manipulación, la estiba y el acarreo.
- 32) **Transportista:** cualquier persona, organización u organismo oficial, que se encargue del acarreo de materiales radiactivos por cualquier medio de transporte.
- 33) **Uso exclusivo:** empleo exclusivo por un solo remitente de un medio de transporte o de un gran contenedor, respecto del cual todas las operaciones iniciales, intermedias y finales de carga y descarga sean efectuadas de conformidad con las instrucciones del remitente o del destinatario.
- 34) **Verificación del cumplimiento:** programa sistemático de medidas aplicadas por una autoridad competente, con la finalidad de asegurarse de que se ponen en práctica las disposiciones o artículos de la presente norma.
- 35) **Zona delimitada de la cubierta:** zona de la cubierta de intemperie de un buque o de la cubierta para vehículos de una embarcación, de auto transbordo o de un trasbordador, destinada a la estiba de materiales radiactivos.

## Capítulo II

### Requisitos administrativos

#### Permiso de transporte

**Art. 5.-** Para efectos de control del transporte de materiales radiactivos en el país, la autoridad reguladora otorgará al solicitante, el respectivo Permiso de transporte previo al despacho de toda remesa de dichos materiales.

**Rayos X**

**Art. 6.-** El transporte de equipos generadores de radiación ionizante o rayos X no está sujeto a los requisitos establecidos en la presente norma.

### **Capítulo III Certificados de aprobación**

**Tipos de certificados de aprobación**

**Art. 7.-** La autoridad reguladora requerirá, según aplique, los siguientes tipos de Certificados de Aprobación:

- a) Para diseño de materiales radiactivos en forma especial,
- b) Para diseño de bultos Tipo B(U) y Tipo B(M); y,
- c) Para transportes en virtud de arreglos especiales.

**Certificado de aprobación para material radiactivo en forma especial**

**Art. 8. -** Los certificados de aprobación, otorgados por las autoridades competentes pertinentes, para materiales radiactivos en forma especial, deberán contener la siguiente información:

- a) Tipo de certificado;
- b) Marca de identificación de la autoridad competente pertinente.
- c) Fecha de emisión y de expiración;
- d) Lista de las normas y reglamentos de aplicación nacional e internacional incluyendo el Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo del OIEA, de acuerdo con la cual se aprueban los materiales radiactivos en forma especial;
- e) Identificación de los materiales radiactivos en forma especial o de los materiales radiactivos de baja dispersión;
- f) Descripción de los materiales radiactivos en forma especial o de los materiales radiactivos de baja dispersión;
- g) Especificaciones del diseño para los materiales radiactivos en forma especial, las cuales pueden incluir referencias a los planos;
- h) Una especificación del contenido radiactivo que incluya las actividades involucradas y que puede incluir la forma física y química;
- i) La especificación del sistema de gestión aplicable como se requiere en el artículo 20 de esta norma;
- j) Referencia a la información facilitada por el solicitante, en relación con medidas específicas a adoptar antes de proceder a la expedición;
- k) Firma del funcionario que extiende el certificado.

**Certificado de aprobación para diseño de bulto Tipo B (U) o Tipo B(M)**

**Art. 9.** Los certificados de aprobación, otorgados por las autoridades competentes pertinentes, para el diseño de un bulto del Tipo B(U) o Tipo B(M), deberán contener la siguiente información.

- a) Los requisitos correspondientes a literales a), b), c), i) y k) del art. 8, así como a las literales e), g), h), i), l) y m) del art.10;
- b) En los casos que proceda, las restricciones que afectan a las modalidades de transporte;
- c) La lista de las normas nacionales aplicables e internacionales incluida la revisión del reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos del OIEA, de conformidad con la cual se aprueba el diseño;
- d) Identificación del embalaje; y,
- e) Especificación del diseño mediante referencia a los planos.

**Certificado de aprobación para transporte en virtud de arreglo especial**

**Art. 10.-** Los certificados de aprobación, otorgados por las autoridades competentes pertinentes, para transporte en virtud de arreglo especial deberán contener la siguiente información.

- a) La información adecuada para este certificado, conforme a las literales a), b), c), i) y k) del Artículo. 8 de la presente norma;
- b) Las modalidades de transporte;
- c) Toda restricción que afecte a las modalidades de transporte, tipo de medios de transporte, contenedores, así como instrucciones necesarias sobre la ruta a seguir;
- d) La lista de las normas nacionales aplicables e internacionales incluida la revisión del reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos del OIEA, de conformidad con la cual se aprueba el arreglo especial;
- e) La siguiente declaración: "El presente certificado no exime al remitente del cumplimiento de cualquier requisito impuesto por el gobierno de cualquier país a través del cual o al cual se transporte el bulto";
- f) Referencias a certificados para otros contenidos radiactivos, otros refrendos de autoridades competentes, datos o información técnica adicionales, según considere oportuno la autoridad reguladora;
- g) Descripción del embalaje mediante referencias a los planos o a la especificación del diseño. Si la autoridad competente lo considera oportuno se incluirá una ilustración que pueda reproducirse, de tamaño no superior a 21 cm por 30 cm, en la que se indique cómo está constituido el bulto, acompañada de una breve descripción del embalaje, comprendidos los materiales de que está construido, masa bruta, dimensiones externas generales y aspecto;
- h) Especificación del contenido radiactivo autorizado, indicando la forma física y química, las actividades de que se trate (comprendidas las de los distintos isótopos, si procediera), si son materiales radiactivos en forma especial, si procede;
- i) Una lista detallada de todos los controles complementarios de orden operacional necesarios para la preparación, carga, transporte, descarga y manipulación de la remesa, incluida cualquier medida especial de estiba encaminada a la disipación segura del calor;
- j) Las razones para el arreglo especial, cuando la autoridad competente lo considere necesario;

- k) La descripción de las medidas de compensación que se deben aplicar por tratarse de una expedición en virtud de arreglos especiales;
- l) Referencia a la información proporcionada por el solicitante, relativa a la utilización del embalaje o las medidas específicas a adoptar, antes de proceder a la expedición; y,
- m) Cualquier disposición para emergencias considerada necesaria por la autoridad competente.

#### **Marca de Identificación**

**Art. 11.-** Todo certificado de aprobación extendido por una autoridad competente, deberá estar caracterizado por una marca de identificación, la cual será del tipo general según se describe en el Anexo I.

#### **Arreglos especiales**

**Art. 12. -** Las remesas para las que no sea posible satisfacer los requisitos de la presente norma, se deberán transportar exclusivamente en virtud de arreglos especiales, siempre que la autoridad competente haya comprobado que no es posible satisfacer estas disposiciones.

Toda remesa que se transporte internacionalmente en virtud de arreglos especiales requerirá aprobación multilateral. La solicitud de aprobación de una expedición en virtud de arreglos especiales, debe incluir:

- a) La información necesaria para demostrar, a satisfacción de la autoridad reguladora, que el grado global de seguridad durante el transporte es al menos equivalente al que se obtendría en el caso de que se hubieran satisfecho todos los requisitos aplicables establecidos en la presente norma; y,
- b) Una declaración de los aspectos y razones por las que la remesa no pueda efectuarse de conformidad con los requisitos establecidos en la presente norma; acompañada de las medidas especiales que deban adoptarse o los controles especiales administrativos u operacionales que deban ejercerse durante el transporte.

Una vez aprobada por la autoridad reguladora una expedición en virtud de arreglos especiales, ésta deberá expedir el respectivo certificado de aprobación.

## **Capítulo IV De la Protección Radiológica**

#### **Requisitos**

**Art. 13.-** La exposición a las radiaciones ionizantes de los trabajadores y público en general, así como las medidas a adoptar en casos de emergencia durante el transporte de material radiactivo, deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

#### **Programa de protección radiológica**

**Art. 14. -** El remitente o transportista, deberá contar con un programa de protección radiológica para el transporte seguro de materiales radiactivos según corresponda. La naturaleza y el alcance de las medidas que se aplicarán en el programa, guardarán relación con la magnitud y la probabilidad de que ocurra exposición a las radiaciones, e incorporará los requisitos que se señalan

en los Artículos 14, 15, 17 y 18 de la presente norma. El programa deberá estar a disposición de la autoridad reguladora cuando así se solicite, con fines de inspección.

#### **Optimización**

**Art. 15.** - Durante el transporte de material radiactivo, se deberá optimizar la protección y la seguridad, de modo que la magnitud de las dosis individuales, el número de personas expuestas y la probabilidad de que ocurran exposiciones, se mantengan en el valor más bajo que pueda razonablemente alcanzarse, teniendo en cuenta los factores económicos y sociales; con la limitación de que las dosis individuales estén sujetas a restricciones de dosis.

#### **Capacitación**

**Art. 16.** - Los trabajadores que intervienen en el transporte de materiales radiactivos, en la medida que lo exijan sus responsabilidades, deberán recibir capacitación en relación con la seguridad radiológica y física, incluidas las precauciones que se tengan que observar para limitar su exposición ocupacional y la exposición de otras personas que pudieran resultar afectadas por las actividades que realicen y mantener los registros correspondientes de las actividades de capacitación sobre seguridad realizadas.

#### **Evaluación periódica de dosis**

**Art. 17.** - La autoridad reguladora según corresponda, podrá efectuar evaluaciones periódicas de las dosis de radiación recibidas por las personas a causa del transporte de materiales radiactivos, a fin de cerciorarse que el sistema de protección y seguridad cumple con la reglamentación vigente.

#### **Límite de dosis**

**Art. 18.-** Los requerimientos que se tomarán en cuenta por los límites de dosis ocasionados como consecuencia de la exposición ocupacional, por actividades de transporte de material radiactivo, serán los siguientes:

- a) Cuando se determine que la dosis efectiva no sea superior a 1 mSv en un año, no serán necesarias pautas especiales de trabajo, ni vigilancia radiológica detallada, ni programas de evaluación de dosis o mantenimiento de registros individuales;
- b) Cuando se determine que la dosis efectiva se encuentra comprendida entre 1 y 6 mSv en un año, será necesario un programa de evaluación de dosis, mediante la vigilancia radiológica, en el lugar de trabajo o con la vigilancia de la exposición individual; y
- c) Cuando se determine que la dosis efectiva sea superior a 6 mSv en un año, deberá procederse a la vigilancia radiológica individual.

#### **Distancias de separación**

**Art. 19.** Los materiales radiactivos deben distanciarse suficientemente de los trabajadores y del público. Para calcular las distancias de separación o niveles de radiación deberán usarse los siguientes valores de dosis:

- a) 5 mSv en un año para los trabajadores en zonas de trabajo normalmente ocupadas;
- b) 1 mSv en un año para el grupo crítico del público, en zonas a las que tengan normalmente acceso; y,
- c) 0.1 mSv por remesa de películas fotográficas sin revelar.

## Capítulo V

### Sistema de gestión

#### Sistema de gestión

**Art. 20.-** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma, el fabricante, el remitente o el usuario, deberá establecer e implementar un sistema de gestión basado en normativa nacional o internacional, respecto de todas las actividades incluidas en el alcance de esta norma. Deberán estar preparados, entre otros, para las siguientes intervenciones:

- a) Facilitar la realización de inspecciones;
- b) Demostrar que los métodos y materiales utilizados para la fabricación se ajustan a las especificaciones aprobadas relativas al diseño y, que todos los embalajes se evalúan periódicamente y en caso necesario, se reparan y mantienen en buenas condiciones, de modo que sigan ajustándose a todos los requisitos y especificaciones pertinentes, incluso después de un uso repetido.

#### Respuesta a emergencias

**Art. 21.-** Con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente en caso de emergencia nuclear o radiológica durante el transporte de materiales radiactivos, los remitentes y los transportistas establecerán por anticipado, arreglos o procedimientos en materia de preparación y respuesta de conformidad con las disposiciones establecidas reglamentariamente y de manera coordinada con el sistema de gestión de emergencias.

Los procedimientos en materia de preparación y respuesta, se basarán en un enfoque graduado, considerando los riesgos determinados y sus posibles consecuencias, incluida la formación de otras sustancias peligrosas que pueda resultar de la reacción entre el contenido de una remesa y el medio ambiente, en el caso de emergencia nuclear o radiológica.

## Capítulo VI

### Límites de actividad y restricciones

#### Valores límites de exención para materiales o remesas

**Art. 22.-** Los materiales que contengan mezclas conocidas de radionucleidos, la determinación de los valores básicos de radionucleidos a que se hace referencia en el Anexo II se puede efectuar como sigue:

$$X_m = \frac{1}{\sum_i \frac{f(i)}{X(i)}};$$

**f(i):** fracción de actividad o concentración de actividad del radionucleido i en la mezcla;

**X(i):** valor apropiado de concentración de actividad, para material exento o el límite de actividad para una remesa exenta según corresponda para el radionucleido i; y

**X<sub>m</sub>**: es el valor derivado de la concentración de actividad para material exento o el límite de actividad para una remesa exenta en el caso de una mezcla.

Para radionucleidos o mezclas respecto de los cuales no se dispone de datos se usarán los límites especificados en el Anexo III.

### Caracterización del material a transportar y especificación de límites de actividad

**Art. 23.-** Para la caracterización del material a ser transportado y para la especificación de los límites de actividad se deberán usar lo siguiente:

- a) Los valores de  $A_1$  y  $A_2$  para radionucleidos individuales especificados en el Anexo II. En el caso que el material contenga mezclas conocidas de radionucleidos, el valor de  $A_1$  o  $A_2$  para dicho material puede efectuarse como sigue:

$$A_m = \frac{1}{\sum_i \frac{g(i)}{A(i)}}$$

**g(i)**: es la fracción de la actividad del radionucleido  $i$  en la mezcla;

**A(i)**: es el valor apropiado de  $A_1$  o  $A_2$  para el radionucleido  $i$  en la mezcla;

**A<sub>m</sub>**: es el valor derivado de  $A_1$  o  $A_2$  para el caso de una mezcla de radionucleidos.

- b) Para radionucleidos o mezclas respecto de los cuales no se dispone de datos se usarán los límites especificados en el Anexo III de la presente norma.
- c) Los materiales Baja Actividad Específica estarán comprendidos en uno de los grupos siguientes:

#### BAE-I

- I. Minerales de uranio, torio, concentrados de dichos minerales, y otros minerales con radionucleidos contenidos naturalmente en ellos, que vayan a someterse a tratamiento para utilizar esos radionucleidos;
- II. Uranio natural, uranio empobrecido o torio natural no irradiados en estado sólido o sus compuestos sólidos o líquidos o mezclas;
- III. Materiales radiactivos para los que el valor de  $A_2$  no tenga límite, excluidas las sustancias fisionables en cantidades que no estén exceptuadas en virtud de la presente norma;
- IV. Otros materiales radiactivos en los que la actividad esté distribuida en todo el material y la actividad específica media estimada no exceda 30 veces los valores de concentración de actividad que se especifican en el artículo 22 de la presente norma, excluidas las sustancias fisionables en cantidades que no estén exceptuadas.

#### BAE-II

- I. Agua con una concentración de tritio de hasta 0.8 TBq/L; u
- II. Otros materiales en los que la actividad esté distribuida por todo el material y la actividad específica media estimada no sea superior a  $10^{-4} A_2/g$  para sólidos y gases y  $10^{-5} A_2/g$  para líquidos.

**BAE-III** Sólidos (desechos consolidados y materiales activados) excluidos polvos, en los que:

- I. Los materiales radiactivos se encuentren distribuidos por todo un sólido o conjunto de objetos sólidos, o estén, esencialmente, distribuidos de modo uniforme en el seno de un agente ligante compacto sólido (como hormigón, asfalto, materiales cerámicos, etc.);
- II. Los materiales radiactivos sean relativamente insolubles, o estén contenidos intrínsecamente en una matriz relativamente insoluble, de manera que, incluso en caso de pérdida de embalaje, la pérdida de material radiactivo por bulto, producida por lixiviación tras siete días de inmersión en agua no excederá de  $0.1 A_2$ ; y
- III. La actividad específica media estimada del sólido, excluido todo material de blindaje, no sea superior a  $2 \times 10^{-3} A_2/g$ .

d) Un Objeto Contaminado en la Superficie pertenece a uno de los dos grupos siguientes:

**OCS-I:** Un objeto sólido en el que:

- I. La contaminación transitoria en la superficie accesible, promediada sobre  $300 \text{ cm}^2$  (o sobre el área de la superficie si ésta fuera inferior a  $300 \text{ cm}^2$ ) no sea superior a  $4 \text{ Bq/cm}^2$  en el caso de emisores beta y gamma y emisores alfa de baja toxicidad, o a  $0.4 \text{ Bq/cm}^2$  en el caso de todos los demás emisores alfa; y
- II. La contaminación fija en la superficie accesible, promediada sobre  $300 \text{ cm}^2$  (o sobre el área de la superficie si ésta fuera inferior a  $300 \text{ cm}^2$ ) no sea superior a  $4 \times 10^4 \text{ Bq/cm}^2$  en el caso de emisores beta y gamma y de emisores alfa de baja toxicidad, o a  $4 \times 10^3 \text{ Bq/cm}^2$  en el caso de todos los demás emisores alfa; y
- III. La contaminación transitoria más la contaminación fija en la superficie inaccesible, promediada sobre  $300 \text{ cm}^2$  (o sobre el área de la superficie si ésta fuera inferior a  $300 \text{ cm}^2$ ) no sea superior a  $4 \times 10^4 \text{ Bq/cm}^2$  en el caso de emisores beta y gamma y de emisores alfa de baja toxicidad, o a  $4 \times 10^3 \text{ Bq/cm}^2$  en el caso de todos los demás emisores alfa.

**OCS-II:** Un objeto sólido en el que la contaminación fija o la contaminación transitoria en la superficie sea superior a los límites aplicables estipulados para el OCS-I (apartado anterior) y en el que:

- I. La contaminación transitoria en la superficie accesible, promediada sobre  $300 \text{ cm}^2$  (o sobre el área de la superficie si ésta fuera inferior a  $300 \text{ cm}^2$ ) no sea superior a  $400 \text{ Bq/cm}^2$  en el caso de emisores beta y gamma y emisores alfa de baja toxicidad, o a  $40 \text{ Bq/cm}^2$  en el caso de todos los demás emisores alfa; y
- II. La contaminación fija en la superficie accesible, promediada sobre  $300 \text{ cm}^2$  (o sobre el área de la superficie si ésta fuera inferior a  $300 \text{ cm}^2$ ) no sea superior a  $8 \times 10^5 \text{ Bq/cm}^2$  en el caso de emisores beta y gamma y de emisores alfa de baja toxicidad, o a  $8 \times 10^4 \text{ Bq/cm}^2$  en el caso de todos los demás emisores alfa; y
- III. La contaminación transitoria más la contaminación fija en la superficie inaccesible, promediada sobre  $300 \text{ cm}^2$  (o sobre el área de la superficie si ésta fuera inferior a  $300 \text{ cm}^2$ ) no sea superior a  $8 \times 10^5 \text{ Bq/cm}^2$  en el caso de emisores beta y gamma y de emisores alfa de baja toxicidad, o a  $8 \times 10^4 \text{ Bq/cm}^2$  en el caso de todos los demás emisores alfa.

## Capítulo VII

### Condiciones de los materiales y bultos

#### Transporte de materiales sin embalar

**Art. 24.** - Los materiales BAE y OCS de los grupos BAE-I y OCS-I podrán transportarse sin embalar, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Todos los materiales sin embalar que no sean minerales que contengan exclusivamente radionucleidos presentes naturalmente, se deben transportar de modo que, en las condiciones de transporte rutinario, no se produzca ninguna fuga del contenido radiactivo del medio de transporte ni pérdida alguna de blindaje;
- b) Todo medio de transporte será de uso exclusivo, excepto cuando transporte solamente OCS-I en los que la contaminación en las superficies accesibles e inaccesibles no sea mayor de 4 Bq/cm<sup>2</sup> en el caso de emisores beta y gamma o emisores alfa de baja toxicidad, o 0.4 Bq/cm<sup>2</sup> en el caso de todos los otros emisores alfa; y,
- c) En el caso de OCS-I en que se sospeche que existe contaminación transitoria en las superficies inaccesibles, en grado superior a los valores estipulados en el Artículo 23 OCS-I I, de la presente norma, se adoptarán medidas para asegurar que no se liberen materiales radiactivos dentro del medio de transporte.

#### Condiciones de embalajes y bultos

**Art. 25.-** Para el transporte de material radiactivo, embalaje y bulto, se tomarán en cuenta las siguientes condiciones:

- 1) Los materiales radiactivos o artículos, para su transporte deberán ser embalados únicamente en uno de los bultos siguientes (en orden creciente de acuerdo al riesgo radiológico) los cuales serán:
  - a) Bulto exceptuado
  - b) Bulto industrial del Tipo 1 (Tipo BI-1), del Tipo 2 (Tipo BI-2) o del Tipo 3 (Tipo BI-3)
  - c) Bulto del Tipo A
  - d) Bulto del Tipo B(M)
  - e) Bulto del Tipo B(U)
- 2) En el caso de material radiactivo, instrumentos u objetos que no estén exentos de la presente norma, para ser transportados en bultos deben estar clasificados utilizando los valores de A<sub>1</sub> o A<sub>2</sub>, o los grupos de materiales BAE, o los niveles de contaminación especificados para OCS, de una de las maneras descritas en los siguientes numerales.
- 3) Material, instrumentos u objetos que no excedan los límites para bulto exceptuado, los límites de actividad están especificados en el Anexo IV. Además, el nivel de radiación a 10 cm de cualquier punto situado en la superficie externa de un instrumento u objeto sin embalar no debe exceder de 0.1 mSv/h.
- 4) Los bultos vacíos, que hayan contenido previamente materiales radiactivos, pueden transportarse como bultos exceptuados siempre que:
  - a) Se mantengan en buen estado de conservación y firmemente cerrados;

- b) De existir uranio o torio en la estructura del embalaje vacío, la superficie exterior del uranio o del torio, estará cubierta con una funda o envoltura inactiva metálica o integrada por algún otro material resistente;
  - c) El nivel de contaminación transitoria interna no exceda de 100 veces los niveles especificados en el numeral 1 del Artículo 27 de la presente norma.
  - d) Ya no sean visibles las etiquetas que podrían haber llevado sobre su superficie, debiendo, por ello, retirarlas o cubrirlas; y
  - e) Cumpla con todos los otros requisitos para bultos exceptuados dados en la presente norma.
- 5) Material de baja actividad específica, definido en esta norma como BAE-I, BAE-II o BAE-III y objetos contaminados en la superficie, definidos en esta norma como OCS-I u OCS-II pueden ser transportados en bultos industriales, en las condiciones especificadas en el Anexo V de la presente norma.
- 6) Los bultos industriales Tipo BI-1, Tipo BI-2 o Tipo BI-3, pueden ser usados para el transporte de materiales de baja actividad específica o bien de objetos contaminados en la superficie, tal como se especifica en el Anexo V, siempre que el nivel de radiación externa, a 3 m de distancia del material u objeto o colección de objetos sin blindaje, no exceda de 10 mSv/h.
- 7) En el caso de materiales radiactivos que supongan otros riesgos, y en el transporte de materiales radiactivos con otras mercancías peligrosas, se aplicarán las normas pertinentes, relativos al transporte de mercancías peligrosas de cada uno de los países a través de los cuales o a los cuales se transporten los materiales, además de la presente norma.
- 8) Los bultos del Tipo A no contendrán actividades superiores a las siguientes:
- a)  $A_1$  cuando se trate de materiales radiactivos en forma especial; y,
  - b)  $A_2$  para todos los restantes materiales radiactivos.
- Los valores de  $A_1$  o  $A_2$  para radionucleidos individuales se incluyen en los Anexos II y III de la presente norma, o para mezclas los valores  $A_1$  o  $A_2$  que hayan sido derivados de acuerdo al Artículo 23 de la presente norma.
- 9) Bulto Tipo B(U) o Tipo B(M), cuando la actividad del material exceda los límites para un bulto Tipo A, pero no un límite especificado en el certificado de aprobación emitido por la autoridad competente pertinente para los bultos Tipo B(U) o Tipo B(M) en el cual serán transportados.
- 10) La menor dimensión total externa de los bultos Industriales, Tipo A, Tipo B(U) y Tipo B(M) no será inferior a 10 cm.
- 11) Todo bulto llevará en su parte externa un precinto o sello que no se rompa fácilmente y que, mientras permanezca intacto, sea prueba de que el bulto no ha sido abierto.
- 12) Un bulto no deberá incluir ninguna otra cosa, salvo los artículos y documentos necesarios para la utilización de los materiales radiactivos. Este requisito no impedirá el transporte de materiales de baja actividad específica o de objetos contaminados en la superficie con otros artículos. El transporte de los mencionados artículos y documentos en un bulto, o el de materiales de baja actividad específica o de objetos contaminados en la superficie con otros artículos, puede permitirse siempre que no se produzca interacción entre los mismos y el embalaje o su contenido radiactivo que pudiera menoscabar la seguridad del bulto.

## Capítulo VIII

### Requisitos y controles para el transporte

#### Requisitos generales del transporte

**Art. 26.** - Durante el transporte deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) Los bultos o sobreenvases de las categorías II-AMARILLA o III-AMARILLA, no deben ser transportados en compartimientos ocupados por pasajeros, salvo en los reservados exclusivamente al personal que pudiera autorizarse para acompañar a dichos bultos o sobreenvases.
- 2) En el caso de transporte por carretera, sólo podrán viajar el conductor y sus ayudantes, si dichos vehículos transportan bultos, sobreenvases o contenedores que lleven etiquetas de la categoría II-AMARILLA o III-AMARILLA.
- 3) En casos de bultos o sobreenvases debe tenerse en cuenta los requisitos del certificado de aprobación pertinente con relación a las condiciones especiales necesarias para la disipación adecuada de calor en caso que el flujo térmico medio en su superficie sea superior a  $15 \text{ W/m}^2$ .
- 4) Cuando una remesa sea transportada en la modalidad de uso exclusivo no se debe aplicar ningún límite a la suma de los índices de transporte.
- 5) Para remesas transportadas por carretera o ferrocarril, en la modalidad de uso exclusivo los niveles de radiación no deben exceder de los siguientes valores:
  - a)  $10 \text{ mSv/h}$  en cualquier punto de la superficie externa de cualquier bulto o sobreenvase, y sólo podrá exceder de  $2 \text{ mSv/h}$  siempre que:
    - i) El vehículo esté provisto de un recinto cerrado, en cuyo interior no puedan entrar personas no autorizadas durante el transporte en condiciones rutinarias;
    - ii) Se adopten medidas para que los bultos o sobreenvases se aseguren, de modo que la exposición de cada uno dentro del recinto cerrado del vehículo no cambie durante el transporte en condiciones rutinarias; y
    - iii) No se efectúen operaciones de carga o descarga durante la expedición.
  - b)  $2 \text{ mSv/h}$  en cualquier punto de las superficies externas del vehículo, o bien, cuando se trate de un vehículo descubierto, en cualquier punto situado en los planos verticales proyectados desde los bordes exteriores del vehículo, en la superficie superior de la carga y en la superficie inferior externa del vehículo; y
  - c)  $0.1 \text{ mSv/h}$  en cualquier punto situado a 2 metros de distancia de los planos verticales representados por las superficies laterales externas del vehículo, o bien, si la carga se transporta en un vehículo descubierto, en cualquier punto situado a 2 metros de distancia de los planos verticales proyectados desde los bordes exteriores del vehículo.
- 6) En las aeronaves de pasajeros no se transportarán bultos del Tipo B(M) ni remesas en la modalidad de uso exclusivo.
- 7) A no ser en virtud de arreglos especiales, no se deben transportar por vía aérea los bultos o sobreenvases que en su superficie tengan un nivel de radiación superior a  $2 \text{ mSv/h}$ .

**Requisitos relativos a contaminación y bultos con fugas**

**Art. 27.-** Los requisitos y controles relativos a la contaminación y a los bultos que presentan fugas serán los siguientes:

- 1) La contaminación transitoria en las superficies externas de un bulto deberá mantenerse tan baja como sea posible y, en condiciones de transporte rutinario, no debe exceder de los límites siguientes:
    - a) 4 Bq/cm<sup>2</sup> para emisores beta, gamma y emisores alfa de baja toxicidad, y
    - b) 0.4 Bq/cm<sup>2</sup> para todos los demás emisores alfa
- Estos límites son aplicables cuando se promedian sobre cualquier superficie de 300 cm<sup>2</sup> de cualquier parte de la superficie.
- 2) El nivel de la contaminación transitoria en las superficies externas e internas de sobreenvases, contenedores y cisternas no debe exceder de los límites especificados en el numeral 1 de este artículo.
  - 3) Los medios de transporte, el equipo o parte de los mismos que durante el transporte de materiales radiactivos, hubieran resultado contaminados por encima de los límites especificados en este artículo o que presenten un nivel de radiación superior a 5  $\mu$ Sv/h en la superficie, el titular de la autorización lo deberá informar inmediatamente a la autoridad competente, previo al proceso de descontaminación. Dichos medios de transporte, equipo o parte de los mismos no se utilizarán hasta que la contaminación transitoria deje de ser superior a los límites especificados en este artículo. Además, el nivel de radiación resultante de la contaminación fija en las superficies después de la descontaminación debe ser inferior a 5  $\mu$ Sv/h.
  - 4) Cuando se advierta que un bulto está deteriorado o presenta fugas, o si se sospecha que se hayan podido producir fugas o deterioros en el mismo, se restringirá el acceso a dicho bulto y un técnico realizará, tan pronto como sea posible, una evaluación del grado de contaminación y del nivel de radiación resultante en el bulto. La evaluación comprenderá el bulto, el medio de transporte, las zonas contiguas de carga y descarga y, de ser necesario, todos los demás materiales que se hayan transportado en el mismo medio de transporte. Cuando sea necesario, deberán tomarse medidas adicionales para la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, en conformidad con las disposiciones establecidas por la autoridad reguladora, a fin de contrarrestar y reducir a un mínimo las consecuencias de dicha fuga o deterioro.
  - 5) Los bultos deteriorados o que presenten fugas de contenido radiactivo superiores a los límites admisibles para las condiciones normales de transporte podrán trasladarse a un lugar provisional aceptable bajo supervisión, pero su utilización se suspenderá hasta que se hayan reparado o reintegrado a su estado inicial y descontaminado.

**Niveles de radiación**

**Art. 28.-** Los límites del nivel de radiación de los objetos a ser embalados, bultos o sobreenvases y para medios de transporte, serán los siguientes:

- 1) Objetos a ser embalados para su transporte:
  - a) El nivel de radiación a 10 cm de distancia de cualquier punto de la superficie externa de cualquier objeto sin embalar no debe exceder de 5  $\mu$ Sv/h;

- b) La cantidad de material BAE o OCS en un solo bulto industrial Tipo BI-1, BI-2 o BI-3, debe estar restringida de forma que el nivel de radiación externa, a 3 metros de distancia del objeto sin blindaje, no exceda de 10 mSv/h.

2) Bultos o sobreenvases:

- a) El límite del nivel de radiación para bultos Exceptuados es 5 mSv/h en la superficie del bulto;
- b) Los niveles de radiación para todos los otros bultos y sobreenvases, con excepción de las remesas en la modalidad de uso exclusivo, no debe exceder de 2 mSv/h en cualquier punto sobre la superficie externa del bulto o sobreenvase y además, no debe exceder de 0.1 mSv/h a 1 metro de la superficie externa del bulto o sobreenvase;
- c) Para remesas transportadas por carretera o ferrocarril en la modalidad de uso exclusivo, los niveles de radiación en la superficie externa de cualquier bulto o sobreenvase no debe exceder de 10 mSv/h y eventualmente, puede exceder de 2 mSv/h, siempre que las condiciones del vehículo y de la expedición sean las especificadas en el numeral 5 del Artículo 26 de esta norma;
- d) Para expediciones en la modalidad de uso exclusivo transportadas por vía aérea o por buque, los niveles de radiación en la superficie externa de cualquier bulto o sobreenvase mayores de 2 mSv/h pueden permitirse exclusivamente en virtud de arreglos especiales

3) Medios de transporte: éstos serán limitados de manera que la carga de contenedores y la acumulación de bultos, sobreenvases y contenedores a bordo de un solo medio de transporte deberá ser tal que el nivel de radiación, en condiciones rutinarias de transporte, no exceda de 2 mSv/h en cualquier punto en contacto ni de 0.1 mSv/h a 2 metros de distancia de cualquier superficie externa del medio de transporte. En la cabina del conductor las dosis deben ser tan bajas como sea posible y se definirán de acuerdo a los límites de dosis anuales y al Programa de Protección Radiológica.

## Capítulo IX

### Controles para el transporte

#### Determinación del Índice de transporte (IT)

**Art. 29.-** El Índice de transporte de un bulto, sobreenvase, contenedor o BAE-1 u OCS-1 sin embalar, se determinará aplicando el siguiente procedimiento:

- a) Se debe determinar el nivel de radiación máximo en unidades milisievert por hora (mSv/h) a una distancia de 1 metro de las superficies externas del bulto, sobreenvase, contenedor o BAE-I y OCS-I sin embalar. El valor determinado se multiplicará por 100 y la cifra obtenida es el índice de transporte (IT). Para minerales y concentrados de uranio y de torio, el nivel de radiación máximo en cualquier punto situado a una distancia de 1 metro de la superficie externa de la carga puede tomarse como:
- I) 0.4 mSv/h para minerales y concentrados físicos de uranio y torio.
- II) 0.3 mSv/h para concentrados químicos de torio.

- III) 0.02 mSv/h para concentrados químicos de uranio que no sean hexafluoruro de uranio.
- b) Para cisternas, contenedores y BAE-I y OCS-I sin embalar, el valor determinado en la literal a) de este artículo se debe multiplicar por el factor apropiado de acuerdo al Anexo VII de la presente norma.
- c) La cifra obtenida según las literales a) y b) anteriores se debe redondear a la primera cifra decimal superior, excepto valores de 0.05 o menos, los cuales se podrán considerar como cero.

Para cada sobreenvase, contenedor o medio de transporte el IT se obtiene ya sea sumando los IT de todos los bultos contenidos, o midiendo directamente el nivel de radiación, salvo en el caso de sobreenvases no rígidos, para los cuales el IT se obtendrá únicamente sumando los IT de todos los bultos.

Cualquier bulto o sobreenvase que tenga un IT mayor que 10 debe ser transportado en la modalidad de uso exclusivo. Los límites del IT para contenedores y medios de transporte, no en modalidad de uso exclusivo se proporcionan en el Anexo VIII.

#### **Marcado**

**Art. 30.-** El marcado de los bultos para su transporte deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Todo bulto debe llevar marcada de manera legible y duradera en el exterior del embalaje la identificación del remitente o del destinatario, o de ambos.
- 2) Todo bulto cuya masa bruta exceda de 50 kg debe llevar marcada su masa bruta permitida de manera legible y duradera en el exterior del embalaje.
- 3) Todo bulto exceptuado, debe llevar marcada de manera legible y duradera, en el exterior del embalaje, el número apropiado de las Naciones Unidas contenido en el Anexo IX de la presente norma, precedido de las letras "UN".
- 4) Todo bulto, que no sea exceptuado, debe llevar marcada, de manera legible y duradera, en el exterior del embalaje, el número apropiado de las Naciones Unidas contenido en el Anexo IX de esta norma, precedido de las letras "UN" y el nombre de expedición que corresponda.
- 5) Los bultos industriales del Tipo 1, Tipo 2 o Tipo 3 deben llevar marcadas, de manera legible y duradera, en el exterior del embalaje la inscripción "TIPO BI-1", "TIPO BI-2" o "TIPO BI-3", según proceda.
- 6) Un bulto del Tipo A debe llevar marcada, de manera legible y duradera, en el exterior del embalaje la inscripción "TIPO A".
- 7) Un bulto industrial del Tipo 2, un bulto industrial del Tipo 3 o un bulto del Tipo A debe llevar marcada de manera legible y duradera, en el exterior del embalaje, el código internacional de matrículas de vehículos (Códigos VRI) del país de origen del diseño y o bien, el nombre de los fabricantes, u otra identificación del embalaje especificada por la autoridad competente del país de origen del diseño.
- 8) Todo bulto, que se ajuste a un diseño aprobado del Tipo B(U) o Tipo B(M), debe llevar marcadas, en el exterior del embalaje, de manera legible y duradera:
  - a) La marca de identificación asignada a ese diseño por la autoridad competente correspondiente;

- b) Un número de serie para identificar inequívocamente cada embalaje que se ajuste a ese diseño;
  - c) La inscripción "TIPO B(U)" o "TIPO B(M)".
- 9) Todo bulto que corresponda a un diseño del Tipo B(U) o Tipo B(M) debe llevar en la superficie externa del recipiente más exterior resistente al fuego y al agua, el símbolo del trébol que se muestra en la figura 1 contenida en el Anexo X, estampado, grabado o marcado de cualquier otra manera que lo haga bien visible y resistente a los efectos del fuego y del agua.
- 10) En el caso de materiales BAE-I u OCS-I, contenidos en recipientes o materiales de embalaje y transportados conforme al uso exclusivo especificado en el artículo 23 de la presente norma, la superficie exterior de estos recipientes o materiales de embalaje debe llevar la inscripción "BAE-I RADIATIVOS" u "OCS-I RADIATIVOS", según proceda.

### Etiquetado

**Art. 31.-** El etiquetado de los bultos, sobreenvases y contenedores para su transporte deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) El etiquetado requerido estará en concordancia con la categoría asignada para bultos y sobreenvases. Los bultos y sobreenvases deben ser asignados en la categoría I-BLANCA, II-AMARILLA o III-AMARILLA (figura 2, 3 y 4 del Anexo X) en concordancia con las condiciones especificadas en el Anexo XI, así como:
  - a) Para la determinación de la categoría apropiada de los bultos o sobreenvases, deberán ser tomados en cuenta tanto el IT como el nivel de radiación en la superficie.
  - b) Cuando el IT satisfaga la condición para una categoría, pero el nivel de radiación en la superficie satisfaga una categoría diferente, el bulto o sobreenvase se considerará que pertenece a la categoría superior de las dos. Para este efecto se tomará la categoría I-BLANCA como la categoría inferior.
- 2) En caso que el material radiactivo tenga otras propiedades, se requerirán otras etiquetas pertinentes además de las correspondientes al material radiactivo especificadas en el Anexo X.
- 3) En caso de bultos, sobreenvases o contenedores, las etiquetas que no se refieran al contenido del mismo, deben ser retiradas o cubiertas.
- 4) Los bultos exceptuados no requieren etiquetado. Todos los otros bultos, sobreenvases y contenedores deben portar etiquetas que estén de acuerdo con los modelos de las figuras 2, 3 y 4, especificadas en el Anexo X. Estas etiquetas deben colocarse sobre dos lados opuestos de la superficie externa de un bulto o sobreenvase, o en los cuatro lados de un contenedor o cisterna. Para los contenedores grandes y las cisternas se pueden usar etiquetas más grandes, de acuerdo con las dimensiones especificadas en la figura 5 del Anexo X, en cuyo caso no se requerirá de ningún rótulo.
- 5) Las etiquetas, que se ajusten a los modelos que se muestran en las figuras 2, 3 y 4 del Anexo X deberán llenarse con la siguiente información:
  - a) Contenido;
    - i. Con excepción de los materiales BAE-I, el nombre del radionucleido de acuerdo a la información contenida en el Anexo II, utilizando los símbolos prescritos en el mismo. Para mezclas de radionucleidos, deben listarse los radionucleidos más restrictivos tanto como el espacio en la línea lo permita. El grupo de BAE o OCS deberá indicarse a continuación del

nombre del radionucleido. Los rótulos "BAE-II", "BAE-III", "OCS-I" y "OCS-II" deben usarse para este propósito.

II. Para materiales BAE-I es indispensable la inscripción "BAE-I", no así el nombre del radionucleido.

b) Actividad;

La máxima actividad del contenido radiactivo, durante el transporte, expresada en la unidad bequerelios (Bq) con el prefijo apropiado del Sistema Internacional de Unidades, SI, de acuerdo al Anexo XII.

c) Para sobreenvases y contenedores, en las inscripciones "contenido" y "actividad" de la etiqueta constará la información estipulada en los literales a) y b) anteriores, totalizada para el contenido completo del sobreenvase o contenedor salvo que en el caso de las etiquetas para sobreenvases o contenedores que contengan cargas mixtas de bultos con diferentes radionucleidos las inscripciones deberán ser "Véanse los documentos de transporte"; y,

d) No se requiere la inscripción del índice de transporte en el caso de la categoría I-BLANCA.

#### Rotulado

**Art. 32.-** Para el rotulado, durante el transporte con cisternas, contenedores grandes, vehículos ferroviarios y de carretera, deberán tener en consideración:

1) Para bultos no exceptuados se deberán rotular:

a) Los contenedores grandes y las cisternas deberán llevar 4 rótulos que se ajusten al modelo representado en la figura 5 del Anexo X. Los rótulos se deben fijar en posición vertical en cada una de las paredes del contenedor o cisterna. Todos los rótulos no relacionados con el contenido deben retirarse.

b) Cuando no se cuente con una etiqueta y un rótulo, se estará permitido utilizar sólo etiquetas ampliadas como las indicadas en las figuras 2, 3 y 4 del Anexo X, cuyas dimensiones mínimas serán como las establecidas en la figura 5 del mismo Anexo.

c) Cuando la remesa está dentro del contenedor o cisterna y contiene material BAE-I u OCS-I sin embalar, o es transportada en la modalidad de uso exclusivo dentro de un contenedor y contiene materiales radiactivos embalados correspondientes a un solo número de las Naciones Unidas, debe tener además el número apropiado de las Naciones Unidas correspondiente a la remesa, de acuerdo con el Anexo IX. Dicho número debe incorporarse al rótulo indicado en la figura 6 del Anexo X.

2) Los vehículos ferroviarios y de carretera que transporten bultos, sobreenvases o contenedores que lleven alguna de las etiquetas indicadas en las figuras 2, 3 o 4 del Anexo X, o bien que transporten remesas en la modalidad de uso exclusivo, deberán tener de modo visible el rótulo indicado en la figura 5 del mismo Anexo, en las siguientes posiciones:

a) Las dos superficies externas laterales en el caso de vehículos ferroviarios;

b) Las dos superficies externas laterales y la parte trasera cuando se trate de un vehículo de carretera.

3) Cuando un vehículo carezca de compartimiento o furgón, los rótulos podrán fijarse directamente en la estructura que soporte la carga, a condición de que sean fácilmente visibles; en el caso de cisternas o contenedores de grandes dimensiones bastarán los rótulos fijados sobre dichas cisternas o contenedores. En caso de vehículos que no tengan suficiente espacio

para fijar rótulos más grandes, las dimensiones del rótulo, que se indican en la figura 5 del Anexo X, podrán reducirse a 100 mm.

- 4) Todo rótulo no relacionado con el contenido debe retirarse. En particular, si el vehículo no transporta materiales radiactivos no debe portar los rótulos o etiquetas indicadas en el Anexo X.
- 5) Las remesas que contienen bultos exceptuados no requieren rotulado.

### **Carga y separación**

**Art. 33.-** La carga y separación de las remesas de materiales radiactivos, durante el transporte y el almacenamiento en tránsito, se deberá realizar de la siguiente manera:

- 1) Para la carga y separación de todas las remesas.
  - a) Las remesas se deberán mantener separadas de otras mercancías peligrosas durante el transporte;
  - b) Los bultos, sobreenvases y contenedores que contengan materiales radiactivos deben separarse durante el transporte y durante el almacenamiento en tránsito de los lugares ocupados por personas y de las películas fotográficas sin revelar, con fines de control de la exposición a las radiaciones, de acuerdo con el Artículo 19 de la presente norma;
- 2) Cuando una remesa sea transportada no en la modalidad de uso exclusivo, se deberán aplicar las siguientes condiciones de carga:
  - a) La remesa no debe incluir ningún bulto o sobreenvase que contenga un IT mayor que 10;
  - b) La carga y la acumulación de contenedores, bultos y sobreenvases a bordo de un único medio de transporte debe limitarse de tal forma que la suma de todos los IT a bordo del medio de transporte no exceda los valores mostrados en el Anexo VIII; y,
  - c) La carga y la acumulación de contenedores, bultos y sobreenvases a bordo de un solo medio de transporte debe ser tal que el nivel de radiación, en condiciones rutinarias de transporte, no exceda de 2 mSv/h en cualquier punto sobre la superficie, y no exceda de 0.1 mSv/h a 2 metros de distancia de la superficie externa del medio de transporte.

## **Capítulo X**

### **Obligaciones del remitente para el transporte**

#### **Responsabilidades**

**Art. 34.-** El remitente es responsable del embalaje, marcado, etiquetado, rotulado y contenido de los bultos, así como de la elaboración de la documentación pertinente conforme las especificaciones establecidas en la presente norma.

**Documentos de transporte**

**Art. 35.-** El remitente deberá incluir en los documentos de transporte correspondientes a cada remesa, la siguiente información:

- a) El nombre correcto de expedición, según lo especificado en el Anexo IX;
- b) El número "7" de la clasificación de las Naciones Unidas;
- c) El número de las Naciones Unidas asignado al material, según se especifica en el Anexo IX;
- d) El nombre o símbolo de cada radionucleido o para las mezclas de radionucleidos, una descripción general apropiada o una lista de los nucleidos más restrictivos;
- e) Una descripción de la forma física y química de los materiales. Para la forma química es aceptable una descripción genérica de la misma;
- f) La actividad máxima del contenido radiactivo durante el transporte expresada en bequerelios (Bq) con el prefijo apropiado del SI, de acuerdo con los valores indicados en el Anexo XII;
- g) La categoría del bulto (I-BLANCA, II-AMARILLA, III-AMARILLA);
- h) El índice de transporte solo en el caso de las categorías II-AMARILLA y III-AMARILLA;
- i) La marca de identificación correspondiente a cada certificado de aprobación de la autoridad competente de acuerdo al Anexo I;
- j) Exposición detallada del contenido de cada bulto incluido en el interior del sobreenvase o contenedor; y,
- k) Indicación "EXPEDICIÓN EN LA MODALIDAD DE USO EXCLUSIVO" según la modalidad.

**Información a entregar a transportistas**

**Art. 36.-** El remitente deberá entregar una declaración relativa a las medidas que debe adoptar el transportista. Esta debe ser redactada en idioma castellano y debe comprender como mínimo:

- a) Información relativa a la carga, estiba, transporte, manipulación y descarga del bulto, sobreenvase o contenedor, incluyendo, en caso de ser necesario disposiciones referentes a la estiba con miras a la disipación del calor en condiciones de seguridad;
- b) Medidas adecuadas para la remesa, a adoptar en caso de emergencia, incluyendo la ruta a seguir; y,
- c) No es necesario que los certificados que emitan las autoridades competentes acompañen a la remesa a que se refieren. El remitente debe estar dispuesto a facilitarlos a los transportistas antes de la carga o de la descarga.

**Posesión de los certificados e instrucciones**

**Art. 37.-** El remitente deberá estar en posesión de una copia de cada uno de los certificados de aprobación exigidos en virtud de lo establecido en el Capítulo III de la presente norma y de una copia de las instrucciones relativas al adecuado cierre del bulto, y demás preparativos para la expedición antes de proceder a cualquier expedición con arreglo a lo establecido en los certificados.

**Información a la autoridad competente**

**Art. 38.-** El remitente deberá informar a la autoridad competente de cada uno de los países a través de los cuales o al cual se va a transportar la remesa, con 7 días de antelación de cada expedición de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) Los bultos del Tipo B(U) que contengan materiales radiactivos cuya actividad sea superior a 3000 A<sub>1</sub> o a 3000 A<sub>2</sub>, según proceda, o a 1000 TBq, rigiendo entre estos valores el que sea menor;
- b) Los bultos del Tipo B(M);
- c) Las expediciones que se efectúen en virtud de arreglos especiales.

La información de la remesa debe incluir:

- a) Datos suficientes para poder identificar el bulto o bultos, comprendidos todos los números de los certificados y las marcas de identificación correspondientes;
- b) Los datos relativos a la fecha de expedición, la fecha prevista de llegada y la ruta propuesta;
- c) Los nombres de los materiales radiactivos o radionucleidos;
- d) Una descripción de la forma física y química de los materiales radiactivos, o una indicación de que se trata de materiales radiactivos en forma especial; y
- e) La actividad máxima del contenido radiactivo durante el transporte expresada en bequerelios (Bq) con el prefijo apropiado del SI de acuerdo al Anexo XII.

Antes de proceder a la primera expedición de cualquier bulto que requiera de su aprobación, el remitente deberá presentar a las autoridades competentes de cada país, a través del cual o al cual se va a transportar la remesa, copia del certificado de aprobación correspondiente al diseño del bulto de que se trate extendido por la autoridad competente.

**Capítulo XI****Del almacenamiento en tránsito y aduanas****Almacenamiento y despacho**

**Art. 39. -** Las remesas de material radiactivo se deberán almacenar y despachar de la siguiente manera:

- a) Durante el almacenamiento en tránsito deberán ser separadas de otros artículos o mercancías peligrosas, así como de las personas, películas y placas fotográficas sin revelar, de conformidad a lo establecido en Artículo 19 de la presente norma; y
- b) Siempre que el flujo térmico medio en su superficie no exceda de 15 W/m<sup>2</sup> y que la carga circundante inmediata no vaya en sacos o bolsas, se podrá almacenar un bulto o sobreenvase junto con carga general embalada, sin que deba observarse ninguna condición especial de estiba, salvo por lo que pueda requerir, de manera específica, el correspondiente certificado de aprobación de la autoridad competente;

**Formalidad aduanera**

**Art. 40.-** Los procedimientos aduaneros que conlleven a la inspección del contenido radiactivo de un bulto, se deberán efectuar exclusivamente en un lugar con los medios adecuados de seguridad física y protección radiológica con la presencia de personal capacitado.

**Remesas no entregadas**

**Art. 41.-** En aquellos casos en que no se pueda entregar una remesa, ésta se debe colocar en un lugar seguro y se deberá informar inmediatamente a la autoridad competente de tal situación, pidiendo instrucciones sobre las medidas a adoptar.

**Refrendo de certificados**

**Art. 42.** Las aprobaciones multilaterales podrán tener lugar mediante refrendo del certificado de aprobación original extendido por la autoridad competente del país de origen del diseño o de la expedición. Dicho refrendo puede adoptar la forma de un aval del certificado de aprobación original o la expedición por separado de un aval, anexo, suplemento, etc., por la autoridad competente del país a través del cual o al cual se efectúa la expedición.

**Capítulo XII****Seguridad Física****Objetivo de la seguridad física**

**Art. 43.-** El transporte de material radiactivo deberá disponer de seguridad física con el objetivo de brindar la protección contra la sustracción no autorizada de materiales radiactivos, protegerlos contra sabotaje o cualquier otro acto ilícito y mitigar o reducir al mínimo las consecuencias radiológicas del sabotaje, así como garantizar la aplicación de medidas para localizar y recuperar dichos materiales.

**Medios de seguridad**

**Art. 44.-** El expedidor, transportista o destinatario, según corresponda, deberán proveer y asegurar procedimientos y medios de seguridad física durante el transporte del material radiactivo con el propósito de:

- a) Permitir la detección temprana y eficaz de todo acceso no autorizado a los vehículos de transporte;
- b) Evitar o, al menos, retardar el intento de robo o sabotaje de los materiales radiactivos;
- c) Disponer de medios de sujeción a la unidad de transporte que eviten cualquier intento de retiro no autorizado;
- d) Limitar el acceso a la información confidencial sobre el transporte del material radiactivo.

Para el caso de fuentes radiactivas de alta actividad, el transporte de material radiactivo deberá ser acompañado por una custodia policial que permita afrontar las amenazas a las que podría estar sometido el material.

### Capítulo XIII

#### Disposiciones finales

##### Sanciones

**Art.- 45.-** El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma será sancionado de conformidad a lo establecido en el Código de Salud.

##### Anexos

**Art.- 46.-** Forman parte integral de la presente norma los anexos siguientes:

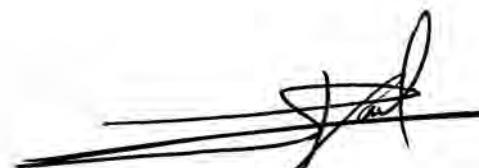
- a) Anexo I; Marcas de identificación de la autoridad competente;
- b) Anexo II: Valores básicos de radionucleidos;
- c) Anexo III: Valores básicos de radionucleidos para radionucleidos o mezclas respecto de los cuales no se dispone de datos;
- d) Anexo IV: Límites de actividad para bultos exceptuados
- e) Anexo V: Requisitos de bultos industriales para materiales BAE y OCS;
- f) Anexo VI: Límites de actividad para los medios de transporte de materiales BAE Y OCS en bultos industriales o sin embalar;
- g) Anexo VII: Factores de multiplicación para cargas de grandes dimensiones;
- h) Anexo VIII: Límites del índice de transporte para contenedores y medios de transporte no en la modalidad de uso exclusivo.
- i) Anexo IX: Extracto de la lista de números de las Naciones Unidas, nombres correctos de expedición y descripciones, y riesgos subsidiarios;
- j) Anexo X: Símbolo fundamental, etiquetas y rótulos;
- k) Anexo XI: Categorías de los bultos y sobreenvases; y,
- l) Anexo XII: Factores de conversión y prefijos del sistema internacional de unidades.

##### Vigencia

**Art. 47.-** La presente norma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. -

##### Comuníquese.

San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

  
**Dr. Francisco José Alabi Montoya**  
**Ministro de Salud Ad honorem**



## Anexo I

## Marcas de identificación de la autoridad competente

- 1) Todo certificado de aprobación extendido por una autoridad competente irá caracterizado por una marca de identificación. Esta marca será del siguiente tipo general: VRI/número/clave del tipo
- a) Salvo en los casos estipulados en el apartado b) del numeral 2 del presente Anexo, VRI representa el código internacional de matrículas de vehículos para identificar al país que extiende el certificado.
  - b) El número será asignado por la autoridad competente y será único y específico por lo que respecta al diseño o expedición concretos de que se trate. La marca de identificación por la que se aprueba la expedición deberá estar relacionada de una forma clara con la marca identificadora de aprobación del diseño.
  - c) Las claves de tipos que figuran a continuación se utilizarán en el orden indicado para identificar los tipos de los certificados de aprobación extendidos:
    - B(U) Diseño de bulto del Tipo B(U).
    - B(M) Diseño de bulto del Tipo B(M).
    - S Materiales radiactivos en forma especial.
    - T Expedición.
    - X Arreglo especial.
  - d) En el caso de certificados de aprobación del diseño de bulto y de materiales radiactivos en forma especial, que no sean los expedidos de conformidad con las disposiciones del Artículo 42 se añadirán los símbolos "-96" al de la clave del tipo.
- 2) Estas claves de tipos se aplicarán de la manera siguiente:
- a) Cada certificado y cada bulto llevará la marca de identificación apropiada, inclusive los símbolos prescritos en los apartados a), b), c) y d) del numeral 1 del presente Anexo, salvo que, en el caso de los bultos, sólo figurarán las claves pertinentes indicadoras del diseño, añadiendo, si procede, los símbolos "-96" tras la segunda barra, es decir: la "T" o "X" no figurarán en la marca de identificación en el bulto. Cuando se combinen la aprobación del diseño y la aprobación de la expedición, no es necesario repetir las claves de tipos pertinentes. Por ejemplo:
 

A/345/B(U)-96:	Un diseño de bulto del Tipo B(U), que no requiere aprobación multilateral, para el que la autoridad competente de Austria ha asignado para el diseño el número 345 (esta marca deberá figurar tanto en el propio bulto como en el certificado de aprobación del diseño del bulto);
A/132/B(M)-96:	Un diseño de bulto del Tipo B(M), que requiere aprobación multilateral, para el que la autoridad competente de Austria ha asignado para el diseño el número 132 (esta marca deberá figurar tanto en el propio bulto como en el certificado de aprobación del diseño del bulto);
A/132/B(M) -96T:	Aprobación de la expedición extendida para un bulto que lleva la marca de identificación arriba indicada (sólo deberá figurar en el certificado);
A/137/X:	Aprobación de arreglo especial extendida por la autoridad competente de Austria, a la que se ha asignado el número 137 (sólo deberá figurar en el certificado);
  - b) Cuando la aprobación multilateral se efectúe por refrendo en virtud del Artículo 46 solo se utilizarán las marcas de identificación asignadas por el país de origen del diseño o de la expedición. Cuando la aprobación multilateral se efectúe por emisión sucesiva de certificados por los distintos países, cada

certificado llevará la marca apropiada de identificación y el bulto cuyo diseño haya sido así aprobado llevará todas las marcas de identificación correspondientes.

Por ejemplo:

A/132/B(M)-96 (A: autoridad competente de Austria)

CH/28/B(M)-96(CH: autoridad competente de Suiza)

sería la marca de identificación de un bulto originariamente aprobado por Austria y posteriormente aprobado, mediante un certificado por separado, por Suiza. Si hubiera más marcas de identificación, se consignarían de modo análogo sobre el bulto.

- c) La revisión de los certificados se indicará mediante una expresión entre paréntesis a continuación de la marca de identificación en el certificado. Por ejemplo, A/132/B(M)-96b(Rev.2) significaría la revisión 2 del certificado de aprobación por Austria del diseño del bulto; o A/132/B(M)-96 (Rev.0) indicaría la versión original del certificado de la aprobación por Austria del diseño del bulto. En el caso de las versiones originales, la expresión entre paréntesis es facultativa y se pueden utilizar otras palabras tales como "versión original" en lugar de "Rev.0". Los números de revisión de un certificado sólo pueden ser asignados por el país que extiende el certificado de aprobación original.
- d) No es necesario modificar la marca de identificación en el embalaje cada vez que se efectúe una revisión del certificado del diseño. Sólo se modificará dicha marca cuando la revisión del certificado del diseño del bulto implique un cambio de la clave del tipo empleada para indicar tal diseño tras la segunda barra.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Anexo II**  
**Valores básicos de radionucleidos**

Radionucleido (número atómico)	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>	Concentración de actividad para material exento	Límite de actividad para una remesa exenta
	(TBq)	(TBq)	(Bq/g)	(Bq)
Actinio (89)				
Ac-225 (a)	$8 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
Ac-227(a)	$9 \times 10^{-1}$	$9 \times 10^{-5}$	$1 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$
Ac-228	$6 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Plata (47)				
Ag-105	$2 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Ag-108m (a)	$7 \times 10^{-1}$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$ (b)	$1 \times 10^6$ (b)
Ag-110m (a)	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Ag-111	$2 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Aluminio (13)				
Al-26	$1 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Americio (95)				
Am-241	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^4$
Am-242m (a)	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^0$ (b)	$1 \times 10^4$ (b)
Am-243 (a)	$5 \times 10^0$	$1 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^0$ (b)	$1 \times 10^3$ (b)
Argón (18)				
Ar-37	$4 \times 10^1$	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^6$	$1 \times 10^8$
Ar-39	$4 \times 10^1$	$2 \times 10^1$	$1 \times 10^7$	$1 \times 10^4$
Ar-41	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^9$
Arsénico (33)				
As-72	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
As-73	$4 \times 10^1$	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
As-74	$1 \times 10^0$	$9 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
As-76	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
As-77	$2 \times 10^1$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Astato (85)				
At-211 (a)	$2 \times 10^1$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Oro (79)				
Au-193	$7 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$

## Anexo II. Continuación

Radionucleido (número atómico)	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>	Concentración de actividad para material exento	Límite de actividad para una remesa exenta
	(TBq)	(TBq)	(Bq/g)	(Bq)
Au-194	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Au-195	$1 \times 10^1$	$6 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Au-198	$1 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Au-199	$1 \times 10^1$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Bario (56)				
Ba-131 (a)	$2 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Ba-133	$3 \times 10^0$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Ba-133m	$2 \times 10^1$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Ba-140 (a)	$5 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$ (b)	$1 \times 10^5$ (b)
Berilio (4)				
Be-7	$2 \times 10^1$	$2 \times 10^1$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Be-10	$4 \times 10^1$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^6$
Bismuto (83)				
Bi-205	$7 \times 10^{-1}$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Bi-206	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Bi-207	$7 \times 10^{-1}$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Bi-210	$1 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Bi-210m (a)	$6 \times 10^{-1}$	$2 \times 10^{-2}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Bi-212 (a)	$7 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$ (b)	$1 \times 10^5$ (b)
Berquelio (97)				
Bk-247	$8 \times 10^0$	$8 \times 10^{-4}$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^4$
Bk-249 (a)	$4 \times 10^1$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Bromo (35)				
Br-76	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Br-77	$3 \times 10^0$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Br-82	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Carbono (6)				
C-11	$1 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
C-14	$4 \times 10^1$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^7$

## Anexo II. Continuación

Radionucleido (número atómico)	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>	Concentración de actividad para material exento	Límite de actividad para una remesa exenta
	(TBq)	(TBq)	(Bq/g)	(Bq)
Calcio (20)				
Ca-41	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^5$	$1 \times 10^7$
Ca-45	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^7$
Ca-47 (a)	$3 \times 10^0$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Cadmio (48)				
Cd-109	$3 \times 10^1$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^6$
Cd-113m	$4 \times 10^1$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Cd-115 (a)	$3 \times 10^0$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Cd-115m	$5 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Cerio (58)				
Ce-139	$7 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Ce-141	$2 \times 10^1$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Ce-143	$9 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Ce-144 (a)	$2 \times 10^{-1}$	$2 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$ (b)	$1 \times 10^5$ (b)
Californio (98)				
Cf-248	$4 \times 10^1$	$6 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
Cf-249	$3 \times 10^0$	$8 \times 10^{-4}$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^3$
Cf-250	$2 \times 10^1$	$2 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
Cf-251	$7 \times 10^0$	$7 \times 10^{-4}$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^3$
Cf-252	$5 \times 10^{-2}$	$3 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
Cf-253 (a)	$4 \times 10^1$	$4 \times 10^{-2}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
Cf-254	$1 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^3$
Cloro (17)				
Cl-36	$1 \times 10^1$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^6$
Cl-38	$2 \times 10^{-1}$	$2 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Curio (96)				
Cm-240	$4 \times 10^1$	$2 \times 10^{-2}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
Cm-241	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Cm-242	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^{-2}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$

## Anexo ii. Continuación

Radionucleido (número atómico)	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>	Concentración de actividad para material exento	Límite de actividad para una remesa exenta
	(TBq)	(TBq)	(Bq/g)	(Bq)
Cm-243	9 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>-3</sup>	1 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>4</sup>
Cm-244	2 x 10 <sup>1</sup>	2 x 10 <sup>-3</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>4</sup>
Cm-245	9 x 10 <sup>0</sup>	9 x 10 <sup>-4</sup>	1 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>3</sup>
Cm-246	9 x 10 <sup>0</sup>	9 x 10 <sup>-4</sup>	1 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>3</sup>
Cm-247 (a)	3 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>-3</sup>	1 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>4</sup>
Cm-248	2 x 10 <sup>-2</sup>	3 x 10 <sup>-4</sup>	1 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>3</sup>
Cobalto (27)				
Co-55	5 x 10 <sup>-1</sup>	5 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Co-56	3 x 10 <sup>-1</sup>	3 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>5</sup>
Co-57	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>2</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Co-58	1 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Co-58m	4 x 10 <sup>1</sup>	4 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>4</sup>	1 x 10 <sup>7</sup>
Co-60	4 x 10 <sup>-1</sup>	4 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>5</sup>
Cromo (24)				
Cr-51	3 x 10 <sup>1</sup>	3 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>3</sup>	1 x 10 <sup>7</sup>
Cesio (55)				
Cs-129	4 x 10 <sup>0</sup>	4 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>2</sup>	1 x 10 <sup>5</sup>
Cs-131	3 x 10 <sup>1</sup>	3 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>3</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Cs-132	1 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>5</sup>
Cs-134	7 x 10 <sup>-1</sup>	7 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>4</sup>
Cs-134m	4 x 10 <sup>1</sup>	6 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>3</sup>	1 x 10 <sup>5</sup>
Cs-135	4 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>4</sup>	1 x 10 <sup>7</sup>
Cs-136	5 x 10 <sup>-1</sup>	5 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>5</sup>
Cs-137 (a)	2 x 10 <sup>0</sup>	6 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>1</sup> (b)	1 x 10 <sup>4</sup> (b)
Cobre (29)				
Cu-64	6 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>2</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Cu-67	1 x 10 <sup>1</sup>	7 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>2</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Disprosio (66)				
Dy-159	2 x 10 <sup>1</sup>	2 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>3</sup>	1 x 10 <sup>7</sup>

## Anexo II. Continuación

Radionucleido (número atómico)	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>	Concentración de actividad para material exento	Límite de actividad para una remesa exenta
	(TBq)	(TBq)	(Bq/g)	(Bq)
Dy-165	$9 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Dy-166 (a)	$9 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Erbio (68)				
Er-169	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^7$
Er-171	$8 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Europio (63)				
Eu-147	$2 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Eu-148	$5 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Eu-149	$2 \times 10^1$	$2 \times 10^1$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Eu-150 (período corto)	$2 \times 10^0$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Eu-150 (período largo)	$7 \times 10^{-1}$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Eu-152	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Eu-152m	$8 \times 10^{-1}$	$8 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Eu-154	$9 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Eu-155	$2 \times 10^1$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Eu-156	$7 \times 10^{-1}$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Flúor (9)				
F-18	$1 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Hierro (26)				
Fe-52 (a)	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Fe-55	$4 \times 10^1$	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^6$
Fe-59	$9 \times 10^{-1}$	$9 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Fe-60 (a)	$4 \times 10^1$	$2 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
Galio (31)				
Ga-67	$7 \times 10^0$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Ga-68	$5 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Ga-72	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Gadolinio (64)				
Gd-146 (a)	$5 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$

## Anexo II. Continuación

Radionucleido (número atómico)	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>	Concentración de actividad para material exento	Límite de actividad para una remesa exenta
	(TBq)	(TBq)	(Bq/g)	(Bq)
Gd-148	$2 \times 10^1$	$2 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
Gd-153	$1 \times 10^1$	$9 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Gd-159	$3 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Germanio (32)				
Ge-68 (a)	$5 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Ge-71	$4 \times 10^1$	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^8$
Ge-77	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Hafnio (72)				
Hf-172 (a)	$6 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Hf-175	$3 \times 10^0$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Hf-181	$2 \times 10^0$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Hf-182	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Mercurio (80)				
Hg-194 (a)	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Hg-195m (a)	$3 \times 10^0$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Hg-197	$2 \times 10^1$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Hg-197m	$1 \times 10^1$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Hg-203	$5 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
Holmio (67)				
Ho-166	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^5$
Ho-166m	$6 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Yodo (53)				
I-123	$6 \times 10^0$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
I-124	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
I-125	$2 \times 10^1$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
I-126	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
I-129	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
I-131	$3 \times 10^0$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
I-132	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$

## Anexo II. Continuación

Radionucleído (número atómico)	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>	Concentración de actividad para material exento	Límite de actividad para una remesa exenta
	(TBq)	(TBq)	(Bq/g)	(Bq)
I-133	$7 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
I-134	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
I-135 (a)	$6 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Indio (49)				
In-111	$3 \times 10^0$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
In-113m	$4 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
In-114m (a)	$1 \times 10^1$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
In-115m	$7 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Iridio (77)				
Ir-189 (a)	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Ir-190	$7 \times 10^{-1}$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Ir-192	$1 \times 10^0$ (c)	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
Ir-194	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
Potasio (19)				
K-40	$9 \times 10^{-1}$	$9 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
K-42	$2 \times 10^{-1}$	$2 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
K-43	$7 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Criptón (36)				
Kr-81	$4 \times 10^1$	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^7$
Kr-85	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$	$1 \times 10^4$
Kr-85m	$8 \times 10^0$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^{10}$
Kr-87	$2 \times 10^{-1}$	$2 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^9$
Lantano (57)				
La-137	$3 \times 10^1$	$6 \times 10^0$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
La-140	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Lutecio (71)				
Lu-172	$6 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Lu-173	$8 \times 10^0$	$8 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Lu-174	$9 \times 10^0$	$9 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$

## Anexo II. Continuación

Radionucleído (número atómico)	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>	Concentración de actividad para material exento	Límite de actividad para una remesa exenta
	(TBq)	(TBq)	(Bq/g)	(Bq)
Lu-174m	$2 \times 10^1$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Lu-177	$3 \times 10^1$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Magnesio (12)				
Mg-28 (a)	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Manganeso (25)				
Mn-52	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Mn-53	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^9$
Mn-54	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Mn-56	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Molibdeno (42)				
Mo-93	$4 \times 10^1$	$2 \times 10^1$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^8$
Mo-99 (a)	$1 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Nitrógeno (7)				
N-13	$9 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^9$
Sodio (11)				
Na-22	$5 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Na-24	$2 \times 10^{-1}$	$2 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Niobio (41)				
Nb-93m	$4 \times 10^1$	$3 \times 10^1$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^7$
Nb-94	$7 \times 10^{-1}$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Nb-95	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Nb-97	$9 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Neodimio (60)				
Nd-147	$6 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Nd-149	$6 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Níquel (28)				
Ni-59	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^8$
Ni-63	$4 \times 10^1$	$3 \times 10^1$	$1 \times 10^5$	$1 \times 10^8$
Ni-65	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$

## Anexo II. Continuación

Radionucleido (número atómico)	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>	Concentración de actividad para material exento	Límite de actividad para una remesa exenta
	(TBq)	(TBq)	(Bq/g)	(Bq)
Neptunio (93)				
Np-235	$4 \times 10^1$	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Np-236 (período corto)	$2 \times 10^1$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Np-236 (período largo)	$9 \times 10^0$	$2 \times 10^{-2}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
Np-237	$2 \times 10^1$	$2 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^0$ (b)	$1 \times 10^3$ (b)
Np-239	$7 \times 10^0$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Osmio (76)				
Os-185	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Os-191	$1 \times 10^1$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Os-191 m	$4 \times 10^1$	$3 \times 10^1$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Os-193	$2 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Os-194 (a)	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
Fósforo (15)				
P-32	$5 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^5$
P-33	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^5$	$1 \times 10^8$
Protactinio (91)				
Pa-230 (a)	$2 \times 10^0$	$7 \times 10^{-2}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Pa-231	$4 \times 10^0$	$4 \times 10^{-4}$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^3$
Pa-233	$5 \times 10^0$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Plomo (82)				
Pb-201	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Pb-202	$4 \times 10^1$	$2 \times 10^1$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Pb-203	$4 \times 10^0$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Pb-205	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^7$
Pb-210 (a)	$1 \times 10^0$	$5 \times 10^{-2}$	$1 \times 10^1$ (b)	$1 \times 10^4$ (b)
Pb-212 (a)	$7 \times 10^{-1}$	$2 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$ (b)	$1 \times 10^5$ (b)
Paladio (46)				
Pd-103 (a)	$4 \times 10^1$	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^8$
Pd-107	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^5$	$1 \times 10^8$

## Anexo II. Continuación

Radionucleido (número atómico)	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>	Concentración de actividad para material exento	Límite de actividad para una remesa exenta
	(TBq)	(TBq)	(Bq/g)	(Bq)
Pd-109	$2 \times 10^0$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Prometio (61)				
Pm-143	$3 \times 10^0$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Pm-144	$7 \times 10^{-1}$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Pm-145	$3 \times 10^1$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Pm-147	$4 \times 10^1$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^7$
Pm-148m (a)	$8 \times 10^{-1}$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Pm-149	$2 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Pm-151	$2 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Polonio (84)				
Po-210	$4 \times 10^1$	$2 \times 10^{-2}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
Praseodimio (59)				
Pr-142	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
Pr-143	$3 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^6$
Platino (78)				
Pt-188 (a)	$1 \times 10^0$	$8 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Pt-191	$4 \times 10^0$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Pt-193	$4 \times 10^1$	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^7$
Pt-193m	$4 \times 10^1$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Pt-195m	$1 \times 10^1$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Pt-197	$2 \times 10^1$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Pt-197m	$1 \times 10^1$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Plutonio (94)				
Pu-236	$3 \times 10^1$	$3 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
Pu-237	$2 \times 10^1$	$2 \times 10^1$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Pu-238	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^4$
Pu-239	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^4$
Pu-240	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^3$
Pu-241 (a)	$4 \times 10^1$	$6 \times 10^{-2}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$

## Anexo II. Continuación

Radionucleido (número atómico)	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>	Concentración de actividad para material exento	Límite de actividad para una remesa exenta
	(TBq)	(TBq)	(Bq/g)	(Bq)
Pu-242	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>-3</sup>	1 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>4</sup>
Pu-244 (a)	4 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>-3</sup>	1 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>4</sup>
Radio (88)				
Ra-223 (a)	4 x 10 <sup>-1</sup>	7 x 10 <sup>-3</sup>	1 x 10 <sup>2</sup> (b)	1 x 10 <sup>5</sup> (b)
Ra-224 (a)	4 x 10 <sup>-1</sup>	2 x 10 <sup>-2</sup>	1 x 10 <sup>1</sup> (b)	1 x 10 <sup>5</sup> (b)
Ra-225 (a)	2 x 10 <sup>-1</sup>	4 x 10 <sup>-3</sup>	1 x 10 <sup>2</sup>	1 x 10 <sup>5</sup>
Ra-226 (a)	2 x 10 <sup>-1</sup>	3 x 10 <sup>-3</sup>	1 x 10 <sup>1</sup> (b)	1 x 10 <sup>4</sup> (b)
Ra-228 (a)	6 x 10 <sup>-1</sup>	2 x 10 <sup>-2</sup>	1 x 10 <sup>1</sup> (b)	1 x 10 <sup>5</sup> (b)
Rubidio (37)				
Rb-81	2 x 10 <sup>0</sup>	8 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Rb-83 (a)	2 x 10 <sup>0</sup>	2 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>2</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Rb-84	1 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Rb-86	5 x 10 <sup>-1</sup>	5 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>2</sup>	1 x 10 <sup>5</sup>
Rb-87	Sin límite	Sin límite	1 x 10 <sup>4</sup>	1 x 10 <sup>7</sup>
Rb (nat)	Sin límite	Sin límite	1 x 10 <sup>4</sup>	1 x 10 <sup>7</sup>
Renio (75)				
Re-184	1 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Re-184m	3 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>2</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Re-186	2 x 10 <sup>0</sup>	6 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>3</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Re-187	Sin límite	Sin límite	1 x 10 <sup>6</sup>	1 x 10 <sup>9</sup>
Re-188	4 x 10 <sup>-1</sup>	4 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>2</sup>	1 x 10 <sup>5</sup>
Re-189 (a)	3 x 10 <sup>0</sup>	6 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>2</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Re (nat)	Sin límite	Sin límite	1 x 10 <sup>6</sup>	1 x 10 <sup>9</sup>
Rodio (45)				
Rh-99	2 x 10 <sup>0</sup>	2 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Rh-101	4 x 10 <sup>0</sup>	3 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>2</sup>	1 x 10 <sup>7</sup>
Rh-102	5 x 10 <sup>-1</sup>	5 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Rh-102m	2 x 10 <sup>0</sup>	2 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>2</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Rh-103m	4 x 10 <sup>1</sup>	4 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>4</sup>	1 x 10 <sup>8</sup>

## Anexo II. Continuación

Radionucleído (número atómico)	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>	Concentración de actividad para material exento	Límite de actividad para una remesa exenta
	(TBq)	(TBq)	(Bq/g)	(Bq)
Rh-105	$1 \times 10^1$	$8 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Radón (86)				
Rn-222 (a)	$3 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^1$ (b)	$1 \times 10^8$ (b)
Rutenio (44)				
Ru-97	$5 \times 10^0$	$5 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Ru-103	$2 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Ru-105	$1 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Ru-106 (a)	$2 \times 10^{-1}$	$2 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$ (b)	$1 \times 10^5$ (b)
Azufre (16)				
S-35	$4 \times 10^1$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^5$	$1 \times 10^8$
Antimonio (51)				
Sb-122	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^4$
Sb-124	$6 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Sb-125	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Sb-126	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Escandio (21)				
Sc-44	$5 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Sc-46	$5 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Sc-47	$1 \times 10^1$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Sc-48	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Selenio (34)				
Se-75	$3 \times 10^0$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Se-79	$4 \times 10^1$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^7$
Silicio (14)				
Si-31	$6 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Si-32	$4 \times 10^1$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Samario (62)				
Sm-145	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Sm-147	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$

## Anexo II. Continuación

Radionucleido (número atómico)	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>	Concentración de actividad para material exento	Límite de actividad para una remesa exenta
	(TBq)	(TBq)	(Bq/g)	(Bq)
Sm-151	4 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>4</sup>	1 x 10 <sup>8</sup>
Sm-153	9 x 10 <sup>0</sup>	6 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>2</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Estaño (50)				
Sn-113 (a)	4 x 10 <sup>0</sup>	2 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>3</sup>	1 x 10 <sup>7</sup>
Sn-117m	7 x 10 <sup>0</sup>	4 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>2</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Sn-119m	4 x 10 <sup>1</sup>	3 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>3</sup>	1 x 10 <sup>7</sup>
Sn-121m (a)	4 x 10 <sup>1</sup>	9 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>3</sup>	1 x 10 <sup>7</sup>
Sn-123	8 x 10 <sup>-1</sup>	6 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>3</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Sn-125	4 x 10 <sup>-1</sup>	4 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>2</sup>	1 x 10 <sup>5</sup>
Sn-126 (a)	6 x 10 <sup>-1</sup>	4 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>5</sup>
Estroncio (38)				
Sr-82 (a)	2 x 10 <sup>-1</sup>	2 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>5</sup>
Sr-85	2 x 10 <sup>0</sup>	2 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>2</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Sr-85m	5 x 10 <sup>0</sup>	5 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>2</sup>	1 x 10 <sup>7</sup>
Sr-87m	3 x 10 <sup>0</sup>	3 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>2</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Sr-89	6 x 10 <sup>-1</sup>	6 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>3</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Sr-90 (a)	3 x 10 <sup>-1</sup>	3 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>2</sup> (b)	1 x 10 <sup>4</sup> (b)
Sr-91 (a)	3 x 10 <sup>-1</sup>	3 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>5</sup>
Sr-92 (a)	1 x 10 <sup>0</sup>	3 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Tritio (1)				
T(H-3)	4 x 10 <sup>1</sup>	4 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>	1 x 10 <sup>9</sup>
Tantalio (73)				
Ta-178 (período largo)	1 x 10 <sup>0</sup>	8 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Ta-179	3 x 10 <sup>1</sup>	3 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>3</sup>	1 x 10 <sup>7</sup>
Ta-182	9 x 10 <sup>-1</sup>	5 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>4</sup>
Terbio (65)				
Tb-157	4 x 10 <sup>1</sup>	4 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>4</sup>	1 x 10 <sup>7</sup>
Tb-158	1 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>0</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>
Tb-160	1 x 10 <sup>0</sup>	6 x 10 <sup>-1</sup>	1 x 10 <sup>1</sup>	1 x 10 <sup>6</sup>

## Anexo II. Continuación

Radionucleido (número atómico)	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>	Concentración de actividad para material exento	Límite de actividad para una remesa exenta
	(TBq)	(TBq)	(Bq/g)	(Bq)
Tecnecio (43)				
Tc-95m (a)	$2 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Tc-96	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Tc-96m (a)	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Tc-97	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^8$
Tc-97m	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Tc-98	$8 \times 10^{-1}$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Tc-99	$4 \times 10^1$	$9 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^7$
Tc-99m	$1 \times 10^1$	$4 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Telurio (52)				
Te-121	$2 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Te-121m	$5 \times 10^0$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
Te-123m	$8 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Te-125m	$2 \times 10^1$	$9 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Te-127	$2 \times 10^1$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Te-127m (a)	$2 \times 10^1$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Te-129	$7 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Te-129m (a)	$8 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Te-131m (a)	$7 \times 10^{-1}$	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Te-132 (a)	$5 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Torio (90)				
Th-227	$1 \times 10^1$	$5 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
Th-228 (a)	$5 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^0$ (b)	$1 \times 10^4$ (b)
Th-229	$5 \times 10^0$	$5 \times 10^{-4}$	$1 \times 10^0$ (b)	$1 \times 10^3$ (b)
Th-230	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^4$
Th-231	$4 \times 10^1$	$2 \times 10^{-2}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Th-232	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
Th-234 (a)	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$ (b)	$1 \times 10^5$ (b)
Th (nat)	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^0$ (b)	$1 \times 10^3$ (b)

## Anexo II. Continuación

Radionucleido (número atómico)	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>	Concentración de actividad para material exento	Límite de actividad para una remesa exenta
	(TBq)	(TBq)	(Bq/g)	(Bq)
Titanio (22)				
Ti-44 (a)	$5 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
Talio (81)				
Tl-200	$9 \times 10^{-1}$	$9 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Tl-201	$1 \times 10^1$	$4 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Tl-202	$2 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Tl-204	$1 \times 10^1$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^4$
Tulio (69)				
Tm-167	$7 \times 10^0$	$8 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Tm-170	$3 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Tm-171	$4 \times 10^1$	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^8$
Uranio (92)				
U-230 (absorción pulmonar rápida) (a)(d)	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$ (b)	$1 \times 10^5$ (b)
U-230 (absorción pulmonar media) (a)(e)	$4 \times 10^1$	$4 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
U-230 (absorción pulmonar lenta) (a)(f)	$3 \times 10^1$	$3 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
U-232 (absorción pulmonar rápida) (d)	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^{-2}$	$1 \times 10^0$ (b)	$1 \times 10^3$ (b)
U-232 (absorción pulmonar media) (e)	$4 \times 10^1$	$7 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
U-232 (absorción pulmonar lenta) (f)	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
U-233 (absorción pulmonar rápida) (d)	$4 \times 10^1$	$9 \times 10^{-2}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
U-233 (absorción pulmonar media) (e)	$4 \times 10^1$	$2 \times 10^{-2}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
U-233 (absorción pulmonar lenta) (f)	$4 \times 10^1$	$6 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$

## Anexo II. Continuación

Radionucleido (número atómico)	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>	Concentración de actividad para material exento	Límite de actividad para una remesa exenta
	(TBq)	(TBq)	(Bq/g)	(Bq)
U-234 (absorción pulmonar rápida) (d)	$4 \times 10^1$	$9 \times 10^{-2}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
U-234 (absorción pulmonar media) (e)	$4 \times 10^1$	$2 \times 10^{-2}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
U-234 (absorción pulmonar lenta) (f)	$4 \times 10^1$	$6 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
U-235 (todos los tipos de absorción pulmonar) (a) (d) (e) (f)	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^1$ (b)	$1 \times 10^4$ (b)
U-236 (absorción pulmonar rápida) (d)	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
U-236 (absorción pulmonar media) (e)	$4 \times 10^1$	$2 \times 10^{-2}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
U-236 (absorción pulmonar lenta) (f)	$4 \times 10^1$	$6 \times 10^{-3}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
U-238 (todos los tipos de absorción pulmonar) (d) (e) (f)	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^1$ (b)	$1 \times 10^4$ (b)
U (natural)	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^0$ (b)	$1 \times 10^3$ (b)
U (enriquecido al 20% o menos) (g)	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^3$
U (empobrecido)	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^3$
Vanadio (23)				
V-48	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^5$
V-49	$4 \times 10^1$	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^7$
Tungsteno (74)				
W-178 (a)	$9 \times 10^0$	$5 \times 10^0$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
W-181	$3 \times 10^1$	$3 \times 10^1$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
W-185	$4 \times 10^1$	$8 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^7$
W-187	$2 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$

## Anexo II. Continuación

Radionucleido (número atómico)	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>	Concentración de actividad para material exento	Límite de actividad para una remesa exenta
	(TBq)	(TBq)	(Bq/g)	(Bq)
W-188 (a)	$4 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
Xenón (54)				
Xe-122 (a)	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^9$
Xe-123	$2 \times 10^0$	$7 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^9$
Xe-127	$4 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^5$
Xe-131m	$4 \times 10^1$	$4 \times 10^1$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^4$
Xe-133	$2 \times 10^1$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^4$
Xe-135	$3 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^{10}$
Itrio (39)				
Y-87 (a)	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Y-88	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Y-90	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^5$
Y-91	$6 \times 10^{-1}$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^6$
Y-91m	$2 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Y-92	$2 \times 10^{-1}$	$2 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
Y-93	$3 \times 10^{-1}$	$3 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^5$
Iterbio (70)				
Yb-169	$4 \times 10^0$	$1 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^7$
Yb-175	$3 \times 10^1$	$9 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$	$1 \times 10^7$
Zinc (30)				
Zn-65	$2 \times 10^0$	$2 \times 10^0$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Zn-69	$3 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^4$	$1 \times 10^6$
Zn-69m (a)	$3 \times 10^0$	$6 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Circonio (40)				
Zr-88	$3 \times 10^0$	$3 \times 10^0$	$1 \times 10^2$	$1 \times 10^6$
Zr-93	Sin límite	Sin límite	$1 \times 10^3$ (b)	$1 \times 10^7$ (b)
Zr-95 (a)	$2 \times 10^0$	$8 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^6$
Zr-97 (a)	$4 \times 10^{-1}$	$4 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^1$ (b)	$1 \times 10^5$ (b)

- (a) Los valores de  $A_1$  y/o  $A_2$ , incluyen contribuciones de los nucleidos hijos con períodos de semidesintegración inferiores a 10 días.
- (b) Los nucleidos predecesores y sus descendientes incluidos en equilibrio secular se enumeran a continuación:

Sr-90	Y-90
Zr-93	Nb-93m
Zr-97	Nb-97
Ru-106	Rh-106
Cs-137	Ba-137m
Ce-134	La-134
Ce-144	Pr-144
Ba-140	La-140
Bi-212	Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)
Pb-210	Bi-210, Po-210
Pb-212	Bi-212, Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)
Rn-220	Po-216
Rn-222	Po-218, Pb-214, Bi-214, Po-214
Ra-223	Rn-219, Po-215, Pb-211, Bi-211, Tl-207
Ra-224	Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)
Ra-226	Rn-222, Po-218, Pb-214, Bi-214, Po-214, Pb-210, Bi-210, Po-210
Ra-228	Ac-228
Th-226	Ra-222, Rn-218, Po-214
Th-228	Ra-224, Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)
Th-229	Ra-225, Ac-225, Fr-221, At-217, Bi-213, Po-213, Pb-209
Th-nat	Ra-228, Ac-228, Th-228, Ra-224, Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)
Th-234	Pa-234m
U-230	Th-226, Ra-222, Rn-218, Po-214
U-232	Th-228, Ra-224, Rn-220, Po-216, Pb-212, Bi-212, Tl-208 (0,36), Po-212 (0,64)
U-235	Th-231
U-238	Th-234, Pa-234m
U-nat	Th-234, Pa-234m, U-234, Th-230, Ra-226, Rn-222, Po-218, Pb-214, Bi-214, Po-214, Pb-210, Bi-210, Po-210
U-240	Np-240m
Np-237	Pa-233
Am-242m	Am-242
Am-243	Np-239

- (c) La cantidad puede obtenerse mediante medición de la tasa de desintegración o midiendo el nivel de radiación a una determinada distancia de la fuente.
- (d) Estos valores se aplican únicamente a compuestos de uranio que toman la forma química de  $UF_6$ ,  $UO_2F_2$  y  $UO_2(NO_3)_2$  tanto en condiciones de transporte normales como de accidente.
- (e) Estos valores se aplican sólo a compuestos de uranio que toman la forma química de  $UO_3$ ,  $UF_4$ ,  $UCl_4$ , y compuestos hexavalentes tanto en condiciones de transporte normales como de accidente.
- (f) Estos valores se aplican a todos los compuestos de uranio que no sean los especificados en (d) y (e) anteriores.

Estos valores se aplican solamente al uranio no irradiado.

**Anexo III**  
**Valores básicos de radionucleidos para radionucleidos**  
**o mezclas respecto de los cuales no se dispone de datos**

Contenido radiactivo	A <sub>1</sub>	A <sub>2</sub>	Concentración de actividad para material exento	Límite de actividad para una remesa exenta
	(TBq)	(TBq)	(Bq/g)	(Bq)
Sólo se conoce la presencia de nucleidos emisores beta o gamma	$1 \times 10^{-1}$	$2 \times 10^{-2}$	$1 \times 10^1$	$1 \times 10^4$
Se sabe que existen nucleidos emisores alfa únicamente	$2 \times 10^{-1}$	$9 \times 10^{-5}$	$1 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$
No se dispone de ningún dato pertinente	$1 \times 10^{-3}$	$9 \times 10^{-5}$	$1 \times 10^{-1}$	$1 \times 10^3$

**Anexo IV**  
**Límites de actividad para bultos exceptuados**

Estado físico del contenido	Instrumentos o artículos		Materiales
	Límites para los instrumentos y artículos <sup>a</sup>	Límites para los bultos <sup>a</sup>	Límites para los bultos <sup>a</sup>
Sólidos			
en forma especial	$10^{-2} A_1$	$A_1$	$10^{-3} A_1$
otras formas	$10^{-2} A_2$	$A_2$	$10^{-3} A_2$
Líquidos	$10^{-3} A_2$	$10^{-1} A_2$	$10^{-4} A_2$
Gases			
Tritio	$2 \times 10^{-2} A_2$	$2 \times 10^{-1} A_2$	$2 \times 10^{-2} A_2$
en forma especial	$10^{-3} A_1$	$10^{-2} A_1$	$10^{-3} A_1$
otras formas	$10^{-3} A_2$	$10^{-2} A_2$	$10^{-3} A_2$

<sup>a</sup> En cuanto a las mezclas de radionucleidos, véase el Artículo 23 de la presente Norma.

**Anexo V**  
**Requisitos de bultos industriales para materiales BAE y OCS**

Contenido radiactivo	Tipo de bulto industrial	
	Uso exclusivo	No en uso exclusivo
BAE-I		
Sólido <sup>a</sup>	Tipo BI-1	Tipo BI-1
Líquido	Tipo BI-1	Tipo BI-2
BAE-II		
Sólido	Tipo BI-2	Tipo BI-2
Líquido y gas	Tipo BI-2	Tipo BI-3
BAE-III	Tipo BI-2	Tipo BI-3
OCS-I <sup>a</sup>	Tipo BI-1	Tipo BI-1
OCS-II	Tipo BI-2	Tipo BI-2

**Anexo VI**  
**Límites de actividad para los medios de transporte**  
**de materiales BAE y OCS en bultos industriales o sin embalar**

Naturaleza del material	Límites de actividad para medios de transporte que no sean de navegación interior	Límites de actividad para bodegas o compartimientos de embarcaciones de navegación interior
BAE-I	Sin límite	Sin límite
BAE-II y BAE-III Sólidos no combustibles	Sin límite	100 A <sub>2</sub>
BAE-II y BAE-III Sólidos combustibles, y todos los líquidos y gases	100 A <sub>2</sub>	10 A <sub>2</sub>
OCS	100 A <sub>2</sub>	10 A <sub>2</sub>

**Anexo VII**  
**Factores de multiplicación para cargas de grandes dimensiones**

Dimensiones de la carga <sup>a</sup>	Factor de multiplicación
dimensión de la carga $\leq 1 \text{ m}^2$	1
$1 \text{ m}^2 < \text{dimensión de la carga} \leq 5 \text{ m}^2$	2
$5 \text{ m}^2 < \text{dimensión de la carga} \leq 20 \text{ m}^2$	3
$20 \text{ m}^2 < \text{dimensión de la carga}$	10

<sup>a</sup> Se mide el área de la mayor sección transversal de la carga.

**Anexo VIII**  
**Límites del índice de transporte para contenedores  
y medios de transporte no en la modalidad de uso exclusivo**

Tipo de contenedor o medio de transporte	Límite de la suma total de índices de transporte en un contenedor o a bordo de un medio de transporte
Contenedor – pequeño	50
Contenedor – grande	50
Vehículo	50
Aeronave	
de pasajeros	50
de carga	200
Buque de navegación interior	50
Buque de navegación marítima <sup>a</sup>	
1) Bodega, compartimiento o zona delimitada de la cubierta:	
Bultos, sobreenvases, contenedores pequeños	50
Contenedores grandes	200
2) Total en buques:	
Bultos, sobreenvases, contenedores pequeños	200
Contenedores grandes	Sin límite

<sup>a</sup> Los bultos o sobreenvases que se acarreen dentro o sobre un vehículo conforme a las disposiciones del numeral 2 del Artículo 33 podrán transportarse en un buque, siempre que no se descarguen del vehículo en ningún momento mientras se encuentren a bordo del buque.

**Anexo IX**  
**Extracto de la lista de números de las naciones unidas,**  
**Nombres correctos de expedición y descripciones, y riesgos subsidiarios**

N° de las UN	NOMBRE CORRECTO DE EXPEDICIÓN <sup>a</sup> y descripción	Riesgos subsidiarios
2910	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS - CANTIDADES LIMITADAS DE MATERIALES	
2911	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS - INSTRUMENTOS o ARTÍCULOS	
2909	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS - ARTICULOS MANUFACTURADOS DE URANIO NATURAL o URANIO EMPOBRECIDO o TORIO NATURAL	
2908	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS - EMBALAJES VACÍOS	
2912	MATERIALES RADIATIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-I) no fisionables o fisionables exceptuados <sup>b</sup>	
3321	MATERIALES RADIATIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-II) no fisionables o fisionables exceptuados <sup>b</sup>	no corrosivo (Clase 8 de las NU)
3322	MATERIALES RADIATIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-III) no fisionables o fisionables exceptuados <sup>b</sup>	no
2913	MATERIALES RADIATIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II) no fisionables o fisionables exceptuados <sup>b</sup>	
2915	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, no en forma especial, no fisionables o fisionables exceptuados <sup>b</sup>	
3332	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, no fisionables o fisionables exceptuados <sup>b</sup>	

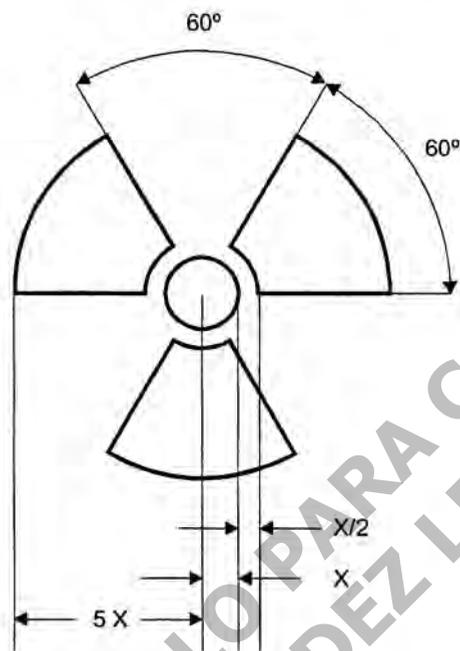
## Anexo IX Continuación

N° de las NU	NOMBRE CORRECTO DE EXPEDICIÓN <sup>a</sup> y descripción	Riesgos subsidiarios
2916	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), no fisionables o fisionables exceptuados <sup>b</sup>	
2917	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), no fisionables o fisionables exceptuados <sup>b</sup>	
3323	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO C, no fisionables o fisionables exceptuados <sup>b</sup>	
2919	MATERIALES RADIATIVOS, TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, no fisionables o fisionables exceptuados <sup>b</sup>	
2978	MATERIALES RADIATIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO - no fisionable o fisionable exceptuado <sup>b</sup>	
3324	MATERIALES RADIATIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-II), FISIONABLES	corrosivo (Clase 8 de las NU)
3325	MATERIALES RADIATIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (BAE-III), FISIONABLES	
3326	MATERIALES RADIATIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), FISIONABLES	
3327	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, FISIONABLES, no en forma especial	
3333	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, FISIONABLES	
3328	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), FISIONABLES	
3329	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), FISIONABLES	
3330	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO C, FISIONABLES	
3331	MATERIALES RADIATIVOS, TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, FISIONABLES	
2977	MATERIALES RADIATIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, FISIONABLE	

<sup>a</sup> El "NOMBRE CORRECTO DE EXPEDICIÓN" se encuentra en la columna "NOMBRE CORRECTO DE EXPEDICIÓN y descripción" y se limita a la parte que figura en LETRAS MAYÚSCULAS. En el caso de los números 2909 y 2911 de las NU en que los NOMBRES CORRECTOS DE EXPEDICIÓN están separados por la palabra "o", únicamente se utilizará el NOMBRE CORRECTO DE EXPEDICIÓN pertinente.

<sup>b</sup> La categoría de "fisionables exceptuados" se aplica solo a los bultos que cumplen los requisitos aplicables establecidos en la norma de transporte del OIEA.

Anexo X  
Símbolo fundamental, etiquetas y rótulos



**FIGURA 1. Símbolo fundamental:** un trébol cuyas proporciones están basadas en un círculo central de radio  $X$ . La dimensión mínima admisible de  $X$  será de 4 mm.

Anexo X Continuación

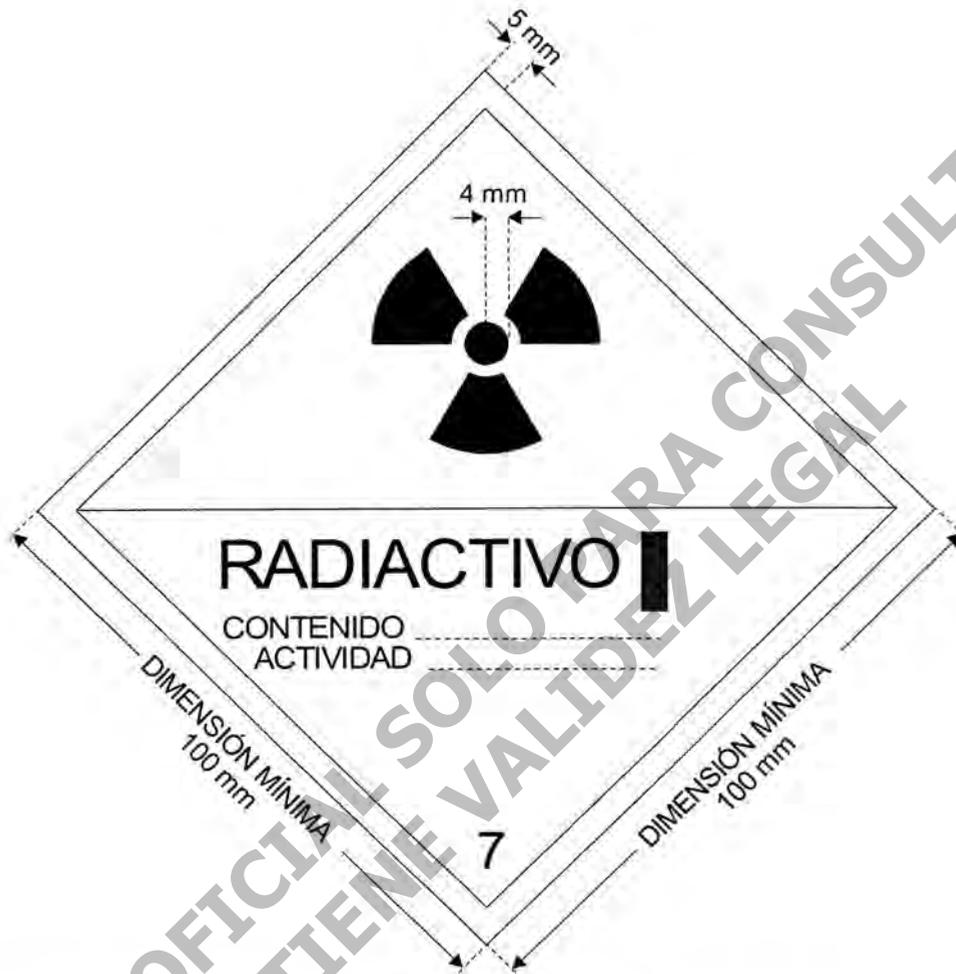


FIGURA 2. Etiqueta para la categoría I-BLANCA. El color de fondo de la etiqueta será blanco, el trébol y los caracteres y líneas impresos serán negros y la barra que indica la categoría será roja.

## Anexo X Continuación.

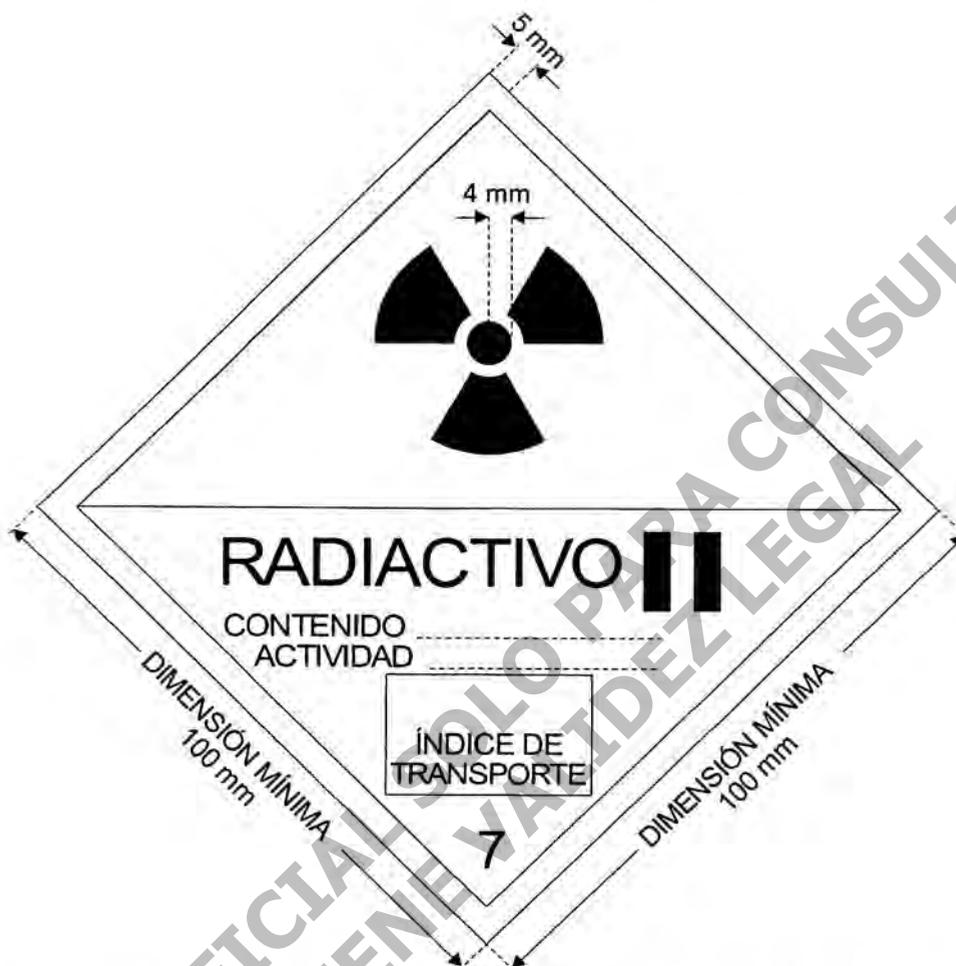


FIGURA 3. Etiqueta para la categoría II-AMARILLA. El color de fondo de la mitad superior de la etiqueta será amarillo y el de la mitad inferior blanco, el trébol y los caracteres y líneas impresos serán negros y las barras que indican la categoría serán rojas.

Anexo X Continuación

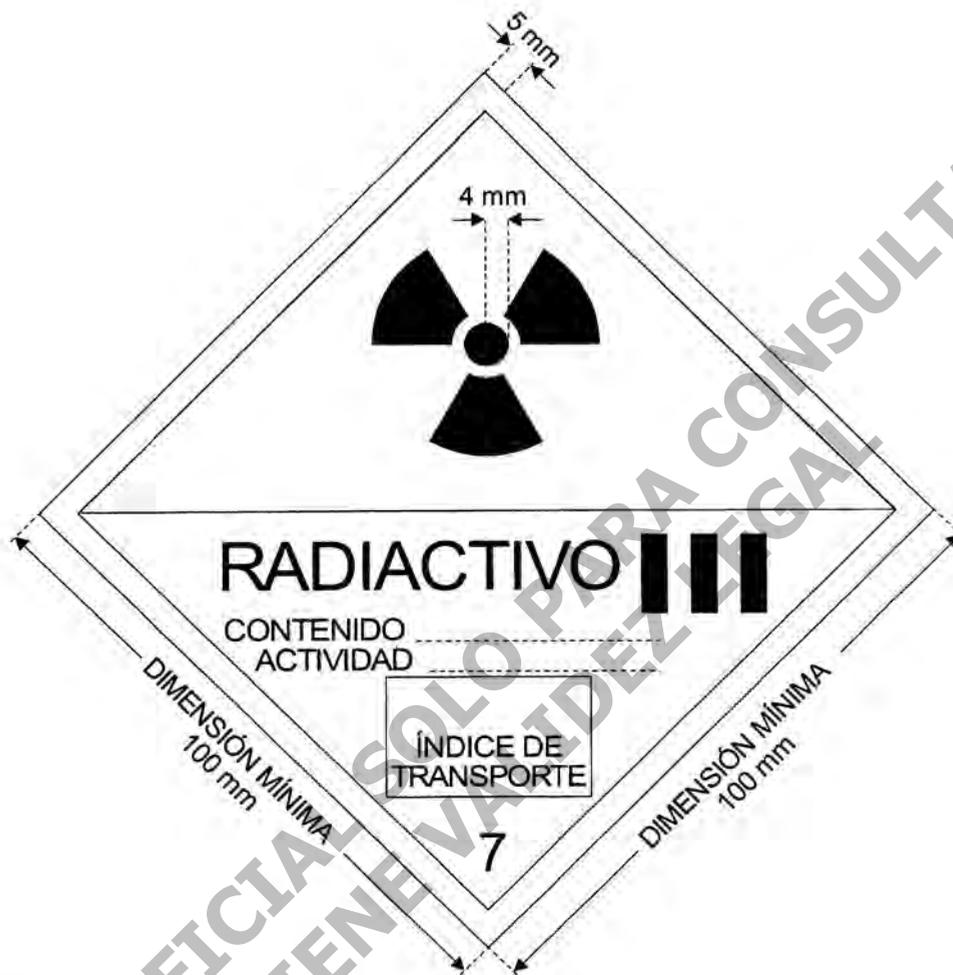


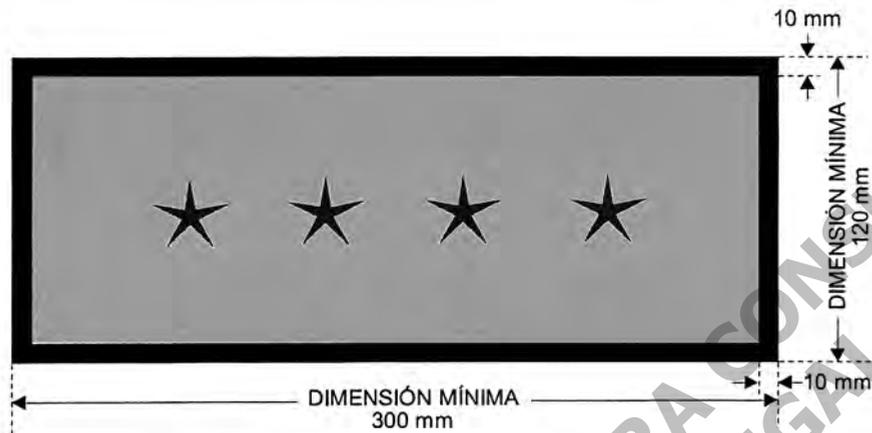
FIGURA 4. Etiqueta para la categoría III-AMARILLA. El color de fondo de la mitad superior de la etiqueta será amarillo y el de la mitad inferior blanco, el trébol y los caracteres y líneas impresos serán negros y las barras que indican la categoría serán rojas.

## Anexo X Continuación



**Figura 5. Rotulado.** Salvo en los casos permitidos en el Artículo 32, las dimensiones de este modelo son las mínimas; cuando se utilicen rótulos de distintas dimensiones se guardarán las mismas proporciones que en el modelo. El número "7" tendrá una altura no inferior a 25 mm. El color de fondo de la mitad superior del rótulo será amarillo y el de la mitad inferior blanco, el trébol y los caracteres y líneas impresos serán negros. El empleo del término "RADIATIVO" en la mitad inferior es facultativo, con el fin de permitir también la utilización de este rótulo para indicar el número apropiado de las Naciones Unidas correspondiente a la remesa.

## Anexo X Continuación



**Figura 6. Rótulo para indicar por separado el número de las Naciones Unidas.** El color de fondo del rótulo será naranja y los bordes y el número de las Naciones Unidas serán negros. El símbolo "\*\*\*\*\*" indica el espacio en el que deberá insertarse el número de las Naciones Unidas apropiado para los materiales radiactivos de que se trate, según se especifica en el Anexo IX.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**Anexo XI**  
**Categorías de los bultos y sobreenvases**

Condiciones		
Índice de transporte	Nivel de radiación máximo en cualquier punto de la superficie externa	Categoría
0 <sup>a</sup>	Hasta 0.005 mSv/h	I-BLANCA
Mayor que 0 pero no mayor que 1 <sup>a</sup>	Mayor que 0.005 mSv/h, pero no mayor que 0.5 mSv/h	II-AMARILLA
Mayor que 1 pero no mayor que 10	Mayor que 0.5 mSv/h, pero no mayor que 2 mSv/h	III-AMARILLA
Mayor que 10	Mayor que 2 mSv/h, pero no mayor que 10 mSv/h	III-AMARILLA <sup>b</sup>

<sup>a</sup> Si el IT medido no es mayor que 0.05, el valor citado puede ser cero en conformidad con el numeral 1 del Artículo 31.

<sup>b</sup> Deberá transportarse también en la modalidad de uso exclusivo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## Anexo XII

## Factores de conversión y prefijos del sistema internacional de unidades

## Factores de conversión

En la presente edición de la norma se utiliza el Sistema Internacional de Unidades (SI). Los factores de conversión para unidades no pertenecientes al SI son:

## Unidades de radiación

Actividad en bequerelios (Bq) o curios (Ci)

$$1 \text{ Ci} = 3.7 \times 10^{10} \text{ Bq}$$

$$1 \text{ Bq} = 2.7 \times 10^{-11} \text{ Ci}$$

Dosis equivalente en sievert (Sv) o rem

$$1 \text{ rem} = 1.0 \times 10^{-2} \text{ Sv}$$

$$1 \text{ Sv} = 100 \text{ rem}$$

## Presión

Presión en pascales (Pa) o (kgf/cm<sup>2</sup>)

$$1 \text{ kgf/cm}^2 = 9.806 \times 10^4 \text{ Pa}$$

$$1 \text{ Pa} = 1.020 \times 10^{-5} \text{ kgf/cm}^2$$

## Conductividad

La conductividad en siemens por metro (S/m) o (mho/cm)

$$10 \text{ } \mu\text{mho/cm} = 1 \text{ mS/m}$$

ó

$$1 \text{ mho/cm} = 100 \text{ S/m}$$

$$1 \text{ S/m} = 10^{-2} \text{ mho/cm}$$

## Prefijos del SI

Los prefijos que han de utilizarse con las unidades del SI son:

Factor de multiplicación	Prefijo	Símbolo
1 000 000 000 000 000 000 = 10 <sup>18</sup>	exa	E
1 000 000 000 000 000 = 10 <sup>15</sup>	peta	P
1 000 000 000 000 = 10 <sup>12</sup>	tera	T
1 000 000 000 = 10 <sup>9</sup>	giga	G
1 000 000 = 10 <sup>6</sup>	mega	M
1 000 = 10 <sup>3</sup>	kilo	k
100 = 10 <sup>2</sup>	hecto	h
10 = 10 <sup>1</sup>	deca	da
0.1 = 10 <sup>-1</sup>	deci	d
0.01 = 10 <sup>-2</sup>	centi	c
0.001 = 10 <sup>-3</sup>	mili	m
0.000 001 = 10 <sup>-6</sup>	micro	μ
0.000 000 001 = 10 <sup>-9</sup>	nano	n
0.000 000 000 001 = 10 <sup>-12</sup>	pico	p
0.000 000 000 000 001 = 10 <sup>-15</sup>	femto	f
0.000 000 000 000 000 001 = 10 <sup>-18</sup>	atto	a

**Acuerdo n.° 1324****El Ramo de Salud****Considerando**

- I. Que de conformidad al Art. 40 del Código de Salud, el Ministerio de Salud es el organismo competente para emitir normas pertinentes de actividades relacionadas con la salud.
- II. Que de acuerdo con lo prescrito por el Art. 42 numeral 2, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al Ministerio de Salud, dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población.
- III. Que mediante Decreto n.° 406, de fecha 7 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial n.° 118, del 23 de junio de 2022, se emitió la reforma del Código de Salud relacionada a las radiaciones ionizantes, el cual establece que el Ministerio es la autoridad competente para regular las actividades o prácticas que se realicen o relacionen con radiaciones ionizantes.
- IV. Que el Ministerio de Salud mediante el Acuerdo n.° 537 de fecha 11 de abril de 2016 publicado en el Diario Oficial n.° 80, Tomo n.° 411 de fecha 2 de mayo de 2016, emitió la Norma para la Gestión Segura de los Desechos Radiactivos, la cual tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos para proteger la salud de las personas y el medio ambiente de los efectos de las radiaciones ionizantes durante la gestión de los desechos radiactivos.
- V. Que debido a la reforma del Código de Salud y al avance tecnológico, es necesario actualizar y armonizar el contenido técnico y legal de la citada norma, en virtud de ello, es pertinente emitir un nuevo documento regulatorio que fortalezca el control regulador para el transporte seguro de material radiactivo.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales y conforme lo dispuesto en los artículos 40 y 191 del Código Salud,

**Acuerda:**

Emitir la siguiente:

# Norma técnica para la gestión segura de los desechos radiactivos y fuentes en desuso

## Capítulo I Disposiciones fundamentales

### Objeto

**Art. 1.-** La presente norma tiene como objeto establecer los requisitos relativos a cada una de las etapas de la gestión de los desechos radiactivos, garantizando la protección y seguridad de las personas y el medio ambiente de los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes.

### Ámbito de aplicación

**Art. 2.-** La presente norma es aplicable a toda persona natural o jurídica, instituciones públicas y autónomas que generen o realicen actividades relacionadas con la gestión de desechos radiactivos de baja y media actividad, incluyendo las fuentes selladas en desuso, provenientes de su utilización en la medicina, la industria, la investigación o cualquier otra aplicación.

Se excluyen de la presente norma los materiales radiactivos provenientes del procesamiento de minerales u otras sustancias radiactivas que se encuentran en la naturaleza. Para estos casos, el Ministerio de Salud expresará su posición, previa evaluación y coordinación con las entidades vinculadas a esta materia.

La norma no contempla las disposiciones relativas a la disposición final de los desechos radiactivos, las cuales deberán ser establecidas oportunamente en correspondencia a la política nacional de gestión de los desechos radiactivos.

### Autoridad competente

**Art. 3.-** La Autoridad Competente para la aplicación de la presente norma es el Ministerio de Salud a través de la Dirección de Protección Radiológica, que en lo sucesivo se denominará "Autoridad Reguladora".

### Definiciones

**Art. 4.-** Para los efectos de la presente norma, se entenderá por:

- 1) **Acondicionamiento:** conjunto de operaciones que transforma el desecho radiactivo generado en un bulto seguro para el manejo, transporte, almacenamiento y disposición final. El acondicionamiento puede incluir la conversión del desecho a una forma sólida, su colocación en contenedores y si es necesario proveer un sobre envase.
- 2) **Almacenamiento:** colocación de desechos radiactivos en una instalación adecuada donde se aplican medidas de aislamiento, protección al medio ambiente y vigilancia con el propósito de recuperarlos ya sea para su dispensa o tratamiento y acondicionamiento y disposición final en un momento posterior.
- 3) **Bulto de desechos:** es el producto del acondicionamiento que comprende la forma de desecho radiactivo, cualquier contenedor y barreras internas, materiales absorbentes y recubrimientos, preparado conforme a los requisitos técnicos establecidos para su manejo, transporte, almacenamiento y disposición.
- 4) **Caracterización de desechos radiactivos:** determinación de las propiedades físicas, químicas y radiológicas de los desechos radiactivos con el fin de fundamentar la necesidad de un nuevo ajuste, tratamiento, acondicionamiento o su idoneidad para la posterior manipulación, procesamiento, almacenamiento y disposición final.

- 5) **Contaminación removible:** contaminación que puede ser eliminada de una superficie durante alguna manipulación, incluidas las condiciones rutinarias de transporte.
- 6) **Contaminación fija:** toda contaminación que sea distinta a la contaminación removible.
- 7) **Contenedor:** recipiente diseñado para contener material o desecho radiactivo con el fin de facilitar su manejo, transporte, almacenamiento y disposición final. Es también la barrera externa que protege el desecho de la intrusión externa. El contenedor de desechos es un componente del bulto de desechos.
- 8) **Descargas:** liberación planificada y controlada de material radiactivo, usualmente gases o líquidos al medio ambiente. Las liberaciones de esta índole, deben ajustarse a todas las restricciones establecidas por la autoridad reguladora, según corresponda.
- 9) **Desclasificación o dispensa:** actuación administrativa mediante la cual se libera de la aplicación de todo control radiológico ulterior a los materiales u objetos radiactivos, adscritos a prácticas autorizadas.
- 10) **Desechos desclasificados:** desechos que se liberan del control regulador, por considerarse insignificantes los riesgos radiológicos conexos, de conformidad con los niveles de desclasificación.
- 11) **Disposición final:** colocación de desechos radiactivos sólidos o solidificados en una instalación apropiada cerca de la superficie o en un repositorio geológico y aprobada por la autoridad reguladora, sin la intención de recuperarlos.
- 12) **Disposición final cerca de la superficie:** disposición final de desechos con o sin barreras tecnológicas en la superficie del terreno o bajo ella y con una cobertura protectora final de un espesor del orden de unos pocos metros o en cavernas a unas pocas decenas de metros bajo la superficie terrestre. Esta modalidad de disposición final es típica en el caso de los desechos de período corto y actividad baja o intermedia.
- 13) **Entidad generadora de desechos:** organización que opera una instalación o que realiza una práctica o actividad, como pueden ser acciones de intervención, remediación o cierre definitivo, que como consecuencia de las operaciones generan desechos radiactivos.
- 14) **Forma del desecho:** forma física y química del desecho radiactivo después de su tratamiento y acondicionamiento que da por resultado un producto sólido antes del embalaje. La forma del desecho es un componente del bulto de desechos.
- 15) **Fuente huérfana:** fuente que presenta suficiente riesgo radiológico como para estar sometida a control regulador, pero que no está sometida al mismo ya sea porque nunca estuvo o porque ha sido abandonada, perdida, extraviada, robada o transferida de cualquier otra forma, sin la debida autorización.
- 16) **Fuente sellada en desuso:** fuente sellada cuya actividad está por encima de los niveles de desclasificación y que no tiene ninguna utilidad para el titular autorizado.
- 17) **Gestión de desechos radiactivos:** planificación, coordinación y ejecución de todas las actividades administrativas y operacionales necesarias para la manipulación, el tratamiento previo, el tratamiento, el acondicionamiento, el almacenamiento y la disposición final de los desechos de una instalación nuclear. Se considera incluido el transporte.

- 18) **Justificación de la seguridad:** conjunto de argumentos y pruebas que demuestran la seguridad tecnológica de una instalación o actividad. Incluirá normalmente las conclusiones de una evaluación de la seguridad tecnológica.
- 19) **Inmovilización:** conversión de un desecho en una forma de desecho mediante solidificación, embebido o encapsulamiento. La inmovilización reduce las posibilidades de migración o dispersión de los radionúclidos durante la manipulación, el transporte, el almacenamiento y la disposición final.
- 20) **Instalación de gestión centralizada de desechos radiactivos:** instalación diseñada especialmente y autorizada debidamente por la Autoridad Reguladora, cuya finalidad principal es la gestión de los desechos radiactivos.
- 21) **Niveles de desclasificación:** es el conjunto de valores, establecidos por la Autoridad Reguladora y expresados en términos de concentraciones de actividad y actividades totales, por debajo de los cuales los desechos o materiales radiactivos pueden ser liberados del control regulador radiológico.
- 22) **Procesamiento de los desechos radiactivos:** cualquier operación que modifique las características de los desechos, incluidos el tratamiento previo, el tratamiento y el acondicionamiento.
- 23) **Repositorio:** instalación nuclear donde se colocan los desechos radiactivos para su disposición final.
- 24) **Tratamiento:** es el conjunto de operaciones que cambian las características de los desechos por razones de seguridad y economía. Los objetivos básicos son reducción de volumen, remoción de radionúclidos de un desecho y cambio de composición. El tratamiento puede dar como resultado una forma de desecho adecuada.
- 25) **Tratamiento Previo o Pre tratamiento:** todos y cada uno de los procesos que se realizan con anterioridad al tratamiento de los desechos radiactivos, tales como: caracterización, recolección, segregación, ajuste químico y descontaminación.
- 26) **Vías de gestión convencional:** forma de gestión autorizada que no está sometida al control regulador radiológico, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas pertinentes.

## Capítulo II

### Gestión de desechos radiactivos

#### Entidades generadoras

**Art. 5.-** Las entidades generadoras de desechos radiactivos o fuentes selladas en desuso, deben cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos reglamentariamente, los de la presente norma y otros que se consideren pertinentes y que están regulados en otros instrumentos técnicos jurídicos, relacionados al tema.
- b) Garantizar que los materiales radiactivos generados, para los cuales no se prevé ninguna otra utilización, y con características que los hacen inconvenientes para descarga autorizada, utilización autorizada o dispensa del control reglamentario, se gestionen como desechos radiactivos.

- c) Garantizar que los desechos radiactivos sean gestionados de conformidad a lo establecido en la presente norma.
- d) Garantizar un nivel adecuado de protección y seguridad acorde a la complejidad de las operaciones y magnitud de los riesgos asociados con la instalación o las actividades de gestión que se desarrollan, entre ellos:
- I. Demostración de la seguridad mediante su justificación para una instalación o actividad existente, a través de exámenes de seguridad periódicos.
  - II. Demostración de la protección del medio ambiente mediante una evaluación de los impactos ambientales.
  - III. Establecimiento de límites, condiciones y controles operacionales, incluidos el control de los criterios de aceptación de desechos establecidos por la instalación de gestión.
  - IV. Preparación y aplicación de procedimientos operacionales adecuados, incluida la monitorización.
  - V. Aplicación de buenas prácticas de ingeniería.
  - VI. Garantizar personal capacitado, cualificado y con las competencias necesarias.
  - VII. Establecimiento y aplicación del sistema de gestión.
  - VIII. Creación y mantenimiento de un mecanismo de suministro y garantía de recursos financieros para dar cumplimiento a sus responsabilidades.
  - IX. Evaluación de peligros no radiológicos y cuestiones ordinarias de salud y seguridad.
- e) Deberá establecer y mantener una cultura de seguridad mediante un sistema de gestión eficaz.
- f) Elaborar planes de preparación y respuesta ante emergencias en proporción a los peligros asociados con las instalaciones y actividades relacionadas con los desechos radiactivos, y comunicar oportunamente los incidentes importantes para la seguridad a la Autoridad Reguladora y otras partes interesadas, según corresponda.
- g) Cuando proceda delegar la labor asociada con las responsabilidades antes mencionadas a otras organizaciones, la responsabilidad y controles generales continuará recayendo en él.
- h) Aplicar las medidas que garanticen un nivel apropiado de seguridad física.
- i) Garantizar que la gestión de desechos radiactivos generados no sea retardada innecesariamente y velar por la dependencia recíproca entre las etapas de su gestión.
- j) Elaborar y actualizar los registros para el control de la gestión de los desechos radiactivos, incluido un inventario de los mismos.
- k) Compartir, cuando se estime pertinente, la experiencia operacional para conseguir la mejora continua de la seguridad en las distintas etapas de la gestión de los desechos radiactivos.

- l) Permitir el acceso a los sitios e instalaciones, con la correspondiente información, a los organismos competentes, proveer equipos de seguridad y facilidades para realizar labores de inspección y control, así como entregar la información solicitada en los plazos establecidos.

#### Instalación centralizada de gestión de desechos radiactivos

**Art. 6.-** El titular de la instalación de gestión de desechos radiactivos tiene, además de las responsabilidades descritas en el Artículo 5, las siguientes:

- a) Definir y someter a aprobación de la Dirección de Protección Radiológica los criterios de aceptación de los desechos radiactivos que deberán ser gestionados por su instalación.
- b) Aceptar en su instalación, cuando la capacidad de almacenamiento lo permita, los desechos radiactivos y fuentes en desuso que no pongan en riesgo el cumplimiento de las condiciones de operación, la justificación y evaluación de la seguridad.
- c) Adoptar las medidas necesarias para cuando un bulto recibido en la entidad no cumpla los criterios de aceptación, de manera que se corrija sin que se deteriore la seguridad ni se pongan en riesgo las etapas subsiguientes de la gestión.
- d) Garantizar que todo bulto que se reciba en la instalación sea de conocimiento de la Dirección de Protección Radiológica.
- e) Crear las condiciones necesarias para facilitar las actividades que puedan contribuir a reducir el inventario de desechos y que cuente con la anuencia de la Dirección de Protección Radiológica.
- f) Definir las especificaciones de los bultos de desechos radiactivos que se producen en la instalación y garantizar que se cumplan los criterios de aceptación de los bultos acondicionados que pasarán a almacenamiento.

### Capítulo III

#### Clasificación de los desechos radiactivos

##### Clasificación

**Art. 7.-** Los desechos radiactivos según su nivel de actividad y periodo de semidesintegración se clasifican en:

- a) **Desechos de vida media muy corta:** desechos que deben almacenarse para su decaimiento durante un período limitado de hasta unos pocos años, para ser subsecuentemente liberados del control reglamentario, de acuerdo con las disposiciones aprobadas por la Autoridad Reguladora y gestionados mediante su disposición no controlada, su uso, o su descarga. En esta clase se incluyen los desechos que contienen radionucleidos de período de semidesintegración muy corto como los que se usan a menudo con propósitos médicos y de investigación.
- b) **Desechos de actividad muy baja:** desechos radiactivos que, aun cuando superan los niveles de dispensa, no necesitan de un nivel elevado de aislamiento y contención, por lo que pueden ser dispuestos en

instalaciones de disposición superficiales de tipo vertedero con un reducido control regulador, en los cuales pudieran colocarse también otros desechos peligrosos. Los desechos que se incluyen en esta clase pueden ser tierras o escombros contaminados con bajos niveles de concentración de actividad. En general las concentraciones de radionucleidos de vida media larga en esta clase de desechos son muy limitadas.

- c) **Desechos de actividad baja:** desechos que contienen cantidades limitadas de radionucleidos de vida media larga. Estos desechos requieren un nivel elevado de aislamiento y contención durante períodos de hasta varios cientos de años y son adecuados para su disposición en instalaciones de disposición final superficiales. Esta clase cubre un amplio espectro de desechos. En ella pueden estar incluidos materiales contaminados con altas concentraciones de actividad de radionucleidos de vida media corta, así como desechos contaminados con radionucleidos de vida media larga, pero con bajas concentraciones de actividad.
- d) **Desechos de actividad intermedia:** desechos que, debido a su contenido de radionucleidos, en particular de aquellos de vida media larga, requieren de un mayor grado de aislamiento y contención que el que puede proporcionar una instalación superficial de disposición final. Sin embargo, estos desechos no precisan, o pueden precisar de manera muy limitada, de que se tomen medidas durante su almacenamiento y disposición final para controlar la liberación del calor que generan. Estos desechos pueden contener radionucleidos de vida media larga, en particular emisores alfa, que no decaen durante el tiempo en que puede garantizarse su control institucional hasta niveles aceptables de concentración de actividad que pudieran permitir su disposición final en instalaciones superficiales. Por lo tanto, estos desechos deben ser dispuestos a profundidades mayores, en el rango desde las decenas de metros y hasta varios centenares de metros.
- e) **Desechos de actividad alta:** desechos con concentraciones de actividad suficientemente grandes como para generar cantidades significativas de calor debido a los procesos de desintegración radiactiva, o desechos contaminados con grandes cantidades de radionucleidos de vida media larga, tales que necesitan ser considerados en el diseño de la instalación prevista para su disposición final. La opción generalmente reconocida para tales desechos es la disposición en formaciones geológicas estables y profundas, usualmente a profundidades por debajo de la superficie de varios centenares de metros o más.

En las diferentes etapas de la gestión de los desechos, los operadores a cargo de las actividades de gestión pueden establecer, con fines prácticos, otros sistemas de clasificación tales como desechos sólidos compactables o desechos líquidos orgánicos, entre otros. Sin embargo, estos sistemas de clasificación tendrán un carácter interno específico para las actividades que se desarrollan y no sustituyen la clasificación antes descrita.

## Capítulo IV

### Fuentes selladas en desuso

#### Causas de fuentes en desuso

**Art. 8.-** Las fuentes radiactivas selladas, cualquiera que sea su actividad, se consideran en desuso cuando:

- a) El decaimiento de la actividad de la fuente no permite el uso para el que fue fabricada.
- b) Existe pérdida de la integridad física, presenta fugas u otro daño que no permita su uso.
- c) El equipo que contiene la fuente no puede seguir operando o está obsoleto.
- d) Se concluye el trabajo de la práctica donde era utilizada la fuente.
- e) Por cualquier otra causa técnicamente justificada que determine la Dirección de Protección Radiológica.

Toda fuente sellada en desuso se considera desecho radiactivo y le aplica los requisitos establecidos en la presente norma.

#### Notificación

**Art. 9.-** El titular está obligado a notificar a la Dirección de Protección Radiológica la tenencia de fuentes selladas en desuso.

#### Transferencia para gestión centralizada

**Art. 10.-** El titular de una fuente radiactiva considerada en desuso, acorde a las condiciones establecidas en el Art. 8 y cuya reexportación al fabricante no fue posible, debe realizar las gestiones necesarias para su transferencia a una instalación de gestión centralizada, previa justificación comprobada.

#### Transferencia

**Art. 11.-** El titular que posea fuentes selladas declaradas en desuso, pero que estén aptas para su uso, podrán ser transferidas a otro titular previo cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente.

#### Gestión de fuentes huérfanas

**Art. 12.-** Las fuentes huérfanas recuperadas serán gestionadas en la instalación centralizada, previo cumplimiento de los criterios de aceptación establecidos.

Los costos derivados de la gestión de las fuentes huérfanas, de las intervenciones para la recuperación y las emergencias radiológicas provocadas por ellas, serán sufragados por el último poseedor de la fuente, en el caso de que éste pueda ser identificado; si esto no fuera posible, los costos serán asumidos por el titular de la instalación en la que fue detectada.

## Capítulo V

### Enfoque graduado respecto a la seguridad

#### Requisitos relativos a las medidas de seguridad física

**Art. 13.-** El titular debe aplicar medidas que garanticen un enfoque integrado o graduado de seguridad física durante la gestión de los desechos radiactivos y fuentes en desuso, las cuales estarán en proporción al nivel de peligro radiológico y la naturaleza de los desechos.

### Interdependencia

**Art. 14.-** Las entidades con responsabilidades en la gestión de desechos radiactivos en una etapa en particular o de una operación en la que se generen, deben velar porque las actividades que realizan con dichos desechos cumplan con los criterios de aceptación establecidos para la etapa subsiguiente.

La fundamentación de la seguridad de una entidad generadora o con responsabilidades en la gestión de desechos radiactivos, debe garantizar que los límites y condiciones de operación cumplan con los criterios de aceptación definidos para cada etapa de la gestión.

### Sistemas de gestión

**Art. 15.-** Las actividades que impliquen la gestión de desechos radiactivos o su generación, deben estar regidas por un sistema de gestión capaz de garantizar la seguridad y el cumplimiento de los criterios de aceptación. El mismo se debe diseñar en función de los elementos importantes para la seguridad definidos en la justificación y de la evaluación de los impactos ambientales.

El diseño del sistema de gestión que se aplica, debe comprender todas las actividades de la organización y especificar las particularidades requeridas para garantizar la seguridad de las actividades de gestión.

Cuando se trate de una instalación de gestión centralizada, el sistema de gestión también se aplicará al emplazamiento, diseño, construcción, explotación, mantenimiento, parada y clausura de esas instalaciones y a todos los aspectos del procesamiento, manipulación y almacenamiento de los desechos que desarrolle.

## Capítulo VI

### Requisitos aplicables a las etapas de la gestión previa a la disposición final de los desechos y fuentes radiactivas en desuso

#### Generación y control de los desechos

**Art. 16.-** Con el objeto de asegurar que la generación de los desechos radiactivos, el impacto ambiental y costo de la gestión se mantengan en el mínimo factible, el titular debe adoptar medidas para asegurar el control de los desechos radiactivos.

En la fundamentación de la seguridad el titular debe indicar las medidas que adoptará para garantizar que la generación de los desechos se mantiene en el nivel más bajo posible, entre ellas:

- a) Evitar el uso innecesario de materiales radiactivos.
- b) Minimizar la actividad de los desechos mediante el uso de las cantidades mínimas de material radiactivo.
- c) Usar en la medida de lo posible radionúclidos de vida media muy corta.
- d) Prevenir la contaminación innecesaria de materiales.
- e) Emplear procedimientos adecuados para todas las operaciones.
- f) Evitar el uso innecesario de materiales tóxicos y peligrosos.

**Caracterización y clasificación de desechos radiactivos**

**Art. 17.-** La entidad generadora, debe implementar las acciones necesarias para llevar a cabo la caracterización de los desechos que pueda asegurar la clasificación adoptada y garantizar que los desechos o bultos, cumplan con los criterios de aceptación para el procesamiento, almacenamiento, transporte y disposición final. Las características pertinentes de los desechos serán registradas para facilitar su gestión posterior.

Para fines de gestión, la entidad debe definir y emplear una clasificación complementaria que permita la adecuada segregación de los desechos y el cumplimiento de los criterios de aceptación establecidos.

Posterior a la caracterización, los desechos deben segregarse atendiendo la clasificación adoptada por la entidad. La segregación debe asegurar que no se mezclen diferentes tipos de desechos y que se faciliten las acciones subsiguientes de gestión, incluyendo el cumplimiento de los criterios de aceptación.

**Recolección de desechos sólidos**

**Art. 18.-** En las áreas de trabajo donde se empleen fuentes no selladas, se deben utilizar para la recolección de los desechos radiactivos sólidos los siguientes elementos:

- a) Recipientes accionados por pedales y con bolsas de polietileno en su interior, que al llenarse se sellan.
- b) Los compactables en bolsas plásticas resistentes y transparentes que permitan observar el contenido; para su almacenamiento se introducen las bolsas en recipientes resistentes y de fácil manipulación tales como recipientes plásticos o metálicos.
- c) Los no compactables directamente en envases o recipientes rígidos con cierres que eviten la dispersión del mismo.

**Recolección de desechos líquidos**

**Art. 19.-** Los desechos radiactivos líquidos acuosos que se generen durante el trabajo, se deben recolectar en envases plásticos, debidamente cerrados. En el caso de los desechos líquidos orgánicos que pueden dañar los envases plásticos, los desechos se podrán conservar en recipientes de vidrio. Estos últimos deben ser colocados dentro de otros recipientes metálicos, capaces de contener todo el volumen de los desechos en caso de rotura del envase de vidrio.

**Requisitos de los contenedores**

**Art. 20.-** Los contenedores para la recolección, almacenamiento y transporte de los desechos radiactivos deben ser adecuados a las características físicas, químicas, biológicas y radiológicas de los productos que contendrán y deben mantener su integridad, cumpliendo, entre otras, con las siguientes características:

- a) Identificados claramente.
- b) Debidamente señalizados, incluyendo el símbolo de radiación ionizante.
- c) Resistentes y de fácil manipulación.
- d) Compatibles con el contenido del desecho.
  
- e) Capaces de ser llenados y vaciados de manera segura.
- f) Capaces de garantizar la hermeticidad de su contenido.
- g) Fácilmente descontaminables (superficie exterior).

**Desechos biológicos**

**Art. 21.-** Los desechos radiactivos biológicos, tales como animales de experimentación u órganos aislados, deben conservarse en bolsas de nylon en congelación o desecados en cal viva o en soluciones adecuadas.

**Procesamiento de los desechos radiactivos**

**Art. 22.-** El procesamiento de desechos radiactivos, es llevado a cabo únicamente por la entidad de gestión centralizada, se basará en la evaluación de las características de los desechos y los requerimientos de las etapas de su gestión (tratamiento previo, tratamiento, acondicionamiento, transporte, almacenamiento y disposición final) y debe:

- a) Ser compatible con el tipo de desechos, la necesidad potencial de almacenarlos, la opción de disposición final prevista, límites, condiciones y controles establecidos en la justificación de la seguridad y en la evaluación de los impactos ambientales.
- b) Procesarse de manera que la forma resultante pueda almacenarse y recuperarse con seguridad hasta su disposición final definitiva.
- c) Diseñar y fabricar los bultos de modo que los materiales radiactivos queden debidamente contenidos durante el funcionamiento normal y en las condiciones de accidente que pudieran ocurrir en la manipulación, almacenamiento, transporte y disposición final.

**Acondicionamiento de fuentes**

**Art. 23.-** Las fuentes deben ser acondicionadas en el contenedor de transporte o de operación que las protege durante su vida útil. En caso que se requiera la extracción de las mismas del blindaje, se deben tomar las medidas adicionales de seguridad necesarias.

**Almacenamiento de los desechos radiactivos**

**Art. 24.-** Los titulares de las entidades generadoras y las instalaciones para la gestión centralizada, deben disponer de instalaciones para el almacenamiento temporal de los desechos radiactivos y fuentes en desuso, deben tener en cuenta, al menos, los siguientes criterios:

- a) La capacidad de almacenamiento, debe ser tal que satisfaga la generación de desechos prevista, tanto del funcionamiento normal como de posibles incidentes.
- b) Estar ubicadas en un lugar seguro, donde se permita fácilmente el traslado de los desechos radiactivos desde los puntos de generación.
- c) Estar en un lugar aislado, controlado, sin riesgo considerable de humedad y que facilite la rápida evacuación del personal en situaciones de emergencia.
- d) El diseño permita que los desechos se almacenen de modo que puedan ser inspeccionados, supervisados, recuperados y conservados en condiciones adecuadas para su gestión ulterior.
- e) El período de almacenamiento previsto y la aplicación, si fuese necesario, elementos de seguridad física.
- f) Prever una zona con la mínima influencia de tasa de dosis, gamma producida por los desechos, donde realizar las mediciones de control previo a su liberación del control.
- g) Para almacenamiento de material biológico tal como animales de investigación, deben prever el espacio para la ubicación de los congeladores para estos desechos y disponer de un suministro de electricidad sin interrupciones, para evitar la descomposición de los animales por la descongelación.

**Criterios de aceptación de desechos radiactivos**

**Art. 25.-** El titular de la instalación de gestión centralizada, debe elaborar criterios de aceptación que especifiquen las características radiológicas, mecánicas, físicas, químicas y biológicas de los bultos de desechos y los desechos sin embalaje que vayan a ser procesados, almacenados o sometidos a disposición final. Los criterios de aceptación definidos por el titular se elaborarán de conformidad con criterios compatibles con la justificación de la seguridad.

Los procedimientos para la recepción de los desechos, deben contener disposiciones para la gestión segura de los desechos que incumplen los criterios de aceptación, como la adopción de medidas correctoras o la devolución de los desechos.

#### **Etiquetado de los bultos**

**Art. 26.-** Los recipientes, bultos o contenedores de desechos radiactivos en las entidades generadoras y en las instalaciones de gestión, deben estar etiquetados durante las etapas de la gestión, de conformidad con los requisitos establecidos en la Norma Técnica para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos.

Los recipientes o envases donde se almacenarán desechos radiactivos de vida media mayor a cien días, deben tener etiquetas duraderas que faciliten la identificación incluso por un tiempo de almacenamiento prolongado.

#### **Información de la etiqueta**

**Art. 27.-** Durante la segregación, recolección y almacenamiento temporal en las entidades generadoras y en las instalaciones de gestión de desechos radiactivos, los recipientes o bolsas que contengan desechos, deben tener una etiqueta que posea como mínimo la información siguiente:

- a) Número o código de identificación.
- b) Tipo de desecho.
- c) Tipo de radionucleidos.
- d) Actividad estimada y fecha de medición.
- e) Tasa de dosis en la superficie y fecha de medición.

#### **Identificación del bulto acondicionado**

**Art. 28.-** Con el objetivo de conocer después de varias décadas de almacenamiento temporal, el contenido y forma de acondicionamiento del desecho radiactivo, los bultos acondicionados, deben tener una identificación clara, visible y duradera, la cual debe ser preferiblemente metálica y resistente a la corrosión, incluyendo como mínimo el símbolo de radiación ionizante y código de identificación del bulto.

## **Capítulo VII**

### **Desclasificación o dispensa de los desechos radiactivos**

#### **Criterios para desclasificación o dispensa**

**Art. 29.-** La dispensa de materiales que contienen radionúclidos en su composición se establece sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Los riesgos radiológicos derivados de los materiales dispensados son tan bajos que no es preciso su control reglamentario, sin que exista probabilidad apreciable de que se den situaciones que pudieran conducir a un incumplimiento del criterio general de dispensa.
- b) El control reglamentario constante de los materiales no reporta beneficio neto alguno, en el sentido de que ninguna medida de control razonable daría unos resultados que mereciese la pena en lo que respecta a la reducción de las dosis individuales o de los riesgos para la salud.

**Desclasificación**

**Art. 30.-** Sólo podrán ser desclasificados o dispensados, aquellos desechos que cumplan con los requisitos que para cada tipo y características apruebe la Dirección de Protección Radiológica, tomando como base para esa aprobación los criterios antes mencionados y como referencia los valores de los niveles de dispensa relacionados en la Tabla 1.

Los titulares que consideren aplicar la desclasificación a sus desechos, deben solicitar autorización a la Dirección de Protección Radiológica. No deben realizar la dilución ni el fraccionamiento deliberado de este material con la finalidad de alcanzar valores de concentración o de contenido de material radiactivo por debajo de los niveles de desclasificación que haya aprobado la Dirección de Protección Radiológica.

El comercio de materiales cuyos valores de actividad estén por debajo de los niveles de desclasificación o dispensa, no estará sujeto al control regulador con fines de protección radiológica. Sin embargo, las entidades involucradas en el comercio de estos materiales, deben cumplir con los niveles de dispensa, según el alcance y periodicidad que se establezca.

**Formas de desclasificación**

**Art. 31.-** La desclasificación de desechos con bajo contenido radiactivo puede ser de dos formas:

- a) **Incondicional:** supone que el material puede ser gestionado por cualquiera de las vías de gestión convencionales existentes. Se aplica a desechos con contenidos radiactivos no superiores a los niveles de desclasificación establecidos en la presente norma.
- b) **Condicional:** supone que el material sea gestionado por una vía de gestión convencional previamente seleccionada y evaluada por el titular de la autorización. Se aplica a desechos, con contenido radiactivos bajos, pero superiores a los niveles de desclasificación establecidos en la presente norma.

**Solicitud de autorización de desclasificación**

**Art. 32.-** La solicitud de autorización de desclasificación condicional, debe estar acompañada de la documentación siguiente:

- a) Origen y características de los desechos.
- b) Control radiológico de los desechos a desclasificar.
- c) Identificación y caracterización de las vías de evacuación.
- d) Formas de gestión de los desechos.
- e) Valores de los niveles de desclasificación que se pretenden aplicar.
- f) Evaluación del impacto radiológico asociado.

**Control radiológico**

**Art. 33.-** Previo a la desclasificación de desechos con bajo contenido radiactivo, se debe aplicar un control radiológico de los mismos, con el objetivo de garantizar que los contenidos de actividad en los desechos potencialmente des clasificables sean inferiores a los niveles de desclasificación aprobados y que su medida o estimación sea fiable.

**Gestión de la calidad**

**Art. 34.-** Los procesos de desclasificación se llevan a cabo dentro del marco del Programa de Gestión de la Calidad, acorde con las cantidades de materiales y las prácticas de gestión posterior involucradas en el proceso.

**Información**

**Art. 35.-** Los titulares que lleven a cabo procesos de desclasificación, deben remitir anualmente a la Dirección de Protección Radiológica, un informe sobre las actividades realizadas, indicando las cantidades y características de los desechos radiactivos desclasificados.

**Requisitos previos**

**Art. 36.-** Antes de proceder a la desclasificación ya sea condicional o incondicional, se eliminará toda identificación o símbolo de material radiactivo.

## **Capítulo VIII**

### **Descarga de material radiactivo al ambiente**

**Control de descargas**

**Art. 37.-** Ninguna instalación podrá evacuar desechos radiactivos mediante su liberación al medio ambiente sin contar para ello con la autorización de la Dirección de Protección Radiológica, la cual define los límites y condiciones de descarga que se aplican, según las tablas 2 y 3.

**Solicitud de autorización de descarga**

**Art. 38.-** Las instalaciones que generen o gestionan desechos radiactivos, cuyas características permitan su gestión por la vía de la liberación al medio ambiente, solicitarán como parte de la autorización para su funcionamiento una autorización de descarga, para la cual debe:

- a) Establecer las características y actividad de los materiales que serán descargados, así como los métodos y posibles puntos de descarga.
- b) Identificar previamente las vías de exposición relevantes del público debidas a las descargas previstas.
- c) Estimar las dosis que recibirá la persona representativa debido a las descargas en condiciones normales.
- d) Considerar el impacto ambiental de las descargas de una manera integrada, considerando los riesgos radiológicos y no radiológicos.
- e) Demostrar que se cumple con las restricciones de dosis al público que para las descargas previstas establezca la Dirección de Protección Radiológica.

**Revisión y modificación de las medidas**

**Art. 39.-** El titular de la instalación autorizada a descargar desechos radiactivos al medio ambiente podrá solicitar a la Dirección de Protección Radiológica para su aprobación, sobre la base de la experiencia operacional o en caso de alguna variación en las condiciones previstas para la descarga en la autorización concedida, la revisión y modificación de las medidas para el control de las descargas establecidas en dicha autorización.

**Registro de descargas**

**Art. 40.-** El titular, debe registrar las descargas de radionúclidos con suficiente detalle y precisión para demostrar la conformidad con los límites autorizados de descarga y permitir una estimación a la persona de la exposición potencialmente recibida.

El titular, debe reportar a la Dirección de Protección Radiológica, en los intervalos que sean especificados en la autorización, las descargas que realizan según lo previsto y de inmediato cuando se realice una descarga que, por situación incidental, se exceda de los límites autorizados.

**Monitoreo de las descargas autorizadas**

**Art. 41.-** Toda instalación que descargue de manera autorizada desechos radiactivos al medio ambiente, debe implementar un programa de monitoreo y de ser necesario un programa de monitoreo ambiental. La composición y alcance de este programa, debe ser aprobado por la Dirección de Protección Radiológica como parte del proceso de aprobación de la solicitud de descargas y será objeto de verificación por ésta una vez que el mismo sea implementado.

Este programa de monitoreo debe ser suficiente para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas al titular en la autorización concedida y debe permitir la estimación de las dosis que recibe el público debido a las descargas autorizadas.

El titular debe registrar los resultados del programa de monitoreo e informar a la Dirección de Protección Radiológica dichos resultados en la forma y con la frecuencia que el mismo establezca. De igual manera, debe garantizar que estos resultados estén disponibles, con fines de información, a las partes interesadas y al público en general.

#### **Excretas de pacientes**

**Art. 42.-** Las excretas de los pacientes internados con dosis terapéuticas de radioisótopos podrán ser evacuadas por el sistema de drenaje convencional, siempre que se cumplan las recomendaciones y límites establecidos por la Dirección de Protección Radiológica.

Las instalaciones que no estén conectadas al sistema de drenaje, deben someter a evaluación y aprobación por parte de la Dirección de Protección Radiológica de un sistema de descarga de las excretas.

#### **Desechos provenientes de la clausura y rehabilitación**

**Art. 43.-** Los desechos radiactivos que se generen durante las actividades de clausura de instalaciones y la rehabilitación de escenarios de contaminación radiactiva que puedan presentarse en el territorio nacional, serán gestionados como el resto de los desechos procedentes de las diferentes aplicaciones de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

Las instituciones que se encarguen de estas actividades, deben hacer las provisiones financieras, logísticas y de seguridad para que los desechos que se generen sean adecuadamente gestionados.

### **Capítulo IX**

## **Operación de instalaciones y actividades previa a la disposición final de desechos radiactivos**

#### **Enfoque respecto a la justificación y evaluación de la seguridad**

**Art. 44.-** Para las instalaciones que generan desechos radiactivos y que la gestión que realizan se limita a las descargas controladas, almacenamiento temporal para dispensa, evaluación de la seguridad de la práctica, debe considerar las actividades de gestión de los desechos.

#### **Preparación de la justificación**

**Art. 45.-** El titular de la instalación, debe preparar la justificación de la seguridad desde el inicio del desarrollo de una instalación como base para el proceso de adopción de medidas reglamentarias y su aprobación.

La justificación de la seguridad, debe elaborarse progresivamente y mejorarse a medida que avanza el proyecto, mediante estudios iterativos de diseño y seguridad.

El enfoque graduado, debe prever la recopilación, análisis e interpretación de los datos técnicos pertinentes, la elaboración de planes para el diseño y explotación, y la formulación de la justificación de la seguridad con miras a la seguridad operacional.

**Alcance de la justificación de la seguridad**

**Art. 46.-** La justificación de la seguridad para una instalación de gestión previa a la disposición final de desechos radiactivos incluirá una descripción de cómo todos los aspectos de seguridad del emplazamiento, diseño, puesta en servicio, explotación, parada y clausura de la instalación y los controles administrativos satisfacen los requisitos reglamentarios.

La justificación ha de abarcar la determinación de los desechos producidos y el establecimiento de un programa óptimo de gestión de desechos para reducir al mínimo el volumen de desechos generados y determinar la base de diseño y operacional para el tratamiento de efluentes, control de descargas y procedimientos de dispensa.

La justificación de la seguridad, debe abordar la seguridad operacional y todos los aspectos de seguridad de la instalación y las actividades y debe incluir criterios destinados a reducir los peligros que se plantean a los trabajadores, miembros del público y medio ambiente durante la explotación normal y en posibles condiciones de accidente.

**Evaluación de seguridad**

**Art. 47.-** El alcance y detalle de la justificación de la seguridad y la evaluación de seguridad, deben ser proporcionales a la complejidad de las operaciones y la magnitud de los peligros asociados con la instalación y las actividades.

**Documentación de la justificación y evaluación de seguridad**

**Art. 48.-** La justificación y evaluación de seguridad, deben ser documentadas para demostrar la seguridad, apoyar la decisión adoptada en cada etapa y posibilitar la evaluación independiente.

La documentación se debe redactar con claridad e incluirá argumentos que justifiquen los enfoques adoptados en la justificación de la seguridad, sobre la base de información verificable.

Para los fines de la justificación y verificación es necesario contar con un registro bien documentado de las decisiones e hipótesis utilizadas en el desarrollo y explotación de la instalación, y de los modelos y datos empleados en la evaluación de seguridad para obtener el conjunto de resultados.

**Exámenes periódicos de la seguridad**

**Art. 49.-** El titular efectuará exámenes periódicos de seguridad a intervalos definidos y pondrá en práctica las mejoras de seguridad que exija la Dirección de Protección Radiológica.

Además de los exámenes periódicos previamente definidos, la evaluación de seguridad debe analizarse y actualizarse en las situaciones siguientes:

- a) Se produzca un cambio importante que puede afectar a la seguridad de la instalación o actividad.
- b) Se produzcan avances importantes en los conocimientos, como adelantos derivados de la investigación o del intercambio de experiencia operacional.
- c) Exista un nuevo aspecto de seguridad debido a una preocupación de carácter reglamentario o un incidente.
- d) Se realicen mejoras importantes en técnicas de evaluación como los programas informáticos o los datos de entrada utilizados en el análisis de la seguridad.

- e) Los resultados del examen periódico de la seguridad quedarán consignados en la versión actualizada de la justificación de la seguridad de la instalación.

#### Ubicación de las instalaciones

**Art. 50.-** Las instalaciones de gestión centralizada, previo a la disposición final de desechos radiactivos, deben realizar lo siguiente:

- a) Ubicar y diseñar de manera que garanticen la seguridad ante posibles accidentes, durante la vida operacional prevista en condiciones normales y durante su clausura.
- b) Estar ubicada en un lugar seguro, donde se permita fácilmente el traslado de los desechos radiactivos desde las instalaciones radiactivas generadoras hasta la misma.
- c) Permitir la recuperación y el traslado de los desechos radiactivos desde el propio almacén a los vehículos de transporte o al lugar de evacuación.
- d) Estar en un lugar aislado, controlado, sin riesgo considerable de humedad y que facilite la rápida evacuación del personal en situaciones de emergencia.
- e) Estar adecuadamente señalado y limitar el acceso sólo al personal autorizado.
- f) Garantizar el monitoreo, inspección y mantenimiento de la instalación de almacenamiento.
- g) Disponer de locales y facilidades para almacenamiento temporal seguro de los desechos radiactivos y fuentes en desusos.
- h) Contar con capacidad adecuada de almacenamiento de tal manera que satisfaga la generación prevista por el país de los desechos que requieran ser gestionados en la instalación acorde a la estrategia nacional, la vida prevista de la instalación de almacenamiento y la disponibilidad de opciones de disposición final.
- i) La capacidad de almacenamiento, debe examinarse periódicamente. La Dirección de Protección Radiológica podrá ser informada una vez al año de la capacidad disponible en término de volumen y características de los desechos que pudieran ser almacenados tomando como base la fundamentación de la seguridad de la instalación.

#### Diseño de las instalaciones

**Art. 51.-** El diseño de las instalaciones, debe cumplir con lo siguiente:

- a) Las instalaciones, locales de almacenamiento y mobiliario garanticen que los desechos se almacenen de tal modo que puedan ser inspeccionados, supervisados, recuperados y conservados en condiciones adecuadas para su gestión ulterior.
- b) El período de almacenamiento previsto, y cuando se requiera en la medida posible se aplicarán elementos de seguridad física.
- c) Para períodos prolongados de almacenamiento, se adoptarán medidas para prevenir la degradación de la contención de los desechos.
- d) Para las dimensiones del almacén se tome en cuenta el mobiliario de almacenamiento, los pasillos entre estanterías, blindajes para fuentes, ubicación de congeladores, bandejas para líquidos y el área para almacenar las fuentes radiactivas en desuso.
- e) La necesidad de incluir estantes o pozos de hormigón, para la ubicación de los desechos o fuentes radiactivas que requieran blindaje.
- f) Los pisos y paredes, deben ser sin fisuras, lisos y fácilmente descontaminables, con cinco centímetros de desnivel con respecto al exterior para evitar la dispersión de la contaminación en el caso de derrames.

- g) Prever una zona con la mínima influencia de tasa de dosis gamma producida por los desechos y fuentes almacenadas donde realizar las mediciones de control previo a las descargas.
- h) El mobiliario, debe ser el adecuado para el sistema de contención de los desechos radiactivos; emplearse estanterías metálicas o de hormigón, con superficies lisas, fácilmente descontaminables, utilizar recipientes o contenedores metálicos para desechos sólidos y cajas metálicas para fuentes en desuso.
- i) El almacén, debe contar con un sistema de ventilación natural o mecánico, tipo extracción que garantice que el nivel de contaminantes radiactivos suspendidos en el aire se mantenga en niveles aceptables. Las ventanas, deben estar protegidas con un material que evite la entrada de insectos y roedores.
- j) Dependiendo del tipo de desechos radiactivos que se prevé almacenar, el sistema de ventilación pudiera requerir sistema de filtración del aire.
- k) Otros requerimientos que la Dirección de Protección Radiológica determine en dependencia de las características de la instalación y la gestión de los desechos radiactivos prevista.

#### **Construcción de las instalaciones**

**Art. 52.-** Las instalaciones de gestión serán construidas según el diseño descrito en la justificación de la seguridad y aprobadas por la Dirección de Protección Radiológica.

#### **De las fronteras nacionales**

**Art. 53.-** Las actividades e instalaciones de gestión de los desechos radiactivos se planificarán, diseñarán y realizarán considerando, cuando esto sea aplicable, los efectos potenciales que las mismas puedan tener más allá de las fronteras nacionales. En ningún caso se autorizará una instalación o actividad de gestión que pueda someter a personas más allá de las fronteras nacionales a riesgos considerados inaceptables en el contexto nacional.

La realización de cualquier actividad de gestión de desechos radiactivos que pueda tener un impacto potencial en el territorio de otro país, deberá ser informado y conciliada con las autoridades competentes de dicho país y en todo caso debe garantizarse que el impacto previsto satisface los requisitos de seguridad establecidos en el país potencialmente afectado.

#### **Servicio de las instalaciones**

**Art. 54.-** Se procederá a la puesta en servicio de la instalación para verificar que el equipo, las estructuras, los sistemas y componentes, y la instalación en su conjunto, funcionan conforme a lo previsto. La puesta en servicio puede tener lugar en varias etapas y su planificación, incluyendo los métodos, ensayos y requisitos de valoración que se aplican, estará supeditada al examen y evaluación de la Dirección de Protección Radiológica.

Al finalizar la puesta en servicio, el titular debe elaborar un informe final de puesta en servicio, en el que describa todos los ensayos y darse prueba de la finalización satisfactoria de los mismos y de las modificaciones hechas en la instalación o los procedimientos aplicados en la puesta en servicio en el que describa todos los ensayos y darse prueba de la finalización satisfactoria de los mismos y de las modificaciones hechas en la instalación o los procedimientos aplicados en la puesta en servicio.

#### **Operación de las instalaciones**

**Art. 55.-** Las instalaciones de gestión centralizada de los desechos radiactivos se operarán de conformidad con la legislación nacional y las condiciones que se establezcan en la autorización. Las operaciones y actividades importantes para la seguridad deben:

- a) Establecerse de acuerdo a procedimientos documentados, los cuales se someterán a evaluación de la Dirección de Protección Radiológica.
- b) Estar sujetas a límites, condiciones y controles documentados y previamente evaluados por la Dirección de Protección Radiológica.
- c) Ser realizadas por personal capacitado, cualificado y competente.
- d) Establecer un programa de mantenimiento para la comprobación e inspección periódica de los sistemas fundamentales para la explotación en condiciones de seguridad.

#### **Clausura de las instalaciones**

**Art. 56.-** El titular elaborará en la fase de diseño un plan inicial de clausura de la instalación de gestión centralizada de los desechos radiactivos y lo actualizará periódicamente durante todo el período operacional acorde a las exigencias de la Dirección de Protección Radiológica.

La clausura de la instalación se llevará a cabo en función del plan de clausura definitivo que apruebe la Dirección de Protección Radiológica y garantizará la disponibilidad de fondos suficientes.

#### **Sistema de contabilidad y control de materiales nucleares**

**Art. 57.-** Los requisitos relacionados con el sistema de contabilidad y control de materiales nucleares, deberán ser considerados en el diseño y operación de las instalaciones de gestión centralizadas de desechos para las cuales aplican estas salvaguardias y deberán ser implementadas de tal manera que no se comprometa la seguridad de la instalación.

#### **Plan de emergencias**

**Art. 58.-** Las actividades que forman parte de la gestión de los desechos radiactivos, deben ser consideradas en los planes que a tales efectos se establezcan en las entidades que los generen. Para las instalaciones de gestión centralizada el titular desarrollará un Plan de Emergencia acorde a la legislación vigente.

#### **Del transporte**

**Art. 59.-** El transporte de los desechos radiactivos, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones establecidas en la Norma técnica para el transporte seguro de materiales radiactivos.

## **Capítulo X Disposiciones Finales**

#### **Sanciones**

**Art. 60.-** El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código de Salud.

#### **De lo no previsto**

**Art. 61.-** Los aspectos no previstos en la presente norma, serán resueltos por la Dirección de Protección Radiológica de conformidad con la ley.

**Anexos**

**Art. 62.-** Forman parte integrante de la presente norma:

- a) Tabla 1. Niveles de desclasificación incondicional para materiales sólidos con muy bajo contenido radiactivo.
- b) Tabla 2. Límites autorizados de descargas de líquidos y gases al medio ambiente.
- c) Tabla 3. Valores de las liberaciones anuales, para los radionúclidos más usados.

**Derogatoria**

**Art.63.-** Derogase la Norma Técnica para la Gestión Segura de los Desechos Radiactivos, emitida a través del acuerdo número 537 de fecha once de abril de dos mil dieciséis y publicado en el Diario Oficial número 80, Tomo cuatrocientos once de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis.

**Vigencia**

**Art. 64.-** La presente Norma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE.**

San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

  
**Dr. Francisco José Alabi Montoya**  
**Ministro de Salud Ad honorem**



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALOR LEGAL

## Anexos

Tabla n.º1

Niveles de desclasificación incondicional para materiales sólidos con muy bajo contenido radiactivo

Rangos de concentración de Actividad (Bq/g)	Radionucleidos			Valores representativos de concentración de actividad (Bq/g)
0.1	Na-22 Na-24 K-42 Ca-47 Mn-54 Co-60 Zn-65	Sb-124 Cs-134 Cs-137 La-140 Eu-152 Pb-210 Ra-226 Ra-228	Th-232 U-234 U-235 U-238 Np-237 Pu-239 Pu-240 Am-241	0.3
< 1.0	Ag-110m	Th-228 Th-230	Cm-244	
≥ 1.0	Co-58 Fe-59 Se-75 Sr-85 Sr-90	Mo-99 Ru-106 In-111 In-113 I-131 Ba-133	Ba-140 Ir-192 Au-198 Mg-203 Po-210 Re-188	3
< 10				
≥ 10	C-14 Cr-51 Co-57 Ga-67 Tc-99m	Sn-119m I-123 I-125 I-129 Ce-144	Sm-153 Gd-153 Er-169 Tl-201 Pu-241	30
< 100				
≥ 100	P-32 P-33 Cl-36	Fe-55 Sr-89 Y-90	Tc-99 Cd-109 Hg-197	300
< 1000				
≥ 1000	H-3 S-35	Ca-45 Ni-63	Pm-147	3000
< 10000				

Se presentan los valores de concentración de actividad por unidad de masa, para los radionucleidos más utilizados en las instalaciones radiactivas, los cuales son aplicables a cantidades moderadas a evacuar, entendiendo como tal menos de 3 toneladas por año y por instalación

Tabla n.º2

## Límites autorizados de descargas de líquidos y gases al medio ambiente

Radionucleido	Concentración de actividad líquidos (Bq/l)	Concentración de actividad gases (Bq/m <sup>3</sup> )	Radionucleido	Concentración de actividad líquidos (Bq/l)	Concentración de actividad gases (Bq/m <sup>3</sup> )
H-3	7.61E+04	3.66E+02	In-111	4.72E+03	4.14E+02
C-14	2.36E+03	1.64E+01	In-113	4.89E+04	4.76E+03
Na-22	4.28E+02	7.32E+01	Sn-119m	4.03E+03	4.32E+01
Na-24	3.19E+03	3.52E+02	I-123	6.52E+03	1.29E+03
P-32	5.71E+02	2.80E+01	I-125	9.13E+01	1.86E+01
P-33	5.71E+03	6.34E+01	I-129	1.25E+01	2.64E+00
S-35	1.05E+04	5.01E+01	I-131	6.23E+01	1.29E+01
Cl-36	1.47E+03	1.30E+01	Ba-133	9.13E+02	9.51E+00
K-42	3.19E+03	7.93E+02	Cs-134	7.21E+01	4.76E+00
Ca-45	1.93E+03	2.57E+01	Cs-137	1.05E+02	2.44E+00
Ca-47	8.56E+02	4.53E+01	La-140	6.85E+02	8.65E+01
Cr-51	3.61E+04	2.57E+03	Ba-140	5.27E+02	1.64E+01
Mn-54	1.93E+03	6.34E+01	Pm-147	5.27E+03	1.90E+01
Co-57	6.52E+03	9.51E+01	Eu-152	9.79E+02	2.26E+00
Co-58	1.85E+03	4.53E+01	Sm-153	1.85E+03	1.51E+02
Fe-59	7.61E+02	2.38E+01	Gd-153	5.07E+03	4.53E+01
Co-60	4.03E+02	3.07E+00	Er-169	3.70E+03	9.51E+01
Ga-67	7.21E+03	3.96E+02	Re-188	9.79E+02	1.76E+02
Se-75	5.27E+02	7.32E+01	Hg-197	1.38E+04	3.17E+02
Sr-85	2.45E+03	1.17E+02	Au-198	1.37E+03	1.11E+02
Sr-89	5.27E+02	1.20E+01	Tl-201	1.44E+04	2.16E+03
Sr-90	4.89E+01	5.94E-01	Hg-203	2.54E+03	3.96E+01
Y-90	5.07E+02	6.34E+01	Pb-210	1.99E+00	1.70E-02
Mo-99	2.28E+03	9.61E+01	Ra-226	4.89E+00	1.00E-02
Tc-99	2.14E+03	7.32E+00	Th-232	5.96E+00	8.65E-04
Tc-99m	6.23E+04	4.76E+03	Am-241	6.85E+00	9.91E-04

Nota: Para calcular la concentración de actividad para el caso de los **desechos líquidos** se utilizará la fórmula, que ha sido derivada por el modelo de no-dilución, siguiente:

$$C = \frac{1,37 \times 10^{-6}}{F_{dos}} \text{ Bq/l}$$

Donde

C: es la concentración de actividad para el radionucleido que se quiere calcular. Este valor se obtendrá en Bq/l.

Fdos: Es el factor dosimétrico, es decir la dosis efectiva comprometida por unidad de incorporación por Ingestión en el caso de los miembros del público expresada en Sv/Bq, valor que se encuentra para cada radionucleido en el Cuadro III.2 D Requisitos de Seguridad Generales parte 3. Para el cálculo se tomaron los valores más restrictivos.

Para el cálculo de la concentración de actividad para el caso de los **desechos gaseosos** se utilizará la siguiente fórmula, que ha sido derivada por el modelo de no dilución.

$$C = \frac{9.51 \times 10^{-8}}{F_{dos}} \text{ Bq/m}^3$$

Donde

C: es la concentración de actividad para el radionucleido que se quiere calcular. Este valor se obtendrá en Bq/m<sup>3</sup>

Fdos: Es el factor dosimétrico, es decir la dosis efectiva comprometida por unidad de incorporación por ingestión en el caso de los miembros del público expresada en Sv/Bq, valor que se encuentra para cada radionucleido en el Cuadro III.2 D, cuadro II.2 E Requisitos de Seguridad Generales parte 3.

Para el cálculo se tomaron los valores más restrictivos.

Tabla n.º3

Valores de las liberaciones anuales, para los radionucleidos más usados

Radionucleidos	Tasa de liberación Anual Líquidos, (Bq/a)	Tasa de liberación anual.Gases, (Bq/a)	Radionucleidos	Tasa de liberación Anual Líquidos, (Bq/a)	Tasa de liberación anual. Gases, (Bq/a)
H-3	1E+12	1E+11	Sr-89	1E+09	1E+08
C-14	1E+10	1E+10	Y-90	1E+10	1E+10
Na-22	1E+05	1E+06	Mo-99	1E+08	1E+09
Na-24	1E+08	1E+09	Tc-99	1E+10	1E+07
P-32	1E+06	1E+08	Tc-99m	1E+09	1E+11
S-35	1E+09	1E+08	In-111	1E+08	1E+09
Cl-36	1E+10	1E+07	I-123	1E+09	1E+10
K-42	1E+09	1E+10	I-125	1E+08	1E+08
Ca-45	1E+10	1E+08	I-131	1E+07	1E+08
Ca-47	1E+08	1E+09	Pm-147	1E+10	1E+10
Cr-51	1E+08	1E+09	Er-169	1E+10	1E+10
Fe-59	1E+06	1E+08	Au-198	1E+08	1E+09
Co-57	1E+09	1E+09	Hg-197	1E+09	1E+10
Co-58	1E+08	1E+09	Hg-203	1E+07	1E+08
Ga-67	1E+08	1E+10	Tl-201	1E+08	1E+10
Se-75	1E+06	1E+08	Ra-226	1E+06	1E+06
Sr-85	1E+06	1E+08	Th-232	1E+06	1E+05

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 107-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JOSÉ GUILLERMO PINEDA HENRÍQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y095106)

ACUERDO No. 585-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos, 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-204-22 (D-001-DJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado JUAN CARLOS DELEÓN BORJA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1508-D de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día tres de febrero del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 586-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-630-22 (D-001-AS-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado SERGIO DANILO ALVARENGA TRINIDAD**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 51-D de fecha veintiséis de enero de dos mil cuatro. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día treinta de mayo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 587-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-544-22 (D-001-NB-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada BRENDA LUCÍA NOLASCO HERRERA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 72-D de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día dieciocho de mayo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 591-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-201-22 (D-001-GO-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado OSCAR DAVID GONZÁLEZ CANIZALEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 11-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día tres de febrero del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---

---

ACUERDO No. 592-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7, y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 8 ordinal 1º, 12 y 34 inciso 1º de la Ley de Notariado y artículo 33 inciso 2º del Código de Familia, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-571-22 (D-014-MJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado JOSÉ EDGARDO MORALES PORTILLO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 472-D de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintidós de mayo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

### LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA EN EL CANON POR USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, EN BENEFICIO DEL USUARIO FINAL DE LAS OPERADORAS DE SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y USO DOMÉSTICO.

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

##### Objeto

**Art. 1.-** El presente documento tiene por objeto evitar aquellas prácticas que generen algún tipo de privatización del agua, a efecto de garantizar transparencia respecto del costo del canon por uso y aprovechamiento de recursos hídricos que pagan a la ASA los proveedores privados de abastecimiento de agua en residenciales y asentamientos humanos, en núcleos rurales y urbanos, por la explotación que realizan del recurso hídrico, con el fin de proporcionar agua para consumo humano y uso doméstico conforme a lo dispuesto en la Ley General de Recursos Hídricos.

##### Ámbito de Aplicación

**Art. 2.-** Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento para las personas privadas, sean estas naturales o jurídicas que realizan de forma directa o indirecta explotación del recurso hídrico para la distribución, suministro y abastecimiento de agua en residenciales o asentamientos humanos en núcleos rurales y urbanos que es utilizada para consumo humano y uso doméstico.

##### Condiciones de obligatorio cumplimiento

**Art. 3.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Recursos Hídricos, las personas privadas, sean estas naturales o jurídicas que realicen explotación del recurso hídrico para distribución, suministro y abastecimiento de agua deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Garantizar y respetar el derecho al agua en todas sus manifestaciones, esto implica que exista agua de calidad, suficiente, segura, accesible y asequible para todas las personas, conforme a lo establecido en la Ley General de Recursos Hídricos.
- b) Que en las tarifas que se apliquen por el servicio de distribución, suministro y abastecimiento de agua de núcleos rurales y urbanos, no se sobrepase el canon establecido por la Autoridad Salvadoreña del Agua, es decir, está prohibido realizar cobros adicionales al usuario final, salvo los costos operacionales de dicha distribución, conforme lo establecido en el presente instrumento.
- c) Vigilar, limpiar y mantener en buen funcionamiento las fuentes de abastecimiento, tanque, sistema de bombeo y otras obras de las que consta el sistema de suministro de agua.
- d) Establecer de manera transparente, clara y equitativa la tarifa por la provisión del servicio de agua con calidad para consumo humano, que incluya los costos fijos y variables, como por ejemplo los gastos administrativos, operativos y de mantenimiento a la infraestructura del sistema de distribución y abastecimiento de agua.

- e) Informar al usuario con la debida anticipación los cortes programados del servicio que deban realizarse y las razones de estos, a efecto de que los beneficiarios puedan provisionarse del recurso; debiendo realizarse el aviso correspondiente con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación cuando se trate de reparaciones o mejoras en la red del sistema.
- f) Cumplir con las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsionales de los empleados bajo su cargo que desarrollen labores en el suministro de agua.
- g) Exhortar a sus usuarios a tomar las medidas posibles de ahorro del agua, según el historial del consumo, tomando como un promedio de consumo de agua mensual por persona de 3 a 5 metros cúbicos.
- h) Reparar todo deterioro o desperfecto, tanto en línea de aducción como de distribución, siempre y cuando, esta se haya generado previo a la conexión individual de cada beneficiario del servicio.
- i) Utilizar en cada inmueble o para cada beneficiario del servicio, medidores para determinar sus consumos de agua para garantizar una confiable operación y verificar que estén instalados en forma correcta que permita medir el consumo real.
- j) Incentivar las prácticas de protección, preservación y conservación del Recurso Hídrico.
- k) Inspeccionar de forma periódica cualquier daño o alteración al medidor, así como cualquier modificación a la conexión que constituya un intento de realizar una conexión directa o fraudulenta.
- l) Prohibir a los usuarios cualquier manipulación, alteración, intervención u otro tipo de acción en la caja del medidor y sus accesorios.
- m) Monitorear de forma periódica la calidad del agua cumpliendo con lo establecido en la norma vigente "Agua de Consumo Humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad" del Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14, publicado en el Diario Oficial No.60, Tomo No.409 de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho.
- n) Velar y tomar medidas para proteger el ecosistema hídrico en el que se desarrollen las actividades propias del distribuidor.
- o) Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento.
- p) Fomentar la gestión integral del agua.

## CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS

### **Derechos de los usuarios**

**Art. 4.-** Para los presentes lineamientos, serán derechos de los usuarios, los siguientes:

- a) Gozar, en la medida de las posibilidades, de un servicio eficiente y continuo de abastecimiento de agua.
- b) Conocer al detalle en qué consisten los cobros que se les realizan en concepto de gastos administrativos, operativos y de mantenimiento a la infraestructura del sistema de distribución y abastecimiento de agua y los costos por metro cúbico correspondientes al canon por uso y aprovechamiento de agua que dicha distribuidora pague a la ASA.

- c) Ser abastecido de agua que sea apta para consumo humano conforme a la normativa vigente.
- d) Presentar solicitudes, quejas, sugerencias a la administración responsable de la distribución y a recibir una respuesta, en todo lo relacionado al servicio de agua.

### **Obligaciones de los usuarios**

**Art. 5.-** Serán obligaciones de los usuarios que estén reportados como consumo humano ante los proveedores privados de abastecimiento de agua en residenciales y asentamientos humanos en los núcleos rurales y urbanos, las siguientes:

- a) Realizar esfuerzos por ahorrar agua en el hogar.
- b) Abstenerse de la utilización de agua para otros fines que no sean el uso doméstico y consumo humano, es decir, uso para consumo de personas o en abrevaderos de animales domésticos que no constituyan una actividad comercial, actividades como riego de jardines y huertos caseros y para actividades de saneamiento, usos en la cocina y lavado de ropa.
- c) No utilizar el agua para fines agroindustriales.
- d) Abstenerse de comerciar el agua o permitir su comercialización.
- e) No permitir la ramificación de la conexión domiciliar que le haya sido asignada, aun cuando sea a título gratuito.

### **Medidas para el ahorro del agua**

**Art. 6.-** Para el fomento de ahorro en el uso del agua, los usuarios podrán tomar las medidas siguientes:

- a) Instalar duchas de ahorro de agua y chorros de bajo flujo.
- b) Utilizar inodoros con tanques de bajo consumo.
- c) Evitar utilizar el inodoro como cenicero o papelera.
- d) Limitar el tiempo de uso de agua en la ducha.
- e) Utilizar un vaso para enjuague bucal.
- f) Cerrar el chorro al momento de cepillar los dientes, evitando desperdiciar agua no utilizada.
- g) No dejar abierto el chorro mientras se lavan frutas y verduras.
- h) Al lavar los platos a mano no dejar correr el agua para enjuagar.
- i) Utilizar el lavaplatos y la lavadora de ropa solo para cargas completas.
- j) No hacer uso de la manguera al lavar el automóvil a menos que sean con aspersion y de forma controlada sin generar desperdicio de agua.
- k) Regar la grama o jardines únicamente cuando sea necesario, preferiblemente durante las primeras horas del día o durante la noche.
- l) No realizar labores de limpieza por medio de riego con manguera en las cunetas y aceras.
- m) Utilizar sistemas de riego eficientes para arbustos, macetas de flores y grama.
- n) Utilizar escoba y no manguera para limpiar las calles y aceras.

### CAPÍTULO III CANON POR USO Y APROVECHAMIENTO

#### Canon para distribuidoras o suministradores de Agua

**Art. 7.-** La ASA determinará el canon por uso y aprovechamiento del recurso hídrico para las personas naturales o jurídicas que distribuyan, suministren y abastezcan agua en residenciales o asentamientos humanos de núcleos urbanos y rurales que sea utilizada para consumo humano y uso doméstico, tomando como base lo establecido en el Reglamento Especial para la Determinación de Cánones para Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos, para lo cual le será aplicado el coeficiente (C4) en función del interés o fin social de uso y aprovechamiento del recurso hídrico, en la categoría correspondiente a “Suministro de agua por medio de Instituciones autónomas, gubernamentales y no gubernamentales, centralizadas y descentralizadas”, con el valor correspondiente a dicho coeficiente.

Lo anterior implica una disminución en el precio a pagar por metro cúbico de agua por el uso y aprovechamiento, en razón, de la finalidad para la cual es utilizada el agua y en beneficio de la población que hace uso de esta, garantizando el ejercicio del derecho humano al agua.

#### Prohibición

**Art. 8.-** El distribuidor o suministrador al que se le aplique el coeficiente C4, deberá trasladar el costo al usuario final con el mismo valor, es decir, no podrá realizar cobros por el valor del metro cúbico de agua a mayores costos de lo que el pague en dicho concepto a la ASA, conforme lo establecido en el artículo anterior.

De igual forma, el distribuidor o suministrador de agua deberá reflejar en el documento, recibo o comprobante de cobro que remita a su usuario o beneficiario final, la leyenda siguiente: “Tarifas efectuadas conforme a los lineamientos determinados por la Autoridad Salvadoreña del Agua por aplicación diferenciada del canon por abastecimiento de agua a núcleos rurales y urbanos para el uso y consumo humano y uso doméstico”.

El documento, recibo o comprobante de cobro deberá ser numerado, identificar al usuario con nombre y apellido completo, dirección exacta donde se presta el servicio, detallar el consumo en metros cúbicos del período, describir de forma detallada los cobros que se realizan en concepto de gastos administrativos, operativos y de mantenimiento a la infraestructura del sistema de distribución y abastecimiento de agua y los costos por metro cúbico correspondientes al canon por uso y aprovechamiento de agua que dicha distribuidora pague a la ASA.

## CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

### Cumplimiento de normas

**Art. 9.-** En cumplimiento al Art. 36 de la Ley General de Recursos Hídricos, la Autoridad Salvadoreña del Agua tiene la potestad y obligación de monitorear, auditar y velar por el cumplimiento de las normas y directrices establecidas en estos lineamientos para los entes comprendidos dentro del ámbito de aplicación.

### Comisaría del Agua

**Art. 10.-** El Comisario del Agua y sus delegados serán los designados por parte de la Autoridad Salvadoreña del Agua, para ejecutar las inspecciones y auditorías que garanticen el cumplimiento de la Ley General de Recursos Hídricos, sus reglamentos y lineamientos que se emitan por parte de la ASA, así como la demás normativa aplicable a la materia.

### Incumplimiento

**Art. 11.-** Conforme al artículo 134 literal "c)" de la Ley General de Recursos Hídricos, la inobservancia o incumplimiento de lo dispuesto en estos lineamientos constituirá una infracción grave, lo cual dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador establecido en el Capítulo II del Título Octavo de la referida Ley.

### Vigencia

**Art. 12.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia desde el momento de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil veintitrés.

**Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón**  
**Presidente**  
**Autoridad Salvadoreña del Agua.**

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo doscientos tres de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo doscientos cuatro, ordinal primero expresa textualmente la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas municipales.
- II. Que el artículo siete, inciso dos, de la Ley General Tributaria Municipal establece que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete y artículo sesenta y cinco que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio y multa.
- IV. Que debido a la situación económica que actualmente predomina en nuestro municipio, muchos contribuyentes se encuentran en mora y debido a esto es necesario buscar mecanismos que conlleven a los contribuyentes a que se pongan al día con sus tributos municipales.

POR TANTO:

En usos de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES  
CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tributos municipales, solvente su situación mediante la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existieren.

Art. 2.- El contribuyente podrá cancelar los tributos en un solo pago o en cuotas mensuales dentro del período de vigencia del presente Decreto.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando inscritos y calificados en el registro de contribuyentes; se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que soliciten a la Administración Tributaria Municipal, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Art. 5 de la presente Ordenanza. Para personas jurídicas será únicamente el representante legal, propietario o apoderado, quien podrá solicitar y suscribir el respectivo plan de pago a plazos.
- d) Los contribuyentes que entrando en vigencia la presente ordenanza, estén suscritos en planes o convenios de pago y/o se encuentren en proceso de cobro judicial.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan o hayan adquirido bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio, que reciben servicios públicos que presta la Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en Catastro y Registro Tributario, ni se les haya calificado como contribuyentes.

Art. 4.- El Concejo Municipal a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

Art. 5.- El plazo de la presente Ordenanza será de treinta días calendario, entrando en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sacacoyo, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. MAYRA ISABEL ZETINO DE WANG,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICDO. GIOVANNI ALEXANDER CONTRERAS LINARES,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y095075)

DECRETO NÚMERO: 05

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República; y artículo 3 numerales 3 y 5 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es preciso establecer un mecanismo legal que permita incrementar los ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e impuestos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación eficiente de los servicios básicos que se brindan a la población, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- IV. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.
- V. Que es urgente que el Gobierno Municipal de San Francisco Gotera, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de los tributos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de los servicios, y contribuir al bien común local.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS  
POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA.**

**OBJETO**

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la administración tributaria municipal de San Francisco Gotera, un instrumento jurídico que les reduzca el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad al artículo 68 del Código Municipal es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el Pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por Ley en beneficio de sus ingresos", y no así de la multa y los intereses de la mora.

**PLAZO**

Art. 2.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza será de sesenta días calendario contados a partir del 3 de julio al 31 agosto de 2023, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas e impuestos a favor del municipio de San Francisco Gotera, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

**SUJETOS**

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de San Francisco Gotera, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos, municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes del Catastro Tributario Inmueble y/o Empresas, y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Las personas que han suscrito Convenios de Pago o Contratos de Financiamiento con la municipalidad antes de la vigencia de la presente Ordenanza gozarán de los beneficios de la misma, debiendo apersonarse a cancelar la totalidad de la deuda, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y los intereses de la mora pendiente, no así la que ya ha sido cancelada.

Art. 5.- Los Convenios de Pago a plazo suscritos durante la vigencia de la presente Ordenanza mantendrán sus efectos hasta la finalización de la deuda.

Art. 6.- La primera cuota del Convenio de Pago a plazos, podrá ser pagada hasta treinta días calendario a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Art. 7.- La Administración Municipal tendrá la obligación de socializar la presente Ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la Municipalidad puedan conocer las disposiciones de la misma y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 del Código Civil.

Art. 8.- Podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, parcial o a través de Planes de Pago, conforme lo dispuesto en el Manual de Políticas y Procedimientos de Cobro de la Deuda Tributaria.

Art. 9.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando se venza el plazo.

**Cesación del beneficio.**

Art. 10.- El incumplimiento de dos cuotas, o el incumplimiento de la última cuota del plan de pago formalizado conforme a la presente Ordenanza, deja sin efecto el beneficio otorgado y vuelve exigible el saldo total de la deuda por parte de la respectiva administración tributaria municipal por la vía judicial, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Art. 11.- Se entiende que el Convenio de Pago o Contrato de Financiamiento suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación de la última.

Art. 12.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a la legislación vigente, al Manual de Políticas y Procedimientos del Cobro de la Deuda Tributaria, y a instrucciones a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

**Vencimiento de plazo.**

Art. 13.- Vencido el plazo que establece esta Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

Art. 14.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial y entrará en vigencia a partir del día 3 de julio de 2023.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, a los cinco días de mes de junio del año dos mil veintitres.

ALFREDO ANTONIO GONZALEZ CRUZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. 03

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 204 ordinal 5° y 262 de la Constitución de la República, en relación con los artículos 3 y 30 del Código Municipal, es competencia del municipio, en el ejercicio de su autonomía, crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que el artículo 152 de la Ley Tributaria Municipal determina que los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas conforme a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- III. Que la actual Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales emitida por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, mediante Decreto Número 1, publicado en el Diario Oficial Número 15 Bis, Tomo 318, de fecha 22 de enero de 1993 y sus reformas, no contempla algunos rubros e inmuebles que son de importancia y es necesario regularlos a través de la misma para el mantenimiento de los Servicios Públicos Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 204 ordinales 1 y 5° de la Constitución de la República, artículos 3 numerales 1 y 5, 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal y artículos 2, 5 y 7, inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES  
DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**

Art. 1.- Adiciónese al artículo 7 numeral 1.1.3 MERCADO, PLAZA Y SITIOS PUBLICOS, lo siguiente:

1.1.3.6 Arrendamiento por local de los Puestos en Plaza Cerro Alto pagarán al mes la cantidad \$50.00, el cual ya incluye el 5% de fiestas.

La asignación de los puestos, la distribución y la regulación de los rubros se hará en la ordenanza de mercados.

El retraso en el pago por más de tres meses además de hacer exigible la deuda se suspenderá el contrato correspondiente del puesto o local y el vendedor deberá entregar del mismo a disposición de la municipalidad.

La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que adquiere el inmueble, esté o no esté registrado en el Registro de la Propiedad Raíz o Hipotecas.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, a los cinco días de mes de junio del año dos mil veintitrés.-

ALFREDO ANTONIO GONZALEZ CRUZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. 04

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 204, de la Constitución en sus ordinales 1°, 3° y 5° la autonomía del Municipio le implica poder crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, gestionar libremente en materia de sus competencias y decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II. Que según el Art. 30 numerales 4° y 21° del Código Municipal es Facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas y los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Artículo 77 estipula que compete a los municipios emitir Ordenanzas Reglamentos y acuerdos para normar la administración Tributaria Municipal.
- IV. Que el artículo 152 de la Ley Tributaria Municipal determina que los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y Ordenanzas conforme a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- V. Que la actual Ordenanza de Ordenanza de Mercados Municipales de San Francisco Gotera, emitida mediante Decreto 03-07, publicado en el Diario Oficial Número 42 Tomo 374, de fecha 02 de marzo del año 2007 y sus Reformas, no contempla algunas regulaciones para normar los puestos comerciales que la municipalidad otorga a los ciudadanos que los solicitan y es necesario normalos para evitar situaciones que pueda surgir.
- VI. Que la Reforma a la Ordenanza de Ordenanza de Mercados Municipales de San Francisco Gotera, emitida mediante Decreto Municipal número 03-09 publicado en el Diario Oficial Número 92 Tomo 383, de fecha 21 de mayo del año 2009, contempla un apartado que no está acorde a la realidad del municipio por lo que necesita ser actualizado y contemplar ciertas regulaciones.

POR TANTO:

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 204 ordinales 1 y 5° de la Constitución de la República, artículos 3 numerales 1 y 5, 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal y artículos 2, 5 y 7, inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

#### **REFORMA A LA ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES DE SAN FRANCISCO GOTERA**

Artículo 1.- Suprímase en todo su contenido el artículo 32-B de la Ordenanza de Mercados Municipales de San Francisco Gotera el literal.

Artículo 2.- Adiciónese un artículo 32-B de la siguiente manera:

Artículo 32-B. Se prohíbe adjudicar, Transferir o ceder el derecho de uso del puesto fijo o transitorio a otras personas por parte de los titulares de los puestos. En cuyo caso debe entenderse que el usuario o comerciante es titular del puesto mientras se encuentre en uso del mismo, pero una vez termine dicho uso debe tenerse en consideración que la propiedad exclusiva de dichos puestos es la Municipalidad de San Francisco Gotera, así mismo como la única que de conformidad a la Ley y a través de sus instancias legales puede o no adjudicar los mismos.

Para el caso que la persona adjudicada con el puesto o inmueble cedido por la municipalidad, cese el uso del mismo por cualquier motivo, deberá realizar los trámites correspondientes en la Unidad Tributaria, cuya responsabilidad tributaria llegará hasta el período en que ejecute el trámite respectivo.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza si alguno de los adjudicatarios contraviene la presente disposición, la Unidad Administrativa Tributaria Municipal en coordinación con las Unidades de Mercados CAM, estarán facultadas para iniciar el proceso de recuperación del local.

Art. 3.- El Presente Decreto entrará en vigencia al siguiente día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, a los cinco días de mes de junio del año dos mil veintitrés.

ALFREDO ANTONIO GONZALEZ CRUZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRAN GARCIA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante: FRANCISCO EDMUNDO MARTÍNEZ DÍAZ, quien fue de treinta y siete años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, portador de su DUI No. 03251269-3 y NIT No. 0708-280162-001-7, ocurrida el día catorce de octubre del año dos mil veintidós, en el Cantón Santa Anita, jurisdicción de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio; sin haber otorgado testamento alguno, habiéndose declarado dentro del expediente HI-18-23-4, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; al niño CRISTOPHER FRANCISCO MARTINEZ CORNEJO, con NIT número 0708-130322-101-3, la adolescente EVELYN ABIGAIL MARTÍNEZ CORNEJO, de quince años de edad, con NIT: 0708-260907-101-1, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, ambos representados legalmente por su madre Ana Alicia Cornejo; FRANCISCO MARTÍNEZ, de sesenta y un años de edad, casado, empleado, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, con DUI número 00233964-1 y NIT 0708-280162-001-7; ROSA LINDA DÍAZ DE MARTÍNEZ, conocida por ROSALINDA DIAZ y por ROSA LINDA DIAZ, de cincuenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, con DUI No. 01648031-5 y NIT: 0708-290867-101-7, ambos en calidad de padres sobrevivientes del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, veintiuno de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑANBELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 711

---

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE.

AVISA: Que por resolución de ocho horas y quince minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés; adhiérase a las presentes Diligencias a la menor KEIRY CAMILA LOVO MOZ; en consecuencia, declárese heredera definitiva con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS RENE LOVO ORTEGA, conocido por CARLOS RENE LOVO, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, Casado, fallecido quince de octubre del año dos mil veintiuno, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres ocho siete seis uno cinco - uno y Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete - uno dos cero siete siete cero - uno cero uno - tres; a la menor KEIRY CAMILA LOVO MOZ, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, con Número de Identificación Tributaria homologado cero seis cero ocho- tres cero cero nueve uno cinco- uno cero dos- dos, quien es representada por su madre señora Milagro Concepción Moz; juntamente con los herederos ya declarados señores Maritza del Carmen Chavarría viuda de Lovo, Karla Vanessa Lovo Chavarría, Ana Maritza Lovo Chavarría, Carlos Ariel Lovo Chavarría y Emmanuel Zenón Lovo Chavarría; la primera como cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos del causante; representados por el Licenciado José Hilario López Pérez.

Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 712

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, dejó el causante señor WILBER OMAR SANCHEZ MEJIA; con Documento Único de Identidad número cero cero cero ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro - cero y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos un mil doscientos ochenta y tres - ciento seis - nueve, quien fue de treinta y cinco años de edad, casado, empleado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, hijo de Juan Antonio Sánchez (ya fallecido) e Isabel Cristina Mejía, de parte de las señoras SANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ DE SANCHEZ y RUBI ESMERALDA SANCHEZ HERNÁNDEZ, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Isabel Cristina Chacón Mejía, en calidad de madre del causante antes mencionado.

Confírase a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 713

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Alirio Beltrán García, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante EDWIN ALFREDO UNGO, quien fuera de cuarenta y un años de edad, Empleado, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio del Cantón Candelaria, El Carmen, departamento de Cuscatlán, fallecido el día doce de agosto del año dos mil veintidós, ocurrida en el kilómetro treinta y siete de la Carretera Panamericana, El Carmen, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo el Cantón Candelaria, El Carmen, departamento de Cuscatlán su último domicilio y este día, en el expediente con referencia HI-82-23-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario, de parte de la señora María Dolores Ungo, ésta en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, diecinueve de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE AC-TUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 3 v. alt. No. 714-1

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resoluciones pronunciadas por este juzgado, a las once horas y veinte minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós y a las once horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor Manuel Rivas Flores, ocurrida el día veinticinco de mayo de dos mil once, en Nuevo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de los señores Blanca Sonia Rivas Hernández, Luis Alonso Rivas Hernández, Rudy Antonio Rivas, conocido por Rudi Antonio Rivas Hernández; y Jaqueline Yohanna Ramírez Rivas, conocida por Jaqueline Johanna Ramírez Rivas; en calidad de herederos testamentarios.

Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas del día ocho de junio de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 715-1

### **AVISO DE INSCRIPCIÓN**

#### **AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "**ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", que se abrevia "**COOPAS de R.L.**", con domicilio legal en San Salvador, Departamento San Salvador y que goza de personalidad jurídica desde el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, se encuentra inscrita bajo el número CUATRO folios veintinueve frente a folios treinta y seis frente del libro PRIMERO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Reformada bajo el número DOCE folios dieciocho frente a folios dieciocho vueltos del libro PRIMERO de reformas a los Estatutos de las Asociaciones Cooperativas. Y bajo el número VEINTICINCO, folios quinientos veintidós frentes a folios quinientos cuarenta y uno vuelto del libro DÉCIMO de registro e inscripciones de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Reformada bajo el número CINCO, folios setenta y ocho frente a folios ochenta y tres frentes del libro VIGÉSIMO OCTAVO, del registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Y bajo el número DIECISIETE, folios doscientos cincuenta y uno frente a folios doscientos sesenta y seis vuelto del libro TRIGÉSIMO SEXTO, de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Y bajo el número CUATRO, folios cuarenta y uno frentes a folios cincuenta y ocho frentes del libro CUADRAGÉSIMO SEXTO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Dicha entidad reformó parcialmente sus Estatutos, tal reforma ha sido inscrita bajo el número VEINTICUATRO, folios trescientos noventa y dos frente a folios trescientos noventa y tres vuelto del libro CUADRAGÉSIMO NOVENO del registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO. Así mismo reformó integralmente sus Estatutos, tal reforma ha sido inscrita bajo el número SEIS folios ochenta y ocho frente a folios ciento cinco vueltos

del libro QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, del registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.

MISAEAL EDGARDO DIAZ,  
JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 716

### **AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "**ASOCIACIÓN COOPERATIVA JUVENIL DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, COMERCIALIZACIÓN, AHORRO Y CRÉDITO, JUVENTUD RURAL DEL BAJO LEMPA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", que se abrevia "**JUVENTUD RURAL DEL BAJO LEMPA de R. L.**", con domicilio legal en Tecoluca, Departamento de San Vicente y que goza de personalidad jurídica desde el veintinueve de noviembre del dos mil dos, se encuentra inscrita bajo el número DOCE folios ciento ochenta y nueve frente a folios doscientos vuelto del libro SEGUNDO del registro e inscripción de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL. Dicha entidad reformó parcialmente sus Estatutos, incluyendo su denominación anterior por la siguiente: **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIALIZACIÓN JUVENTUD RURAL DEL BAJO LEMPA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que podrá abreviarse **JUVENTUD RURAL DEL BAJO LEMPA de R. L.**, dicha reforma ha sido inscrita bajo el número DIECISIETE, folios doscientos ochenta y cinco frente a folios doscientos noventa vuelto del QUINTO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.-

LIC. MISAEAL EDGARDO DIAZ,  
JEFE DE REGISTRO NACIONAL  
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 717

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado las nueve horas cincuenta minutos del veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RAFAEL AGUILAR FLORES conocido por RAFAEL AGUILAR, quien fue de noventa y un años de edad, agricultor, fallecido el día dos de julio del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ DAVID AGUILAR BATRES y FRANCISCO AGUILAR BATRES en calidad de HIJOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de mayo del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con veinticinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante NICOLAS MONTERROZA GALDAMEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de enero de dos mil veintiuno; por parte de la señora EDITH NOEMY MONTERROZA DE MONTERROZA en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y de la menor KATHERINE BEATRIZ MONTERROZA MONTERROZA como HIJA SOBREVIVIENTE del referido causante; quien será representada legalmente por su madre EDITH NOEMY MONTERROZA DE MONTERROZA.

Por lo anterior, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 693-3

Of. 3 v. alt. No. 694-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

SILVIA CAROLINA ORDOÑEZ GARCÍA, Notario, del domicilio del Municipio de Apáneca, Departamento de Ahuachapán, con Oficina Jurídica establecida en Primera Calle Poniente uno guion siete, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de junio del corriente año, se ha declarado Heredera Definitiva Ab-intestato, con beneficio de inventario del señor RENÉ ALEXANDER BOJORQUÉZ VÁSQUEZ, quien falleció el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, a causa de Choque Séptico, Sepsis, Leucemia Mieloide Aguda, con asistencia médica, atendido por Josué Eduardo Pérez Gálvez, médico, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Barrio El Calvario, Sexta Avenida Norte, Número cuatro guion uno, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, a la señora CLAUDIA ISABEL MORAN DE BOJORQUÉZ, en calidad de esposa sobreviviente del Causante y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación

definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario, Silvia Carolina Ordoñez García, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. SILVIA CAROLINA ORDOÑEZ GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y094926

LICENCIADO RUDY ANTONIO LÓPEZ SALAZAR, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina en Tercera Calle Poniente, número tres - dos "B", media cuadra al Poniente de la Policía Municipal de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas del día veintiocho de junio del año dos

mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISRAEL ANTONIO NAJERA JACOBO, de parte de la señora ALMA BELEN NAJERA RUA, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, originaria y del domicilio de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, portadora de su Pasaporte ordinario de los Estados Unidos Mexicanos número N cero siete ocho ocho siete dos siete dos, con fecha de expedición el día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, y con fecha de expiración el día veintinueve de marzo del año dos mil treinta y tres; y con Número de Identificación Tributaria Salvadoreño: Nueve mil seiscientos - doscientos noventa mil ciento ochenta y nueve - ciento uno - ocho, representada legalmente por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada JENNY ELIZABETH PEREZ PIMENTEL, conocida por JENY ELIZABETH PEREZ PIMENTEL, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón trescientos tres mil cuatrocientos setenta y dos - cinco, cuya personería ya está debidamente probada en las presentes diligencias, en su calidad de hija sobreviviente, y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor IVAN ANTONIO NAJERA RUA, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión. El señor ISRAEL ANTONIO NAJERA JACOBO, falleció a las dieciséis horas cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veinte, en Guadalajara, Estado de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, a consecuencia de Neumonía, Covid guion Diecinueve, diabetes mellitus dos, con asistencia médica, siendo su último domicilio en la República de El Salvador, esta ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las nueve horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. RUDY ANTONIO LOPEZ SALAZAR,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y094931

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas quince minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejare la señora MARTHA DE LA CRUZ GALINDO DE AGUILAR, conocida por MARTHA DE LA CRUZ GALINDO por MARTA DE LA CRUZ GALINDO DE AGUILAR y por MARTA DE LA CRUZ GALINDO CASTILLO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, doméstica, originaria de San Isidro, departamento de Cabañas, y del domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad sal-

vadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve uno uno dos tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco-doscientos ochenta mil novecientos cincuenta y tres-ciento uno-ocho, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil, en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las cinco horas y cuarenta y dos minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno; a los señores MARIA REYNA AGUILAR DE PORTILLO, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno tres cero cinco ocho-seis, y Número de Identificación Tributaria cero uno dos uno tres cero cinco ocho-seis, ELMER AGUILAR GALINDO, de cuarenta y siete años de edad, mecánico automotriz, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos seis dos seis tres tres-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero dos dos seis dos seis tres tres-cinco; y DOMINGO ISMAEL AGUILAR GALINDO, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero cero uno nueve tres-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero uno tres cero cero uno nueve tres-cuatro, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de junio de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y094932

JORGE LUIS TUTILA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Novena Avenida Sur, Colonia Los Rosales, Número Ocho - Nueve, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciocho horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora PATRICIA ELIZABETH TESHE DE PINTO, HEREDERA DEFINITIVA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MEDARDO ALBERTO TESHE, quien falleció a las quince horas y tres minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de choque séptico, otras neumonías bacterianas, neumonía en micosis, siendo la ciudad de Izalco, su último domicilio; actuando dicha señora en su calidad de Hija sobreviviente de cujos de los bienes transmisibles del causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hermanos e hijos del referido causante, señores: EDGARDO ADILSON TESHE CUYO, ALVARO ALBERTO TESHE

CUYO y MEDARDO ENRIQUE TESHE CUYO; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión antes mencionada.

Por lo que se avisa al público en general para efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. JORGE LUIS TUTILA RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y094944

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Edificio Mossi Portillo, local uno, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores ZOILA CONCEPCION SANDOVAL DE DUARTE, NORMAN RICARDO DUARTE SANDOVAL, MARIO ERNESTO DUARTE SANDOVAL, ZULEYMA IVONNE DUARTE SANDOVAL y JESSICA ELIZABETH DUARTE SANDOVAL hoy de VALLE, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, como su último domicilio, el día veintisiete de enero de dos mil veintidós, deja el señor HERMAN RICARDO DUARTE ALAS, en su calidad de herederos testamentarios del causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

LIC. EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. Y094945

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con cinco minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante ALFREDO TREJO MAGAÑA, conocido por ALFREDO TREJO y ALFREDO TREJO HIJO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01398014-6, hijo de María

Magaña, Alfredo Trejo; fallecido el día treinta de diciembre de dos mil veinte, en San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de EDGAR ENRIQUE TREJO CASTRO, de cuarenta y seis años de edad, mecánico, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 04820223-0, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FRANCISCO ANTONIO TREJO CASTRO, ALFREDO TREJO CASTRO, MARIA DEL ROSARIO TREJO CASTRO, JOSÉ SALVADOR TREJO CASTRO, RUDY CASIMIRO TREJO CASTRO, en calidad de hijos; y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANGELINA CASTRO VIUDA DE TREJO, en concepto de cónyuge; todos respecto del causante ALFREDO TREJO MAGAÑA, conocido por ALFREDO TREJO y ALFREDO TREJO HIJO.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y094951

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO UMANZOR CASTRO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, fallecido el ocho de marzo de dos mil dieciocho, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora OLGA LIDIA TORRES VIUDA DE UMANZOR, en concepto de CÓNYUGE del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y094953

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 3°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C. C., DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó al fallecer la causante JUANA LARÍN LUNA, el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, en Cantón Tierra Blanca, Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor GERMAN ARIEL ALEMÁN FLORES, en calidad de Heredero Testamentario de la causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días del mes junio de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. Y094959

FELIPE DE JESÚS JAIMES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en la Séptima Avenida Norte, Número Mil Veinte, Edificio Comandari, Segunda Planta, Local Seis, Centro de Gobierno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en esta Ciudad, a las once horas del día dieciséis de mayo del año en curso, se ha declarado a la señora ISIDRA AYALA DE MENA, conocida por MARÍA LIDIA AYALA DE MENA y por MARÍA LIDIA AYALA, Heredera Intestada y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO ALONSO MENA CASTANEDA, quien al momento de fallecer era de noventa y dos años de edad, Pensionado o Jubilado, originario de Izalco, Departamento de Sonsonate, y de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, y quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinte en la Colonia Cinco de noviembre, Edificio "A", Número Doscientos Catorce, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de infarto agudo del miocardio, hipertensión arterial, fibrosis pulmonar por tabaquismo, siendo dicho lugar su último domicilio, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores RICARDO ALONSO MENA AYALA, ROSEMBERG ENRIQUE AYALA MENA, conocido por ROSEMBERG ENRIQUE MENA AYALA, JUAN ROBERTO MENA AYALA, FROILAN ERNESTO MENA AYALA, y RAÚL ALFREDO MENA AYALA, en su concepto de hijos sobrevivientes del expresado causante y se le ha conferido a dicha Heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

FELIPE DE JESÚS JAIMES AGUILAR,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y094967

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA QUE: Por resolución de este Juzgado, de las doce horas con ocho minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 108-AHI-23 (C3), promovidas por el Licenciado Joel Erasmo Reyes Cortez, como representante procesal del interesado, se ha DECLARADO HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejase la causante señora JUANA MARÍA MARTÍNEZ conocida por JUANA MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ, sexo femenino, Costurera, de 59 años de edad, con Pasaporte Salvadoreño número B 70104536, casada, originaria de Santa Ana (Municipio) perteneciente a Santa Ana (Departamento), del domicilio de Alhambra Los Ángeles California, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Marta Cecilia Martínez y de José Gil Gómez. Falleció en CENTINELA HOSPITAL MEDICAL CENTER, INGLEWOOD, LOS ÁNGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a las cero horas y dieciséis minutos del día 25 de febrero de 2021, siendo en el territorio nacional la ciudad de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, al señor NELSON EDGARDO FAJARDO GUEVARA, en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión de la expresada causante, le correspondía al señor ANTONIO PÉREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y094968

CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en: Calle José Celis, Número dos, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que este día se ha declarado a la señora ZELÉNIA MARIZOL LEIVA FABIAN, heredera beneficiaria e intestada en la

SUCESIÓN INTESTADA del causante señor JOSE ERIBERTO LEIVA MEJIA, quien poseía Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro ocho uno cinco seis cuatro - tres, y falleció a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de marzo del año dos mil quince, en casa de habitación, situada en Cantón Santa Teresa, Calle a San Pedro Nonualco, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hijo de la señora Petrona Mejía, y del señor José Obdulio Leiva Rivas; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Por parte la señora ZELÉNIA MARIZOL LEIVA FABIAN, en su carácter de hija sobreviviente del causante señor JOSE ERIBERTO LEIVA MEJIA, y se le ha conferido a la heredera que se declara, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Santiago Nonualco, veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.

CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y094972

ANA RUTH MARTINEZ PARADA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en 47 AVENIDA Norte, Urbanización Las Terrazas, Número 236, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveído a las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de junio del presente año, se ha declarado a los señores: GUILLERMO ANTONIO RAMIREZ GUZMAN y MAURICIO REYNALDO RAMIREZ GUZMAN, a través de su representante legal Licenciada MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en Memorial Regional Hospital, Hollywood Broward, Florida de Estados Unidos de América, el día diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio - Pembroke Pines, Broward, Florida, de Estados Unidos de América, dejara la señora MARIA CORNELIA GUZMAN CABRERA, conocida por MARIA GUZMAN, MARIA GUZMAN DE RAMIREZ, MARIA CORNELIA GUZMAN VIUDA DE RAMIREZ, MARIA CORNELIA RAMIREZ y MARIA CORNELIA GUZMAN, ambos hijos de la Causante; habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

ANA RUTH MARTINEZ PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. Y094973

CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en: Calle José Celis, Número dos, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que este día se ha declarado a la señora DORA ELIZA VELASQUEZ RIVAS, heredera beneficiaria e intestada en la SUCESIÓN INTESTADA del causante señor FELIX WILFREDO AYALA, conocido por WILFREDO AYALA ROGEL y por WILFREDO AYALA, quien poseía Documento Único de Identidad Número: cero tres uno nueve siete cinco uno ocho - uno, falleció a las quince horas y cuarenta y cuatro minutos del día diez de mayo del año dos mil veintidós, en casa de habitación, situada en Cantón Las Guarumas, Caserío Tihuilocoyo, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hijo de la señora Socorro Ayala, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Por parte la señora DORA ELIZA VELASQUEZ RIVAS, en su carácter de cesionaria, del derecho hereditario que en la sucesión del referido causante, le correspondía a la señora: SOCORRO AYALA, en su carácter de madre sobreviviente del causante señor FELIX WILFREDO AYALA, conocido por WILFREDO AYALA ROGEL y por WILFREDO AYALA, y se le ha conferido a la heredera que se declara, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Santiago Nonualco, veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y094974

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas trece minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, el día veinte de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio y origen el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó la señora ANA CECILIA SALMERÓN DE GONZÁLEZ, quien era de cincuenta y seis años de edad, empleada, casada, con Documento Único de Identidad

número 00565318-33 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-030364-001-9; a los señores ANA MARÍA ARTIGA SALMERÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00588833-0; y GUILLERMO ANTONIO GONZÁLEZ MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02679374-4; EN SU CALIDAD DE HIJA Y CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE, RESPECTIVAMENTE.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas trece minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y094975

CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en: Calle José Celis, Número dos, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que este día se ha declarado a la señora ZELENIA MARIZOL LEIVA FABIAN, heredera beneficiaria e intestada en la SUCESIÓN INTESTADA del causante señor JOSE OBDULIO LEIVA RIVAS, quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero del año mil novecientos ochenta y tres, en Cantón Chancuyo, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Lesiones ocasionadas con arma de fuego, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de sesenta y un años de edad, Jornalero, Casado, originario y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hijo de la señora María Leiva, y del señor Antonio Rivas; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Por parte la señora ZELENIA MARIZOL LEIVA FABIAN, en su carácter de nieta paterna sobreviviente del causante señor JOSE OBDULIO LEIVA RIVAS, y se le ha conferido a la heredera que se declara, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Santiago Nonualco, veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ARTURO RAMIREZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y094976

MARIO ERNESTO CASTANEDA ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, número cinco-cuatrocientos ochenta y cinco, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diecisiete de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MILAGRO DEL CARMEN PORTILLO RODRIGUEZ, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Sucesión Intestada que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL PORTILLO SOLORZANO, en concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dieciocho de junio de dos mil veintitrés.

MARIO ERNESTO CASTANEDA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. Y094979

MARIO ERNESTO CASTANEDA ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, número cinco-cuatrocientos ochenta y cinco, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día diecisiete de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MILAGRO DEL CARMEN PORTILLO RODRIGUEZ, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Sucesión Intestada que a su defunción dejara la señora INES RODRIGUEZ DE PORTILLO, en concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dieciocho de junio de dos mil veintitrés.

MARIO ERNESTO CASTANEDA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. Y094981

YENI ELIZABETH PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Segunda Planta, Local Nueve, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las once horas del día veintidós de noviembre dos mil veintiuno, se ha

declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, con beneficio de inventario a la señora MARIA TILIANA CUELLAR DE SALINAS, en su calidad de esposa sobreviviente y como cesionaria de derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hijos sobrevivientes a los señores José Román Salinas Cuellar; José Amides Salinas Cuellar, Luis Alonso Salinas Cuellar, Mercedes Del Carmen Salinas De Orellana, José Inocencio Salinas Cuellar, Yudith Yaneth Salinas De Granados, Juan Abelino Salinas Cuellar, Transito Eulalio Salinas Cuellar, Evelyn Daysi Salinas Cuellar, Jesús Adonai Salinas Cuellar, José Leonel Salinas Cuellar, Angela Antonia Salinas Cuellar, y María Clara Salinas Cuellar, del causante señor JUAN JOSE SALINAS ACOSTA; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas de la Notario, Yeni Elizabeth Pérez López, San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

YENI ELIZABETH PEREZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y094992

ANA GLADYS MENDEZ DE MEJIA, Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en: Veintinueve Calle Poniente y Once Avenida Norte, Colonia Layco, Local tres-dos, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el Señor WALTER ERNESTO BARRERA VELASQUEZ, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, con asistencia médica, a la una hora y cero minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, sin haber dejado Testamento Alguno, siendo la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de los señores DORA MARISOL MORALES DE BARRERA, WALTER DENNYS BARRERA MORALES y ASTRID MARISOL BARRERA MORALES, en su calidad de Cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, y Cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora Alejandra Marisol Barrera Sosa, en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido a los Herederos Declarados la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

ANA GLADYS MENDEZ DE MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095001

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de este día, SE HA DECLARADO a los señores BERTA ESPERANZA MONTERROZA TOBAR, quien es de cincuenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número 03325537-5 y número de tarjeta de identificación tributaria 0103-060764-101-3, CARLOS ANTONIO MONTERROZA TOBAR, de sesenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número, 03094629-4 y Número de Identificación Tributaria 0103-051255-003-9, PEDRO ANSELMO MONTERROSA TOBAR, quien es de sesenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 00882899-9 y con número de identificación Tributaria, 0109-120558-001-5 y RENE ALONSO ESCOBAR MONTERROSA, quien es de treinta y un años de edad, estudiante del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 04483935 - 2 y con Número de Identificación Tributaria 0109-040891-101-2, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante señor ANDRES HIGINIO TOBAR, conocido por ANDRES TOBAR, quien fue de ochenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, Salvadoreño, Originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, hijo de la señor Norbelina Tobar, fallecido a las tres horas del día dos de junio del año dos mil diecisiete, en casa de habitación siendo la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijos del causante, y el último como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Delia Monterroza Escobar, hija del causante.

Confiérasele a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. Y095006

ANA GLADYS MENDEZ DE MEJIA, Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Centro Comercial Veintinueve, Local Tres-dos, Veintinueve Calle Poniente y Once Avenida Norte, Colonia Layco, San Salvador;

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora IRMA CONCEPCION TORRES conocida por IRMA CONCEPCION PEREZ CHAVEZ, IRMA CONCEPCION TORRES DE HERRERA y por IRMA CONCEPCION PEREZ DE HERRERA, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, con asistencia médica, a las doce horas y tres minutos del día veintidós de enero de dos mil once, sin haber dejado Testamento alguno, siendo la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora CLAUDIA MARGARITA HERRERA DE RAMOS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a la Heredera Declarada la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.-

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil vientes.-

ANA GLADYS MENDEZ DE MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095007

CELIA DEL CARMEN SEGOVIA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Residencial San Nicolás III, Pasaje San Carlos, casa número doce, de esta ciudad, al Público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JUAN RAMON CARPINTERO, de setenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, y de Jackson heights, condado de Queens, Estado de New York, Estados Unidos de América, portador del Documento único de Identidad cero dos ocho ocho nueve nueve cinco ocho-ocho, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que su defunción en la ciudad South Richmond Hill, condado de Queens, Estado de New York, Estados Unidos de América, su último domicilio, el día quince de febrero de dos mil veintidós, dejara el señor EDUARDO CARPINTERO, en su concepto de Cesionario de los derechos que le corresponden a la Cónyuge del causante señora GLORIA NELIS CARPINTERO conocida como GLORIA N. AMAYA, y como GLORIA NELLY AMAYA; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO en la oficina de la notario CELIA DEL CARMEN SEGOVIA QUINTANILLA, en la ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

CELIA DEL CARMEN SEGOVIA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095015

IVONNELIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas siete minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, han sido DECLARADAS HEREDERAS TESTAMENTARIAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras DENISSE RENE MERCADO MONROY, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01766867-3; ÉRICA TATIANA MERCADO MONROY, de cuarenta y nueve años de edad, secretaria, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01845394-0, y ZIARA DENISE MERCADO DE MIRÓN, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01508717-2, en concepto de herederas universales de la causante, señora DINA ESTELA MONROY DE MERCADO, según certificación de partida de defunción fue de setenta y cuatro años de edad, a su deceso, tenedor de libros, estado familiar casada, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija de Juana Elvira Cea y de Salomón Monroy, fallecida en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las cuatro horas y cinco minutos del día quince de enero del año dos mil veintidós.

Confiriéndosele a las herederas testamentarias declaradas la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS DE LOS CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

1 v. No. Y095018

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor SANTOS ATILIO VELASQUEZ, quien fue sesenta y dos años de edad, casado, falleció a las dieciséis horas y veintiséis minutos del día catorce de agosto del año dos mil diecisiete en St David S Medical Center, Austin, Travis, Texas, Estados Unidos De América, siendo su último domicilio Nueva Esparta, Departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA JUVENTINA ROMERO DE VELASQUEZ, Ama de casa, del Domicilio Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con DUI: 03659977-8, en calidad de cónyuge del causante antes mencionado, de conformidad con los artículos 988 No. 1 del C.Civil.- Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y095020

La Infrascrita Notario ALEXIA DEL SOCORRO SANCHEZ VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Avenida Acolhuatan, número quince, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las diecisiete horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales se ha declarado a: JUAN CARLOS RIVAS VELASQUEZ, COMO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia que a su defunción dejara el señor ADOLFO CANO, las que fueron promovidas por el Licenciado RAUL GARCIA LOPEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN CARLOS RIVAS VELASQUEZ; quien según partida de defunción era del sexo masculino, soltero, de setenta y cinco años de edad, agricultor, hijo de ABELINA CANO, originario y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, siendo esta Ciudad su último domicilio, y habiendo fallecido en el Kilómetro veinte de la carretera a Perulapfa Comunidad Los Colochos, casa número uno, Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, a las veintiuna horas y veintitrés minutos del día siete de enero del año dos mil veintitrés, a consecuencia de herida perforante de cráneo producida por proyectil disparo de arma de fuego, dictaminado por la Doctora MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ VALLADARES, según consta Partida de Defunción número VEINTIDOS, LIBRO UNO, FOLIO VEINTIDOS, AÑO DOS MIL VEINTITRES, que la Alcaldía Municipal de San Martín, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil veintitrés, extendido por la Licenciada MARIA MERCEDES BARRERA BARCENAS, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Martín, departamento de San Salvador; en concepto de heredero testamentario, por lo que se le ha conferido al heredero que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. ALEXIA DEL SOCORRO SANCHEZ VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095023

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, Notario, de este domicilio y del de Sonsonate, con oficina Jurídica en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número Ciento Setenta y Nueve, Colonia Miramonte, Ciudad y Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas y treinta minutos del día veintisiete de junio del dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MIRIAN IVETTE ROMALDO DE HERRADOR conocida por MIRIAN IVETTE ROMALDO ROSALES y por MIRIAN IVETTE ROMALDO, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes dejados por el señor GUILLERMO ADOLFO HERRADOR PEÑA, que fuera de cincuenta y siete años de edad, con Documento Unico de Identidad Número cero dos seis tres nueve cinco cuatro siete-tres; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil quinientos sesenta y cinco-cero cero tres-cero; fallecido a las dos horas con siete minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés, siendo éste su último domicilio; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente; y además Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GUILLERMO HERRADOR MONTALVO conocido por GUILLERMO ANTONIO HERRADOR MONTALVO y ANA MARIA DEL CARMEN PEÑA DE PINO conocida por ANA MARIA DEL CARMEN PEÑA, padres del causante; y a la señorita GABRIELA ALEJANDRA HERRADOR ROMALDO, hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil veintitrés.

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095027

La Infrascrita Notaria IRIS CLADIBEL ARTIGA SANCHEZ, del domicilio de Ciudad Delgado, Municipio del Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica, ubicada en Colonia Acolhuatan, Polígono cuatro, calle C, casa número veinte, Ciudad Delgado; San Salvador, al Público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, de la causante TEODORA PINEDA, seguidas ante mis oficios notariales, por el señor JOSE VITELIO AYALA ARIAS, de setenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de San Sebastián,

departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos cinco siete uno seis-cinco, y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero cero-cero ocho uno dos cuatro cuatro-uno cero uno-seis, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, mediante la cual se DECLARA HEREDERO INTESADO, con beneficio de inventario, al señor JOSE VITELIO AYALA ARIAS, en el carácter de sobreviviente de la causante a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, dejada por la causante TEODORA PINEDA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

IRIS CLADIBEL ARTIGA SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095034

FAUSTO ABDULIO SANDOVAL HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Séptima Calle Oriente, número catorce, Block "B", Colonia Belén dos, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos de este mismo día, se ha declarado al señor MARIO APARICIO QUINTANILLA VILLEGAS, heredero definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor, LÁZARO ANTONIO QUINTANILLA HENRÍQUEZ, quien falleció a la edad de setenta y dos años, a las diez horas y quince minutos, del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan De Dios de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de NEUMONIA GRAVE, SOSPECHA COVID DIECINUEVE, HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA, con asistencia médica. Siendo la ciudad de Sonsonate, su último domicilio, por derecho propio y en concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios, que les correspondían a los señores CARMEN ELENA QUINTANILLA VILLEGAS, CARLOS ALBERTO QUINTANILLA, JOSÉ REMBERTO QUINTANILLA VILLEGAS y LÁZARO ANTONIO QUINTANILLA VILLEGAS; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso, en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintitrés.-

LIC. FAUSTO ABDULIO SANDOVAL HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095037

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina ubicada en calle principal, Colonia Guevara, casa número cuarenta y tres, Usulután, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés. Se ha declarado a la señora VILMA DEL CARMEN ROMERO DE FRANCO, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en Hospital Metropol de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a las trece horas once minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, y como su último domicilio en Cantón Samuria del Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, dejara la señora MARIA HILDA ROMERO ORELLANA, conocida por MARIA HILDA ROMERO y por HILDA ROMERO, en calidad de hija sobreviviente de la de Cujus y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ADA MARINA ROMERO PALACIOS, ALCIDES DE JESUS ROMERO, JOSÉ OMAR ROMERO y SONIA ELSY ROMERO DE ARÉVALO, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.- Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y095040

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y dieciocho minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ALFREDO HUMBERTO PÉREZ MELARA, fallecido en el municipio de Soyapango, el día veintiséis de julio de dos mil veinte, siendo el Municipio de Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, a la señora Mirna Arely Vásquez Hernández, con Número de Identificación Tributaria 0511-020979-106-2, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Karla Beatriz Pérez Vásquez, Kevin Humberto Pérez Vásquez, Erick Alfredo Pérez Vásquez, Erika Patricia Pérez Vásquez y Wilber Alberto Pérez Vásquez, en calidad de hijos del causante señor Alfredo Humberto Pérez Melara; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. Y095049

OSCAR MOLINA GARCIA, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina Profesional situada en Urbanización Campos Verdes "I", Senda Cinco Poniente, Polígono Ocho, Número Cuarenta y nueve, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ODALIS ANAIS BOLAÑOS RAMOS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales señora Elda Verence Bolaños de Rivera, de los bienes que a su defunción ocurrida el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Río Bajo, Cantón San José Los Sitios, Municipio de Talnique, Departamento de La Libertad, siendo el Municipio de Talnique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejara el causante, señor MARTIN BOLAÑOS MENDOZA, en concepto de hija legítima del mencionado causante, confiriéndole a la heredera declarada, la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario Oscar Molina García, a las diez horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés.

OSCAR MOLINA GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095054

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JESUS CHICAS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Salvadoreño, comerciante en pequeño, soltero, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel; hijo de Josefina Chicas, fallecido el día uno de diciembre del año dos mil uno; a las señoras ANA RUTH AMAYA CHICAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, y del de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 04217315-8; y DIANA ELVIRA CHICAS AMAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, y del de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05664091-3; en calidad de hijas del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095056

JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, Notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Oficina ubicada en Octava Calle Poniente, Número veintidós, Sensuntepeque, Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del SUSCRITO Notario, proveída a las doce horas y treinta minutos del día diez de Junio del año dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiséis de Octubre de dos mil veintiuno, a las tres horas con cero minutos, en casa de Habitación, ubicada en Cantón Chunte, Caserío La Esperanza, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Infarto Agudo, sin Asistencia Médica. Dejó la causante señora MARIA LUZ EMELINA RAMOS DE CASTRO, quien fue de setenta años de edad, de Oficios domésticos, Casada, originaria y del domicilio último la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, según consta en la Certificación de Partida de Defunción relacionada en las presentes diligencias, siendo la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, de parte de: MARIA MARLENY CASTRO RAMOS, de cuarenta y tres años de edad, Ama de casa, de este domicilio, persona a quien hasta hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis nueve dos uno siete-seis, con número de identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno uno cero dos siete nueve-uno cero uno-dos; OSCAR ARGELIO CASTRO RAMOS, de cuarenta y cinco años de edad, Ganadero, del domicilio de la Ciudad de Mendota, Estado de California Estados Unidos de América, a quien se le ha expedido Documento Único de Identidad, y Número de Identificación Tributaria Homologado número cero cinco seis seis ocho siete cero siete-cero; BLANCA ESTELA CASTRO RAMOS, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Mendota, Estado de California Estados Unidos de América, a quien se le ha expedido Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cero ocho nueve cinco-dos; con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero uno cero cinco siete seis-uno cero uno-cero; y MARIA FLORINDA CASTRO DE QUINTEROS, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, a quien hasta hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve nueve cuatro cero-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero uno cero ocho siete dos-uno cero cinco-dos, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante; se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión INTESTADA, por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notaria, en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las quince horas y treinta minutos del día diez de Junio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA,  
NOTARIO.

NOTARIO.

1 v. No. Y095059

KARINA ELIZABETH CHAVEZ GARCIA, Notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Despacho Notarial ubicado en Octava Calle Poniente, Casa Número veintidós, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintitrés de Junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado Herederos Intestados Definitivos con Beneficio de Inventario a: FRANCISCO JAVIER AMAYA LOPEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero seis uno cuatro ocho siete siete nueve-cuatro; y JUAN BENJAMIN LOPEZ AMAYA, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho nueve seis ocho ocho siete-cuatro; quienes actúan en calidad de hijos con derecho propio del causante y como cesionarios del derecho de la cónyuge sobreviviente del causante, señora Leonor del Carmen López de Amaya, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y treinta minutos del día siete de Marzo del año dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Barrio Santa Bárbara de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, que dejó el causante padre de los comparecientes señor FRANCISCO FEDERICO AMAYA, en su carácter de herederos intestados del causante expresado, confiriéndole a: FRANCISCO JAVIER AMAYA LOPEZ y JUAN BENJAMIN LOPEZ AMAYA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, a las diez horas del día veinticuatro de Junio del año dos mil veintitrés.

LIC. KARINA ELIZABETH CHAVEZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095061

CECILIA ALEJANDRA MEJIA BARRAZA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador oficina ubicada en Colonia Amatepec, pasaje cuatro, casa número treinta y tres, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintiocho de junio del dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: MARTA ELIZABETH POSADA RIVAS, de sesenta y seis años de edad, empleada, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad cero seis dos seis cinco siete cuatro seis guion cinco, HEREDERA DEFINITIVA y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de agosto de dos mil doce, en la ciudad de Escazú, República de San José Costa Rica, dejara el señor ROBERTO POSADA RIVAS conocido por JOAQUIN ROBERTO POSADA RIVAS, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta años de edad, soltero, del domicilio de Escazú, San José Costa Rica, con pasaporte número A siete cero cero nueve dos siete uno seis; cuyo último domicilio fue en la ciudad de Escazú San José de Costa Rica, en su concepto de hermana y heredera intestada del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días de dos mil veintitrés.

CECILIA ALEJANDRA MEJIA BARRAZA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095066

CLARISA GUADALUPE MEDINA, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en Calle La Esperanza, Casa #41, Colonia San Francisco, Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor DOUGLAS ADONAY NÚÑEZ LANDAVERDE, de cincuenta años de edad, Albañil, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: cero tres millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintiuno-dos; heredero Definitivo expresamente y con beneficio de inventario, en su calidad de heredero testamentario; quien es representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado EVELIO ANTONIO QUEZADA CATOTA; en la herencia dejada a su defunción por el señor SANTOS ROSA NUÑEZ, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, en su Casa de Habitación, ubicada en Calle El Progreso, Casa número Cuatro, Cantón Zapotitán, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; sin asistencia médica, a consecuencia de Paro Cardio respiratorio como consecuencia de edad avanzada, Desnutrición del adulto mayor y enfermedad de Parkinson; según Defunción certificada después de fallecido, emitida por la Doctora Jordana del Carmen Hernández Aquino/ Doctora en Medicina, con sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número dieciocho mil novecientos sesenta y uno; siendo su último domicilio el municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Agricultor, Casado con Amelia Landa-verde Pineda (ya fallecida), originario de La Palma, departamento de Chalatenango; portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos setenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatrocientos doce-cero cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y dos-ciento uno-ocho; siendo hijo de Mirtala Núñez (fallecida). Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación Definitiva de la sucesión. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por la Suscrita Notario en la oficina profesional antes mencionada. En Ciudad Arce, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.

CLARISA GUADALUPE MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095071

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinticinco minutos de este día, se ha declarado a: SULLMA YOLANDA RODRIGUEZ RAMOS; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y095072

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado a: SANTOS ADALBERTO PONCE GARAY; HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante CARMEN PONCE conocida por CARMEN PONCE FLORES y por CARMELA PONCE FLORES, quien falleció el día ocho de junio de dos mil diecisiete, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y095073

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario de la señora CANDELARIA AVILEZ DE GOMEZ, quien falleció a las once horas del día diecisiete de diciembre de dos mil doce, en Cantón El Jocotillo, Caserío Puente Arce, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte del señor ISMAEL GÓMEZ AVILÉS, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Felipe Gómez Villanueva, en su calidad de cónyuge de la causante. Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión al heredero declarado.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALÍN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y095080

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha declarado a: JOSE ALONSO MEJÍA PANAMEÑO conocido por ALONZO MEJÍA PANAMEÑO; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ROGERIO MEJÍA PANAMEÑO conocido por ROGELIO MEJÍA PANAMEÑO, quien falleció el día veintiuno de agosto de dos mil, en Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, en calidad de hermano sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se les declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y095088

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JOSE LUIS MARCIA PRADO PADILLA, quien fue de sesenta y seis años de edad, empresario, Salvadoreño, Casado, originario de Comacarán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00511852-3, hijo de Rosa Aminta Marcia y José Luis Prado Padilla; fallecido el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós; de parte de los señores JOSE LUIS MARCIA REYES, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 03123489-4; JACQUELINE CAROLINA MARCIA DE REYES, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03731249-6; LEYDIPATRICIA MARCIA DE ORELLANA, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, de este domicilio, con documento único de identidad número 03731258-5 y GLENDA YAMILETH MARCIA MEDRANO, mayor de edad, empresaria, de este domicilio, con documento único de identidad número 06612885-8; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095092

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y doce minutos del día veintitrés de junio del presente año, SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: GLORIA CANDELARIA SERRANO SALINAS, de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cero dos nueve nueve tres- cero; MARIA VIRGINIA SERRANO SALINAS, de sesenta y dos años de edad, Bachiller Comercial Contador, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero nueve tres uno nueve dos- seis; REYNA AMERICA SERRANO SALINAS, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero ocho siete seis

nueve ocho- cuatro; ESMERITA DEL CARMEN SERRANO SALINAS, conocida por EMERITA DEL CARMEN SERRANO SALINAS, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete seis siete seis uno- cuatro; ZONIA LOURDES SERRANO SALINAS, de cincuenta y seis años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero uno dos cuatro ocho ocho- dos y YIMY GUADALUPE SERRANO SALINAS, mayor de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero siete seis cuatro cero uno- cuatro, representado por su Curadora de Bienes, Licenciada MARIA ALEJANDRA VELASQUEZ DE ESCOBAR, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos nueve siete nueve cuatro seis- siete; todos en calidad de hijos de la causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ENRIQUETA DEL CARMEN SERRANO, conocida por CARMEN SERRANO y por ENRIQUETA DEL CARMEN SERRANO MORALES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres cinco cuatro uno cuatro cuatro- siete y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince- ciento sesenta mil setecientos veintinueve- cero cero uno- cero.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión; debiendo el señor YIMY GUADALUPE SERRANO SALINAS, ejercer sus derechos por medio de la Curadora de Bienes, Licenciada MARIA ALEJANDRA VELASQUEZ DE ESCOBAR

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y095093

FRIDA ELENA ESCALANTE ARAUJO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Colima, Número Ochocientos Cuarenta y Ocho, Colonia Miramonte, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas con veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora ZENAYDA MARINA BENAVIDEZ DE CASTILLO, conocida por ZENAYDA MARINA BENAVIDEZ FERNANDEZ, ZENAYDA

MARINA BENAVIDES FERNANDEZ y ZENAYDA MARINA BENAVIDES DE CASTILLO, ocurrida en el Hospital Militar Central, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil veintidós, a consecuencia de choque séptico, infección de vías urinarias por Ecolibee, falla hepática aguda, hepatopatía crónica; siendo esta ciudad y departamento su último domicilio y sin haber dejado testamento alguno; a los señores JULIO CESAR CASTILLO BENAVIDEZ, RENE ALFREDO CASTILLO BENAVIDEZ y ALFONSO JOSE CASTILLO BENAVIDEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían al señor JULIO CESAR BENAVIDEZ OSORTO y al señor RENE ALFREDO CASTILLO NAVARRETE, en su orden, en sus calidades de padre y cónyuge sobrevivientes de la causante.

Habiéndoseles conferido a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA AL PÚBLICO EN GENERAL para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las siete horas con diez minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

LIC. FRIDA ELENA ESCALANTE ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. Y095094

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de San Marcos, pasaje seis, casa número tres-L, San Marcos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo Testamentario con Beneficio de inventario al señor OMAR RENATO ALFREDO TOLEDO ZAVALA, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y veintitrés minutos del día dos de diciembre de dos mil catorce, a consecuencia de neumonía más broncoespasmos, más cardiopatía, con asistencia médica, en Clínica Hospital Divino Niño, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo Boulevard El Santuario, Cuarta Avenida Norte, casa número cuarenta y ocho, San Vicente, su último domicilio, dejó la señora FERNANDA ZAVALA VIUDA DE TOLEDO, conocida por MARIA FERNANDA ZAVALA VIUDA DE TOLEDO, FERNANDA ZAVALA, FERNANDA ZAVALA

MELENDEZ, MARIA ZAVALA VIUDA DE TOLEDO, MARIA ZAVALA y MARIA FERNANDA ZAVALA, en su calidad de hijo y heredero testamentario de la causante.

Confiriéndole al señor OMAR RENATO ALFREDO TOLEDO ZAVALA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, a las catorce horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095098

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente, número TRES, Santa Ana, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las diez horas del día veintisiete de junio del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora BLANCA NOEMI CERRITOS DE BROWNE, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor RICARDO ANTONIO CERRITOS ALVARADO, en calidad de cesionaria de los derechos que por ley le corresponden a los señores MARINA HERNANDEZ MONCHEZ DE CERRITOS, conocida por MARINA HERNANDEZ; MARINA MERCEDES CERRITOS VALENZUELA Y RICARDO ERNESTO CERRITOS HERNANDEZ, la primera en calidad de cónyuge y los dos últimos hijos de dicho causante, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, el día veinte de febrero de dos mil veintidós, originario de la ciudad de Texistepeque, de este Departamento, siendo la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio.

Y en tal concepto se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Publíquese el aviso de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y095102

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia HT-313-2022-1, promovidas en esta sede judicial por el Licenciado Salomón de Jesús Sibrián Martínez, este día se ha nombrado como HEREDERA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor Alverto Parada, conocido por Alberto Parada, quien fue de sesenta y nueve años de edad, hijo de Avelina Parada, quien falleció el día nueve de abril de mil novecientos noventa y siete y tuvo como último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente; a la señora María Magdalena López de Carrillo, mayor de edad, empleada, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00506298-4, en calidad de heredera testamentaria y cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Ángel Ramiro Parada López, Juana Evelin Rodríguez de Montoya y Gladis Patricia López Parada, conocida por Gladis Patricia Parada López como herederos testamentarios.

Y por tanto se le confiere la administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095115

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos de este día, se ha declarado a: ROSA MARIBEL GUEVARA DE CHORRO; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL PABLO CHORRO MARTINEZ, quien falleció el día diez de Julio de dos mil veinte, en Zacatecoluca y Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y095116

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de San Marcos, pasaje seis, casa número tres-L, San Marcos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario a los señores MARIA MARTA VALDEZ DE CRUZ y JOSE ISRAEL VALDEZ ROMERO, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, en Calle Principal número cincuenta y uno-B, Cantón Las Casitas, jurisdicción de Santo Tomás, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejó la señora PATRICIA LORENA ROMERO DE VALDEZ, en su calidad de hijos y herederos intestados de la causante.

Confiriéndoles a los señores MARIA MARTA VALDEZ DE CRUZ y JOSE ISRAEL VALDEZ ROMERO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, a las quince horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095118

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó ROLANDO ALFREDO ALEGRÍA BOQUÍN, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltero, comerciante, fallecido el día veintinueve de julio de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor JUAN CARLOS ALEGRÍA, en calidad de Heredero Testamentario del causante.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con los herederos ya declarados señores NORMA OLIVIA ALEGRÍA BOQUÍN, conocida por NORMA OLIVIA PETERSON, MIRNA LIGIA ALEGRÍA BOQUÍN, conocida por MYRNA LIGIA CUADRA y MIRNA LIGIA CUADRA, VILMA YOLANDA ALEGRÍA GONZÁLEZ, MARÍA ROSARIO ALEGRÍA BOQUÍN, conocida por MARÍA DEL ROSARIO ALEGRÍA BOQUÍN, RICARDO ENRIQUE

ALEGRÍA, MAURICIO HUMBERTO ALEGRÍA BOQUÍN y EVA LILIANA ALEGRÍA MONTENEGRO, conocida por EVA LILIANA ALEGRÍA DE MORATAYA, en calidad de Herederos Testamentarios del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas cincuenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y095119

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Colonia Urbesa, Polígono D, Pasaje B, número veintiséis, ciudad y departamento de San Miguel. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día diecinueve de enero del presente año, se ha declarado a la señora FLORA AMADA ZAPATA DE RODRIGUEZ, de setenta y seis años de edad, Contadora, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, persona que conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho cuatro cinco uno cuatro- ocho, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-uno seis cero cinco cuatro cuatro- cero cero dos- uno; en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Jorge Humberto Rodríguez Zapata y Waldo Fabricio Rodríguez Zapata, en su calidad de hijos del causante, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejó el señor JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ, conocido por JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ RIVAS, quien falleció a las catorce horas y diez minutos del día veintisiete de julio del presente año, falleció en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio.

En consecuencia se le confiere a la heredera declarada la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, a las catorce horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

LICDO. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y095120

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Polígono D, Pasaje B, casa número veintiséis, ciudad y departamento de San Miguel, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día treinta de marzo del presente año, se ha declarado a los señores CESAR ALEXANDER HERNANDEZ VENTURA, de cincuenta años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos dos seis dos uno- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve uno cero siete cero- ciento cuatro- cero; ROGER NOEL HERNANDEZ VENTURA, de cuarenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres dos cinco cuatro dos- seis, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis- uno cinco uno cero siete dos- ciento uno- nueve y JAIME ROBERTO HERNANDEZ VENTURA, de cuarenta y siete años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro tres nueve seis tres- siete, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis- uno siete cero uno siete cuatro- ciento uno- cero; en su calidad de hijos sobrevivientes, Herederos Definitivo con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SANTOS CESAR HERNANDEZ FUENTES, conocido por SANTOS CESAR HERNANDEZ, quien falleció a las veinte horas y cincuenta y siete minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, falleció en Colonia Hirleman, Polígono cinco, casa número siete, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

En consecuencia se le confiere a los herederos declarados la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, a las catorce horas del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDO. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y095122

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Colonia Urbesa, Polígono D, Pasaje B, número veintiséis, ciudad y departamento de San Miguel, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día ocho de octubre del presente año, se ha declarado a la señora ERMELINDA CONCEPCION RAMIREZ DE MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Cosmetóloga, de este domicilio, con

Documento Único de Identidad número cero cero tres siete nueve tres cuatro tres- dos, con Número de Identificación Tributaria uno dos cero seis- uno nueve cero uno siete tres- ciento uno- siete; en su calidad de hija sobreviviente del causante, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ANA MARIA MOLINA DE RAMIREZ, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil seis, en el Cantón El Capulín, de la jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel.

En consecuencia se le confiere a la heredera declarada la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, a las quince horas treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDO. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095123

CARLOS ARMANDO CORNEJO, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con oficina jurídica en Sexta Calle Oriente, local número 36, de este domicilio; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada del señor JOSE ALBERTO MOLINA BERNAL, conocido por JOSE ALBERTO GARCIA BERNAL y por JOSE ALBERTO MOLINA, quien falleció a las quince horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil siete; siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; a la señora MARIA CONCEPCION GARCIA MORENO, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DE LOS ANGELES MOLINA VILLEDA, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión antes mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Carlos Armando Cornejo, treinta de junio de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ARMANDO CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095125

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina en Colonia Urbesa, Polígono D, Pasaje B, Casa número veintiséis, de esta ciudad. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día trece de abril del presente año, se ha declarado a la señora ANA GLADYS SANCHEZ, de setenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos siete cinco uno nueve- cero, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- cero tres cero seis cuatro cinco- cero cero tres- cero; en su calidad de hija sobreviviente, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA SANCHEZ, quien falleció a las doce horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, falleció en el Barrio San Felipe, Novena Avenida Norte, número cuatrocientos quince, en la ciudad y departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio.

En consecuencia se le confiere a la heredera declarada la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, a las quince horas del día trece de abril del año dos mil veintidós.

LICDO. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095126

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Colonia Urbesa, Polígono D, Pasaje B, número veintiséis, ciudad y departamento de San Miguel. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA ALEJANDRA BENITEZ DE MARQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis seis seis cinco nueve- tres; en su calidad de hija sobreviviente del causante, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE EVANGELISTA BENITEZ MARTINEZ, conocido por JOSE EVANGELISTA BENITEZ, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós, falleció en el Cantón Tablón, municipio de Sociedad, departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.

En consecuencia se le confiere a la heredera declarada la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, a las catorce horas del día dieciséis de julio del año dos mil veintidós.

LICDO. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y095127

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Colonia Urbesa, Polígono D, Pasaje B, número veintiséis, ciudad y departamento de San Miguel, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores LOURDES AIDA VAQUERANO MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho dos nueve ocho cinco ocho- ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero dos- tres uno cero uno seis nueve- ciento uno- cuatro y ERIK ARMANDO VAQUERANO MARTINEZ, cincuenta años de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve cuatro ocho uno- siete, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos- cero cinco uno dos siete cero-ciento uno- uno; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejó la señora MIRIAN ESTER MARTINEZ DE VAQUERANO, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil diecinueve, falleció en Residencial Jardines de La Cima, Pasaje Las Magnolias, Polígono H, casa número cuarenta- A, en la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio.

En consecuencia se les confiere a los herederos declarados la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día treinta de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDO. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y095128

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Colonia Urbesa, Polígono D, Pasaje B, número veintiséis, ciudad y departamento de San Miguel, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores OSCAR PORTILLO GALDAMEZ, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cinco tres cuatro siete cinco- seis, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero- uno tres cero tres seis ocho- ciento uno- nueve; VITELIO PORTILLO GALDAMEZ, de sesenta y un años de edad, carpintero, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres cinco ocho siete ocho-seis, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero- uno tres uno cero seis cero- ciento uno- dos; VILMA EDIS PORTILLO GALDAMEZ, de sesenta y un años de edad, Costurera, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve cinco seis nueve cinco- siete, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero- uno cinco cero cinco seis cero- ciento uno- siete; MARIA CONCEPCION PORTILLO GALDAMEZ, de sesenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis tres dos uno cinco-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco- uno dos uno uno cinco dos-ciento uno- ocho; ALICIA PORTILLO GALDAMEZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero dos siete uno seis nueve- uno, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero- dos ocho uno dos cinco ocho- ciento uno- uno y BERTILIA PORTILLO DE VENTURA, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero dos cuatro cinco dos cuatro- dos, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero- uno nueve cero tres seis seis- ciento tres- ocho; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y al señor JARLIN ALEXANDER PORTILLO HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, persona que conozco portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis ocho cero seis uno cinco- uno, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno dos- uno cinco cero ocho nueve dos- ciento dos- cinco, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios del señor Nelson Portillo Galdámez, quien cedió en su calidad de hijo sobreviviente del causante, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejó el señor CELSO PORTILLO DUBON, conocido por CELSO PORTILLO, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil trece, en Caserío El Amatillo, Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio.

En consecuencia se les confiere a los herederos declarados la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDO. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y095129

RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Colonia Urbesa, Polígono D, Pasaje B, número veintiséis, ciudad y departamento de San Miguel, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores OSCAR PORTILLO GALDAMEZ, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres cuatro siete cinco- seis, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero- uno tres cero tres seis ocho- ciento uno- nueve; VITELIO PORTILLO GALDAMEZ, de sesenta y un años de edad, Carpintero, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres cinco ocho siete ocho-seis, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero- uno tres uno cero seis cero- ciento uno- dos; VILMA EDIS PORTILLO GALDAMEZ, de sesenta y un años de edad, costurera, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero nueve cinco seis nueve cinco- siete, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero- uno cinco cero cinco seis cero- ciento uno- siete; MARIA CONCEPCION PORTILLO GALDAMEZ, de sesenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis tres dos uno cinco-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco- uno dos uno uno cinco dos-ciento uno- ocho; ALICIA PORTILLO GALDAMEZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero dos siete uno seis nueve- uno, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero- dos ocho uno dos cinco ocho- ciento uno- uno y BERTILIA PORTILLO DE VENTURA, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero dos cuatro cinco dos cuatro- dos, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero- uno nueve cero tres seis seis- ciento tres- ocho; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y al señor JARLIN ALEXANDER PORTILLO HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, persona que conozco portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis ocho cero seis uno cinco- uno, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno dos- uno cinco cero ocho nueve dos- ciento dos- cinco, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios del señor Nelson Portillo Galdámez, quien cedió en su calidad de hijo sobreviviente del

causante, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejó la señora ANGELA GALDAMEZ DE PORTILLO, conocida por ANGELA GALDAMEZ GUARDADO, por MARIA ANGELA GALDAMEZ GUARDADO y por ANGELA GALDAMEZ, quien falleció a las dos horas del día dos de mayo del año dos mil catorce, en Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio.

En consecuencia se les confiere a los herederos declarados la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, a las diecisiete horas y treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDO. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y095131

ROXANA MARIA PANIAGUA ACEVEDO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Sexta Avenida Norte, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las diecisiete horas del día veintiséis de junio del año dos mil veintitres se ha declarado a los señores ALEJANDRA APOLONIA SORIANO BARRAZA, con documento único de identidad número cero cero cuatrocientos ocho mil setecientos cuarenta y nueve -cuatro, RAINELDA DEL CARMEN SORIANO BARRAZA, con documento único de identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y dos mil quinientos sesenta y uno -cero FRANCISCA OLIVIA SORIANO BARRAZA, con documento único de identidad número cero cero ciento cinco mil novecientos dos - ocho, JOSE ROBERTO SORIANO BARRAZA, con documento único de identidad cero un millón doscientos treinta y cinco mil setecientos uno -cinco y SONIA MARITZA SORIANO BARRAZA, con documento único de identidad cero cero seiscientos ochenta mil trescientos treinta y ocho - tres; herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora JUANA SORIANO TAURA, conocida por JUANA SORIANO y JUANA ESTEBANA SORIANO, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio de Soyapango, quien fue de ochenta años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con documento único de identidad 00805161-5 en su calidad de hijos.

Y habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador el día veintiséis de junio del año dos mil veintitres.

ROXANA MARIA PANIAGUA ACEVEDO,

NOTARIO.

1 v. No. Y095137

Rafael Eduardo Menéndez Contreras, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las ocho horas quince minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada N°95-5/22, se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Rosa Cosme Abarca Durán conocida por Rosa Argelia Abarca y Rosa Cosme Abarca, de ochenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, La Libertad, con DUI02425328-5 y NIT 1009-101041-101-0, en calidad de madre sobreviviente del causante Pedro Javier Abarca Nuñez, quien era de cincuenta y tres años de edad, salvadoreño, agricultor, divorciado, originario de San Sebastián, San Vicente, hijo de Rolando Nuñez y Rosa Argelia Abarca, quien falleció a las seis horas diez minutos del día cuatro de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico ISSS San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda+Covid 19 virus no aislado+Diabetes Mellitus tipo 2 enfermedad renal crónica V, con último domicilio en vida en Beneficio Curazao, cantón Las Flores, caserío Curazao, Jayaque, La Libertad.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. Y095140

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas catorce minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario que dejó el señor REYNALDO MALDINERA AGUILAR conocido por REYNALDO MALDINERA, quien falleció a las dieciséis horas cero minutos del día treinta de octubre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Lotificación El Capricho Calle Al Tigre, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor SELMIN ROBERTO MALDINERA ÁLVAREZ, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora María Luisa Barrientos de Maldinera, en su calidad de cónyuge del causante. Confiérase la administración y representación definitiva de la sucesión al heredero declarado.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas quince minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INERINA.

1 v. No. Y095141

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO, notario, de este domicilio, con despacho Profesional ubicado en Colonia Ciudad Jardín calle Los Cerezos, Número 1008 del Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las 14 horas del día 23 del mes de junio del año 2023, se ha declarado al señora, EVA LIBERTAD MORALES DE MARTINEZ en su concepto de esposa, Heredera Definitiva, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó en Toronto Canada, siendo su último domicilio, el día 30 del mes de diciembre del año dos mil veintiuno dejara el señor JORGE ISAAC MARTINEZ MARTINEZ, en su concepto de esposa; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los 23 días del mes de junio de 2023.

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO

NOTARIO.

1 v. No. Y095156

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ ALFREDO VELASCO BARRERA, conocido por JOSÉ ALFREDO VELASCO; acaecida el día veintiocho de junio de dos mil veinte, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00192990-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0906-070138-001-5, fue el causante de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado con María

Alicia Reyes de Velasco (Fallecida), hijo de la señora María Eugenia del Socorro Barrera Reyes, conocida por Eugenia Barrera, María Eugenia Barrera, María Eugenia Barrera de Velasco, y por María Eugenia del Socorro Barrera; y del señor Gerardo Velasco Bonilla, conocido por Gerardo Velasco (Fallecidos); a los señores MARÍA ISABEL VELASCO DE JOVEL, de cincuenta y un años de edad, licenciada en ciencias de la educación, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 00015813-8; VICTOR ALFREDO VELASCO REYES, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 00156356-4; y, REYNA GUADALUPE VELASCO DE HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, abogada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 01520236-6, en calidad de hijos del causante, representados por el doctor ROBERTO LARA VIDES, conocido por ROBERTO LARA, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Senuntepeque, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y095159

KARLA IVONNE DORADEA MEJÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Pasaje Dos de Abril, Número Ciento setenta y siete, Colonia El Refugio, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída, a las catorce horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, se han declarado a los señores MARIA DE LOS ANGELES IMERY DE HERODIER, conocida por MARIELOS IMERY DE HERODIER, RICARDO ERNESTO IMERY ZEPEDA, por medio de su apoderada especial señora MARIA MELANIE HERODIER IMERY, CARMEN IRENE IMERY ZEPEDA y JOSÉ ROBERTO IMERY ZEPEDA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, de la sucesión Intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora RAIMUNDA ZEPEDA RODRIGUEZ VIUDA DE IMERY conocida por IRENE DE IMERY, quien era de ochenta años de edad, Ama de casa, viuda, originaria de

Tegucigalpa, Honduras y de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco siete uno siete tres tres - siete, falleció en el Hospital General del Seguro Social, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil once, falleció de Evento Cerebrovascular, Neumonía, la causante recibió asistencia médica, Originaria de Honduras y de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de los señores Irene Rodríguez y Mariano Zepeda, ambos ya fallecidos, que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando mejor derecho sobre la sucesión referida; en consecuencia confiérase a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, KARLA IVONNE DORADEA MEJÍA, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.-

KARLA IVONNE DORADEA MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. Y095162

ANA ELIZABETH POLANCO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Teotl, Polígono Y, Cumbres de Cuscatlán, NCINCO- DOS, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al público en general:

HACE SABER: Que, por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señorita DEBBY MARCELA MENJIVAR MEJÍA, de la causante MARÍA TERESA MEJÍA MENDOZA, de los bienes que a su defunción ocurrida a las doce horas del día dos de junio de dos mil quince, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA ELIZABETH POLANCO RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y095163

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada Leticia del Carmen Ramírez Eisaval, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ISABEL LANDAVERDE RAMOS, clasificadas bajo el número de referencia 02245-22-STA-CVDV-2CM13, se ha proveyó resolución por parte de este tribunal a las nueve horas veinticinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ISABEL LANDAVERDE RAMOS en calidad de hija del causante señor APOLONIORAMOS, quien fue de setenta y cinco años de edad al momento de fallecer el día diez de agosto de mil novecientos ochenta y siete, jornalero, Soltero, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Francisca Ramos, siendo su último domicilio Cantón Las Piletas, Coatepeque, Santa Ana, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas veinticinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. Y095174

RENE BALMORE MADRID POSADA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada Residencial Villas del Carmen, Pasaje Manuel José Arce, número ONCE, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que se ha emitido la resolución de las nueve horas del día treinta de junio de dos mil veintitrés, que en su parte pertinente DICE: DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BYRON FERNANDO LARIOS LOPEZ, falleció en esta ciudad, el día dieciséis de abril de dos mil veintidós; siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, a su esposa BLANCA ELIZABETH MARQUINA DE LARIOS, de setenta y cuatro años de edad, Diplomática, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cinco tres uno uno dos cinco – seis; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos

hereditarios de los hijos del causante señores BYRON FERNANDO LARIOS MARQUINA, ROBERTO CARLOS LARIOS MARQUINA Y PAUL VINICIO LARIOS MARQUINA.-

Confiérasele a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo anterior, se pone en conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. RENE BALMORE MADRID POSADA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095182

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas doce minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se han declarado heredera definitiva Testamentaria de los bienes dejados a su defunción por el causante, señor JULIO ANTONIO PORTAL conocido por JULIO ANTONIO PORTAL PEREZ, quien fue de ochenta y ochenta y un años de edad, Panificador, soltero, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos cincuenta y un mil veintitrés-seis y con Número de Identidad Tributaria cero quinientos doce- doscientos setenta y un mil treinta y nueve-cero cero uno-dos, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio y quien falleció el día cinco de octubre de dos mil veintiuno; a la señora DIVINA RUTH LARA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis nueve uno ocho cinco-nueve, en calidad de heredera testamentaria del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas quince minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Y095183

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario del señor SALVADOR AUGUSTO ALARCON CRUZ, quien falleció a las siete horas cincuenta minutos del día diez de octubre de dos mil quince, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores ANGEL SALVADOR ALARCON AVELAR, ELSA RUTH ALARCON AVELAR y RINA ARELY ALARCON DE GARCIA, todos en su calidad de hijos del causante.

Confíraseles la administración y representación definitiva de la sucesión a los herederos declarados.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

I v. No. Y095187

---

ALDO ORZI LINARES ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en: Sexta Calle Oriente, # 3-3 local 3 Segunda Planta, Santa Tecla, La Libertad, Correo Electrónico orziabogado74@gmail.com;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las isiete horas del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora MARIA ANGEL GUARDADO DE GUEVARA, de la herencia INTESTADA que a su defunción, dejara el señor TRANSITO GUEVARA ESCAMILLA, ocurrida en el Municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, el día cuatro de enero de dos mil veinte, siendo su último domicilio Chiltiupán, departamento de La Libertad, confiriéndosele a la señora MARIA ANGEL GUARDADO DE GUEVARA, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado ALDO ORZI LINARES ALVARENGA, en San Salvador, a las siete horas con quince minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés.-

ALDO ORZI LINARES ALVARENGA,  
NOTARIO.

I v. No. Y095755

MIGUEL ANGEL CRUZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Agua Caliente departamento de Chalatenango y del de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las ocho horas del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que en forma intestada, que a su defunción dejó el señor: Agustin Navarro Landaverde, quien no formalizó testamento alguno, quien falleció el día siete de septiembre de dos mil veintidós, en Cantón Cerro Grande de la ciudad de Agua Caliente Departamento de Chalatenango, de parte de la señora: TOMASA TEJADA DE NAVARRO, de setenta y un años de edad, Ama de Casa, a quien conozco, del domicilio de Cerro Grande de esta ciudad y departamento, y porta su documento único de identidad número: cero dos seis siete tres dos cuatro siete - uno, en su calidad de cónyuge del señor Agustin Navarro Landaverde, en su calidad de esposa y heredera; habiéndosele conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión citada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Agua Caliente departamento de Chalatenango, a los veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

MIGUEL ANGEL CRUZ LOPEZ,  
NOTARIO.

I v. No. Z018437

---

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cinco minutos del día trece de junio del año dos mil veintitrés; de conformidad con el artículo 1165 del Código Civil, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante Rafael Candelario Hernández Funes, conocido por Rafael Candelario Hernández y Rafael C. Hernández Funes, quien al momento de su defunción era de sesenta y cinco años de edad, empleado en mantenimiento, soltero, salvadoreño, originario de esta ciudad y, del domicilio de Arlington, Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03766690-0; quien falleció el día 16 de mayo de 2020; de parte de las señoras Adela Candelaria Hernández Pineda, mayor de edad, estudiante, salvadoreña, de este domicilio, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria homologado, número 04708874-8; y Sandra Yaneth

Hernández Pineda, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria homologado, número 05332976-2; por derecho propio, en calidad de hijas del causante.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, se emite el presente para que se haga del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes establecidos en el Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas con diecisiete minutos del día catorce de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. - LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Z018447

LICENCIADA ELBA CORINA SERRANO SOSA, Notario del domicilio de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente número veintidós de la ciudad de San Vicente:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las dieciséis horas con veinte minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante HECTOR SAMUEL MANUELES DURAN, quien fue de sexo masculino, de cuarenta y seis años de edad, soltero, Agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho seis seis dos siete-siete y Número de Identificación Tributaria uno cero tres- uno cinco cero dos siete cinco- uno cero uno- nueve, fallecido sin otorgar testamento a las quince horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, en Quebrada Los Acevedo, Caserío Los Acevedos, Cantón San José Cerro Grande, municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y que es hijo de José Alberto Manueles y Mercedes Erlinda Durán ambos sobrevivientes; siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, de parte del señor DOUGLAS VLADIMIR ROJAS ACEVEDO, en concepto de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO que en la sucesión le correspondían a los señores JOSE ALBERTO MANUELES Y MERCEDES ERLINDA DURAN DE MANUELES, en concepto de padres sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Elba Corina Serrano Sosa en la ciudad de San Vicente a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. ELBA CORINA SERRANO SOSA,

NOTARIO

1 v. No. Z018450

LICENCIADA ELBA CORINA SERRANO SOSA, Notario del domicilio de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente número veintidós de la ciudad de San Vicente:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las quince horas con diez minutos del día catorce de junio del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JAIME OSWALDO NAVARRETE CRUZ, quien fue de sexo masculino, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, Asistente Administrativo, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de la ciudad de San Bruno, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres siete uno cinco nueve seis cinco- dos, quien no procreó hijos y falleció sin otorgar testamento a las doce horas y cinco minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Bruno, Estado de California, Estados Unidos de América, y que es hijo de Nora Haydee Cruz Lucha y Vicente Armando Navarrete, ambos ya fallecidos; de parte de los señores VICENTE ARMANDO NAVARRETE CRUZ, HERVERT RICARDO NAVARRETE CRUZ, y ROXANA MARIA NAVARRETE CRUZ, en concepto de HERMANOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Elba Corina Serrano Sosa en la ciudad de San Vicente a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. ELBA CORINA SERRANO SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. Z018451

LICENCIADA ELBA CORINA SERRANO SOSA, Notario del domicilio de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente número veintidós de la ciudad de San Vicente:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las quince horas con cuarenta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante EDUARDO ALVARENGA conocido por EDUARDO ALVARENGA GONZALEZ, quien fue de sexo masculino, de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero ocho ocho uno-cero, fallecido a las veintiuna horas quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y que es hijo de Ester Alvarenga, ya fallecida; siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores PAZ SANCHEZ DE ALVARENGA, ROSA ESTER ALVARENGA DE HERNANDEZ, LIDIA DEL CARMEN ALVARENGA DE AREVALO Y LUIS EDUARDO ALVARENGA SANCHEZ, en concepto de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS DEL CAUSANTE, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Elba Corina Serrano Sosa en la ciudad de San Vicente a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. ELBA CORINA SERRANO SOSA,  
NOTARIO.

1 v. No. Z018452

LICENCIADA ELBA CORINA SERRANO SOSA, Notario del domicilio de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente número veintidós de la ciudad de San Vicente:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las once horas con veinte minutos del día catorce de junio del año

dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ANGELITA ARIAS VIUDA DE PEREIRA conocida por ANGELITA ARIAS, por ANGELITA ARIAS RIVAS y por ANGELA ARIAS, quien fue de sexo femenino, de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve uno dos tres uno-uno, fallecida a las diecisiete horas treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete en Lotificación El Pedregal, Nueva Concepción, Chalatenango, hija de Pedro Arias y Leandra Rivas ya fallecidos; siendo la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores PEDRO ANTONIO PEREIRA ARIAS Y ROSA ARELY PEREIRA DE IRETA, en concepto de HIJOS DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO que en la sucesión le correspondían a las señoras SANTOS LORENA PEREIRA ARIAS, TERESA DE JESUS PEREIRA DE GUARDADO, SANTOS DOLORES PEREIRA ARIAS, NICOLASA PEREIRA DE ZAVALA Y SANTOS AGUSTINA PEREIRA ARIAS, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Elba Corina Serrano Sosa en la ciudad de San Vicente a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. ELBA CORINA SERRANO SOSA,  
NOTARIO.

1 v. No. Z018453

**ACEPTACION DE HERENCIA**

MANUEL DE JESÚS ÁNGEL PALACIOS, Notario, de este domicilio y de Cojutepeque, con oficina situada en calle Río La Hacienda, Barrio San José, Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante doña ELENA BALENTINA ELÍAS, conocida por ELENA ELÍAS y por ELENA ELÍAS PARADA, ocurrida el día veintiuno de junio de dos mil ocho, en el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio; quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de la señora Vicenta Elías, ya fallecida; de parte de la señora GLADYS ESTER ELÍAS, conocida por GLADIS ESTER ELÍAS y por GLADYS ESTER ELÍAS AGUIRRE, de setenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, identificada por medio del Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cincuenta y un mil noventa guion dos, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a quienes crean tener derecho en dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo a mi oficina notarial, situada en la dirección expresada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en la población de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL DE JESÚS ÁNGEL PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y094939

CESAR ALEXANDER ARAUJO VILLEGAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Colonia Providencia, Calle Madrid trescientos treinta y siete, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA MARLENE CRUZ DE MELARA, ocurrida en Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Hemorragia intracerebral espontánea, hipertensión arterial crónica, siendo su último Domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, defunción ocurrida a las veintiuna horas cero minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintidós, de parte del señor LUIS ALONSO MELARA PEREZ, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos EMILIA ESTEFANY MELARA CRUZ, JOSE LUIS MELARA CRUZ, y JOHANNA

LISETH MELARA DE TRIGUEROS; y como esposo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día treinta de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. CESAR ALEXANDER ARAUJO VILLEGAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y094942

EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Panchimalco, con oficina en Colonia Costa Rica, Avenida Alajuela # 624, San Salvador, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las 17:00 horas del día 18/ 06/ 2023, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARTÍN RAMOS, conocido por MARTÍN MÉNDEZ, fallecido el día 14/ 11/ 2011, siendo su último domicilio la ciudad de Panchimalco, de parte de ARMANDO BENITEZ MÉNDEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario del derecho de herencia que le correspondía a las personas MAURA MÉNDEZ VIUDA DE RAMÍREZ y TITO BENÍTEZ MÉNDEZ, también como hijos del causante, y se le confiere al Aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Salvador, 20/06/2023.

LIC. EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y094950

NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA, NOTARIO, DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con oficina jurídica en Barrio San Antonio, número nueve de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango. Al PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiocho de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Serafín Miranda Guardado, conocido por José Serafín Miranda y por Serafín Miranda, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreño, quien fue hijo de María Pastora Guardado Guardado y de Sotero Miranda Miranda, casado, originario de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango y como último domicilio Cantón San Felipe, Caserío Las Dos Jotas, del municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, falleció en Nassau University Medical Center, Hempstead Town, Nassau, New York, Estados Unidos de América a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, por parte de la señora: Rosalina Miranda Valle de Miranda, en su calidad cónyuge y cesionaria del derecho hereditarios que le correspondía a los señores María Aminta Elizabeth Miranda Miranda, conocida por Elizabeth Aminta Miranda Miranda, Oliver Miranda Miranda, Norma Nobel Miranda Miranda, María Meybel Miranda de López y Ulises Enrique Miranda Miranda, en sus calidades de hijos. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día después de la última publicación del presente edicto. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, Nelly Alcira Tranquino de García, en la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil veintitrés.

LICDA. NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA,  
NOTARIO,

1 v. No. Y094984

JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Segunda Planta, Local Nueve, Centro de Gobierno, de esta ciudad, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en esta notaría, por resolución del Suscrito, de las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora GLORIA DEYSI SALINAS DE SOLANO, en calidad heredera por derecho propio como madre biológica sobreviviente y como cesionaria de derechos hereditarios que le correspondían al señor Salvador Castaneda Álvarez, en calidad de padre biológico sobreviviente del causante señor MELBIN YURI CASTANEDA SALINAS, en la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día cinco de abril del año dos mil veintitrés, dejó el referido causante, quien fuera de cuarenta y dos años de edad, Empleado, Casado, originario del Ilopango, de este departamento, y siendo su último domicilio Mejicanos, de este departamento. Confiérasele a la aceptante la administración y representación

interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos que señala la ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y094993

YENI ELIZABETH PÉREZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Segunda Planta, Local Nueve, Centro de Gobierno, de esta ciudad, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en esta notaría por resolución de la Suscrita, de las once horas del día veintinueve de junio del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor GUILLERMO PLATERO VALLADARES, en su calidad de hijo biológico sobreviviente sobre la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diez de marzo de dos mil veintitrés, dejó su madre señora JESUS PLATERO DE PALACIOS, conocida por JESUS PLATERO y por MARIA DE JESUS PLATERO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria y del domicilio del municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador. Confiéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos que señala la ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintitrés.

YENI ELIZABETH PÉREZ LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y094995

JOSÉ RUBÉN MORAN CHÁVEZ, Notaria, del domicilio de la ciudad Jucuapa, departamento de Usulután, con oficina ubicada en el Barrio El Centro, Calle Francisco Gavidia, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor JUAN RAMÓN SOL, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del último domicilio de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo hijo de la señora EMELY SOL, conocida por MICAELA EMELI

MARTÍNEZ, también fue conocida por EMELY SOL MARTÍNEZ y por EMELI SOL; quien Falleció a las catorce horas y veinte minutos del día ocho de diciembre del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional de la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, con asistencia médica, según Registro de Defunciones firmada por el Doctor Wendel Alexander Martínez Ascencio; de parte del señor JUAN RAMÓN SOL JR, conocido por JUAN RAMÓN SOL y por JUAN RAMÓN SOL ALVARENGA, EN SU CALIDAD HIJO del causante antes referido, habiéndoseles conferido la administración y representación interina al referido heredero declarado, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSÉ RUBÉN MORAN CHÁVEZ; en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ RUBÉN MORAN CHÁVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095014

CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE, Notario, de los domicilios de San Salvador y San Martín, con oficina ubicada en Edificio San José, número 27, local 101, planta baja, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora MARIA LIDIA VASQUEZ BERDUGO, conocida por MARIA LIDIA VASQUEZ, por su defunción ocurrida en la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, el día nueve de julio del año mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio en la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador; de parte de las señoras DELMY LIDIA VASQUEZ SANCHEZ, DORA ELIZABETH VASQUEZ SANCHEZ y LETICIA OLIMPIA VASQUEZ MARTINEZ; en concepto de HIJAS sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE. En la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095024

LA SUSCRITA NOTARIO, BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las trece horas treinta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA LILIAN ORTEZ DE BONILLA, de sesenta y nueve años de edad, al momento de su defunción, de oficios domésticos, originaria de Santa Rosa de Lima departamento de La Unión, y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo éste el lugar de su último domicilio; falleció a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Falla multisistémica, sepsis generalizada, secuelas de ACV, más hemorragia cerebral, con asistencia médica, atendida por el Doctor Edwin Omar Hernández Quintanilla, hija de la señora Ángela Ortez, con Documento Único de Identidad 00486525-8, de parte de la señora LILIAN ARACELY BONILLA DE VELASCO, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00474828-6, homologado con Número de Identificación Tributaria, concepto de hija sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores JUAN BAUTISTA BONILLA CHICAS, o JUAN BAUTISTA BONILLA, y ANGEL FRANCISCO BONILLA ORTEZ, o ANGEL FRANCISCO ORTEZ BONILLA, en su concepto de cónyuge el primero e hijo el siguiente de la causante, habiéndose conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi Despacho Jurídico ubicado en 5ª Calle Oriente, N° 19 Bo. El Santuario, San Vicente, dentro del término legal de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095028

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en Calle Caoba y Conacaste, Block E, número 1, Bosques de Santa Teresa, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las 9 horas del 12 de junio de 2023, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ESTEBAN RIVERA FAGOAGA y ANA ERLINDA RIVERA FAGOAGA, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las 0 horas 20 minutos, del día 1 de marzo de 2019, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor ESTEBAN RIVERA ALFARO o ESTEBAN RIVERA, quien fue de 83 años de edad, pensionado o jubilado, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en sus calidades de hijos del causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y

representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095043

ELMER ULISES ALFARO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Profesional San Francisco, local 10, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Colonia Médica, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas del día veintiocho de junio del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA CANDELARIA ORELLANA ALDANA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Marina Trinidad Aldana de Orellana, Víctor Ernesto Vargas Orellana y Carlos Josué Vargas Orellana, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia San Antonio, Calle La Arenera, Pasaje Los Olivos, número ocho de la ciudad de Apopa, a las catorce horas del día trece de marzo de dos mil veintidós, dejó en forma intestada la señora GLORIA LORENA ORELLANA ALDANA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Profesora, con último domicilio en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a quien se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, el día veintiocho de junio dos mil veintitrés.

LIC. ELMER ULISES ALFARO RIVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095065

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia H de Sola, casa número Uno Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de junio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Caserío Los Vásquez, Cantón El Sacramento, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las cero horas cuarenta y cinco minutos, el día cinco de agosto del año dos mil quince, dejó el señor RICARDO JIMENEZ VASQUEZ, de parte de los señores ANA

LLANSI JIMENEZ CALDERON, HUBER YOVANI JIMENEZ CALDERON, RICARDO JIMENEZ CALDERON y SANTOS ABRAHAM JIMENEZ CALDERON, como Herederos Universales Abintestatos, en su calidad de hijos sobrevivientes del De Cujus, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de Sonsonate, a las once horas del día veintidós de Junio del año dos mil veintitrés.

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095077

BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina ubicada en Quinta Calle Oriente, número seis-A, Barrio El Santuario, de San Vicente, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: CRISTINA MELENDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cero tres cero tres cuatro cinco tres-siete, el cual es el mismo número de Identificación Tributaria; aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANIBAL MAURICIO BARAHONA, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, y del domicilio de Parras Lempa, Caserío La Galera, Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, y habiendo fallecido a las dos horas del día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en Barrio San Antonio, Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Cáncer Colorectal, sin asistencia médica, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres seis seis nueve siete-cinco; se proveyó resolución a las nueve horas con quince minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CRISTINA MELENDEZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANIBAL MAURICIO BARAHONA, nombrándose administradora y representante interina del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Vicente, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095078

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis del mes de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: SALVADOR AMAYA, ocurrida en San Miguel, Departamento de San Miguel, el día ocho de diciembre del año dos mil veintidós, dejó a la señora MARIA ROSA ELENA CHICAS DE AMAYA, en su concepto de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de MIRNA ELIZABETH AMAYA CHICAS, que como hija le corresponde, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ. En la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y095084

MARICELA GUADALUPE VENTURA PORTILLO, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en 99 Avenida Norte, Colonia Escalón, Condominios Escalón, Apartamiento 22 San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la señora EMELINA PANAMEÑO DE GARCIA, quien falleció a la edad de sesenta y ocho años de edad, Enfermera, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste el último que tuvo al momento de su fallecimiento, originaria de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreñas de parte de los señores Jonathan José Doradea García, David Manrique Doradea García y Karen Elena Doradea García, en su calidad de herederos cesionarios de los derechos que les correspondían a LEONCIO GARCIA MARTINEZ, JOSE GARCIA PANAMEÑO y BLANCA LIDIA GARCIA PANAMEÑO, en la sucesión de la señora EMELINA PANAMEÑO DE GARCIA, respectivamente, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, por el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

MARICELA GUADALUPE VENTURA PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. Y095103

El Licenciado LESTER EDGARDO ORANTES GONZALEZ, Notario, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO GALVEZ VALLADARES, acaecida en Soyapango, San Salvador, a las cuatro horas y treinta y cuatro minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés, de parte de la señora JULIA ELIZABETH GALVEZ TORRES y el señor JORGE ISMAEL GALVEZ TORRES, en calidad de hijos del causante, la primera en su calidad personal, y el segundo, a través de su Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusulas Especiales, la señora SARA VELASQUEZ DE GALVEZ, asimismo, la señora SARA VELASQUEZ DE GALVEZ, actuando también en su calidad personal como cónyuge del causante, en concepto de herederos abintestato de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario, Lester Edgardo Orantes González, en Condominio Libertad, Colonia Libertad, Apartamiento 2 Edificio 3, San Salvador, San Salvador. San Salvador, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

LIC. LESTER EDGARDO ORANTES GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y095109

LICENCIADA FATIMA MORENA MELARA MARTINEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Colonia Urbesa, Polígono D, Pasaje B, Casa número veintiséis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR ARNOLDO MAJANO MARTINEZ, ocurrida a las veintiún horas y treinta y siete minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintidós, falleció en Elizabeth City, Unión, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, de parte de los señores

los señores HECTOR ADONAY MAJANO CARRION, y LILIANA VAZQUEZ GONZALEZ, en su calidad de herederos testamentarios del causante, habiéndoseles conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Ricardo Antonio Villalta Benítez. En la ciudad y departamento de San Miguel, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. FATIMA MORENA MELARA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y095117

RAFAEL ALFREDO SAGASTUME LOPEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Calle Oriente, Entre Tercera y Quinta Avenida Norte, número uno, Santa Ana, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las trece horas y cincuenta minutos, del día veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación, ubicada en Residencial El Molino, Pasaje Once, Polígono Q, Casa número Diecinueve, de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, de la causante Beatriz Marlene Guerrero de Rivas, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Idioma Inglés Opción Enseñanza, del domicilio antes mencionado y siendo ese mismo lugar, su último domicilio, de parte de la señora KARLA JANNETT GUERRERO AREVALO, mayor de edad, Tecnóloga en Fisioterapia, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero uno seis cuatro nueve siete cinco nueve - cero; en su calidad de Hermana y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a: Guillermo Arnoldo Rivas López, Esposo, de la Causante; Salvador Alberto Guerrero López, Ana Gloria Calderón Arévalo, conocida por Ana Gloria Calderón, Ana Gloria Arévalo, en su calidad de padre y madre de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL ALFREDO SAGASTUME LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y095145

EDEN DAVID HERNANDEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica y notarial situada en Colonia Buenos Aires tres, Calle Maquilishuat, número ciento diecinueve, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución de las once horas del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión testamentaria que a su defunción dejare el señor MISAEL CASTELLON GRANADOS, conocido por MISAEL CASTELLON, quien falleció a las diecinueve horas y quince minutos del día nueve de julio del año dos mil diecisiete en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora ANA ROSARIO CASTELLON QUINTANILLA, quien por matrimonio contraído ahora es ANA ROSARIO CASTELLON AVALOS, en concepto de única y universal heredera testamentaria, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de junio de dos mil veintitrés.

EDEN DAVID HERNANDEZ GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y095152

MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina de Notariado en: CUARTA CALLE PONIENTE, BARRIO EL CALVARIO, NUMERO CUARENTA, JURISDICCION DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las ocho horas del día treinta de junio del año dos mil veintitrés, téngase por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS AGUILAR, conocido por JOSE LUIS AGUILAR PREZA y JOSE LUIS AGUILAR PERAZA, quien falleció el día treinta de agosto del año dos mil, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora ROSA MARINA HERNANDEZ Y HERNANDEZ, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Luis Enrique Aguilar Hernández e Isidra Concepción Aguilar Hernández, hijos del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARÍO LICENCIADA MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA. San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095160

MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina de Notariado en: CUARTA CALLE PONIENTE, BARRIO EL CALVARIO, NUMERO CUARENTA, JURISDICCION DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado, a las ocho horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés. Ante mí y por mí, téngase por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor: JOSE BERNARDO DIAZ HERNANDEZ, conocido por JOSE BERNARDO DIAZ, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, quien falleció el día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, de parte de los señores JOSE JAIR DIAZ CRUZ y JOSE BERNARDO DIAZ CRUZ, hijos del CAUSANTE. Confiérase a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARÍO LICENCIADA MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA. San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095161

ROXIMAR ALFARO BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Cond. Monte María, Número Dos mil novecientos cuatro, Primera Calle Poniente, entre la Cincuenta y Dos y Cincuenta y Siete Avenida Norte, Edificio "C", Tercer Planta, Apartamento No. 1, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas del día seis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARMANDO ESCALANTE SANCHEZ, ocurrida a las diez horas y cuarenta minutos, del día quince de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño

del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de los señores EDWIN ARMANDO ESCALANTE CACERES, en su carácter de hijo; y MARIA DEL CARMEN CACERES DE ESCALANTE, en su carácter de esposa, ambos sobrevivientes del cujus, a quienes se les ha conferido la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, cítense a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

ROXIMAR ALFARO BERRIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095173

ADELA LISSETH SAMAYOA RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Kilómetro ciento treinta y seis. Carretera Panamericana, salida a San Salvador, contiguo a Tecni-Taller El Paradero, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que según acta notarial otorgada ante sus oficinas, en esta ciudad a las ocho horas del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción, dejara el señor ENRRIQUE EFRAIN VILLATORO VANEGAS, conocido por ENRRIQUE EFRAIN VILLATORO, ENRRIQUE EFRAIN VILLATORO VANEGAS, y ENRRIQUE EFRAIN VILLATORO, ocurrida en Cone Green Valley, Greensboro, Golford, North Carolina, de los Estados Unidos de América, el día dos de enero de dos mil veintiuno, de parte de la señora LEA ABIGAIL ROMERO DE VILLATORO, conocida por LEA ABIGAIL VILLATORO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante ENRRIQUE EFRAIN VILLATORO VANEGAS, conocido por ENRRIQUE EFRAIN VILLATORO, ENRRIQUE EFRAIN VILLATORO VANEGAS, y ENRRIQUE EFRAIN VILLATORO, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa el público para los efectos de Ley.

Librado en mi bufete notarial, a las ocho horas del día tres de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. ADELA LISSETH SAMAYOA RIVAS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y095713

MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Sexta Calle Poniente, número setecientos dos, local uno, Barrio San Felipe, San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que ante, sus oficios notariales y con base en el Artículo Diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución de las nueve horas del día veinte de junio del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores YESSENIA BEATRIZ TOBAR ORELLANA, MARIA GLADIS ORELLANA DE TOBAR, WILFREDO ANTONIO TOBAR ORELLANA, MANUEL DE JESUS TOBAR ORELLANA, y NUVIA ELIZABETH ORELLANA DE ORELLANA, por medio de su Apoderada Licenciada CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ PORTILLO, la herencia intestada, que a su defunción dejó su madre la señora MARIA EULALIA ORELLANA VIUDA DE TOBAR, conocida por MARIA EULALIA TOBAR, MARIA EULALIA ORELLANA DE TOBAR, MARIA EULALIA ORELLANA VASQUEZ, MARIA EULALIA ORELLANA y por EULALIA ORELLANA, quien fue de setenta y dos años de edad, Ama de casa, Viuda, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, y de último domicilio en la ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores APOLONIO ORELLANA y SANTOS VASQUEZ; y quien falleció a las cinco horas y diez minutos del día VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en la casa ubicada en Cantón Barahona, del municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, sin asistencia médica, a causa de DESEQUILIBRIO HIDROELECTROLITICO MAS SHOCK SEPTICO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiéndoles por lo tanto la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirla en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO,

NOTARIO,

1 v. No. Z018438

ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro de Negocios KIMAX, Quinta Calle Poniente, número tres mil novecientos setenta, entre Setenta y Siete y Setenta y Cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor NEPTALI ANTONIO VELASQUEZ BACHEZ, HEREDERO INTERINO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la señora OLGA VELASQUEZ DE CAMPOS, conocida por OLGA VELASQUEZ, quien falleció a la edad de sesenta y nueve años de edad, Oficios domésticos, Casada, originario del domicilio de Turín, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres dos dos cuatro siete cero-cero, teniendo la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, como su último domicilio y habiendo fallecido en esa ciudad a las veintiuna horas con cuarenta y

cinco minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintitrés; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad y departamento de Ahuachapán, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z018443

MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina situada en Segunda Calle Oriente, Casa 20-C, Local número Tres, del Barrio Candelaria, Zacatecoluca, La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora RINA KELLY RODRÍGUEZ, quien fue de setenta años de edad, empleada, del domicilio Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, quien falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinte, de parte de la señora KARLA CECILIA MORALES RODRÍGUEZ, en su concepto de hija de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades de y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del Edicto.

Librado en la oficina del Notario, MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO, en Zacatecoluca, La Paz, a las ocho horas del día quince de junio de dos mil veintitrés.

LIC. MAURICIO HUMBERTO QUINTANILLA NAVARRO,

NOTARIO.

1 v. No. Z018446

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en cuarta Avenida Norte, número quinientos diecisiete, local uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en su casa de habitación ubicada en Cantón Potrero, Caserío El Carmen, Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas con treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiuno, a consecuencia de a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio y accidente Cerebro Vascular; dejó el señor ERASMO RIVERA DOMÍNGUEZ, era conocido por ERASMO RIVERA, por parte

de los señores OSCAR ARMANDO RIVERA MARTINEZ y MARIA CRISTINA DOMINGUEZ RIVERA, en calidad de HIJO Y CESIONARIOS de los derechos hereditarios que le correspondían a la cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, señores ADA MELINA MARTINEZ CHACON, ADA LUZ RIVERA MARTINEZ, RAFAEL ERASMO RIVERA MARTINEZ, ERICKA ISABEL RIVERA MARTINEZ, y CRISTINA IDALIA RIVERA MARTINEZ, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. Z018448

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número quinientos diecisiete, local uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en el Cantón La Cuchilla, Lomas de Guachipilín, Santiago Texacuangos, a consecuencia de Traumatismo Cráneo Encefálico severo, dejó el señor CARLOS RAMIREZ FAVIAN, conocido por CARLOS RAMIREZ, y CARLOS RAMIREZ FABIAN, por parte de la señora MARIA BERNARDINA RAMIREZ LOPEZ, en calidad de HIJA Y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, señores BONIFACIA LOPEZ DE RAMIREZ, conocida por BONIFACIA LOPEZ, CATALINA RAMIREZ LOPEZ; VICENTE RAMIREZ LOPEZ, MARGARITA LOPEZ RAMIREZ y RUFINO RAMIREZ LOPEZ, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

ZOILA MARICELA MENDOZA RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. Z018449

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas dos minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo también ese su último domicilio, dejare la causante señora MARIA JUVENTINA TORRES VIUDA DE LANDAVERDE, quien fue de ciento cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de La Reina, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02404486-4 y Número de Identificación Tributaria 0413-160614-101-9, de parte del señor CESAR DE JESUS HERNANDEZ LANDAVERDE, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02688179-1 y Número de Identificación Tributaria número 0614-261271-124-1; EN SU CALIDAD DE NIETO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094946-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con tres minutos del trece de junio de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada sin beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01721-23-CVDV-1CM1-197-3; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de KARLA MARÍA SEGOVIA DE GÁLEAS y RAFAEL ANTONIO SEGOVIA ROMERO, en calidad de hijos del causante.

c) SE NOMBRA INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión a KARLA MARÍA SEGOVIA DE GÁLEAS, Mayor de edad, empleada, del domicilio y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00720023-7 y RAFAEL ANTONIO SEGOVIA ROMERO, Mayor de edad, estudiante, del domicilio y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03537731-9, en calidad de hijos de el causante RAFAEL ANTONIO SEGOVIA CRUZ, a su defunción ocurrida el siete de diciembre de dos mil quince, a la edad de setenta y siete años, motorista, casado, originaria de Chapeltique y del domicilio de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Dolores Segovia y Rafael Antonio Cruz, con Documento Único de Identidad Número 02102211-0, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con siete minutos del trece de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094954-1

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas dieciséis minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Julio Castro, quien fue de noventa y tres años de edad, falleció a las cuatro horas cuarenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintinueve, en Cantón El Rebalse, de la Jurisdicción de Pasaquina, siendo su último domicilio dicho Municipio, del Departamento de La Unión, de parte de los señores Santos Saúl Umazor, María Priscila Umazor Castro, Dolores del Carmen Umazor Castro, María de la Cruz Ríos Castro y María Patrocinia Umazor Castro, en calidad de hijos del causante antes mencionado, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094955-1

---

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor RICARDO FRANCISCO VALENCIA LÓPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios de la señora MARTA ANGELINA VALENCIA DE COLÓN, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la Causante MARTA LÓPEZ ROMERO VIUDA DE VALENCIA, ocurrida a las diez horas y doce minutos el día uno de octubre de dos mil veinte, en Colonia Centroamérica, Avenida Irazú, número doscientos treinta, del municipio y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; aceptación que hace el señor arriba mencionado en la calidad antes expresada.

Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094985-1

---

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE, SABER: Que por resolución de las diez horas con nueve minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora MARÍA ELVIRA MARTÍNEZ DE COLOCHO, en calidad de madre sobreviviente y del adolescente FRANCISCO EDENILSON COLOCHO VICENTE, en calidad hijo sobreviviente, este último quien comparece por medio de su representante legal señora ZOILA DE JESÚS VICENTE FLORES; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JUAN DE LA CRUZ COLOCHO MARTÍNEZ, quien falleciere con fecha de las once horas con quince minutos del día once de junio del año dos mil diecinueve, en Calle El Chagüite, Colonia Los Girasoles, número uno, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diez minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095009-1

---

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante MIGUEL ANGEL FLORES, ya fallecido, sexo masculino, quien fuera al momento de su defunción de cincuenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 02598975-8, hijo de Felicita Flores, fallecido el día dos de julio de dos mil veintidós; de parte de la señora DINORA DEL CARMEN FLORES DÍAZ, quien es de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, y con residencia actual de la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, de los Estados Unidos

de América, con documento único de identidad número 04231315-6, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a FELICITA FLORES, MARIA SATURNINA DÍAZ DE FLORES, MARTHA CORINA FLORES DE GONZALEZ y FAUSTO MIGUEL FLORES DÍAZ, del causante MIGUEL ÁNGEL FLORES.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095013-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00196-23-STA-CVDV-1CM1-18/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras SILVIA LILIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; señora EULALIA LEIVA, conocida por EULALIA RAMOS, en su calidad de madre sobreviviente del causante; a la señorita KARLA FERNANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de hijo sobreviviente, y el menor KENETH XAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien es representado legalmente por su madre la señora SILVIA LILIANA MARTÍNEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, en la sucesión dejada por el causante señor DAGOBERTO ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y un años de edad, casado, Estudiante siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veinticinco de mayo del año dos mil veintitres.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. HECTOR MELVIN GARCIA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y095031-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 81-ACE-22 (3); iniciadas por la MAIRA ALEJANDRA RIVERA CARTAGENA, Apoderada General Judicial de la señora LILIANA ESTELA HERNANDEZ CRUZ, se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas quince minutos del día seis de marzo del año dos mil veintitres; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LILIANA ESTELA HERNANDEZ CRUZ; la Herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora BLANCA ESTELA CRUZ DE HERNANDEZ, conocida por BLANCA ESTELA CRUZ DELEON y por BLANCA ESTELA CRUZ, como hija y como cesionaria de los derechos de los señores Alejandro Isaías Hernández Cruz, Gloria Consuelo Hernández Cruz, María Gloria Cruz López, conocida por María Gloria Cruz, los dos primeros como hijos y la última como madre sobreviviente de la de cujus.

A la aceptante señora LILIANA ESTELA HERNANDEZ CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Phoenix del Estado de Arizona de los Estados Unidos de América, con DUI N° 06422261-4 y NIT N°: 0315-060980-105-3; como hija y como cesionaria de los derechos de los señores Alejandro Isaías Hernández Cruz, Gloria Consuelo Hernández Cruz, María Gloria Cruz López, conocida por María Gloria Cruz, los dos primeros como hijos y la última como madre sobreviviente de la de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil veintitres.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Y095039-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del diecinueve de junio de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante INOCENTE RIVAS, con documento único de identidad número 00050023-8, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, carpintero, casado, originario de Meanguera de Golfo, departamento de La Unión, y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el nueve de agosto de dos mil veintidós, en casa ubicada en Calle La Salina, Cantón Huisquil, Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de enfisema pulmonar más insuficiencia renal más paro cardiorrespiratorio; hijo de Paula Rivas; de parte de BERTILA BONILLA DE RIVAS, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01408810-9, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las

facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095047-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veintiséis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BLANCA ZOILA RIVAS DE GALLARDO, conocida por ZOILA RIVAS, BLANCA ZOILA RIVAS y por BLANCA ZOILA RIVAS MELÉNDEZ, quien falleció el día doce de abril de dos mil seis, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de los señores RENÉ GALLARDO RIVAS, MORENA ARACELY GALLARDO RIVAS hoy GALLARDO DE DÍAZ, HUGO GALLARDO RIVAS, MIRNA PATRICIA GALLARDO RIVAS y MARVIN WILBERTO GALLARDO RIVAS, conocido por MARVIN WILBERTO GALLARDO y MARVIN GALLARDO, en calidad de hijos sobrevivientes y el primero también como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían al señor MAURICIO GALLARDO RIVAS, hijo de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095048-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y seis minutos del día nueve de mayo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ERNESTO ASCENCIO DELGADO, quien fue de treinta y seis años de edad, músico, casado, fallecido el día trece de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos cero cuatro ocho cinco cuatro- siete, y con

Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos siete- trescientos mil setecientos ochenta y cinco- ciento uno- tres; de parte de las señoras: BLANCA ESTELA DELGADO DE ASCENCIO, de sesenta y un años de edad, casada, costurera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos dos uno dos cuatro uno tres- nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos diez- doscientos noventa y un mil sesenta y uno- ciento dos- dos; y REINA ELIZABETH ZELAYA DE ASCENCIO, de treinta y nueve años de edad, viuda, Bachiller Comercial Contador, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad Número: cero uno, cuatro cero cero cinco cuatro nueve- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos doce- cien mil setecientos ochenta y tres- ciento uno- siete; y del menor AXEL MATEO ASCENCIO ZELAYA, de once años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; la primera en calidad madre del causante, la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor MARIO ALFREDO ASCENCIO MENDOZA, como padre del De Cujus, y el tercero como hijo del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el menor AXEL MATEO ASCENCIO ZELAYA, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora BLANCA ESTELA DELGADO DE ASCENCIO.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y nueve minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095050-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y dos minutos del trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante, señora BLANCA SILVIA CARCAMO, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, del domicilio y departamento de La Unión, hija de Maria de la Paz Carcamo, falleció el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en Rockville, Maryland, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria hipoztemica aguda, con documento único de identidad: 02215211-6; de parte de los señores JOSE ANGEL CARCAMO, mayor de edad, albañil, del domicilio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03601769-5; y RICARDO CARCAMO, mayor de edad, albañil del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01875026-1: en calidad de únicos y universales herederos testamentarios; respecto del patrimonio dejado por la causante; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DO' MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y095051-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas cinco minutos del diecinueve de junio del dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 02251-23-CVDV-1CM1-264-2-HI, promovidas por el Licenciado Willian Alberto Ponce Hernández, en calidad de Apoderado General Judicial de Berta Malyori Ponce de González, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 02134285-7, en calidad de Cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Katherine Jissel González Ponce y Bessy Jackeline González Ponce, en calidad de hijas sobrevivientes del causante José Enrique González González, quien fue de cincuenta años de edad, Empleado, Casado, Originario de San Carlos, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01012394-9; quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, el día 10 de diciembre del 2021, a consecuencia de Choque Séptico, Infección en las Vías Orinarias, con asistencia médica, hijo de Ana Silvia González y Herminio González; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas diez minutos del diecinueve de junio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095053-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veintiocho minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CESAR ALEXANDER DÍAZ LÓPEZ, quien fue de treinta y seis años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, casado con KIMBERLY STEFANY CORTEZ DE DÍAZ, hijo de DILSEY PATRICIA LÓPEZ

DE DÍAZ, y de JAIME OVIDIO DÍAZ BURGOS, con Documento Único de Identidad número 03621631-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-121086-119-4; a su defunción ocurrida a las diecinueve horas con cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Ontológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores: 1) JAIME OVIDIO DÍAZ BURGOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01140565-3, y número de Identificación Tributaria homologado 01140565-3; en calidad de padre sobreviviente del causante; 2) DILSEY PATRICIA LÓPEZ DE DÍAZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01607194-6 y número de Identificación Tributaria homologado 01607194-6; en calidad de madre sobreviviente del causante; y 3) REBECA ALEXANDRA DÍAZ ORTIZ, menor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-231110-110-3; en calidad de hija sobreviviente del causante, quien es representada legalmente por su madre, señora SANDRA ELIZABETH ORTIZ COMAYAGUA, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095060-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ELENA DE JESÚS MARTÍNEZ GUEVARA, al fallecer el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en Santiam Memorial Hospital, Statyton, Marion, Oregon, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora BLANCA LIDIA MARTÍNEZ, en calidad de hermana de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095063-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y diez minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ALEJANDRA DE JESUS HERNANDEZ DE PEREZ, quien falleció el día treinta y dos de marzo de dos mil dieciocho, en Cantón El Espino Arriba, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora MARIA DEL ROSARIO PEREZ DE HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095074-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00780-23-STA-CVDV-1CM1-82-23(2), promovidas por la Licenciada SANDRA YANIRA CHINCHILLA, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora LEONOR DE JESÚS NUÑEZ DE CHÁVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MAURICIO ALBERTO CHÁVEZ NUÑEZ y GONZALO ALEJANDRO CHÁVEZ NUÑE, en su calidad de hijos del causante señor GONZALO ALEJANDRO CHÁVEZ JACINTO, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, Fontanero, quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, a las veinte horas, teniendo como

último domicilio el de esta ciudad. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de junio de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ. JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y095076-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MANUEL DE JESUS GARCIA FLORES, LUIS ALFONSO GARCIA FLORES, y CLAUDIA MARIA GARCIA FLORES, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor, MANUEL DE JESUS GARCIA AQUINO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de esta ciudad de Atiquizaya, fallecido a las diecinueve horas treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, en Cantón Lomas de Alarcón de esta jurisdicción su último domicilio, en concepto de hijos del causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Flor de María Aquino de García, como madre del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095090-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con cinco minutos del día doce de junio del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santiago Texacuangos, siendo también su último domicilio, el día quince de mayo del año dos mil veintidós, dejó el causante OSCAR LÓPEZ conocido por OSCAR LÓPEZ GÁLVEZ, de parte de la señora MARÍA CONSUELO ZEPEDA DE LÓPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores OSWALDO LÓPEZ ZEPEDA y DELMY LÓPEZ ZEPEDA, en calidad de hijos del expresado de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095108-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintidós de junio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora VILMA CRUZ DE ALVAREZ, conocida por VILMA CRUZ, ANA VILMA CRUZ, VILMA CRUZ CHILENO DE ALVAREZ y VILMA CRUZ CHILENO, quien fue de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Casada con el Señor Luis Alonso Álvarez Polio, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cinco tres uno

dos cuatro guion cuatro, hija de Adriana Cruz fallecida, falleció a las ocho horas con cuarenta minutos, del día tres de junio de dos mil veintiuno, en el Barrio Concepción de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor LUIS ALONSO ALVAREZ CRUZ, de cincuenta y seis años de edad, empleado, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio actual de la Ciudad de Central Islip, del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho tres cero dos cero cero – seis, en su concepto de hijo de la causante y Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores LUIS ALONSO ALVAREZ POLIO; de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete ocho uno dos dos tres – cero; LORENA CRUZ DE SARAVIA, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, casada, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis seis uno dos cuatro dos – tres, ambos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel y JOSE TADEO CRUZ ALVAREZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Huntington Station, Estado de New York, de Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A SIETE CERO UNO DOS CINCO OCHO CUATRO SEIS, el primero cónyuge sobreviviente de la causante y los dos últimos hijos de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veintidós de junio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y095134-1

Licenciado José Salvador Sánchez Membreño, Juez de Primera Instancia Interino, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

AL PÚBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Tribunal de las quince horas del día doce de mayo de dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, dejó el causante ADRIAN GONZALEZ MARTINEZ conocido por ADRIAN GONZALEZ de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, casado con la señora TERESA DE JESUS URQUILLA DE GONZALEZ, hijo de los señores DOMINGA MARTINEZ conocida por DOMINGA DEL CARMEN MARTINEZ viuda de GONZALEZ y por DOMINDA DEL CARMEN MARTINEZ Y ALBERTO GONZALEZ (fallecidos), con DUI 00242755-9 y NIT 1008-220162-101-6; siendo la Jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESUS URQUILLA DE GONZALEZ, de cincuenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portador de su DUI N° 00242512-5, con NIT N°1008-221171-101-3, quien comparece en su calidad de esposa sobreviviente en calidad cesionaria de las hijas del causante señoras TANIA MARGARITA GONZALEZ URQUILLA y MARCELA DEL CARMEN GONZALEZ DE PEÑA. A través de su representante procesal Licenciada FLOR ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ o FLOR ELIZABERTH MARTINEZ DE HERNANDEZ.

Confiriéndose a la aceptante señora TERESA DE JESUS URQUILLA GONZALEZ, la Administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las catorce horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés.- LICDO. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095142-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, GRACIELA GARCIA VIUDAD DE MONTIEL conocida por GRACIELA GARCIA y por GRACIELA GARCIA DE

MONTIEL, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, Salvadoreña, viuda, originaria de Bolívar, departamento de La Unión; y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02662885-0, hija de Paula García, fallecida el día tres de agosto del año dos mil diez; de parte de los señores CARLOS BALMORIS MONTIEL GARCIA, mayor de edad, empresario, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 04661187-3; VICTOR MANUEL MONTIEL GARCIA, mayor de edad, empresario, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 02693062-1; MARIA ELBA MONTIEL DE OSORIO, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 01539151-3; y ANA GRACIELA MONTIEL DE CASTILLO, mayor de edad, Técnico en Enfermería, de este domicilio, con documento único de identidad número 00135911-9; todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. Y095148-1

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante NORMA YANETH AREVALO PORTILLO conocida por NORMA JANETH AREVALO PORTILLO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, comerciante, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02461171-8, hija de Braulio Arévalo y Fidelina Portillo, falleció a las trece horas y veinte minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil

veintidós en casa ubicada en Barrio Candelaria, Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor CARLOS JOSUE AREVALO CENTENO, mayor de edad, estudiante, casado, del domicilio de la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04128683-5 en calidad de hijo, respecto de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095150-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ALICIA REYES RAMOS conocida por MARIA ALICIA REYES y por MARIA ALICIA REYES DE VELASCO; acaecida el día diecisiete de junio de dos mil quince, en Hospital Rosales, del municipio y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de setenta y seis años de edad, comerciante, casada con José Alfredo Velasco Barrera conocido por José Alfredo Velasco (Fallecido), hija de los señores Víctor Reyes Torres conocido por Víctor Reyes Quinteros y por Víctor Reyes; y Petrona Ramos Pineda conocida por Petrona Ramos y por Maria Petrona Ramos de Reyes (Fallecidos); de parte de los señores: MARÍA ISABEL VELASCO DE JOVEL, VICTOR ALFREDO VELASCO REYES, y REYNA GUADALUPE VELASCO DE HERNANDEZ, en calidad

de hijos de la causante, representados por el doctor ROBERTO LARA VIDES, conocido por ROBERTO LARA, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y095157-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN CARLOS SÁNCHEZ SARAVIA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, fallecido el día dos de marzo de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO PÉREZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ALONSO SÁNCHEZ MIRANDA, como padre del causante.; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095186-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE: 02220-23-CVDV-1CM1-258-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARIA LUISA ROMERO, de setenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután, y con último domicilio en esta ciudad, hija de Benedicto Romero y Eugenia Ramírez, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil cinco; de parte del señor JASSON MANUELLEMUS CISNEROS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Irving Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06598038-8; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora María Antonia Romero de Vanegas, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018439-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

El Infrascrito Alcalde Municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado DEYVI YOLANDA SURIA ESPERANZA, mayor de edad, Cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento veintidós mil cuatrocientos cuarenta y siete guion uno, con Número de Identificación Tributaria homologado; actuando como Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de BLANCA CELIA ESPERANZA, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, identificada por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos cuarenta y cinco

mil doscientos treinta y tres guion tres, con Número de Identificación Tributaria homologado; solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "El Pezote", suburbios del Barrio El Calvario de esta población, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; linda con inmueble de LUIS ALONSO ESPERANZA, cerco de alambre y brotones de varias clases de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de ciento treinta y dos punto sesenta y dos metros; linda con inmueble de CONCEPCION ELIZABETH ESPERANZA DIAZ, brotones de varias clases y cerco de alambre fijo. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto veintidós metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; y Tramo tres, Norte treinta y cuatro grados treinta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia, de once punto treinta y ocho metros; linda con inmueble de MARIA ANGELINA ESPERANZA HERNANDEZ, brotones de varias clases, cerco fijo y calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de sesenta y cinco punto veinte metros; y Tramo dos, Norte cero siete grados treinta y cinco minutos diez segundos Este, con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros; linda con inmueble de MARIA AMANDA SANCHEZ, cerco fijo y calle vecinal de por medio. Lo hubo por compra que hizo a JOSÉ CARLOS ESPERANZA MEJÍA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, de este domicilio, ahora ya fallecido, según escritura pública otorgada a su favor, en esta población, a las diez horas del día dieciséis de septiembre de dos mil cinco, ante los oficios del Notario MANUEL DE JESÚS ÁNGEL PALACIOS; no es predio sirviente ni dominante, no tiene gravámenes, ni derechos reales de ajena pertenencia y lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para efectos legales.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO, Departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitres. JOSÉ MAURICIO MENA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA IVETH ANGEL, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Y094934-1

El Infrascrito Alcalde Municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado DEYVI YOLANDA SURIA ESPERANZA, mayor de edad, Cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento veintidós mil cuatrocientos cuarenta y siete guion uno, con Número de Identificación Tributaria homologado; actuando como Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de MARÍA SUSANA ESPERANZA SANDOVAL, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, de este domicilio, identificada por medio del Documento Único de Identidad número cero seis millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos treinta y nueve guion dos, con Número de Identificación Tributaria homologado; solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro de esta población, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de OCHENTA PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros, linda con inmueble de HÉCTOR BENJAMÍN GARCÍA HERNÁNDEZ, pared del colindante de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de cero punto cincuenta metros; y Tramo dos, Sur, cero cero grados treinta y siete minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero un metros; linda con la Escuela Parvularia de Santa Cruz Analquito, Avenida Central Sur de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y un metros; y Tramo dos, Norte ochenta y seis grados treinta y un minutos

cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta metros; linda con inmueble y casa de CARMEN ALICIA ESPERANZA DE SURIA, pared propia del inmueble descrito. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; linda con inmueble y casa de CARMEN ALICIA ESPERANZA DE SURIA, lindero sin materializar. Lo adquirió por compra que hizo a BLANCA CELIA ESPERANZA, de setenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, según escritura pública otorgada en esta población, a las once horas del día ocho de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario MANUEL DE JESÚS ÁNGEL PALACIOS; quien a su vez, lo hubo por compra que hizo a CARMEN ALICIA ESPERANZA DE SURIA, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, por medio de escritura pública, otorgada en esta población, a las once horas del día dieciséis de septiembre de dos mil cinco, en los oficios del Notario MANUEL DE JESÚS ÁNGEL PALACIOS; no es predio sirviente ni dominante, no tiene gravámenes, ni derechos reales de ajena pertenencia y lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para efectos legales.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO, Departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitres. JOSÉ MAURICIO MENA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA IVETH ANGEL, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Y094937-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor José Ricardo López Barahona, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Johana Elizabeth López González, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número cero cuatro tres tres uno cero cinco ocho guion tres (homologado); representación que demuestra por medio de testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial de las dieciséis horas del día trece de agosto del año dos mil veintiuno, otorgado en la ciudad de Van Nuys, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, ante la Licenciada Deysi Marlene Aquino George, Notario de ese domicilio

y de la ciudad de San Salvador, El Salvador, en el que promueve las diligencias de Título de Propiedad, sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en colonia San Francisco, Boulevard San Francisco, polígono A, número veintiuno, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, identificado catastralmente como parcela: cuatro seis cuatro, mapa: cero ocho dos uno U cero cuatro, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur setenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta metros, colindando con propiedad de la señora María de la Paz Martínez de Torres, calle de por medio; al ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur once grados cincuenta minutos trece segundos Oeste, con una distancia de veinte punto noventa metros, colindando por este rumbo con propiedad del señor Samuel Arístides Espinal; al SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta y un grados catorce minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero un metros, colindando con propiedad del señor José Félix Barahona; y al PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte diez grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de veintiuno punto diez metros, colindando por este rumbo con propiedad de la Sociedad Gamero y Compañía, así se llega el vértice Nor-Poniente que es donde se inició esta descripción. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que lo graven, sin proindivisión alguna con otra persona y lo adquirió por medio de promesa de venta, que le hiciera el señor Nicolas Espinal, otorgada en Instrumento Privado, el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete y autenticado ante los oficios notariales del Licenciado Marlon Selvin de la O González, a las once horas y veinte minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, fecha desde la cual ha ejercido la posesión material del inmueble en referencia.

Lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Zacatecoluca, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés. ORSY SWADHY MORENO LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ANTEMÍ GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEÓN, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.-

3 v. alt. No. Y095017-1

EL INFRASCRISTO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta oficina, se presentó OSCAR ASENCIO RAMIREZ RODRIGUEZ de setenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del Domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero uno siete cero dos guion siete y FELIPA VICENTE DE RAMIREZ, de cincuenta y siete años de edad, Ama de casa, del Domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero uno seis cinco seis guion ocho, SOLICITANDO a su favor TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un de un solar de naturaleza urbano, de la extensión superficial de CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, situado en Barrio El Centro, Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, de las medidas y linderos siguientes: AL SUR, nueve metros, cincuenta centímetros, calle de por medio, lindando con propiedades de Faustino Vásquez, muro de concreto propio de por medio; AL ORIENTE, diecisiete metros noventa centímetros, calle de por medio, lindando con terrenos de Inés Ayala; AL NORTE, siete metros cincuenta centímetros, lindando con propiedad de Francisco Amaya, muro de ladrillo del colindante de por medio; y AL PONIENTE, dieciocho metros, cincuenta centímetros, lindando con propiedad de la casa Conventual de Yayantique, la cual contiene una casa de techo de tejas, paredes de ladrillo, teniendo siete metros de largo por cinco metros de ancho. Dicho inmueble se encuentra a cuerpo cierto, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie, quienes lo adquirieron por Compra venta de Posesión Material que les hicieron los señores José Espiridion Aguilar, en aquella época de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, y Margarita Aguirre de Aguilar, en aquella época de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, ambos con residencia y domicilio en el Cantón El Socorro, Jurisdicción de Yayantique, Departamento de La Unión, según escritura pública número ochenta y tres del libro treinta y uno, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Piche Benavides, también que los solicitantes han tenido la posesión material del inmueble descrito, desde hace más de treinta y un años, y han venido ejerciendo la posesión en forma quieta, pacífica, y sin interrupción sobre el inmueble a titular, todos los colindantes son del mismo domicilio y la posesión a que me refiero, ha consistido a mantenerlo limpio y aseado, todo esto sin pedirle permiso a nadie, ejerciendo acto de verdaderos dueños y señores tal como lo habrían hecho sus anteriores poseedores.

Los solicitantes valúan el inmueble descrito, y que pretenden titular la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yayantique, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés. ING. JOAQUÍN ALEXANDER MÉNDEZ MEJÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ALEXIS VLADIMIR ROMERO GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Y095055-1

### TITULO SUPLETORIO

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico, en Calle Viveros, casa No. 28, Residencial Los Eliseos, San Salvador, teléfonos 7519-7109 y 2273-8000.- AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado VIRGILIA OTILIA CAÑAS, de 66 años de edad, Doméstica y del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz; con DUI No. 01787723-0 y NIT 1011-010756-101-1, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre lote de terreno de naturaleza rústica, identificado como Lote S/N, Polígono 23, situado entre Calle 3 y Calle 6, Colonia San Carlos I, jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; la cual, tiene la descripción siguiente: Partiendo del vértice NW, Mojon M1; con las coordenadas de partida y de llegada siguientes, 514,017.17 mts en X y 264,285.74 mts en Y, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice NW, Mojon M1, 1 tramo, S 88° 35' 39" E, 7.64 mts; linda con lote propiedad de Carlos Armando Orellana Alonzo, pared propia de por medio; AL ORIENTE, partiendo del vértice NE, Mojon M2, 1 tramo, S 00° 25' 56" E, 19.89 mts; linda con lote propiedad de Mauricio Ladislao Villegas González, pared propia de por medio; AL SUR, partiendo del vértice SE, Mojon M3, 1 tramo, S 89° 55' 37" W, 7.85 mts; linda con lote propiedad de Salvador Amaya, Calle 6 de por medio; y, AL PONIENTE, partiendo del vértice SW, Mojon M4, 1 tramo, N 00° 11' 26" E, 20.00 mts, se llega al vértice NW, Mojon M1 donde dio inicio la presente descripción; linda con lote propiedad de María Guadalupe Avendaño de Ramírez, Calle 3 de por medio.- El terreno así descrito, tiene la extensión superficial de 154.74 M2.- La posesión la ejerce desde el día catorce de Junio del año dos mil, por compra que le hizo a INMOBILIARIA, S. A. DE C. V., mediante Escritura Pública de Compraventa, otorgada a su favor, en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las ocho horas del día catorce de Junio del año dos mil, ante los oficios notariales de José Anibal Jiménez, la cual carece de antecedente inscrito, por haberse agotado su extensión superficial en su antecedente origen y que me presenta para que se agregue a las diligencias de titulación que por medio de la presente inicia, así como plano levantado al efecto; y, es por tal razón que vino ante mis oficios notariales a iniciar Diligencias de Titulación por la Vía Supletoria, debido a que rebasa los diez años señalados por la Ley.-

El terreno a titular, tiene un valor de \$ 1,200.00.-

Publíquense por tres veces consecutivas en dos Diarios de Circulación Nacional y una vez en el Diario Oficial.-

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en la dirección arriba citada.-

En San Salvador, a los 20 días del mes de Febrero del año 2,023.

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y094935

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado MELVIN VLADIMIR GALVEZ MATA, en su calidad de apoderado y en nombre y representación de ENEMIAS ERAZO LOPEZ de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, República de El Salvador, con domicilio actual en la ciudad de Marietta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, persona que se identifica por medio de su documento único de identidad y número de identificación tributaria cero tres millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro - cinco; Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situados en Cantón Los Horcones, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con Luis Antonio Erazo López; AL ORIENTE: Carlos Alberto Gutierrez Chávez; AL SUR: Carlos Alberto Gutierrez Chávez; Y AL PONIENTE, con Magdalena López Erazo. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES. Que el inmueble lo adquirió por donación verbal que le hizo el señor Jeremías Erazo, fue Librado en la oficina de la suscrita notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de Junio del dos mil veintitrés.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. Y094970

REINA MORENA MONICO MORAN, Notario del domicilio de esta ciudad con oficina jurídica situada en Primera Avenida Norte Local número seis, esquina opuesta a la Corte de Cuenta San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor RAYMUNDO PEREZ ARGUETA, de setenta y dos años de edad, herrero del domicilio de San Pedro Nonualco departamento de La Paz, con documento único de identidad número cero dos seis seis uno dos cuatro cuatro - tres y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno seis - cero ocho cero uno cinco cero - cero cero uno - siete, a solicitarme seguir las diligencias respectivas, para extenderle TÍTULO SUPLETORIA, sobre un inmueble, de naturaleza Rural situado en Cantón San Pedro Nahuistepeque del municipio de San Pedro Nonualco departamento de La Paz, de una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS equivalente a DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, **Lindero norte** partiendo del mojón tres, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: del mojón tres al mojón cuatro rumbo sur este treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete punto setenta y siete segundos, con una distancia de veintiséis punto cero ochenta y cinco metros; TRAMO DOS: Del mojón cuatro al mojón cinco rumbo sur oriente setenta y seis grados treinta y seis minutos doce punto setenta y ocho segundo con una distancia de diez punto cero metros; TRAMO TRES: Del mojón cinco al mojón seis rumbo sur este treinta y cuatro grados catorce minutos dieciocho punto cuarenta y ocho segundos, con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y cinco metros, colindando con JUAN FRANCISCO JIMENES. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del mojón seis está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Del mojón seis al mojón siete rumbo sur oriente cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un punto cincuenta y dos segundos, con una distancia de veintiocho punto ochenta y ocho metros, colindando con MANUEL DE JESUS JIMENES, **LINDERO SUR,** Partiendo del mojón siete está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Del mojón siete al mojón ocho rumbo norte oriente veintidós grados treinta y un minutos veintisiete punto noventa y cuatro segundos con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; TRAMO DOS, del mojón ocho al mojón nueve rumbo norte oriente veintinueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco punto doce segundos con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; TRAMO TRES: del mojón nueve al mojón diez rumbo norte oriente veintiséis grados veinte minutos dieciséis punto sesenta y cinco segundos, con una distancia de veintidós punto setenta y ocho metros. TRAMO CUATRO: del mojón diez al mojón uno rumbo norte oriente veintitrés grados veintiún minutos treinta y nueve puntos cero cinco segundos, con una distancia de dieciséis puntos noventa y siete metros; **LINDERO PONIENTE:** partiendo del mojón uno está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, **TRAMO UNO:** del mojón uno al mojón dos rumbo nor este setenta y un grados treinta y un minutos cero cuatro punto setenta y siete segundos con una distancia de dieciocho punto cuarenta y siete metros; TRAMO DOS, del mojón dos al mojón tres rumbo norte este

setenta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y uno punto ochenta segundos, con una distancia de diez punto cero tres metros colindando con calle vecinal. El inmueble está valuado en Veinte Mil dólares de los Estados Unidos de América.

San Salvador, veintiséis de junio de dos veintitrés.

REINA MORENA MONICO MORAN,

NOTARIO.

1 v. No. Y095070

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, Número Cuarenta y Cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina, se ha presentado el señor: HECTOR GUEVARA LOVO, de cincuenta años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, solicitando Título Supletorio de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en Caserío San Antonio, Cantón Llano El Ángel, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: MIL TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS NOVENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: **AL NORTE:** con Gabino Martínez; **AL ORIENTE:** con Gabino Martínez; **AL SUR:** con Miguel Argueta; **AL PONIENTE:** con Gumercinda Ayala, calle de por medio. Dicho terreno no es dominante ni sirviente. Los colindantes son del domicilio de Caserío San Antonio, Cantón Llano El Ángel, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel. Lo estima en la cantidad de: MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y095085

FRANKLIN UBENCE CRUZ VALDIVIEZO, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, y con oficina jurídica ubicada en Colonia Jardines de Nueva Concepción, Polígono J, Pasaje cuatro, casa número nueve, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señora SANDRA DINORA LANDAVERDE DE GARCIA, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad homologado con su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero un millón setecientos treinta y seis mil quinientos veintidós guion cinco; solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Potenciana, Número S/N, Lugar conocido como

Plan del Carao, Jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CUATRO MANZANAS CIENTO VEINTICINCO PUNTO TRECE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y seis mil ciento sesenta y nueve punto ochenta y siete metros; ESTE cuatrocientos setenta y un mil quinientos setenta y seis punto setenta y cuatro metros. **LINDERO NORTE:** está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y tres grados catorce minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Este y una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y cinco grados diecisiete minutos cero tres segundos Este y una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de quince punto setenta metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Este y una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Este y una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo ocho, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de IGNACIO CORTEZ con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero un grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Este y una distancia de nueve punto trece metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero dos grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero cero grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero tres grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dieciocho punto cero cero metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero tres grados treinta minutos veinticinco segundos Este y una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto noventa y uno metros; Tramo nueve, con rumbo Sur catorce grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo diez, con rumbo Sur cero nueve grados veinticuatro minutos cator-

ce segundos Este y una distancia de trece punto veintiséis metros; Tramo once, con rumbo Sur cero nueve grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de trece punto treinta y tres metros; Tramo doce, con rumbo Sur once grados cincuenta y nueve minutos once segundos Este y una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo trece, con rumbo Sur cero nueve grados treinta y dos minutos veintiún segundos Este y una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo catorce, con rumbo Sur trece grados diez minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de quince punto treinta y uno metros; Tramo quince, con rumbo Sur cero nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur doce grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur doce grados dieciocho minutos veinte segundos Este y una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur diecisiete grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur doce grados cero cero minutos doce segundos Este y una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo veinte, con rumbo Sur catorce grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Este y una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur trece grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de trece punto doce metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur doce grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de veinticinco punto cero dos metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur trece grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Este y una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Sur catorce grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de veintidós punto sesenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur doce grados catorce minutos veintiséis segundos Este y una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur catorce grados cero tres minutos veinte segundos Este y una distancia de once punto setenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ELISEO LANDAVERDE con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta y dos minutos once segundos Oeste y una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de siete punto veintiuno metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Sur setenta y

cinco grados doce minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo nueve, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de dos punto veintiocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MAURICIO PLEITEZ con lindero de cerco de alambre de por medio, por el rumbo Sur, existe un callejón de acceso al terreno que se está describiendo, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte dieciséis grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero ocho grados diecisiete minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de seis punto diez metros; Tramo tres, con rumbo Norte once grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte trece grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte quince grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Norte catorce grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Norte catorce grados cero dos minutos diez segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Norte doce grados once minutos once segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo nueve, con rumbo Norte once grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo diez, con rumbo Norte cero ocho grados cero minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo once, con rumbo Norte trece grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo doce, con rumbo Norte diecisiete grados quince minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de quince punto cero siete metros; Tramo trece, con rumbo Norte doce grados cincuenta y un minutos cero segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo catorce, con rumbo Norte cero ocho grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo quince, con rumbo Norte veinte grados cero siete minutos once segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte trece grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte diez grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Oeste y una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte once grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cero uno metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte once grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cuarenta y tres metros; Tramo veinte, con rumbo Norte cero nueve grados treinta y seis minutos cero un se-

gundos Oeste y una distancia de diecinueve punto trece metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte cero cuatro grados diez minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y uno metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte cero tres grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto diez metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte cero un grados veintitrés minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte cero cinco grados dieciocho minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, con rumbo Norte cero tres grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cero cuatro metros; Tramo veintiséis, con rumbo Norte cero cuatro grados diecisiete minutos cero segundos Oeste y una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo veintisiete, con rumbo Norte cero cinco grados trece minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo veintiocho, con rumbo Norte cero seis grados cero nueve minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de catorce punto cero ocho metros; Tramo veintinueve, con rumbo Norte cero cuatro grados veinticuatro minutos veintidós segundos Este y una distancia de seis punto doce metros; Tramo treinta, con rumbo Norte cero cuatro grados doce minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JULIA TEJADA Y FABIAN TEJADA Y CON IGNACIO CORTEZ con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo adquirió el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, por Compra Privada al señor JOSE AMADEO DUBON, quien es de ochenta y cinco años de edad, Albañil, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y seis mil cuarenta y cuatro guion nueve; en consecuencia se ha poseído el referido inmueble por la señora Sandra Dinora Landaverde de García, y su antecesor José Amadeo Dubon, por más de treinta y cuatro años, ejerciendo posesión del inmueble antes relacionado de forma quieta, pacífica, sin interrupción de persona alguna y sin proindivisión con otra persona, dándole el cuidado necesario, como cercarlo, cultivarlo, así como efectuar otros actos de verdadera dueña, además dicho inmueble no es dominante, sirviente, ni tiene cargas reales, y se encuentra libre de gravamen. Realizó el instrumento de Posesión Material, según Testimonio de Escritura Matriz, número CINCUENTA Y CUATRO, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas diez minutos del día nueve de Julio del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales del Licenciado Carlos David Benítez Bonilla, valuando el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Librado en Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

LIC. FRANKLIN UBENCE CRUZ VALDIVIEZO,

NOTARIO.

EN LA OFICINA JURÍDICA DEL LICENCIADO EDGAR MIGUEL TORRES RECINOS, situada en Reubicación Número Dos, Polígono Número Ocho, Casa Número Quince, Ciudad y Departamento de Chalatenango; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE JONAS LEMUS FLORES, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado El Coco, Cantón San Jorge El Tigre, de la jurisdicción de La Reina, Departamento de Chalatenango, Con una extensión superficial según escritura de cinco mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: **AL ORIENTE:** se mide un tiro en línea recta de ciento dos metros; colindando con terreno del señor: Francisco Hernández, Río Talquezalapa de por medio. **AL SUR:** Se mide un tiro en línea recta de ciento siete metros colindando con terreno de la señora: Lidia Flores y **AL PONIENTE:** se mide un tiro en línea recta de cuarenta y seis metros; colindando con terreno del señor: Saúl Antonio Lemus Hernández y **AL NORTE:** Se mide un tramo en línea recta de cincuenta y un metros, colindando con terreno del señor: Saúl Antonio Lemus Hernández, todos los cercos son de alambre y piña medianeros. Con Derecho de Servidumbre por los inmuebles del señor Saúl Antonio Lemus Hernández. El titular valúa este inmueble en la cantidad de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, desde noviembre del año dos mil ocho lo adquirió por medio de compraventa realizada al señor: Saúl Antonio Lemus Hernández en ese momento de setenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango.

Librado en la Ciudad y departamento de Chalatenango a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

EDGAR MIGUEL TORRES RECINOS,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095099

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, Notario, con Oficina Jurídica en Calle J. Francisco López, número dieciocho, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis Oficios de Notario, se ha presentado INES CORNELIO HERNANDEZ DE LA CRUZ, de cuarenta y seis años de edad, Profesor, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve nueve uno cero ocho ocho - cero, a Promover DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en Cantón El Carrizal, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de extensión superficial de DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de colindancias siguientes; **AL ORIENTE.** Colindando con sucesión de Damasia Martínez viuda de Navidad, con cerco vivo y sucesión de Ana Méndez con cerco vivo; **AL SUR.** Con Carlos Ayala con cerco vivo y calle vecinal de por medio; **AL PONIENTE.** Con Juan Antonio Hernández con cerco vivo; **AL NORTE.** Con Juana López y José Pantaleón Hernández con cerco vivo, también con Julia López con cerco vivo, el inmueble lo valora en TRES MIL DOLARES. Lo adquirió por compra que hizo a

María Elba Hernández de la Cruz, Mercedes del Carmen Hernández de la Cruz y María Marcos Hernández de González, en escritura pública, no inscribible. Todos los colindantes son del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

Cojutepeque, treinta de junio de dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095101

YENDY LISETH CASTRO GRANADOS, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico en Décima Calle Poniente Número Quinientos Siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que el señor SALVADOR ANTONIO MONTEAGUDO, de cuarenta años de edad, Ingeniero Industrial de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete nueve dos siete siete uno - cero, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rústica, situado en la salida del pueblo de San Isidro, departamento de Morazán, cuyas medidas son la siguientes con una extensión superficial de tres mil cuatrocientos dieciséis punto setenta y ocho metros cuadrados. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil quinientos sesenta y dos puntos noventa, ESTOS quinientos ochenta y dos mil seiscientos dieciocho puntos sesenta y cinco. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; colinda en este tramo con terreno propiedad de Esmeralda Carolina Argueta Monteagudo y Otros. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados cero siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur veintidós grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto doce metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sur once grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo seis, Sur veintiún grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo siete, Sur veintiséis grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo ocho, Sur diecisiete grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y ocho grados once minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo diez, Sur treinta y cinco grados quince minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; colindando con FLORENTINA FRANCO con cerco de púas de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos

y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados veintidós minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados quince minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cero siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados veinticuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cero cero metros; colindando con IRMA MONTEAGUDO con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo cinco, Norte setenta y seis grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y un metros, colinda en estos tramos con terreno propiedad de Irma Monteagudo Calle pavimentada de por medio de seis metros de ancho. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de treinta y siete punto once metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cero ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte trece grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de trece punto veinticinco metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados cuarenta minutos trece segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; colinda en estos tramos con terreno propiedad de Esmeralda Carolina Argueta Monteagudo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por medio de escritura pública de compraventa de posesión material, que le hizo a su madre SIMONA MONTEAGUDO (ya fallecida), y que dicha señora la adquirió por medio de Compraventa verbal que le hicieron sus padres BEATRIZ AGUILAR viuda de MONTEAGUDO Y ANTONIO MONTEAGUDO (ya fallecidos).- Ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posesión que sumada a la de su antecesora sobrepasa los treinta años. Valúa dicho terreno en la suma de SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Miguel, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

YENDY LISETH CASTRO GRANADOS,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095153

JOSÉ ANTONIO SARAVIA GRANADOS, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada Tercera Avenida Sur, Barrio El Calvario, una cuadra al Sur de Piscinas Municipales, Santa Elena, Usulután,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ROXANA MARINA RAMIREZ MEDRANO, de treinta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, quien actúa en nombre y representación de la señora DELIA RUTH ALVARENGA PERAZA, iniciando DILIGENCIAS DE TÍTULO SU-

PLETORIO a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón Apastepeque Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, con una extensión superficial de ocho mil quinientos ochenta y nueve punto once metros cuadrados, equivalentes a doce mil doscientos ochenta y nueve punto cero un varas cuadradas. **LINDERO NORTE** colindando con LA PROLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** colindando con ARCADIO BELTRAN LOPEZ, JOSE SALVADOR CANTIZANO GUARDADO Y SANTOS ADELIO AMAYA CORNEJO con cerco de púas de por medio. **LINDERO SUR**; colindando con FRANCISCA REYE VDA. DE SIERRA con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** colindando con FRANCISCA REYES VDA. DE SIERRA, HECTOR ALEJANDRO HENRIQUEZ FLORES, ANTONIA DE JESUS PORTILLO DE CAMPOS, JUAN ANTONIO JIMENEZ CAMPOS Y DELIA RUTH BEAVERS, con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio. La poderdante de la solicitante adquirió la posesión del mismo por medio de Traspaso por Herencia. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con persona alguna y que unidas la posesión de la mandante de la solicitante a la de la anterior poseedora es por más de treinta años. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, a los siete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSE ANTONIO SARAVIA GRANADOS,  
NOTARIO.

1 v. No. Y095164

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la Avenida Central Norte, Barrio El Centro, Local Número Seis, Segundo Nivel, ubicado al costado norte del Parque Central de Aguilares, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció el señor JOSE SAUL GARCIA MURCIA, de treinta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos doce - uno, solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Las Delicias, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, siendo colindancias las siguientes: **LINDERO NORTE**: colindando con María Ángela Menjívar de Alemán. **LINDERO ORIENTE**: colindando con Aminta Alvarenga de López; Víctor Raúl Montalvo, calle de por medio; José Heriberto Pineda Flores. **LINDERO SUR**: colindando con José Vidal Escobar Fuentes. **LINDERO PONIENTE**: colindando con Marvin Ermer García Murcia. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble lo adquirió, por venta que le hizo el señor Jorge Alberto García Ayala, quien a su vez lo adquirió de parte del señor José Dolores Escobar. Por lo que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los treinta años. El inmueble,

lo valúa en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina de la suscrita Notario. Aguilares, departamento de San Salvador a los veintiocho días del mes de junio del dos mil veintitrés.

LICDA. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. Z018441

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado ELIO ISAÍ PONCE AMAYA, en calidad de representante procesal del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, representado por la Síndica Municipal señora MARIA ALTAGRACIA CHICA DE SORTO; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón El Volcancillo, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **Lindero Norte:** Partiendo del vértice noroeste (Mojón número uno), consta de un solo tramo recto. (Del mojón número 1, al mojón número 2), con rumbo norte ochenta y seis grados, veintisiete minutos, diecinueve segundos este, con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros, colindando con terreno propiedad de Efraín Pereira Ramos con cerco sin materializar de por medio. **Lindero Oriente:** Partiendo del vértice noreste. (Mojón número dos), consta de un solo tramo recto. (Del mojón número 2, al mojón número 3), con rumbo sur cincuenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, cero cero segundos este, con una distancia de quince punto treinta metros, colindando con terreno propiedad de Efraín Pereira Ramos con cerco sin materializar de por medio. **Lindero Sur:** Partiendo del vértice suroeste, (Mojón número tres), consta de un solo tramo recto. (Del mojón número 3, al mojón número 4), con rumbo sur cuarenta y seis grados, cero cuatro minutos, veintitrés segundos oeste, con una distancia de dieciséis punto ochenta metros, colindando con terreno propiedad de Efraín Pereira Ramos con cerco de alambre de púas de por medio. **Lindero Poniente:** Partiendo del vértice suroeste. (Mojón número cuatro), consta de un solo tramo recto. (Del mojón número 4, al mojón número 1), con rumbo norte cuarenta y cuatro grados, veinte minutos, cero seis segundos oeste, con una distancia de veinticinco punto ochenta y cinco metros, colindando con terreno propiedad de Efraín Pereira Ramos con cerco sin materializar de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor EFRAIN PEREIRA RAMOS; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos sumados a los de su antecesor.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dos días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y095130-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como apoderado general judicial del señor MAURICIO ORLANDO ULLOA GONZALEZ conocido por JOSE ORLANDO ULLOA GONZALEZ, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán con residencia en Unión City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04307250-9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón La Montaña, Caserío Guaquera, de la jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de ONCE MIL CIENTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **AL NORTE:** mide ciento dos punto cero siete metros, colindando con inmueble en sucesión de Antonio Argueta, con cerco de alambre de púas de por medio; **AL ORIENTE:** mide noventa y seis punto sesenta y dos metros, colindando en una parte con inmueble de José Mario Ulloa González, con camino vecinal de por medio; y en otra parte con inmueble de José Aparicio Vásquez, con cerco de alambre de púas de por medio. En este rumbo por colindar en una parte con calle vecinal o municipal que pertenece al Municipio de Osicala, se deberá citar al funcionario que representa legamente a dicho municipio en protección de los bienes municipales: **AL SUR:** mide noventa y nueve punto cuarenta y cuatro metros, colindando con inmueble de Eulalio Ulloa, con inmueble de Agustín Martínez y con inmueble de Arquímides Reyes, con cerco de alambre de púas de por medio; **Y AL PONIENTE:** mide ciento veinticuatro punto cero cero metros, colindando con inmueble de Timoteo Gómez, con cerco de alambre de púas de por medio; así se llega hasta donde se comenzó a describir. El inmueble lo valúa en la cantidad de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de escritura pública otorgada por el señor CESARIO AMAYA VASQUEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta y ocho años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018442-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERÓN PERLA, como apoderada general judicial de la señora FEBE ROMERO DE GARCÍA, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 03686133-7; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón El Volcán, de la jurisdicción de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: NORTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y siete grados cero siete minutos trece segundos Este y una distancia de 'ocho punto cero uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de veinticuatro punto cero siete metros; colindando con terreno de Francisco Romero Márquez e Hilcia Amadaí Nolasco de Márquez, malla ciclón de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur veintinueve grados diecisiete minutos quince segundos Este y una distancia de treinta punto cincuenta y tres metros: colindando con terreno de Juana Villalta, Rogelio Amaya, Nelson Enrique Meléndez Díaz, calle pública vecinal de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y tres grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y dos grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con terreno de Rosa Lilian Pereira, lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE; Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero ocho grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte trece grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este y una distancia de doce punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con terreno de Matilde Silva, calle pública vecinal de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de Ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (\$8,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa que le hiciera el señor INÉS GARCÍA; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018455-1

### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cincuenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CINCUENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de FRANKLIN LORENZO BARRERA ANDRADE, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor FRANKLIN LORENZO BARRERA ANDRADE, originario del Municipio de Cinco Pinos, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor FRANKLIN LORENZO BARRERA ANDRADE y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: FRANKLIN LORENZO BARRERA ANDRADE. Nacionalidad: nicaragüense. Edad: 43 años. Profesión u oficio: Motorista. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02472239. Carné de Residente Definitivo Número: 1000656. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor FRANKLIN LORENZO BARRERA ANDRADE, en su solicitud agregada a folio ochenta y cuatro, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y dos del expediente administrativo, resolución emana-

da por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con quince minutos del día doce de octubre del año dos mil once, mediante la cual se le concedió al señor FRANKLIN LORENZO BARRERA ANDRADE, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor FRANKLIN LORENZO BARRERA ANDRADE, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido en Managua el día trece de febrero del año dos mil veintitrés, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número noventa y nueve, asentada a folio cincuenta, del tomo cuarenta y cuatro, del libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta, quedó inscrito que el señor FRANKLIN LORENZO BARRERA ANDRADE, nació el día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Cinco Pinos, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Luis Barrera Aguilar y Lucías Andrade Martínez, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ochenta y tres; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón seiscientos cincuenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de noviembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día doce de octubre de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio ochenta y uno; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones cuatrocientos setenta y dos mil doscientos treinta y nueve, a nombre de FRANKLIN LORENZO BARRERA ANDRADE, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día cuatro de octubre de dos mil veintiocho, la cual corre agregada a folio ochenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor FRANKLIN LORENZO BARRERA ANDRADE, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor FRANKLIN LORENZO BARRERA ANDRADE, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el

cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor FRANKLIN LORENZO BARRERA ANDRADE, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor FRANKLIN LORENZO BARRERA ANDRADE, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor FRANKLIN LORENZO BARRERA ANDRADE, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor FRANKLIN LORENZO BARRERA ANDRADE, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos setenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DONAIRE hoy MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DE GÓMEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DONAIRE hoy MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DE GÓMEZ, originaria del municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DONAIRE hoy MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DE GÓMEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DONAIRE hoy MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DE GÓMEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 42 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02138240. Carné de Residente Definitivo Número: 1011566. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DONAIRE hoy MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DE GÓMEZ, en su solicitud agregada a folio cincuenta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintidós del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DONAIRE hoy MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DE GÓMEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DONAIRE hoy MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DE GÓMEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del

otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua, el día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número ciento sesenta y cinco, folio ochenta y tres, tomo ciento cuatro, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y uno, quedó inscrito que la señora MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DONAIRE, nació el día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta, en el municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Francisco Rodríguez Moreno y Lilliam Donaire Carcamo, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio cincuenta y tres; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón once mil quinientos sesenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco de octubre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintiséis de septiembre de dos mil veintifréis, la cual corre agregada a folio cincuenta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ciento treinta y ocho mil doscientos cuarenta, a nombre de la señora MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DONAIRE, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día dieciséis de enero de dos mil veintisiete, la cual corre agregada de folio cincuenta y cuatro al cincuenta y siete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número veinticuatro, folio veinticuatro, del Libro de Partidas de Matrimonio número dos, que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año dos mil diecisiete, expedida el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, en la cual consta que la solicitante, contrajo matrimonio civil con el señor Osmin Asael Gómez, de nacionalidad salvadoreña, el día tres de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios del Alcalde Municipal de San Miguel Licenciado Miguel Ángel Pereira Ayala, estableciéndose que la contratante usará sus apellidos de la siguiente manera: RODRÍGUEZ DE GÓMEZ; la cual corre agregada a folio cincuenta y dos; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Osmin Asael Gómez, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones quinientos setenta y ocho mil setecientos diecinueve - cero, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio cincuenta y uno. Según Certificado de Nacimiento emitido por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DONAIRE y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará sus apellidos como RODRÍGUEZ DE GÓMEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DE GÓMEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DONAIRE hoy MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DE GÓMEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de

El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DONAIRE hoy MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DE GÓMEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DONAIRE hoy MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DE GÓMEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DONAIRE hoy MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DE GÓMEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DONAIRE hoy MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DE GÓMEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DONAIRE hoy MARÍA ARACELLY RODRÍGUEZ DE GÓMEZ, por ser de

origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFIQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA. San Salvador, a las trece horas del día tres de febrero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERIA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No.Y095042

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215604

No. de Presentación: 20230359549

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARIEL ISAAC SANTOS ROJAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SUMITEL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE TELEFONOS CELULARES, ACCESORIOS VARIOS, ARTICULOS DE TECNOLOGIA AL POR MAYOR Y MENOR.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018444-1

### CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la Sociedad "SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE BUSES INDEPENDIENTES DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSPORTE SEBICAF, S. A. DE C. V.". Del Domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento al Artículo 223 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día cinco de agosto del año dos mil veintitrés, a las quince horas en el local de nuestra oficina administrativa, Cantón San Vicente, Caserío Paraje Galán, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, para tratar la siguiente agenda:

#### **AGENDA A DESARROLLAR:**

- 1 VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL
- 2 ORACIÓN
- 3 HIMNO NACIONAL
- 4 LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
- 5 PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO
  - a) Conocer de la Memoria de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio 2022.
  - b) Conocer sobre los Estados Financieros, correspondientes al ejercicio 2022.
  - c) Informe del Auditor Externo.
  - d) Aplicación de Resultados.
  - e) Nombramiento de Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
  - f) Nombramiento de Auditor Fiscal para ejercicio 2023.
  - g) Nombramiento de Auditor de Cumplimiento para el ejercicio 2023.

El Quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Ordinaria será: En primera fecha de convocatoria la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán Válidas cuando se tome por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día siguiente, seis de agosto del año dos mil veintitrés a las quince horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de

acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Santa Ana, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Atentamente;

ING. LEANDRO ANTONIO ORELLANA RODRÍGUEZ,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y094987-1

### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

MEDIPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ABREVIADAMENTE MEDIPAN, S.A. de C.V.

La Administración Única de la sociedad salvadoreña MEDIPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MEDIPAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio salvadoreño y al pacto social vigente, CONVOCA a los señores accionistas de la referida sociedad, a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de agosto del año dos mil veintitrés, en primera convocatoria, en Avenida Boyd Roosevelt, Kilómetro Cuarenta y Uno, Buena Vista, Colón, Ciudad y República de Panamá.

Los puntos de agenda a tratar son los siguientes:

1. Verificación de quórum y aprobación de agenda.
2. Ratificación de acta anterior.
3. Nombramiento de Administradores de la sociedad Medipan, S.A. de C.V.
4. Puntos varios.

La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá adicionar otros puntos de agenda distintos a los antes mencionados.

Se deja expresamente indicado que de conformidad al pacto social vigente de la sociedad y el Código de Comercio salvadoreño, por tratarse de primera convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Medipan, S.A. de C.V., se conformará con la concurrencia de por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos de las acciones presentes.

Si por falta de quórum necesario para constituir la mencionada Junta en primera convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, **se reunirá en segunda convocatoria**, a las dieciséis

horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de agosto del 2023, en el mismo lugar antes indicado y, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

Ciudad y República de Panamá, trece de enero de dos mil veintitrés.

Atentamente.

LUZ MARINA PARDO RODRÍGUEZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE  
LEGAL, MEDIPAN, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y095105-1

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

MEDIPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
ABREVIADAMENTE MEDIPAN, S.A. DE C.V.

La Administración Única de Sociedad Salvadoreña Medipan, Sociedad Anónima de Capital Variable, abreviadamente, Medipan, S.A. de C.V., del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho cero tres uno dos-uno cero tres-siete,

HACE FORMAL AVISO: Que hemos recibido solicitud de reposición de un Certificado de Acciones (por extravío) de parte de la sociedad panameña Medipan, S.A., por medio de su representante legal, en calidad de tenedora y propietaria del Certificado de Acciones número TRES, el cual ampara la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una; lo anterior, para reponer este certificado de acciones.

Se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado antes relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio salvadoreño.

Si transcurridos treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso y, no se recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Ciudad y República de Panamá, 16 de diciembre de dos mil veintidós.

LUZ MARINA PARDO RODRÍGUEZ,  
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA  
MEDIPAN, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y095107-1

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R.L.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. YANIRA ELIZABETH GOMEZ DE CHAVEZ, propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número DOS UNO DOS DOS SEIS, aperturado con fecha SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, a un interés del SEIS PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, solicitando LA REPOSICIÓN DE dicho Certificado, debido a que se le ha extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Certificado de Depósito, se presente a nuestras oficinas ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARÍA JUANA HERNÁNDEZ,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. Y095171-1

### DISMINUCIÓN DE CAPITAL

#### AVISO

El Infrascrito Representante Legal de la Sociedad EL CHIRIPIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EL CHIRIPIO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

CERTIFICA: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la Ciudad de San Salvador el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, llevada a cabo conforme artículo doscientos treinta y tres y siguiente del Código de Comercio, se acordó por unanimidad de votos Disminuir, el Capital Social en su parte Variable por un monto de doscientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y cuatro 00/100 (\$293,244.00) dólares de los Estados Unidos de América; dicha disminución se amortizará a pérdidas de ejercicios anteriores, así mismo se designó al Representante Legal de la Sociedad para que ejecute los acuerdos tomados en esta junta, así como de todo trámite para su legalización.

Y para los efectos legales pertinentes extendiendo y firmo la presente en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

CLAUDIA MATHIES DE RANK,  
REPRESENTANTE LEGAL  
EL CHIRIPIO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y095151-1

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**

ELECTROMECHANICA APLICADA, S.A. DE C.V.

La infrascrita Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad ELECTROMECHANICA APLICADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede ubreviarse ELECTROMECHANICA APLICADA, S. A. DE C. V. la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y DOS del libro DOS MIL OCHOCIENTOS UNO del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General extraordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta Número DIECISEIS, de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las catorce horas del día DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, y en la que consta que en su PUNTO UNICO, se acordó la DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, que literalmente dice:

"PUNTO UNICO, DISOLUCION DE LA SOCIEDAD"

La Junta General extraordinaria de accionistas y que representan el cien por ciento del capital en que está dividido el capital social de la Sociedad ELECTROMECHANICA APLICADA, S. A. DE C. V. acuerdan la disolución y liquidación de la misma, por no convenir a los intereses Sociales; disolución y liquidación que se llevará a cabo dentro de dos años plazo, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio.

Y de acuerdo a la cláusula décimo novena del pacto social, se nombran como liquidadora a Norma Cecilia Torres Zavala, quien es mayor de edad del domicilio de Soyapango, San Salador, Contadora con DUI 05271308-1, NIT 0614-080295-157-2 y a Norma Cecilia Torres Zavala, le corresponderá la Representación Legal para tales efectos, y de conformidad al inciso primero literal d del artículo ciento treinta y uno del Código Tributario se nombra Auditor Fiscal a la firma AMAYA & GUEVARA AUDITORES, S.A. DE C. V., representada por Jorge Humberto Reyes. También es nombrado como AUDITOR EXTERNO.

TODOS ELLOS HAN EXPRESADO LA ACEPTACION DEL CARGO.

Dejando constancia que las personas electas para la nueva administración han aceptado expresamente el cargo de sus funciones para el periodo antes mencionado.

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente, en la ciudad San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitres.

NORMA CECILIA TORRES ZAVALA,  
SECRETARIA  
ELECTROMECHANICA APLICADA S.A. DE C.V.

1 v. No. Y095062

**REVOCATORIA DE PODER**

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, notario, de este domicilio y de San Salvador, y con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número uno-cinco B, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, por este medio.

HACE SABER: A la señora ZONIA ELIZABETH SANDOVAL RODRIGUEZ conocida por ZONIA ELIZABETH SANDOVAL DE CISCO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete cinco cuatro dos seis-siete; que por haberse intentado la notificación de la REVOCATORIA del Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado por el señor JOSE ROSEMBER RODRIGUEZ SANDOVAL y otro, a las catorce horas del día veinticinco de marzo del año dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado Ricardo Ramírez Ponce, en la ciudad de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, y que habiéndose negado a darse por notificada, con base a los artículos cinco y veintitres de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y artículo ciento ochenta y seis y ciento ochenta siete del Código Procesal Civil y Mercantil, procedo a NOTIFICAR EN LEGAL FORMA la Revocatoria del Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado por el señor José Rosember Rodríguez Sandoval, a las ocho horas del día veintitres de junio del presente año, ante mis oficios notariales, por lo que queda sin efecto en todas y cada una de sus partes en lo que al mencionado señor se refiere.

En consecuencia, se le solicita abstenerse de realizar actuaciones en su nombre.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes Colón, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitres.

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. Y094929

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LAS VUELTAS, DEPARTAMENTO DE CHALATELANGO, al público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado, SARA ELSY GUARDADO GUARDADO, de cincuenta y tres años de edad, negociante, del domicilio de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Número cero dos millones setecientos veintidós mil cuarenta y seis-nueve; Solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL, con base a lo que prescriben los artículos 101, 102, 103 y 104, comprendidos en el Título IV, de la Ley Agraria de El Salvador, de un terreno de naturaleza rural, ubicado en cantón La Ceiba, municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS equivalentes a UNA MANZANA UN MIL QUINCE PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. De la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y nueve grados catorce minutos treinta y seis punto sesenta y ocho segundos Este y una distancia de ciento trece punto setenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintiséis minutos cero seis punto cero cuatro segundos Este y una distancia de sesenta y ocho punto diez metros; colindando en estos tramos con BLANCA NOEMY ORTIZ ORELLANA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos veintinueve punto ochenta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y siete grados cero seis minutos cuarenta y cuatro punto cuarenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y cinco punto noventa y tres segundos Este y una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y cinco punto noventa y tres segundos Este y una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y dos grados treinta y tres minutos veinticuatro punto cuarenta segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y nueve minutos veintiséis punto dieciséis segundos Este y una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Sur diez grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis punto sesenta y seis segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Sur veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres punto noventa y cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto veintiuno metros; colindando en estos tramos con ANTONIO ORELLANA, con lindero de cerco de púas y con camino vecinal de por medio; Tramo nueve, con rumbo Sur treinta y nueve grados veinticinco minutos treinta y seis punto catorce segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto quince metros; colindando en este tramo con ISABEL ALAS, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste.

LINDERO SUR: está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y seis grados veinticuatro minutos trece punto treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y uno punto cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta grados treinta y tres minutos veintinueve punto veintiuno segundos Oeste y una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veinticuatro grados veinte minutos veinticinco punto veintiocho segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero seis grados treinta y tres minutos treinta y tres punto noventa y uno segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco punto cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y nueve grados veintisiete minutos cero cero punto veintisiete segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Sur sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos trece punto cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo nueve, con rumbo Norte ochenta y un grados veintitrés minutos veinte punto cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo diez, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho punto treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de once punto cero tres metros; Tramo once, con rumbo Sur treinta grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve punto noventa y uno segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce, con rumbo Sur treinta y seis grados trece minutos catorce punto cero cero segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo trece, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos veintinueve punto setenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo catorce, con rumbo Sur setenta y tres grados cero cero minutos veinte punto cero dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo quince, con rumbo Sur diecisiete grados veintitrés minutos treinta y uno punto cero ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados veintitrés minutos veintinueve punto cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur ochenta grados quince minutos cincuenta y tres punto veintiocho segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte setenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro punto cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; colindando en estos tramos con ISABEL ALAS, con lindero de cerco de púas y con quebrada interna; Tramo diecinueve, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero tres punto cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo veinte, con rumbo Norte veinticuatro grados cuarenta minutos diecisiete punto diecinueve segundos Oeste y una distancia de quince punto cero cinco metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuen-

ta y dos punto veintiuno segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte sesenta y ocho grados veintiún minutos treinta y dos punto cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte cincuenta grados cuarenta minutos treinta y cuatro punto cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto once metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados quince minutos veinticinco punto cero seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros; Tramo veinticinco, con rumbo Norte setenta y cinco grados diez minutos veintiocho punto catorce segundos Oeste y una distancia de diez punto catorce metros; colindando en estos tramos con MARTIN ORTIZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veinte grados trece minutos cincuenta y dos punto dieciocho segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero siete grados veintiocho minutos treinta y ocho punto ochenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo tres, con rumbo Norte veinticuatro grados once minutos cero cinco punto trece segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto veintidós metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y cinco grados treinta y seis minutos treinta y siete punto diecinueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y cuatro grados veintisiete minutos cero tres punto cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y tres grados catorce minutos veintiocho punto treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta y un minutos cero ocho punto cero cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Norte quince grados treinta y dos minutos cincuenta punto ochenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte treinta y siete grados cero ocho minutos cuarenta y ocho punto cero siete segundos Oeste y una distancia de tres punto cero uno metros; colindando en estos tramos con VILMA ORELLANA, con lindero de cerco de púas y con camino interno de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO MUNICIPAL DE NATURALEZA RURAL, valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés. JUAN CARLOS NUÑEZ RAMIREZ, ALCALDE. MIRNA LETICIA ALVARENGA MEJIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y095133-1

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

BERTRAND ALEXIS MENJIVAR DUBON, JUEZ TERCERO DE LO LABORAL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: AL SEÑOR JESUS TREJORAMOS: Que para los efectos de ley, y para hacerle de su conocimiento del juicio promovido en este Juzgado por Licenciado GODOFREDO ROSALES RIVAS, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN, solicitando AUTORIZACIÓN DE DESPIDO, contra su persona, marcado bajo referencia 9410-3-22, por la causal que el demandado ha cumplido por más de ocho días hábiles de ausencia injustificada a su puesto de trabajo desde el día treinta y uno de julio de dos mil veintidós, hasta la fecha de la presentación de la demanda; y asimismo, notificarle de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil de la admisión de dicha solicitud en su contra, se le corre traslado por medio del presente por el término de seis días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación, en virtud de lo regulado en el Art. 71, numeral segundo de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Laboral, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. LIC. BERTRAND ALEXIS MENJIVAR DUBON, JUEZ TERCERO DE LO LABORAL. LICDA. MAYRA VIOLETA MIRANDA VENTURA, SECRETARIA.

1 v. No. Y095025

### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023214631

No. de Presentación: 20230357823

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN WALTER HOPPE BELLEGARRIGUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AMAPULGA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS PARA MASCOTA: A TRAVÉS DEL COMERCIO ELECTRÓNICO: ALIMENTOS; SUPLEMENTOS; PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE, DISPOSITIVOS INTELIGENTES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE LAS REDES SOCIALES EN LÍNEA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094990-1

No. de Expediente: 2023215556

No. de Presentación: 20230359456

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONATHAN ALBERTO TORRES CANDIDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LEON'S RENT A CAR, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: RENTA DE AUTO LEON. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: LEON'S, RENT A CAR, TU, VIAJE, COMIENZA, CON, y NOSOTROS, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE VEHICULOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095011-1

No. de Expediente: 2023212054

No. de Presentación: 20230352450

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA GUADALUPE CORNEJO ZEPEDA, en su calidad de APODERADO de FUNDACION RAFAEL MEZA AYAU, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Soya market y diseño, donde la palabra MARKET se traduce al castellano como MERCADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y095091-1

No. de Expediente: 2023213150

No. de Presentación: 20230355089

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALCIDES HERNANDEZ CUBIAS, en su calidad de APODERADO de IGLESIA DE DIOS MANANTIALES DE VIDA ETERNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IGLESIA DE DIOS MANANTIALES DE VIDA ETERNA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIONES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS RELIGIOSOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095100-1

No. de Expediente: 2023215531

No. de Presentación: 20230359426

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO NASSER AFANE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOTO PARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras RIDER HELMETS y diseño, se traduce al castellano como: CASCOS DE JINETE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE CASCOS DE MOTOCICLISTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095111-1

No. de Expediente: 2023215029

No. de Presentación: 20230358507

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADA GEORGINA COLORADO CRUZ, en su calidad de APODERADO de ALBA ROSA MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras de puro sabor y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095121-1

No. de Expediente: 2023215538

No. de Presentación: 20230359434

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSEPH VLADIMIR GARCIA PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra PUBLIAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095170-1

No. de Expediente: 2023215322

No. de Presentación: 20230359110

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HEBER ANTONIO HERNANDEZ FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CH ARQUITECTOS & CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CH ARQUITECTOS & CONSULTORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CH ARQUITECTOS & CONSULTORES S.A DE C.V y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: CH, ARQUITECTOS & CONSULTORES S.A DE C.V., individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y CONSULTORIA SOBRE ARQUITECTURA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018445-1

No. de Expediente: 2023216040

No. de Presentación: 20230360265

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ADONIAS ALFARO RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DIDALÚ & KOKKO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GUARDERÍA Y KINDER. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018454-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215942

No. de Presentación: 20230360127

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME FRANCISCO VIGIL ALDANA, en su calidad de APODERADO de RANDY SAPUTRA, de nacionalidad INDONESIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SCARLETT

Consistente en: la palabra SCARLETT, y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y el elemento denominativo en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: SCARLETT, no se concede exclusividad, por ser un elemento

de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABÓN, JABONES CORPORALES, COSMÉTICOS, LOCIONES COSMÉTICAS, LOCIÓN CORPORAL, EXFOLIANTES CORPORALES, LAVADOS FACIALES, SUEROS DE BELLEZA, SUEROS FACIALES Y TÓNICOS FACIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: COLÁGENO PARA FINES MÉDICOS, MEDICAMENTOS PARA ACNÉ, JABONES MEDICINALES PARA CARA, JABONES MEDICINALES PARA CUERPO, PREPARADOS FARMACEUTICOS PARA CUIDADO DE LA PIEL, SUEROS, SUPLEMENTOS DIETETICOS CON EFECTO COSMÉTICO, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095016-1

No. de Expediente: 2023215916

No. de Presentación: 20230360074

CLASE: 21, 30, 40, 41, 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO CRISOSTOMO PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión KOFFEE CHESS y diseño, que se traduce al castellano como Café Ajedrez. Sobre las palabras KOFFEE, que se traduce al castellano como Café y CHESS, que se traduce al castellano como Ajedrez no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VASOS. Clase: 21. Para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: ESTAMPADOS. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y095089-1

No. de Expediente: 2023215631

No. de Presentación: 20230359591

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILSON GERARDO SIBRIAN MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., que se abrevia: BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# FORONE

Consistente en: la expresión FORONE y diseño, que se traduce al castellano la palabra FOR como: PARA y ONE como: UNO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN, ASÍ COMO ARTÍCULOS DE OFICINA, CUADERNOS EN ESPIRAL ESCOLARES Y PROFESIONALES, CUADERNOS ENGRAPADOS, COSIDOS, CUADERNOS CONTABLES, LIBRETAS, BLOCK, AGENDAS, LIBRETAS DE APUNTES, LIBRETAS TAQUIGRÁFICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018440-1

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.° T-0302-2023, emitida el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se otorgó a la sociedad CTE, S.A. de C.V., la concesión del derecho de explotación de treinta y seis pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, misma que fue modificada por medio de la resolución N.° T-0400-2023 con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, otorgando únicamente la concesión de treinta y tres pares de frecuencias, con polarización dual para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF, que se detallan a continuación:

N.°	Ruta de enlace	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	AB (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
1	BTS Anchila - CTE El Tránsito	6,540	6,880	40	1	Dual
2	BTS El Volcán - CTE Santa Elena	6,540	6,880	40	1	Dual
3	BTS San Matías Cabañas - BTS Rancho Quemado	6,680	7,020	40	1	Dual
4	BTS El Nilo - BTS Santa Cruz Porrillo	6,620	6,960	40	1	Dual
5	BTS Concepción Batres 2 - BTS Ereguayquín	10,875	11,405	40	0.5	Dual
6	BTS Concepción Batres 2 - BTS Ereguayquín	10,915	11,445	40	0.5	Dual
7	BTS Bado Marín - BTS Maraión	10,715	11,245	40	0.5	Dual
8	BTS El Peñón - Torrecillas	10,955	11,485	40	0.5	Dual
9	BTS El Peñón - Torrecillas	10,995	11,525	40	0.5	Dual
10	BTS Santa Rosa Chalatenango - CTE Nueva Concepción	10,955	11,485	40	0.5	Dual
11	BTS Santa Rosa Chalatenango - CTE Nueva Concepción	10,995	11,525	40	0.5	Dual
12	BTS Llano de la Cruz - BTS Volcán San Lorenzo	11,115	11,645	40	0.5	Dual
13	BTS Llano de la Cruz - BTS Volcán San Lorenzo	11,155	11,685	40	0.5	Dual
14	BTS Hacienda Vieja - BTS El Ocotillo	10,875	11,405	40	0.5	Dual
15	BTS Hacienda Vieja - BTS El Ocotillo	10,915	11,445	40	0.5	Dual
16	BTS Don Pacún - El Pedregal	10,955	11,485	40	0.5	Dual
17	BTS Don Pacún - El Pedregal	10,995	11,525	40	0.5	Dual
18	BTS San Francisco Amatepe - BTS Las Isletas 2	10,795	11,325	40	0.5	Dual
19	BTS Loma Larga 2 - BTS Loma Larga	10,715	11,245	40	0.5	Dual
20	BTS Colonia Alcaine - BTS Linda Vista	12,835	13,101	56	0.5	Dual
21	BTS La Presa - BTS Ciudad Arce	13,101	12,835	56	0.5	Dual
22	BTS Chilamates - BTS Metayate 1	12,947	13,213	56	0.5	Dual
23	BTS La Cruz - CTE Nueva Concepción	12,947	13,213	56	0.5	Dual
24	BTS Loma Grande - Nueva Granada	13,101	12,835	56	0.5	Dual
25	BTS Nuevo Gualcho - BTS Queseritas 2	12,947	13,213	56	0.5	Dual
26	BTS cantón El Tecomatal - BTS Puente Cuscatlán	13,213	12,947	56	0.5	Dual
27	BTS Caserío Upire - BTS Upire	12,947	13,213	56	0.5	Dual
28	BTS cantón Irayol - BTS Rojas	13,045	12,779	56	0.5	Dual
29	BTS San Francisco Lolotique - BTS Lolotique 3	13,213	12,947	56	0.5	Dual
30	BTS San José Buenavista - BTS San Juan Talpa	12,947	13,213	56	0.5	Dual
31	BTS Hacienda La Carrera 4 - BTS Hacienda la Carrera 1	12,779	13,045	56	0.5	Dual
32	BTS Canton Monte Fresco - CTE El Tránsito	12,779	13,045	56	0.5	Dual
33	BTS Los Pinos - BTS Las Lajas	13,213	12,947	56	0.5	Dual

Donde: MHz = Megahertz, AB = ancho de banda y Dual = Vertical y Horizontal

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que a través de la resolución N.º T-0428-2023, emitida el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de un par de frecuencias, para el servicio FIJO-MÓVIL, presentada por la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. de C.V para operar una estación bajo los parámetros que se detallan a continuación

No.	Parámetro	Valor reportado	
1	Frecuencia central (Tx/Rx)	163.025 MHz	153.175 MHz
2	Ancho de Banda	25 kHz	
3	Área de cobertura	Territorio nacional	
4	Potencia nominal del transmisor	30.0 watts	
5	Horario de operación	07:00 a 23:59 horas	

Dónde: MHz = Megahertz y kHz = kilohertz

El par de frecuencias descrito está clasificado, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO PRIVADO.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que a través de la resolución N.º T-0420-2023, emitida el catorce de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual se admite la solicitud de concesión del derecho de explotación de setenta y cinco pares de frecuencias del espectro radioeléctrico para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF, presentada por la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Ítem	Frecuencia Tx	Frecuencia Rx	Ruta de enlace	Ancho de Banda	Potencia	Polaridad
1	7247 MHz	7408 MHz	Agua Caliente 2 - El Trigalito	28 MHz	1 Watts	Vertical
2	12.849 GHz	13.115 GHz	Agua Caliente La Unión - Cerro Conchagua	28 MHz	1 Watts	Vertical
3	14.585 GHz	15.075 GHz	Aldea Bolaños - Candelaria de la Frontera	28 MHz	1 Watts	Vertical
4	7533 MHz	7694 MHz	Amayo - Chalatenango	28 MHz	1 Watts	Vertical
5	14.445 GHz	14.935 GHz	Anguiatú - Metapán (celda)	28 MHz	1 Watts	Vertical
6	22.071 GHz	23.303 GHz	Arcatao - Nueva Trinidad, Chalatenango	28 MHz	1 Watts	Vertical
7	7142 MHz	7303 MHz	Azacualpa - Cerro El Alto	28 MHz	1 Watts	Vertical
8	7261 MHz	7415 MHz	Barra de Santiago 2 - Cerro Apaneca	28 MHz	1 Watts	Vertical
9	22.127 GHz	23.359 GHz	Bolivar - Cerro La Torrecilla	28 MHz	1 Watts	Vertical
10	14.501 GHz	14.991 GHz	Cacahuatalejo - Sociedad	28 MHz	1 Watts	Vertical
11	7247 MHz	7408 MHz	California - Jucuarán	28 MHz	1 Watts	Vertical
12	14.473 GHz	14.963 GHz	Calle Los Naranjos Las Cruces - Santa Ana 1	28 MHz	1 Watts	Vertical
13	14.473 GHz	14.963 GHz	Candelaria Cuscatlán - Cojutepeque	28 MHz	1 Watts	Vertical
14	12.849 GHz	13.115 GHz	Cangrejera 2 - Aeropuerto Internacional El Salvador	28 MHz	1 Watts	Vertical
15	7191 MHz	7352 MHz	Carolina - Torola	28 MHz	1 Watts	Vertical
16	7212 MHz	7373 MHz	Carretera a Las Chinamas - Cerro Cachío	28 MHz	1 Watts	Vertical
17	7142 MHz	7303 MHz	Chapeltique - El Sitio	28 MHz	1 Watts	Vertical
18	12.793 GHz	13.059 GHz	Chilanguera - Jucuarán	28 MHz	1 Watts	Vertical
19	7233 MHz	7394 MHz	Carretera a La Libertad 2 - Chiltiupan	28 MHz	1 Watts	Vertical
20	7254 MHz	7415 MHz	Chirilagua - El Tamarindo	28 MHz	1 Watts	Vertical
21	7177 MHz	7338 MHz	Concepción Quezaltepeque - Cerro Pachó	28 MHz	1 Watts	Vertical
22	12.905 GHz	13.171 GHz	El Coco - Chalchuapa	28 MHz	1 Watts	Vertical
23	14.417 GHz	14.907 GHz	El Jocotal - Jucuarán	28 MHz	1 Watts	Vertical
24	22.155 GHz	23.387 GHz	El Paisnal - Aguilares	28 MHz	1 Watts	Vertical
25	14.473 GHz	14.963 GHz	El Porvenir - Chalchuapa	28 MHz	1 Watts	Vertical
26	6680 MHz	7020 MHz	El Sauce - Nueva Esparta	28 MHz	1 Watts	Vertical
27	7191 MHz	7352 MHz	El Zamorano - La Concordia	28 MHz	1 Watts	Vertical
28	7156 MHz	7317 MHz	El Embarcadero - La Unión	28 MHz	1 Watts	Vertical
29	12.933 GHz	13.199 GHz	Estanzuelas - Mercedes Umaña	28 MHz	1 Watts	Vertical
30	14.445 GHz	14.935 GHz	Guadalupe La Zorra - Costa del sol 3	28 MHz	1 Watts	Vertical
31	7128 MHz	7289 MHz	Guatajagua 2 - Cerro Cacahuatique	28 MHz	1 Watts	Vertical
32	12.877 GHz	13.143 GHz	Guayapa Abajo - Barra de Santiago	28 MHz	1 Watts	Vertical
33	14.417 GHz	14.907 GHz	Huizúcar Carretera - El Chulo	28 MHz	1 Watts	Vertical
34	7219 MHz	7380 MHz	Isla San Sebastián - La Concordia	28 MHz	1 Watts	Vertical
35	7212 MHz	7373 MHz	Jerusalén - Cerro Grande	28 MHz	1 Watts	Vertical
36	7177 MHz	7338 MHz	Jocoatique - Cerro Cacahuatique	28 MHz	1 Watts	Vertical
37	7233 MHz	7394 MHz	Jucuarán 2 - El Tránsito	28 MHz	1 Watts	Vertical
38	14.585 GHz	15.075 GHz	La Cabaña 2- Aguilares	28 MHz	1 Watts	Vertical
39	14.529 GHz	15.019 GHz	La Palma 2 - Miramundo	28 MHz	1 Watts	Vertical
40	14.473 GHz	14.963 GHz	Lolotiquillo - Delicias de Concepción	28 MHz	1 Watts	Vertical
41	14.529 GHz	15.019 GHz	Los Terreritos - Nueva Esparta	28 MHz	1 Watts	Vertical
42	7128 MHz	7289 MHz	Metayate, Chalatenango - Cerro Pachó, Chalatenango	28 MHz	1 Watts	Vertical
43	22.155 GHz	23.387 GHz	Nueva Esparta 2 - Nueva Esparta	28 MHz	1 Watts	Vertical
44	14.501 GHz	14.991 GHz	Ojos de Agua - Cantón El Zapotal	28 MHz	1 Watts	Vertical
45	22.127 GHz	23.359 GHz	Oratorio de Concepción - Tenancingo	28 MHz	1 Watts	Vertical
46	22.043 GHz	23.275 GHz	Pasaquina 2 - Pasaquina	28 MHz	1 Watts	Vertical

47	14.585 GHz	15.075 GHz	Perulapán - San Martín	28 MHz	1 Watts	Vertical
48	7261 MHz	7415 MHz	Piedras Blancas - Cerro Conchagua	28 MHz	1 Watts	Vertical
49	12.933 GHz	13.199 GHz	Puerto Parada 1 - La Concordia	28 MHz	1 Watts	Vertical
50	14.445 GHz	14.935 GHz	Quebrada Seca - San Simón	28 MHz	1 Watts	Vertical
51	22.099 GHz	23.331 GHz	Quinta Dorada - El Chulo	28 MHz	1 Watts	Vertical
52	12.793 GHz	13.059 GHz	San Jose Sacare - La Reina	28 MHz	1 Watts	Vertical
53	12.933 GHz	13.199 GHz	San Cristóbal, El Porvenir - Candelaria de la Frontera	28 MHz	1 Watts	Vertical
54	12.849 GHz	13.115 GHz	San Francisco Chinameca - Cerro El Chulo	28 MHz	1 Watts	Vertical
55	7163 MHz	7324 MHz	San Ildefonso - Mercedes Urnaña	28 MHz	1 Watts	Vertical
56	12.905 GHz	13.171 GHz	San José Guayabal - Tonacatepeque	28 MHz	1 Watts	Vertical
57	7128 MHz	7289 MHz	San José La Fuente - Cerro La Torrecilla	28 MHz	1 Watts	Vertical
58	7240 MHz	7401 MHz	San José Las Flores (CH) - Cerro El Alto, Los Ranchos	28 MHz	1 Watts	Vertical
59	14.529 GHz	15.019 GHz	San Lorenzo, San Vicente - Cerro Grande	28 MHz	1 Watts	Vertical
60	12.793 GHz	13.059 GHz	San Pedro Arenales - Usulután	28 MHz	1 Watts	Vertical
61	12.905 GHz	13.171 GHz	San Sebastián Arriba - El Pedregal	28 MHz	1 Watts	Vertical
62	14.529 GHz	15.019 GHz	Santiago de La Frontera - San Antonio Pajonal	28 MHz	1 Watts	Vertical
63	12.933 GHz	13.199 GHz	Sensembra/Yamabal - San Carlos	28 MHz	1 Watts	Vertical
64	7219 MHz	7373 MHz	Sesori - Cerro Cacahuatique	28 MHz	1 Watts	Vertical
65	7149 MHz	7303 MHz	Sirama - Miraflores	28 MHz	1 Watts	Vertical
66	7226 MHz	7387 MHz	Tecapán - La Concordia	28 MHz	1 Watts	Vertical
67	14.445 GHz	14.935 GHz	Tecoloco - San Martín	28 MHz	1 Watts	Vertical
68	6680 MHz	7020 MHz	Tejutepeque - Cojutepeque	28 MHz	1 Watts	Vertical
69	6123.10 MHz	6375.14 MHz	Tejutla - Aguilares	29.65 MHz	1 Watts	Vertical
70	7247 MHz	7408 MHz	Tepetitán - Cerro Grande	28 MHz	1 Watts	Vertical
71	7205 MHz	7359 MHz	Tierra Blanca/Chirilaqua - Cerro Conchagua	28 MHz	1 Watts	Vertical
72	7163 MHz	7317 MHz	Uluazapa - El Sitio	28 MHz	1 Watts	Vertical
73	12.933 GHz	13.199 GHz	Victoria 2 - Sensuntepeque	28 MHz	1 Watts	Vertical
74	7184 MHz	7345 MHz	Yyantique - San Miguel 1	28 MHz	1 Watts	Vertical
75	7971 MHz	8254.5 MHz	Cerro Verde - Sonsonate 1	28 MHz	0.5 Watts	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz, y AB = Ancho de Banda

Los pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día quince de junio de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDUVIGES VELASQUEZ GUZMAN conocido por EDUVIGES VELASQUEZ, quien fue de ciento un años de edad, falleció a las diez horas del mes de septiembre de dos mil dieciocho, siendo la Ciudad de Pasaquina, lugar de su último domicilio, de parte de la señora CONMEMORACION ALVAREZ DE VELASQUEZ, en calidad de CÓNYUGE del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.- Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094370-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Abelina Pérez López, quien falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señora Blanca Yanira Carpio Pérez, en su carácter de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y094382-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora: MARIA ISAURA CENTENO DE MEJIA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las quince horas y cincuenta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno, en el Cantón Analco, de la ciudad de Ereaguayquín, siendo esa misma ciudad de Ereaguayquín, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: EDITH MARGARITA CENTENO DE CARRANZA, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor FREDYS HERNAN CENTENO, éste como hijo de la misma causante.-

Confiéndosele a la aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiún días del mes de junio del dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094383-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día catorce de junio del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta, en Cantón Candelaria, jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio, dejó el causante ISOILO MARMOL, conocido por ELOIZO MARMOL, ELOISO MARMOL y por ZOILO MARMOL, de parte de los señores CARLOS MARMOL MARTINEZ, ALBERTA MARMOL VIUDA DE ROJAS y MARIA ESPERANZA MARMOL MARTINEZ en calidad de hijos del referido de cujus. Se ha conferido a los herederos declarados la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, no así la administración por constar en la certificación de partida de nacimiento que el señor AMADEO MARMOL MARTINEZ tiene derecho en calidad de hijo del causante, tal como consta en la certificación de partida de nacimiento anexada a fs. 15 fte.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094432-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NÚE: 00691-23-STA-CVDV-1CM1- 69/23(4) promovidas por el Licenciado JOSE ADOLFO LOPEZ MORAN, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE MIGUEL RAMIREZ GIRON; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE MIGUEL RAMIREZ GIRON, en calidad de hijo sobreviviente; LA HERENCIA intestada que a su defunción dejare el causante señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ FUENTES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, profesor, soltero, con último domicilio en esta ciudad, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Gloria Fuentes Escobar y Miguel Ángel Ramírez Lara, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés; nombrándosele INTERINAMENTE representante

y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, seis de junio de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y094470-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ALBERTO TORRES HERNANDEZ conocido por JOSE ALBERTO TORRES, quien fue de setenta y siete años de edad, motorista, casado, fallecido el día tres de octubre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora CECILIA DEL CARMEN TORRES LOPEZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DEL CARMEN LOPEZ TORRES, conocida por NORA DEL CARMEN LOPEZ, como cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veintiocho minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094481-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas cincuenta minutos del día nueve de junio del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO SANTOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día veintinueve de junio del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ DAVID SANTOS PERLERA y DAYSI LETICIA SANTOS PERLERA, en calidad HIJOS y además como CESIONARIOS el primero del derecho hereditario que le correspondía al señor ANIBAL NOE SANTOS PERLERA, y la segunda de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARTA ESPERANZA SANTOS DE GUERRA, ANA ESPERANZA SANTOS CUC y FRANCISCO ANTONIO PERLERA SANTOS como HIJOS del referido causante; a quienes se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las doce horas del día nueve de junio del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y094485-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veintitrés minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR MIGUEL ÁNGEL MONTOYA ROSALES, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día doce de abril del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Pedro, Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, al señor JOSÉ ALFREDO RIVAS HUEZO, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras BLANCA LYDIA MONTOYA DE ANDRADE, MILAGRO DEL CARMEN MONTOYA DE AYALA, SANDRA MIRIAM MONTOYA DELÓPEZ, y DELMY MARGARITA MONTOYA ROSALES, en calidad de hermanas del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094490-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas veinte minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MILAGRO HERMELINDA LEMUS LOPEZ, quien fue de setenta años de edad, ama de casa, fallecida el día tres de octubre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de las señoras FLORINDA RECIOS LEMUS, ROSA ORIS RECIOS LEMUS Y DIGNA EMERITA RECIOS LEMUS como HIJAS de la referida causante; y se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094503-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas cincuenta minutos del día nueve de junio del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante LIDIA MARINA MORAN DE MORAN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinte de septiembre del dos mil

veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio y accidentalmente el de la ciudad de Jefferson, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América; de parte del señor PABLO MORAN TORRES en calidad CÓNYUGE SOBREVIVIENTE de la referida causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las once horas del día nueve de junio del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y094507-2

---

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día veintiséis de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Ab-intestato que a su defunción ocurrida a las veintiún horas treinta y cinco minutos del día seis de junio al año dos mil cuatro, en el Cantón Metalfo, de esta jurisdicción, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio; dejó el señor José Domingo Martínez Martínez, conocido por José Domingo Martínez, de parte de los señores Rosa Vilma Fuentes Martínez y Joaquín Ernesto Martínez Fuentes, en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Victoria Martínez de Flores, hija también del referido causante; por lo que, se le ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las quince horas cinco minutos del día veintiséis de abril del dos mil veintitrés. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094512-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y veinticinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre de dos mil diez, dejó la causante señora MARIA ARELY REALEGEÑO BARRERA, de Sesenta y seis años de edad, Comerciante, Divorciada, originaria de Apastepeque, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Soyapango, San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, poseedora de su documento único de identidad número 00575610-1; y con tarjeta de identificación tributaria número 1001-010344-002-4; siendo hija de los señores CLARA BARRERA y PEDRO REALEGEÑO de parte de los señores CLARA LUZ PÉREZ DE VANEGAS, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02263709-3 y número de Identificación Tributaria 0617-120671-101-0, CARLOS ATILIO PÉREZ REALEGEÑO, de cuarenta y cinco años de edad, Diseñador Gráfico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00776815-4 y número de Identificación Tributaria 0617-221273-102-9, y JULIO CÉSAR PÉREZ REALEGEÑO, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00248589-0 y número de Identificación Tributaria 0617-060179-101-8, en su calidad de hijos de la causante antes citada.

Y se les ha Conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y cuarenta y cuatro y cinco minutos del seis de septiembre de dos mil diecinueve. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094530-2

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas

en este juzgado, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante PETRONA LEMUS DE FLORES conocida por PETRONA LEMUS y PETRONA LEMUS FLORES quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, casada, originaria de Texistepeque, con Documento Único de Identidad número: 03270941-8, fallecida el día dieciocho de julio de dos mil veintidós; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor FELIPE FLORES MARTÍNEZ, en su calidad de cónyuge de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día once de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094541-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.  
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor FELIPE DE JESUS CANALES conocido socialmente por FELIPE DE JESUS BONILLA CANALES, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, con Cédula de identificación personal número 07-05-006614, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Anámoros, departamento de La Unión, y del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, hijo de Cecilio Bonilla y Martha Canales, falleció el veinticuatro de noviembre de dos mil uno, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de traumatismo craneo encefálico severo, con asistencia médica; de parte de la señora BLANCA BAUDILIA BONILLA CANALES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 03104490-6, en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094567-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas cincuenta minutos del día nueve de junio del dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ILDEFONSO MONZON MAZARIEGO, quien fue de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ROSALINA MAZARIEGO DE MONZON en calidad CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; a quien se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán a las once horas del día nueve de junio del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094569-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Osmín Antonio García Martínez, quien fuera de cuarenta y siete años de edad, motorista, soltero, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente,

de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Rogelio Martínez Alvarado y de Lucía Argelia García Palacios, conocida por Lucía Argelia García de Martínez, Argelia García y Lucía Argelia García; titular de su Documento Único de Identidad número 02692959-9; fallecido el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, siendo a ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia H-50-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Carlos Gutiérrez Mercado, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador del Documento Único de Identidad número 00276478-1; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores Lucía Argelia García viuda de Martínez, conocida por Lucía Argelia García de Martínez, Lucía Argelia García Palacios, Argelia García y Lucía Argelia García; y José Manuel García Martínez, la primera en calidad de madre sobreviviente del referido causante, y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094577-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de octubre del año dos mil veintidós, dejó el causante señor HECTOR RODOLFO RODRIGUEZ MAGAÑA, conocido por HECTOR RODOLFO RODRIGUEZ, quien al momento de su muerte era de setenta años de edad, agricultor en pequeño, de estado familiar soltero, originario de San Juan Opico, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rosendo Rodríguez y de Margarita Magaña, ambos ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores: WILBER ALBERTO RODRIGUEZ AMAYA, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad,

JOSUE ALEXANDER RODRIGUEZ AMAYA, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, NESTOR GIOVANNI RODRIGUEZ AMAYA, de treinta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y ROLDAN BALMORE RODRIGUEZ DERAS, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, Estado de California, Estados Unidos de América, quienes actúan en su calidad de hijos del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094588-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Brenda Marisol Ramos del Cid, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Pablo Urquilla, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, viudo, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Julia Urquilla, portador de su Documento Único de Identidad número 03652508-8 y Número de Identificación Tributaria 1001-200232-101-3; quien falleció el día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-121-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Juan Pablo Urquilla Pérez, mayor de edad, motorista, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02848391-3 y Número de Identificación Tributaria 1001-280560-102-3, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018356-2

### HERENCIA YACENTE

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA INTERINA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cinco minutos de este día, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada por el señor GERARDO ALFREDO PARADA MOZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, originario de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Silvia Moz y José Parada, cuya defunción acaeció el cinco de marzo de dos mil veintiuno, quien tuvo el Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro uno uno seis seis ocho - siete.

Librado en el JUZGADO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las once horas con diez minutos del veintisiete de abril de dos mil veintitrés. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, JUEZA TRES, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094506-2

### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora IRIS ALICIA MENJIVAR HENRIQUEZ, de veinticuatro años de edad, Bachiller, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad e identificación tributaria número: cero cinco ocho tres cero seis siete dos - siete, solicitando Título de Propiedad a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Pasaje Tamarindo, de esta jurisdicción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCUENTA Y SEIS

PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil doscientos ochenta y ocho punto cero uno metros; ESTE quinientos siete mil ciento treinta y cinco punto catorce metros. **LINDERO NORTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cuarenta minutos veintidós segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cero siete minutos cuarenta segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RENE CASTILLO con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinticinco grados dieciocho minutos cero un segundos Este y una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur once grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FIDEL ANTONIO HENRIQUEZ con lindero de pared de bloque de por medio. Y CON RICARDO RAFAEL HENRIQUEZ con servidumbre y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados quince minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de cero punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE LEONIDAS MENJIVAR con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y un grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AMINTA SERRANO con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora Morena del Carmen Henríquez Rivas. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL ODIARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, veinte de junio del año dos mil veintitrés. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y094413-2

RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, Alcalde del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: AGRIPINA ROSAURA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ SALGUERO, de mayor edad, Abogada, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: CERO DOS CINCO CERO OCHO NUEVE CINCO UNO - SEIS, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los Señores: SONIA ELIZABETH GALAN DE RAMIREZ, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: CERO DOS CERO CUATRO NUEVE TRES DOS UNO - CINCO y MARDOQUEO ALEX RAMIREZ CHACON, de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número: CERO TRES CUATRO TRES TRES SIETE CINCO SIETE - OCHO, a SOLICITAR Título de propiedad, a favor de sus representados, sobre un inmueble de Naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS, que se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: Norte Trescientos treinta y ocho mil seiscientos veintitrés punto treinta y dos, Este cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve punto noventa y tres; mide y linda de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Partiendo del Vértice Nor Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados, veintisiete minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y tres metros. Tramo dos, Sur sesenta y siete grados, treinta y ocho minutos cuatro segundos Este, con una distancia de once punto dieciocho metros. Colindando con Macedonio Guevara, con lindero de muro de concreto. LINDERO ORIENTE: Partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur veinte grados, treinta y uno minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de doce punto ochenta y uno metros. Colindando con Isabel Salguero, con lindero de muro de bloque de concreto. LINDERO SUR: Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte sesenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de veinte punto sesenta y uno metros. Colindando con Sabas Santos Viuda de Avelar, con pasaje de por medio que de la Avenida San Antonio conduce hacia la Calle La Ronda o Avenida Eduviges Tranquino, con lindero de cerco de alambre

de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del Vértice Sur poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte veintiocho grados, cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y uno metros. Colindando con Rubén Godofredo Ramírez Salguero, con Avenida San Antonio de por medio, con lindero de cerco de alambre de púas. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble en referencia lo obtuvo por venta que le hizo el Señor: Trancito Maroqueo Ramírez Salguero. Según escritura pública número cuatrocientos sesenta y ocho, libro treinta y seis, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las doce horas del día doce de octubre del año dos mil trece, ante los Oficios Notariales del Notario Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo. Que dicho inmueble lo han ejercido por más de diez años, la posesión en proindivisión equivalente al cincuenta por ciento cada uno de ellos, que lo han ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el cual sobrepasa más del tiempo que se requiere para la Titulación Municipal, además que durante el tiempo que tienen los señores Sonia Elizabeth Galán de Ramírez y Mardoqueo Alex Ramírez Chacón de poseer el inmueble descrito, lo han ejercido sobre él, actos de verdaderos dueños, tales como vivir en él, cuidarlo, construirle vivienda, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, pago de servicios básicos como luz eléctrica etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la Posesión, hasta hoy le hayan disputado su posesión, reconociéndoles en tal concepto; todos sus deudos, amigos y vecinos en general. Que el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, el cual está en proindivisión del cincuenta por ciento cada uno a favor de los sres. Sonia Elizabeth Galán de Ramírez y Mardoqueo Alex Ramírez Chacón, y está valuado en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", y certifica la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de Junio del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL. TEC. VERÓNICA ELIZABETH DEL ROSARIO MOLINA DE HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado RAUL ARNOLDO CARDONA VASQUEZ, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis siete cinco cero dos nueve - uno, en nombre y representación de la señora: REINA GLADIS RAMIREZ DE ALEMAN, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho seis ocho cuatro cinco uno -cinco, según PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLAUSUAL ESPECIAL, Otorgado con número: OCHENTA Y NUEVE, En la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las siete horas con cincuenta minutos del día veintidós del mes de septiembre del año dos mil veintidós, Ante los oficios Notariales de la Licenciada ALBA CECILIA RAMIREZ PALACIOS, En donde lo faculta para actuar en casos como el presente. Solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Centro de la Ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO UNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las siguientes medidas y colindancias LINDERO NORTE está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; colindando con este tramo con Jose Luis Landaverde Pineda con cerco sin materializar, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero seis grados trece minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de once punto ochenta y nueve metros; colindando en este tramo con María Jenny Pineda Valdivieso con pared de adobe propia. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; colindando en este tramo con Lucia Gloria Montenegro con pared propia y con Primera Calle Poniente y Rosalio Contreras con pared propia, con Primera Calle Poniente y con Primera Avenida Norte, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cinco grados veintidós minutos veintitrés segundos Este y una distancia de once punto ochenta y nueve metros; colindando en este tramo con Gumercinda Lemus con pared propia y con Primera Avenida Norte y Orlando Tejada Maldonado con pared propia y con Primera Avenida Norte, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de paredes de adobe y techo de teja, el cual lo adquirió por compra que le hizo al señor José Luis Landaverde Pineda tal como consta en la escritura de compraventa otorgada en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día

diez de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de la Licenciada Alba Cecilia Ramírez Palacios, que sumada la posesión de su antecesor hace más de cuarenta años consecutivos, poseyéndolo de forma quieta y pacíficamente sin interrupción, el inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo valúa el Titulante en la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, diecisiete de mayo de 2023. EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y094482-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ISIDRO OSWALDO NAVARRO MEJIA, de veintiocho años de edad, motorista, del domicilio de El Carrizal, Departamento Chalatenango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero cinco millones ciento sesenta y seis mil novecientos diecinueve guión cero; actuando en nombre y representación de la señora TOMASA BEATRIZ NAVARRO MEJÍA, de cuarenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número cero cero novecientos cincuenta mil ochocientos dieciocho guión seis, a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, propiedad de su representada, ubicado en el Barrio El Calvario, pasaje vecinal, sin número, jurisdicción de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte trescientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho punto cincuenta y nueve metros; Este quinientos once mil cuatrocientos setenta y seis punto setenta y siete metros. LINDERO NORTE, está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero minutos treinta segundos Este y una distancia de quince punto sesenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Gladys Rodezno con tapial de bloque propio, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE, está formado por nueve tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Este y una distancia de cero punto veinticinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Este y una distancia de uno punto cero siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero dos grados diez minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y ocho grados veintinueve minutos diez segundos Este y una distancia de cero punto treinta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur veintidós grados veintiún minutos cero siete segundos Este y una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y cinco grados once minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo ocho, con rumbo Sur veintitrés grados veintiún minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de uno punto treinta metros; colindando en estos tramos con inmueble Sucesión de Alfredo Melgar con pasaje vecinal de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR, está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y cinco grados treinta y tres minutos trece segundos Oeste y una distancia de catorce punto dieciocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Baltazar Mejía y Cecilia Mejía con tapial de bloque del colindante, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintitrés grados trece minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Lidia Lara con lindero de cerco de púas el primer tramo y tapial de bloque propio el segundo tramo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El referido inmueble lo adquirió por compra que le hicieron al anterior poseedor señor José Mártir Navarro Ramos. Dicho inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Se avisa al público para efectos de ley.-

Alcaldía Municipal: El Carrizal, departamento de Chalatenango, a veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés. TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL. THELMA ELIZABETH JIMÉNEZ ZELAYA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la licenciada KARLA MAYRETH REYES GOMEZ, de treinta y siete años de edad, Abogado Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno dos siete dos nueve ocho - nueve, en nombre y representación del señor: JESUS ANACLETO GUEVARA MENJIVAR, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno cinco uno nueve uno siete - cinco, según PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLAUSULA ESPECIAL, Otorgado: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Ante los oficios Notariales del Licenciado BORIS ROMEO GARCIA ALVARADO, En donde lo faculta para actuar en casos como el presente. Solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbano situado en Colonia Las Granadillas, Barrio El Centro de la Ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS DOS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que se describe así: Partiendo del vértice Nor Oriente con coordenadas geodésicas NORTE trescientos cuarenta mil ciento cuarenta punto veinte ESTE cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos treinta y tres punto diecisiete. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: sur cuatro grados doce minutos cincuenta y nueve segundos oeste y una longitud de doce punto ochenta y cinco metros; con el cual se llega al vértice Sur Oriente del terreno que se describe; colindando este tramo con propiedad de Rolando Osmin Maldonado Bonilla, calle de por medio. Llegando al vértice Sur Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: norte setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos ocho segundos oeste y una longitud de veinticuatro punto veintiséis metros. Tramo dos: norte cincuenta y cinco grados quince minutos veintidós segundos oeste y una longitud de dos punto dos metros; con el cual se llega al vértice Sur Poniente del terreno que se describe colindando estos tramos con propiedad de Ana Julia Pineda Tejada; calle de por medio. Llegando al vértice Sur Poniente. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: norte nueve grados diez minutos diez segundos este y una longitud de once punto cero metros; con el cual se llega al vértice Nor Poniente del terreno que se describe colindando este tramo con propiedad de Jesús Tejada, Río Metayate de por medio. Llegando al vértice Nor Poniente. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por los tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: sur sesenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta segundos

este y una longitud de dos punto setenta y nueve metros. Tramo dos: sur setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos seis segundos este y una longitud de veintidós punto veintiún metros; con la cual se llega al vértice Nor Oriente antes mencionado que es donde dio inicio la presente descripción; colindando este tramo con propiedad de Jesús Rodrigo Guevara Águila, cerco de por medio. ZONA DE PROTECCIÓN. Partiendo del vértice Nor oriente con coordenadas geodésicas NORTE trescientos cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro punto cuarenta y uno ESTE cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos trece punto veintidós, se inicia la descripción del terreno destinado a área de protección. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: sur trece grados veintiséis minutos dos segundos oeste y una longitud de once punto cero metros; con el cual se llega al vértice Sur Oriente del terreno que se describe; colindando este tramo con propiedad de Jesús Anacleto Guevara Menjivar cerco de por medio. Llegando al vértice Sur Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno: norte cincuenta y cinco grados quince minutos veintidós segundos oeste y una longitud de dos punto dos metros; con el cual se llega al vértice Sur Poniente del terreno que se describe colindando estos tramos con propiedad de Ana Julia Pineda Tejada; calle de por medio. Llegando al vértice Sur Poniente. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: Norte nueve grados diez minutos diez segundos este y una longitud de once punto cero metros; con el cual se llega al vértice Nor Poniente del terreno que se describe colindando este tramo con propiedad de Jesús Tejada, Río Metayate de por medio. Llegando al vértice Nor Poniente. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: sur sesenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta segundos este y una longitud de dos punto setenta y nueve metros; con el cual se llega al vértice Nor Oriente del terreno antes mencionado; que es donde dio inicio la presente descripción; colindando este tramo con propiedad de Jesús Rodrigo Guevara Águila, cerco de por medio. La extensión superficial del inmueble descrito es de VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El inmueble lo obtuvo por donación otorgada a su favor por su padre, quien fue el anterior poseedor, de la cual no existe registro por haberla extraviado sin embargo es poseedor de buena fe desde hace más de veinticinco años, desde entonces lo posee quieta y pacíficamente sin interrupción, el inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo valúa el Titulante en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, dieciocho de mayo de 2023. EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z018340-2

#### TITULO SUPLETORIO

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE NOE COREAS GUERRERO, como Apoderado General Judicial y Especial del señor MILTON JHONY GONZALEZ BENITEZ, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01710625-7, solicitando Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza Rústical, situado en Cantón San Juan Loma Alta, jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: LADO NORTE: lindando con José Daniel Mejía, y Rolando Ladislao Benítez, camino vecinal de por medio; LADO ORIENTE: lindando con Adán González Serrano, cerco de por medio; LADO SUR: lindando con Lucia Cristal Solórzano de López, cerco de por medio; LADO PONIENTE: lindando con María Luisa Galicia, cerco de por medio.- Dicho inmuebles no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derechos real, que pertenezcan a otra persona o que deba respetarse; la propiedad que se pretende titular se valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, habiéndola adquirido el solicitante por medio de Escritura Pública de Compraventa de la Posesión que a su favor le hicieron los señores JOSE BERNARDO GONZALEZ ORELLANA y SANTOS GERTRUDIS BENITEZ DE GONZALEZ, el día nueve de noviembre dos mil veintidós; manifestando el Licenciado JOSE NOE COREAS GUERRERO, que la posesión de su poderdante en la propiedad que pretende titular, ha sido en forma quieta, pacífica, pública, continua y sin estar en proindivisión con persona alguna.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y094496-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERÓN PERLA, en calidad de apoderada General Judicial del señor JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ CRUZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío San Pablo, Cantón Joya del Matazano, de la Jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de Morazán, con una extensión superficial de VEINTIÚN MIL OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO CERO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE; Está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y un grados cero siete minutos cero seis segundos Este y una distancia de cuarenta y siete punto treinta metros; Colindando en este tramo con María Adela Martínez, cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y siete grados veintiséis minutos diecisiete segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y un grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Este y una distancia de dieciocho punto sesenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y un grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de dieciséis punto cero cero metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero un minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y nueve minutos, treinta y un segundos Este y una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos

con inmueble propiedad de Alejandra González, calle que conduce de Joya Los Cimientos a Chaparral de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinticinco grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Este y una distancia de cincuenta y nueve punto cero cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto sesenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintiocho grados veintidós minutos catorce segundos Oeste y una distancia de treinta y ocho punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Cipriano Cruz con río de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados treinta y un minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de treinta y nueve punto setenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de cincuenta y dos punto cero dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cincuenta y seis punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Isabel Pérez comió de por medio, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diez grados cincuenta y seis minutos cero uno segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cuatro punto veintiuno metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de setenta y uno punto veinte metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Adela Martínez, lindero de cerco de alambre de púas, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble anteriormente descrito existen construidas dos casas, techos de Zing Alum, una paredes de ladrillo, piso de cerámica; y la segunda paredes de adobe, piso de tierra y ambas cuentan con el servicio de energía eléctrica, las que se incluyen en la presente venta. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veinte días del mes de Junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018367-2

**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SARA ELIZABETH FERRUFINO FLORES, de veinticinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco seis ocho seis cinco dos cinco guión cuatro; solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario de esta ciudad, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto veintidós metros; colindando con DORA CARMEN FLORES VIUDA DE FERRUFINO, con lindero de cerco sin materializar. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto dieciocho metros; colindando con JOSE JUAN SANCHEZ LUNA, con lindero de cerco de púas y Calle de por medio; Tramo dos, Sur cero un grado treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; colindando con OSCAR ARMANDO HERNANDEZ SANCHEZ, con lindero de cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados treinta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados veinte minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; colindando con SALOMON FLORES HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados veinticinco minutos quince segundos Este con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados veintiséis minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros, Tramo tres, Norte cero cuatro grados treinta ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; colindando con JOSE MARTIN CHICAS AGUILAR, con lindero de cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y lo hubo por compraventa verbal que le hiciera al señor Pedro Flores, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, a inicios del año dos mil dieciocho, teniendo el poseedor anterior más de veinte años de posesión material de manera quieta, pacífica y sin interrupción, y lo valora en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Data la posesión por más de veinticinco años consecutivos, tomando en cuenta la posesión del anterior

poseedor en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadera dueña. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el veintidós de junio del año dos mil veintitrés.- ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No.Y094414-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado FRANCISCO ERNESTO PÉREZ CERNA, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial Con Cláusulas Especiales del señor LEOPOLDO ARTURO ALARCÓN CARRILLO, quien es poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que no ha sido interrumpida de ninguna manera, ya que el inmueble ha sido de uso familiar, siendo la abuela quien en su momento ejercía la posesión, al fallecer ésta, pasó a favor de la madre del solicitante, quien actualmente también se encuentra fallecida y dado que en la actualidad han pasado mucho más de cincuenta años sin que nadie alegue mejor derecho; en tal calidad, comparece a fin a solicitar título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Barrio San Antonio, Cuarta Avenida Sur entre Primera Calle y final Calle Dos de Febrero, de la jurisdicción de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, Lote Sin Número, con una extensión superficial de mil setecientos veintitrés punto cuarenta metros cuadrados, equivalentes a dos mil cuatrocientos sesenta y cinco punto sesenta y cuatro varas cuadradas; el inmueble antes mencionado se describe de la siguiente manera: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno partiendo de mojón uno a mojón dos, Norte sesenta grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; tramo dos partiendo de mojón dos a mojón tres, Norte sesenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de doce punto noventa y siete metros; tramo tres partiendo de mojón tres a mojón cuatro, Norte setenta y dos grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de veintitrés punto noventa metros; tramo cuatro partiendo de mojón cuatro a mojón cinco, Norte setenta y tres grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este, con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; tramo cinco partiendo de mojón cinco a mojón seis, Norte setenta y seis grados cuarenta y un minutos veinte segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; colindando por este rumbo en el primer tramo con el inmueble del señor Alejandro Antonio Guerra Hernández, por el segundo tramo con el inmueble propiedad del señor Wilfredo Antonio Dubon Guerra, en el tercer tramo con el inmueble propiedad de la señora Concepción Barrera viuda de Guerra, en el cuarto tramo con el inmueble propiedad de la señora Mirna Teresa

Guerra Hernández y con el último tramo con el inmueble propiedad de la señora Carmen Elena Valenzuela Lima. LINDERO ORIENTE, por partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno partiendo de mojón seis a mojón siete, Sur diez grados treinta y dos minutos veintidós segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros; tramo dos partiendo de mojón siete a mojón ocho, Norte ochenta grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros; tramo tres partiendo de mojón ocho a mojón nueve, Sur cero tres grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Este, con una distancia de uno punto setenta y dos metros; tramo cuatro partiendo de mojón nueve a mojón diez, Sur cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de trece punto dieciocho metros; colindando por este rumbo con los primeros dos tramos con el inmueble de la señora Julia Beralis Carrillo, en parte del tramo tres con el inmueble propiedad de la señora Judith Roxana Urbina de Mendoza y otra, así como con el resto del tramo tres y el tramo cuatro con el inmueble propiedad de la señora Lidia Antonia Lima viuda de Macal, con las últimas dos colindancias cuarta avenida sur de por medio. LINDERO SUR, por partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno partiendo de mojón diez a mojón once, Sur ochenta y tres grados cero cinco minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de diez punto setenta y siete metros; tramo dos partiendo de mojón once a mojón doce, Sur ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de trece punto cero tres metros; tramo tres partiendo de mojón doce a mojón trece, Sur ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de quince punto ochenta y cuatro metros; tramo cuatro partiendo de mojón trece a mojón catorce, Sur ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto ochenta y cinco metros; tramo cinco partiendo de mojón catorce a mojón quince, Sur ochenta y cinco grados veintinueve minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros; colindando por este rumbo en los primeros tres tramos con inmueble del señor José Efraín Macal, y por los últimos dos tramos con el inmueble de la señora Amalia García Linares. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, partiendo de mojón quince a mojón uno, Norte veintisiete grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de diez punto setenta y siete metros; colindando por este rumbo con el inmueble propiedad del señor Dagoberto Sandoval Torres, dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga de derecho real que le pertenezca a otra persona o que debe respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie.

Y para ser publicado en el Diario Oficial y colocado en lugares públicos visibles de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, se extiende el presente edicto en la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- ING. BEEDDY ALEJANDRO BOTTO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA. LICDO. MARVIN OMAR BAÑOS GUERRA, SECRETARIO MUNICIPAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GLADIS ESMERALDA GALDAMEZ RODRIGUEZ; de treinta años de edad, Abogada del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad, número cero cuatro ocho nueve nueve cuatro dos tres - cinco, y Tarjeta de Identificación de Abogacía número cero cuatro uno seis cuatro siete cuatro siete uno cero ocho nueve seis cuatro siete, en calidad de apoderada de la señora MAYRA ROSIBEL GUEVARA DE ARDON, de veintinueve años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, hija de Consuelo del Carmen Guevara Ortega y José Efraín Guevara Calles, originaria y del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango, persona a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho seis ocho ocho cero cinco-cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el pasaje llamado Israel López, barrio Las Victorias, jurisdicción del Municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está formado por seis tramos que en su conjunto miden treinta y siete punto treinta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Neftaly García con lindero de cerco de púas, AL ORIENTE: Está formado por cuatro tramos que en su conjunto miden treinta y uno punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Santos Medarda Guevara con Pasaje Israel López de por medio y con Mayra Rosibel Guevara con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. AL SUR: Está formado por cinco tramos que en su conjunto miden treinta y cuatro punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Eleazar García con lindero de cerco de púas, AL PONIENTE: Está formado por dos tramos que en su conjunto miden doce punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Salvador Galdámez con lindero de cerco de púas de por medio; y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión, siendo los colindantes de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Laguna, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023214399

No. de Presentación: 20230357386

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NOE ELIAZAR GARCIA CHAVARRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FERRETERIA FERROGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERRETERIA FERROGAR, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FERROGAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094492-2

No. de Expediente: 2023215006

No. de Presentación: 20230358459

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA PATRICIA CONTRERAS DE UMANZOR, en su calidad de ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de DISTRIBUIDORA UMANZOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIUSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión EcoCenter. Se concede exclusividad sobre la palabra EcoCenter, tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, no así sobre las palabras ECO Y CENTER, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio.

En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS TEXTILES EXCEPTO CONFECCIONADOS PARA EL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018369-2

No. de Expediente: 2023215008

No. de Presentación: 20230358461

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA PATRICIA CONTRERAS DE UMANZOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de DISTRIBUIDORA UMANZOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BLACK DOLLAR, se traduce al castellano DÓLAR NEGRO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: GINECO ESTETICA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA AL POR MAYOR EN ARTÍCULOS TEXTILES EXCEPTOS CONFECCIONADOS PARA EL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018370-2

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215401

No. de Presentación: 20230359286

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Empaque Multisabores BOLYGOMA y diseño, la presente expresión hace referencia a las siguientes marcas: Marca denominada BOLYGOMA y diseño inscrita al número 00234 del Libro 00010 de Marcas, Marca denominada BOLYGOMA y diseño inscrita al número 00153 del Libro 00045 de Marcas, Marca denominada BOLYGOMA y diseño inscrita al número 00228 del Libro 00010 de Marcas, Marca denominada BOLYGOMA Pica-Rrrico y diseño, inscrita al número 00241 del Libro 00214 de Marcas, Marca denominada BOLYGOMA y diseño inscrita al número 00101 del Libro 00390 de Marcas, Marca denominada BOLYGOMA y diseño inscrita al número 00035 del Libro 00223 de Marcas, Marca denominada BOLYGOMA space y diseño inscrita 00052 del Libro 00230 de Marcas, Marca denominada BOLYGOMA y diseño inscrita al número 00058 del Libro 00273 de Marcas, Marca denominada BOLYGOMA Pica-Rrrico y diseño inscrita al número 00177 del Libro 00305 de Marcas, Marca denominada BOLYGOMA MENTA y diseño inscrita al número 00041 el Libro 00350 de Marcas, Marca denominada BOLYGOMA Naranja Soda y diseño inscrita al número 00152 del LIBRO 00359 de Marcas, Marca denominada BOLYGOMA YOGU Fresa y diseño inscrita al número 00231 del Libro 00428 de Marcas, Marca denominada BOLYGOMA Cereza WILD SABOR + INTENSO y diseño inscrita al número 00188 del Libro 00429 de Marcas. Se le concede exclusividad sobre la palabra BOLYGOMA y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos EMPAQUE MULTISABORES

que lo componen, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 Y 52 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LOS PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094476-2

No. de Expediente: 2023215402

No. de Presentación: 20230359287

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: La expresión CHICLE BOMBA mix, y diseño. Las marcas a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: Marca denominada: CHICLE BOMBA SABOR UVA, inscrita al número: 00152, del Libro: 00045, de Inscripción de Marcas; Marca denominada: CHICLE BOMBA ICE GLUX SABOR MENTA, inscrita al Número: 00160, del Libro 00045, de Inscripción de Marcas; Marca denominada: CHICLE BOMBA SABOR CEREZA, inscrita al Número: 00199, del Libro: 00214, de Inscripción de Marcas; Marca denominada: CHICLE BOMBA SABOR FRUTAS, inscrita al Número: 00084, del Libro: 00228, de Inscripción de Marcas; Marca denominada: CHICLE BOMBA SABOR BANANO, inscrita al Número: 00144, del Libro: 00222 de Inscripción de Marcas; Marca denominada: CHICLE BOMBA SABOR DURAZNO, inscrita al Número: 00042, del Libro: 00223 de Marcas; CHICLE BOMBA SABOR MENTA inscrita al Número 00146, del Libro: 00222; Marca denominada: CHICLE BOMBA MENTA + INTENSO inscrita al Número: 00230, del Libro: 00359; Marca denominada: CHICLE BOMBA AMERI CANELA, inscrita al Número: 00054, del Libro: 00231; Marca denominada: CHICLE BOMBA GLUX TUTTI FRUTTI, inscrita al Número: 00041, del Libro: 00223, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LOS PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094477-2

### CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CORPORACIÓN PUNTA ARENAS, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad CORPORACIÓN PUNTA ARENAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CORPORACION PUNTA ARENAS, S.A. DE C.V."

Convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en el hotel Best Western Hotel & Resorts ubicado en 85 Av. Sur y Calle Padres Aguilar, en la ciudad y departamento de San Salvador, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social con derecho a voto, presentes o representados; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a las nueve horas del día uno de agosto del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I) Verificación De Quórum.
- II) Creación De La Unidad De Cumplimiento De La Sociedad Y Nombramiento De Encargado De Cumplimiento Titular Y Suplente.
- III) Aprobación Del Manual De Prevención De Lavado De Dinero Y Activos, Financiamiento Al Terrorismo Y Financiamiento A La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva.
- IV) Aprobación Del Código De Ética.
- V) Aprobación De Plan De Capacitación En Materia De Prevención De Lavado De Dinero y FT/FPADM Para El Año 2023.
- VI) Aprobación Del Plan Anual De Cumplimiento Para El Año 2023.
- VII) Aprobación Del Plan De Auditoría Interna Al Sistema De Prevención De Lavado De Dinero FT/FPADM Para El Año 2023.
- VIII) Elección Y Aprobación De Auditor Externo De Cumplimiento Al Sistema De Prevención De Lavado De Dinero Y Activos, Financiamiento Al Terrorismo Y Financiamiento A La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva, Para El Ejercicio 2023.
- IX) Cierre.

San Salvador, 28 de junio del año 2023.

JUAN FRANCISCO JOAQUÍN AGUILAR HIRLEMANN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE  
CORPORACIÓN PUNTA ARENAS, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. Z018318-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE J.F. AGUILAR Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad J.F. AGUILAR Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "J.F. AGUILAR Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V."

Convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en el hotel Best Western Hotel & Resorts ubicado en 85 Av. Sur y Calle Padres Aguilar, en la ciudad y departamento de San Salvador, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social con derecho a voto, presentes o representados; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a las once horas del día uno de agosto del año dos mil veintitrés, en el mismo lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I) Verificación De Quórum.
  - II) Creación De La Unidad De Cumplimiento De La Sociedad Y Nombramiento De Encargado De Cumplimiento Titular Y Suplente.
  - III) Aprobación Del Manual De Prevención De Lavado De Dinero Y Activos, Financiamiento Al Terrorismo Y Financiamiento A La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva.
  - IV) Aprobación Del Código De Ética.
  - V) Aprobación De Plan De Capacitación En Materia De Prevención De Lavado De Dinero y FT/FPADM Para El Año 2023.
  - VI) Aprobación Del Plan Anual De Cumplimiento Para El Año 2023.
  - VII) Aprobación Del Plan De Auditoría Interna Al Sistema De Prevención De Lavado De Dinero FT/FPADM Para El Año 2023.
  - VIII) Elección Y Aprobación De Auditor Externo De Cumplimiento Al Sistema De Prevención De Lavado De Dinero Y Activos, Financiamiento Al Terrorismo Y Financiamiento A La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva, Para El Ejercicio 2023.
  - IX) Cierre.
- San Salvador, 28 de junio del año 2023.

JUAN FRANCISCO JOAQUÍN AGUILAR HIRLEMANN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
J.F. AGUILAR Y COMPAÑÍA, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. Z018321-2

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S. A. DE C. V., por este medio convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a celebrarse el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, a partir de las ocho horas con treinta minutos, en Pasaje Las Rosas 5235, Colonia Lomas Verdes, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, para desarrollar la agenda siguiente:

**AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

1. Verificación de Quórum
2. Lectura del acta de sesión anterior
3. Nombramiento de Auditor Externo de Cumplimiento para el ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos
4. Varios

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta General Ordinaria no pudiese realizarse a la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día uno de agosto de dos mil veintitrés, a partir de las ocho horas y treinta minutos, en el mismo lugar y con la misma agenda. En este caso, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, veintiocho de junio de 2023.

**JOSÉ EDUARDO PANAMA JIMÉNEZ,**

**DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

3 v. alt. No. Z018387-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 643401, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOSCIENTOS QUINCE MIL DOLARES 00/100 (US\$ 215,000.00) DOSCIENTOS QUINCE MIL DOLARES 00/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 26 de junio de 2023

**PATRICIA DE RIVERA,**

**SUB GERENTE AGENCIA 125 AV SUR**

**BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD**

**ANÓNIMA**

**AGENCIA 25 AV SUR**

3 v. alt. No. Y094427-2

**CENTRO GINECOLOGICO, S. A. DE C. V.**

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Pasaje Martha Urbina y diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, Colonia Médica, Departamento de San Salvador, se ha presentado el doctor José Oscar Orlando Maestre Muguruza, mayor de edad, portador de Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis nueve ocho uno nueve - tres, con número de identificación tributaria cero dos cero tres - cero dos uno uno tres cinco - cero cero uno - cinco, quien es propietario del certificado No. 657 por 507 acciones.

El doctor José Oscar Orlando Maestre Muguruza, manifiesta que estos certificados han sido extraviados por lo que se solicita la sustitución de conformidad al artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DR. RICARDO ANDRÉ BURGOS VENTURA,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Y094498-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 806594, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MI SEISCIENTOS 00/100 (US\$ 5,600.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SOYAPANGO, miércoles, 28 de junio de 2023

SONIA HERNANDEZ,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA UNICENTRO.

3 v. alt. No. Y094515-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 4° AVENIDA GENERAL LARIOS , SANTA ROSA DE LIMA LA UNION , se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 028PLA000167800, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL SETECIENTOS (US\$ 3,700.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA , jueves 22 de junio de 2023

FAUSTO FUENTES TURCIOS

GERENTE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. Y095337-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000202554, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO 29/100 (US\$ 23,634.29)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, jueves 22 de junio de 2023

FAUSTO FUENTES TURCIOS

GERENTE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA SV.

3 v. alt. No. Y095340-2

**TITULO MUNICIPAL.**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado el señor NICOLAS ANTONIO MARTINEZ, de sesenta y nueve años de edad, Pirotécnico, del Domicilio de PANCHIMALCO. Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho seis cinco uno tres, solicitando TITULO MUNICIPAL, DE TITULO PREDIO URBANO de un inmueble de propiedad de NICOLAS ANTONIO MARTINEZ, de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Calvario, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con MAPA número CERO SEIS UNO CERO U CERO NUEVE, parcela número DOS SEIS SEIS, con una extensión superficial de ciento veintitrés punto sesenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a ciento setenta y seis punto noventa varas cuadradas. El Vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos setenta y seis mil trescientos sesenta y tres punto treinta y tres. ESTE cuatrocientos ochenta mil seiscientos noventa y ocho punto cincuenta y cinco. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cero un segundo Este con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metro; Tramo dos, Sur ochenta grados cero nueve minutos cero un segundo Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; colindando con DELMY DORIS MELARA DE HERNANDEZ. LINDERO ORIENTE Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur quince grados diecinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; colindando con JOSUE HUMBERTO CRUZ RAMIREZ, MIGUEL ANGEL CRUZ RAMIREZ, NOHEMY DEL CARMEN CRUZ RAMIREZ, OSCAR MANUEL CRUZ RAMIREZ, MARIA DEL CARMEN RAMIREZ RAMOS, MARIO ANTONIO RAMIREZ VASQUEZ. LINDERO SUR partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo conformado por los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte ochenta nueve grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos oeste con una distancia de quince punto treinta y seis metros; colindando con MARIO ANTONIO RAMIREZ VASQUEZ. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Norte diez grados diecinueve minutos cero dos segundos este con una distancia de siete punto cero tres metros: tramo dos norte cero nueve grados veintinueve minutos treinta segundos este con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; colindando con IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA EN EL SALVADOR, Arquidiócesis de San Salvador, Nicolás Vega Rodríguez, Valentín Flores, Pablo Miranda, Sabino Vásquez. Pasaje Ramos de por medio, así se llega al vértice Nor poniente que es el Punto de inicio de la descripción técnica. Que el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa

de sistema mixto y techo de láminas. no es dominante ni sirviente, que no está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas; que ha ejercido la posesión material, pública, pacífica y no interrumpida por un lapso de veintiocho años, tiempo durante el cual ha realizado actos de mero poseedor, sin que nadie haya reclamado por encontrarse en posesión de éste. Que el inmueble lo adquirió por compra efectuada, el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco ante los oficios notariales del Licenciado JOSE ROLANDO ABREGO, otorgada por RAFAEL ANTONIO VENTURA, quien era de setenta y ocho años, pirotécnico, del Domicilio de Santo Tomás. El valor del inmueble descrito se estima en la cantidad de MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que no obstante haber poseído el inmueble por el tiempo relacionado, no posee título inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por lo cual comparece ante el suscrito Alcalde, para que de conformidad con lo establecido en los artículos uno y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la ley señala, le extienda el TITULO DE DOMINIO que solicita. Se avisa al público para efectos de ley.

Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés. ING. JORGE EMMANUEL MEJIA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. NOEMY ELIZABETH MARINEZ QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y094538-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado la señora ANA MARIBEL MARTINEZ VEGA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado. del Domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad cero cero tres nueve nueve seis cuatro seis -dos, solicitando TITULO MUNICIPAL, DE TITULO PREDIO URBANO de un inmueble de propiedad de ANA MARIBEL MARTINEZ VEGA, de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Centro, Calle José Vides y pasaje peatonal sin nombre, S/N número, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con MAPA número CERO SEIS UNO CERO U CERO OCHO, parcela número CUATRO SIETE CERO, con una extensión superficial de treinta y siete punto ochenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a cincuenta y cuatro punto veintiún varas cuadradas. El Vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción Técnica tiene las siguientes coordenadas. Norte doscientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos punto cero dos, Este cuatrocientos ochenta mil seiscientos sesenta y tres punto noventa y dos.

LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta y ocho grados treinta y tres minutos veintidós segundos, Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; tramos dos, sur treinta y siete grados treinta y siete minutos sesenta segundos Este con una distancia de punto setenta y cinco metros; tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados veintidós minutos veintitrés segundos Este con una distancia de uno punto noventa y tres metros; colindando con TERESA DE JESUS RODRIGUEZ DE VASQUEZ. LINDERO ORIENTE Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados diecisiete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; colindando con WALTER AGUILAR RAMIREZ, pasaje de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cero cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; colindando con JOSE LEON ORTEGA. LINDERO PONIENTE Partiendo del vértice Sur Poniente está Formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno , Norte diez grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; colindado con LORENA MARTITZA VASQUEZ DE LEON. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta Descripción Técnica. Que el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto y techo de láminas no es dominante ni sirviente, que no está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas; que ha ejercido la posesión material, pública, pacífica y no interrumpida por un lapso de veinte años, tiempo durante el cual ha realizado actos de mero poseedor, sin que nadie haya reclamado por encontrarse en posesión de éste. Que el inmueble lo adquirió por compra efectuada, a las nueve horas del día seis de junio del año dos mil dos ante los oficios notariales del Licenciado JESUS ULISES MELARA RIVERA, otorgada por Walter Antonio Aguilar Ramírez, quien era de treinta tres años de edad, estudiante, del Domicilio de Panchimalco. El valor del inmueble descrito se estima en la cantidad de MIL SETESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que no obstante haber poseído el inmueble por el tiempo relacionado, no posee título inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por lo cual comparece ante el suscrito Alcalde, para que de conformidad con lo establecido en los artículos uno y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la ley señala, le extienda el TITULO DE DOMINIO que solicita. Se avisa al público para efectos de ley. Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés. ING. JORGEEMMANUEL MEJIA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. NOEMY ELIZABETH MARINEZ QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y094540-2

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215197

No. de Presentación: 20230358879

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER:

Que a esta oficina se ha presentado NATHALY NICOLE RIVERA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# NATY

Consistente en: la palabra NATY, que servirá para: AMPARAR: VENTA EN LINEA DE ROPA Y ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094416-2

No. de Expediente: 2023215544

No. de Presentación: 20230359440

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO ARTIGA MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de ROMAIN CLAUDE FRANCOIS CRISTOBAL CHAUVIERE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**sound food**



Consistente en: las palabras SOUND FOOD SF y diseño, que se traduce al castellano como Comida Sonido; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: SOUND y FOOD, individualmente considerados no se

concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFÉ, BARES Y CONSULTORIA EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094419-2

No. de Expediente: 2023214850

No. de Presentación: 20230358205

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAOLO DELL'ARCIPRETE LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Tutto Fritto y diseño traducido al idioma castellano como Todo Frito. Se le concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representadas, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Tutto Fritto traducido al idioma castellano como Todo Frito, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no pueden ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACKBAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y094449-2

No. de Expediente: 2023215545

No. de Presentación: 20230359441

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO ARTIGA MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de ROMAIN CLAUDE FRANCOIS CRISTOBAL CHAUVIERE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**soundfood**

Consistente en: la palabra soundfood y diseño, que se traduce al castellano como comida sonido; Se concede exclusividad sobre la palabra soundfood tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el diseño que le acompaña y la disposición de los colores, no así sobre las palabras Sound y food individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFÉ, BARES Y CONSULTORIA EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y094479-2

No. de Expediente: 2023214773

No. de Presentación: 20230358064

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de CAESARS LICENSE COMPANY, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CAESARS PALACE

Consistente en: las palabras CAESARS PALACE, que se traduce al castellano como: PALACIOS CESARES, que servirá para: amparar: Servicios de esparcimiento; servicios de casino; servicio de casino; organización y suministro de juegos con fines de esparcimiento; proporcionar entornos virtuales en los que los usuario pueden interactuar con fines recreativos, de ocio de entretenimiento; organización de entretenimiento para celebraciones de bodas; facilitación de instalaciones para el esparcimiento, deportivas, para gimnasia para actividades recreativas, para actuaciones de música, comedia, danza y magia; discotecas; cabarets; servicios de teatro y entretenimiento con música, danza, comedia, drama y magia; clubes de salud; clubes reactivos y deportivos; clubes de playa y piscina; servicios de palos de golf; organización de torneos de golf; servicios de club de campo; parques temáticos; centros de entretenimiento; promoción de competiciones; producción de programas de radio y televisión; producción de videos, cintas de audio y juegos equipos electrónicos; publicación de revistas en línea; realización de carreras de caballos; servicios de agencia de entradas de teatro; suministro de instrucción y formación en materia de juegos de azar, deportes y entreteniendo; formación en gestión de hotelera; servicios de casino con descuentos y servicios complementario para clientes frecuentes mediante el uso de una tarjeta de identificación; servicios de información, servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con lo mencionado. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094561-2

No. de Expediente: 2023214515

No. de Presentación: 20230357612

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de

CAESARS LICENSE COMPANY, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CAESARS

Consistente en: la palabra CAESARS, que se traduce al castellano como: CÉSARES, que servirá para: amparar: administración de un programa de premios de incentivos que permite a los participantes obtener descuentos y premios de cortesía en bienes y servicios a través de la membresía; organización de programas de incentivos para miembros con fines comerciales o publicitarios; servicios de tiendas minoristas y centros comerciales; operación y administración de centros comerciales y puntos de venta. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de esparcimiento; servicios de casino; juegos interactivos; organización de entretenimiento para celebraciones de bodas; facilitación de instalaciones para el esparcimiento; servicios de entretenimiento con música, danza, comedia, drama y magia; clubes de salud; clubes de playa y piscina; servicios de palos de golf; servicios de club de campo; centros de entretenimiento; reserva de actuaciones de música, comedia, danza, drama y magia; facilitación de instalaciones para actividades recreativas; facilitación de instalaciones para actuaciones de música, comedia, danza, drama y magia; producción de cintas de audio y juegos y equipos electrónicos; realización de carreras de caballos; provisión instalaciones de gimnasia; suministro de instrucción y formación en materia de juegos de azar, deportes y entretenimiento; formación en gestión hotelera; servicios de casino con descuentos y servicios complementarios para clientes frecuentes mediante el uso de una tarjeta de identificación; servicios de consultoría y asesoramiento relacionado con lo mencionado. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094563-2

No. de Expediente: 2023213051

No. de Presentación: 20230354870

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO SALVADOR BARRAZA PEÑATE, en su calidad de APODERADO de CML EXPORTS AND MOVING SOLUTIONS, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CML EXPORTS AIR • SEA • LAND y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CML EXPORTA-

CIONES ÁEREA • MAR • TIERRA, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE MENSAJERÍA, TRANSPORTE ÁEREO, POR CARRETERA, TRANSPORTE MARÍTIMO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018332-2

No. de Expediente: 2023213666

No. de Presentación: 20230356059

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bain & Company Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE y Satmetrix Systems, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE y Fred Reichheld, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## NPS PRISM

Consistente en: las palabras NPS PRISM, que se traduce al castellano el término PRISM como: PRISMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTAS DE NEGOCIOS, EN CONCRETO SONDEOS A CLIENTES Y EMPLEADOS, MÉTRICA Y PROCESOS DE COMENTARIOS PARA COMPARAR Y CLASIFICAR LA CALIDAD DEL RENDIMIENTO, PRODUCTOS, SERVICIOS, TARIFICACIÓN, VENTA Y MARKETING, LA EXPERIENCIA DEL CLIENTE Y LA ATENCIÓN AL CLIENTE, Y PARA MEJORARLOS; SERVICIOS DE CONSULTAS DE NEGOCIOS COMERCIALES, EN CONCRETO SATISFACCIÓN DEL CLIENTE Y EMPLEADOS Y SERVICIOS DE FIDELIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE FORMACIÓN EMPRESARIAL Y SERVICIOS DE FORMACIÓN DE EMPLEADOS Y CLIENTES; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES EN LÍNEA EN FORMA DE INFORMES, ARTÍCULOS, Y CIRCULARES Y PUBLICACIÓN DE PRODUCTOS DE IMPRENTA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE FORMACIÓN EMPRESARIAL Y SERVICIOS DE FORMACIÓN DE EMPLEADOS Y CLIENTES; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES EN LÍNEA EN FORMA DE

INFORMES, ARTÍCULOS, Y CIRCULARES Y PUBLICACIÓN DE PRODUCTOS DE IMPRENTA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES EN LÍNEA EN FORMA DE INFORMES, ARTÍCULOS, Y CIRCULARES Y PUBLICACIÓN DE PRODUCTOS DE IMPRENTA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL, EN CONCRETO, SONDEOS DE CLIENTES Y EMPLEADOS, MÉTRICA Y PROCESAMIENTO DE COMENTARIOS PARA COMPARAR, CLASIFICAR LA CALIDAD Y MEJORAR EL RENDIMIENTO, PRODUCTOS, SERVICIOS, LA FIJACIÓN DE PRECIOS, VENTAS Y MARKETING, LA EXPERIENCIA DE LOS CLIENTES Y EL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES EN LÍNEA EN FORMA DE INFORMES, ARTÍCULOS, Y CIRCULARES Y PUBLICACIÓN DE PRODUCTOS DE IMPRENTA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS, EN CONCRETO, SERVICIOS DE SATISFACCIÓN Y FIDELIDAD DE CLIENTES Y EMPLEADOS; SERVICIOS DE EDUCACIÓN, EN CONCRETO SERVICIOS DE FORMACIÓN BASADA EN LA WEB Y EN AULA DE LÍDERES Y EMPLEADOS DE EMPRESAS PARA LA CERTIFICACIÓN EN RELACIÓN CON EL CRECIMIENTO RENTABLE, LA MEJORA DEL RENDIMIENTO, PRODUCTOS, SERVICIOS, TARIFICACIÓN, VENTAS Y MARKETING, LA EXPERIENCIA DE LOS CLIENTES Y LA ATENCIÓN AL CLIENTE, Y LA SATISFACCIÓN Y FIDELIDAD DE EMPLEADOS Y CLIENTES; SUMINISTRO DE MATERIAL DE CURSO EN LÍNEA RELACIONADOS CON LOS MISMOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: PROPORCIONAR, SOFTWARE Y APLICACIONES EN LÍNEA, NO DESCARGABLES, BASADOS EN LA NUBE PARA RECOPIRAR, VISUALIZAR, ANALIZAR, OPTIMIZAR Y EVALUACIÓN COMPARATIVA DE DATOS DE ENCUESTAS A CLIENTES Y EMPLEADOS, MÉTRICAS Y PROCESOS DE RETROALIMENTACIÓN PARA COMPARAR, CALIFICAR LA CALIDAD Y MEJORAR EL DESEMPEÑO, PRODUCTOS, SERVICIOS, Y PRECIOS, VENTAS Y MARKETING, EXPERIENCIA DEL CLIENTE, SERVICIO AL CLIENTE Y SATISFACCIÓN Y LEALTAD DE CLIENTES Y EMPLEADOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) SERVICIOS QUE INCLUYEN SOFTWARE, AL QUE SE ACCEDI A TRAVÉS DE INTERNET, PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS, VISUALIZACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE DATOS, OPTIMIZACIÓN DE DATOS, EVALUACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018333-2

No. de Expediente: 2023213709

No. de Presentación: 20230356163

CLASE: 35, 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Citigroup Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CITI LATITUDE

Consistente en: la expresión CITI LATITUDE, que se traduce al idioma castellano como: CITI LATITUD, que servirá para: AMPARAR: REDES DE CONTACTOS DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE CONSULTAS SOBRE INVERSIONES; GESTIÓN FINANCIERA; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE GESTIÓN DE PATRIMONIO; SERVICIOS BANCARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE CLASES E INSTRUCCIÓN EN LOS CAMPOS DE LOS NEGOCIOS, GESTIÓN DE NEGOCIOS, PLANIFICACIÓN DE LA SUCESIÓN DE NEGOCIOS, BIENES RAÍCES, FINANZAS, INVERSIONES, ESTRATEGIA DE INVERSIÓN, ARTE, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN, Y PATRIMONIO; SERVICIOS DE EDUCACIÓN, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE SEMINARIOS, TALLERES, PANELES DE DISCUSIÓN, SEMINARIOS WEB NO DESCARGABLES EN LÍNEA, BOLETINES INFORMATIVOS EN LÍNEA, ARTÍCULOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA, Y BLOGS NO DESCARGABLES EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DE NEGOCIOS, GESTIÓN COMERCIAL, PLANIFICACIÓN DE SUCESIÓN COMERCIAL BIENES RAÍCES FINANZAS, INVERSIONES, ESTRATEGIA DE INVERSIÓN, ARTE, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PATRIMONIO; PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, Y ALOJAMIENTO DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO SOCIAL; PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ALOJAMIENTO DE EVENTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS; SERVICIOS DE EDUCACIÓN, PRINCIPALMENTE, TUTORÍA EN LOS CAMPOS DE NEGOCIOS, GESTIÓN DE NEGOCIOS, PLANIFICACIÓN DE LA SUCESIÓN DE NEGOCIOS, BIENES RAÍCES, FINANZAS, INVERSIONES, ESTRATEGIA DE INVERSIÓN, ARTE, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y PATRIMONIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018334-2

No. de Expediente: 2023213710

No. de Presentación: 20230356164

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Citigroup Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CITI VELOCITY

Consistente en: la expresión CITI VELOCITY, que se traduce al idioma castellano como: CITI VELOCIDAD, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; ASUNTOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, NEGOCIACIÓN EN LÍNEA DE DIVISAS, VALORES, DEPÓSITOS DEL MERCADO MONETARIO, DEPÓSITOS ESTRUCTURADOS, PRODUCTOS FINANCIEROS BASADOS EN SUSCRIPCIONES, Y OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y NOTICIAS FINANCIERAS; SERVICIOS DE INFORMES FINANCIEROS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA; ANÁLISIS FINANCIERO Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018335-2

No. de Expediente: 2023213779

No. de Presentación: 20230356309

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LINDA BEATRIZ CASTELLANOS CHAVARRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**HeeLLO**  
HALO EFFECT EXPERIENCIES

Consistente en: la palabra HeeLLO, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE FERIAS, CONGRESOS, CONVENCIONES Y EVENTOS DE NEGOCIOS, PONENCIAS, CREACIÓN DE EXPERIENCIAS RECREATIVAS, EDUCATIVAS, SOCIALES, Y CONSULTAS EMPRESARIALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018341-2

No. de Expediente: 2023215608

No. de Presentación: 20230359554

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GONZALO GUADRÓN RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BTS, R.L. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018347-2

No. de Expediente: 2023214259

No. de Presentación: 20230357152

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO MAURICIO RESTREPO ZAPATA, de nacionalidad COLOMBIANA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Chi Po y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018360-2

No. de Expediente: 2023212215

No. de Presentación: 20230352993

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. y BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Sueña y Ahorra BANCO CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018381-2

No. de Expediente: 2023212213

No. de Presentación: 20230352991

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. y BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Crédito TODO incluido BANCO CUSCATLAN y diseño. Sobre los elementos denominativos Crédito, todo, e incluido, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018382-2

No. de Expediente: 2023212211

No. de Presentación: 20230352989

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. y BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**sonriendo**  
AL FUTURO

CUSCATLAN

Consistente en: la expresión sonriendo AL FUTURO BANCO CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018383-2

No. de Expediente: 2023212214

No. de Presentación: 20230352992

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. y BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Banco CUSCATLAN y diseño de sonrisa, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018384-2

No. de Expediente: 2023214648

No. de Presentación: 20230357855

CLASE: 35.

GEL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARIA CARRANZA BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ID INTERACTIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ID INTERACTIVE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Be AWARDS, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: PREMIO SER, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS CON FINES COMERCIALES Y/O PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. c. No. Z016375-2

**REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO**

**AVISO**

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado CONCEPCION DE LOS ANGELES ROQUE DE GUEVARA del domicilio de LA PAZ solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99004011 emitida el 30/04/2003. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 07 de junio de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,

RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. Z018302-2

**AVISO**

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado REYNA ISABEL RODRIGUEZ DE OVIEDO del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 21625 emitida el 03/05/2016. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de junio de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,

RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. Z018303-2

**AVISO**

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado RENE ESTANISLAO FUENTES PALACIOS del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 21954 emitida el 03/11/2016. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 7 de junio de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,

RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. Z018304-2

**AVISO**

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado CAMILA ZELAYA DE HERNANDEZ del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 24031 emitida el 27/02/2020. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 7 de junio de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO ESCOBAR,

RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. Z018305-2

**AVISO**

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora ROSA GUADALUPE DIAZ HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 171923 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Manuel Antonio Hernández Segura, emitido con fecha 17 de Enero de 2011 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. Z018345-2

**AVISO**

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor MAURICIO EDUARDO AGUILAR, de cincuenta y ocho años de edad, con domicilio en La Libertad expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1037807 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Claudia Celina Aguilar vda. De Láinez, emitido con fecha 06 de Julio de 2019 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. Z018346-2

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONESLA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y  
TELECOMUNICACIONES HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN  
GENERAL

Que se ha emitido la resolución N.º T-0408-2023, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual se resolvió en los literales a) y b), lo siguiente:

- a) Actualizar el CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS para adicionar la clasificación de uso "Libre" a la banda de frecuencias de 6 GHz en el rango de 5,925 - 7,125 MHz, cuando sea utilizado para aplicaciones Wi-Fi por dispositivos de baja potencia en interiores, de la siguiente manera:

Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias - El Salvador			
Región 2 - UIT	Atribución Nacional	Observaciones	Uso
5,925 – 6,700	5,925 – 6,700	<p><b>Banda de 5,925 – 7,145 MHz</b></p> <p>La banda 5,925 – 6,425 MHz es utilizada en el País, según la recomendación UIT-R F.383-5, para relevadores radioeléctricos o de alta capacidad, con anchos de banda de hasta 29.65 MHz y los canales se disponen de acuerdo con las siguientes fórmulas: Mitad inferior de la banda: <math>f_n</math> [MHz] = <math>f_o - 259.45 + 29.65n</math> Mitad Superior de la banda: <math>f_n</math> [MHz] = <math>f_o + 7.41 + 29.65n</math> con <math>n = 1,2,...,8</math> y <math>f_o = 6 175</math> MHz</p> <p>La banda 6,420 – 7,100 MHz es utilizada en el País, según la recomendación UIT-R F.384-6, para sistemas de radio enlaces analógicos o digitales de media y gran capacidad, con anchos de banda de 20 MHz y 40 MHz; y los canales se disponen de acuerdo a las siguientes fórmulas: Mitad inferior de la banda: <math>f_n</math> [MHz] = <math>f_o - 350 + 20n</math> Mitad Superior de la banda: <math>f_n</math> [MHz] = <math>f_o + 10 + 20n</math> con <math>n = 1,2,...,16</math> y <math>f_o = 6 770</math> MHz</p> <p>El uso Libre dentro de la totalidad de la banda para aplicaciones WLAN (WiFi), desde los 5,925 MHz a los 7,125 MHz, debe tener las condiciones técnicas y operativas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• P.I.R.E. de máximo 30 dBm y densidad espectral de P.I.R.E. de máximo 5 dBm/MHz para los dispositivos de acceso.</li> <li>• P.I.R.E. de máximo 24 dBm y densidad espectral de P.I.R.E. de máximo -1 dBm/MHz para los dispositivos cliente.</li> <li>• Solo está permitido el uso en interiores</li> </ul> <p>Solo está permitido el uso de dispositivos en interiores. No se permite el uso de dispositivos ubicados en automóviles, trenes, embarcaciones y aeronaves con excepción de aeronaves que vuelan a más de 10.000 pies. No se permite la operación de equipos destinados a controlar o comunicarse con vehículos aéreos no tripulados.</p> <p>Los dispositivos de acceso deben alimentarse directamente de la red de energía eléctrica comercial, no se permite el uso de baterías y su estructura no debe soportar uso a la intemperie. Los</p>	R/L R R

		<p>dispositivos solo deben funcionar con una antena integrada a su estructura. No se ofrecerá protección contra interferencias perjudiciales, a quienes utilicen esta banda con esta tecnología.</p> <p>Los sistemas que usen la tecnología antes citada deberán cesar su operación, si se comprueba que sus emisiones están produciendo interferencias en frecuencias de Uso Regulado o Uso Oficial. Solamente se autorizará su operación, si se demuestra haber solventado el problema de interferencia</p>	
<p>6,700 – 7,075</p> <p>FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio- Tierra) MÓVIL</p>	<p>6,700 – 7,075</p> <p>FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio- Tierra) MÓVIL</p>	<p>El uso Libre dentro de la totalidad de la banda para aplicaciones WLAN (WiFi), desde los 5,925 MHz a los 7,125 MHz, debe tener las condiciones técnicas y operativas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• P.I.R.E. de máximo 30 dBm y densidad espectral de P.I.R.E. de máximo 5 dBm/MHz para los dispositivos de acceso.</li> <li>• P.I.R.E. de máximo 24 dBm y densidad espectral de P.I.R.E. de máximo -1 dBm/MHz para los dispositivos cliente.</li> <li>• Solo está permitido el uso en interiores</li> </ul> <p>Solo está permitido el uso de dispositivos en interiores. No se permite el uso de dispositivos ubicados en automóviles, trenes, embarcaciones y aeronaves con excepción de aeronaves que vuelan a más de 10.000 pies. No se permite la operación de equipos destinados a controlar o comunicarse con vehículos aéreos no tripulados.</p> <p>Los dispositivos de acceso deben alimentarse directamente de la red de energía eléctrica comercial, no se permite el uso de baterías y su estructura no debe soportar uso a la intemperie. Los dispositivos solo deben funcionar con una antena integrada a su estructura. No se ofrecerá protección contra interferencias perjudiciales, a quienes utilicen esta banda con esta tecnología.</p> <p>Los sistemas que usen la tecnología antes citada deberán cesar su operación, si se comprueba que sus emisiones están produciendo interferencias en frecuencias de Uso Regulado o Uso Oficial. Solamente se autorizará su operación, si se demuestra haber solventado el problema de interferencia</p>	<p>R/L R  R</p>
<p>7,075 – 7,145</p> <p>FIJO MÓVIL</p>	<p>7,075 – 7,145</p> <p>FIJO MÓVIL</p>	<p>La banda 6,420 – 7,100 MHz es utilizada en el País, según la recomendación UIT-R F.384-6, para sistemas de radio enlaces analógicos o digitales de media y gran capacidad, con anchos de banda de 20 MHz y 40 MHz; y los canales se disponen de acuerdo a las siguientes fórmulas: Mitad inferior de la banda: <math>f_n</math> [MHz] = <math>f_o - 350 + 20n</math> Mitad Superior de la banda: <math>f_n</math> [MHz] = <math>f_o + 10 + 20n</math> con <math>n = 1,2,...16</math> y <math>f_o = 6 770</math> MHz</p> <p>La banda 7,125 – 7,425 MHz es utilizada en el País, según la recomendación UIT-R F.385-6, para sistemas de relevadores radioeléctricos, con anchos de banda de 7 MHz, 14 MHz y 28 MHz; y los canales se disponen de acuerdo a las siguientes fórmulas: Mitad inferior de la banda: <math>f_n</math> [MHz] = <math>f_o - 154 + 7n</math> Mitad Superior de la banda: <math>f_n</math> [MHz] = <math>f_o + 7 + 7n</math> con <math>n = 1,2,...20</math> y <math>f_o = 7 275</math> MHz</p> <p>El uso Libre dentro de la totalidad de la banda para aplicaciones WLAN (WiFi), desde los 5,925 MHz a los 7,125 MHz, debe tener las condiciones técnicas y operativas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• P.I.R.E. de máximo 30 dBm y densidad espectral de P.I.R.E. de máximo 5 dBm/MHz para los dispositivos de acceso.</li> <li>• P.I.R.E. de máximo 24 dBm y densidad espectral de P.I.R.E. de</li> </ul>	<p>R/L R</p>

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

		<p>máximo -1 dBm/MHz para los dispositivos cliente. • Solo está permitido el uso en interiores</p> <p>Solo está permitido el uso de dispositivos en interiores. No se permite el uso de dispositivos ubicados en automóviles, trenes, embarcaciones y aeronaves con excepción de aeronaves que vuelan a más de 10.000 pies.</p> <p>No se permite la operación de equipos destinados a controlar o comunicarse con vehículos aéreos no tripulados.</p> <p>Los dispositivos de acceso deben alimentarse directamente de la red de energía eléctrica comercial, no se permite el uso de baterías y su estructura no debe soportar uso a la intemperie. Los dispositivos solo deben funcionar con una antena integrada a su estructura.</p> <p>No se ofrecerá protección contra interferencias perjudiciales, a quienes utilicen esta banda con esta tecnología.</p> <p>Los sistemas que usen la tecnología antes citada deberán cesar su operación, si se comprueba que sus emisiones están produciendo interferencias en frecuencias de Uso Regulado o Uso Oficial. Solamente se autorizará su operación, si se demuestra haber solventado el problema de interferencia.</p>
--	--	--

- b) La actualización del CNAF aprobada en esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023214222

No. de Presentación: 20230357086

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARISTIDES RAMOS GÓMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALCAFE 2000 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiseis de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094415-2

No. de Expediente: 2023214915

No. de Presentación: 20230358302

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TERESA DE JESUS MARTINEZ DE BENAVIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 75% de cotitularidad de la marca, y CARLOS LUIS BENAVIDES OSORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, con 25% de cotitularidad de la marca, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PRODUCTOS NATURALES LA GLORIA DE DIOS y diseño. Respecto a los elementos denominativos PRODUCTOS NATURALES considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a

cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094418-2

No. de Expediente: 2023215407

No. de Presentación: 20230359292

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BON - BON SABOR LIMON AMERICANA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BON BON CON SABOR A LIMÓN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094442-2

No. de Expediente: 2023215406

No. de Presentación: 20230359291

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BON - BON SABOR NARANJA AMERICANA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BON BON CON SABOR A NARANJA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094446-2

No. de Expediente: 2023215405

No. de Presentación: 20230359290

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAMELO DURO SABOR Fresa y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CAMELO DURO SABOR A FRESA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094447-2

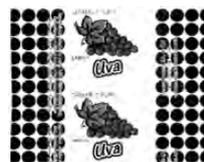
No. de Expediente: 2023215404

No. de Presentación: 20230359289

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAMELO DURO SABOR Uva y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CAMELO DURO SABOR A UVA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094448-2

No. de Expediente: 2023215403

No. de Presentación: 20230359288

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Chiclin Yogu Fresa y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CARAMELO SABOR FRESA CON YOGURT RELLENO DE CHICLE SABOR FRESA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094451-2

No. de Expediente: 2023215408

No. de Presentación: 20230359293

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANO-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BON-BON UVA AMERICANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BÓN BON CON SABOR A UVA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094454-2

No. de Expediente: 2023213946

No. de Presentación: 20230356611

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de BIO ZOO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Bio Zoo, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BIO ZOO EXTRACTO DE HIGADO

Consistente en: las palabras BIO ZOO EXTRACTO DE HIGADO Sobre la palabra EXTRACTO DE HIGADO no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS MÉDICOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; EMPLASTOS Y MATERIAL PARA APÓSITOS PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No.Y094457-2

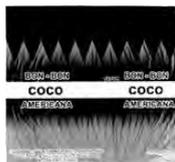
No. de Expediente: 2023215410

No. de Presentación: 20230359295

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BON - BON SABOR COCO AMERICANA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BON BON CON SABOR A COCO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094459-2

No. de Expediente: 2023215411

No. de Presentación: 20230359296

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BON - BON SABOR CHOCOLATE AMERICANA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BON BON CON SABOR A CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094462-2

No. de Expediente : 2023213808

No. de Presentación: 20230356357

CLASE: 03, 05, 29, 30, 31, 32, 33, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SUNTORY HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**SUNTORY**  
Sustained by Nature and Water

Consistente en: las palabras SUNTORY Sustained by Nature and Water y diseño, la cual se traduce al castellano como SUNTORY Sostenido por la Naturaleza y el Agua, que servirá para: AMPARAR:PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL ALIENTO; DESODORANTES PARA ANIMALES; JABONES Y DETERGENTES;DENTÍFRICOS; COSMÉTICOS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; INCIENSO; UÑAS POSTIZAS; PESTAÑAS POSTIZAS. Clase:03. Para: AMPARAR:PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PAPEL REACTIVO PARA USO MÉDICO; HARINAS LACTEADAS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS;SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; BEBIDAS PARA BEBÉS; ALIMENTOS

PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE JALEA REAL; JALEA REAL PARA USO FARMACÉUTICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PRODUCTOS LÁCTEOS; CARNE; HUEVOS; MARISCOS (QUE NO ESTÉN VIVOS); PRODUCTOS CÁRNICOS PROCESADOS; PRODUCTO DE MAR PROCESADOS; VEGETALES CONGELADOS; FRUTAS CONGELADAS; VEGETALES Y FRUTAS PROCESADAS; TROZOS DE TOFU FRITO; TROZOS DE TOFU LIOFILIZADO ; JALEA HECHA DE LA RAÍZ DE LA PLANTA "LENGUA DEL DIABLO"; LECHE DE SOJA; TOFU; SEMILLA DE SOJA FERMENTADA; HUEVOS PROCESADOS; MEZCLAS PRECOCINADAS DE ESTOFADO, GUISO Y SOPA DE CURRY; COPOS SECOS DE ALGA PARA ESPOLVOREAR SOBRE EL ARROZ EN AGUA CALIENTE; COPOS SECOS DE PESCADO, CARNE, VERDURAS O ALGAS; GUARNICIÓN HECHA DE SOJA FERMENTADA; LEGUMBRES EN CONSERVA; ALIMENTOS PROTEICOS PARA CONSUMO HUMANO; BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VEGETALES, FRIJOLES O NUECES; EXTRACTOS DE CARNE; EXTRACTOS DE POLLO ; JALEAS COMESTIBLES, EXCEPTO CONFITERÍA; NIDOS DE PÁJARO PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS PREPARADAS DE CACAO Y A BASE DE CACAO; HIELO; DULCES, POSTRES, INCLUYENDO POSTRES DE CHOCOLATE, POSTRES DE HELADO, NATILLAS (POSTRES HORNEADOS), Y BOCADILLOS, INCLUYENDO BOCADILLOS A BASE DE CEREALES, BOCADILLOS A BASE DE MAÍZ, BOCADILLOS A BASE DE ARROZ, BOCADILLOS A BASE DE TRIGO Y BOCADILLOS A BASE DE CHOCOLATE, QUE NO SEAN A BASE DE FRUTAS, VEGETALES, FRIJOS O NUECES; PAN Y BOLLERÍA; SANDWICHES; BAOZI [BOLLOS RELLENOS]; HAMBURGUESAS (SANDWICHES); PIZZA; PERROS CALIENTES; PASTELES DE CARNE [EMSPANADAS DE CARNE]; CAFÉ SIN TOSTAR; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; ALBÓNDIGAS CHINAS RELLENAS; ALBÓNDIGAS CHINAS AL VAPOR; SUSHI; BOLAS FRITAS DE MASA MEZCLADA CON PEQUEÑOS TROZOS DE PULPO; ALMUERZOS EN CAJA CONSISTENTES EN ARROZ, CON CARNE, PESCADO O VEGETALES AÑADIDOS; RAVIOLES; PASTAS DE CHOCOLATE PARA UNTAR; HARINA; JALEA REAL PARA CONSUMO HUMANO, NO PARA FINES MÉDICOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: CORONAS DE FLORES NATURALES PARA CEREMONIAS O FUNERALES; LÚPULO; VEGETALES FRESCOS; FRUTAS FRESCAS; MALTA; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; GRANOS DE SIEMBRA; ÁRBOLES; HIERBAS (PLANTAS); CÉSPED NATURAL; FLORES SECAS; PLANTONES; ÁRBOL JOVEN CON TRONCO DELGADO; FLORES NATURALES; HENO; ÁRBOLES ENANOS EN MACETA (BONSÁIS). Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZA; BEBIDAS CON SABOR A CERVEZA Y BAJA EN MALTA; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; JUGOS DE FRUTA; JUGOS VEGETALES (BEBIDAS); BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A CERVEZA; EXTRACTOS DE LÚPULO PARA ELABORAR CERVEZAS; BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE; BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32. Para: AMPARAR: SAKE; LICOR BLANCO JAPONÉS; SUSTITUTO DEL SAKE; LICOR MIXTO JAPONÉS A BASE DE ARROZ DULCE; NAOSHI (LICOR JAPONÉS); LICOR

MIXTO JAPONÉS A BASE DE SHOCHU; BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE FRUTAS; BEBIDAS JAPONESAS A BASE DE SHOCHU; LICORES CHINOS (EN GENERAL); LICORES SABORIZADOS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; BEBIDAS ESPIRITUOSAS; WHISKY; VODKA; GINEBRA; BRANDY; RON; LICORES; AMARGOS; CURAÇAO / CURASAO / CURAZAO; CÓCTELES; VINO; BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESPIRITUOSAS; EXCEPTO CERVEZAS; LICOR AROMATIZADO CON EXTRACTOS DE CIRUELA JAPONESA; BEBIDAS DESTILADAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE INSTRUCCIÓN RELATIVOS A ARTES, OFICIOS, DEPORTES O CONOCIMIENTOS GENERALES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; PROVEER PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; BIBLIOTECAS DE REFERENCIA DE LITERATURA Y REGISTROS DOCUMENTALES; ALQUILER DE LIBROS; EXHIBICIONES DE ARTE; ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE PELÍCULAS; ESPECTÁCULOS, OBRAS DE TEATRO O ACTUACIONES MUSICALES; PROVEER VÍDEOS DE INTERNET, NO DESCARGABLES; PRESENTACIONES EN SALAS DE CINE O PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; PROVEER MÚSICA DIGITAL DE INTERNET, NO DESCARGABLE; PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS MUSICALES; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE CINTAS DE VÍDEO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, EL ENTRETENIMIENTO O LOS DEPORTES (QUE NO SEAN PARA PELÍCULAS NI PROGRAMAS DE TELEVISIÓN NI PARA ANUNCIOS PUBLICITARIOS); DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; MANEJO DE EQUIPOS DE VÍDEO Y AUDIO PARA LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, CON EXCLUSIÓN DE PELÍCULAS, ESPECTÁCULOS, OBRAS DE TEATRO, MÚSICA O FORMACIÓN EDUCATIVA; RESERVA DE ASIENTOS PARA ESPECTÁCULOS; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRAFICAS; ALQUILER DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES RECREATIVAS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL; PENSIONES; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CAFÉS; SERVICIOS DE CAFETERÍAS; SERVICIOS DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA; ALQUILER DE SALAS DE CONFERENCIA; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA EXPOSICIONES/ EXHIBICIONES; ALQUILER DE DISPENSADORES DE AGUA POTABLE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2023215412

No. de Presentación: 20230359297

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BONYOMA SPACE y diseño, se traduce al castellano la palabra space como: Espacio. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común en el comercio., que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR FRESA / FRAMBUESA RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094465-2

No. de Expediente: 2023215413

No. de Presentación: 20230359298

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BONYOMA SPACE y diseño, se traduce al castellano la palabra space como: espacio. De conformidad

con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR FRESA / FRAMBUESA RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094466-2

No. de Expediente: 2023215414

No. de Presentación: 20230359299

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BONYOMA SPACE y diseño, se traduce al castellano la palabra space como: Espacio. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común en el comercio., que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR FRESA / FRAMBUESA RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094468-2

No. de Expediente: 2023215409

No. de Presentación: 20230359294

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BON - BON SABOR FRESA AMERICANA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BON BON CON SABOR A FRESA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094469-2

No. de Expediente: 2023215416

No. de Presentación: 20230359301

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLYGOMA SPACE y diseño, se traduce al castellano la palabra space como: Espacio. De conformidad

con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común en el comercio., que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR FRESA / FRAMBUESA RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094472-2

No. de Expediente: 2023215415

No. de Presentación: 20230359300

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENDUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLYGOMA SPACE y diseño, se traduce al castellano la palabra space como: Espacio. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común en el comercio., que servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR FRESA / FRAMBUESA RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No.Y094473-2

No. de Expediente: 2023214938

No. de Presentación: 20230358339

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDY BEATRIZ VASQUEZ URBANO, en su calidad de APODERADO de BENDITEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BENDITEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ben Clothing Brand, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: ben Marca de Ropa, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR BORDADAS; PRENDAS DE VESTIR / ROPA / VESTIMENTA; ROPA DE CONFECCIÓN; ROPA INTERIOR / LENCERÍA; PANTIS; UNIFORMES; CALZADO; CALZONCILLOS BÓXER; CALZONES DE BAÑO / SHORTS DE BAÑO; CAMISAS DE MANGA CORTA; CAMISAS; CAMISETAS; CAMISETAS DE DEPORTE; CAMISETAS DE DEPORTE SIN MANGAS; CAMISETAS DE PROTECCIÓN (RASHGUARDS); VESTIDOS; PANTALONES; PANTALONES BOMBACHOS; SANDALIAS; SANDALIAS DE BAÑO; ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094559-2

No. de Expediente: 2023215306

No. de Presentación: 20230359052

CLASE: 06, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de

XSTEEL INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra MORDELONA y diseño, que servirá para: amparar: Metales comunes y sus aleaciones, menas; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales. Clase: 06. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094566-2

No. de Expediente: 2023215298

No. de Presentación: 20230359042

CLASE: 06, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de XSTEEL INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra GANADERO y diseño, que servirá para: Amparar: Metales comunes y sus aleaciones, menas; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables

metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales. Clase: 06. Para: Amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094568-2

No. de Expediente: 2023215301

No. de Presentación: 20230359044

CLASE: 06, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de XSTEEL INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CAPORAL EL RENDIDOR y diseño, que servirá para: amparar: Metales comunes y sus aleaciones, menas; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales. Clase: 06. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094570-2

No. de Expediente: 2023215302

No. de Presentación: 20230359047

CLASE: 06, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de XSTEEL INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras FINQUERO 400 y diseño, que servirá para: amparar: Metales comunes y sus aleaciones, menas; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales. Clase: 06. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094572-2

No. de Expediente: 2023212311

No. de Presentación: 20230353161

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Heartland Consumer Products LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**NULAMIL**

Consistente en: La palabra NULAMIL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBÉS EN FORMA

LÍQUIDA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBÉS EN FORMA DE POLVO; LECHE DE FÓRMULA LÍQUIDA PARA LACTANTES Y BEBÉS; LECHE EN POLVO PARA LACTANTES Y BEBÉS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018299-2

No. de Expediente: 2023212824

No. de Presentación: 20230354401

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de ADAMA Agan Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LITANOS

Consistente en: la palabra LITANOS, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018300-2

No. de Expediente: 2023212857

No. de Presentación: 20230354486

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TALVEY

Consistente en: la palabra TALVEY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018301-2

No. de Expediente: 2023212887

No. de Presentación: 20230354573

CLASE: 09, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Electrónica Fujicorp S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MONSTER GAMES, que se traduce al idioma castellano como: MOUSTRO, JUEGOS, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, HARDWARE, PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS] DE COMPUTADORA, QUE NO SEAN PARA VIDEOJUEGOS; MOUSES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; TECLADOS DE ORDENADOR; AUDÍFONOS, ALMOHADILLAS DE MOUSE (PERIFÉRICOS COMPUTACIONALES) Y MICRÓFONOS, MONITORES, UNIDADES DE PROCESAMIENTO CENTRAL DE COMPUTADORES, VENTILADORES DE REFRIGERACIÓN INTERNOS PARA COMPUTADORES, FUENTES DE ALIMENTACIÓN DE CORRIENTE CONTINUA. Clase: 09. Para: AMPARAR: MUEBLES, SILLAS, COJINES PARA SILLAS, SILLAS DE OFICINA, SILLONES, SILLONES DE OFICINA, SOFÁS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018306-2

No. de Expediente: 2023215389

No. de Presentación: 20230359256

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WENHSIUNG CHUANG, de nacionalidad TAIWANESA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra YABAOLIAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018307-2

No. de Expediente: 2023212886

No. de Presentación: 20230354572

CLASE: 09, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Electrónica Fujicorp S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MONSTER GAMES

Consistente en: la expresión MONSTER GAMES, que se traduce al idioma castellano como: MOUSTRO, JUEGOS, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, HARDWARE, PALANCAS DE MANDO [JOYSTICKS) DE COMPUTADORA, QUE NO SEAN PARA VIDEOJUEGOS; MOUSES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; TECLADOS DE ORDENADOR; AUDÍFONOS, ALMOHADILLAS DE MOUSE (PERIFÉRICOS COMPUTACIONALES) Y MICRÓFONOS, MONITORES, UNIDADES DE PROCESAMIENTO CENTRAL DE COMPUTADORES, VENTILADORES DE REFRIGERACIÓN INTERNOS PARA COMPUTADORES, FUENTES DE ALIMENTACIÓN DE CORRIENTE CONTINUA. Clase: 09. Para: AMPARAR: MUEBLES, SILLAS, COJINES PARA SILLAS, SILLAS DE OFICINA, SILLONES, SILLONES DE OFICINA, SOFÁS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018308-2

No. de Expediente: 2023215388

No. de Presentación: 20230359254

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WENHSIUNG CHUANG, de nacionalidad TAIWANESA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Baholishi y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018309-2

No. de Expediente: 2023213108

No. de Presentación: 20230354981

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Artsana S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BABY MOMENTS

Consistente en: las palabras BABY MOMENTS que se traduce al castellano como BABY= BEBÉ, MOMENTS =MOMENTOS, que servirá para: AMPARAR: ESPUMA DE BAÑO; CHAMPÚS; CHAMPÚ DE BAÑO; JABÓN LÍQUIDO; BARRAS DE JABON; CREMAS; LOCIONES PARA EL CUERPO; ACEITES; POLVOS DE TALCO; TOALLITAS IMPREGNADAS PARA LIMPIEZA [NO MEDICINALES, PARA USO PERSONAL]; CREMAS PROTECTORAS RELAJANTES, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS DESTINADOS PARA NIÑOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018310-2

No. de Expediente: 2023212974

No. de Presentación: 20230354716

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de HOLDHAM, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EUROPEAN y diseño que se traduce al castellano como EUROPEO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PAPELERÍA, CUADERNOS, LIBRETAS, BLOCS DE NOTAS, HOJAS DE PAPEL DE TODOS LOS TAMAÑOS, AGENDAS, SOBRES, CARPETAS, CARPETAS DE ANILLOS, CUADERNOS Y CARPETAS CON CLIPS, CARPETAS Y ÁLBUMES DE PRESENTACIÓN, CAJAS DE ARCHIVO, CAJAS Y CAJAS DE CARTÓN (EXCLUSIVAMENTE PARA LA OFICINA), FOLDERS TRANSPARENTES, CAJAS Y FOLDERS PARA ARCHIVO, ARCHIVADORES COLGANTES, BOLSAS DE ARCHIVADORES PERFORADOS PARA CARPETA FOLDER PLÁSTICO CON ESQUINA, FUNDAS PARA LIBRO DE EJERCICIOS, FUNDAS PROTECTORAS PARA LIBROS, CLASIFICADORES DE ARCHIVOS [ARTÍCULOS DE OFICINA], FUNDAS PORTADOCUMENTOS DE VARIAS VISTAS, PORTAPAPELES DE CLIP, FUNDAS PARA FOLLETOS, SEPARADORES DE ARCHIVO, ETIQUETAS PARA CARPETAS (TAMBIÉN AUTOADHESIVAS), ETIQUETAS (TAMBIÉN AUTOADHESIVAS), PAPELES PARA TODAS LAS TÉCNICAS ARTÍSTICAS, PAPEL DE CALCO, CARTULINAS Y PAPELES DE COLORES, PAPEL CUADRICULADO, PAPEL TRANSPARENTE O TRANSLÚCIDO, PAPEL PARA IMPRIMIR Y/O ESCRIBIR, PAPELERÍA PARA ESCRIBIR, CUBIERTAS PARA ARCHIVADORES DE PAPEL O CARTÓN, NOTAS DE PAPELERÍA CON ADHESIVO EN UN LADO PARA PEGAR EN SUPERFICIES, NOTAS ADHESIVAS, ESTUCHES PARA BOLÍGRAFOS Y LÁPICES, ESTUCHES Y SOPORTES PARA PAPELERÍA, TAPETES DE ESCRITORIO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018311-2

No. de Expediente: 2023213106

No. de Presentación: 20230354979

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Heineken Italia S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BIRRA MORETTI

Consistente en: las palabras BIRRA MORETTI la palabra BIRRA se traduce al castellano como CERVEZA. Sobre la palabra BIRRA no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; CERVEZA SIN ALCOHOL; CERVEZA LAGER; CERVEZA DE TRIGO; CERVEZA DE MALTA; CERVEZA ALE; BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE CERVEZA; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018312-2

No. de Expediente: 2023213067

No. de Presentación: 20230354900

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## INFINEVO

Consistente en: la palabra INFINEVO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; MEDICINAS Y REMEDIOS NATURALES; PREPARACIONES Y MATERIALES DE DIAGNOSTICO; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018313-2

No. de Expediente: 2023213068

No. de Presentación: 20230354901

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Micys Company S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PUPA

Consistente en: la palabra PUPA, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, CHAMPÚS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS, DESODORANTES PERSONALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018314-2

No. de Expediente: 2021196008

No. de Presentación: 20210321911

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Unilever Global IP Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Lifebuoy y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES; JABONES PARA AVIVAR LOS COLORES DE MATERIAS TEXTILES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES; COLORANTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DEL AFEITADO; COLONIAS; PREPARACIONES DEPILATORIAS; PREPARACIONES PARA BRONCEARSE Y PROTEGERSE DEL SOL; COSMÉTICOS; PREPARACIONES DE MAQUILLAJE Y DESMAQUILLANTES; JALEA DE PETRÓLEO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; TALCO EN POLVO; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; PAÑUELOS DESECHABLES ALMOHADILLAS O TOALLITAS IMPREGNADAS O PREHUMEDECIDAS CON LOCIONES COSMÉTICAS O DE LIMPIEZA PERSONAL; MASCARILLAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES; ALMOHADILLAS, PAÑUELOS O TOALLITAS DE LIMPIEZA PREHUMEDECIDOS O IMPREGNADOS; PREPARACIONES PARA EL LAVADO DE FRUTAS Y VERDURAS; DETERGENTES; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS, TODAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES ACONDICIONADORAS DE TEJIDOS, SUAVIZANTES PARA LA ROPA; PREPARACIONES BLANQUEADORAS; PREPARACIONES PARA LAVAR PLATOS; PREPARACIONES QUITAMANCHAS; PREPARACIONES PARA LAVAR ROPA Y TEXTILES A MANO; ALMIDÓN DE LAVANDERÍA; TOALLITAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA LIMPIAR Y PULIR; PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; MEDIOS PARA DESODORIZAR EL AMBIENTE. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTES DE MANOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; ANTISÉPTICOS; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO O SANITARIO; PREPARACIONES HIGIENIZANTES PARA EL LAVADO DE FRUTAS Y VERDURAS; PREPARACIONES HIGIENIZANTES PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES ANTIBACTERIANAS PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTOS Y ANIMALES NOCIVOS; FUNGICIDAS; GERMICIDAS; BACTERICIDAS; PARASITICIDAS;

ALGICIDAS; INSECTICIDAS; HERBICIDAS; DESODORANTES (QUE NO SEAN PARA USO PERSONAL); PREPARACIONES DESODORANTES AMBIENTALES; REPELENTE DE INSECTOS; CERA DENTAL; VENDAS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; JABONES MEDICADOS; PREPARACIONES MEDICADAS PARA LA PIEL Y EL CABELLO; PREPARACIONES MEDICADAS PARA LOS LABIOS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO Y/O ALIVIO DE QUEMADURAS SOLARES; JALEA DE PETRÓLEO PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE HIERBAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS Y EXTRACTOS DE HIERBAS; BEBIDAS MEDICINALES A BASE DE HIERBAS; VITAMINAS, MINERALES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADORo.

3 v. alt. No. Z018315-2

No. de Expediente: 2023213203

No. de Presentación: 20230355170

CLASE: 12, 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RALLIART y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS DE MOTOR Y PARTES DE LOS MISMOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS PARA AUTOMÓVIL; TAPETES PARA AUTOMÓVILES. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018316-2

No. de Expediente: 2023213204

No. de Presentación: 20230355171

CLASE: 12, 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RALLIART

Consistente en: la palabra RALLIART, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS DE MOTOR Y PARTES DE LOS MISMOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS PARA AUTOMÓVIL; TAPETES PARA AUTOMÓVILES. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018317-2

No. de Expediente: 2023212975

No. de Presentación: 20230354717

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de HOLDHAM, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Oxford y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PAPELERÍA, CUADERNOS, LIBRETAS, BLOCS DE NOTAS, HOJAS DE PAPEL DE TODOS LOS TAMAÑOS, AGENDAS, SOBRES, CARPETAS, CARPETAS DE ANILLOS, CUADERNOS Y CARPETAS CON CLIPS, CARPETAS

Y ÁLBUMES DE PRESENTACIÓN, CAJAS DE ARCHIVO, CAJAS Y CAJAS DE CARTÓN (EXCLUSIVAMENTE PARA LA OFICINA), FOLDERS TRANSPARENTES, CAJAS Y FOLDERS PARA ARCHIVO, ARCHIVADORES COLGANTES, BOLSAS DE ARCHIVADORES PERFORADOS PARA CARPETA, FOLDER PLÁSTICO CON ESQUINA, FUNDAS PARA LIBRO DE EJERCICIOS, FUNDAS PROTECTORAS PARA LIBROS, CLASIFICADORES DE ARCHIVOS [ARTÍCULOS DE OFICINA], FUNDAS PORTADOCUMENTOS DE VARIAS VISTAS, PORTAPAPELES DE CLIP, FUNDAS PARA FOLLETOS, SEPARADORES DE ARCHIVO, ETIQUETAS PARA CARPETAS (TAMBIÉN AUTOADHESIVAS), ETIQUETAS (TAMBIÉN AUTOADHESIVAS), PAPELES PARA TODAS LAS TÉCNICAS ARTÍSTICAS, PAPEL DE CALCO, CARTULINAS Y PAPELES DE COLORES, PAPEL CUADRICULADO, PAPEL TRANSPARENTE O TRANSLÚCIDO, PAPEL PARA IMPRIMIR Y/O ESCRIBIR, PAPELERÍA PARA ESCRIBIR, CUBIERTAS PARA ARCHIVADORES DE PAPEL O CARTÓN, NOTAS DE PAPELERÍA CON ADHESIVO EN UN LADO PARA PEGAR EN SUPERFICIES, NOTAS ADHESIVAS, ESTUCHES PARA BOLÍGRAFOS Y LÁPICES, ESTUCHES Y SOPORTES PARA PAPELERÍA, TAPETES DE ESCRITORIO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018319-2

No. de Expediente: 2023213276

No. de Presentación: 20230355316

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GEMREVO

Consistente en: la expresión GEMREVO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS; MEDICINAS Y REMEDIOS NATURALES; PREPARACIONES Y MATERIALES DE DIAGNÓSTICO; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018320-2

No. de Expediente: 2023212809

No. de Presentación: 20230354350

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de New Zealand Milk Brands Limited, de nacionalidad NEOZELANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FP FOOD PROFESSIONALS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: FP Comida Profesionales, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS Y POLVOS A BASE DE LÁCTEOS; LECHE; PRODUCTOS DE LECHE; LECHE EN POLVO; LECHE UHT (TEMPERATURA ULTRA ALTA); LECHE ESL (VIDA ÚTIL PROLONGADA); LECHE CONDENSADA; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE SIN LACTOSA; SUCEDÁNEOS NO LÁCTEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS Y VEGETALES; LECHE DE SOYA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SOYA COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE GUISANTES COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE A BASE DE LEGUMBRES COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE ORIGEN VEGETAL COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE COCO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS DE LECHE DE COCO; LECHE DE COCO PARA COCINAR; LECHE A BASE DE FRUTOS SECOS PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE ALMENDRAS COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS; LECHE DE MANÍ COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE SEMILLAS DE MARAÑÓN (CASTAÑAS) COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE AVELLANA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE A BASE DE CEREALES PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE SÉSAMO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE AVENA; BEBIDAS A BASE DE AVENA COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE ARROZ COMO SUCEDÁNEO DE LA

LECHE; BEBIDAS A BASE DE ARROZ (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE) COMO SUSTITUTOS LÍQUIDOS DE COMIDAS; LECHE DE CÁÑAMO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE MIJO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE MALTEADA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS DE LECHE MALTEADA, EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE; LECHE DE CHÍA (SUSTITUTO DE LA LECHE); BEBIDAS A BASE DE SOYA UTILIZADAS COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; YOGUR A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE FERMENTADA; BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE FERMENTADA; BEBIDAS SABORIZADAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE CON SABOR A CHOCOLATE, CACAO, CAFÉ O TÉ; LECHE EN POLVO NO LÁCTEA; LECHE DE ALMENDRAS EN POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS, FRUTOS SECOS Y VEGETALES EN FORMA DE POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS, FRUTOS SECOS Y VEGETALES EN FORMA DE POLVO EN COMBINACIÓN CON SUERO DE LECHE, CASEÍNA O LECHE EN FORMA DE POLVO; LECHE EN POLVO LÁCTEA COMBINADA CON LECHE EN POLVO A BASE DE PLANTAS; SUCEDÁNEOS LÁCTEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; CONCENTRADO DE LECHE; LECHE SABORIZADA; LECHE EN POLVO SABORIZADA; LECHE DE CABRA; LECHE DE CABRA SABORIZADA; PRODUCTOS LÁCTEOS DE CABRA; LECHE DE CABRA EN POLVO; LECHE DE CABRA EN POLVO SABORIZADA; LECHE DE OVEJA; PRODUCTOS LÁCTEOS DE OVEJA; LECHE DE OVEJA SABORIZADA; LECHE DE OVEJA EN POLVO; LECHE DE OVEJA EN POLVO SABORIZADA; LECHE PROTEICA; CREMA (PRODUCTOS LÁCTEOS); MANTEQUILLA; ACEITES COMESTIBLES; GRASAS COMESTIBLES; QUESO; SUERO; YOGUR; LABAN (PRODUCTO DE YOGUR); LABNEH (PRODUCTO DE YOGUR). POSTRES HECHOS [PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; POSTRES CONGELADOS A BASE DE FRUTA Y CREMA O SUCEDÁNEOS DE LA CREMA; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE LECHE; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE SEMILLAS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE NUECES Y FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE ALMENDRAS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE LÁCTEOS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE YOGUR; BARRAS DE ALIMENTOS CRUDOS A BASE DE VEGETALES; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; REFRIGERIOS A BASE DE SOYA; BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE SOYA; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE NUECES; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS Y FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTOS SECOS Y SEMILLAS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIO A BASE DE FRUTAS Y FRUTOS SECOS CON UNA COBERTURA DE CHOCOLATE; GELATINAS PARA USO ALIMENTICIO; JALEAS DE FRUTAS [CONFITURAS]; POSTRES DE CREMA; LECHE EN POLVO FORTIFICADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018322-2

No. de Expediente: 2023212811

No. de Presentación: 20230354352

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de New Zealand Milk Brands Limited, de nacionalidad NEOZELANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Anchor y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Ancla, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PROBIÓTICAS; PREPARACIONES BACTERIANAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES BACTERIANAS CON FINES NUTRICIONALES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS CON FINES NUTRICIONALES; CULTIVOS DE MICROORGANISMOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; BEBIDAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; SUSTITUTOS DE COMIDAS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; ALIMENTOS PARA NIÑOS; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS; LECHE EN POLVO PARA NIÑOS; SUPLEMENTOS DE PROTEÍNAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; VITAMINAS PARA CONSUMO HUMANO; FORMULACIONES DE VITAMINAS PARA CONSUMO HUMANO; SUPLEMENTOS MINERALES; SUPLEMENTOS MINERALES PARA ALIMENTOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS A COMPLEMENTAR UNA DIETA NORMAL; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS A TENER BENEFICIOS PARA LA SALUD; ADITIVOS NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; CULTIVOS NUTRICIONALES; CULTIVOS PROBIÓTICOS; SUSTANCIAS PROBIÓTICAS; PREPARACIONES PROBIÓTICAS PARA USO VETERINARIO; CULTIVOS DE MICROORGANISMOS PARA USO VETERINARIO; CULTIVOS PROBIÓTICOS PARA USO VETERINARIO; SUSTANCIAS PROBIÓTICAS PARA USO VETERINARIO; CULTIVOS

BACTERIANOS; PREPARACIONES BACTERIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PREPARACIONES BACTERIANAS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PREPARACIONES DE VITAMINAS; PREPARACIONES ALBUMINOSAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES ALIMENTICIAS ADAPTADAS PARA FINES MÉDICOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; HARINAS LACTEADAS; AZÚCAR DE LECHE; LACTOSA; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS; HARINAS LACTEADAS PARA BEBÉS; BEBIDAS DE LECHE MALTEADA PARA USO MÉDICO; LECHE ALBUMINOSA; ALIMENTOS A BASE DE ALBÚMINA PARA USO MÉDICO; ADITIVOS NUTRICIONALES PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; ENZIMAS PARA USO VETERINARIO; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO VETERINARIO; DENTICIÓN (PREPARACIONES PARA FACILITAR). Clase: 05. Para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS Y POLVOS A BASE DE LÁCTEOS; LECHE; PRODUCTOS DE LECHE; LECHE EN POLVO; LECHE UHT (TEMPERATURA ULTRA ALTA); LECHE ESL (VIDA ÚTIL PROLONGADA); LECHE CONDENSADA; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE SIN LACTOSA; SUCEDÁNEOS NO LÁCTEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS Y VEGETALES; LECHE DE SOYA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SOYA COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE GUISANTES COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE A BASE DE LEGUMBRES COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE ORIGEN VEGETAL COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE COCO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS DE LECHE DE COCO; LECHE DE COCO PARA COCINAR; LECHE A BASE DE FRUTOS SECOS PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE ALMENDRAS COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS; LECHE DE MANÍ COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE SEMILLAS DE MARAÑÓN (CASTAÑAS) COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE AVELLANA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE A BASE DE CEREALES PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE SÉSAMO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE AVENA; BEBIDAS A BASE DE AVENA COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE ARROZ COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE ARROZ (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE) COMO SUSTITUTOS LÍQUIDOS DE COMIDAS; LECHE DE CÁÑAMO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE MIJO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE MALTEADA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS DE LECHE MALTEADA, EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE; LECHE DE CHÍA (SUSTITUTO DE LA LECHE); BEBIDAS A BASE DE SOYA UTILIZADAS COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; YOGUR A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE FERMENTADA; BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE FERMENTADA; BEBIDAS SABORIZADAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE CON SABOR A CHOCOLATE, CACAO, CAFÉ O TÉ; LECHE EN POLVO NO LÁCTEA; LECHE DE ALMENDRAS EN POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A

BASE DE PLANTAS, FRUTOS SECOS Y VEGETALES EN FORMA DE POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS, FRUTOS SECOS Y VEGETALES EN FORMA DE POLVO EN COMBINACIÓN CON SUERO DE LECHE, CASEÍNA O LECHE EN FORMA DE POLVO; LECHE EN POLVO LÁCTEA COMBINADA CON LECHE EN POLVO A BASE DE PLANTAS; SUCEDÁNEOS LÁCTEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; CONCENTRADO DE LECHE; LECHE SABORIZADA; LECHE EN POLVO SABORIZADA; LECHE DE CABRA; LECHE DE CABRA SABORIZADA; PRODUCTOS LÁCTEOS DE CABRA; LECHE DE CABRA EN POLVO; LECHE DE CABRA EN POLVO SABORIZADA; LECHE DE OVEJA; PRODUCTOS LÁCTEOS DE OVEJA; LECHE DE OVEJA SABORIZADA; LECHE DE OVEJA EN POLVO; LECHE DE OVEJA EN POLVO SABORIZADA; LECHE PROTEICA; CREMA (PRODUCTOS LÁCTEOS); MANTEQUILLA; ACEITES COMESTIBLES; GRASAS COMESTIBLES; QUESO; SUERO; YOGUR; LABAN (PRODUCTO DE YOGUR); LABNEH (PRODUCTO DE YOGUR). POSTRES HECHOS [PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; POSTRES CONGELADOS A BASE DE FRUTA Y CREMA O SUCEDÁNEOS DE LA CREMA; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE LECHE; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE SEMILLAS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE NUECES Y FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE ALMENDRAS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE LÁCTEOS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE YOGUR; BARRAS DE ALIMENTOS CRUDOS A BASE DE VEGETALES; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; REFRIGERIOS A BASE DE SOYA; BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE SOYA; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE NUECES; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS Y FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTOS SECOS Y SEMILLAS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIO A BASE DE FRUTAS Y FRUTOS SECOS CON UNA COBERTURA DE CHOCOLATE; GELATINAS PARA USO ALIMENTICIO; JALEAS DE FRUTAS [CONFITURAS]; POSTRES DE CREMA; LECHE EN POLVO FORTIFICADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023212808

No. de Presentación: 20230354348

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de New Zealand Milk Brands Limited, de nacionalidad NEOZELANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS Y POLVOS A BASE DE LÁCTEOS; LECHE; PRODUCTOS DE LECHE; LECHE EN POLVO; LECHE UHT (TEMPERATURA ULTRA ALTA); LECHE ESL (VIDA ÚTIL PROLONGADA); LECHE CONDENSADA; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE SIN LACTOSA; SUCEDÁNEOS NO LÁCTEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS Y VEGETALES; LECHE DE SOYA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SOYA COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE GUISANTES COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE A BASE DE LEGUMBRES COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE ORIGEN VEGETAL COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE COCO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS DE LECHE DE COCO; LECHE DE COCO PARA COCINAR; LECHE A BASE DE FRUTOS SECOS PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE ALMENDRAS COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS; LECHE DE MANÍ COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE SEMILLAS DE MARAÑÓN (CASTAÑAS) COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE AVELLANA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE A BASE DE CEREALES PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE SÉSAMO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE AVENA; BEBIDAS A BASE DE AVENA COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE ARROZ COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE ARROZ (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE) COMO SUSTITUTOS LÍQUIDOS DE COMIDAS; LECHE DE CÁÑAMO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE MIJO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE MALTEADA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS DE LECHE MALTEADA, EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE; LECHE DE CHÍA (SUSTITUTO DE LA LECHE); BEBIDAS A BASE DE SOYA UTILIZADAS COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; YOGUR A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE FERMENTADA; BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE FERMENTADA; BEBIDAS SABORIZADAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE CON SABOR A CHOCOLATE, CACAO, CAFÉ O TÉ; LECHE EN POLVO NO LÁCTEA; LECHE

DE ALMENDRAS EN POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS, FRUTOS SECOS Y VEGETALES EN FORMA DE POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS, FRUTOS SECOS Y VEGETALES EN FORMA DE POLVO EN COMBINACIÓN CON SUERO DE LECHE, CASEÍNA O LECHE EN FORMA DE POLVO; LECHE EN POLVO LÁCTEA COMBINADA CON LECHE EN POLVO A BASE DE PLANTAS; SUCEDÁNEOS LÁCTEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; CONCENTRADO DE LECHE; LECHE SABORIZADA; LECHE EN POLVO SABORIZADA; LECHE DE CABRA; LECHE DE CABRA SABORIZADA; PRODUCTOS LÁCTEOS DE CABRA; LECHE DE CABRA EN POLVO; LECHE DE CABRA EN POLVO SABORIZADA; LECHE DE OVEJA; PRODUCTOS LÁCTEOS DE OVEJA; LECHE DE OVEJA SABORIZADA; LECHE DE OVEJA EN POLVO; LECHE DE OVEJA EN POLVO SABORIZADA; LECHE PROTEICA; CREMA (PRODUCTOS LÁCTEOS); MANTEQUILLA; ACEITES COMESTIBLES; GRASAS COMESTIBLES; QUESO; SUERO; YOGUR; LABAN (PRODUCTO DE YOGUR); LABNEH (PRODUCTO DE YOGUR); POSTRES HECHOS [PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; POSTRES CONGELADOS A BASE DE FRUTA Y CREMA O SUCEDÁNEOS DE LA CREMA; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE LECHE; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE SEMILLAS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE NUECES Y FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE ALMENDRAS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE LÁCTEOS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE YOGUR; BARRAS DE ALIMENTOS CRUDOS A BASE DE VEGETALES; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; REFRIGERIOS A BASE DE SOYA; BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE SOYA; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE NUECES; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS Y FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTOS SECOS Y SEMILLAS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIO A BASE DE FRUTAS Y FRUTOS SECOS CON UNA COBERTURA DE CHOCOLATE; GELATINAS PARA USO ALIMENTICIO; JALEAS DE FRUTAS [CONFITURAS]; POSTRES DE CREMA; LECHE EN POLVO FORTIFICADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018324-2

No. de Expediente: 2023213513

No. de Presentación: 20230355737

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Honda Motor Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# H'NESS

Consistente en: la palabra H'NESS, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; MOTOCICLETAS; VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; TRICICLOS; VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS; AUTOMÓVILES; MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE DOS RUEDAS; TRICICLOS ELÉCTRICOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE TRES RUEDAS; AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS; Y PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018325-2

No. de Expediente: 2023213241

No. de Presentación: 20230355238

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de New Zealand Milk Brands Limited, de nacionalidad NEOZELANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS Y POLVOS A BASE DE LÁCTEOS; LECHE; PRODUCTOS DE LECHE; LECHE EN POLVO; LECHE UHT (TEMPERATURA ULTRA ALTA); LECHE ESL (VIDA ÚTIL PROLONGADA); LECHE CONDENSADA; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE SIN LACTOSA; SUCEDÁNEOS NO LÁCTEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS Y VEGETALES; LECHE DE SOYA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE SOYA COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE GUISANTES COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE A BASE DE LEGUMBRES COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE ORIGEN VEGETAL COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE COCO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS DE LECHE DE COCO; LECHE DE COCO PARA COCINAR; LECHE A BASE DE FRUTOS SECOS PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE ALMENDRAS COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDRAS; LECHE DE MANÍ COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE SEMILLAS DE MARAÑÓN (CASTAÑAS) COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE AVELLANA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE A BASE DE CEREALES PARA SU USO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE SÉSAMO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE AVENA; BEBIDAS A BASE DE AVENA COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; LECHE DE ARROZ COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE ARROZ (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE) COMO SUSTITUTOS LÍQUIDOS DE COMIDAS; LECHE DE CÁÑAMO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE DE MIJO COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; LECHE MALTEADA COMO SUCEDÁNEO DE LA LECHE; BEBIDAS DE LECHE MALTEADA, EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE; LECHE DE CHÍA (SUSTITUTO DE LA LECHE); BEBIDAS A BASE DE SOYA UTILIZADAS COMO SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; YOGUR A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE FERMENTADA; BEBIDAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE FERMENTADA; BEBIDAS SABORIZADAS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS A BASE DE

SUCEDÁNEOS DE LA LECHE CON SABOR A CHOCOLATE, CACAO, CAFÉ O TÉ; LECHE EN POLVO NO LÁCTEA; LECHE DE ALMENDRAS EN POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS, FRUTOS SECOS Y VEGETALES EN FORMA DE POLVO; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE A BASE DE PLANTAS, FRUTOS SECOS Y VEGETALES EN FORMA DE POLVO EN COMBINACIÓN CON SUERO DE LECHE, CASEÍNA O LECHE EN FORMA DE POLVO; LECHE EN POLVO LÁCTEA COMBINADA CON LECHE EN POLVO A BASE DE PLANTAS; SUCEDÁNEOS LÁCTEOS; PRODUCTOS LÁCTEOS A BASE DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; CONCENTRADO DE LECHE; LECHE SABORIZADA; LECHE EN POLVO SABORIZADA; LECHE DE CABRA; LECHE DE CABRA SABORIZADA; PRODUCTOS LÁCTEOS DE CABRA; LECHE DE CABRA EN POLVO; LECHE DE CABRA EN POLVO SABORIZADA; LECHE DE OVEJA; PRODUCTOS LÁCTEOS DE OVEJA; LECHE DE OVEJA SABORIZADA; LECHE DE OVEJA EN POLVO; LECHE DE OVEJA EN POLVO SABORIZADA; LECHE PROTEICA; CREMA (PRODUCTOS LÁCTEOS); MANTEQUILLA; ACEITES COMESTIBLES; GRASAS COMESTIBLES; QUESO; SUERO; YOGUR; LABAN (PRODUCTO DE YOGUR); LABNEH (PRODUCTO DE YOGUR). POSTRES HECHOS [PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS LÁCTEOS; POSTRES CONGELADOS A BASE DE FRUTA Y CREMA O SUCEDÁNEOS DE LA CREMA; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE LECHE; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE SEMILLAS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE NUECES Y FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE ALMENDRAS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE LÁCTEOS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICOS A BASE DE YOGUR; BARRAS DE ALIMENTOS CRUDOS A BASE DE VEGETALES; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; REFRIGERIOS A BASE DE SOYA; BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE SOYA; REFRIGERIOS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS SUSTITUTIVAS DE COMIDAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE NUECES; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS Y FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIOS A BASE DE FRUTOS SECOS Y SEMILLAS; BARRAS DE REFRIGERIOS PROBIÓTICAS A BASE DE FRUTOS SECOS; BARRAS DE REFRIGERIO A BASE DE FRUTAS Y FRUTOS SECOS CON UNA COBERTURA DE CHOCOLATE; GELATINAS PARA USO ALIMENTICIO; JALEAS DE FRUTAS [CONFITURAS]; POSTRES DE CREMA; LECHE EN POLVO FORTIFICADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018327-2

No. de Expediente: 2023212929

No. de Presentación: 20230354640

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENFAR, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Genfar Loratadina 10 mg Vía oral 10 Comprimidos y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Genfar, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO - PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS RECETADAS O DE VENTA LIBRE; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO O FARMACÉUTICO; VACUNAS; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; VITAMINAS, PREPARACIONES DE VITAMINAS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS NATURALES Y REMEDIOS A BASE DE PLANTAS MEDICINALES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; BEBIDAS Y ALIMENTOS CON FINES MEDICINALES; ADITIVOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, PREPARACIONES A BASE DE HIERBAS CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN PROTEÍNAS, CARBOHIDRATOS, GRASAS Y/O FIBRAS, OMICRONUTRIENTES, INCLUYENDO VITAMINAS Y/O MINERALES, AMINOÁCIDOS Y/O ÁCIDOS GRASOS, PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS A BASE DE PLANTAS Y EXTRACTOS DE PLANTAS CON FINES MEDICINALES; PREPARACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS DIETÉTICAS O MEDICADAS; PREPARACIONES MÉDICAS; PREPARACIONES QUÍMICAS CON

FINES MEDICINALES; SUSTANCIAS PARA FINES MEDICINALES; CONFITERÍA MEDICADA Y DULCES, MEDICADOS, CON FINES MEDICINALES; PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018330-2

No. de Expediente: 2023213599

No. de Presentación: 20230355926

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Honda Motor Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BRIGADE

Consistente en: la palabra BRIGADE, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; TRICICLOS Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; TRICICLOS ELÉCTRICOS Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE TRES RUEDAS Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; AUTOMÓVILES Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018331-2

No. de Expediente: 2023212927

No. de Presentación: 20230354638

CLASE: 05, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENFAR, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión ACADEMIA GENFAR DIGITAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO - PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS RECETADAS O DE VENTA LIBRE; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO MÉDICO O FARMACÉUTICO; VACUNAS; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; VITAMINAS, PREPARACIONES DE VITAMINAS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS NATURALES Y REMEDIOS A BASE DE PLANTAS MEDICINALES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; BEBIDAS Y ALIMENTOS CON FINES MEDICINALES; ADITIVOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, PREPARACIONES A BASE DE HIERBAS CON FINES MEDICINALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN PROTEÍNAS, CARBOHIDRATOS, GRASAS Y/O FIBRAS, O MICRONUTRIENTES, INCLUYENDO VITAMINAS Y/O MINERALES, AMINOÁCIDOS Y/O ÁCIDOS GRASOS, PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS A BASE DE PLANTAS Y EXTRACTOS DE PLANTAS CON FINES MEDICINALES; PREPARACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS DIETÉTICAS O MEDICADAS; PREPARACIONES MÉDICAS; PREPARACIONES QUÍMICAS CON FINES MEDICINALES; SUSTANCIAS PARA FINES MEDICINALES; CONFITERÍA MEDICADA Y DULCES, MEDICADOS, CON FINES MEDICINALES; PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA PACIENTES Y PROFESIONALES DEL SECTOR FARMACÉUTICO; EDUCACIÓN Y SUMINISTRO DE FORMACIÓN EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EDUCATIVA EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, CURSOS DE FORMACIÓN, SEMINARIOS Y CONGRESOS EN EL SECTOR DE LA SALUD; SUMINISTRO (PRÉSTAMO) DE REGISTROS E INFORMES EN RELACIÓN CON TRABAJOS Y RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE ENSAYOS CLÍNICOS REALIZADOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023212928

No. de Presentación: 20230354639

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GENFAR S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras HIGEN por Genfar y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES Y SOFTWARE DE COMPUTADORA EN EL CAMPO DE LA SALUD; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA MODIFICAR LA APARIENCIA Y PERMITIR LA TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VÍDEO; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA RECOLECTAR, EDITAR, ORGANIZAR, MODIFICAR, TRANSMITIR, ALMACENAR Y COMPARTIR DATOS E INFORMACIÓN, EN PARTICULAR PARA RECOPIRAR Y ALMACENAR DATOS DE PACIENTES E INFORMACIÓN MÉDICA Y FARMACÉUTICA; APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES CONECTADOS A APARATOS MÉDICOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LOS SECTORES DE LA MEDICINA, SALUD Y FARMACIA; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES PARA REDES MÓVILES PARA ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR DATOS DIGITALES, EN PARTICULAR PARA SU USO EN LOS SECTORES DE LA MEDICINA, SALUD Y FARMACIA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA PACIENTES Y PROFESIONALES DEL SECTOR FARMACÉUTICO; EDUCACIÓN Y SUMINISTRO DE FORMACIÓN EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; INFORMACIÓN EDUCATIVA EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, CURSOS DE FORMACIÓN, SEMINARIOS Y CONGRESOS EN EL SECTOR DE LA SALUD; SUMINISTRO (PRÉSTAMO) DE REGISTROS E INFORMES EN RELACIÓN CON TRABAJOS Y RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL SECTOR FARMACÉUTICO; PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE ENSAYOS CLÍNICOS REALIZADOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215734

No. de Presentación: 20230359774

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra sueña, y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMAS, ACCESORIOS PARA CAMAS: COLCHONES, SOMIERES, ALMOHADAS, ESPEJOS, MARCOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018339-2

No. de Expediente: 2023214778

No. de Presentación: 20230358070

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PREFABRICADOS CIFA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CIFA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJAS DE CONCRETO; MUROS PREFABRICADOS DE CONCRETO; FACHALETAS DE CONCRETO; PILOTES DE CONCRETO; FOSAS SÉPTICAS DE CONCRETO; CASAS PREFABRICADAS DE CONCRETO; CANALETAS DE CONCRETO; PISOS DE CONCRETO; POSTES DE CONCRETO; CAJAS DE CONCRETO; CHIMENEAS DE CONCRETO; CHURRASQUERAS DE CONCRETO; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018342-2

No. de Expediente: 2023214779

No. de Presentación: 20230358071

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PREFABRICADOS CIFA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CIFA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJAS DE CONCRETO; MUROS PREFABRICADOS DE CONCRETO; FACHALETAS DE CONCRETO; PILOTES DE CONCRETO; FOSAS SÉPTICAS DE CONCRETO; CASAS PREFABRICADAS DE CONCRETO; CANALETAS DE CONCRETO; PISOS DE CONCRETO; POSTES DE CONCRETO; CAJAS DE CONCRETO; CHIMENEAS DE CONCRETO; CHURRASQUERAS DE CONCRETO; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018343-2

No. de Expediente: 2023215733

No. de Presentación: 20230359773

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ TOMÁS CALDERON GONZÁLEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra sueño. y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMAS, ACCESORIOS PARA CAMAS: COLCHONES, SOMIERES, ALMOHADAS, ESPEJOS, MARCOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018365-2

No. de Expediente: 2023214000

No. de Presentación: 20230356699

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras sky sports y diseño, traducidas como cielo de deportes, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de control (inspección), de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución,

transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para la grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, programas informáticos, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular; ordenadores y dispositivos periféricos para ordenadores; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos de los buzos, pinzas para la nariz de los buzos y trajes para buzos, guantes para buzos, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; software grabado y descargable para uso en telecomunicaciones y para la transmisión de todo tipo de videos y contenidos de televisión; software grabado y descargable para grabar y transmitir todo tipo de videos y contenidos de televisión; software grabado y descargable que permite a los usuarios grabar, descargar, compartir y ver todo tipo de contenidos de televisión; aplicaciones informáticas descargables para dispositivos electrónicos portátiles; discos informáticos y periféricos informáticos que contienen grabados en ellos todo tipo de contenidos de televisión; televisores; decodificadores para televisores; antenas para televisores; ordenadores portátiles; ordenadores de tableta; módems; teléfonos portátiles. Clase: 09. Para: amparar: Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; revistas impresas, boletines impresos, guías impresas y productos de imprenta todos con contenidos en el campo de la televisión, el entretenimiento y los servicios de telecomunicaciones. Clase: 16. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; producción de anuncios publicitarios para televisión; publicidad por medio de la televisión y el internet; servicios de abono a una cadena de televisión; subastas por teléfono y televisión; publicidad de servicios de telecomunicaciones; publicidad de servicios de televisión de paga; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de servicios de telecomunicaciones que permite a los consumidores comparar y comprar cómodamente esos servicios. Clase: 35. Para: amparar: Telecomunicaciones; difusión de video; difusión vía satélite; difusión de música; difusión de música; difusión de audio; difusión de programas de televisión; servicios de proveedor de internet; suministro de acceso a internet; transmisión digital de datos por internet; comunicaciones telemáticas y acceso a internet; televisión por cable y por satélite; emisiones de televisión; emisión de televisión en internet; operación de transmisores de televisión tierra-satélite; transmisión de guías de programas de televisión interactivas; difusión de programas de televisión mediante servicios de video bajo demanda y servicios de televisión a la carta; facilitación de acceso a televisión a través de aparatos de descodificación; servicios de telefonía y telefonía inalámbrica; servicios de telefonía por internet; servicios de comunicación por telefonía móvil. Clase: 38. Para: amparar: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción de televisión; programas de entretenimiento por televisión; espectáculos por televisión vía satélite; sindicación de programas de televisión [redifusión]; servicios de estudios de grabación para televisión; servicios de presentadores de radio y televisión; servicios de guías de programas de televisión; sumi-

nistro de películas y programas de televisión no descargables mediante canales de televisión de pago; organización de entregas de premios relacionadas con la televisión; clasificación por edades del contenido emitido por televisión, películas, música, vídeo y videojuegos; servicios de videojuegos; alquiler de grabaciones de sonido y vídeo; provisión de vídeos en línea no descargables; suministro de información en materia de servicios de entretenimiento; suministro de vídeos descargables para uso temporal sin conexión; publicaciones electrónicas (no descargables); organización de competiciones deportivas; suministro de información sobre actividades deportivas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018371-2

No. de Expediente: 2023214642

No. de Presentación: 20230357847

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Cooperativa Agropecuaria de Servicios Santo Tomas, R.L. (COOPEAGROSTO R.L.), de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# AMERILAC

Consistente en: la palabra AMERILAC, que servirá para: amparar: PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS, ESPECIALMENTE QUESO Y QUESILLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018372-2

No. de Expediente: 2023214641

No. de Presentación: 20230357845

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

COOPERATIVA Cooperativa Agropecuaria de Servicios Santo Tomas, R.L. (COOPEAGROSTO R.L.), de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# NICALAC

Consistente en: la palabra NICALAC, que servirá para: amparar: PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS, ESPECIALMENTE QUESO Y QUESILLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018373-2

No. de Expediente: 2023214643

No. de Presentación: 20230357848

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Cooperativa Agropecuaria de Servicios Santo Tomas, R.L., de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# COOPELAC

Consistente en: la palabra COOPELAC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS, ESPECIALMENTE QUESO Y QUESILLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018374-2

No. de Expediente: 2023214990

No. de Presentación: 20230358425

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INTERPRESTIGE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOOL  
BEAUTY.



Consistente en: las palabras KOOL BEAUTY. y diseño, traducidas como Belleza Kool. Sobre el color pantone amarillo C (100%) no se le concede exclusividad, por consistir en un simple color aislado, asimismo, sobre los elementos denominativos KOOL y BEAUTY individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común y descriptivos dentro de los productos que ampara en la clase 03, y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona, se aclara que obtiene su derecho únicamente en cuanto al diseño en su conjunto, es decir las palabras KOOL BEAUTY. junto al diseño rectangular con la parte de abajo color amarillo, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Cosméticos; preparaciones para quitar el maquillaje; mascarillas de belleza; lápiz labial; brillos de labios. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018375-2

No. de Expediente: 2023215484

No. de Presentación: 20230359376

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GRACIELA MAGAÑA DIAZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA ANPHAR EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: DROGUERIA ANPHAR EL SALVADOR, S.A., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IRBERTAN

Consistente en: la palabra IRBERTAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018377-2

No. de Expediente: 2023212146

No. de Presentación: 20230352776

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PALL MALL CLIC

Consistente en: Las palabras PALL MALL CLIC, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA SER LIADO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA FUMADORES; ENCENDEDORES DE PUROS Y CIGARROS PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS PORTÁTILES PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018378-2

No. de Expediente: 2023212147

No. de Presentación: 20230352777

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### PALL MALL MENTOL

Consistente en: Las palabras PALL MALL MENTOL. Se le concede exclusividad sobre las palabras PALL MALL, no así sobre la palabra MENTOL por ser de uso común y necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA SER LIADO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA FUMADORES; ENCENDEDORES DE PUROS Y CIGARROS PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS PORTÁTILES PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018379-2

No. de Expediente: 2023216033

No. de Presentación: 20230360258

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### SALTEEBLUE

Consistente en: la palabra SALTEEBLUE, que se traduce al castellano como azul-saladito, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y LOS ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA PARA PERSONAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiseis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018389-2

### MARCAS

No. de Expediente: 2023215702

No. de Presentación: 20230359735

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la,



Consistente en: la expresión ¡Cómo ME Gusta!, y diseño. El Nombre Comercial a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Pollo Campestre, y diseño, inscrita al Número: 000238, del Libro: 00016, de Inscripción de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS COMO LO SON: POLLO FRITO Y COMIDA TÍPICA SALVADOREÑA, POLLO EMPANIZADO, POLLO FRITO ROSTIZADO, HAMBURGUESAS Y OTRAS COMIDAS.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094615-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante GENARO ARIAS DIAZ, conocido por GENARO ARIAS y por GENARO DÍAZ ARIAS, quien fue de cincuenta años de edad, casado, motorista, salvadoreño, originario de San Dionisio, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de San Dionisio, departamento de Usulután, con pasaporte salvadoreño número A70051726, hijo de Genaro Díaz Gavidia y de Mercedes Arias, fallecido el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, en Westminster, California, Estados Unidos de América; de parte de la señora REINA MARIBEL VARGAS LAÍNEZ, conocida por REINA MARIBEL VARGAS y REYNAMARIBEL VARGAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Ana, California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04200314-1, en calidad de cónyuge.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093860-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la una hora diez minutos del día tres de abril del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora ALEJANDRINA AGUIRRE DE RUIZ, de parte del señor ADRIÁN RUIZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y093864-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día seis de junio del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR CORDOVA CABRERA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Mecánico, casado, fallecido el diecinueve de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio esta Ciudad, con documento único de identidad cero uno tres ocho cuatro tres cuatro cero- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete- uno tres cero siete siete- uno cero dos- uno; de parte de los señores CESAR ALEXANDER CORDOVA HERNANDEZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero seis tres seis uno siete nueve siete- uno; EMMA ALBINA HERNANDEZ DE CORDOVA, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco cinco uno cinco ocho-ocho y EMMA DANIELA CORDOVA HERNANDEZ, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete- cero uno uno dos cero nueve- uno cero uno- uno; el primero y la tercera en calidad de hijos del causante y la segunda como cónyuge sobreviviente del causante y todos en calidad de Cesionarios de los Derechos, que le correspondían a la señora Juana Cabrera Vásquez, como madre del causante; representados por los Abogados Ana Evelyn Valladares Parada y Alejandro Antonio López Fuentes. Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la menor EMMA DANIELA CORDOVA HERNANDEZ, a través de su madre como Representante Legal señora EMMA ALBINA HERNANDEZ DE CORDOVA. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las catorce horas y cincuenta minutos del día seis de junio del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093876-3

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA MERCEDES HENRIQUEZ DE JANDRES, quien falleció a las quince horas del día cuatro de agosto del año dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte del señor CARLOS ERNESTO JANDRES HENRIQUEZ, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de

la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093885-3

LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EPIFANIO CASTILLO FLORES, quien fue de setenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno cero seis cinco cuatro guión seis, quien falleció a las quince horas con veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil diez, en Barrio El Calvario, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor FERNANDO CASTILLO FRANCO, de sesenta y nueve años de edad, Maestro de Obra, del domicilio de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres uno tres nueve cuatro nueve dos guión nueve, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés.- LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y093908-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE RODOLFO PEREZ ALFARO, quien falleció el día veintisiete de febrero de dos mil veintidós, a la edad de treinta años, soltero, originario de Tamanique, departamento de La Libertad, siendo este mismo su último domicilio; de parte de los menores LILIAN ADRIANA PEREZ MARTÍNEZ, representada legalmente por su madre ANA DELMY MARTÍNEZ TOLENTINO (DUI: 05449739-8), y JOSE ISAIAS PEREZ GARCÍA, representado legalmente por su madre CENIA HAYDEE LAINEZ GARCÍA (DUI: 04804640-6), ambos en calidad de hijos del referido causante; confiriéndose a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad

a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto." "

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MERCY MARILU ORANTES SUAREZ, SECRETARIA INTERNA.

3 v. alt. No. Y093953-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor GERMAN RODOLFO VENTURA HERNANDEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, Electricista, casado, de nacionalidad Salvadoreña, Originario del municipio de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, siendo hijo de los señores Manuel Rodolfo Ventura Bernal y Catalina Hernández de Ventura, con Documento Único de Identidad número 00316357-2, con Número de identificación Tributaria 0614-260280-126-9 y quien falleció el once de marzo del año dos mil diecinueve; de parte de la señorita JENNIFFER ANDREA VENTURA CASTILLO, quien es de veinticuatro años de edad, Estudiante, Originaria de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05718782-9 y Número de Identificación Tributaria 0617-160398-101-5; como hija del causante y como Cesionario de los Derechos que les correspondían a los señores MANUEL RODOLFO VENTURA BERNAL, CATALINA HERNANDEZ DE VENTURA y BLANCA YESSSENIA MARIN ANGEL, los dos primeros como padres y la última como esposa del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por medio de la Licenciada NORMA CLARIBEL GONZALEZ RUIZ. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de junio el año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093960-3

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 478/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por la Licenciada Norma Elizabeth Herrera de Galdámez, apoderada General Judicial del señor JUAN FRANCISCO MORALES VILLEDA, de cincuenta años de edad, jornalero, del domicilio de Izalco, con DUI # 02848931-7, como hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores OBEDIA HAYDEE MORALES VILLEDA, OSCAR ALONSO VILLEDA MORALES, en concepto de hijos sobrevivientes del causante señor CECILIO OSCAR ZEPEDA, conocido por Cecilio Oscar Zepeda Villeda, se ha proveído resolución de las nueve horas veinte minutos del día uno de junio de dos

mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado heredero interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN FRANCISCO MORALES VILLEDA, de cincuenta años de edad; jornalero, del domicilio de Izalco, con DUI # 02848931-7, como hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores OBEDIA HAYDEE MORALES VILLEDA, OSCAR ALONSO VILLEDA MORALES, en concepto de hijos sobrevivientes del causante señor CECILIO OSCAR ZEPEDA, conocido por Cecilio Oscar Zepeda Villeda, la herencia que a su defunción dejare el causante señor CECILIO OSCAR ZEPEDA, conocido por Cecilio Oscar Zepeda Villeda, de sesenta años de edad, motorista, hijo de Juana Zepeda, según certificación de partida de defunción con documento Único de Identidad número 00307064-8, fallecido el día siete de enero del dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo Izalco, el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor JUAN FRANCISCO MORALES VILLEDA, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas treinta minutos del día uno de junio del dos mil veintitrés.- LIC. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Y093978-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día dos de junio del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-50-23-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO CUELLAR SERVELLÓN, quien fue de ochenta años de edad, casado, jornalero, originario y con último domicilio en Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintitrés de agosto del año dos mil trece; de parte de la señora MARÍA ESPERANZA PALACIOS VIUDA DE CUELLAR, mayor de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas diligencias por medio del Licenciado DANIEL MENA ESCOBAR. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas con treinta minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093994-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó la señora MARÍA ADILIA QUIJANO NAVAS, quien era de sesenta y ocho años de edad, Licenciada en, Enfermería, soltera, originaria de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02573651-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0618-040253-001-0; de parte de la señora ELISA MICHELLE FLORES DE ASENCIO, conocida como ELISA MICHELLE FLORES LEÓN, y como ELISA MICHELLE FLORES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05278138-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-071295-146-8; EN SU CALIDAD DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LAS SEÑORAS MARÍA ELISA LEÓN FLORES, ADILIA JUSSET LEÓN QUIJANO y ROSA FREDES BINDA LEÓN, EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas treinta y cinco del día treinta de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094000-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de la causante señora MARÍA ALICIA GRANDE, con nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y nueve años de edad, divorciada, con último domicilio en: San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno cero ocho uno nueve dos siete- tres, hija de María Luisa Grande (fallecida), quien falleció el día trece de junio de dos mil diecisiete; de parte del señor MANUEL DE JESÚS CARBALLO GRANDE, mayor de edad, electricista automotriz, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cero cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho- cuatro, en calidad de hermano de la causante; a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y094003-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas seis minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta minutos del día quince de abril del año dos mil diecisiete, en casa ubicada en Calle al Irayol, en el Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó la señora SARA HILMA FIGUEROA, conocida por SARA HILMA RIVAS FIGUEROA, SARA JILMA RIVAS Y POR SARA GILMA RIVAS, de parte del señor DARÍO DE JESÚS RIVAS FLORES, en su calidad de hijo de la causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y094025-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas catorce minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce hora treinta minutos del día siete de abril del año dos mil catorce, en Colonia Nueva Esperanza, desvío de San Francisco Menéndez, La Ceiba, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó el señor JOSE CELESTINO CRUZ MARTINEZ, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA CRUZ VELIS, en su calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho que le correspondería a la señora Zotera Cruz, conocida por Sotera Cruz, en su calidad de madre del causante.

A quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas quince minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y094027-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Marlenis del Carmen Hernández Jaimes, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Francisco Hernández Henríquez, conocido por Francisco Hernández Hernández, por Francisco Hernández y por Francisco Hernández Henríquez, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, casado con María Lidia Bonilla de Hernández, jornalero, originario y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Francisco Hernández y de Fidelia Henríquez conocida por María Fidelia Henríquez Ayala y por María Fidelia Henríquez de Hernández; titular de su Documento Único de Identidad número 00237779-6; y Número de Identificación Tributaria 1012-141149-101-3; fallecido el día veintitrés de octubre del año dos mil quince, siendo la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente su último domicilio y este día, en el expediente con referencia H-42-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Sandra Carina Hernández de Alfaro, mayor de edad, casada, estudiante, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04225749-9; en calidad de hija sobreviviente del causante en comento y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores María Lidia Bonilla viuda de Hernández; Juan Gabriel Hernández Bonilla y Roberto Carlos Hernández Bonilla; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el resto en calidad de hijos sobrevivientes del ya mencionado causante.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y094037-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS AMAYA RAMOS, conocido por MANUEL DE JESUS AMAYA, acaecida el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, en Cantón El Aguacate, Caserío El Aguacatillo, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y seis años de edad, casado, jornalero, hijo de la señora Amelia Ramos, conocida por Melia Ramos y por Melida

Ramos, (fallecida) y del señor Fidel Antonio Amaya Calles (fallecido); de parte de la señora MARIA INES FUENTES DE AMAYA, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijas del causante les correspondían a los señores ROSA ELBA AMAYA DE AMAYA; BLANCA MARINA AMAYA DE BOLAÑOS; LORENA AMAYA DE CASTRO y ALEJANDRO AMAYA FUENTES, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado MARIO ERNESTO RODRIGUEZ MELENDEZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y094069-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA del causante señor SALVADOR ORANTES, con nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, con último domicilio en: San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero ocho cero ocho uno uno cero - siete, hijo de Antonia Marroquín (fallecida) y Salvador Orantes (fallecido), quien falleció el día ocho de agosto del año dos mil catorce; de parte de la señora ANA JULIA LÓPEZ DE ORANTES o ANA JULIA LÓPEZ SANDOBAL, conocida por ANA JULIA LÓPEZ SANDOVAL, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos uno nueve seis ocho cinco cinco - seis, en calidad de esposa del causante.

A quien se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a diez horas y diez minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y094073-3

LICENCIADO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Marcos Bladimir Andrade Rojas, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora TANIA SABRINA TAMAYO REYES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, soltera, hija de los señores Inés Ovidio Tamayo y María Luz Reyes Hernández, con Documento Único de Identidad número 01499275-0, quien falleció el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós y tuvo como último domicilio la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente y este día en expediente referencia HT-289-2022-6, se tuvo por aceptada la herencia por parte del adolescente JUNIOR JOSUE GUILLEN MERINO, Estudiante, de quince años de edad, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, departamento de San Vicente, Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-190807-101-3 y del niño ANDERSON MATEO AYALA MERINO, estudiante, de ocho años de edad, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con número de identificación tributaria 1002-190714-101-8, quienes son representados por su madre y representante legal señora Karla Maricela Ayala Merino, en calidad de herederos testamentarios.

Confiriéndoseles la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo los menores de edad ejercerla a través de su madre y representante legal señora Karla Maricela Ayala Merino, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04369947-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-191090-101-5, hasta cumplir la mayoría de edad.

Lo que se hace del conocimiento público, para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. Y094083-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas cuatro minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas cero minutos del día dos de enero del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón Las Chinamas, Caserío San José Uno, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor JUAN ADALYD LINO, conocido por JUAN ADALID LINO, de parte del señor JUAN GILBERTO LINO SALAZAR, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Elsa Salazar de Lino, Marcos Ovidio Lino Salazar, Elsa Esmeralda Lino Salazar, Lucas Israel Lino Salazar, José Rafael Lino Salazar, Jesús Armando Lino Salazar, Ena Bertila Lino de Henríquez, Nelson Margarito Lino Salazar y Corina Isabel Lino Salazar, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los restantes en sus calidades de

hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: -Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Z018196-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio, el día veintiuno de julio del mil novecientos noventa, dejó el causante MARGARITO CRUZ MEDRANO, conocido por MARGARITO CRUZ, de parte de la señora VALENTINA CRUZ MARTÍNEZ, en su calidad de hija del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018203-3

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas con treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MANUEL DE JESUS GUILLEN, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veintisiete de octubre de dos mil diecinueve, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; de parte del señor OVIDIO ANTONIO GUILLEN RIVAS, mayor de edad, jardinero, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, en el concepto de hijo del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo, durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Z018204-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con ocho minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚMERO 02404-23-CVDV-1CM1-286-04-HI; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó EDIS DEL CARMEN SEGOVIA DE CAÑAS, conocida como EDIS DEL CARMEN SEGOVIA DE PRIVADO, de sesenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, originaria del Municipio de Quelepa, Departamento de San Miguel, Salvadoreña, con domicilio en esta ciudad, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, hija de la señora María de los Ángeles Segovia, con Documento Único de Identidad número: 02109094-7; de parte del señor OSWALDO ANTONIO PRIVADO SEGOVIA, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número: 03083076-0, en calidad de Hijo de la Causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Marvin Alexander Cañas Segovia, Zulma Yaneth Privado Segovia, Franklin Enrique Cañas Segovia, todos en calidad de Hijos de la Causante y del señor Leonicio Antonio Cañas Privado, en calidad de Cónyuge de la Causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018213-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de abril del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora ANGELA LUCIA BATRES, conocida por LUCIA

ANGELA BATRES VARELA y por LUCIA ANGELA BATRES, quien al momento de su muerte era de ochenta y cinco años de edad, doméstica, soltera, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hija de Natalia Batres, ya fallecida, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor OSCAR EDGARDO BATRES GOMEZ, de cincuenta y tres años de edad, carpintero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hijo de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018221-3

#### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor GUILLERMO RODRIGUEZ CHAVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta población, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis tres tres ocho cinco tres- dos, solicitando Título de Propiedad de un inmueble urbano, situado en el Barrio El Centro, Calle El Cementerio de esta población, de la extensión superficial de CIENTO VEINTE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: de la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice NorPoniente, denominado mojón número uno viento hacia el Norte magnético, se hace una deflexión positiva viendo hacia el mojón número dos, donde da inicio la descripción técnica: AL NORTE, tres tramos rectos: Primer Tramo, rumbo Sur-Este sesenta y nueve grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos, con una distancia de veintiséis centímetros, Segundo Tramo, rumbo Sur-Oeste veinte grados seis minutos diecinueve segundos, con una distancia de un metro veinticinco centímetros. Tercer Tramo rumbo Sur-Este treinta y dos grados doce minutos diecisiete segundos, con una distancia de doce metros veinticinco centímetros, en estos tres tramos colinda con propiedad de Mártir Zelaya, calle pública de por medio que conduce al Cementerio, pared de ladrillo de block propia. AL ORIENTE: Un Tramo recto con rumbo Sur-Oeste, cincuenta y cinco grados, cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos, con una distancia de diez metros ochenta y seis centímetros, colinda con Lucía Morales Henríquez, pared de ladrillo de block propia. AL SUR: Un tramo recto con rumbo Nor-Oeste cincuenta y cinco grados cero un minuto cincuenta y dos segundos, con una distancia de cinco metros noventa centímetros, lindando en este rumbo con Ana de Jesús Quezada, pared de block, con malla ciclón propia. AL PONIENTE: Un tramo recto con rumbo Nor-Este, veinticuatro grados, treinta y cinco minutos veintiséis segundos, con una distancia de dieciséis metros setenta centímetros, colindando en ese rumbo con José Anastasio Chávez. Lo valora en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber el público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y093988-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OSCAR BENJAMIN ARGUETA REYES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor: JOSE HILARIO HERNANDEZ MARQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cero uno nueve dos ocho cinco nueve- cuatro, solicitando a favor de su representado TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Avenida Presbítero Francisco Rivera Sur, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE consta de Ocho Tramos que en su totalidad suman cuarenta punto cincuenta y siete metros, colindando con SULEYMA ESTER GUEVARA SORTO, con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE consta de Un Tramo que mide siete punto cincuenta metros, colindando con NORMA ZENAYDA ARANDA ARGUETA, con pared propia de por medio. LINDERO SUR consta de Cuatro Tramos que en su totalidad suman treinta y ocho punto sesenta y dos metros, colindando con la señora OLINDA BENITEZ ORTIZ, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE consta de Dos Tramos que en su totalidad suman siete punto sesenta y ocho metros, colindando con CARMEN ALICIA DIAZ, con pared propia y con Avenida Presbítero Francisco Rivera Sur, que conduce al parque Municipal de Osicala de por medio. Todos los colindantes son del domicilio de la ciudad de Osicala, departamento de Morazán, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia; ni está en proindivisión con otras personas y lo adquirió por compra venta Posesión Material que le hizo a la señora MARTHA AMALIA PORTILLO DE MARQUEZ, el día dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del apoderado en las presentes diligencias de generales ya relacionadas, que la posesión data por más de treinta años sumados a su anterior dueña, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida del inmueble de naturaleza urbana, en consecuencia al sumar ambas posesiones cumplen el requisito de Ley para iniciar este trámite, el inmueble lo valúa su representado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Osicala, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y093874-3

**TITULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado OSCAR BENJAMÍN ARGUETA REYES, como apoderado general judicial del señor SANTOS OVIDIO HERNÁNDEZ CHICAS, de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Osicala, con residencia actual en Unión City, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 02993706-2; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Los Ramírez, Cantón Cerro El Coyol, de la jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **LINDERO NORTE** está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y un metros; colindando con terreno de Cristina Cornejo, con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto veintinueve metros; colindando con terreno de María Magdalena Claros, con cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y siete metros; colindando con terreno de Lorena Claros, con cerco de púas; colindando con terreno de José Domingo Pereira, con ACCESO de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados veintiséis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados veinte minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; colindando con terreno de José Domingo Pereira, con cerco de púas; colindando con terreno de Cristina Cornejo, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble lo valúa en la cantidad de Doce mil dólares de los Estados Unidos de América (\$12, 000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor ISMAEL PEREIRA PEREIRA, el día once de febrero de dos mil trece; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093875-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora FLORISELDA ESTER ROMERO ALVAREZ, solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el CASERÍO EL RINCON, DEL CANTÓN OJOS DE AGUA, JURISDICCIÓN DE VILLA EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS; y según memoria descriptiva, tiene las medidas y linderos siguiente: La presente descripción técnica es de un terreno de naturaleza rústico, situado en Caserío El Rincón, del Cantón Ojos de Agua, Municipio de Villa El Rosario, Departamento de Morazán. El inmueble en descripción consta de un solo cuerpo de forma irregular, siendo propietaria la señora FLORISELDA ESTER ROMERO ALVAREZ; de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO ORIENTE**: ochocientos cuarenta y ocho metros, quince centímetros, linda con terreno propiedad de Nuvia Diaz, Ernesto Orellana, con camino vecinal de por medio, José Anastasio Guevara, Mariano Antonio Majano, con quebrada de invierno de por medio.- **LINDERO SUR**: ciento once metros, veintiún centímetros, linda con terreno propiedad de Saturnino Guevara, con Río Torola de por medio.- **LINDERO PONIENTE**: ochocientos noventa y tres metros, veintidós centímetros, linda con terreno propiedad de Walter Urbina y con sucesión de Oscar Álvarez.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018199-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, como apoderado general judicial de la señora IRMA ARGUETA LOVOS, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco Gotera,

departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01546057-4; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón La Guacamaya, Caserío El Mozote, de la jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta y tres grados treinta minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintidós punto cero cero metros; colindando con José Nieves Chicas, con cerco de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cero seis grados cero ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto trece metros; colindando con José María Chicas Ramos, y terrenos de Asociación de Desarrollo Comunitario El Mozote, con calle de acceso por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cero ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintidós punto catorce metros; colindando con Gloria Chicas Ramos, con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros; colindando con Abigail Argueta, con calle de acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en la cantidad de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de escritura pública otorgada por el señor IGNACIO CHICAS; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta y ocho años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018211-3

## TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada NORMA ELIZABETH VENTURA GUEVARA, de cincuenta y cinco años de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve dos seis cinco dos cero - uno, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la

señora MARIA DEL CARMEN POSADA MONTOYA, de veintiocho años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete seis tres cinco nueve tres - cinco y Número de Identificación Tributaria ya homologado; solicitando Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbano ubicado en Cantón Las Lomitas, Avenida La Iglesia, zona baja de la Colonia Milagro de La Paz, Municipio y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE**: se mide en línea recta, con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Sur, setenta y cuatro grados, cuarenta minutos, treinta y siete segundos Este, colinda actualmente con MARIA DEL CARMEN POSADA MONTOYA, y en la Certificación de la Denominación Catastral con JUAN CARLOS TREJO, calle de por medio; **LINDERO ORIENTE**: Se mide en dos tramos. Tramo uno: con una distancia de cuatro punto cincuenta metros, con rumbo Sur, quince grados, cincuenta y nueve minutos, veintidós segundos, Oeste. Tramo dos: con una distancia de dieciséis puntos cero tres metros, con rumbo Sur, cincuenta y dos grados, veintidós minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste, colinda con SALVADOR CHÁVEZ y en la Certificación de Denominación Catastral con MARÍA CATALINA GÓMEZ DE ZELAYA y MARÍA CONSUELO RIVERA, pared de por medio. **LINDERO SUR**: Se mide en línea recta, con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros, con rumbo Norte, treinta y dos grados, once minutos, cero ocho segundos, Oeste, colinda actualmente con JUANA SORTO, y en la Certificación de la Denominación Catastral con MARTA ELIZABETH BENAVIDEZ pared de por medio. **LINDERO PONIENTE**: Se mide en línea recta, con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros, con rumbo Norte, veintitrés grados, treinta y cinco minutos, veintiséis segundos, Este, colinda actualmente con MARIA DEL CARMEN POSADA MONTOYA, y en la certificación de la denominación catastral con JUAN CARLOS TREJO, pared de por medio. En el inmueble antes descrito existen construcciones, posee servicios básicos, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora y no está en proindivisión y lo valúo en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirido por medio de Escritura Pública de Compraventa de posesión material que le hiciera a favor del titular el señor José Noé Montoya Rivera, de veintiséis años de edad en aquel entonces, Estudiante, del domicilio de San Miguel y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero ocho cero ocho dos cero - cuatro y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - uno tres uno uno nueve cuatro - uno cero uno - seis; otorgado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel a las once horas del día diez de abril del año dos mil veinte, ante los oficios de la notario Juana Elsy Rivera Herrera. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora unida a la de su antecesor data más de veinte años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y093999-3

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FRANQUICIAS  
INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD que gira bajo la denominación de FRANQUICIAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. DE C. V.,

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, en Prolongación Calle El Progreso y 37 Avenida Sur N° 2022, Colonia Flor Blanca, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintitrés y en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

1. Nombramiento de Auditor Externo para elaboración de informe de cumplimiento sobre Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de armas de destrucción masiva y fijación de emolumentos.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes. El Quórum para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituido, será de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

RODRIGO JAVIER NOVOA CHÁVEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE,  
FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z018222-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD  
MAR Y VISTA, S.A. DE C.V.

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD que gira bajo la denominación de MAR Y VISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MAR Y VISTA, S.A. DE C. V.,

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, en Prolongación Calle El Progreso y 37 Avenida Sur 2022, Colonia Flor Blanca, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas del día veintinueve de julio del año dos mil veintitrés y en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

1. Nombramiento de Auditor Externo para elaboración de informe de cumplimiento sobre Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de armas de destrucción masiva y fijación de emolumentos.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes. El Quórum para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituido, será de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

RODRIGO JAVIER NOVOA CHÁVEZ,  
DIRECTOR PRESIDENTE,  
MAR Y VISTA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z018223-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
LA JUNTA DIRECTIVA DE SIGMA, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A los señores Accionistas a celebrar JUNTA GENERAL para tratar asuntos de CARÁCTER EXTRAORDINARIO, a celebrarse de las diecisiete horas en adelante, del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, en la sala de reuniones ubicadas en Calle Cojutepeque, Edificio 13, Zona Franca, San Bartolo, Ilopango, San Salvador, República de El Salvador. En caso de no haber cuórum se les convoca por segunda vez para celebrar la Junta el lunes treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, en la misma dirección, a las diecisiete horas.

Para que exista cuórum, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones de la sociedad, es decir 1,046,876, equivalentes a US\$12,562,512.00, en la primera convocatoria; el cuórum para la segunda convocatoria, se forma con cualquier número de accionistas presentes o representados en la Junta, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

La AGENDA de la reunión será: 1) Determinación del cuórum; 2) Lectura del Acta anterior; 3) Reclasificación de acciones preferentes de voto limitado en acciones comunes.

San Salvador, tres de julio del año dos mil veintitrés.

DR. OSCAR ARMANDO CALDERÓN ARTEAGA,

DIRECTOR SECRETARIO, SIGMA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z018532-3

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado IVONNE ADRIANA MARCELA RODRÍGUEZ CHÁVEZ en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del señor ROBERTO BUKELE SIMÁN, conocido por ROBERTO BUKELE y por ROBERTO JORGE BUKELE quien es ACCIONISTA de la sociedad "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V.", manifestando que se ha extraviado el certificado número SETECIENTOS VEINTIDÓS, el cual se encuentra registrado bajo el Folio número CUATROCIENTOS ONCE del Libro TRES de Registro de Accionistas que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre del solicitante.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,

DIRECTOR SECRETARIO,

"EDES, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. Y093915-3

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado IVONNE ADRIANA MARCELA RODRÍGUEZ CHÁVEZ en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del señor ROBERTO BUKELE SIMÁN, conocido por ROBERTO BUKELE y por ROBERTO JORGE BUKELE quien es ACCIONISTA de la sociedad "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V.", manifestando que se ha extraviado el certificado número SETECIENTOS VEINTIUNO, el cual se encuentra registrado bajo el Folio número CUATROCIENTOS ONCE del Libro TRES de Registro de Accionistas que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara

una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre del solicitante.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,

DIRECTOR SECRETARIO,

"EDES, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. Y093916-3

### AVISO

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NÚMERO CERO UNO UNO CINCO SEIS, solicitando la reposición de dicho certificado por DIEZ MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$10,000.00) En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

JULIO CESAR RAMÍREZ AVALOS,

GERENTE GENERAL,

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,

SOCIEDAD COOPERATIVA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. Z018207-3

### TÍTULO MUNICIPAL

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veintidós de mayo del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado Douglas Alduvi Chávez Jaime, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco

siete ocho nueve seis guión ocho y con Tarjeta de Abogado número uno dos uno cinco cuatro cuatro cuatro tres dos cero ocho dos cinco ocho seis, quien actúa en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Alcaldía Municipal de San Jorge, Departamento de San Miguel con número de Identificación Tributaria número uno dos uno cinco guión uno dos uno cero siete nueve guión cero cero uno guión uno, representada legalmente por el Alcalde Municipal señor Melvin Antonio Nativi Ulloa, de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho tres cuatro nueve nueve guión tres; solicitando se le extienda a favor de su representada Título Municipal de un inmueble de naturaleza Urbana situado en Barrio Nuevo Paris, del Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; con los linderos y medidas siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos, Este con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y ocho metros, colindando con Gloria Campos con cerco de púas; **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cincuenta y tres minutos once segundos, oeste con una distancia de treinta y seis punto cincuenta metros, colindando con Bonerge Antonio Torres con calle de por medio; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados, cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto diez metros; colindando con Héctor Ovidio Merlos y Saúl Méndez con calle de por medio; **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte dieciocho grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de treinta y seis punto treinta y nueve metros colindando con Henry Ticas, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que la posesión de dicho inmueble se adquirió porque en dicho lugar se encuentra la Lotificación Los Chávez, y dejaron dicha porción de terreno para que la Alcaldía Municipal hiciera uso de ella como Zona verde, por lo que esta posesión no es dominante ni sirviente ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona ni se encuentra en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con cuarenta minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093917-3

El Infrascrito Alcalde Municipal de SAN RAFAEL CEDROS:

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor ABEL SORIANO BONILLA, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas; SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de un Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en BARRIO CONCEPCIÓN primera calle oriente del municipio de SAN RAFAEL CEDROS, departamento de CUSCATLAN, con una extensión superficial de Ciento cuarenta y siete punto cuarenta y cinco metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; colindando anteriormente con Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, hoy con Amparo Martínez Mejía; **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; colindando con Salvador Osorio Martínez, hoy con José Elías Aguillón Castro; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte cuarenta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; colindando anteriormente con Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, hoy con María Angela Torres, calle pública de por medio; **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de once punto cero un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de punto diez metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados once minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; colindando con Salvador Osorio Martínez, hoy con José Ismael Pérez Hernández y Marvin Rivas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El Inmueble antes descrito es de naturaleza Urbana, para uso habitacional ha sido poseído de buena fe en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde más de diez años consecutivos por su dueño. Lo Valúa su dueño en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real y no está en proindivisión con nadie, lo adquirió por compra que le hiciera al señor José David Prieto Vásquez.

Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán a doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. NERY ALEXANDER GONZÁLEZ CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y093989-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023214458

No. de Presentación: 20230357486

CLASE: 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ANTONIO POSADA BENITEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BE GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BE GROUP, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión porto freight tech y diseño que se traduce al idioma castellano como puerto tecnología de fletes, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. SERVICIOS EXTERNALIZADOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SERVICIOS TERCERIZADOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO DE SITIOS WEB, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093963-3

No. de Expediente: 2023214873

No. de Presentación: 20230358251

CLASE: 39.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA ETHEL GARCIA DE ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BERNAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Viajes Bernal y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE VIAJES PRESTADOS POR AGENCIAS DE TURISMO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094024-3

No. de Expediente: 2023214647

No. de Presentación: 20230357854

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA RENE ZELAYA MEDRANO, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de RELY WORKFORCE GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RELY WORKFORCE GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RELY WORKFORCE GROUP, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: GRUPO DE FUERZA DE TRABAJO DE CONFIANZA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018217-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023215557

No. de Presentación: 20230359458

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NATALIA MARIA BARBIER MATEU, en su calidad de APODERADO de NATALIA MARIA SALAVERRIA ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**b.**  
**biscoittö**

Consistente en: en la letra b. Biscoittö y diseño, traducida del idioma portugués al español la palabra biscoittö como galleta. Sobre

la palabra Biscoittö, traducida del idioma portugués al español como galleta, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común, conforme a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093968-3

No. de Expediente: 2023214060

No. de Presentación: 20230356817

CLASE: 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Carlsberg A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Carlsberg y diseño, que servirá para: amparar: Cervezas; bebidas no alcohólicas; cervezas sin alcohol; aguas minerales y gaseosas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas. Clase: 32. Para: amparar: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para hacer bebidas; sidras; hard seltzers. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093974-3

No. de Expediente: 2023214276

No. de Presentación: 20230357183

CLASE: 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Carlsberg Breweries A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TUBORG y diseño, que servirá para: amparar: Cervezas; bebidas no alcohólicas; cervezas sin alcohol; aguas minerales y gaseosas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas. Clase: 32. Para: amparar: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para hacer bebidas; sidras; hard seltzers. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094004-3

No. de Expediente: 2023214610

No. de Presentación: 20230357760

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TIGERBULL y diseño, en donde la palabra TIGER se traduce como tigre y BULL como toro, que servirá

para: amparar: Productos agroquímicos destinados a la industria y agricultura, fertilizantes, coadyuvantes agrícolas, productos químicos para la agricultura, abonos para las tierras (naturales y artificiales). Clase: 01. Para: amparar: Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas, nematocidas para uso en la agricultura, productos agroquímicos, Preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094006-3

No. de Expediente: 2023214609

No. de Presentación: 20230357759

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RUGIDO y diseño, que servirá para: amparar: Productos agroquímicos destinados a la industria y agricultura, fertilizantes, coadyuvantes agrícolas, productos químicos para la

agricultura, abonos para las tierras (naturales y artificiales). Clase: 01. Para: amparar: Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas, nematocidas para uso en la agricultura, productos agroquímicos, Preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094008-3

No. de Expediente: 2023214611

No. de Presentación: 20230357761

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de AGROQUÍMICA INDUSTRIAL RIMAC S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**RIMAIZ**

Consistente en: la palabra RIMAIZ, que servirá para: amparar: Productos agroquímicos destinados a la industria y agricultura, fertilizantes, coadyuvantes agrícolas, productos químicos para la agricultura, abonos para las tierras (naturales y artificiales). Clase: 01. Para: amparar: Productos fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas, nematocidas para uso en la agricultura, productos agroquímicos, Preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094009-3

No. de Expediente: 2023214612

No. de Presentación: 20230357762

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ESOPRASEK**

Consistente en: la palabra ESOPRASEK, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico consistente en un antiulceroso. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094010-3

No. de Expediente: 2023214798

No. de Presentación: 20230358109

CLASE: 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de Carlsberg Breweries A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SOMERSBY

Consistente en: la palabra SOMERSBY, que servirá para: amparar: Cervezas; bebidas a base de cerveza; cervezas sin alcohol; bebidas sin alcohol; sidra sin alcohol; aguas minerales y gaseosas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas. Clase: 32. Para: amparar: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para hacer bebidas; sidras; hard seltzers. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094011-3

No. de Expediente: 2023214930

No. de Presentación: 20230358331

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRVIN ALEXIS GALLEGOS PERDOMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras REHOBOT Manantial de agua viva y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen,

individualmente considerados como lo es: Manantial de agua viva, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: AGUA PURIFICADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y094080-3

No. de Expediente: 2023215936

No. de Presentación: 20230360111

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE JOAQUIN FERNANDEZ FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALEJANDRIA COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALEJANDRIA COMUNICACIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ¡Hagamos tu libro!

Consistente en: las palabras ¡HAGAMOS TULIBRO!, que servirá para: AMPARAR: LIBROS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018219-3